

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular

Oficio mediante el cual se comunica a Unión de Crédito Comercial y de Servicios Turísticos de Quintana Roo, S.A. de C.V., la revocación de la autorización que le fue otorgada para operar como unión de crédito

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2013 en los que las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación del Programa Social Federal para el Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Puebla

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos

Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras, publicado el 29 de junio de 2012

Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco, originarios de la República de Honduras

Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado el 31 de agosto de 2012

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo que se indica

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato con la empresa Lao Ingeniería, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato con la empresa Corin y Anaya, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SSA2-2009, Para la prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar atención médica

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica, para quedar como PROY-NOM-028-SSA3-2011, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica, publicado el 22 de febrero de 2012

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo

SECRETARIA DE TURISMO

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 49.1334.2012 de la Junta Directiva, relativo a la aprobación de reformas al Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS

Aviso por el que se informa al público en general el domicilio legal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría General de la República

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba modificar la Cartografía Electoral, conforme a los escenarios de resecionamiento obtenidos acorde al documento denominado Procedimientos Generales para el Proyecto de Resecionamiento 2011. Versión 1.0

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el primer trimestre del ejercicio dos mil trece, correspondiente al Periodo Ordinario Federal

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice un estudio técnico y jurídico sobre la viabilidad de la inclusión o no, de la calle, número interior y exterior, de manera impresa en el cuerpo de la credencial para votar

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SSA1-2011, Instalación y operación de la farmacovigilancia, publicado el 8 de marzo de 2012

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ENER/SCFI-2012, Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46 Bis, primero, tercero, cuarto y quinto párrafos, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; así como 4, fracciones II, III, IV, V, VI, XI y XXXVI, 6, 16, fracciones I, VII y XVI, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y con el acuerdo de su Junta de Gobierno, respecto del contenido del Artículo 116, fracciones I y VI, en relación con el propio Artículo 46 Bis, cuarto párrafo, de la citada Ley de Ahorro y Crédito Popular, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 12, fracción XV, de la mencionada Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que además del sistema bancario y los mercados públicos de capital y de deuda, existe un grupo de intermediarios financieros no bancarios que juegan un papel fundamental en el proceso de intermediación financiera, bien sea porque atienden a núcleos de población en lugares poco comunicados o apartados de la geografía nacional y que no son considerados por el sistema bancario tradicional, o bien por el fuerte arraigo que han construido con el paso del tiempo en dichas localidades;

Que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, el 13 de agosto de 2009, el legislador estableció la naturaleza jurídica y forma de organización de las sociedades financieras comunitarias;

Que en términos de lo establecido por el artículo 46 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural, se ajustarán, entre otros, a los artículos 9, 18, 19, 31, al Título Tercero, al Capítulo II del Título Cuarto y al Título Quinto de dicho ordenamiento legal, a tales sociedades y organismos les resultan aplicables las disposiciones de carácter general que emanan de los preceptos legales antes señalados, así como que corresponderá a esta Comisión expedir las disposiciones señaladas en el artículo 46 Bis antes citado, resultando necesario dotar estas de certidumbre jurídica respecto del marco regulatorio al que habrán de sujetarse;

Que deben mantenerse los lineamientos prudenciales actualmente definidos en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a efecto de fomentar la estabilidad y correcto funcionamiento del propio sector, en protección a sus clientes, y

Que durante el proceso de elaboración de la regulación la Comisión escuchó la opinión de las sociedades que integran el sector de sociedades financieras comunitarias, a fin de estar en posibilidades de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que emanan de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y así lograr su adecuada regularización e integración, para con ello fomentar su sano y equilibrado desarrollo, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR Y ORGANISMOS DE INTEGRACION A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

UNICA.- Se **REFORMA** el Título de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular", para quedar como "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular", y se **ADICIONA** un Título Noveno a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario el 18 de enero y 11 de agosto de 2008 y 16 de diciembre de 2010.

“Título Noveno**De las Sociedades Financieras Comunitarias y
de los Organismos de Integración Financiera Rural****Capítulo I****De las Disposiciones aplicables a las Sociedades Financieras Comunitarias**

Artículo 335.- En términos de lo señalado por el artículo 46 Bis de la Ley, las Sociedades Financieras Comunitarias, se sujetarán en lo que no se oponga a su naturaleza jurídica y a lo dispuesto por la propia ley, a las disposiciones emitidas por la Comisión, que deben observar las Sociedades Financieras Populares que a continuación se relacionan:

- I. El Título Primero de las presentes disposiciones.
- II. El Capítulo I del Título Segundo de las presentes disposiciones.
- III. El Capítulo II del Título Segundo de las presentes disposiciones.
- IV. El Capítulo I del Título Tercero de las presentes disposiciones.
- V. El Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones.
- VI. Los artículos 31, 32, 33, 36, 37 y 38 de las presentes disposiciones, exclusivamente por lo que se refiere a las operaciones que realicen las Sociedades Financieras Comunitarias con niveles de operación I a IV con personas relacionadas a las que se refieren las fracciones I a VII del artículo 46 Bis 1 de la Ley.
- VII. El Capítulo II del Título Cuarto de las presentes disposiciones.
- VIII. El Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones.
- IX. El Capítulo IV del Título Cuarto de las presentes disposiciones.
- X. El Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones.
- XI. El Capítulo VI del Título Cuarto de las presentes disposiciones.
- XII. El Capítulo VII del Título Cuarto de las presentes disposiciones.
- XIII. El Capítulo II del Título Séptimo de las presentes disposiciones.
- XIV. El Capítulo III del Título Séptimo de las presentes disposiciones.
- XV. El Capítulo II del Título Octavo de las presentes disposiciones.

Las referencias a las disposiciones mencionadas en el presente artículo se entenderán realizadas también a las reformas, adiciones o modificaciones a las mismas o a las disposiciones que las sustituyan.

Capítulo II**De las Disposiciones aplicables
a los Organismos de Integración Financiera Rural**

Artículo 336.- En términos de lo señalado por el artículo 46 Bis de la Ley, los Organismos de Integración Financiera Rural, se sujetarán en lo que no se oponga a su naturaleza jurídica y a lo dispuesto por la propia ley, a las disposiciones emitidas por la Comisión, que deben observar las Sociedades Financieras Populares que a continuación se relacionan:

- I. El Título Primero de las presentes disposiciones.
- II. El Capítulo I del Título Segundo de las presentes disposiciones.
- III. El Capítulo II del Título Segundo de las presentes disposiciones.
- IV. El Capítulo II del Título Tercero de las presentes disposiciones.
- V. Los artículos 31, 32, 33, 36, 37 y 38 de las presentes disposiciones, exclusivamente por lo que se refiere a las operaciones que realicen los Organismos de Integración Financiera Rural con personas relacionadas a las que se refieren las fracciones I a VII del artículo 46 Bis 1 de la Ley.
- VI. El Capítulo II del Título Cuarto de las presentes disposiciones.
- VII. El Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones.
- VIII. El Capítulo IV del Título Cuarto de las presentes disposiciones.
- IX. El Capítulo V del Título Cuarto de las presentes disposiciones.

- X. El Capítulo VI del Título Cuarto de las presentes disposiciones.
- XI. El Capítulo VII del Título Cuarto de las presentes disposiciones.
- XII. El Capítulo II del Título Octavo de las presentes disposiciones.

Las referencias a las disposiciones mencionadas en el presente artículo se entenderán realizadas también a las reformas, adiciones o modificaciones a las mismas o a las disposiciones que las sustituyan.”

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 7 de diciembre de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se comunica a Unión de Crédito Comercial y de Servicios Turísticos de Quintana Roo, S.A. de C.V., la revocación de la autorización que le fue otorgada para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio núm. 210-212-2/62674/2012.- Exp. CNBV.212.421.12 (503) “2012/Sep/ 12”/U-581/01.

ASUNTO: Se revoca su autorización para operar como Unión de Crédito.

UNION DE CREDITO COMERCIAL Y DE SERVICIOS TURISTICOS DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.

Av. Xel-Ha Lote 8, Manzana 10, SM 28, Locales 17 y 18,
Centro Comercial Los Portales, C.P. 77509, Cancún, Quintana Roo

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 75, 78 y 97, fracciones II, III y XIV de la Ley de Uniones de Crédito, 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2012, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización, que para operar como Unión de Crédito, le fue otorgada a la **UNION DE CREDITO COMERCIAL Y DE SERVICIOS TURISTICOS DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio núm. 601-II-19588 del 24 de abril de 1992, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como Unión de Crédito a la Sociedad que se denominaría Unión de Crédito Comercial y de Servicios Turísticos de Quintana Roo, S.A. de C.V., en términos de lo que establecía el artículo 39, fracción III, de la entonces vigente Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2. Mediante Oficio núm. 132-C/26843/2011 de fecha 7 de octubre de 2011, esta Comisión le otorgó a la Unión de Crédito Comercial y de Servicios Turísticos de Quintana Roo, S.A. de C.V., un plazo para que en uso del derecho de audiencia que prevé el artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, manifestara lo que a

su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con las causales de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, en que se encuentra ubicada, previstas en las fracciones II, III y XIV del precepto legal citado, por no cumplir con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Uniones de Crédito y las disposiciones a que dicho precepto se refiere, por no cumplir con las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 80 de la referida Ley y el capital contable de esa Unión es menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado; tomando en cuenta las razones que en el propio Oficio se expusieron y que a continuación se señalan:

“En ejercicio de dichas facultades, se hace referencia a la visita de inspección realizada en cumplimiento al Oficio Núm. 132-2/73233/2009 del 8 de junio de 2009, mediante el cual se le notificó la Orden de Visita de Inspección Ordinaria a esa Sociedad.

I. Antecedente: Visita de inspección 2009.

Las observaciones determinadas durante la realización de esta visita, se hicieron de su conocimiento a través de nuestro Oficio Núm. 132-1/72941/2009 del 10 de agosto de 2009.

A través del citado Oficio Núm. 132-1/72941/2009, en los numerales 5 y 6 se les comunicó lo siguiente:

“Adecuación de Capital

5.- Asimismo, la Sociedad presenta un importe de Capital Contable de \$ - 928,190 (menos novecientos veintiocho mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.) el cual resulta inferior al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de \$8,368,632.00 (ocho millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N., resultado de 2,000,000 x 4.184316, valor de la UDI al 31 de diciembre de 2008), resultado de la diferencia de estos dos conceptos un faltante de \$ 9,296,822.00 (nueve millones doscientos noventa y seis mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), como se muestra en el cuadro siguiente, conforme lo establecido en el citado artículo 18 de la Ley de Uniones de Crédito.

CAPITAL CONTABLE				
Concepto		Diciembre de 2008 Cifras en pesos		Diciembre de 2008 Cifras en miles de pesos
CAPITAL CONTRIBUÍDO				
Capital Social		13,065,992		13,066
Prima en Venta de Acciones		446,848		447
CAPITAL GANADO				
Reservas de Capital		42,026		42
Resultado de Ejercicios Anteriores		(8,043,424)		(8,043)
Resultado por Cambios Contables		(5,992,880)		(5,993)
Resultado Neto		(446,752)		(447)
TOTAL CAPITAL CONTABLE	a)	(928,190)		(928)
DETERMINACIÓN DEL FALTANTE DE CAPITAL CONTABLE				
Artículo 18, fracción I, LUC 2,000,000 udis X 4.184316 pesos/udis al 31 de diciembre de 2008.	b)	8,368,632		8,369
Faltante de Capital Contable	c) = a) - b)	(9,296,822)		(9,297)

6.- Por otra parte, la Sociedad presenta pérdidas contables totales de \$14,483,056.00 que superan en más de dos terceras partes a su Capital Social, de acuerdo con el siguiente cuadro, ya que representa 241% del capital social; esto podría ser causa de disolución de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Uniones de Crédito, el cual señala que: “Las Sociedades se disuelven:... V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.”

CONCEPTOS	IMPORTE
Resultado de ejercicios anteriores	-14,036,304.00
Resultado del ejercicio en curso	-446,752.00
PERDIDAS TOTALES	-14,483,056.00
CAPITAL SOCIAL	6,000,000.00
% DE PARTICIPACION	241%

Además, en el Oficio Núm. 132-1/72941/2009, en el numeral 4 se les comunicó que su Capital Social Fijo Pagado al 30 de abril de 2009 era inferior al que le correspondía mantener de conformidad con los artículos 18 y Octavo Transitorio de la Ley de Uniones de Crédito.

Esa Unión de Crédito mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2009, respecto a los numerales citados informó:

"5. Al 31 de julio del presente año, nuestro capital contable ha reducido de -\$928,190.00 a -\$310,000.00 debido a la recuperación de una buena parte de la cartera vencida. De concretarse un plan a través de nuestro Consejo de Administración para lograr obtener y alcanzar el Capital Mínimo Pagado, se subsanaría el faltante de Capital Contable."

"6. No es nuestra intención llegar a la disolución de la Sociedad, por esa misma razón, se están conjuntando esfuerzos para buscar una solución para la capitalización de la misma, asunto que se tratará en nuestra próxima Junta del Consejo de Administración, que se debe realizar aproximadamente a mediados del mes de septiembre del presente año."

En atención a lo anterior, esta Comisión les comunicó a través del Oficio Núm. 132-1/72985/2009 del 8 de diciembre de 2009, las siguientes acciones y medidas correctivas:

Respecto al numeral 4:

"II..."

B) En el numeral 4 del citado Oficio Núm. 132-1/72941/2009, se le observó que su Capital Social Fijo Pagado al 30 de abril de 2009 por \$3,753,520.00 es inferior al que le corresponde mantener de conformidad con los artículos 18 y Octavo Transitorio de la Ley de Uniones de Crédito.

En relación a esta ilegalidad, en su escrito de referencia señala que: *"Al momento de dar respuesta a este oficio no se cuenta con un plan definido que determine alcanzar el Capital Mínimo Fijo Pagado, estamos conjuntando esfuerzos e ideas para concretarlo. Entre algunas de estas ideas esta convertir los Títulos de Acciones de Capital Variable a Títulos de Acciones sin Derecho a Retiro, procurar la venta de acciones que integran el capital social no pagado, una vez logrado, convocar a una Asamblea de Accionistas para solicitar a esa H. Comisión, el aumento de capital necesario para lograr contar con la autorización del capital mínimo que se requiere. Una vez que contemos con un plan determinado, lo presentaremos al Consejo de Administración para su conocimiento y aprobación, esto debe ser en un plazo no mayor de 30 días, a su vez lo haremos llegar a ustedes para que determinen lo procedente."*

Al respecto, hemos tomado nota de sus comentarios; sin embargo, se les exhorta a implementar a la brevedad el Plan que cita, teniendo cuidado de que esté debidamente calendarizado y sancionado por su Consejo de Administración y que contemple las medidas que tomará para alcanzar el capital mínimo fijo pagado citado dentro del plazo de 4 años que la Sociedad tiene para integrarlo, de acuerdo con lo establecido en el Noveno Transitorio de la citada Ley de Uniones de Crédito, siendo importante resaltar que a la fecha, ya ha transcurrido el plazo de 30 días que menciona en su escrito, sin que contemos con evidencia al respecto."

Respecto al numeral 5, se hace referencia al plan que mencionan en el numeral 4:

"C) La observación contemplada en el numeral 5 del Oficio Núm. 132-1/72941/2009, versa sobre que el Capital Contable de esa Unión de Crédito por \$- 928,190 (al 30 de abril de 2009, resulta inferior al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de \$8,368,632.00 (2,000,000 UDIS x 4.184316, valor de la UDI al 31 de diciembre de 2008), conforme lo establecido en el citado artículo 18 de la Ley, resultando un faltante de \$9,296,822.00.

En respuesta a esto, en su escrito que nos ocupa, manifiesta que: *“Al 31 de julio del presente año, nuestro capital contable ha reducido de -\$928,190.00 a -\$310,000.00 debido a la recuperación de una buena parte de la cartera vencida. De concretarse un plan a través de nuestro Consejo de Administración para lograr obtener y alcanzar el Capital Mínimo Pagado, se subsanaría el faltante de Capital Contable.”*

Respecto a lo anterior, aplica lo que se le señaló en el tercer párrafo del numeral anterior, haciendo hincapié en que las pérdidas que registra al 31 de agosto de 2009 son de \$-752,548.00.”

Asimismo, respecto al numeral 6, se reitera la referencia al plan que mencionan en el citado numeral 4:

“D) El número 6 del citado Oficio Núm. 132-1/72941/2009, se refiere a que esa Sociedad al 30 de abril de 2009 presenta pérdidas contables totales de \$14,483,056.00, que superan en más de dos terceras partes a su Capital Social, ya que representan 241% lo que es causal de disolución de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En respuesta a lo anterior, en el escrito que nos ocupa, esa Sociedad manifestó que: *“No es nuestra intención llegar a la disolución de la Sociedad, por esa misma razón, se están conjuntando esfuerzos para buscar una solución para la capitalización de la misma, asunto que se tratará en nuestra próxima Junta del Consejo de Administración, que se debe realizar aproximadamente a mediados del mes de septiembre del presente año.”*

En cuanto a lo anterior, es aplicable lo que se le señaló en el tercer párrafo del numeral 2 anterior, resaltando el hecho de que ese porcentaje de pérdidas, ha aumentado de 241% que presentaban en abril de 2009, a 246% que registran en el mes agosto último, por lo que es indispensable que esa Sociedad remita toda la documentación relativa a la Junta del Consejo que mencionan, en el entendido de que también esta situación estará contemplada en el Plan que señalan en su escrito”.

Es importante destacar que esa Unión de Crédito no proporcionó respuesta al Oficio de Acciones y Medidas Correctivas anteriormente referido, por lo cual mediante Oficio Núm. 132-C/8936/2010 del 9 de diciembre de 2010, se le solicitó de nueva cuenta su respuesta a nuestro Oficio Núm. 132-1/72985/2009. (Acciones y Medidas Correctivas).

En atención a lo anterior, mediante escrito del 12 de enero de 2011, esa Sociedad sólo se refirió a la medida correctiva relacionada a la estimación preventiva para riesgos crediticios, derivado de su cartera vencida y sus intereses devengados no cobrados por un total de \$5,099,503.81, sin hacer mención a las medidas correctivas de los numerales 4, 5 y 6 citados anteriormente, ni presentó un plan de restauración de capital o documentación que acredite que se subsanaron los faltantes de capital.

Motivo por el cual esa Unión de Crédito, no dio cumplimiento a las medidas correctivas mínimas a que se refiere la fracción I, inciso b) del artículo 80 de la Ley de Uniones de Crédito, ordenadas mediante oficios 132-1/72985/2009, del 8 de diciembre de 2009 y 132-C/8936/2010, del 9 de diciembre de 2010, ya que no dio cumplimiento a las medidas correctivas que se señalaron en los oficios anteriormente citados, ni presentó un plan de restauración de capital, o documentación que acredite que se subsanaron los faltantes de capital.

Por lo expuesto, al incumplir con las medidas correctivas a que se refiere el artículo 80, fracción I, inciso b) de la Ley de Uniones de Crédito, esa Unión de Crédito se ubica en el supuesto previsto en la fracción III, y último párrafo del artículo 97 de la citada Ley, disposición legal que señala lo siguiente:

“Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

...

III Si la unión no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 80 de esta Ley...

Para proceder a la revocación de una unión en los casos a que se refieren las fracciones III, V, VIII y XI de este artículo, se requerirá que la unión actualice el mismo supuesto en dos o más ocasiones dentro de un período de tres años."

II. Observaciones de revisión de estados financieros.

Derivado de las labores de supervisión, se le comunicó a esa Unión de Crédito mediante Oficio Núm. 132-C/26804/2011 del 17 de enero de 2011, que con motivo de la revisión de su información financiera sobre cifras al 30 de noviembre de 2010, se determinaban las siguientes observaciones:

"1. Capital Social Fijo Pagado inferior al Capital Mínimo

...

2. Capital Contable inferior al Capital Mínimo

A esa misma fecha, registran un Capital Contable de \$ -2,750,883.00 (menos dos millones, setecientos cincuenta mil, ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) el cual resulta inferior al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de \$8,368,632.00 (ocho millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N., resultado de 2,000,000 x 4.184316, valor de la UDI al 31 de diciembre de 2008), conforme lo establecido en el citado artículo 18 de la Ley de Uniones de Crédito.

Esta situación también fue hecha de su conocimiento mediante los oficios 132-1/72941/2009 del 10 de agosto de 2009 con el que se le comunicaron las observaciones determinadas en visita de inspección practicada en cumplimiento 132-2/73233/2009 de 8 de junio de 2009 y Oficio número 132-1/72985/2009 del 8 de diciembre de 2009 mediante el cual se le dieron a conocer Acciones y Medidas Correctivas.

3. Pérdidas contables que superan en dos terceras partes el Capital Social

Al 30 de noviembre de 2010, esa Sociedad presenta pérdidas contables totales de \$16,260,547.00 que superan en más de dos terceras partes a su Capital Social, de acuerdo con el siguiente cuadro, ya que representa 271% del capital social; esto ubica a la Sociedad en el supuesto de disolución de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de aplicación supletoria de acuerdo con los artículos 8 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito, el cual señala que: *"Las Sociedades se disuelven:... V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social."*

CONCEPTOS	IMPORTE
Resultado de ejercicios anteriores	-15,307,545.00
Resultado del ejercicio en curso	-953,002.00
PERDIDAS TOTALES	-16,260,547.00
CAPITAL SOCIAL	6,000,000.00
% DE PARTICIPACION	271%

Cabe señalar que esta observación se había hecho de su conocimiento mediante los Oficios números 132-1/72941/2009 del 10 de agosto de 2009 y 132-1/72985/2009 del 8 de diciembre de 2009, antes citados.

4. Capital Neto Inferior al Requerimiento de Capital

Adicional a lo ya señalado, de la revisión al Reporte "R21-A-2111 Requerimientos de Capitalización", se observa que su Capital Neto es inferior al Requerimiento de Capital que le corresponde mantener en relación con los riesgos de crédito y de mercado en que incurre en su operación, situación que ha ido en deterioro, como se observa en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	Dic-09	Sep-10	Nov-10
Requerimiento de Capital por Riesgo de Crédito (Segundo párrafo del artículo 78 de las Disposiciones)	616,530.96	447,260.88	441,559.28
Requerimiento de Capital por Riesgo de Mercado	87,584.67	65,610.36	64,662.62
Requerimiento de Capital por Riesgo de Crédito y Riesgo de Mercado (REQUERIMIENTO DE CAPITALIZACIÓN)	704,115.63	512,871.24	506,221.90
CAPITAL NETO (artículo 48 LUC)	-1,921,427.00	-2,677,945.00	-2,871,536.00
Faltante de capital neto	-2,625,542.63	-3,190,816.24	-3,377,757.90
Índice de Capitalización (artículo 83 LUC)	-21.83	-41.77	-45.37

Por lo anterior, la Unión de Crédito infringe lo señalado en el primer párrafo del artículo 48 de la Ley de Uniones de Crédito, mismo que hace referencia al artículo 77 de las Disposiciones dadas a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario los días 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010, 4 de febrero y 11 de abril de 2011, (en adelante Disposiciones de Carácter General), que establecen:

“Artículo 48.- Las uniones deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de mercado, de crédito y otros en que incurran en su operación, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo, en términos de las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión con aprobación de su Junta de Gobierno.

...

“Artículo 77.- Las uniones de crédito deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de crédito y de mercado en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo establecidos en el presente Capítulo. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los criterios de contabilidad para las uniones de crédito que les corresponda aplicar de conformidad con lo previsto por la Sección Primera del Capítulo I del Título Segundo.”

La Unión de Crédito mediante escrito de fecha 1 de abril de 2011 respondió:

“...

Al respecto les manifestamos que hemos trabajado en la búsqueda de capitales frescos para fortalecernos sin embargo a las personas que invitaron nuestros consejeros para ingresar como inversionistas, no les interesa ya que lo consideran riesgoso, también se expuso a los socios de esta unión, la necesidad de recapitalizar la sociedad y nadie quiso aportar un peso y por último los miembros del consejo de administración analizaron la posibilidad de transformar la sociedad en una Sofome ENR, pero no se logró ningún acuerdo, principalmente por no poder reunir el capital necesario.

Ante esta situación les manifestamos que nos es imposible cumplir con los requerimientos de capitalización que nos exige, la ley de uniones de crédito. Por otro lado las pérdidas acumuladas nos ubican en el supuesto de disolución, de acuerdo con la fracción V del artículo 229 de la ley general de sociedades mercantiles.

Concientes de que bajo estas circunstancias no podemos seguir funcionando y de que infringimos la ley, esta sociedad ha resuelto iniciar los procedimientos necesarios para acordar su disolución, por tal motivo una vez transcurrida la celebración de nuestra asamblea ordinaria de accionistas, programaremos una asamblea extraordinaria para hacer la propuesta a los socios, informando a ustedes de los resultados que se obtengan en esta.

...”

Del análisis a sus argumentos expuestos en el escrito anteriormente señalado, en relación a la observación identificada con el numeral 2. Capital Contable inferior al Capital Mínimo, se concluye que esa Unión de Crédito no subsanó la observación, ya que de sus argumentos se desprende que no han logrado atraer capitales o inversionistas para restaurar su capital contable, el cual se ubicó en \$ -2,750,833.00, ni presentó información financiera que mostrara que dicho capital contable es equivalente o superior al capital mínimo que le corresponde mantener, por lo tanto se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción XIV del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, que establece:

“Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

XIV. Si el capital contable de la unión es menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, y

...”

En relación a la observación identificada con el numeral 3. Pérdidas contables que superan en dos terceras partes el Capital Social, de sus argumentos expuestos en el escrito que se analiza, se concluye que esa Unión de Crédito no subsanó la observación, toda vez que no presentó documentación que demostrara haber subsanado sus pérdidas contables por \$16,260,547.00 y más aún, porque señala que han resuelto iniciar los procedimientos necesarios para acordar su disolución, lo cual la ubicaría en la causal de revocación prevista en la fracción XII del artículo 97, de la Ley de Uniones de Crédito, en cuyo caso tendrán que informar las acciones que realicen sobre el particular.

Respecto a la observación identificada con el numeral 4. Capital Neto Inferior al Requerimiento de Capital, de sus argumentos expuestos en su escrito de fecha 1º de abril de 2011, se concluye que esa Unión de Crédito no subsana la observación porque no presentó evidencia de que su Capital Neto cubre los Requerimientos de Capital y por lo tanto se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción II del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, que establece:

“Artículo 97.-

...

II. Si la unión no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de esta Ley y las disposiciones a que dicho precepto se refiere;

...”

3. Unión de Crédito Comercial y de Servicios Turísticos de Quintana Roo, S.A. de C.V., a través de su Presidente del Consejo de Administración el C. José B. Canto Quintal, ejerció su derecho de audiencia, otorgado mediante Oficio número 132-C/26843/2011 citado en el numeral 2 de este apartado de Antecedentes, mediante escrito de fecha 1º de noviembre de 2011, mismo que se reproducirá en la parte que interesa en el Considerando Quinto de la presente resolución.

4. La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, analizando todos y cada uno de los antecedentes referidos en el presente capítulo, en su sesión ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2012 acordó lo siguiente:

“DECIMO NOVENO.- Los miembros de la Junta de Gobierno aprobaron por unanimidad revocar la autorización otorgada por la entonces Comisión Nacional Bancaria, actualmente Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-19588 de fecha 24 de abril de 1992, para operar como unión de crédito, a la sociedad denominada Unión de Crédito Comercial y de Servicios Turísticos de Quintana Roo, S.A. de C.V., para que conforme a la Ley de Uniones de Crédito se proceda a su disolución y liquidación, en los términos contenidos en la resolución que se anexa al presente acuerdo y que forma parte del mismo.”

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para operar como Unión de Crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Comercial y de Servicios Turísticos de Quintana Roo, S.A. de C.V., a través del Oficio núm. 601-II-19588 del 24 de abril de 1992.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 14 y 97 de la Ley de Uniones de Crédito, en relación con el artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es competente para autorizar la operación de las Uniones de Crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008 prevé:

“Segundo.- Se deroga el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, así como toda referencia en dicha Ley a uniones de crédito.

Las uniones de crédito autorizadas para operar como tales con arreglo a las disposiciones que se derogan, se reputarán autorizadas para operar en los términos del presente Decreto.”

...

TERCERO Que las fracciones II, III y XIV del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, textualmente señalan:

“Artículo 97.-La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

II. Si la unión no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de esta Ley y las disposiciones a que dicho precepto se refiere;

...

III. Si la unión de que se trate no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 80 de esta Ley; no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple una medida correctiva especial adicional;

...

XIV. Si el capital contable de la unión es menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, y

...

Para proceder a la revocación de una unión en los casos a que se refieren las fracciones III, V, VIII y XI de este artículo, se requerirá que la unión actualice el mismo supuesto en dos o más ocasiones dentro de un periodo de tres años.”

CUARTO. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante Oficio número 132-C/26843/2011, citado en el numeral 2 del apartado de Antecedentes de la presente Resolución, dio cabal cumplimiento al artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, otorgándole a Unión de Crédito Comercial y de Servicios Turísticos de Quintana Roo, S.A. de C.V., un plazo para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el citado artículo 97, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulará alegatos, en relación con las causales de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito en que se encuentra ubicada, previstas en las fracciones II, III y XIV del citado artículo del precepto legal invocado.

QUINTO. Que la Unión de Crédito Comercial y de Servicios Turísticos de Quintana Roo, S.A. de C.V., con los argumentos expuestos en su escrito fechado el **1 de noviembre de 2011**, a que se hace referencia en el numeral 3 del apartado de Antecedentes de la presente Resolución, en uso de su derecho de audiencia, manifestó:

“Hacemos referencia a su oficio N° 132-C/26843/2011 ... de fecha 07 de Octubre del año 2011 y atentamente damos respuesta.

Que ante la situación financiera en que se encuentra nuestra sociedad y la falta de interés y recursos económicos de nuestros asociados, para lograr capitalizarla, se ha llegado a la conclusión de disolvernó.

Quando no se cuenta con recursos económicos y la buena voluntad de los socios para sacar adelante a la sociedad, no se pueden hacer planes para el futuro y mucho menos si se dan casos de indiferencia ante la situación de esta.

Es por eso que en base a lo anterior y aun en contra de nuestra voluntad no podemos mas que aceptar nuestra realidad y acatar lo que ustedes como autoridad dictaminen.

...

Del análisis a lo expuesto por esa Sociedad, esta autoridad determina que esa Unión de Crédito, no logra desvirtuar las **causales de revocación** por las cuales fue emplazada, **previstas en las fracciones II, III y XIV del artículo 97** de la citada Ley, por las consideraciones de Derecho que a continuación se exponen.

En efecto, del análisis al oficio de emplazamiento citado en el numeral 2 del capítulo de antecedentes de la presente resolución, se desprende que se emplazó a esa Unión de Crédito por ubicarse en la causal de revocación prevista en la fracción **II** del artículo **97** de la Ley de Uniones de Crédito, la cual dispone:

“Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

II. Si la unión no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de esta Ley y las disposiciones a que dicho precepto se refiere;

...

En virtud de que se observó que al 30 de noviembre de 2010, presentaba un faltante de Capital Neto de \$-3,377,757.90; inferior al Requerimiento de Capital que le corresponde mantener en relación con los riesgos de crédito de mercado en que incurre en su operación; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Uniones de Crédito en relación con el artículo 77 de las Disposiciones de Carácter General publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario los días 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010, 4 de febrero y 11 de abril de 2011; disposiciones legales que establecen:

“Artículo 48.- Las uniones deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de mercado, de crédito y otros en que incurran en su operación, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo, en términos de las disposiciones de carácter general que establezca la Comisión con aprobación de su Junta de Gobierno.

...

“Artículo 77.- Las uniones de crédito deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos de crédito y de mercado en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital por cada tipo de riesgo establecidos en el presente Capítulo. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los criterios de contabilidad para las uniones de crédito que les corresponda aplicar de conformidad con lo previsto por la Sección Primera del Capítulo I del Título Segundo.”

Al respecto, esa Sociedad manifestó en su escrito de fecha 1 de noviembre de 2011, al que se hace referencia en el numeral 3 del capítulo de antecedentes, que:

“Que ante la situación financiera en que se encuentra nuestra sociedad y la falta de interés y recursos económicos de nuestros asociados, para lograr capitalizarla, se ha llegado a la conclusión de disolvernos.

Quando no se cuenta con recursos económicos y la buena voluntad de los socios para sacar adelante a la sociedad, no se pueden hacer planes para el futuro y mucho menos si se dan casos de indiferencia ante la situación de esta.”

Del análisis a los argumentos expuestos por esa Unión de Crédito y del oficio de emplazamiento se desprende que, esa Sociedad no desvirtúa la causal de revocación por la que fue emplazada, pues no aporta prueba alguna con la que acredite que al 30 de noviembre de 2010, no presentaba un faltante de Capital Neto de \$-3,377,757.90; por el contrario confirma expresamente, no tener los recursos financieros suficientes para poder seguir operando como Unión de Crédito, por tanto, se le tiene por confesa de la causal que se le imputa. Cobra aplicación a lo anterior, lo sostenido en el siguiente criterio:

No. Registro: 2,011

Aislada

Epoca: Segunda

Instancia: Sala

Fuente: R.T.F.F. Segunda Epoca. Nos. 16 y 17. Tomo II. Enero - Mayo 1981.

Tesis: II-TASS-2219

Página: 440

PRUEBAS

CONFESION.- HACE PRUEBA PLENA EN CUANTO PERJUDICA AL QUE LA HACE.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la confesión hace prueba plena en cuanto perjudica al que la hace; por lo tanto, si en la fase administrativa del procedimiento la actora presenta un escrito en que confiesa que omitió ingresos y expresa su deseo de regularizarse, ya no procede que después, en el juicio fiscal, pretenda negar cualquier omisión a su cargo; máxime si ofrece la prueba pericial y al desahogarse por los peritos de las partes, sus resultados le son del todo adversos; ya que en dicho caso las pruebas confesional y pericial son coincidentes por lo que procede darles valor probatorio pleno para acreditar la omisión de ingresos determinada por la autoridad.(79)

Revisión No. 464/80.- Resuelta en sesión de 31 de marzo de 1981, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Sin que sea óbice señalar además que, derivado del análisis a la información financiera presentada por esa Sociedad a esta Comisión al 30 de junio de 2012, se evidencia que esa Unión, continúa con faltante de capital neto, en virtud de que registra por este concepto un importe negativo de \$-4,567,901.00

En cuanto a la causal de revocación prevista en la fracción III, del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, por la que fue emplazada a través del oficio número 132-C/26843/2011, citado en el numeral 2 del apartado de Antecedentes de la presente Resolución, la cual dispone:

“Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

III. Si la unión de que se trate no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 80 de esta Ley; no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple una medida correctiva especial adicional;

...

Para proceder a la revocación de una unión en los casos a que se refieren las fracciones III, V, VIII y XI de este artículo, se requerirá que la unión actualice el mismo supuesto en dos o más ocasiones dentro de un periodo de tres años.”

Toda vez que, esa Sociedad no dio cumplimiento a las medidas correctivas mínimas a que se refiere la fracción I, inciso b) del artículo 80 de la citada Ley, ordenadas por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de los oficios **132-1/72985/2009, del 8 de diciembre de 2009 y 132-C/8936/2010, del 9 de diciembre de 2010**, consistentes en presentar ante este Organismo Desconcentrado el plan de restauración de capital debidamente calendarizado y sancionado por su consejo de administración, contemplando las medidas que tomaría para alcanzar:

- a) El Capital Social Fijo Pagado, toda vez que al 30 de abril de 2009 era de \$3,753,520.00, lo cual es inferior al que le correspondía mantener de conformidad con los artículos 18 y Octavo Transitorio de la Ley de Uniones de Crédito;
- b) El Capital Contable que al 30 de abril de 2009, era de \$-928,190; y
- c) Disminuir el porcentaje de pérdidas contables, toda vez que al 30 de abril de 2009, presenta pérdidas totales de \$14,483,056.00, que superan más de dos terceras partes de su Capital Social.

Esa Sociedad en su escrito de fecha **1 de noviembre de 2011**, a que se hace referencia en el numeral 3 del apartado de Antecedentes de la presente Resolución, manifiesta:

“Que ante la situación financiera en que se encuentra nuestra sociedad y la falta de interés y recursos económicos de nuestros asociados, para lograr capitalizarla, se ha llegado a la conclusión de disolvernó.

Cuando no se cuenta con recursos económicos y la buena voluntad de los socios para sacar adelante a la sociedad, no se pueden hacer planes para el futuro y mucho menos si se dan casos de indiferencia ante la situación de esta.”

Del análisis al oficio de emplazamiento, y de los argumentos expuestos en su escrito de garantía de audiencia, esta autoridad evidencia, que esa Sociedad no realiza argumento alguno encaminado a desvirtuar la causal de revocación por la que fue emplazada, ni mucho menos aporta elementos de prueba para desvirtuar que dio cumplimiento en tiempo y forma a las medidas correctivas decretadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de los oficios **132-1/72985/2009, del 8 de diciembre de 2009 y 132-C/8936/2010, del 9 de diciembre de 2010**; en tal virtud, esta autoridad tiene por ciertos los actos que en el oficio de emplazamiento se le imputan, consistentes en no haber dado cumplimiento a las medidas correctivas anteriormente citadas; ya que, corresponde a esa Sociedad aportar los medios de prueba para desvirtuar las imputaciones anteriormente señaladas; cobra aplicación al caso lo sostenido en el siguiente criterio:

No. Registro: 2,512

Precedente

Epoca: Segunda

Instancia: Pleno

Fuente: R.T.F.F. Segunda Epoca. Año IV. Nos. 16 y 17: Tomo I.

Enero – Mayo 1981

Tesis: II-TASS-2023

Página: 304

RESOLUCIONES

PRESUNCION DE VALIDEZ DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD FISCAL. En los términos de los dispuesto por los artículos 89 y 220 del Código Fiscal de la Federación, se presumen válidos los actos y resoluciones de las autoridades fiscales no impugnados de manera expresa en la demanda, o aquellos respecto de los cuales, aunque impugnados, no se allegaren elementos de prueba bastantes para acreditar su ilegalidad. Consecuentemente, cuando en un acta de auditoria se determinan omisiones de ingresos, corresponde al particular desvirtuar tal determinación, pues no basta la simple negativa de haber obtenido aquellos ingresos, para revertir la carga de la prueba a la autoridad fiscal, ya que los hechos asentados en las actas de visita de auditoría **se tienen por ciertos si el visitado no se inconforma con los mismos o no exhibe las pruebas documentales pertinentes que acrediten su inconformidad.** (107)

Revisión No. 375/78.- Resuelta en sesión de 22 de abril de 1981, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Antonio Jáuregui Zárate.

(El **énfasis** es de esta autoridad)

En tal virtud, esta autoridad determina que esa Sociedad no desvirtúa la causal de revocación prevista en la fracción **III**, del artículo **97** de la Ley de Uniones de Crédito, por la que fue emplazada al procedimiento administrativo de revocación de su autorización, pues no acredita haber dado cumplimiento a las medidas correctivas decretadas por esta Comisión.

En relación a la causal de revocación prevista en la fracción **XIV**, del artículo **97** de la Ley de Uniones de Crédito, por la que fue emplazada a través del oficio número 132-C/26843/2011, citado en el numeral 2 del apartado de Antecedentes de la presente Resolución, consistente en:

“Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

...

XIV. Si el capital contable de la unión es menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, y

...”

En virtud de que, al 30 de noviembre de 2010, esa Sociedad registraba un Capital Contable de \$-2,750,883.00, el cual resulta inferior al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de \$8,368,632.00, (resultado de 2,000,000 x 4.184316, valor de la UDI al 31 de diciembre de 2008), conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Uniones de Crédito.

Esa Sociedad manifiesta en su escrito de fecha 1 de noviembre de 2011, al que se hace referencia en el numeral 3 del capítulo de antecedentes, que:

“Que ante la situación financiera en que se encuentra nuestra sociedad y la falta de interés y recursos económicos de nuestros asociados, para lograr capitalizarla, se ha llegado a la conclusión de disolverse.”

Cuando no se cuenta con recursos económicos y la buena voluntad de los socios para sacar adelante a la sociedad, no se pueden hacer planes para el futuro y mucho menos si se dan casos de indiferencia ante la situación de esta.”

Del análisis a los argumentos expuestos por esa Unión de Crédito y del oficio de emplazamiento se desprende que, esa Sociedad no desvirtúa la causal de revocación por la que fue emplazada, pues no aporta prueba alguna, con la que acredite que ha logrado atraer capitales o inversiones para restaurar su capital contable, el cual se ubicó en \$-2,750,883.00, ni presentó información financiera que mostrara que dicho capital contable es equivalente o superior al capital mínimo que le corresponde mantener, por el contrario, la propia sociedad confirma, no tener los recursos financieros suficientes para poder seguir operando como Unión de Crédito, lo que constituye una confesión expresa de la conducta que se le imputa. Cobra aplicación a lo anterior, lo sostenido en el siguiente criterio:

No. Registro: 2,011

Aislada

Epoca: Segunda

Instancia: Sala

Fuente: R.T.F.F. Segunda Epoca. Nos. 16 y 17. Tomo II. Enero - Mayo 1981.

Tesis: II-TASS-2219

Página: 440

PRUEBAS

CONFESION.- HACE PRUEBA PLENA EN CUANTO PERJUDICA AL QUE LA HACE.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la confesión hace prueba plena en cuanto perjudica al que la hace; por lo tanto, si en la fase administrativa del procedimiento la actora presenta un escrito en que confiesa que omitió ingresos y expresa su deseo de regularizarse, ya no procede que después, en el juicio fiscal, pretenda negar cualquier omisión a su cargo; máxime si ofrece la prueba pericial y al desahogarse por los peritos de las partes, sus resultados le son del todo adversos; ya que en dicho caso las pruebas confesional y pericial son coincidentes por lo que procede darles valor probatorio pleno para acreditar la omisión de ingresos determinada por la autoridad.(79)

Revisión No. 464/80.- Resuelta en sesión de 31 de marzo de 1981, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Con base en lo expuesto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2012:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 97, fracciones II, III y XIV, de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo Décimo Noveno adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2012, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como Unión de Crédito, se otorgó a Unión de Crédito Comercial y de Servicios Turísticos de Quintana Roo, S.A. de C.V., a través del Oficio núm. 601-II-19588 de fecha 24 de abril de 1992.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la Unión de Crédito Comercial y de Servicios Turísticos de Quintana Roo, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas de esa Sociedad, de conformidad con lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 78 de la Ley de Uniones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Unión de Crédito Comercial y de Servicios Turísticos de Quintana Roo, S.A. de C.V., acreditará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, que la designación del liquidador correspondiente, se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción I, de la Ley citada en primer lugar; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador y si encontrare imposibilidad de llevar a cabo dicha liquidación, para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 100, fracción II y 102, de la Ley de Uniones de Crédito.

CUARTO.- Notifíquese esta Resolución a Unión de Crédito Comercial y de Servicios Turísticos de Quintana Roo, S.A. de C.V.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito, publíquese el presente Oficio en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en términos de lo ordenado en el punto Vigésimo Cuarto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2012, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, María Isabel Almaraz Guzman, Juan Carlos Macías Luna, Alberto Erick Méndez Medina y Francisco Godínez Ayala, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2012.

Lo anterior, lo hace de su conocimiento el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 6 y 11, fracción I, inciso c) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en términos de lo ordenado en el punto Vigésimo Tercero del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2012.

Atentamente

México, D.F., a 30 de noviembre de 2012.- El Presidente, **Guillermo Enrique Babatz Torres**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2013 en los que las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2013 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 1o., 2o., 5o., fracciones I, II y XVI, 12, fracciones I, II, VI, VIII y XVI, 18, 58, 90, fracciones I, XI y XIII y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 104, 105 y 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o. y 2o., fracción I, del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1o., 2o., fracción III, 8o., primer párrafo, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2013 EN LOS QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DEBERAN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES.

Artículo 1. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, establecidas en cualquier parte de la República Mexicana, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, además de los días sábados y domingos, los días 1 de enero, 4 de febrero, 18, 28 y 29 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 18 de noviembre y 25 de diciembre del año 2013.

Además de los días previstos en el párrafo anterior, se considerarán como días inhábiles para las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, aquellos en que el Sistema Financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR deberán mantener en funcionamiento y operación los servicios en línea que consulten los Institutos de Seguridad Social, los días del año que se consideren hábiles para éstos. El mantenimiento a los servicios en línea se deberá realizar en días sábados o domingos, en cuyo caso se podrán suspender temporalmente.

Artículo 2. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro suspenderá sus labores, además de los días sábados y domingos, los días 1 de enero, 4 de febrero, 18, 28 y 29 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 18 de noviembre y 25 de diciembre del año 2013.

Artículo 3. Los días señalados en los artículos 1 y 2 que anteceden, se consideran inhábiles para la interposición y resolución de recursos administrativos a que se refiere el artículo 102 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como para el cómputo de los plazos de entrega de información requerida en relación con dichos procedimientos que se sigan ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y demás requerimientos de información que realice esta autoridad.

Artículo 4. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá ordenar a las referidas entidades cerrar sus puertas y suspender operaciones en días distintos a los señalados en la disposición primera anterior, cuando así lo considere necesario.

Con fundamento en los artículos 90, fracciones I, XI y XIII y 94 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá ordenar a las referidas entidades abrir sus puertas y continuar sus operaciones en los días señalados en el artículo 1, cuando así lo considere necesario para efectos de ejercer sus facultades de inspección, mediante la realización de visitas de inspección.

Artículo 5. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, podrán presentar ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro un proyecto de calendario de días en que pretendan cerrar sus puertas y suspender operaciones, adicionales a los previstos en el artículo 1 anterior, a efecto de obtener, en su caso, la autorización correspondiente siempre que así lo justifiquen.

Los días autorizados conforme al párrafo anterior, se considerarán como días hábiles para todos los efectos legales.

Artículo 6. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro resolverá las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones de carácter general, así como los casos de excepción que deban reconocerse y dictará las medidas que para el mismo fin estime pertinentes.

Artículo 7. Se considerarán como días hábiles aquellos que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro habilite para la práctica de visitas de inspección, con independencia de que el Sistema Financiero deba suspender operaciones por así establecerlo alguna otra autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor el 1 de enero de 2013.

SEGUNDO.- A partir de su entrada en vigor, se abrogan las "Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2012 en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2011.

TERCERO.- Las Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, podrán presentar hasta el 31 de enero del año 2013, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el proyecto de calendario a que se refiere el artículo 5, en el cual podrán incluir los días que sus contratos o condiciones generales de trabajo señalen como no laborales, al igual que los días en que habitualmente no se labora de acuerdo a sus prácticas y costumbres, que no estén contemplados en el artículo 1 de las presentes disposiciones de carácter general.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Pedro Ordorica Leñero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación del Programa Social Federal para el Desarrollo de Zonas Prioritarias del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Puebla.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y LA DELEGADA FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO EN EL ESTADO DE PUEBLA, ING. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC; Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, SECRETARIO DE FINANZAS, Y POR EL C. SERGIO PENAGOS GARCIA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASISTIDOS POR EL C. EUGENIO MORA SALGADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.

IV. El artículo 34 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, en condiciones de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población, y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social dadas a conocer por la "SEDESOL".

VI. La "SEDESOL" manifiesta que el programa social materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, 29, 32, 39 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social, y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 33, 34 y 35 del

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2012, publicado en la misma fecha; en los artículos 6, 7, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación del Programa Social Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y en los artículos 82, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 11 párrafo segundo, 14 párrafo tercero, 17 fracciones II, IV y XIV, 19, 35, 37, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 5, 11 apartado A fracciones IV, V y VI, apartado B fracciones II y V, 35 fracción I y 39 y demás aplicables de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 16, 17 y 18 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2012; 1, 5, 20, 23, 24, 25 y demás relativos aplicables a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla; 1, 4 fracción I, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 2, 3 fracción II y 5 del Decreto de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 1981; 2 fracción II y 6 del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de mayo de 1985, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO 1. DEL OBJETO.

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación del Programa Social para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones del programa aquí convenido.

CAPITULO 2. DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

CAPITULO 3. DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

TERCERA. En el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, la "SEDESOL" aportará \$1 peso por cada \$3.7 pesos aportados por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 20.9% de aportación federal y 79.1% de aportación estatal.

En total y en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$19,000,000.00 (diecinueve millones de pesos 00/100 M.N.) conforme a la distribución financiera y programática descrita en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Por su parte, el "ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$72,000,000.00 (setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Los recursos federales que ejecute el "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por la "SEDESOL" y el "ESTADO" estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación del programa.

QUINTA. La ministración de los recursos aportados por la "SEDESOL" y el "ESTADO" se hará de conformidad al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por la "SEDESOL" y el "ESTADO", las instancias ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación del Programa Social.

La selección de las Instancias Ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, la selección de las instancias ejecutoras será definida en su totalidad por el "ESTADO". Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4.

Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para el Programa Social Federal y montos convenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO 4. DE LAS METAS.

SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO 5. DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. El Programa Social, objeto de este Acuerdo de Coordinación, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; a las respectivas Reglas de Operación, a la demás normatividad federal aplicable y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2012, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respeten los esquemas de aportación previstos en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación. Para tal efecto, el "ESTADO" y el Delegado Federal de la "SEDESOL" deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y, en su caso, la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, señaladas en el Anexo 5 del presente Acuerdo, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa en Oficinas Centrales de la "SEDESOL".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la "SEDESOL" en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas sociales, así como con los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.

CAPITULO 6. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.

DECIMA. El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento del programa objeto de este Acuerdo de Coordinación, para los proyectos, obras y acciones en que el "ESTADO" o alguna de sus dependencias o entidades sea la instancia ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir del vencimiento del trimestre, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del "ESTADO", quien será responsable de validar la información solicitada.

En los casos en los que el responsable ejecutor sea el municipio, será éste quien proporcionará el informe trimestral a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia del mismo al "ESTADO".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan, los lineamientos necesarios de los Programas Sociales para la integración de los informes.

DECIMA PRIMERA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes, en cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre las obras y acciones materia del programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión, que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar al menos, un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

De conformidad a la Ley General de Desarrollo Social, y al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

DECIMA SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales estipulados en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación corresponderán a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

DECIMA CUARTA. La "SEDESOL" se compromete a apoyar al ejecutor de cada obra o acción subsidiada por el programa objeto del presente Acuerdo, en la conformación del Comité de Contraloría Social, respectivo, asimismo se compromete a contribuir a realizar la promoción, asignación de registro y capacitación de dichos comités, por conducto de la Delegación Federal de la "SEDESOL" en la entidad federativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su reglamento, las Reglas de Operación del Programa que corresponda y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social, en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO 7. DE LAS ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA SEXTA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación que al 31 de diciembre de 2012 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias por escrito a través de las instancias que suscriben el presente acuerdo.

DECIMA OCTAVA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, en las Reglas de Operación del programa y demás normatividad aplicable.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación, y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA NOVENA. En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo de Coordinación, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y en la normatividad federal aplicable, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión del gobierno del "ESTADO".

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender la aportación de los recursos presupuestarios.

VIGESIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para que actúen conforme a la ley.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de la "SEDESOL" y el "ESTADO".

Las adiciones o modificaciones deberán ser suscritas por las partes para su constancia y validez.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, y deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el "ESTADO".

VIGESIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que el Programa Social objeto de este Acuerdo sean utilizados con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, la "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que en la ejecución de los mismos y en el ejercicio de sus recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la "SEDESOL", de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Puebla, a los cinco días del mes de abril de dos mil doce.- Por la Sedesol: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- La Delegada Federal en Puebla de la Secretaría de Desarrollo Social, **Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social, **Sergio Penagos García**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría de la Contraloría, **Eugenio Mora Salgado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2012

ESTADO DE: PUEBLA

ANEXO 1

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS									TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		OPCIONES PRODUCTIVAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1_ / Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2_ /	12,800,000.00	4	-	-	-	-	-	-	-	12,800,000.00
MUNICIPIOS DE MEDIA MARGINACION QUE HASTA 2012 FORMABAN PARTE DE LA ZAP /3	6,200,000.00	2	-	-	-	-	-	-	-	6,200,000.00
OTROS MUNICIPIOS 3_ /	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	19,000,000.00	6	-	-	-	-	-	-	-	19,000,000.00
OBSERVACIONES										
1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 12 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL. 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta. 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.										

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2012.

DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL
EN EL ESTADO DE PUEBLA
C. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC
RUBRICA.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA
DE DESARROLLO SOCIAL
C. SERGIO PENAGOS GARCIA
RUBRICA.

SECRETARIO DE FINANZAS
Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEP
C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2012

ESTADO DE: PUEBLA

ANEXO 2

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS									TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		OPCIONES PRODUCTIVAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1_/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2_/	48,000,000.00	4	-	-	-	-	-	-	-	48,000,000.00
MUNICIPIOS DE MEDIA MARGINACION QUE HASTA 2012 FORMABAN PARTE DE LA ZAP /3	24,000,000.00	2	-	-	-	-	-	-	-	24,000,000.00
OTROS MUNICIPIOS 3_/	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	72,000,000.00	6	-	-	-	-	-	-	-	72,000,000.00

OBSERVACIONES

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 12 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.

2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.

3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2012.

DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL
EN EL ESTADO DE PUEBLA
C. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC
RUBRICA.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA
DE DESARROLLO SOCIAL
C. SERGIO PENAGOS GARCIA
RUBRICA.

SECRETARIO DE FINANZAS
Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEP
C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2012

ESTADO DE: PUEBLA

ANEXO 3

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS									TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		OPCIONES PRODUCTIVAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1_/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2_/	60,800,000.00	4	-	-	-	-	-	-	-	60,800,000.00
MUNICIPIOS DE MEDIA MARGINACION QUE HASTA 2012 FORMABAN PARTE DE LA ZAP /3	30,200,000.00	2	-	-	-	-	-	-	-	30,200,000.00
OTROS MUNICIPIOS 3_/	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	91,000,000.00	6	-	-	-	-	-	-	-	91,000,000.00

OBSERVACIONES

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 12 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2005) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.

2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.

3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2012.

DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL
EN EL ESTADO DE PUEBLA
C. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC
RUBRICA.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA
DE DESARROLLO SOCIAL
C. SERGIO PENAGOS GARCIA
RUBRICA.

SECRETARIO DE FINANZAS
Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEP
C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES - EJERCICIO FISCAL 2012

ESTADO DE: PUEBLA

ANEXO 4

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL	-	-	-	-	-	-	-	3,800,000.00	3,800,000.00	3,800,000.00	3,800,000.00	3,800,000.00	19,000,000.00
APORTACION ESTATAL	-	-	-	15,609,933.98	8,390,066.02	-	6,000,000.00	8,400,000.00	8,400,000.00	8,400,000.00	8,400,000.00	8,400,000.00	72,000,000.00
RECURSOS TOTALES	-	-	-	15,609,933.98	8,390,066.02	-	6,000,000.00	12,200,000.00	12,200,000.00	12,200,000.00	12,200,000.00	12,200,000.00	91,000,000.00

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACION FEDERAL	-	-	-	-	-	-	-	3,800,000.00	3,800,000.00	3,800,000.00	3,800,000.00	3,800,000.00	19,000,000.00
APORTACION ESTATAL	-	-	-	15,609,933.98	8,390,066.02	-	6,000,000.00	8,400,000.00	8,400,000.00	8,400,000.00	8,400,000.00	8,400,000.00	72,000,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	-	15,609,933.98	8,390,066.02	-	6,000,000.00	12,200,000.00	12,200,000.00	12,200,000.00	12,200,000.00	12,200,000.00	91,000,000.00

OPCIONES PRODUCTIVAS													
APORTACION FEDERAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
APORTACION ESTATAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
APORTACION ESTATAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

EMPLEO TEMPORAL													
APORTACION FEDERAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
APORTACION ESTATAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2012.

DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL
EN EL ESTADO DE PUEBLA
C. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC
RUBRICA.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA
DE DESARROLLO SOCIAL
C. SERGIO PENAGOS GARCIA
RUBRICA.

SECRETARIO DE FINANZAS
Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEP
C. ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Anexo 5**Estado: Puebla****Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20**

Las Zonas de Atención Prioritaria 2012 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO 2010), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios del presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y el lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritaria-, indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

Municipios de Muy alta Marginación^{1/12}

No.	Clave	Nombre	Población total 2010	Lugar Marginación Nacional 2010 ¹	Estrategia ¹³ 100x100	404 Mun. Con Marginación Media ¹⁴	Mun. PI ¹⁵	MAID ¹⁶
1	21217	Zoquitlán	20,529	51	*		*	
2	21107	Olintla	11,641	88			*	
3	21061	Eloxochitlán	12,575	101	*		*	
4	21072	Huehuetla	15,689	103	*		*	
5	21036	Coyomeapan	14,205	115	*		*	
6	21005	Acteopan	2,881	123				
7	21078	Huitzilán de Serdán	13,982	139			*	
8	21195	Vicente Guerrero	24,217	153				
9	21077	Hueytalpan	5,734	166	*		*	
10	21167	Tepetzintla	10,240	204			*	
11	21145	San Sebastián Tlacotepec	13,534	209	*		*	
12	21123	San Felipe Tepatlán	4,120	210	*		*	
13	21049	Chiconcuahtla	15,767	226	*		*	
14	21014	Amixtlán	5,004	233			*	
15	21084	Ixtepec	6,811	234			*	
16	21159	Teopantlán	4,024	281			*	
17	21089	Jopala	12,997	311			*	
18	21028	Camocuautla	2,476	316	*		*	
19	21068	Hermenegildo Galeana	7,718	321			*	
20	21058	Chilchotla	19,257	323				
21	21162	Tepango de Rodríguez	4,244	324			*	
22	21120	San Antonio Cañada	5,110	330				
23	21187	Tlaxco	5,415	332				
24	21116	Quimixtlán	21,275	348				
25	21006	Ahuacatlán	14,754	353			*	
26	21043	Cuetzalán del Progreso	47,433	369			*	

27	21202	Xochitlán de Vicente Suárez	12,249	370			*	
28	21183	Tlaola	19,826	378			*	
29	21165	Tepemaxalco	1,141	389				
30	21178	Tlacuilotepec	17,115	391				
31	21109	Pahuatlán	20,618	399			*	
32	21150	Huehuetlán el Grande	7,060	402				
33	21050	Chichiquila	24,148	408				
34	21100	Naupan	9,707	411			*	
35	21111	Pantepec	18,435	413			*	
36	21023	Atzitzintla	8,408	423				
37	21080	Atlequizayan	2,833	438			*	
38	21010	Ajalpan	60,621	440			*	

Municipios de Alta Marginación^{/1/2}

No.	Clave	Nombre	Población total 2010	Lugar Marginación Nacional 2010 ^{/1}	Estrategia 100x100 ^{/3}	404 Mun. Con Marginación Media ^{/4}	Mun. PI ^{/5}	MAID ^{/6}
39	21121	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	1,132	446				
40	21213	Zihuateutla	12,530	454				
41	21081	Ixcamilpa de Guerrero	3,695	457				
42	21070	Huatlatlauca	6,643	460			*	
43	21168	Tepexco	6,580	461				
44	21007	Ahuatlán	3,403	463				
45	21158	Tenampulco	6,772	467				
46	21086	Jalpan	12,547	488				
47	21039	Cuautempan	9,212	491			*	
48	21216	Zoquiapan	2,639	494			*	
49	21088	Jonotla	4,598	505			*	
50	21087	Jolalpan	12,662	509				
51	21042	Cuayuca de Andrade	3,062	515				
52	21083	Ixtacamaxtitlán	25,326	520				
53	21206	Zacapala	4,224	524				
54	21057	Honey	7,463	525				
55	21212	Zautla	19,438	541			*	
56	21184	Tlapacoya	6,406	548			*	
57	21092	Juan N. Méndez	5,223	553				
58	21106	Ocoyucan	25,720	554				
59	21147	Santa Inés Ahuatempan	5,944	565				
60	21030	Coatepec	758	581			*	

61	21193	Tzicatlacoyan	6,242	584				
62	21002	Acateno	8,916	588				
63	21146	Santa Catarina Tlaltémpam	874	601			*	
64	21099	Cañada Morelos	18,954	642				
65	21027	Caltepec	4,177	646				
66	21098	Molcaxac	6,218	649				
67	21066	Guadalupe	6,276	660				
68	21172	Tetela de Ocampo	25,793	664				
69	21076	Hueytamalco	26,689	666				
70	21200	Xochiapulco	3,911	668			*	
71	21209	Zapotitlán	8,220	669				
72	21025	Ayotoxco de Guerrero	8,153	674				
73	21148	Santa Isabel Cholula	8,040	690				
74	21198	Xicotlán	1,241	691				
75	21215	Zongozotla	4,599	692			*	
76	21029	Caxhuacan	3,791	698			*	
77	21199	Xiutetelco	37,910	699				
78	21135	San Miguel Ixitlán	586	700				
79	21093	Lafragua	7,767	711				
80	21018	Atexcal	3,734	723				
81	21016	Aquixtla	7,848	727				
82	21169	Tepexi de Rodríguez	20,478	730				
83	21127	San Jerónimo Xayacatlán	3,777	745			*	
84	21112	Petlalingo	9,382	748				
85	21032	Cohetzala	1,283	750				
86	21188	Tochimilco	17,028	753				
87	21055	Chila	4,699	755				
88	21075	Hueyapan	11,868	760			*	
89	21031	Coatzingo	2,964	762				
90	21022	Atzitzihuacán	11,684	765				
91	21210	Zapotitlán de Méndez	5,608	770			*	
92	21192	Tuzamapan de Galeana	5,983	773			*	
93	21052	Chigmecatitlán	1,227	775			*	
94	21103	Nicolás Bravo	6,009	788				
95	21177	Tlacotepec de Benito Juárez	48,268	791				
96	21069	Huaquechula	25,373	795				
97	21064	Francisco Z. Mena	16,270	809				
98	21110	Palmar de Bravo	42,887	813				
99	21017	Atempan	25,386	816				
100	21101	Nauzontla	3,598	847				

Municipios de Media Marginación^{1/2}

No.	Clave	Nombre	Población total 2010	Lugar Marginación Nacional 2010 ¹	Estrategia 100x100 ³	404 Mun. Con Marginación Media ⁴	Mun. PI ⁵	MAID ⁶
101	21124	San Gabriel Chilac	14,454	851		*	*	*
102	21024	Axutla	947	854		*		
103	21056	Chila de la Sal	1,237	874		*		
104	21203	Xochitlán Todos Santos	6,049	877		*		
105	21113	Piactla	4,585	907		*		
106	21201	Xochiltepec	3,187	910		*		
107	21011	Albino Zertuche	1,770	918				
108	21126	San Jerónimo Tecuanipan	5,826	937		*		
109	21033	Cohuecan	4,763	947		*		
110	21137	San Nicolás Buenos Aires	9,185	951		*		
111	21105	Ocotepec	4,825	960		*		
112	21207	Zacapoaxtla	53,295	976		*	*	
113	21115	Quecholac	47,281	987		*		
114	21040	Cuautinchán	9,538	989		*		
115	21170	Tepeyahualco	16,390	990		*		
116	21160	Teotlalco	3,121	991		*		
117	21157	Tehuizingo	11,328	999		*		
118	21166	Tepeojuma	8,056	1,000		*		
119	21035	Coxcatlán	19,639	1,001		*		
120	21026	Calpan	13,730	1,004		*		
121	21179	Tlachichuca	28,568	1,016		*		
122	21185	Tlapanalá	8,404	1,023		*		
123	21129	San José Miahuatlán	12,699	1,027		*	*	
124	21054	Chignautla	30,254	1,032		*		*
125	21009	Ahuehuetitla	2,008	1,041		*		
126	21073	Huehuetlán el Chico	8,679	1,051		*		
127	21149	Santiago Miahuatlán	21,993	1,058		*		
128	21059	Chinantla	2,468	1,064		*		
129	21191	Tulcingo	9,245	1,077		*		
130	21161	Tepanco de López	19,002	1,078		*		
131	21012	Aljojuca	6,288	1,091		*		
132	21037	Coyotepec	2,339	1,094		*		
133	21139	San Pablo Anicano	3,554	1,113		*		

134	21065	General Felipe Angeles	19,040	1,152		*		
135	21130	San Juan Atenco	3,416	1,153		*		
136	21186	Tlatlauquitepec	51,495	1,154		*		
137	21062	Epatlán	4,594	1,159		*		
138	21196	Xayacatlán de Bravo	1,649	1,161		*	*	
139	21131	San Juan Atzompa	872	1,163				
140	21190	Totoltepec de Guerrero	1,155	1,169		*		
141	21044	Cuyoaco	15,367	1,179		*		
142	21095	La Magdalena Tlatlauquitepec	484	1,184		*		
143	21141	San Pedro Yeloixtlahuaca	3,395	1,192		*		
144	21133	San Martín Totoltepec	651	1,201				
145	21155	Tecomatlán	5,420	1,211		*		
146	21204	Yaonáhuac	7,514	1,212			*	
147	21138	San Nicolás de los Ranchos	10,777	1,229		*		
148	21182	Tlalnepantla	4,833	1,237				
149	21082	Ixcaquixtla	8,093	1,241				
150	21067	Guadalupe Victoria	16,551	1,254		*		
151	21214	Zinacatepec	15,690	1,260		*	*	
152	21175	Tianguismanalco	9,807	1,263				
153	21176	Tilapa	8,401	1,273				
154	21046	Chapulco	6,992	1,274		*		
155	21128	San José Chiapa	8,087	1,277		*		
156	21053	Chignahuapan	57,909	1,302		*		
157	21038	Cuapixtla de Madero	8,709	1,306				
158	21205	Yehualtepec	22,976	1,320				
159	21197	Xicotepec	75,601	1,334				
160	21152	Soltepec	11,706	1,337		*		
161	21013	Altepexi	18,920	1,339			*	*
162	21034	Coronango	34,596	1,342				
163	21008	Ahuazotepec	10,457	1,359				
164	21194	Venustiano Carranza	27,890	1,360				
165	21047	Chiautla	19,037	1,361				
166	21096	Mazapiltepec de Juárez	2,633	1,375				
167	21063	Esperanza	13,785	1,376				

168	21021	Atzala	1,228	1,381				
169	21020	Atoyatempan	6,426	1,394		*		
170	21060	Domingo Arenas	6,946	1,401				
171	21208	Zacatlán	76,296	1,407				
172	21142	San Salvador el Seco	27,622	1,441				
173	21180	Tlahuapan	36,518	1,447				
174	21001	Acajete	60,353	1,450				
175	21071	Huauchinango	97,753	1,459				
176	21004	Acatzingo	52,078	1,463				
177	21051	Chietla	33,935	1,475				
178	21118	Los Reyes de Juárez	25,553	1,479				
179	21003	Acatlán	33,865	1,483				
180	21108	Oriental	16,575	1,487				
181	21079	Huitziltepec	5,306	1,488				
182	21045	Chalchicomula de Sesma	43,882	1,504				
183	21189	Tochtepec	19,701	1,506				
184	21090	Juan C. Bonilla	18,540	1,524				
185	21094	Libres	31,532	1,538				
186	21104	Nopalucan	27,292	1,557				*
187	21048	Chiautzingo	18,762	1,558				
188	21102	Nealtican	12,011	1,560				
189	21171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	3,365	1,576				
190	21153	Tecali de Herrera	20,267	1,598				
191	21164	Tepeaca	74,708	1,646				
192	21163	Tepatlatxco de Hidalgo	16,275	1,674				
193	21085	Izúcar de Matamoros	72,799	1,680				
194	21154	Tecamachalco	71,571	1,688				
195	21097	Mixtla	2,216	1,689				
196	21143	San Salvador el Verde	28,419	1,737				
197	21122	San Felipe Teotlalcingo	9,426	1,739				
198	21151	Santo Tomás Hueyotlipan	8,016	1,742				
199	21144	San Salvador Huixcolotla	13,541	1,751				
200	21134	San Matías Tlalancaleca	19,310	1,757				
201	21173	Teteles de Avila Castillo	5,689	1,774				
202	21181	Tlaltenango	6,269	1,792				

Municipios de Baja Marginación^{1/2}

No.	Clave	Nombre	Población total 2010	Lugar Marginación Nacional 2010 ¹	Estrategia 100x100 ³	404 Mun. Con Marginación Media ⁴	Mun. PI ⁵	MAID ⁶
203	21019	Atlixco	127,062	1,850				
204	21125	San Gregorio Atzompa	8,170	1,902				
205	21074	Huejotzingo	63,457	1,925				
206	21015	Amozoc	100,964	1,926				
207	21091	Juan Galindo	10,213	1,934				
208	21117	Rafael Lara Grajales	14,052	1,941				
209	21211	Zaragoza	15,444	1,961				
210	21156	Tehuacán	274,906	1,972				
211	21174	Teziutlán	92,246	1,995				*
212	21119	San Andrés Cholula	100,439	2,112				
213	21140	San Pedro Cholula	120,459	2,185				*
214	21132	San Martín Texmelucan	141,112	2,191				

Municipios de Muy baja Marginación^{1/2}

No.	Clave	Nombre	Población total 2010	Lugar Marginación Nacional 2010 ¹	Estrategia 100x100 ³	404 Mun. Con Marginación Media ⁴	Mun. PI ⁵	MAID ⁶
215	21136	San Miguel Xoxtlá	11,598	2,265				
216	21041	Cuautlancingo	79,153	2,297				
217	21114	Puebla	1,539,819	2,380				

Notas:

^{1/1} Conapo. Índice de marginación por entidad federativa y municipio 2010.

^{1/2} El Consejo Nacional de Población (CONAPO) menciona que la marginación "como fenómeno estructural expresa la dificultad para propagar el progreso en el conjunto de la estructura productiva, pues excluye a ciertos grupos sociales del goce de beneficios que otorga el proceso de desarrollo". CONAPO. Índice de Marginación por entidad federativa y municipio 2010, pág. 11. El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de la situación que tengan cada uno de sus municipios.

^{1/3} Sedesol/SDSH/UMR. Lista de los 125 municipios con el menor IDH, 2012.

^{1/4} En el contexto del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), los municipios que en el 2005 registraron grado de marginación "Alto" y que en el año 2010 presentan grado de marginación "Medio", continúan considerándose como prioritarios en la categoría que registraron en el periodo anterior, con el fin de consolidar algunos procesos de desarrollo iniciados en sus territorios (Sedesol. Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias para el ejercicio fiscal 2012. Anexo 2. DOF 27/dic./2011).

^{1/5} Los Municipios Predominantemente Indígenas (*) son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior a 40 por ciento de la población de cinco años y más, independientemente de su grado de marginación.

^{1/6} Municipios con Alto Índice de Desempleo (MAID) son aquellos que conforme a la definición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social han tenido las mayores pérdidas de empleo, conforme a los registros administrativos del IMSS y aquellos autorizados en el Grupo Permanente de Trabajo (GPT) a solicitud de los Comités Estatales, cuya publicación será en la página www.cipet.gob.mx (Sedesol. Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal 2012. Anexo 1. DOF 31/dic./2011).

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, y la República Oriental del Uruguay; y el 1 de febrero de 2011 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay;

Que el Apéndice I del ACE 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina;

Que el 26 de junio de 2012 la República Argentina suspendió de manera unilateral el ACE 55, incluidos sus Anexos y el Apéndice I;

Que ante esta situación México activó los mecanismos disponibles para solucionar disputas comerciales en el marco de la ALADI iniciando consultas con ese país;

Que el 14 de diciembre de 2012 la República Argentina publicó en su Boletín Oficial el retiro de la suspensión unilateral mencionada en el cuarto considerando;

Que a fin de restablecer las corrientes de comercio bilaterales, atendiendo las circunstancias imperantes en el sector automotor de ambos países y promoviendo el desarrollo de esta industria, los Estados Unidos Mexicanos y República Argentina suscribieron el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Argentina y México" del ACE 55, y

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores económicos y autoridades el texto íntegro del Cuarto Protocolo Adicional referido en el considerando anterior, se expide el siguiente

Acuerdo

Unico.- Se da a conocer el texto íntegro del Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos:

"ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México"

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, oportunamente depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONVENCIDOS de la importancia de atender las circunstancias imperantes en el sector automotor de ambos países,

REITERANDO la conveniencia de promover el desarrollo de la industria automotriz frente a la coyuntura internacional,

RECONOCIENDO la importancia de preservar las corrientes de comercio bilaterales,

CONFIRMANDO el interés en continuar trabajando mutuamente por alcanzar los objetivos del Acuerdo de Complementación Económica No. 55,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- La República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “las Partes”) acuerdan mantener en vigencia y aplicación todas las disposiciones del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (en adelante “Acuerdo”), de sus Anexos y del Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” (en adelante “Apéndice I”) del Acuerdo que no contravengan las disposiciones convenidas en este Protocolo.

Artículo 2°.- No obstante lo dispuesto en los artículos 5° del Acuerdo y 3° del Apéndice I, las Partes se otorgarán, de forma recíproca y temporal, un arancel de cero por ciento (0%) a las cuotas de importación para los vehículos de los literales a) y b) del Artículo 1o. del Apéndice I, en los términos que a continuación se indican:

Periodo	Cuotas * ¹
Del 18 de diciembre de 2012 al 17 de diciembre de 2013	USD\$ 575 millones
Del 18 de diciembre de 2013 al 17 de diciembre de 2014	USD\$ 625 millones
Del 18 de diciembre de 2014 al 18 de marzo de 2015	USD\$ 187.5 millones
A partir del 19 de marzo de 2015	Libre comercio

* Valor FOB.

¹ Dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°.- Las cuotas establecidas en el Artículo anterior serán asignadas a las empresas exportadoras y administradas por la Parte exportadora y verificadas por la Parte importadora. El mecanismo de asignación de dichas cuotas será el de asignación directa. Las Partes no impondrán otras restricciones que limiten el uso de las cuotas señaladas en el Artículo 2° o las aplicables según lo previsto en este Artículo.

No obstante la asignación que le corresponda del cupo establecido en el Artículo 2° que reciba una empresa exportadora para un periodo determinado conforme al párrafo anterior, esta empresa podrá recibir un cupo adicional con la preferencia arancelaria plena, equivalente a:

- Las importaciones que realice esa empresa desde el territorio de la otra Parte, que excedan a las importaciones realizadas por ésta en el año 2011 desde el territorio de la otra Parte, o
- Las importaciones que realice esa empresa desde el territorio de la otra Parte, que excedan al cupo que se le haya asignado para ese periodo en esa otra Parte.

La empresa importadora podrá optar por cualquiera de las alternativas mencionadas en los literales a) y b) conforme lo verifique la Parte importadora, quien considerará únicamente las exportaciones e importaciones de los productos automotores alcanzados por el presente Protocolo.

Artículo 4°.- No obstante lo establecido en el párrafo 1 del Artículo 6° del Anexo II del Acuerdo, las Partes, para la determinación del Índice de Contenido Regional (ICR) de un vehículo incluido en los literales a) y b) del Artículo 1° del Apéndice I, aplicarán la siguiente fórmula:

$$\text{ICR} = \left\{ \frac{\text{Valor de los materiales originarios}}{\text{Valor del bien}} \right\} \times 100$$

Artículo 5°.- No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 6° del Anexo II del Acuerdo, el ICR de un vehículo incluido en los literales a) y b) del Artículo 1° del Apéndice I, con excepción de lo establecido en el Artículo 6° de este Protocolo, deberá ser:

Período	ICR
A partir del 18 de diciembre de 2012	$\geq 30\%$
A partir del 19 de marzo de 2013	$\geq 35\%$
A partir del 19 de marzo de 2016	$\geq 40\%$

Las empresas exportadoras cuyos modelos no alcancen el contenido regional mínimo exigible a partir del 19 de marzo de 2013, podrán presentar un plan de integración de partes y componentes por modelo para alcanzar antes del 19 de marzo de 2014 el porcentaje mínimo establecido del 35% (treinta y cinco por ciento). Dicha presentación será remitida por la Parte exportadora a la Parte importadora, para conocimiento y autorización de las importaciones respectivas, debiendo contener el detalle de las acciones a implementar a efectos de alcanzar el ICR exigido.

Entre el 19 de marzo de 2015 y el 18 de marzo de 2016, las Partes examinarán la posibilidad de aumentar al 45% (cuarenta y cinco por ciento) el ICR mínimo exigible.

Artículo 6°.- Un producto automotor nuevo que figure en los literales a) y b) del Artículo 1° del Apéndice I del Acuerdo, será considerado originario siempre que, como resultado de un proceso de producción llevado a cabo íntegramente en el territorio de cualquiera de las Partes, el ICR sea, desde su lanzamiento comercial, de por lo menos 20% (veinte por ciento) en cada uno de los dos primeros años. En el tercer año, se aplicará el ICR vigente según el Artículo 5° de este Protocolo.

Artículo 7°.- Las Partes se comprometen a monitorear en forma semestral la aplicación de las disposiciones contenidas en este Protocolo.

Artículo 8°.- Las Partes acuerdan mantener en vigencia y aplicación todas las disposiciones del Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo en lo que no contravenga al presente Protocolo.

Artículo 9°.- El presente Protocolo entrará en vigor a más tardar el 18 de diciembre de 2012, una vez que las Partes hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de las formalidades necesarias para la incorporación de éste a sus respectivos ordenamientos jurídicos. En el caso de la República Argentina, dichas formalidades incluyen la derogación del Decreto 969/2012.

Artículo 10°.- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DEL CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de diciembre de dos mil doce, en un original en idioma español.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones previstas en el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México” del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos serán aplicables a partir del 18 de diciembre de 2012.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2012.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, y la República Oriental del Uruguay; y el 1 de febrero de 2011 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay;

Que el Apéndice I del ACE 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina;

Que el 13 de diciembre de 2012 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55, mediante el cual pactaron establecer cuotas de importación para vehículos automóviles de los literales a) y b) del Artículo 1 de dicho Apéndice, a partir del 18 de diciembre de 2012 y hasta el 18 de marzo de 2015, y

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras la aplicación de aranceles de conformidad con lo previsto en el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- A partir del 18 de diciembre de 2012 y hasta el 18 de marzo de 2015, los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) *ad-valorem* a las importaciones procedentes de la República Argentina de vehículos automóviles de los literales a) y b) del Artículo 1 del Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), al amparo del cupo anual que se establece en el Cuarto Protocolo Adicional del referido Apéndice I, clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listadas en la columna (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (3), de la siguiente tabla:

**TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS
EN LOS LITERALES a) y b), DEL APENDICE I DEL ACE 55**

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	

8703.21	-- De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ .	
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22	-- De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ .	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	
8703.23	-- De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	
8703.24	-- De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	
8703.31	-- De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ .	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	
8703.32	-- De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ .	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	
8703.33	-- De cilindrada superior a 2,500 cm ³ .	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	
8703.90	- Los demás.	
8703.90.01	Eléctricos.	
8703.90.99	Los demás.	
87.04	Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.	
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	
8704.21	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	
8704.21.99	Los demás.	

8704.22	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07. - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	
8704.31	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	De peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	
8704.31.99	Los demás.	
8704.32	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	

Segundo.- A partir del 19 de marzo de 2015 los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) ad-valorem sin cupos de importación, a los vehículos automóviles procedentes de la República Argentina que se clasifican en las fracciones indicadas en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero.- Los Estados Unidos Mexicanos aplicarán un arancel de cero por ciento (0%) ad-valorem a las importaciones de productos automotores originarios y procedentes de la República Argentina, comprendidos en los literales e), f) y g) del Artículo 3o. y en el Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55, clasificados en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listados en la siguiente:

**TABLA DE LOS PRODUCTOS AUTOMOTORES COMPRENDIDOS
EN LOS LITERALES e), f) Y g) DEL ARTICULO 3o. Y EN EL APENDICE I DEL ACE 55**

Fracción	Descripción	Observaciones
(1)	(2)	(3)
39.17	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.	Cortados y conformados en las dimensiones finales para uso en vehículos o autopartes.
	- Los demás tubos:	
3917.32	-- Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.	
3917.32.99	Los demás.	
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	
3923.50	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	(*)
39.26	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	
3926.30	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.	
3926.30.01	Molduras para carrocerías.	(*)
3926.30.99	Los demás.	(*)
3926.90	- Las demás.	
3926.90.16	Membranas filtrantes, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.22.	(*)
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.	(*)
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.	(*)
3926.90.21	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.20.	(*)
3926.90.22	Membranas constituidas por polímeros a base de perfluoros sulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón.	(*)
3926.90.25	Manufacturas de poli(etileno) de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm.	(*)
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.	(*)
3926.90.28	Películas de triacetato de celulosa o de poli(tereftalato de etileno), de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas.	(*)
3926.90.32	Con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado.	(*)
3926.90.99	Las demás.	(*)
40.12	Neumáticos recauchutados o usados, de caucho; bandajes (macizos o huecos), bandas de rodadura para neumáticos y protectores ("flaps"), de caucho.	
4012.90	- Los demás.	
4012.90.01	Bandas de protección (corbatas).	(*)
4012.90.03	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.	(*)
4012.90.99	Los demás.	(*)

40.13	Cámaras de caucho para neumáticos.	
4013.10	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	(*)
40.16	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer. - Las demás:	
4016.93	-- Juntas o empaquetaduras.	
4016.93.01	De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.02.	(*)
4016.93.02	Para aletas de vehículos.	(*)
4016.93.99	Las demás.	(*)
4016.99	-- Las demás.	
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en la fracción 4016.99.08.	(*)
4016.99.02	Cápsulas o tapones.	(*)
4016.99.03	Peras, bulbos y artículos de forma análoga.	(*)
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.	(*)
4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").	(*)
4016.99.09	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.	(*)
4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.	(*)
4016.99.99	Las demás.	(*)
45.04	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.	
4504.90	- Las demás.	
4504.90.99	Las demás.	(*) Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad.
68.13	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.	
6813.20	- Que contengan amianto (asbesto).	
6813.20.02	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.20.04.	(*)
6813.20.04	Discos con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.	(*) Guarniciones para embragues.
6813.20.99	Las demás. - Que no contengan amianto (asbesto):	(*) Guarniciones para embragues.
6813.81	-- Guarniciones para frenos.	
6813.81.99	Las demás.	(*)
6813.89	-- Las demás.	

6813.89.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.89.02.	(*)
6813.89.99	Las demás.	(*)
70.07	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado. - Vidrio templado:	
7007.11	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	(*)
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	(*)
7007.11.99	Los demás. - Vidrio contrachapado:	(*)
7007.21	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos.	
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	(*)
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	(*)
70.09	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.	
7009.10	- Espejos retrovisores para vehículos.	
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.	(*)
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.	(*)
7009.10.03	Deportivos.	(*)
7009.10.99	Los demás.	(*)
70.14	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.	(*)
73.15	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero. - Cadenas de eslabones articulados y sus partes:	
7315.11	-- Cadenas de rodillos.	
7315.11.01	De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	(*)
7315.11.03	Para transmisión de movimiento.	(*)
7315.11.04	De distribución (silenciosas) para uso automotriz.	(*)
7315.11.05	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	(*)
7315.11.99	Las demás.	(*)
73.18	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. - Artículos roscados:	
7318.15	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas.	

7318.15.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
7318.16	-- Tuercas.	
7318.16.02	De acero inoxidable.	(*)
7318.16.03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	(*)
7318.16.04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	(*)
7318.16.05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	(*)
73.20	Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.	
7320.10	- Ballestas y sus hojas.	
7320.10.99	Los demás.	(*)
7320.20	- Muelles (resortes) helicoidales.	
7320.20.01	Con peso unitario inferior o igual a 30 gr.	(*)
7320.20.99	Los demás.	(*) Excepto para uso en suspensión.
73.26	Las demás manufacturas de hierro o acero.	
7326.90	- Las demás.	
7326.90.06	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	(*) Excepto: Piezas forjadas.
7326.90.08	Insertos para fabricación de pistones.	(*) Excepto: Piezas forjadas.
7326.90.09	Grapas o empalmes de acero, para correas de transmisión o de transporte.	(*) Excepto: Piezas forjadas.
7326.90.13	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.06.	(*) Excepto: Piezas forjadas.
7326.90.99	Las demás.	(*) Excepto: Piezas forjadas.
78.06	Las demás manufacturas de plomo.	
7806.00.99	Las demás.	(*) Contrapesos para el balanceo de ruedas.
83.01	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.	
8301.20	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.	(*)
8301.20.99	Los demás.	(*)
83.02	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.	
8302.10	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes).	
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	(*)
83.10	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	

8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	
8310.00.99	Los demás.	(*)
84.07	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).	
	- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:	
8407.33	-- De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1000 cm ³ .	
8407.33.99	Los demás.	(*)
8407.34	-- De cilindrada superior a 1,000 cm ³ .	
8407.34.02	De cilindrada inferior o igual a 2,000 cm ³ .	(*)
8407.34.99	Los demás.	(*)
84.09	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.	
	- Las demás:	
8409.91	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa.	
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.	(*)
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	(*)
8409.91.04	Carburadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.10 y 8409.91.17.	(*)
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.	
8409.91.07	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	(*)
8409.91.09	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8409.91.12.	Excepto múltiples o tuberías de admisión o escape.
8409.91.11	Cárteres.	(*)
8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.	(*)
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.	(*)
8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	(*)
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.	(*)
8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).	(*)
8409.91.17	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.	(*)
8409.91.18	Identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas y resortes (muelles) helicoidales.	(*)

8409.91.19	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.01 y 8409.91.09.	
8409.91.99	Los demás.	(*) Excepto múltiples o tuberías de admisión o escape.
8409.99	-- Las demás.	
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02, 8409.99.04 y 8409.99.06.	(*) Excepto camisas que no sean de cilindros.
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	(*)
8409.99.05	Bielas o portabielas.	(*)
8409.99.06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 mm (2 5/8 pulgadas); sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas) sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	(*) De cilindros.
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.	(*)
8409.99.08	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.09 y 8409.99.10.	
8409.99.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.07 y 8409.99.11.	
8409.99.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diesel.	(*)
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	(*)
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	(*)
8409.99.99	Las demás.	(*)
84.12	Los demás motores y máquinas motrices.	
	- Motores neumáticos:	
8412.31	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros).	
8412.31.01	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.	(*)
8412.31.99	Los demás.	(*)
8412.90	- Partes.	
8412.90.01	Partes.	(*)
84.13	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.	
8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión.	
8413.30.01	Para inyección de diesel.	
8413.30.03	Para gasolina.	
8413.30.05	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	De combustible.
8413.30.99	Los demás.	De combustible.
8413.50	- Las demás bombas volumétricas alternativas.	
8413.50.99	Los demás.	(*)
8413.60	- Las demás bombas volumétricas rotativas.	
8413.60.02	Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de vehículos automóviles.	(*)

8413.60.03	De engranes, excepto lo comprendido en la fracción 8413.60.01.	(*)
8413.60.05	Para la dirección hidráulica de vehículos automotrices.	(*)
8413.60.99	Los demás.	(*)
	- Partes:	
8413.91	-- De bombas.	
8413.91.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de inyección de diesel, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.11.	(*)
8413.91.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de gasolina, utilizadas en motores de explosión.	(*)
8413.91.06	Casco o carcasa, impulsor o propulsor, masa o cubo y difusor; reconocibles para las bombas de agua para motores de explosión o de combustión interna.	(*)
8413.91.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8413.91.11	Tubos preformados, para inyección de diesel, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 2.12 mm sin exceder de 9.63 mm y espesor de pared de 1.53 mm sin exceder de 2.04 mm, con sistema de conexión y resortes o adaptaciones.	(*)
8413.91.99	Los demás.	(*)
84.14	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	
8414.10	- Bombas de vacío.	
8414.10.02	Para acoplarse en motores para el sistema de frenos de aire.	(*)
8414.10.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8414.10.99	Los demás.	(*)
8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos.	
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm ³ , sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	(*)
8414.80	- Los demás.	
8414.80.01	Eyectores.	(*)
8414.80.02	Turbocompresores de aire u otros gases.	(*)
8414.80.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	(*)
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.	(*)
8414.80.99	Los demás.	(*)
8414.90	- Partes.	
8414.90.01	Bielas o émbolos.	(*) Excepto: Piezas fundidas.
8414.90.03	Partes para turbocargadores y supercargadores.	(*) Excepto: Piezas fundidas.
8414.90.04	Rotores y estatores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8414.30.	(*) Excepto: Piezas fundidas.
8414.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Excepto: Piezas fundidas.

8414.90.99	Los demás.	(*) Excepto: Piezas fundidas.
84.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.	
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:	
8421.23	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	(*)
8421.29	-- Los demás.	
8421.29.01	Purificadores de líquidos o desaereadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8421.29.02 y 8421.29.06.	(*)
8421.29.03	Depuradores ciclón.	(*)
8421.29.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8421.29.99	Los demás.	(*)
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:	
8421.31	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.	
8421.31.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8421.31.99	Los demás.	(*)
	- Partes:	
8421.99	-- Las demás.	
8421.99.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo comprendido en la fracción 8421.99.02.	(*)
8421.99.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8421.99.99	Las demás.	(*)
84.24	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	
	- Los demás aparatos:	
8424.81	-- Para agricultura u horticultura.	
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego.	Manuales o de pedal.
8424.81.05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.03.	Manuales o de pedal.
8424.81.99	Los demás.	Manuales o de pedal.
84.29	Topadoras frontales ("bulldozers"), topadoras angulares ("angledozers"), niveladoras, traíllas ("scrapers"), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.	
	- Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"):	
8429.11	-- De orugas.	
8429.11.01	De orugas.	
8429.19	-- Las demás.	
8429.19.99	Las demás.	

8429.20	- Niveladoras.	
8429.20.01	Niveladoras.	
8429.30	- Traíllas ("scrapers").	
8429.30.01	Traíllas ("scrapers").	
8429.40	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	
8429.40.01	Compactadoras, excepto de rodillos.	
8429.40.99	Los demás.	
	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:	
8429.51	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal.	
8429.51.01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
8429.51.02	Cargadores frontales, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto lo comprendido en la fracción 8429.51.01.	
8429.51.99	Los demás.	
8429.52	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.	
8429.52.01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
8429.52.02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	
8429.52.99	Los demás.	
8429.59	-- Las demás.	
8429.59.01	Zanjadoras.	
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.	
8429.59.03	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 C.P., sin exceder de 130 C.P. y peso igual o superior a 5,000 kg sin exceder de 20,500 kg.	
8429.59.04	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en la fracción 8429.59.03.	
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02, 8429.59.03 y 8429.59.04.	
8429.59.99	Los demás.	
84.30	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.	
	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:	
8430.31	-- Autopropulsadas.	
8430.31.01	Perforadoras por rotación y/o percusión.	
8430.31.02	Cortadoras de carbón mineral.	
8430.31.99	Las demás.	
	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:	
8430.41	-- Autopropulsadas.	

8430.41.01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8430.41.02.	
8430.41.02	Equipos para perforación por rotación, de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.	
8430.41.99	Las demás.	
8430.50	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados.	
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	
8430.50.02	Desgarradores.	
8430.50.99	Los demás.	
84.33	Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37. - Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:	
8433.51	-- Cosechadoras-trilladoras.	
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	
8433.52	-- Las demás máquinas y aparatos de trillar.	
8433.52.01	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	
8433.53	-- Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	
8433.59	-- Los demás.	
8433.59.01	Cosechadoras para caña.	
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	
8433.59.03	Cosechadoras de algodón.	
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8433.59.01 y 8433.59.03.	
8433.59.99	Los demás.	
84.73	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.	
8473.50	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72.	
8473.50.01	Circuitos modulares.	(*)
8473.50.02	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	(*)
8473.50.99	Los demás.	(*)
84.79	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
8479.10	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos.	
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.	
8479.10.02	Barredoras magnéticas para pisos.	
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	

8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	
8479.10.05	Esparcidoras de concreto.	
8479.10.06	Esparcidoras de asfalto o de grava, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.10.03, 8479.10.04 y 8479.10.07.	
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.03.	
8479.10.08	Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.02.	
8479.10.99	Los demás.	
8479.90	- Partes.	
8479.90.02	Rodillos acanalados de acero.	(*)
8479.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.05.	(*)
8479.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.18.	(*)
8479.90.99	Los demás.	(*)
84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	
8481.40	- Válvulas de alivio o seguridad.	
8481.40.03	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	(*)
8481.40.99	Los demás.	(*)
8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares.	
8481.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8481.80.04	Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.24.	(*)
8481.80.06	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (3/4 de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm ² (500 PSI).	(*)
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.	(*)
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.	(*)
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	(*)
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	(*)
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.01 y 8481.80.02.	(*)
8481.80.20	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	(*)

8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.	(*)
8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.15.	(*)
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	(*)
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	(*)
8481.80.99	Los demás.	(*)
8481.90	- Partes.	
8481.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
8481.90.99	Los demás.	(*)
84.82	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	
8482.40	- Rodamientos de agujas.	
8482.40.01	Rodamientos de agujas.	(*)
	- Partes:	
8482.99	-- Las demás.	
8482.99.01	Pistas o tazas con números de serie: 15245, L68110, L68111, L45410, M12610, LM11710, LM11910, LM12710, LM12711, LM29710, LM48510, LM67010 o LM501314, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	(*)
8482.99.02	Pistas o tazas con números de serie: 382S, HM803110, HM88510, JL26710, JL69310, LM104911 o LM501310, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie o sus equivalentes, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	(*)
8482.99.03	Pistas o tazas internos y externos, excepto lo comprendido en las fracciones 8482.99.01 y 8482.99.02.	(*)
8482.99.99	Las demás.	(*)
84.83	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	
8483.10	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.	
8483.10.02	Arboles de levas o sus esbozos.	(*)
8483.10.04	Arboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	(*)
8483.10.06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.	(*)
8483.10.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.10.04 y 8483.10.06.	Excepto: Horquillas selectoras para cajas de cambio.
8483.10.99	Los demás.	(*) Excepto: Horquillas selectoras para cajas de cambio.

8483.20	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	(*)
8483.30	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	
8483.30.01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbitt.	(*)
8483.30.02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbitt, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.	(*)
8483.30.03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 y 8483.30.02.	(*)
8483.30.99	Los demás.	(*)
8483.40	- Engranés y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás elementos de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	
8483.40.01	Engranés o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 g.	(*)
8483.40.02	Engranés cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos.	(*)
8483.40.03	Engranés de tornillos sin fin.	(*)
8483.40.06	Engranés, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 g.	(*)
8483.40.08	Husillos fileteados de rodillos.	(*)
8483.40.99	Los demás.	(*)
8483.50	- Volantes y poleas, incluidos los motones.	
8483.50.01	Poleas tensoras, de lámina de hierro o acero troqueladas, para trociles.	(*)
8483.50.99	Los demás.	(*)
8483.60	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	
8483.60.01	Embragues.	(*)
8483.60.02	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario igual o superior a 600 kg.	(*)
8483.60.99	Los demás.	(*)
8483.90	- Ruedas dentadas y demás elementos de transmisión presentados aisladamente; partes.	
8483.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Excepto: Piezas forjadas o fundidas.
8483.90.02	Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 g, sin exceder de 2,000 kg.	(*)
8483.90.99	Los demás.	(*) Excepto: Piezas forjadas o fundidas.
84.84	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.	
8484.10	- Juntas metaloplásticas.	
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	(*)
8484.20	- Juntas mecánicas de estanqueidad.	
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	(*)
8484.90	- Los demás.	

8484.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	(*)
8484.90.99	Los demás.	(*)
84.87	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.	
8487.90	- Las demás.	
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.	(*)
8487.90.02	Válvulas de engrase por inyección.	(*)
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	(*)
8487.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8487.90.02.	
8487.90.06	Engrasadoras de copa tipo "Stauffer".	(*)
8487.90.99	Las demás.	(*)
85.01	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	
8501.10	- Motores de potencia de salida inferior o igual a 37.5 W.	
8501.10.04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	(*)
8501.10.05	Motores síncronos.	(*)
8501.10.06	De corriente alterna asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.	(*)
8501.10.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según la norma NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.06, 8501.10.07 y 8501.10.09.	(*)
8501.10.09	De corriente alterna, monofásicos con potencia de salida igual o superior a 0.01 kW (1/75 de C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.05 y 8501.10.06.	(*)
8501.10.99	Los demás.	(*)
85.04	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	
8504.40	- Convertidores estáticos.	
8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.	(*)
8504.40.99	Los demás.	(*)
85.05	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.	
8505.90	- Los demás, incluidas las partes.	
8505.90.05	Partes y piezas sueltas.	(*)
8505.90.99	Los demás.	(*)
85.11	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	

8511.10	- Bujías de encendido.	
8511.10.02	Reconocibles como concebidas para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.10.03	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto lo comprendido en las fracciones 8511.10.01 y 8511.10.02.	(*)
8511.10.99	Las demás.	(*)
8511.20	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos.	
8511.20.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.20.03	Magnetos, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.20.01 y 8511.20.02.	(*)
8511.20.99	Los demás.	(*)
8511.30	- Distribuidores; bobinas de encendido.	
8511.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas o industriales.	
8511.30.03	Distribuidores, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.30.01, 8511.30.02 y 8511.30.04.	(*)
8511.30.99	Los demás.	(*)
8511.40	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.	
8511.40.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24V y con peso inferior a 15 kg.	(*)
8511.40.99	Los demás.	(*)
8511.50	- Los demás generadores.	
8511.50.01	Dínamos (generadores).	(*)
8511.50.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg.	(*)
8511.50.99	Los demás.	(*)
8511.80	- Los demás aparatos y dispositivos.	
8511.80.01	Reguladores de arranque.	(*)
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	(*)
8511.80.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	
8511.80.99	Los demás.	(*)
8511.90	- Partes.	
8511.90.03	Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente para motores de arranque, dínamos o alternadores.	(*) Tapas de alternadores y cubreimpulsores de motores de arranque.
85.12	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.	
8512.20	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual.	
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.	(*)

8512.20.99	Los demás.	(*)
8512.90	- Partes.	
8512.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	
8512.90.99	Las demás.	Para eliminadores de escarcha o vaho de los tipos utilizados en vehículos automóviles.
85.16	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizados, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.	
	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:	
8516.29	-- Los demás.	
8516.29.99	Los demás.	(*)
85.22	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 u 85.21.	
8522.90	- Los demás.	
8522.90.01	Mecanismos completos de aparatos para registro y/o reproducción de sonido, o de imagen y sonido, aun cuando tengan cabeza grabadora-reproductora y tapa de ornato incorporados, sin fuente de alimentación, sin amplificador de potencia y sin gabinete.	(*)
8522.90.04	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o borradoras de sonido, o de imagen y sonido en cinta magnética.	(*)
8522.90.10	Mecanismo transportador de inserción frontal del casete, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relevadores conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción, para reproductores a cinta, reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles.	(*)
8522.90.13	Lectores ópticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8519.81.04, que incluyan al menos: lente de alta precisión, holograma, base óptica, arnés con conector.	(*)
8522.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para los reproductores comprendidos en la fracción 8519.81.05.	(*)
8522.90.99	Los demás.	(*)
85.26	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.	
	- Los demás:	
8526.91	-- Aparatos de radionavegación.	
8526.91.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad igual o mejor a 20 microvoltios por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibeles.	(*)
8526.91.99	Los demás.	(*)
85.29	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.	

8529.10	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.	
8529.10.01	Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.02 y 8529.10.08.	(*)
8529.10.03	Varillas de ferrita para antenas incorporadas.	(*)
8529.10.04	Guías de onda, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión.	(*)
8529.10.05	Antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	(*)
8529.10.06	Partes componentes de antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.03 y 8529.10.04.	(*)
8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01, 8529.10.02 y 8529.10.08.	(*)
85.36	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	
8536.50	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	
8536.50.10	Interruptores reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	(*)
8536.50.15	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	(*)
8536.50.99	Los demás.	(*)
8536.70	- Conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	
8536.70.01	Conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	(*)
8536.90	- Los demás aparatos.	
8536.90.03	Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon).	(*)
8536.90.17	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.	(*)
8536.90.19	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía.	(*)
8536.90.22	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos.	(*)
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	(*)
8536.90.99	Los demás.	(*)
85.37	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.	

8537.10	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	(*)
8537.10.06	Módulos reconocibles como concebidos exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.	(*)
8537.10.99	Los demás.	(*)
85.41	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.	
8541.40	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.	
8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz, excepto los comprendidos en las fracciones 8541.40.02 y 8541.40.03.	(*)
85.43	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
8543.70	- Las demás máquinas y aparatos.	
8543.70.09	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas.	(*)
8543.70.12	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz.	(*)
8543.70.99	Los demás.	(*)
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.	
	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V:	
8544.42	-- Provistos de piezas de conexión.	
8544.42.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.42.01 y 8544.42.03.	(*)
8544.42.99	Los demás.	(*)
8544.49	-- Los demás.	
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.	(*)
8544.49.99	Los demás.	(*)
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).	
8701.10	- Motocultores.	
8701.10.01	Motocultores.	
8701.30	- Tractores de orugas.	
8701.30.01	Tractores de orugas con potencia al volante del motor igual o superior a 105 C.P. sin exceder de 380 C.P., medida a 1900 RPM, incluso con hoja empujadora.	

8701.30.99	Los demás.	
8701.90	- Los demás.	
8701.90.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones 8701.90.03, 8701.90.05, 8701.90.06 y 8701.90.08.	
8701.90.02	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.	
8701.90.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
8701.90.04	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.	
8701.90.05	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 H.P. pero inferior o igual a 180 H.P., transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.	
8701.90.06	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 106 H.P. pero inferior o igual a 140 H.P., con cabina con aire acondicionado y transmisión <i>syncroplus</i> o <i>powerquad</i> , excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.	
8701.90.07	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto lo comprendido en las fracciones, 8701.90.03, 8701.90.05 y 8701.90.06.	
8701.90.08	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 32 HP pero inferior o igual a 53 HP.	
8701.90.99	Los demás.	
87.02	Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.	
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).	
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.03 y 8702.10.05.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.04 y 8702.10.05.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.

8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
8702.90	- Los demás.	
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.04 y 8702.90.06.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.05 y 8702.90.06.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	De peso bruto vehicular hasta de 8,845 kg. -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos- de hasta 20 asientos incluido el conductor.
87.06	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	Chasis de vehículos automóviles de las fracciones: 8704.21.01, 8704.21.02, 8704.21.03, 8704.21.99, 8704.31.01, 8704.31.02, 8704.31.03 y 8704.31.99.
8706.00.99	Los demás.	Chasis de vehículos automóviles de peso total con carga inferior o igual a 8,845 kg -ocho mil ochocientos cuarenta y cinco kilogramos-, clasificados por las fracciones: 8704.22.01, 8704.22.02, 8704.22.03, 8704.22.04, 8704.32.01, 8704.32.02, 8704.32.03 y 8704.32.04.
87.07	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.	
8707.10	- De vehículos de la partida 87.03.	
8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	
8707.10.99	Los demás.	
8707.90	- Las demás.	
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	Excepto: para vehículos de peso total inferior o igual a 1.5 toneladas, distintos de las fracciones: 8704.21.01, 8704.21.02, 8704.31.01, 8704.31.02 y 8704.31.99
8707.90.99	Las demás.	Excepto: para vehículos de peso total inferior o igual a 1.5 toneladas, distintos de las fracciones: 8704.21.01, 8704.21.02, 8704.31.01, 8704.31.02 y 8704.31.99

87.08	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	
8708.10	- Defensas (paragolpes, parachoques) y sus partes.	
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	Excepto: Metálicos.
8708.10.99	Los demás.	Excepto: Metálicos.
	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):	
8708.21	-- Cinturones de seguridad.	
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	
8708.29	-- Los demás.	
8708.29.01	Guardafangos.	
8708.29.02	Capots (cofres).	
8708.29.03	Estribos.	
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.	
8708.29.06	Para tractores de ruedas.	Excepto puertas distintas de las destinadas para el mercado de reposición de los vehículos exportados por México o Argentina, según corresponda, a la otra Parte Signataria.
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.	
8708.29.08	Biseles.	
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.	
8708.29.10	Marcos para cristales.	
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.	
8708.29.13	Reconocibles como concebidos exclusivamente para capots (cofres).	
8708.29.14	Cajas de volteo.	
8708.29.15	Cajas "Pick-up".	
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.	
8708.29.18	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Excepto puertas distintas de las destinadas para el mercado de reposición de los vehículos exportados por México o Argentina, según corresponda, a la otra Parte Signataria.
8708.29.19	Ensamblés de puertas.	Para el mercado de reposición de los vehículos exportados por México o Argentina, según corresponda, a la otra Parte Signataria.
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	
8708.29.22	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.	
8708.29.23	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	
8708.29.24	Dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas, aun cuando se presenten con palancas al piso para cambios de velocidades.	

8708.29.99	Los demás.	Excepto puertas distintas de las destinadas para el mercado de reposición de los vehículos exportados por México o Argentina, según corresponda, a la otra Parte Signataria.
8708.40	- Cajas de cambio y sus partes.	
8708.40.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Cajas de cambio.
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.	
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	
8708.40.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Cajas de cambio.
8708.40.06	Engranajes.	(*)
8708.40.07	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 8708.40.04, excepto lo comprendido en la fracción 8708.40.06.	(*)
8708.40.08	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.	
8708.40.99	Las demás.	Cajas de cambio.
8708.50	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión y ejes portadores; sus partes.	
8708.50.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.50.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.50.04	Ejes con diferencial traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	
8708.50.05	Acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.08.	
8708.50.06	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.08.	
8708.50.07	Ejes con diferencial delanteros, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.06 y 8708.50.08.	
8708.50.08	Los demás ejes con diferencial reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03, excepto los comprendidos en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.05.	
8708.50.09	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción 8708.50.08.	
8708.50.10	Ejes portadores delanteros, y sus partes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.13.	
8708.50.11	Fundas para ejes traseros.	
8708.50.12	Fundiciones (esbozos) de funda para eje trasero motriz de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.13	Ejes portadores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	

8708.50.14	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	Tricetas.
8708.50.15	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.16	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	
8708.50.17	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	Excepto: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas. Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.50.18	Forjas para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).	
8708.50.19	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.	
8708.50.20	Reconocibles como concebidos exclusivamente para ejes cardán, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.22 y 8708.50.23.	
8708.50.21	Ejes cardánicos.	
8708.50.22	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).	
8708.50.23	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones ("Geromatic").	
8708.50.24	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.	
8708.50.25	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.26	Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga.	
8708.50.27	Fundiciones de mazas para eje diferencial trasero para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.28	Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.29	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	
8708.50.30	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	

8708.50.99	Los demás.	
8708.80	- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores).	
8708.80.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.80.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").	
8708.80.05	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12.	Excepto: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas. Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.08	Partes componentes de barras de torsión.	Excepto: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas. Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.10	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	Excepto: Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.11	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para amortiguadores.	Excepto: Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.99	Los demás.	
	- Las demás partes y accesorios:	
8708.91	-- Radiadores y sus partes.	
8708.91.02	Aspas para radiadores.	(*)
8708.92	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes.	
8708.92.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.92.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.92.99	Los demás.	
8708.93	-- Embragues y sus partes.	
8708.93.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Excepto: Partes forjadas o fundidas.
8708.93.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Excepto: Partes forjadas o fundidas.
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.	Excepto: Partes forjadas o fundidas.
8708.93.99	Los demás.	Excepto: Partes forjadas o fundidas.
8708.94	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes.	
8708.94.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	
8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	
8708.94.04	Cajas de dirección mecánica.	
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.	

8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.	
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.	
8708.94.08	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	
8708.94.09	Semiejes y ejes de dirección, y sus partes.	
8708.94.10	Mecanismos de ajuste; para volantes de dirección.	
8708.94.11	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de dirección, excepto lo comprendido en la fracción 8708.94.09.	
8708.94.99	Los demás.	
8708.95	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes.	
8708.95.01	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad.	
8708.95.99	Los demás.	
8708.99	-- Los demás.	
8708.99.01	Mecanismos de cambio de diferencial (dual).	Excepto: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas. Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.99.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Excepto: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas. Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.99.04	Tanques de combustible.	
8708.99.05	Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones.	Excepto: Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.99.06	Engranajes.	
8708.99.07	Bastidores ("chasis").	Excepto: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas. Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.99.08	Perchas o columpios.	
8708.99.09	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).	
8708.99.10	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	
8708.99.11	Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule.	
8708.99.12	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Excepto: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas. Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.99.99	Los demás.	Excepto: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes, salvo las tricetas. Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
87.16	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.	

8716.20	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.	
8716.20.01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.	
8716.20.02	Equipados con tanque alimentador de abonos líquidos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso agrícola.	
8716.20.03	Abiertos de volteo con pistón hidráulico.	
8716.20.99	Los demás. - Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:	
8716.31	-- Cisternas.	
8716.31.01	Tanques térmicos para transporte de leche.	
8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	
8716.31.99	Las demás.	
8716.39	-- Los demás.	
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinan o nodrizas, para el transporte de vehículos.	
8716.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 m de eslora.	
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	
8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.	
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	
8716.39.08	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como concebidos exclusivamente para transportar ganado bovino.	
8716.39.99	Los demás.	
8716.40	- Los demás remolques y semirremolques.	
8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.	
8716.90	- Partes.	
8716.90.01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos (ralentizador).	
8716.90.99	Los demás.	
90.26	Instrumentos y aparatos para medida o verificación de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	
9026.10	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.	
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	(*)
9026.10.99	Los demás.	(*)

9026.20	- Para medida o control de presión.	
9026.20.01	Manómetros, de funcionamiento eléctrico o electrónico.	(*)
9026.20.06	Manómetros, vacuómetros o manovacúómetros, excepto lo comprendido en las fracciones 9026.20.01 y 9026.20.02.	(*)
9026.20.99	Los demás.	(*)
9026.80	- Los demás instrumentos y aparatos.	
9026.80.01	Medidores de flujo de gases.	(*)
9026.80.99	Los demás.	(*)
9026.90	- Partes y accesorios.	
9026.90.01	Partes y accesorios.	(*)
90.29	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.	
9029.10	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.	
9029.10.02	Cuentarrevoluciones, aun cuando sean cuenta horas de trabajo.	(*)
9029.10.99	Los demás.	(*)
9029.20	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.	
9029.20.01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.	(*)
9029.20.02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.	(*)
9029.20.04	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.	(*)
9029.20.99	Los demás.	(*)
9029.90	- Partes y accesorios.	
9029.90.01	Partes y accesorios.	(*)
90.31	Instrumentos, aparatos y máquinas para medida o verificación, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles.	
9031.80	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas.	
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.	(*)
9031.80.99	Los demás.	(*)
9031.90	- Partes y accesorios.	
9031.90.99	Los demás.	(*)
90.32	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	
	- Los demás instrumentos y aparatos:	
9032.89	-- Los demás.	
9032.89.03	Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente continua, giradiscos, grabadoras y tocacintas.	(*)
9032.89.99	Los demás.	(*)
9032.90	- Partes y accesorios.	
9032.90.99	Los demás.	(*)
91.04	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	
9104.00.02	Electrónicos, para uso automotriz.	(*)
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 9104.00.02.	(*)

9104.00.99	Los demás.	(*)
94.01	Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	
9401.20	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	
9401.20.01	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	(*)
9401.90	- Partes.	
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.	(*)
9401.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
9401.90.99	Los demás.	(*)
96.13	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.	
9613.80	- Los demás encendedores y mecheros.	
9613.80.01	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.	(*)
9613.90	- Partes.	
9613.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9613.80.01.	(*)

(*) **Únicamente para uso automotriz.** Se considerarán para uso automotriz a los bienes destinados a ser incorporados en la fabricación de bienes comprendidos en los literales a) a la h) inclusive, del Artículo 3o. del ACE 55, así como los destinados al mercado de repuestos.

Cuarto.- Los cupos anuales de importación que aplicarán los Estados Unidos Mexicanos para efectos del Punto Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Apéndice I del ACE 55, se aplicarán a productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior. Dicho cupo será publicado mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto.- La determinación y certificación de origen de los productos a que se refiere el presente Acuerdo, se realizará conforme a lo dispuesto en el Anexo II del ACE 55 y en el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del ACE 55.

Sexto.- Para las operaciones de importación de los productos contenidos en las tablas del Punto Primero del presente Acuerdo, el importador deberá presentar a la Aduana, anexo al pedimento de importación, conforme al artículo 36 de la Ley Aduanera, la siguiente documentación:

- a) para los casos previstos en el Punto Primero y hasta el 18 de marzo de 2015, certificado de cupo ALADI expedido por la Secretaría de Economía, y
- b) certificado de origen, de conformidad con lo previsto en el Punto Quinto del presente Acuerdo.

Séptimo.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por México, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las preferencias arancelarias establecidas en el Punto Primero del presente Acuerdo serán aplicables a las mercancías que hayan sido introducidas al territorio nacional a partir del 18 de diciembre de 2012.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2012.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras, publicado el 29 de junio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras fue aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2000 y promulgado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2001 y entró en vigor el 15 de marzo de 2001 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, y el 1 de junio de 2001 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua fue suscrito el 22 de noviembre de 2011, aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2012, y entró en vigor el 1 de septiembre del mismo año para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador y Nicaragua, respectivamente;

Que la República de Honduras notificó a los Estados Unidos Mexicanos que ha concluido sus respectivos procedimientos legales internos para la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, a partir del 1 de enero de 2013, siendo confirmada esta fecha por los Estados Unidos Mexicanos;

Que a partir de la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua queda sin efecto el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras en lo que corresponde a Honduras;

Que el 29 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras, y

Que resulta necesario otorgar certeza jurídica a los usuarios con respecto a la aplicación del Acuerdo señalado en el considerando anterior, en lo que corresponde a Honduras, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2012 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE JUNIO DE 2012

Unico.- Quedan sin efectos los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 16, 17, 18 y el Apéndice en lo aplicable a la República de Honduras del Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2012.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2012.- Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Secretario de Economía firma el Subsecretario de Competitividad y Normatividad, José Antonio Torre Medina.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco, originarios de la República de Honduras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 3.4 y la Sección IV A del Anexo 3.4, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; y en los Artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 14, 17, 20, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado) fue suscrito el 22 de noviembre de 2011, aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, según publicación en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012, y cuyo Decreto Promulgatorio fue publicado en ese órgano informativo el 31 de agosto del mismo año, el cual entra en vigor el 1 de enero de 2013 para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras;

Que uno de los objetivos del Tratado previstos en el Artículo 1.2, es eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación de mercancías y servicios entre las Partes;

Que el párrafo 1 del Artículo 3.4 del Tratado establece que las Partes se comprometen a garantizar el acceso a sus respectivos mercados, libre del pago de aranceles aduaneros, a las mercancías originarias de las otras Partes, con excepción de aquellas incluidas en el Anexo 3.4 del Tratado;

Que corresponde a la Secretaría de Economía conducir las políticas generales de comercio exterior y promover la competitividad de las cadenas productivas, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se establece un cupo anual para importar a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco, originarios de la República de Honduras, libre de arancel, de conformidad con lo establecido en la Sección IV A del Anexo 3.4 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, tal como se indica en la siguiente tabla:

Fracción	Descripción	Periodo	Monto
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.	2013	1,312 Piezas ^{1/}

^{1/} El periodo de vigencia será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y se incrementa 5 por ciento cada año,

Segundo.- Se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

Tercero.- Podrán solicitar asignación del cupo previsto en el punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- Para cada año, el interesado deberá presentar la solicitud de asignación de cupo en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

La representación federal de la Secretaría de Economía correspondiente emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Quinto.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo, por embarque, mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando la factura comercial y del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, en la ventanilla de atención al público de la misma representación federal, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Siempre que exista saldo en el cupo, el monto a expedir será el que señale la copia de la factura comercial y el conocimiento de embarque o la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.

Para asignaciones subsecuentes se deberá demostrar el ejercicio de por lo menos el 80% de la asignación anterior, adjuntando copia de los pedimentos de importación correspondientes o, en caso de no haber ejercido el certificado de cupo correspondiente, éste se deberá devolver a la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda.

Sexto.- El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere el presente Acuerdo, será lo que ocurra primero entre sesenta días naturales contados a partir de la expedición del certificado o el 31 de diciembre de cada año.

Séptimo.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22154>

Para personas morales:

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22156>

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" con la modalidad de primero en tiempo primero en derecho.

<http://207.248.177.30/tramites/FichaTramite.aspx?val=22190>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2012.- Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Secretario de Economía y del Subsecretario de Competitividad y Normatividad, firma la Subsecretaria de Industria y Comercio, Lorenza Martínez Trigueros.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado el 31 de agosto de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua (Tratado) fue suscrito el 22 de noviembre de 2011, aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2012, y entró en vigor el 1 de septiembre del mismo año para el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador y Nicaragua, respectivamente;

Que la República de Honduras notificó a los Estados Unidos Mexicanos que ha concluido sus respectivos procedimientos legales internos para la entrada en vigor del Tratado, a partir del 1 de enero de 2013, siendo confirmada esta fecha por los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2012;

Que el Acuerdo señalado en el considerando anterior establece en el punto Segundo Transitorio, que la Secretaría de Economía publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se indique la fecha de la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras del Acuerdo antes mencionado;

Que el Acuerdo por el que se establecen los cupos y el mecanismo de asignación para importar a los Estados Unidos Mexicanos bienes textiles clasificados en el Capítulo 62 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarios de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2012, y

Que resulta necesario otorgar certeza jurídica a los usuarios con respecto a la implementación de los Acuerdos señalados en los considerandos anteriores por lo que respecta al comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras en el marco del Tratado, se expide el siguiente

Aviso

Primero.- A partir del 1 de enero de 2013 entrarán en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras los puntos 1 al 10, 18 al 33, 35 y 37 y Apéndices 1, 3 y 4 del Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2012.

Segundo.- A partir del 1 de enero de 2013 las importaciones de los bienes textiles clasificados en el Capítulo 62 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarios de la República de Honduras se regirán por las disposiciones del Anexo 3.16 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua para efectos de la aplicación del Acuerdo por el que se establecen los cupos y el mecanismo de asignación para importar a los Estados Unidos Mexicanos bienes textiles clasificados en el Capítulo 62 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarios de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2012.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2012.- Con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Secretario de Economía firma el Subsecretario de Competitividad y Normatividad, José Antonio Torre Medina.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5o., fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que en los plazos establecidos por días que fijan las leyes cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, no deben contarse los inhábiles;

Que legalmente no se consideran días hábiles, entre otros, aquellos días en que tengan vacaciones generales las autoridades y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de cada dependencia, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos de vacaciones anualmente de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, y

Que el segundo periodo de vacaciones comprenderá del 20 de diciembre de 2012 al 4 de enero de 2013, y que es necesario hacer del conocimiento del público este receso en las labores de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION Y SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA

ARTICULO 1o.- Se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de sus órganos administrativos desconcentrados, por un periodo que comprenderá del 20 de diciembre de 2012 al 4 de enero de 2013, para reanudarse el día lunes 7 de enero de 2013.

ARTICULO 2o.- Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores a que se hace referencia en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados proveerán los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal necesario con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato con la empresa Lao Ingeniería, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/057/2012.

CIRCULAR No. 029

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPOSICIONES O CELEBRAR CONTRATO CON LA EMPRESA LAO INGENIERIA, S. A. DE C. V.

Oficiales mayores de las dependencias,
de la Procuraduría General de la República,
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y
de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 62, fracción III, numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Cuarto de la resolución SAN 094, de treinta de noviembre de dos mil doce, dictada en el expediente SAN/057/2012, a través de la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Lao Ingeniería, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes LIN 080409 DW7, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno derivados de los procedimientos de contratación pública con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, durante el plazo de tres meses contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen cualquier procedimiento de contratación pública convocado con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución antes señalada.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2012.- Así lo resolvió y firma el Lic. **Francisco José de la Portilla Sordo**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de la licenciada **Luz María Villafuerte García**, Directora General Adjunta de Sanciones en la citada Dirección General.- Rúbricas.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contrato con la empresa Corin y Anaya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente SAN/058/2012.

CIRCULAR No. 030

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPOSICIONES O CELEBRAR CONTRATO CON LA EMPRESA CORIN Y ANAYA, S. A. DE C. V.

Oficiales mayores de las dependencias,
de la Procuraduría General de la República,
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y
de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 62, fracción III, numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Cuarto de la resolución SAN 093, de treinta de noviembre de dos mil doce, dictada en el expediente SAN/058/2012, a través de la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Corin y Anaya, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CAN 971125 NX5, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno derivados de los procedimientos de contratación pública con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, durante el plazo de tres meses contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen cualquier procedimiento de contratación pública convocado con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez transcurrido el plazo antes señalado, cesarán sus efectos sin necesidad de un nuevo comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución antes señalada.

México, DF., a 4 de diciembre de 2012.- Así lo resolvió y firma el Lic. **Francisco José de la Portilla Sordo**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de la licenciada **Luz María Villafuerte García**, Directora General Adjunta de Sanciones en la citada Dirección General.- Rúbricas.

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SSA2-2009, Para la prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar atención médica.

PABLO A. KURI MORALES, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o fracción XVI, 13 Apartado A) fracción I, 61, 64, 133 fracción I, 134, 136, 137, 139 fracción IV, 144, 145, 229 fracciones I, II, III y V, 404 y 408 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación la respuesta a comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-SSA2-2009, Para la prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar atención médica.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

No.	NUMERAL	PROMOVENTE	COMENTARIOS	ACEPTA Sí/No	RESPUESTA
1	9.3.8	Dra. Antonieta Basavilvazo Rodríguez División de Excelencia Clínica Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad	El tratamiento hormonal sistémico deberá iniciarse con la menor dosis posible, e incrementarse. Las bajas dosis disponibles en nuestra población son el Se cuenta actualmente en nuestra población dosis bajas de 17βEstradiol(1mg) combinado con progestinas específicas de receptores endometriales, para ofrecer mínimos riesgos y buen apego al tratamiento, tales como la drospirinona y trimegestona	Sí parcialmente	No se acepta el párrafo: Las bajas dosis disponibles en nuestra población son el, porque la idea no está completa. Se modifica numeral para quedar como sigue: 9.3.8 El tratamiento hormonal sistémico deberá iniciarse con la menor dosis posible, e incrementarse cuando sea necesario, bajo los criterios de la Guía de Práctica Clínica para la Atención del Climaterio y Menopausia Evidencias y Recomendaciones SS-019-08 Actualmente se encuentran disponibles para la población, dosis bajas de 17β Estradiol(1mg) combinado con progestinas específicas de receptores endometriales, para ofrecer mínimos riesgos y buen apego al tratamiento, tales como la drospirinona y trimegestona. Fundamento legal: Artículo 41 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.
2	9.4.3	Dra. Antonieta Basavilvazo Rodríguez División de Excelencia Clínica Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad	Otros fármacos que han demostrado eficacia en la reducción de los síntomas vasomotores en el climaterio son: veraliprida, gabapentina y clonidina. El tratamiento debe ser individualizado y el medicamento adecuado debe elegirse con base en las características y el perfil de riesgo de cada paciente	Sí	Se modifica numeral para quedar como sigue: 9.4.3 Otros fármacos que han demostrado eficacia en la reducción de los síntomas vasomotores en el climaterio son: veraliprida, gabapentina y clonidina. El tratamiento debe ser individualizado y el medicamento adecuado debe elegirse con base en las características y el perfil de riesgo de cada paciente.

3	9.4.4	Dra. Antonieta Basavilvazo Rodríguez División de Excelencia Clínica Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad	Quando se prescriba veraliprida deberá ser siguiendo los criterios de la "Guía de Práctica Clínica de Atención al Climaterio y Menopausia" SS-019-08	Sí parcialmente	No se acepta el nombre de la "Guía de Práctica Clínica de Atención al Climaterio y Menopausia" SS-019-08, porque el nombre correcto es "Guía de Práctica Clínica de Atención al Climaterio y Menopausia" Evidencias y Recomendaciones SS-019-08. Se modifica el numeral para quedar como sigue: 9.4.4 Cuando se prescriba veraliprida deberá ser siguiendo los criterios de la "Guía de Práctica Clínica de Atención al Climaterio y Menopausia" Evidencias y Recomendaciones SS-019-08 Fundamento legal: Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas en su punto número 2
4	9.4.4.1	Dra. Antonieta Basavilvazo Rodríguez División de Excelencia Clínica Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad	En pacientes en donde se requiera el uso de veraliprida se debe de considerar las posibilidades de presentar reacciones adversas psiquiátricas como depresión, ansiedad, y síndrome de retirada, así como trastornos neurológicos (discinesia), extrapiramidales y parkinsonismo, por lo que se debe de realizar historia clínica enfocada a descartar la presencia de las mismas antes de su uso con un seguimiento periódico.	Sí	Se modifica el numeral para quedar como sigue: 9.4.4.1 En pacientes en donde se requiera el uso de veraliprida se debe de considerar las posibilidades de presentar reacciones adversas psiquiátricas como depresión, ansiedad, y síndrome de retirada, así como trastornos neurológicos (discinesia), extrapiramidales y parkinsonismo, por lo que se debe de realizar historia clínica enfocada a descartar la presencia de las mismas antes de su uso con un seguimiento periódico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2012.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica, para quedar como PROY-NOM-028-SSA3-2011, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica, publicado el 22 de febrero de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40 fracciones III y XI, 43 y 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, II y VII, 13 apartado A fracciones I y IX, 34, 41, 45, 46, 48, 78 y 79 de la Ley General de Salud; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7o., 8o., 9o., 10o. fracciones I y IV, 26, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 173, 202, 203, 204, 205 y 206 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica; 2o. apartado A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la

respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica, para quedar como PROY-NOM-028-SSA3-2011, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 febrero de 2012.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud de los comentarios recibidos de los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

PROMOVENTE	RESPUESTA
1. Dr. Héctor Nava Jaimes, Centro Nacional de Metrología (CENAM). 3.4 Norma Mexicana-NMX-EC-17025-IMNC-2006, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. 3.5 Norma Mexicana NMX-Z-055-IMNC-2009, Vocabulario internacional de metrología-conceptos fundamentales y generales, y términos asociados. 3.6 Norma Internacional IEC/TS describe métodos de medición para determinar el funcionamiento de equipos de ultrasonografía diagnóstica.	No se aceptan las propuestas, de conformidad con la "Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas", únicamente deben referirse las normas que sean indispensables para la mejor interpretación y aplicación de la presente norma, porque se mencionan en el texto de la misma, por lo que ninguna de las dos Normas Mexicanas: NMX-EC-17025-IMNC-2006 y NMX-Z-055-IMNC-2009, ni la Norma Internacional IEC/TS, se mencionan en el cuerpo de la norma, ni corresponden al ámbito sanitario.
2. Dr. Héctor Nava Jaimes, Centro Nacional de Metrología (CENAM). Agregar en definiciones: 4.10 Fantoma, al patrón de medida que como mínimo se utiliza para calibrar y verificar periódicamente las capacidades de diagnóstico y medición de un equipo de ultrasonografía diagnóstica. 4.11 Calibración, a la operación que bajo condiciones especificadas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas, obtenidas a partir de los patrones de medida, y las correspondientes indicaciones de incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación. 4.12 Parámetros mínimos a determinar en la calibración de un equipo de ultrasonografía diagnóstica: -Error de medición de longitudes laterales (mm). Entendido como la diferencia entre la separación medida por el ultrasonógrafo entre dos reflectores laterales o transversales (en dirección perpendicular al eje del haz ultrasónico incidente) de un bloque de referencia que simula tejido humano (fantoma); y la separación de referencia indicada en el certificado de calibración del bloque de referencia (fantoma). -Resolución axial (mm), entendida como la distancia mínima de separación entre dos reflectores axiales contiguos (en dirección paralela al eje de del haz ultrasónico incidente) que el ultrasonógrafo puede resolver. -Resolución lateral (mm), entendida como la distancia mínima de separación de dos reflectores laterales contiguos (en dirección perpendicular al eje del haz ultrasónico incidente) que el ultrasonógrafo puede resolver. -Zona muerta (mm), entendida como la zona de no visualización del ultrasonógrafo, próxima a la superficie de contacto del transductor ultrasónico. Recomendando medir la profundidad del reflector resuelto más cercano a la superficie de exploración de un bloque de referencia que simula tejido humano (fantoma). -Profundidad de penetración (mm), entendida como la distancia desde la superficie de contacto del transductor ultrasónico al reflector puntual más lejano que pueda ser resuelto con el equipo de ultrasonografía diagnóstica.	No se aceptan las propuestas, estos términos técnicos no se mencionan en el cuerpo de la norma, ni corresponden al ámbito sanitario, por lo que no procede incluirlos en las definiciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.

-Detectabilidad y medición del diámetro (mm) de masas anecoicas (simuladores de quistes), localizados a diferentes profundidades dentro del fantoma. Midiendo el tamaño (diámetro) y profundidad de la masa quística más pequeña resuelta por el ultrasonógrafo (mm). 4.13 Trazabilidad metrológica. Propiedad de un resultado de medida por la cual el resultado puede relacionarse con una referencia mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones, cada una de las cuales contribuye a la incertidumbre de la medida.	
3. Dr. Héctor Nava Jaimes, Centro Nacional de Metrología (CENAM). 6.2.1.3 Equipo completo de ultrasonido, con unidad de registro de imágenes y calibración vigente.	No se acepta la propuesta, la calibración de los equipos básicos, fijos o móviles de ultrasonografía diagnóstica, forma parte de los programas ordinarios de mantenimiento preventivo y correctivo; ésta se encuentra registrada en la bitácora respectiva y referida en el numeral 7.4 de la presente norma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
4. Dr. Héctor Nava Jaimes, Centro Nacional de Metrología (CENAM). Agregar el numeral: 7.5 Programa e historial de calibración del equipo de ultrasonografía diagnóstica, con trazabilidad de patrones nacionales, considerando la calibración del equipo al menos una vez cada dos años.	No se acepta la propuesta, la calibración de los equipos forma parte de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, el historial de calibración ya está contemplado en las bitácoras referidas en el numeral 7.4 de la presente norma. Lo anterior, con fundamento en los artículos 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
5. Dr. Emilio Sánchez Ponce, médico radiólogo. 8. Debiera desaparecer el término técnico en el proyecto de norma.	No se acepta la propuesta, el artículo 79 de la Ley General de Salud, establece los distintos tipos y niveles académicos del personal profesional y técnico del área de la salud, mismos que están oficialmente reconocidos y autorizados por las autoridades educativas competentes; por lo que no pueden ser eliminados de la presente norma, toda vez que los técnicos participan en la práctica de la ultrasonografía.
6. FEDERACION MEXICANA DE RADIOLOGIA E IMAGEN A.C. Comentario: En el PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-208-SSA1-2002 se observa que causa agravio al profesional médico que se especializa en la rama de IMAGENOLOGIA DIAGNOSTICA, toda vez que la especialidad de ultrasonografía diagnóstica no se contempla en el catálogo de especialidades médicas que avala la UNAM, entregándole (según señala la subdivisión 8.1.1 del numeral 8) a un MEDICO ESPECIALISTA EN ULTRASONOGRAFIA DIAGNOSTICA la responsabilidad de un GABINETE DE ULTRASONOGRAFIA DIAGNOSTICA, sin estar autorizado para ejercer la especialidad, sin contar con la cédula de especialidad respectiva que lo avala, dejando que un médico ejerza la especialidad sin tenerla, permitiéndose la configuración del Delito de Usurpación de Profesiones, tipificada en el Código Penal Federal. 7.-Dr. Emilio Sánchez Ponce, médico radiólogo. 8.1.1 El responsable debiera ser única y exclusivamente un médico especialista en radiología e imagen que cuente con título y cédula profesional y certificado por el C.M.R.I. Todo nacional o en caso de ser extranjero, con revalidación por parte de la SEP.	No se aceptan los comentarios, la Universidad Nacional Autónoma de México no es la única institución de educación superior que avala campos de especialidades médicas; existen muchas otras instituciones en el país que lo hacen. La formación académica es regulada por las autoridades educativas competentes, con base en la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional; la práctica profesional es regulada por la Secretaría de Salud, con base en la Ley General de Salud, en concordancia con la Ley Reglamentaria mencionada. Por lo anterior, la Secretaría de Salud no cuestiona la existencia de una especialidad, cuando existen médicos especialistas en ultrasonografía diagnóstica, cuyo certificado de especialización fue legalmente registrado por las autoridades educativas competentes y cuentan con cédula profesional de esa especialidad. Por otra parte el artículo 204 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, establece los requerimientos del responsable de un gabinete de ultrasonografía.

8. Dr. Héctor Nava Jaimes, Centro Nacional de Metrología (CENAM). Agregar: 8.1.4 Debe integrar y asegurar el cumplimiento del programa de calibración del equipo con laboratorios o empresas competentes que cuenten con los patrones de medida trazables a patrones nacionales y aptos para realizar las mediciones referidas en el punto 4.12.	No se acepta la propuesta, el numeral 8.1.3 de la presente norma, especifica que el responsable sanitario debe supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de ultrasonografía que incluye la calibración. Lo anterior, con fundamento en los artículos 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 apartado A fracción I de la Ley General de Salud.
9. Dr. Emilio Sánchez Ponce, médico radiólogo. ...que de manera obligatoria se entregue reporte por escrito de cada estudio que se realice, en hospitales de gobierno o privados, cobrado o no, para desaparecer los famosos “barridos” y exponer a la luz a los médicos charlatanes.	Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la redacción del numeral, para quedar como sigue: 8.2 El médico especialista en ultrasonografía diagnóstica o en imagenología diagnóstica y terapéutica, podrá realizar el procedimiento, su interpretación, la emisión del diagnóstico en cualquier materia y entregar el reporte por escrito o su equivalente tecnológico, que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.
10. Dr. Emilio Sánchez Ponce, médico radiólogo. Comentario: Que desaparezcan los médicos ultrasonografistas, porque el respaldo de los cursos no los están impartiendo las instituciones universitarias, sólo dan los cursos los hospitales sin el respaldo educativo correspondiente, ni expedición de diplomas de ese tipo, por lo que los cursos son en su mayoría “patito”. Si no desaparecen los cursos de ultrasonografía, que se den en hospitales respaldados por las escuelas de medicina de universidades de prestigio.	No se acepta el comentario, la formación académica es regulada por las autoridades educativas competentes, con base en la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional; la práctica profesional es regulada por la Secretaría de Salud, con base en la Ley General de Salud, en concordancia con la Ley Reglamentaria mencionada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2012.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL, Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATAN, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C.D. RAUL HUMBERTO HEVIA MENDOZA, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, III, IV, V y XII de esta Ley, señala, que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.

VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2011, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012, que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario (EIDC) "Comunidad DIFerente", mismo que tiene como objetivo específico, otorgar recursos al "DIF ESTATAL", con la finalidad de fomentar a través de acciones de capacitación, el desarrollo de habilidades y conocimientos de los integrantes de los Grupos de Desarrollo, para la gestión y fortalecimiento de sus proyectos comunitarios, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida en las localidades de Alta y Muy Alta marginación.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las Estrategias de Desarrollo Social y Humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público

número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda; asimismo, los CC. Jefe de Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente: “La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades”.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: “Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades”.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: “Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes”.

El PND establece en el objetivo 18: “Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo”.

El PND establece en el objetivo 19: “Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes”.

El PND establece en el objetivo 20: “Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades”.

I.5 Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario (EIDC) “Comunidad DIFerente” del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable, con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo comunitario y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios del Gobierno del Estado de Yucatán, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

II.2 Tiene por objeto, entre otros, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo con las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor en el Estado de Yucatán de fecha 16 de diciembre de 2011, emitido por la C. Ivonne Araceli Ortega Pacheco, Gobernadora Constitucional del Estado de Yucatán, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en avenida Miguel Alemán número 355, colonia Itzimná, código postal 97100, Mérida, Estado de Yucatán.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de Asistencia Social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a Asistencia Social del país.

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para “LAS PARTES”.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Yucatán, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de Asistencia Social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012, y, específicamente del Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario (EIDC) “Comunidad DIFerente”, para la realización de acciones en beneficio de sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas, con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Título Cuarto y Anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracciones VII, XVII y XXVIII y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2012, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario “Comunidad DIFerente”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del Convenio son:

- a)** “Comunidad DIFerente” tiene como objetivo otorgar recursos económicos al SEDIF con la finalidad de fomentar a través de acciones de capacitación, el desarrollo de habilidades y conocimientos de los integrantes de los Grupos de Desarrollo, para la gestión y fortalecimiento de sus proyectos comunitarios, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida en las localidades de Alta y Muy Alta marginación de acuerdo con el “Índice de Marginación a nivel Localidad 2010” de CONAPO.
- b)** De acuerdo con las “REGLAS DE OPERACION”, los “Grupos de Desarrollo” son el núcleo organizativo de una comunidad formado por dos o más hombres y mujeres de la localidad que han decidido trabajar voluntariamente a favor del desarrollo de su localidad; se establece mediante Acta Constitutiva firmada ante Asamblea Comunitaria.
- c)** Para operar “Comunidad DIFerente”, el “DIF NACIONAL”, otorga recursos federales para financiar capacitaciones dirigidas a Grupos de Desarrollo, a aquellos SEDIF que presenten su Proyecto Anual de Capacitación 2012 (PAC) conforme al Anexo 2, a más tardar el 15 de marzo y que sea aprobado de conformidad con el Procedimiento descrito en el apartado 4.5.1.1. de las Reglas de Operación vigentes.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/000631/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$947,712.47 (novecientos cuarenta y siete mil setecientos doce pesos 47/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para financiar la capacitación de los "Grupos de Desarrollo".

"LAS PARTES", aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION" y no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012, o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo y en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este Convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta;
- b) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION";
- c) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este Convenio de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;

- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del presente instrumento jurídico;
- e) Remitir por oficio los informes cuantitativos y cualitativos de la ejecución del Subprograma "Comunidad DIFerente", de conformidad con el punto 4.5.2.1. de las "REGLAS DE OPERACION", anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- f) Enviar el informe financiero mediante el formato referido en el Anexo 4 de las "REGLAS DE OPERACION", y en las fechas establecidas en las mismas;
- g) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", la información requerida para alimentar los indicadores de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), en el formato referido en el Anexo 3 de las "REGLAS DE OPERACION", a más tardar el 30 de noviembre de 2012;
- j) La contratación de las capacitaciones será responsabilidad de "DIF ESTATAL" (Instancia Ejecutora), y deberá apegarse a la normatividad federal y local aplicable, así como a lo plasmado en su Proyecto Anual de Capacitaciones (PAC) y al cumplimiento del objetivo específico del Subprograma. Cualquier modificación al PAC deberá ser aprobada por "DIF NACIONAL";
- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- l) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan, la cual podrá ser requerida por "DIF NACIONAL" y/o los órganos fiscalizadores competentes;
- m) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- n) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- o) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las Instancias Fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- p) Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada;
- q) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

- r) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, en “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en la Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario emitidos por “DIF NACIONAL” y validados por la Secretaría de la Función Pública en el presente ejercicio;
- s) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- t) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos e), f), g) e i) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades, a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO MTRA. JOANNA CRISTO AGUIRRE
“DIF ESTATAL”	DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ALIMENTACION C.P. ISIDRO RIVERA AGUILAR

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente; que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio el "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente Convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este Convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Raúl Humberto Hevia Mendoza.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, así como para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ESTRADA MICHEL, Y EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCION A POBLACION VULNERABLE Y OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. HECTOR ZIRAHUEN PASTOR ALVARADO, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, III, IV, V y XII de esta Ley, señala que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.

VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2011, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012, que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario (EIDC) "Comunidad DIFerente", mismo que tiene como objetivo específico, otorgar recursos al "DIF ESTATAL", con la finalidad de fomentar a través de acciones de capacitación, el desarrollo de habilidades y conocimientos de los integrantes de los Grupos de Desarrollo, para la gestión y fortalecimiento de sus proyectos comunitarios, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida en las localidades de Alta y Muy Alta marginación.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las Estrategias de Desarrollo Social y Humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.

I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda; asimismo, los CC. Jefe de Unidad de Atención a Población Vulnerable y Oficial Mayor cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 16, fracción IV y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente: “La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades”.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: “Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades”.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: “Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes”.

El PND establece en el objetivo 18: “Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo”.

El PND establece en el objetivo 19: “Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes”.

El PND establece en el objetivo 20: “Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades”.

I.5 Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario (EIDC) “Comunidad DIFerente” del Programa de Atención a Familias y Población

Vulnerable, con el "DIF ESTATAL", para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo comunitario y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.

I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios del Gobierno del Estado de Zacatecas, regido por la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de abril de 2007.

II.2 Tiene por objeto, entre otros, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 Su Director General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor en el Estado de Zacatecas de fecha 12 de septiembre de 2010, emitido por el licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en avenida Paseo de la Encantada número 102, Parque Recreativo La Encantada, código postal 98088, Zacatecas, Estado de Zacatecas.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de Asistencia Social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a Asistencia Social del país.

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para "LAS PARTES".

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Zacatecas, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de Asistencia Social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2012, y, específicamente del Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario (EIDC) "Comunidad DIFerente", para la realización de acciones en beneficio de sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuenta cada una de ellas, con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 40., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 10., 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30., 40., 21, 44 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Título Cuarto y Anexos 18 y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracciones VII, XVII y XXVIII y 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2012, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del Subprograma Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario “Comunidad DIFerente”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del Convenio son:

- a) “Comunidad DIFerente” tiene como objetivo otorgar recursos económicos al SEDIF con la finalidad de fomentar a través de acciones de capacitación, el desarrollo de habilidades y conocimientos de los integrantes de los Grupos de Desarrollo, para la gestión y fortalecimiento de sus proyectos comunitarios, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida en las localidades de Alta y Muy Alta marginación de acuerdo con el “Índice de Marginación a nivel Localidad 2010” de CONAPO.
- b) De acuerdo con las “REGLAS DE OPERACION”, los “Grupos de Desarrollo” son el núcleo organizativo de una comunidad formado por dos o más hombres y mujeres de la localidad que han decidido trabajar voluntariamente a favor del desarrollo de su localidad; se establece mediante Acta Constitutiva firmada ante Asamblea Comunitaria.
- c) .Para operar “Comunidad DIFerente”, el “DIF NACIONAL”, otorga recursos federales para financiar capacitaciones dirigidas a Grupos de Desarrollo, a aquellos SEDIF que presenten su Proyecto Anual de Capacitación 2012 (PAC) conforme al Anexo 2, a más tardar el 15 de marzo y que sea aprobado de conformidad con el Procedimiento descrito en el apartado 4.5.1.1. de las Reglas de Operación vigentes.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION” y en el oficio número 232.000.00/000632/2012 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL”, este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION”, por un monto de \$1’100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”, aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a “DIF ESTATAL” para financiar la capacitación de los “Grupos de Desarrollo”.

“LAS PARTES”, aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las “REGLAS DE OPERACION” y no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2012 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de “DIF ESTATAL”, deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que “DIF ESTATAL” se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo y en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este Convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta;
- b) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION";
- c) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Otorgar a "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto objeto de este Convenio de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";
- b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable;
- c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos, garantizando su liberación expedita, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- d) Celebrar convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del presente instrumento jurídico;
- e) Remitir por oficio los informes cuantitativos y cualitativos de la ejecución del Subprograma "Comunidad DIFerente", de conformidad con el punto 4.5.2.1. de las "REGLAS DE OPERACION", anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- f) Enviar el informe financiero mediante el formato referido en el Anexo 4 de las "REGLAS DE OPERACION", y en las fechas establecidas en las mismas;
- g) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", la información requerida para alimentar los indicadores de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), en el formato referido en el Anexo 3 de las "REGLAS DE OPERACION", a más tardar el 30 de noviembre de 2012;
- j) La contratación de las capacitaciones será responsabilidad de "DIF ESTATAL" (Instancia Ejecutora), y deberá apegarse a la normatividad federal y local aplicable, así como a lo plasmado en su Proyecto Anual de Capacitaciones (PAC) y al cumplimiento del objetivo específico del Subprograma. Cualquier modificación al PAC deberá ser aprobada por "DIF NACIONAL";

- k) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACION", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";
- l) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan, la cual podrá ser requerida por "DIF NACIONAL" y/o los órganos fiscalizadores competentes;
- m) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- n) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- o) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las Instancias Fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- p) Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada;
- q) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- r) Operar la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como en los documentos vigentes relativos a la promoción y operación de la Contraloría Social en la Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por la Secretaría de la Función Pública en el presente ejercicio;
- s) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- t) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos e), f), g) e i) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá enunciar la leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades, a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL” DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
MTRA. JOANNA CRISTO AGUIRRE

“DIF ESTATAL” DIRECTOR DE ALIMENTACION Y DESARROLLO COMUNITARIO
L.A.E. HOMERO HERNANDEZ CARDENAS

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Cuando “DIF ESTATAL” no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los aplique inadecuadamente; que notoriamente se advierta ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa;
- b) Cuando “DIF ESTATAL” incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) Cuando “DIF ESTATAL” no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Cuando “DIF ESTATAL” no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de “DIF NACIONAL” documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Cuando “DIF ESTATAL” presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL”, o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio el "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente Convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este Convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DECIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- PUBLICACION.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rafael Estrada Michel.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Héctor Zirahuen Pastor Alvarado.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCION DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. LUIS ALFONSO LUGO PLATT Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, ARQ. SALVADOR NITO BASTIDA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, EL SECRETARIO DE TURISMO, EL TAET. PEDRO INGUANZO GONZALEZ, Y EL CONTRALOR INTERNO DEL ESTADO, EL C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. Conforme a la fracción I del Artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con fecha 30 de marzo de 2012, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA celebraron el Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos en adelante el CONVENIO, con objeto de "...transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, para el ejercicio fiscal 2012; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- III. El CONVENIO quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que la SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- IV. El primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera del CONVENIO, dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al CONVENIO deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- V. Con fecha 31 de julio de 2012, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA, firmaron un primer Convenio Modificatorio, por el cual se aportaron recursos adicionales y se modificaron las Cláusulas Primera y Segunda del CONVENIO, así como los Anexos 1 y 3, estableciéndose que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, se aplicarían a los programas y proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS TURISTICOS:	\$40'520,000.00
TOTAL:	\$40'520,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignaría a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, la cantidad de \$25'000.000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 del Convenio Modificatorio; y la ENTIDAD FEDERATIVA destinaría de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$15'520,000.00 (quince millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

- VI. El CONVENIO tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, según lo dispuesto en su Cláusula Décima Quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

- I.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el CONVENIO, así como las declaraciones I.4 y I.5, adicionadas en el primer Convenio Modificatorio.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

- II.1 Reproduce y ratifica las declaraciones insertas en el CONVENIO y las del primer Convenio Modificatorio, y se adiciona un segundo párrafo en la declaración II.3 del CONVENIO, para quedar en los términos siguientes:

"II.3 ...

El Profr. Francisco Escobedo Villegas, fue nombrado como Secretario de General de Gobierno, con fecha 13 de septiembre de 2012, por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio."

III. Declaran las partes que:

- III.1 Conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del CONVENIO, la ENTIDAD FEDERATIVA mediante el oficio No. 512 del Expediente ST-DS-2012 de fecha 3 de octubre de 2012, suscrito por el TAET. Pedro Inguanzo González, Secretario de Turismo del Estado de Zacatecas, solicito se autorice la realización del Proyecto 1ª Etapa Plan Maestro de Iluminación Escenográfica-Arquitectónica Monumental del Centro Histórico de Zacatecas, comprometiéndose a aportar \$22'000,000.00 (veintidós millones de pesos 00/100 M.N.), además de \$720,000.00, (setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), para el Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística "PICCT", concentrando la aportación total del Estado en sólo estos dos proyectos a través del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos de 2012, suscrito el 30 de marzo del presente año.

- III.2 La ampliación de recursos estatales y la concentración de su aportación en sólo dos proyectos, a que se refiere la solicitud de la ENTIDAD FEDERATIVA en relación a este instrumento, es la siguiente:

No.	Proyecto	Monto Federal	Monto Estatal	Total
1	Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística "PICCT".	\$1'400,000.00	\$720,000.00	\$2'120,000.00
2	5ta. Etapa de Mejoramiento de Imagen Urbana e Iluminación Escenográfica-Arquitectónica del Centro Histórico del municipio de Jerez de García Salinas, "Pueblo Mágico".	\$1'600,000.00	\$0.00	\$1'600,000.00
3	5ta. Etapa de Mejoramiento de Imagen Urbana del Centro Histórico del municipio de Teúl de González Ortega, "Pueblo Mágico".	\$1'600,000.00	\$0.00	\$1'600,000.00
4	Plan Estatal de Turismo.	\$300,000.00	\$0.00	\$300,000.00
5	1a. Etapa Plan Maestro de Iluminación Escenográfica-Arquitectónica Monumental del Centro Histórico de Zacatecas.	\$6'500,000.00	\$22,000,000.00	\$28'500,000.00
6	4a. Etapa de Regeneración de Imagen Urbana e Iluminación Escenográfica-Arquitectónica del Centro Histórico del Municipio de Guadalupe.	\$4'000,000.00	\$0.00	\$4'000,000.00
7	2a. Etapa Equipamiento Museográfico del Museo Toma de Zacatecas y Centro de Interpretaciones del Camino Real Tierra Adentro.	\$2'000,000.00	\$0.00	\$2'000,000.00
8	5a. Etapa de Mejoramiento de Imagen Urbana, Infraestructura e Iluminación Escenográfica-Arquitectónica del Centro Histórico del Municipio de Sombrerete.	\$1'600,000.00	\$0.00	\$1'600,000.00
9	Construcción de Espacios Recreativos e Inmobiliarios, Municipio de Juan Aldama.	\$2'000,000.00	\$0.00	\$2'000,000.00
10	Proyecto turístico de naturaleza y aventura.	\$4'000,000.00	\$0.00	\$4'000,000.00
10	TOTAL	\$25'000,000.00	\$ 22'720,000.00	\$47'720,000.00

III.3 La SECTUR manifiesta que se dio contestación a la propuesta del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante oficio No. SOT/DGPR/1067/2012 de fecha 15 de octubre de 2012 suscrito por el Arq. Salvador Nito Bastida, Director General de Programas Regionales, informándole que la misma fue autorizada por el Grupo de Evaluación Interna de Proyectos (GEI) en sesión celebrada el 10 de octubre de 2012, quedando aplicado los recursos al proyecto "1ª Etapa Plan Maestro de Iluminación Escenográfica-Arquitectónica Monumental del Centro Histórico de Zacatecas, como una sola etapa integral, en lugar de dos etapas, por los alcances que se tendrán, y donde conjuntamente con el proyecto "Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística PICCT" llevarán mezcla de recursos federales y estatales, y los diez proyectos restantes no serán empatables con recursos del Estado.

III.4 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los programas y/o proyectos contenidos en el Anexo 1 del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO, así como al aumento de la aportación estatal para la realización del proyecto señalado en la Declaración anterior.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar del CONVENIO las Cláusulas Primera y Segunda; así como los Anexos 1 y 3, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificadorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del CONVENIO y su primer Convenio Modificadorio, las Cláusulas Primera y Segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, para el ejercicio fiscal 2012; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS TURISTICOS	\$47'720,000.00
TOTAL	\$47'720,000.00

Los programas y proyectos a que se refiere el párrafo anterior, se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, la cantidad de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$22'720,000.00 (veintidós millones setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas y proyectos de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; capacitación y competitividad; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura; servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para programas de apoyo mercadológico, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico; de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional; de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos; de relaciones públicas; así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

SEGUNDA.- Los Anexos 1 y 3 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del CONVENIO, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el CONVENIO y en el primer Convenio Modificatorio de fecha 31 de julio de 2012, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el CONVENIO y su primer Convenio Modificatorio.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este Segundo Convenio Modificatorio o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el CONVENIO.

QUINTA.- Este Segundo Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos de 2012 celebrado el 30 de marzo de 2012; lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día 29 de noviembre de 2012.- Por el Ejecutivo Federal Sectur: la Secretaria de Turismo, Gloria R. Guevara Manzo.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, Luis Alfonso Lugo Platt.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, Salvador Nito Bastida.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas: el Gobernador Constitucional, Miguel Alejandro Alonso Reyes.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Francisco Escobedo Villegas.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Fernando Enrique Soto Acosta.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Pedro Inguanzo González.- Rúbrica.- El Contralor Interno del Estado, Guillermo Huizar Carranza.- Rúbrica.

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION
EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS
EJERCICIO 2012
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
ANEXO No. 1**

No.	Proyecto	Monto Federal	Monto Estatal	Total
1	Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística "PICCT".	\$1,400,000	\$720,000	\$2,120,000
2	5ta. Etapa de Mejoramiento de Imagen Urbana e Iluminación Escenográfica-Arquitectónica del Centro Histórico del municipio de Jerez de García Salinas, "Pueblo Mágico".	\$1,600,000	\$0.00	\$1,600,000
3	5ta. Etapa de Mejoramiento de Imagen Urbana del Centro Histórico del Municipio de Teúl de González Ortega, "Pueblo Mágico".	\$1,600,000	\$0.00	\$1,600,000
4	Plan Estatal de Turismo.	\$300,000	\$0.00	\$300,000
5	1a. Etapa Plan Maestro de Iluminación Escenográfica-Arquitectónica Monumental del Centro Histórico de Zacatecas.	\$6,500,000	\$22,000,000	\$28,500,000
6	4a. Etapa de Regeneración de Imagen Urbana e Iluminación Escenográfica-Arquitectónica del Centro Histórico del Municipio de Guadalupe.	\$4,000,000	\$0.00	\$4,000,000
7	2a. Etapa Equipamiento Museográfico del Museo Toma de Zacatecas y Centro de Interpretaciones del Camino Real Tierra Adentro.	\$2,000,000	\$0.00	\$2,000,000
8	5a. Etapa de Mejoramiento de Imagen Urbana, infraestructura e iluminación Escenográfica-Arquitectónica del Centro Histórico del Municipio de Sombrerete.	\$1,600,000	\$0.00	\$1,600,000
9	Construcción de Espacios Recreativos e Inmobiliarios, Municipio de Juan Aldama.	\$2,000,000	\$0.00	\$2,000,000
10	Proyecto turístico de naturaleza y aventura.	\$4,000,000	\$0.00	\$4,000,000
10	TOTAL	\$25,000,000	\$22,720,000	\$47,720,000

ANEXO No. 2

CALENDARIO DE APORTACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
ZACATECAS	85101.32	A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2012.	\$22'500,000.00 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
		A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2012	\$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
		TOTAL:	\$25'000,000.00

ANEXO No. 3

CALENDARIO DE APORTACIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
ZACATECAS		Junio 2012	\$1'000,000.00
		Julio 2012	\$1'000,000.00
		Agosto 2012	\$3'130,000.00
		Septiembre 2012	\$3'130,000.00
		Octubre 2012	\$3'130,000.00
		Noviembre 2012	\$3'130,000.00
		Diciembre 2012	\$8'200,000.00
		TOTAL:	\$22'720,000.00

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 49.1334.2012 de la Junta Directiva, relativo a la aprobación de reformas al Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría General.- SG/0790/2012.

Lic. Sergio Hidalgo Monroy Portillo
Director General del Instituto.
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de reformas al Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 49.1334.2012.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 28, 214, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 13, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto, aprueba las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE QUEJAS MEDICAS Y SOLICITUDES DE REEMBOLSO DEL ISSSTE

ARTICULO UNICO.- Se **reforman** los artículos 15, primer párrafo; 22; 24; 31, fracciones II y V; 32, fracciones I, II y IV; 34; 36; 37, fracciones VII, IX, XI y XII; 41, numerales 1, fracciones VI y VIII y 3, fracciones V y VI, y se **adicionan** los artículos 12, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercer y cuarto párrafos, respectivamente; 37, fracción XIII; 41, numerales 1, fracción IX y 3, fracción VII, del Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

“ARTICULO 12.- ...

Si la Queja Médica y la Solicitud de Reembolso derivan de los mismos hechos deberán presentarse ante la Unidad competente en el mismo escrito.

...

...

ARTICULO 15.- La Queja Médica y/o la Solicitud de Reembolso se resolverán dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes al de su recepción en la Unidad que corresponda.

...

ARTICULO 22.- La Comisión conocerá y resolverá la Solicitud de Reembolso que no exceda de mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, salvo que conjuntamente el promovente presente una Queja Médica, en cuyo caso ambas serán resueltas por el Comité.

ARTICULO 24.- El Comité deberá emitir su Opinión Técnica dentro de un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la recepción de la Queja Médica por parte del Instituto.

ARTICULO 31.- ...

I. ...

II. Secretario Ejecutivo, el Director Médico o el servidor público que éste designe, quien deberá tener el perfil profesional de médico especialista;

III. y IV. ...

V. Asesor, el servidor público que designe la Dirección Jurídica, quien deberá tener el perfil profesional de licenciado en derecho, y

VI. ...

...

...

ARTICULO 32.- ...

- I. Coordinador, el Subdirector de Area o el servidor público que designe el Director Médico, quien deberá tener el perfil profesional de médico;
- II. Secretario Técnico, el Subdirector de Atención al Derechohabiente o el servidor público que éste designe, quien deberá tener el perfil profesional de médico;
- III. ...
- IV. Asesor, el servidor público que designe la Dirección Jurídica, quien deberá tener el perfil profesional de licenciado en derecho, y
- V. ...
- ...
- ...

ARTICULO 34.- Los Vocales Médicos podrán designar a un único suplente, quien deberá tener el perfil profesional de médico.

ARTICULO 36.- El Comité y el Subcomité sesionarán de manera ordinaria dos veces al mes y de manera extraordinaria las que sean necesarias.

La Comisión sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria las que sean necesarias.

Para que exista quórum legal tratándose del Comité y la Comisión, será necesaria la presencia y permanencia del Presidente y para el Subcomité la presencia y permanencia del Coordinador, así como de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 37.- ...

I. a VI. ...

- VII. Proponer a las Unidades Médicas las medidas preventivas y correctivas para abatir las causas que originan las Quejas Médicas y/o las Solicitudes de Reembolso, así como convocar a los titulares de las citadas Unidades para que informen ante el Comité sobre la atención a dichas propuestas y, en su caso, solicitar los reportes conducentes por escrito;
- VIII. ...
- IX. Aprobar el informe semestral que se presenta al Director General del Instituto acerca de los resultados de su actuación;
- X. ...
- XI. Requerir a la Comisión, de considerarlo necesario, el envío de la Solicitud de Reembolso para su atención;
- XII. Supervisar el cumplimiento a los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité, y
- XIII. Las demás que le encomiende la Junta Directiva de conformidad con la normativa aplicable.

ARTICULO 41.- ...

1. ...

I. a V. ...

- VI. Coordinar la supervisión del cumplimiento a los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité.
- VII. ...
- VIII. Presentar el informe semestral al Director General del Instituto acerca de los resultados de la actuación del Comité, y
- IX. Las demás que le encomiende el Comité de conformidad con la normativa aplicable.

2. ...

3. ...

I. a IV. ...

V. Comunicar a las áreas involucradas los acuerdos que emita el Comité, en un término de dos días hábiles posteriores a la sesión, para su atención y cumplimiento;

VI. Elaborar el informe semestral que se presenta al Director General del Instituto acerca de los resultados de la actuación del Comité, y

VII. Las demás que le encomiende el Comité de conformidad con la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las quejas médicas y las solicitudes de reembolso que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sustanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.”

Quedo a sus órdenes.

Atentamente

México, D.F., a 3 de octubre de 2012.- El Secretario General y Secretario de la Junta Directiva, **Héctor De la Cruz**.- Rúbrica.

(R.- 360360)

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS

AVISO por el que se informa al público en general el domicilio legal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

JACQUELINE PESCHARD MARISCAL, Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 36, 37 fracciones XVI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 39, fracción XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 4, 16 fracciones VII y IX, 30 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 5o. y 7o. fracción II del Decreto de este Instituto publicado el 24 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación; 1, 2, 4, 5 fracción III, y 20 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y de conformidad con el Acuerdo ACT-PUB/05/12/2012.04.01 del Pleno del Instituto, hace de su conocimiento el siguiente:

AVISO

Por el que se informa al público en general que a partir del día 3 de enero de 2013, el domicilio legal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, será el ubicado en:

El inmueble marcado con el número 3211 de la avenida Insurgentes Sur, colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, código postal 04530, mismo que se denominará Torre IFAI.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, diligencias, procedimientos administrativos y todos los trámites vinculados a dicho Instituto, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

El presente Aviso surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cinco del mes de diciembre de dos mil doce.- La Comisionada Presidenta, **Jacqueline Peschard Mariscal**.- Rúbrica.

(R.- 360354)

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

REGLAS para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de las Mujeres.

MARIA ELENA ALVAREZ BERNAL, Suplente de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, con fundamento en el artículo 59 fracciones XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su Reglamento; 16 fracción IV de la Ley, 43 fracción IV y 88 fracción II del Estatuto Orgánico, ambos del Instituto Nacional de las Mujeres; de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en cumplimiento al acuerdo de la Junta de Gobierno del citado instituto de fecha 23 de noviembre de 2012, se tiene a bien publicar las siguientes:

REGLAS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 5o. de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y para los efectos de las Reglas se entiende por:

- I. Ley General: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- II. Igualdad entre mujeres y hombres: El principio de que todos los seres humanos son iguales, es el fundamento ético y político de una sociedad democrática. Puede explicarse desde dos enfoques: como igualdad de ciudadanía democrática, o como igualdad de condición y de expectativas de vida. La primera dimensión se vincula con la idea de que a cada miembro de la sociedad le debe ser asegurado, de modo igualitario, un cierto catálogo de derechos básicos que, al desarrollar su proyecto de vida, le permita ejercer su condición de agente democrático. La segunda dimensión apunta a que una igualdad real importa, necesariamente, el establecimiento de un estado de cosas moralmente deseable, que garantice a cada ser humano el goce de un mínimo común de beneficios sociales y económicos.
- III. Perspectiva de Género: Es una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se da no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.
- IV. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género. Su objetivo es valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.
- V. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- VI. Reglas: Las presentes Reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- VII. Proigualdad: Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012.
- VIII. Instituto: El Instituto Nacional de las Mujeres.
- IX. Sistema: El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- X. Presidencia del Sistema: La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres representada por la Presidenta del mismo.
- XI. Secretaría Técnica del Sistema: La titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres.
- XII.

Capítulo II

De los integrantes del Sistema

Artículo 3. El Sistema tiene por objeto promover, contribuir, coadyuvar e instrumentar estrategias para la aplicación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 4. El Sistema estará integrado por:

- I. La Presidencia del Sistema, quien tendrá derecho a voz y voto.
- II. Secretaría Técnica, quien tendrá derecho a voz y voto.
- III. Representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal, a las que se refiere el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes tendrán derecho a voz y voto.
- IV. Una persona representante del Consejo Consultivo y una persona representante del Consejo Social del Instituto, quienes tendrán derecho a voz y voto.
- V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 18 y 22 de la Ley General.

Artículo 5. Con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la aplicación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, se integran al Sistema Nacional para la igualdad:

- a) Dos representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- b) Dos integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados;
- c) Dos integrantes de la Comisión de Equidad y Género del Senado de la República;
- d) Un(a) representante de la Presidencia de la República; y
- e) Un(a) representante del Instituto Federal Electoral.

Capítulo III

De las Comisiones

Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y en cumplimiento al artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se crearán las comisiones para la aplicación de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 7. Las comisiones estarán integradas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, integrantes del Sistema.

Artículo 8. Las comisiones se constituirán para el cumplimiento de los objetivos del Sistema conforme lo siguiente:

- I. Transversalización e institucionalización de la perspectiva de género para la igualdad, en la Administración Pública Federal.
- II. De igualdad jurídica, derechos humanos de las mujeres y la no discriminación, en el marco del estado de derecho.
- III. Para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil.
- IV. Para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- V. Fortalecimiento de las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género.
- VI. Observación de los derechos consagrados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) estén reflejados en sus programas, proyectos y actividades, para dar seguimiento al cumplimiento de la misma.

- VII. Empoderamiento de las mujeres, participación y representación en espacios de toma de decisión en el Estado y consolidar una cultura democrática.
- VIII. Seguimiento al cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, (CEDAW).
- IX. Seguimiento al Programa de Cultura Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal
- X. Seguimiento a los acuerdos y avances del Comité de Gestión por Competencias para la Igualdad de Género en la certificación y profesionalización de funciones claves para la transversalidad del género en las acciones públicas.

Estas comisiones, previa aprobación del Sistema podrán a su vez constituir, comités para el apoyo técnico derivado de las necesidades especiales en materia de igualdad.

Artículo 9. Cada comisión contará con una persona representante quien fungirá como enlace con el (la) coordinador(a) sectorial del Instituto.

Artículo 10. Las comisiones referidas se conformarán con las y los integrantes del Sistema de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que acuerde el mismo y coordinarán sus acciones de trabajo de acuerdo a las bases técnicas para tal efecto emita el Sistema.

Capítulo IV

De la Coordinación del Sistema

Artículo 11. El Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Junta de Gobierno, coordinará las acciones que el Sistema Nacional genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento; así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad y todas aquellas acciones que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la Ley General.

Artículo 12. La Junta de Gobierno, representada por la titular de la Presidencia del Instituto será quien presida el Sistema.

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
- II. Suscribir las convocatorias a las sesiones en los términos del artículo 13 de las presentes Reglas;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias, solicitadas por cualquiera de las y los integrantes del Sistema;
- V. Instrumentar acciones de difusión de los trabajos del Sistema;
- VI. Rendir al Titular del Ejecutivo Federal un informe anual de las actividades del Sistema; y
- VII. Las demás que le confiera el Pleno del Sistema y que sean necesarias para cumplir con su mandato.

Artículo 13. Atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema.

- I. Elaborar y notificar las convocatorias a las sesiones en los términos del artículo 13 de las presentes Reglas;
- II. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- III. Elaborar las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- IV. Convocar a las sesiones de las comisiones a que se refiere el artículo 5 de las presentes Reglas;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de las comisiones a que se refiere el artículo 5 de las presentes Reglas;
- VI. Solicitar a las personas integrantes del Sistema, así como a las comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidenta del Instituto;
- VII. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Sistema o la Presidenta del Instituto.

Artículo 14. Atribuciones de las dependencias y entidades, integrantes del Sistema:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Sistema;
- II. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de solución;
- III. Establecer los lineamientos para instrumentar la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Informar a la Secretaría Técnica sobre el cumplimiento de los acuerdos del Sistema, en lo relativo al ámbito de las atribuciones que les correspondan, y
- V. Formar parte de las comisiones enumeradas en el artículo 5 de las presentes Reglas.

Capítulo V**De las Sesiones del Sistema**

Artículo 15. El Sistema sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias, estas últimas, a petición de cualquiera de sus integrantes, previa aprobación de la Presidencia del Sistema y convocatoria que realice la Secretaría Técnica.

Artículo 16. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema se notificarán por lo menos con diez días hábiles de anticipación y deberán señalar la sede, fecha y hora de sesión, anexando el orden del día respectivo y, en su caso, la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 17. El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias del Sistema se formará con la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto.

Artículo 18. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria a celebrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 19. Las personas representantes de las dependencias y entidades que integran el Sistema, podrán ser suplidas en sus ausencias por quien se designe para tal efecto, debiendo tener un nivel jerárquico con capacidad decisoria.

Artículo 20. Los acuerdos en las sesiones del Sistema se tomarán por mayoría; en caso de empate la Presidenta del Instituto tendrá voto de calidad.

Artículo 21. Los acuerdos serán considerados como aprobados a través de la firma en la lista de asistencia a la sesión del Sistema.

Capítulo VI**De los criterios generales de actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**

Artículo 22. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal procurarán el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, por lo que habrán de:

- I. Promover acciones que den cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad, asumidos por el Estado Mexicano;
- II. Promover el cumplimiento del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación dispuesta en los artículos Primero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- III. Integrar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con carácter transversal en: la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en su quehacer institucional;
- V. Incorporar en sus programas presupuestales, la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;

- VI. Incorporar un lenguaje incluyente en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas;
- VII. Integrar un Sistema de Información Estadística y Evaluación con indicadores de género, así como diagnósticos cuantitativos y cualitativos que den cuenta de los obstáculos y los avances en materia de igualdad y equidad de género en su sector;
- VIII. Asesorar a los órganos competentes de la institución sobre el alcance y significado del principio de igualdad, mediante la formulación de acciones afirmativas;
- IX. Velar por el cumplimiento de la Ley General y por la aplicación efectiva del principio de igualdad;
- X. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Proigualdad y dar cuenta de estas acciones a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley General;
- XI. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los Códigos de Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal;
- XII. Establecer programas de capacitación en género como parte de su oferta institucional de la formación y capacitación de sus servidores y servidoras públicas; y
- XIII. Promover la incorporación de la Cultura Institucional con perspectiva de género en los procesos administrativos internos de las instituciones de la Administración Pública Federal, previo diagnóstico.

Capítulo VII

De la ejecución, seguimiento, evaluación y observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 23. Para dar cumplimiento a la Política Nacional, los integrantes del Sistema deberán generar los lineamientos para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejecuten los objetivos, estrategias y líneas de acción del Proigualdad para garantizar los derechos humanos de las mujeres, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General.

Artículo 24. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, se contará con un Sistema de Seguimiento y Evaluación de la Política Nacional.

Artículo 25. El Seguimiento y Evaluación de la Política Nacional corresponde a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conforme al artículo 22 de la Ley, que deberá contar con instrumentos homologados, aplicables a todas las dependencias que lo integran, para la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución del gasto público en materia de igualdad.

Capítulo VIII

De los Estados, el Distrito Federal y los Municipios

Artículo 26. Además de las atribuciones conferidas en la Ley General, las y los titulares de los gobiernos estatales, el Distrito Federal y los municipios procurarán:

- I. La instalación en sus respectivas circunscripciones territoriales, de sistemas de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema;
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto a la consolidación y funcionamiento del Sistema; y
- III. Quien presida el Sistema para la igualdad entre mujeres y hombres en los gobiernos estatales, municipales y el Distrito Federal, participará en las sesiones del Sistema para instrumentar la Política Local para la Igualdad.

Artículo Transitorio

UNICO. Las presentes reglas se encuentran vigentes a partir del día 23 de noviembre de 2012, fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2012. La Secretaria Ejecutiva, Suplente de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, **María Elena Álvarez Bernal**.- Rúbrica.- Documento revisado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Instituto, **Pablo Navarrete Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 360348)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

POLITICAS, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INDICE

- 1. INTRODUCCION**
- 2. GLOSARIO DE TERMINOS**
- 3. AMBITO DE APLICACION Y MATERIA QUE REGULA**
- 4. POLITICAS QUE ORIENTARAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION Y LA ADMINISTRACION DE LOS CONTRATOS**
 - 4.1 Presupuesto.
 - 4.2 Normas de Calidad y Sistemas de Gestión de Calidad en la Producción de Bienes y Servicios.
 - 4.3 H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
 - 4.4 Administración de Contratos y Pedidos.
- 5. BASES Y LINEAMIENTOS QUE APLICARA LA PGR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION**
 - 5.1 Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
 - 5.2 Servidores Públicos Autorizados para Firmar Requisiciones o Solicitudes de Bienes o Servicios, y la forma en que éstos deberán documentar su solicitud.
 - 5.2.1 Contrataciones que podrán realizar las Areas Requirentes y SA's
 - 5.2.2 Adquisición de Bienes
 - 5.2.3 Adquisición de Bienes Usados o Reconstruidos
 - 5.2.4 Adquisición de Bienes que se requieran para someterlos a Procesos Productivos
 - 5.2.5 Contratación de Servicios y Arrendamiento de Bienes Muebles
 - 5.2.6 Contratación de Servicios por concepto de Gastos de Orden Social, Congresos, Convenciones, Exposiciones, Seminarios, Espectáculos Culturales, Simposios y cualquier tipo de Foro o Evento análogo.
 - 5.2.7 Contratación de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones.
 - 5.3 Estudios de Factibilidad. (Criterios)
 - 5.4 Estudio de Costo Beneficio. (Criterios)
 - 5.5 Investigación de Mercado.
 - 5.6 Autorización para llevar a cabo Contrataciones Consolidadas de Bienes, Arrendamientos y Servicios.
 - 5.7 Contratos o Pedidos Abiertos. Criterios para su Supervisión.
 - 5.8 Areas Responsables y Niveles Jerárquicos de los Servidores Públicos autorizados para la realización de diversos actos.
 - 5.8.1 Servidores Públicos Facultados para Presidir los Actos del Procedimiento de Contratación
 - 5.8.2 Aspectos Generales de las Facultades a ejercer por los Servidores Públicos dentro de los Procedimientos de Contratación.
 - 5.8.3 Montos de Actuación ó competencia por cuantía de los Servidores Públicos.
 - 5.8.4 Reducción de Plazos

- 5.8.5 Propositiones Conjuntas
- 5.8.6 Evaluación de Propositiones
- 5.8.7 Notificaciones
- 5.8.8 Cancelación de Partidas, Conceptos o de Procedimientos, y para Declarar Desierta una LP o ITP.
- 5.9 Contratos Plurianuales.
- 5.10 Nivel Jerárquico del Servidor Público de las Areas Requirentes, facultado para suscribir el escrito a que se refiere el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley, y la forma en que deberán acreditarse los supuestos de excepción a la LP a que hacen referencia las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XII y XX del artículo 41 de la Ley.
(Condiciones a las que deben sujetarse).
 - 5.10.1 Adjudicaciones Directas Fundadas en el artículo 41 de la Ley. cumplirán con lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento.
 - 5.10.2 Adjudicaciones Directas Fundadas en el artículo 41 Fracción IV de la Ley Seguridad Nacional
- 5.11 El Cargo del Servidor Público del Area Responsable de Elaborar y dar Seguimiento al Programa de Desarrollo de Proveedores y a los Programas que tengan por objeto Promover la Participación de las Empresas Nacionales, en especial las MIPYMES.
- 5.12 Area Responsable de Incorporar la información en CompraNet para que se integre y mantenga actualizado el Registro Unico de Proveedores (RUPA)
- 5.13 Elaboración de Modelos de Convocatoria. Proyecto de Convocatoria
 - 5.13.1 Subcomité Revisor de Convocatorias (SUBRECO)
 - 5.13.2 Convocatorias
- 5.14 Elaboración de (Modelos) Contratos o Pedidos y Convenios Modificatorios.
 - 5.14.1 Convenios Modificatorios de los Contratos o Pedidos
 - 5.14.2 Otras Modificaciones a Contratos o Pedidos de Servicios (Convenios Modificatorios)
- 5.15 Aplicación de Deducciones y Penas Convencionales. Términos, Condiciones y Procedimiento.
 - 5.15.1 Penas Convencionales
 - 5.15.2 Deducciones al Pago
- 5.16 Cargo de los Servidores Públicos facultados para autorizar el Pago de Suscripciones, Seguros y otros servicios en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.
- 5.17 Area o Nivel Jerárquico del Servidor Público responsable de determinar la conveniencia de incluir una Cláusula de Arbitraje en el Contrato, o bien, para la firmar y convenir esta figura en Convenio posterior.
- 5.18 Cancelación de la Licitación Pública
- 5.19 Rescisión Administrativa
- 5.20 Terminación Anticipada
- 5.21 Suspensión en la prestación del Servicio.
- 5.22 Garantías
 - 5.22.1 Garantías de Cumplimiento
 - 5.22.2 Casos de Excepción al Otorgamiento de la Garantía de Cumplimiento.
 - 5.22.3 Endoso de la Garantía.
 - 5.22.4 Garantía del Anticipo.
 - 5.22.5 Garantía por Daños a Terceros.
 - 5.22.6 Aplicación de Garantías.

- 5.23 Condiciones de Pago a Proveedores.
 - 5.23.1 Pagos a Través de Cadenas Productivas.
 - 5.23.2 Pagos Progresivos.
- 5.24 Nivel Jerárquico de los Servidores Públicos que harán constar el cumplimiento de Obligaciones derivadas del Contrato.
- 5.25 Nivel Jerárquico de los Servidores Públicos encargados de proponer Modificaciones a las POBALINES.
- 5.26 Forma de Acreditar por parte de una Dependencia, Entidad o persona de derecho público su capacidad como Proveedor ante PGR.
- 5.27 Precio no Aceptable.
- 5.28 Precio Conveniente.
- 5.29 Aspectos de Sustentabilidad Ambiental.
- 5.30 Determinación del Lapso para abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a los proveedores, en relación con el supuesto dispuesto por la fracción III del artículo 50 de la Ley.
 - 5.30.1 Personas Impedidas para Participar en los Procedimientos de Contratación y Restricciones para Recibir Proposiciones
- 5.31 Conservación de la Información. Devolución y Destrucción de Proposiciones. Forma y Términos.
- 5.32 Criterios para Otorgar Anticipos. Condiciones para su Amortización. Bases, forma y porcentaje de su garantía.
- 5.33 Condiciones de Entrega de los Bienes e Inicio de la Prestación de los Servicios.
- 5.34 Ajuste de Precios. Fórmulas y Mecanismos. Incremento y Decremento de Precios.
- 5.35 Licitación Pública.
- 5.36 Invitación a Cuando Menos Tres Personas.
- 5.37 Adjudicación Directa.
 - 5.37.1 Adjudicaciones Directas Fundadas en el Artículo 42 de la Ley.
- 5.38 Integración de Expedientes.
 - 5.38.1 Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Documentos que se agregarán al expediente del procedimiento de contratación respectivo.
 - 5.38.2 Adjudicación Directa al Amparo del Artículo 42 de la Ley
 - 5.38.3 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, al Amparo del Artículo 41 de la Ley.
- 5.39 Casos no Previstos en las Políticas, Bases y Lineamientos.

1. INTRODUCCION

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Con fundamento en el artículo 1 de la citada Ley, corresponde al Titular de la Procuraduría General de la República, emitir bajo su responsabilidad las Políticas, Bases y Lineamientos en las materias aludidas, previo dictamen de procedencia que al respecto haga el H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la institución, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 22 de la misma Ley.

Conforme a lo señalado, las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, se entenderán como normas internas de observancia obligatoria, y regirán para todas las Unidades Administrativas y Organos Desconcentrados que intervengan directa o indirectamente en las operaciones que aquí se regulan, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los tratados internacionales.

Por otra parte es menester mencionar que por virtud de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de julio de 2010, esta Procuraduría General de la República ha elaborado las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, acatando los cuatro aspectos a que se refiere el artículo 3 del citado Reglamento, bajo estas nuevas modalidades:

- 1.- Las Areas que aplicarán las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento;
- 2.- Los Niveles Jerárquicos de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la citada Ley y su Reglamento;
- 3.- La Forma en que se deberá cumplir con los términos y plazos previstos en la mencionada Ley y su Reglamento; y
- 4.- Observar los aspectos que determinan los Lineamientos Generales de la materia, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Para su elaboración también se ha observado el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de fecha 9 de agosto de 2010; y los Lineamientos Generales para la Expedición de Políticas, Bases y Lineamientos, con fecha 9 de septiembre de 2010, ambos emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Atendiendo a los antecedentes jurídicos y administrativos antes narrados, es propósito ineludible de estas Políticas, Bases y Lineamientos cumplir con una utilidad práctica hacia el interior de esta Procuraduría, que facilite la intervención de las Areas Contratantes, Técnicas y Requirentes en los procedimientos de contratación, vinculados con la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de los servicios que se requieran en esta Institución para la optimización de los recursos materiales y los servicios generales que faciliten el desempeño de las tareas sustantivas.

Los usuarios directos, es decir todo aquél Servidor Público adscrito a la Procuraduría General de la República, las áreas técnicas, la áreas administradoras de contratos, el área contratante, y cualquier interesado encontrará en estas Políticas, Bases y Lineamientos la respuesta práctica a sus preguntas y dudas en torno a los procedimientos de contratación, las competencias, los términos y plazos para ejercer las actividades en torno de una de las actividades económicas de mayor trascendencia nacional como lo son las contrataciones gubernamentales.

Como un esfuerzo para la adopción e instrumentación de las acciones que esta Procuraduría lleva a cabo para promover la modernización y el desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, estas políticas, bases y lineamientos cumplen con los criterios que postula el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al definir las responsabilidades concretas de servidores públicos para la ejecución de las acciones específicas que competen a la materia que nos ocupa.

Con el establecimiento de estas Políticas, Bases y Lineamientos se concretan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Finalmente, y para una lectura armónica e integral de las disposiciones legales con un tema de interés específico en materia de contrataciones gubernamentales, se ha agregado al apéndice de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos un índice analítico que servirá como herramienta de vinculación entre éstas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Manual Administrativo de Aplicación General de la materia que nos ocupa, y los siguientes Lineamientos expedidos por la Secretaría de la Función Pública: Lineamientos Generales para la Expedición de Políticas, Bases y Lineamientos; Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación; Lineamientos para la Reducción de los Montos de Garantías de Cumplimiento que deban constituir los proveedores y contratistas; Lineamientos para la Utilización de la Modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuentos en las Licitaciones Públicas Electrónicas; y Lineamientos para Promover la Agilización del Pago a Proveedores.

2. GLOSARIO DE TERMINOS

Para la descripción de los conceptos y vocablos de uso frecuente en materia de adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, se aplicarán según corresponda a las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, las definiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Manual Administrativo de Aplicación General en la materia, los Lineamientos Generales para la Expedición de las Políticas Bases y Lineamientos, y en la Ley Orgánica de esta Procuraduría así como en su Reglamento.

Por lo anterior, y para una adecuada comprensión de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, se entenderá por:

AD:	Adjudicación Directa.
ADJUDICACION:	Asignación de un contrato o pedido como resultado de la sustanciación de cualquiera de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 26 de la Ley.
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:	Servidor Público que tiene bajo su responsabilidad la administración, vigilancia y supervisión de las estipulaciones contenidas en los pedidos, contratos y convenios modificatorios de que se trate.
ADQUISICION:	Operación mediante la cual la Procuraduría obtiene la propiedad de bienes muebles.
ALMACEN:	Almacén General de la Procuraduría.
ANTICIPO:	Importe otorgado al proveedor previa justificación que formule el Area Requirente al presentar su formato de requisición, a cuenta del pago total pactado, que se entrega una vez formalizado el contrato o pedido y garantizado este concepto por el proveedor, el cual deberá amortizarse en términos de lo dispuesto por el artículo 81 fracción V del Reglamento.
AREA CONTRATANTE:	La DGRMSG a nivel central y las Subdelegaciones Administrativas en el nivel delegacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.
AREA REQUIRENTE:	Las Unidades Administrativas establecidas en el Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduría General de la República y demás Areas creadas mediante Acuerdo del Titular de la Procuraduría General de la República.
AREA TECNICA:	La que en la Procuraduría General de la República elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; el Area Técnica podrá tener también el carácter de Area Requirente.
ARRENDAMIENTO:	Cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente: una a conceder el uso y goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar un precio cierto y determinado por el uso y goce del bien materia del acuerdo.
CONTRATOS PLURIANUALES:	Son aquellos contratos que requieren autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público toda vez que se ejerce presupuesto en más de un ejercicio fiscal.
CA's:	Coordinaciones Administrativas, equivalentes u homólogas, responsables de los recursos humanos, financieros y materiales en cada una de las Unidades Administrativas de la Procuraduría, quienes tienen como función entre otras, la de realizar todos los trámites a que haya lugar ante y a satisfacción de la DGRMSG, de conformidad con la legislación aplicable, a efecto de que ésta última esté en posibilidad de gestionar a través de la Dirección de Adquisiciones, las adquisiciones de bienes muebles o la contratación de servicios.
CASO FORTUITO:	Acontecimientos que no ha podido ser previsto, pero aunque lo hubiera sido no habría podido evitarse, tales como desastres naturales.
COG:	Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
CONSOLIDADO:	Se consideran todas aquellas adquisiciones de bienes o contratación de servicios requeridos para la Procuraduría, que se realicen de manera centralizada, y que incluyan las necesidades a nivel central, delegacional o institucional.
CONVENIO MODIFICATORIO:	Acuerdo de voluntades que celebre la Procuraduría con los proveedores para la modificación de un contrato o pedido vigente.
CONVOCANTE:	La Procuraduría General de la República, por conducto de la DGRMSG, o bien, sus Delegaciones Estatales, por conducto de las SA's.
CONVOCATORIA DE LA LP E ITP:	Documento que contiene los requisitos administrativos, legales, técnicos y económicos para la participación de los licitantes en los procedimientos de LP e ITP.
COPLADII:	Coordinación de Planeación Desarrollo e Innovación Institucional.
COMPRANET:	Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental.

DA:	Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
DAI:	Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
DCCI:	Dirección de Contratos y Control de Información, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
DCP:	Dirección de Control Presupuestal de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
DEDUCCIONES AL PAGO:	Monto a descontar del pago correspondiente a proveedores con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir con respecto de las estipulaciones pactadas en el contrato o pedido de que se trate.
DELEGACION:	Los órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas.
DGAJ:	Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subprocuraduría Jurídica y Asuntos Internacionales.
DGARM:	Dirección General Adjunta de Recursos Materiales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
DGCS:	Dirección General de Comunicación Social.
DGPP:	Dirección General de Programación y Presupuesto.
DGRMSG:	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
DGTIC:	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
DIAM:	Dirección de Investigación y Análisis de Mercado, de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION:	Carpeta que integra el Área Contratante y que contiene las constancias del procedimiento de contratación, desde la convocatoria o solicitud de cotización, hasta el contrato suscrito por las partes y sus modificaciones, así como de los procedimientos de rescisión, terminación anticipada o suspensión de los servicios que previamente se hayan iniciado a instancia del Administrador del Contrato.
FORMATOS	
FOSP:	Formato de Suficiencia Presupuestaria.
FOR:	Formato de Requisición.
CE:	Formato de Constancia de Existencias.
FUERZA MAYOR:	Acontecimientos no previsibles y derivados de la voluntad del hombre tales como: guerra, actos de terrorismo, vandalismo etc., que imposibilitan a las partes, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
H. COMITE:	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría a nivel central.
H. SUBCOMITES:	Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Organos Desconcentrados, en cada Delegación Estatal.
ITP:	Invitación a Cuando Menos Tres Personas.
LEY:	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
LFMN:	Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.
LP:	Licitación Pública.
MGAAS:	Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
NI:	Norma Internacional.
NIVEL CENTRAL:	Aquellas Unidades Administrativas con sede en el Distrito Federal y área metropolitana, cuyas adquisiciones y contratación de servicios se realizan a través de la DGRMSG.

NIVEL DELEGACIONAL:	Se refiere a las 32 Delegaciones y cuyas adquisiciones se realizan a través de los SA's.
NMX:	Norma Mexicana.
NOM:	Norma Oficial Mexicana.
NRF:	Norma de Referencia.
OD's:	Organos Desconcentrados contemplados en el artículo 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría.
OIC:	Organo Interno de Control en la Procuraduría General de la República.
OM:	Oficialía Mayor u Oficial Mayor.
PAAAS:	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
PAPEL PARA USO DE OFICINA:	Aquel que se utilice para la impresión y fotocopiado en las Unidades Administrativas de la Administración Pública Federal.
PEF:	Presupuesto de Egresos de la Federación.
PENA CONVENCIONAL:	Penalización al proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio.
POBALINES/PBL:	Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION:	Conjunto de actos sucesivos y concatenados tendentes a la adjudicación de uno o varios contratos o pedidos a favor de uno o varios proveedores, para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la contratación de servicios de cualquier naturaleza, a través de la suscripción de un instrumento jurídico.
PROCURADURIA O PGR:	Procuraduría General de la República.
PROPUESTA:	Oferta técnica – económica que presentan a la PGR, las personas físicas o morales que participan en los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o la prestación de servicios de cualquier naturaleza.
PROYECTO DE CONVOCATORIA:	Documento preliminar que elaboran las Unidades Compradoras y que pondrán a disposición de los interesados en CompraNet para recibir comentarios que serán analizados e integrados, en su caso, previos a la publicación de la Convocatoria.
REGLAMENTO:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
SA's:	Son las Subdelegaciones Administrativas o los Subdelegados Administrativos u homólogos facultados para coordinar, dirigir y presidir los procedimientos de contratación en las Delegaciones a las que respectivamente estén adscritos.
SE:	Secretaría de Economía.
SEMARNAT:	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
SFP:	Secretaría de la Función Pública.
SHCP:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SAFF:	Sistema de Administración Financiera Federal a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
SUBRECO:	Subcomité Revisor de Convocatoria.
SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA:	Recursos financieros autorizados por la DGPP destinados para adquirir o arrendar bienes muebles o contratar servicios, conforme al PEF.
SMDGVDF:	Salario Mínimo Diario General Vigente en el Distrito Federal.
SIAFF:	Sistema Integral de Administración Financiera Federal
TESOFE:	Tesorería de la Federación.
TLC:	Tratados de Libre Comercio
UC:	Es la Unidad Compradora a nivel central o DGRMSG; o bien las SA's, en lo que respecta a las Delegaciones respectivas.

3. AMBITO DE APLICACION Y MATERIA QUE REGULA

Las presentes POBALINES son de aplicación general y observancia obligatoria en la PGR, y para los servidores públicos de las áreas requirentes, técnicas y contratantes, que participen o intervengan por cualquier concepto en los actos preparatorios a los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, durante estos y en la administración de los contratos.

El H. Comité autorizará los supuestos no previstos en las presentes PBL, debiendo someterlos a la consideración del Titular de la Procuraduría General de la República para su aprobación.

La Materia que regula a nivel central los procedimientos de contratación con cargo a los capítulos 2000, 3000 y 5000 del COG.

La DGRMSG es el Area Contratante encargada de llevar a cabo a nivel central los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de prestación de servicios de cualquier naturaleza, con cargo a los capítulos 2000, 3000 y 5000 del COG, incluyendo en éste último Capítulo las necesidades de las Delegaciones, y que las Areas Requirentes requieran para el desarrollo de los programas que tienen encomendados en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Materia que regula a nivel delegacional los procedimientos de contratación con cargo a los capítulos 2000 y 3000 del COG.

Las Delegaciones a través de sus SA's, serán encargadas de lo propio en lo que se refiere a los capítulos 2000 y 3000. Sólo por excepción y previa autorización de la DGRMSG, llevarán a cabo procedimientos con cargo al capítulo 5000 del COG.

4. POLITICAS QUE ORIENTARAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION Y LA ADMINISTRACION DE LOS CONTRATOS

Los servidores públicos de la PGR que intervengan y participen en los actos preparatorios a los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, durante éstos y como administradores de los contratos deberán observar y cumplir con los principios de las políticas que a continuación se indican:

Los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán efectuarse con estricto apego a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la normatividad de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal se deban observar durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El área responsable de realizar los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios será la DGRMSG a través de la DA y las Delegaciones mediante las SA's.

Las áreas requirentes solo podrán solicitar la adjudicación o contratación de bienes, arrendamientos y servicios una vez que cuenten con el presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

4.1 Presupuesto.

- A. Las áreas requirentes solo podrán solicitar la adjudicación o contratación de bienes, arrendamientos y servicios a la DGRMSG a través de la DIAM una vez que cuenten con el presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

Las Delegaciones a través de las SA's sólo podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo al presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

- B. En casos excepcionales, y con la autorización previa y expresa de la SHCP podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos en forma anticipada cuando se trate de servicios cuyo inicio en la prestación de los mismos, o bien cuando la entrega de los bienes de que se trate, resulten indispensables a partir del primer día del año del ejercicio fiscal inmediato siguiente.
- C. Para efectos de lo anterior, las Areas Requirentes por sí o a través de sus CA's formularán su solicitud ante la DGRMSG para que por su conducto tramite ante la DGPP, en su calidad de ventanilla única, la realización de los trámites correspondientes ante la SHCP.
- D. La planeación, la programación y el presupuesto destinados a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, y los servicios de cualquier naturaleza que se pretendan contratar, serán responsabilidad de las Areas Requirentes por sí o a través de sus CA's a nivel central y sus SA's a nivel delegacional.

- E. Los montos de actuación por tipo de contratación, serán los que resulten de ubicar en el PEF el rango que corresponda de acuerdo con el presupuesto autorizado a nivel central, debiendo hacer lo propio cada Delegación de acuerdo con su presupuesto autorizado por DGPP. El cálculo del 70/30, que se refiere a la preeminencia de la LP sobre los procedimientos de excepción como son la AD e ITP, deberá realizarse tanto a nivel central como en las Delegaciones, para posteriormente efectuar el concentrado a nivel institucional, después de lo cual se integrará y calculará considerando el total de las operaciones realizadas por las Areas Contratantes.

4.2 Normas de Calidad y Sistemas de Gestión de Calidad en la Producción de Bienes o Prestación de los Servicios.

- A. En los procedimientos de contratación se deberá exigir el cumplimiento de las NOM y las NMX, según proceda, y a falta de éstas las NI o en su caso, las NRF, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la LFMN, para lo cual en las requisiciones de bienes y solicitudes de contratación de servicios, las Areas Requirentes, y en su caso las Areas Técnicas deberán indicar las normas que resulten aplicables al caso concreto.
- B. Cuando las Areas Requirentes o Técnicas, consideren que las NOM, NMX ó NI no cubran ni satisfagan sus requerimientos o necesidades, ó estimen que las especificaciones y descripciones contenidas en las mismas sean inaplicables u obsoletas, deberán elaborar las NRF respectivas y éstas les serán aplicables en forma obligatoria.
- C. Cuando el Area Requirente exija que los licitantes cuenten con un Sistema de Gestión de la Calidad en la producción de bienes o prestación de los servicios, el titular de dicha Area Requirente deberá verificar la existencia de al menos 3 personas que cuenten con este requisito, e informar de ello por escrito a los CA's o los SA's que le corresponda, indicando las normas de Gestión de Calidad aplicables conforme a la LFMN, y en los términos referidos en el Reglamento.
- D. En los avances de fabricación de bienes y operaciones de arrendamiento, se incluirán en los contratos respectivos, los mecanismos para la verificación, inspección, control y seguimiento, cuando las Areas Requirentes así lo indiquen en el FOR.
- E. Las descripciones, características y especificaciones técnicas contenidas en las normas referidas, serán las mismas que servirán de parámetro o marco de referencia para la Investigación de Mercado que realice la DIAM, así como para la programación y el presupuesto que elaboren las Areas Requirentes o Técnicas respecto de los bienes y servicios que soliciten.

4.3 H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

INFORME TRIMESTRAL (TRAMITE)

- A. La Procuraduría tiene establecido un H. Comité, el cual es un órgano colegiado de análisis y decisión, respecto de los asuntos que se sometan a su consideración, el cual se conduce de acuerdo con su Manual de Integración y Funcionamiento.
- B. El H. Comité tiene entre sus principales funciones: revisar, observar y recomendar el contenido del PAAAS; dictaminar los proyectos de PBL en la materia; analizar trimestralmente el informe de conclusión y los resultados generales de las contrataciones; proponer medidas para mejorar o corregir los procesos de contratación; y dictaminar sobre la procedencia de no celebrar LP en los casos previstos en el artículo 22 fracción II de la Ley. Esta última función será ejercida por los H. Subcomités de cada Delegación, por lo que todas las atribuciones que al respecto se refieran en este apartado al H. Comité, deberán entenderse a los citados H. Subcomités en el ámbito delegacional.
- C. El H. Comité, en su caso, autorizará los supuestos no previstos en las presentes POBALINES, debiendo someterlos a la consideración del Titular de la Procuraduría General de la República para su aprobación.
- D. Para estar en posibilidades de presentar un caso para dictamen del H. Comité, los Titulares de las Areas Requirentes presentarán ante el Secretario Técnico los siguientes documentos:
- I. Escrito de Solicitud, acompañado de la Justificación de las razones en que sustenten el ejercicio de la opción, y el acreditamiento del o los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia en los que se funden y que resulten procedentes.
 - II. Estudio de Factibilidad, cuando se trate de arrendamiento de bienes muebles.
 - III. Estudio de Costo Beneficio tratándose de bienes usados o reconstruidos.
 - IV. Investigación de Mercado. Tratándose de AD deberá adjuntarse la cotización de la persona propuesta, cuya actividad comercial o profesional esté relacionada con el bien a adquirir o el servicio a contratar, con una antigüedad no mayor a 30 días previos al de la adjudicación, que contenga la descripción del bien o servicio y se identifique al proveedor oferente.

4.4 Administración de Contratos o Pedidos.

- A. Los servidores públicos que funjan como Administradores de Contratos o Pedidos, tendrán bajo su responsabilidad la administración, vigilancia y supervisión de las estipulaciones contenidas en los pedidos contratos y convenios modificatorios de que se trate, en que ellos intervengan. Tramitarán el pago de anticipos y verificarán que los mismos correspondan estrictamente a los bienes y servicios que serán recibidos y que hayan sido pactados en el instrumento jurídico de que se trate.

De igual forma tendrán la facultad de formular las órdenes de suministro mediante el formato incluido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- B. Integrarán y resguardarán los expedientes en los que conste el cumplimiento de los contratos cuya administración se encuentre bajo su cargo, los cuales deberán contener lo siguiente:
- I. Original del contrato o pedido y, en su caso, convenio modificatorio;
 - II. Documento en el que se haga constar la aceptación o rechazo de los bienes, arrendamientos o servicios;
 - III. Documentación soporte del cálculo y la aplicación de penas convencionales, en su caso;
 - IV. Documentación soporte del cálculo y la aplicación de deducciones al pago, en su caso;
 - V. Soporte documental de la forma y términos en que se llevó a cabo la supervisión del cumplimiento del contrato o pedido;
 - VI. Solicitud de liberación de la garantía de cumplimiento de contrato o pedido dirigido a la DCCI o DA, según corresponda, previa solicitud del proveedor, en su caso;
 - VII. Documentación relacionada con el pago al proveedor, y
 - VIII. Documentación adicional que el Area Requirente considere necesaria.
- C. Calcularán el monto de las penas convencionales así como de las deducciones al pago, y aplicarán las citadas sanciones contractuales a los proveedores de que se trate, de todo lo anterior el Administrador del Contrato deberá rendir un informe mensual vencido a la DIAM, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.
- D. El Administrador del Contrato solicitará a la DCCI la terminación anticipada o bien el inicio del procedimiento de rescisión de los instrumentos jurídicos de que se trate;
- E. Suspendarán la prestación de los servicios o la entrega de los bienes cuando concurren circunstancias que así lo funden y motiven de las cuales darán cuenta a la DCCI dentro del plazo de diez días naturales posteriores a que se realice dicha suspensión. Asimismo aplicarán y liberarán las garantías otorgadas por los proveedores para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- F. Vigilarán que durante la vigencia de los contratos abiertos, se devengue al menos el monto mínimo establecido, es decir el 40%; entre otras obligaciones que se determinan en forma detallada en los apartados respectivos a las bases y lineamientos.
- G. Harán constar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del o los contratos que se encuentren bajo su administración y vigilancia.
- H. Solicitarán a la DCCI el inicio del procedimiento de rescisión, o bien la suspensión del mismo, o bien, determinarán dar por no rescindido un contrato en los supuestos que establece la Ley. Fijarán el plazo para que el o los proveedores subsanen el incumplimiento en que hubieren incurrido para el caso en que consideren que es más conveniente continuar con la prestación de los servicios o la recepción de los bienes y dar por terminado el procedimiento de rescisión. Al igual que esta facultad, quedará a su cargo la formulación del finiquito que corresponda, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

5. BASES Y LINEAMIENTOS QUE APLICARÁ LA PGR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION**5.1 Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.****Base**

La DGRMSG a través de la DIAM elaborará y actualizará el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) con la información que le proporcionen las Areas Requirentes a través de sus CA's a nivel central, por los capítulos 2000, 3000 y 5000; y de manera consolidada por lo que hace al capítulo 5000 a nivel nacional, con la información que reciba de los CA's en el nivel central y de los SA's en las Delegaciones, conforme a los requerimientos establecidos en el formato FO-PPP-01 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Las Delegaciones a través de sus SA's elaborarán y actualizarán su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS), por los capítulos 2000 y 3000, conforme a los requerimientos establecidos en el formato FO-PPP-01 del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Lineamientos

- A. Para los efectos anteriores, en el caso de las Delegaciones en su primera sesión ordinaria de su Subcomité, revisarán y analizarán su PAAAS correspondiente, el cual será remitido a la DIAM a más tardar el día 15 de enero, para su integración y presentación ante el H. Comité central, quien a su vez revisará y analizará el PAAAS de la PGR, sometiéndose a la aprobación del OM. Para el caso que sea el Titular de la Procuraduría General de la República quien suscriba el PAAAS, la remisión del documento respectivo se hará por conducto del C. Oficial Mayor.
- B. Una vez aprobado el PAAAS por el C. Oficial Mayor se capturará en CompraNet a más tardar el 31 de enero, por parte de la DIAM, en el nivel central y por los SA's a nivel delegacional, con sus claves respectivas. La DIAM, remitirá oficio a la COPLADII para que ésta realice la publicación en la página de Internet de la PGR, todo ello a más tardar el día 31 de enero de cada año.
- C. La actualización mensual del PAAAS, cuando así proceda, en el nivel central queda bajo la responsabilidad de la DIAM y de los SA's en las Delegaciones. Con independencia de que en los meses de abril, julio, octubre y enero deberán integrar al informe trimestral consolidado que se le presenta al H. Comité con las actualizaciones operadas en el trimestre, debiendo hacer lo propio los SA's en sus Subcomités.
- D. El PAAAS permitirá identificar las necesidades de bienes, arrendamientos y servicios solicitados por las Areas Requirientes de la PGR para el ejercicio fiscal correspondiente, y deberá ser acorde con sus programas de operación, mantenimiento e inversión, debiendo ajustarse a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como al presupuesto autorizado, apegándose en todo momento a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de los recursos.
- E. Dicha información deberá considerar además de lo establecido en el artículo 20 de la Ley, la descripción y monto de los bienes, arrendamientos y servicios que representen al menos el 80% de su presupuesto total estimado, así como el monto total de la suma de los bienes y servicios que integran el 20% restante; las Areas Requirientes y las SA's, serán responsables de la información reportada en el PAAAS y de que ésta sea congruente con su anteproyecto de presupuesto que hayan presentado ante la DGPP en el ejercicio fiscal correspondiente.
- F. El PAAAS deberá ser actualizado por la DIAM a nivel central, y las SA's a nivel delegacional, cuando proceda, durante los últimos 5 (cinco) días hábiles de cada mes, de conformidad con las adiciones, modificaciones, suspensiones o cancelaciones que reciban de las Areas Requirientes.
- G. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios que no hayan sido incluidos en el PAAAS dentro del plazo que se marca en el inciso b anterior, sí podrán ser objeto de contratación, para lo cual las Areas Requirientes directamente ó a través de los CA's y SA's que les correspondan, informarán a la DIAM su necesidad de adquisición.
- H. Las modificaciones al PAAAS serán informadas en forma mensual a la SFP por la DIAM.

5.2 Servidores Públicos autorizados para firmar requisiciones o solicitudes de bienes o servicios y la forma en que éstos deberán documentar su solicitud.

Base

- A. Las Areas Requirientes que soliciten la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la contratación de servicios, cuyo monto sea igual o mayor a 300 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, afectos a los Capítulos 2000, 3000 y 5000 del COG, deberán presentar los Formatos que se indican en el inciso siguiente, acompañados de la documentación soporte que cada caso amerite a la DIAM, por conducto de la CA's a nivel central, acompañando la documentación específica y cubrir los requisitos que se establecen en la presente base.

Para el caso de las delegaciones tratándose del capítulo 5000 las SA's deberán presentar ante la DIAM los formatos que se indican en el inciso siguiente, acompañados de la documentación específica y cubrir los requisitos que en adelante se establecen.

- B. La solicitud de inicio de cada procedimiento deberá acompañarse forzosamente de los formatos: FOR y FOSP los cuales deberán acompañarse invariablemente del Anexo Técnico en el cual se describan las características y condiciones de los bienes o servicios que solicite el área requirente, así como, la CE y la documentación soporte que para cada caso amerite.
- C. Unicamente para el caso de adquisición de bienes muebles, el Formato de CE, invariablemente deberá ser suscrito por el Director de Almacenes e Inventarios en forma expresa y previa a la formulación del FOR y FOSP, tratándose de bienes perecederos será suficiente con que el área requirente entregue la CE que la DAI le haya remitido en forma escaneada a través de correo electrónico.
- D. Las requisiciones deberán ser autorizadas y suscritas por servidor público con nivel mínimo de Director General, y previo a que los formatos hayan sido requisitados y firmados por servidor público con nivel mínimo de Director de Area en el nivel central en su calidad de Area Requirente, a través del FOR.

Para las Delegaciones las requisiciones para el capítulo 5000 deberán ser autorizadas y suscritas por el Delegado, previo a que los formatos hayan sido requisitados y firmados por el Subdelegado Administrativo.

Lineamientos

- A. La DIAM recibirá las requisiciones en días hábiles a partir de las 9:00 y hasta las 18:00 horas, siendo la fecha límite de recepción el día 30 de septiembre de cada ejercicio fiscal, siempre que se trate de LP y hasta el 31 de octubre de cada año, para el caso de ITP y AD. Lo anterior, sin perjuicio de la observancia de las medidas que emita al respecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Excepcionalmente se recibirán en forma extemporánea aquellas requisiciones urgentes debidamente justificadas bajo la responsabilidad del titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrita el Area Requirente.
- B. Para los casos de los formatos que las Areas Requirentes entreguen con posterioridad a la fecha anteriormente establecida, deberán presentar la justificación de la compra o el arrendamiento del bien o la contratación del servicio, previamente validando la suficiencia presupuestaria a través del FOSP por la DGPP, a fin de iniciar el trámite de contratación correspondiente.
- C. En caso de presentar documentación incompleta o incorrecta la DIAM devolverá los documentos dentro de los 7 días hábiles posteriores al de su recepción y las Areas Requirentes contarán con 7 días hábiles para subsanar las faltas o inconsistencias.
- D. En las requisiciones de bienes y solicitudes para la contratación de servicios, las Areas Requirentes:
 - I.- Deberán establecer los plazos para la entrega de los bienes o el inicio en la prestación de los servicios.
 - II.- Se abstendrán de señalar fecha cierta o determinada para el inicio de la vigencia de los contratos o pedidos, ya que tal fecha dependerá de aquélla en la que éstos se firmen
- E. Todas la Areas Requirentes de bienes muebles, arrendamientos o servicios afectos a los capítulos 2000, 3000 y 5000 del COG, deberán presentar el FOR, acompañado de su Anexo Técnico y la CE, debidamente llenado y firmado por el servidor público con nivel mínimo de Director de Area en el nivel central, así como el dictamen u opinión técnica y de los SA's en las Delegaciones, con el visto bueno del titular del Area Requirente o Delegado de que se trate, debiendo agregar el FOSP validado por parte de la DGPP, para lo cual deberán considerar los siguientes plazos: 90 (noventa) días naturales para el caso de las LP; 40 (cuarenta) días naturales para el caso de las ITP; y 30 (treinta) días naturales en el caso de la AD, para el procedimiento de contratación de que se trate.
- F. Previo a la autorización del FOSP, la DGPP por su parte, será la responsable de verificar y autorizar que la partida presupuestal consignada por el Area Requirente sea congruente con el bien o servicio y esta corresponda al COG, así como que cuente con los recursos presupuestales suficientes durante el calendario que se indique, para lo cual las Areas Requirentes deberán adjuntar a la solicitud de suficiencia presupuestal la descripción pormenorizada del bien o servicio a contratar.

En el caso de las Delegaciones, las SA's por conducto del Departamento de Recursos Financieros será el responsable de verificar que la partida presupuestal sea congruente con el bien o servicio y esta corresponda al COG, así como que cuente con los recursos presupuestales suficientes durante el calendario que se indique.

- G. La DIAM al momento de recibir el FOR, realizará una verificación documental de carácter cuantitativo y al encontrar errores u omisiones devolverá el FOR al Area Requirente en el mismo momento a través de un formato denominado "Volante de Devolución FOR" (Se Anexa a estas POBALINES), para que el Area Requirente subsane los errores u omisiones detectados.
- H. En caso de no hallar error alguno en términos cuantitativos, la DIAM recibirá el FOR y si dentro del término de 7 días hábiles no encuentra defecto alguno, remitirá la documentación referida a la DA, la cual iniciará y continuará con el procedimiento de contratación de que se trate. En caso contrario, si de la revisión cualitativa o de fondo, la DIAM detecta errores o defectos en el fundamento legal invocado o la motivación para contratar, entre otros, devolverá el FOR mediante oficio al Area Requirente, dentro de los **7 días hábiles siguientes** a aquél en que lo haya recibido, haciéndole saber las causas de la devolución.
- I. Siempre que se trate de la devolución o rechazo del FOR, por causas cuantitativas o cualitativas, el Area Requirente deberá iniciar un nuevo trámite.

5.2.1. Contrataciones que podrán realizar las Areas Requirentes y SA's

Base

- A. Las Areas Requirentes podrán adquirir y/o arrendar bienes muebles o contratar servicios directamente con cargo a su presupuesto y bajo su responsabilidad, por un importe de hasta 299 veces el SMDGVDF sin formalizar contratos o pedidos, siempre y cuando las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en dicho rango.
- B. En caso de actualizarse el anterior supuesto, dichas adquisiciones, arrendamientos o servicios serán realizados por cada Area Requirente y, en consecuencia, no deberán someter solicitud alguna ante la DIAM ni la DA.

Lineamientos

- A. Para estas contrataciones de menor cuantía, con cargo al fondo rotatorio o revolvente, las Areas Requirentes deberán contar con la factura:
 - I. Que cumpla con los requisitos fiscales aplicables y aprobada por el responsable de las Areas Requirentes.
- B. Con una periodicidad trimestral, las Areas Requirentes remitirán a la DIAM un reporte detallado del total de las operaciones realizadas por cada una de ellas, en el que se incluyan la partida presupuestaria afectada y el monto sin IVA, a efecto de que se integre en cada informe trimestral que se presenta al H. Comité.
- C. Las contrataciones con un importe igual o superior a las 300 veces el SMDGVDF, se realizarán por la DA, previa solicitud de las Areas Requirentes y mediante los procedimientos de contratación previstos por la Ley.

5.2.2 Adquisición de Bienes

Base

- A. La DIAM es la ventanilla única de la DGRMSG para recibir los FOR que las Areas Requirentes por sí o a través de sus CA's o SA's (para el caso de capítulo 5000) le presenten. Una vez que la DIAM encuentre satisfechos los requisitos del FOR de que se trate, remitirá a la DA dentro del término de 1 día hábil siguiente a la recepción del FOR, éste acompañando de la documentación que se le hubiere agregado.
- B. En caso de no encontrar errores, omisiones o inconsistencias, la DA dará inicio al procedimiento de contratación de que se trate; en caso contrario, dentro de un plazo de 3 días hábiles la DA solicitará al área requirente la corrección que corresponda, la cual deberá ser subsanada o corrija dentro del mismo plazo.

Lineamientos

- A. Las Areas Requirentes deberán presentar ante la DIAM, el FOR, FOSP y CE en forma impresa, sellada y firmada por el servidor público facultado para ello, así como por el servidor público responsable de la administración del contrato o pedido, conteniendo una descripción técnica detallada por partida, de cada uno de los bienes solicitados en el Anexo Técnico incluyendo cantidad y unidad de medida, sin incluir marca ni modelo, en caso de incluir marca o modelo deberá de anexar la justificación correspondiente, indicando el precio unitario estimado y el importe total sin IVA, el plazo estimado de entrega de los bienes y demás información que se indica en la requisición, la cual deberá ser elaborada en formato Word y/o Excel enviando a la DIAM original impreso y en forma electrónica.

- B. Las Areas Requirentes deberán presentar para dar trámite a su adquisición según resulte aplicable, lo siguiente:
- I. Oficio de solicitud de la adquisición y Formatos FOR y FOSP debidamente requisitados y firmados por el titular del Area Requirente;
 - II. En todos los casos CE emitido por la DAI, con fecha de expedición no mayor a 15 días naturales anteriores a la presentación de la solicitud de adquisición.

En el caso de Delegaciones únicamente procederá la obtención del CE cuando se trate de adquisiciones de capítulo 5000 y en su caso las adquisiciones del capítulo 2000 consolidadas operadas a nivel central.
 - III. Para el caso de contratos plurianuales, oficio de autorización por parte de la SHCP el cual se tramitará por conducto de la DGPP;
 - IV. Anexo Técnico que deberá contener la descripción pormenorizada de los bienes requeridos, indicando las especificaciones técnicas incluyendo unidad de medida y cantidad, así como los alcances del mismo. La elaboración y contenido del Anexo Técnico será responsabilidad del Area Requirente, la cual previamente deberá allegarse de la información prevaleciente en el mercado.
 - V. Plazo de entrega de los bienes, la cual deberá ser expresada en número de días y en casos excepcionales en fechas programadas debidamente justificado, invariablemente considerando que la fecha de inicio dependerá de aquella en que se firme el contrato.
 - VI. La opinión técnica de la DGTIC, para el caso de servicios con contenido tecnológico, para lo cual las Areas Requirentes deberán consultar previamente a la DGTIC si los servicios están sujetos a la opinión técnica, así como el proceso a seguir. A dicha opinión técnica se deberá anexar la autorización por parte de la SFP para la adquisición de dichos servicios, la cual deberá ser solicitada por la DGTIC.

La opinión técnica se emitirá para las Areas Requirentes y SA's en respuesta a la solicitud expresa que se formule a la DGTIC.

La DGTIC contará con un plazo de diez días hábiles para la emisión de la opinión técnica, considerando que la solicitud correspondiente se encuentre debidamente requisitada

En caso de que la DGTIC sea el Area Requirente o bien consolidadora de los bienes tecnológicos y de comunicación, el anexo técnico que agregue a su solicitud o FOR, hará las veces de opinión técnica.
 - VII. Investigación de Mercado.
 - VIII. En caso de requerir excepción a la LP, la justificación a la que alude el artículo 40 segundo párrafo de la Ley y 71 de su Reglamento firmada por el titular del Area Requirente, dicho escrito se deberá presentar cuando menos con 15 días naturales previos a la sesión del H. Comité.
 - IX. En caso de reducción de plazos en los procedimientos de LP, la justificación correspondiente elaborada por el Area Requirente.
 - X. Para la ITP, relación de los posibles invitados que serán susceptibles de considerarse en el procedimiento independientemente de los que puedan surgir de la investigación de mercado.
 - XI. Para AD iguales o superiores a los 300 veces SMGVDF, la investigación de mercado deberá integrarse por las Areas Requirentes por al menos 3 cotizaciones conforme a las características señaladas en el artículo 30 del Reglamento, obtenidas dentro de los 30 días naturales previos a la contratación. En caso de que no se cumpla dichas características las cotizaciones serán devueltas por la DIAM.
 - XII. Si se requiere el agrupamiento de varios bienes en una sola partida, deberá presentarse la documentación que acredite, previa investigación de mercado, la existencia de al menos 5 probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con los requerimientos solicitados, misma que será firmada por el titular del Area Requirente;
 - XIII. En caso de que el Area Requirente solicite que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la adquisición de bienes, deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 32 del Reglamento.

- XIV. En el caso de que se requiera cumplimiento de las NOM, NMX o, en su caso, las NI o NRF, deberán señalar el nombre y los datos de identificación de las mismas, así como verificar que estas no limitan la libre participación y concurrencia de los interesados.
- XV. Indicar expresamente si se trata o no de abastecimiento simultáneo;
- XVI. Mecanismo de ajuste de precios, en su caso de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley.
- XVII. Dibujos, planos, fotografías;
- XVIII. Relación de los bienes de los cuales se requiera muestra, el motivo por el que se requiere y la forma en que será evaluada;
- XIX. Las pruebas que se realizarán a las muestras recibidas, así como el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse de acuerdo con la LFMN considerando que el Area Requiriente deberá contar con el presupuesto para la realización de las mismas;
- XX. Plazo estimado para la devolución o el rechazo de los bienes por defectos de fabricación o vicios ocultos;
- XXI. Fecha en que se llevarán a cabo las visitas a los inmuebles de la PGR o a las instalaciones de los licitantes, precisando en este caso, el objeto de la visita;
- XXII. Forma de pago y requisitos para la aceptación y trámite de las facturas;
- XXIII. Casos concretos para la aplicación de penas convencionales y en su caso para la aplicación de deducciones;
- XXIV. Anticipos y la forma en que serán amortizados;
- XXV. En caso de tratarse de contratos o pedidos abiertos deberá señalarse: la cantidad mínima y máxima de bienes a adquirir, o el presupuesto mínimo y máximo a ejercer. Siendo las Areas Requirientes quienes determinarán la aplicación de esta modalidad;
- XXVI. En caso de solicitar póliza de responsabilidad civil señalar monto determinado;
- XXVII. En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de excepción para presentar garantía, el titular del área requirente deberá presentar ante la DA escrito que lo justifique. Monto del presupuesto asignado para la contratación, sin IVA, por el año de vigencia en caso de contratos o pedidos plurianuales;
- XXVIII. Señalamiento expreso de que el procedimiento de contratación estará destinado a MIPYMES, de acuerdo con el resultado de la investigación de mercado;
- XXIX. Señalar las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones normativas deban cumplir los licitantes;
- XXX. Servidor (es) Público (s) responsable de administrar, supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato o pedido;
- XXXI. Forma y términos en los que se realizará la verificación y aceptación de los bienes;
- XXXII. Nombre del servidor (es) público (s) autorizado (s) para la atención y desahogo de los comentarios al proyecto de la convocatoria y su participación durante todo el desarrollo del procedimiento;
- XXXIII. El Area Requiriente establecerá los elementos que servirán para tomar en consideración el Criterio de evaluación específico (puntos y porcentajes, costo beneficio), para lo cual se deberá tomar en consideración los Lineamientos vigentes emitidos por la SFP. Señalar las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones normativas que se requieran para la contratación.
- XXXIV. FOSP
- XXXV. En el supuesto de requerir capacitación para el uso del bien deberá precisar los términos y condiciones en que se solicitará la misma.

Para el caso de los requerimientos con cargo al capítulo 5000 del COG, la DIAM, verificará la existencia de cartera de inversión así como el recurso disponible ante la DCP, para la elaboración de la solicitud del Oficio de Liberación de Inversión correspondiente.

5.2.3 Adquisición de Bienes Usados o Reconstruidos**BASE****Lineamientos**

- A. Para el caso que nos ocupa, las Areas Requirentes adicionalmente a lo indicado en el numeral 5.2.2. que precede, deberán enviar a las DIAM la siguiente documentación, según aplique:
- I. Autorización de la contratación por parte del O.M.;
 - II. Estudio de costo beneficio elaborado por el titular del Area Requirente y en su caso con la coautoría del área técnica, que demuestre la conveniencia de la adquisición, comparativamente con la compra de bienes nuevos;
 - III. Avalúo emitido por institución de crédito, corredor público u otros terceros capacitados para ello;
 - IV. El avalúo que se obtenga deberá ser expedido como máximo, dentro de los 6 meses previos y deberá estar vigente al momento de la adjudicación del contrato o pedido;
 - V. Viabilidad técnica y operativa de la DGTIC, para el caso de bienes informáticos y de comunicaciones, en las partidas que estén sujetas a autorización, o el señalamiento de que no es aplicable.

5.2.4 Adquisición de Bienes que se requieran para someterlos a Procesos Productivos.**Lineamientos**

- A. Las Areas Requirentes se ajustarán a los siguientes lineamientos:
- I. Preferentemente se celebrarán contratos abiertos consolidados por familia de bienes;
 - II. El titular del Area Requirente, con nivel mínimo de Director General, suscribirá la justificación correspondiente, incluyendo un punto en el que precise que dictamina procedente la no celebración de la LP y el procedimiento de contratación que se autoriza; y
 - III. Para la adquisición de bienes distintos a los indicados en este numeral, el Area Requirente deberá remitir el FOR o FOSP a la DIAM.

5.2.5 Contratación de Servicios y Arrendamiento de Bienes Muebles.**Lineamientos**

- A. Las Areas Requirentes enviarán a la DIAM, y en su caso a los SA's, sus solicitudes de arrendamiento de bienes muebles o contratación de servicios, cumpliendo con los siguientes requisitos:
- I. Oficio de solicitud del servicio y Formatos FOR y FOSP debidamente requisitados y firmados por el titular del Area Requirente;
 - II. Suficiencia presupuestaria de recursos autorizada por la DGPP en la partida que corresponda;
 - III. Para el caso de contratos plurianuales, oficio de autorización por parte de la SHCP el cual se tramitará por conducto de la DGPP;
 - IV. Anexo Técnico que deberá contener la descripción pormenorizada del arrendamiento o servicio requerido, indicando las especificaciones técnicas incluyendo unidad de medida y cantidad, así como los alcances del mismo. La elaboración y contenido del Anexo Técnico será responsabilidad de la AR, la cual previamente deberá allegarse de la información prevaleciente en el mercado.
 - V. Plazo de la prestación de los servicios considerando que la fecha de inicio dependerá de aquella en que se firme el contrato.
 - VI. Monto total estimado del servicio sin IVA, por año de vigencia en caso de contratos plurianuales.
 - VII. Forma de pago indicando los requisitos para la aceptación y trámite de las facturas.
 - VIII. Casos concretos para la aplicación de penas convencionales.
 - IX. Deducciones que se aplicarán, estableciendo el límite de incumplimientos en su caso.
 - X. Monto o porcentaje de la póliza de responsabilidad civil, en su caso.

- XI. Lugar donde se prestará el servicio.
- XII. Fechas de visitas a los inmuebles en uso y aprovechamiento de la PGR o, en su caso, a las instalaciones de los licitantes, precisando el objeto de la visita.
- XIII. Casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- XIV. Anticipos, en su caso, y la forma en que se amortizarán.
- XV. En contratos o pedidos abiertos, indicar la cantidad mínima y máxima o el presupuesto mínimo y máximo.
- XVI. Señalamiento de la forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones técnicas y la aceptación de las mismas.
- XVII. Nombre(s) del (los) servidor(es) público(s) del área responsable de administrar el cumplimiento de contrato o pedido.
- XVIII. Mecanismo para atender los comentarios al proyecto de convocatoria y el nombre(s) del servidor(es) público(s) autorizado(s) para la atención y desahogo de los comentarios, y para el acompañamiento durante todo el procedimiento de contratación de que se trate.
- XIX. Criterios de evaluación específicos que el Area Requirente establezca para el caso concreto.
- XX. Mecanismo de ajuste de precios, en su caso de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la LAASSP.
- XXI. Dibujos, planos, fotografías;
- XXII. La opinión técnica de la DGTIC, para el caso de servicios con contenido tecnológico, para lo cual las Areas Requirentes deberán consultar previamente a la DGTIC si los servicios están sujetos a la opinión técnica, así como el proceso a seguir. A dicha opinión técnica se deberá anexar la autorización por parte de la SFP para la adquisición de dichos servicios, la cual deberá ser solicitada por la DGTIC.

La opinión técnica se emitirá para las Areas Requirentes y SA's en respuesta a la solicitud expresa que se formule a la DGTIC.

La DGTIC contará con un plazo de diez días hábiles para la emisión de la opinión técnica, considerando que la solicitud correspondiente se encuentre debidamente requisitada.

En caso de que la DGTIC sea el Area Requirente o bien consolidadora de los servicios tecnológicos y de comunicación, el anexo técnico que agregue a su solicitud o FOR, hará las veces de opinión técnica.
- XXIII. Investigación de mercado;
- XXIV. En caso de requerir excepción a la LP, la justificación a la que alude el artículo 40 segundo párrafo de la Ley y 71 de su Reglamento firmada por el titular del Area Requirente dicho escrito se deberá presentar cuando menos con 15 días naturales previos a la sesión del H Comité;
- XXV. En caso de reducción de los plazos en los procedimientos de LP, la justificación correspondiente elaborada por el Area Requirente;
- XXVI. Para ITP, relación de los posibles invitados que serán susceptibles de considerarse en el procedimiento independientemente de los que puedan surgir de la investigación de mercado;
- XXVII. Para AD iguales o superiores a los 300 veces SMDGVDF, la investigación de mercado deberá integrarse por las Areas Requirentes por al menos 3 cotizaciones conforme a las características señaladas en el artículo 30 del Reglamento, obtenidas dentro de los 30 días naturales previos a la contratación. En caso de que no se cumpla dichas características las cotizaciones serán devueltas por la DIAM. En caso de que el Area Requirente solicite que los licitantes cuenten con un Sistema de Gestión de la Calidad en la adquisición de bienes, deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 32 del Reglamento.
- XXVIII. En el caso de que se requiera cumplimiento de las NOM, NMX o, en su caso, las NI o NRF, deberán señalar el nombre y los datos de identificación de las mismas, así como verificar que estas no limitan la libre participación y concurrencia de los interesados.

- XXIX. Si se requiere el agrupamiento de varios servicios en una sola partida, deberá presentarse la documentación que acredite, previa investigación de mercado, la existencia de al menos 5 probables proveedores que pudieran cumplir íntegramente con los requerimientos solicitados, misma que será firmada por el titular del Area Requirente;
- XXX. Para la contratación de servicios profesionales prestados por una persona física, justificación que el servicio puede ser realizado por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista en la materia objeto del contrato;
- XXXI. El Area Requirente establecerá los elementos que servirán para tomar en consideración el Criterio de evaluación específico (puntos y porcentajes, costo beneficio), para lo cual se deberá tomar en consideración los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas publicados en el DOF el 9 de septiembre de 2010 emitidos por la SFP. Señalar las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones normativas que se requieran para la contratación., y

Las Areas Requirentes que requieran del arrendamiento de bienes muebles, deberán enviar a la UC en adición a la documentación señalada, los Estudios de Factibilidad, para determinar la conveniencia de su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

5.2.6 Contratación de los Servicios por concepto de Gastos de Orden Social, Congresos, Convenciones, Exposiciones, Seminarios, Espectáculos Culturales, Simposios y Cualquier tipo de Foro o Evento Análogo.

Lineamientos

Las Areas Requirentes deben enviar a la DIAM o SA's correspondiente, copia de la autorización escrita del Titular de la Procuraduría General de la República.

5.2.7 Contratación de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones.

Lineamientos

Las Areas Requirentes deberán adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

- A. Autorización del titular de la Procuraduría o del servidor público en quien delegue dicha atribución, para la erogación de los recursos en la partida presupuestaria correspondiente.
- B. Dictamen suscrito por el titular de la DGPP de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización dentro de la Institución mismo que deberá ser tramitado por el Area Requirente.
- C. Manifestación de que no existen trabajos similares anteriores y que se verificó el registro de contratos vigentes, anexando la constancia emitida por el área correspondiente.
- D. La contratación de estos servicios, podrá realizarse mediante el procedimiento de ITP o por AD conforme al artículo 41 fracción X de la Ley, salvo que se acrediten los supuestos de AD previstos en las fracciones I a VII del propio artículo 41 de la Ley, de acuerdo a lo siguiente:
- I. Para la realización del procedimiento de ITP, el Area Requirente deberá remitir la lista de los posibles invitados entre los que se incluirá al menos una institución de educación superior o un centro de investigación establecido en el país. Cuando no existan instituciones o centros con experiencia en los servicios requeridos, deberá remitir con su solicitud, un escrito firmado por el titular del Area Requirente, adjuntando las constancias que acrediten la no existencia.
- II. Sólo cuando la información necesaria para la elaboración de la proposición, estuviere reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resultará procedente la autorización para que la contratación se realice mediante el procedimiento de AD, previo dictamen del H. Comité, para lo cual el Area Requirente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 51 fracción V inciso b) del Reglamento.
- III. Cuando se considere procedente la AD con base en la fracción III del artículo 41 de la Ley, el Area Requirente deberá cumplir lo previsto en el numeral 5.6.2 de las presentes PBL
- IV. En las especificaciones técnicas y alcances del servicio que emita el Area Requirente, se deberán precisar los entregables objeto de la contratación y la manera en que se cotizará cada uno de ellos para obtener su precio unitario.

- V. Las Areas Requirentes deberán establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, así como del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable, lo cual será requisito para proceder al pago correspondiente.
- F. Concluida la prestación de este tipo de servicios, el titular del Area Requirente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

5.3 Estudio de Factibilidad. (Criterios)

Lineamientos

- A. Para los casos de arrendamiento de bienes muebles con opción a compra, el servidor público responsable de su elaboración será el titular del Area Requirente y en su caso con la coautoría del área técnica.
- B. Para determinar la conveniencia para su adquisición mediante el arrendamiento con opción a compra, deberá considerar en primera instancia las políticas de austeridad que dicte la SHCP, además de realizar el cálculo de la depreciación del bien materia del arrendamiento al momento de ejercer la acción final para su adquisición, y ponderarlo frente a los costos de administración que significaría la toma de la decisión, como son entre otros: el mantenimiento, inventario, almacenaje y aseguramiento de los citados bienes.
- C. El estudio de factibilidad será sometido a la consideración del OM para que, junto con la documentación complementaria que el caso requiera, de acuerdo con la parte relativa del apartado 5.2 de las presentes POBALINES, otorgue en su caso la aprobación correspondiente.

5.4 Estudio de Costo Beneficio. (Criterios)

Lineamientos

- A. El Area responsable de elaborar los estudios de costo beneficio en la Procuraduría será la titular del Area Requirente y en su caso con la coautoría del área técnica.
- B. La determinación de la conveniencia de adquirir bienes usados o reconstruidos se basará en el estudio que contenga la investigación de mercado, que al efecto realice el Area Requirente, respecto de bienes nuevos de la misma naturaleza, características y en su caso marcas comerciales, en el que se establezca la diferencia comparativa en cuanto a los gastos de administración, mantenimiento de los bienes usados y reconstruidos en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, y siempre que éstos gastos resulten mayormente convenientes para la Procuraduría que la adquisición de bienes nuevos.
- C. Sólo en el caso del capítulo 5000 y cuando el estudio de costo beneficio arroje como conclusión la conveniencia de adquirir bienes usados o reconstruidos, el Area Requirente deberá proporcionar la información necesaria con la debida anticipación a la DCP para la integración de la cartera de inversión correspondiente, la cual deberá ser autorizada por la SHCP.

5.5 Investigación de Mercado.

Lineamientos

- A. La DIAM, será la responsable de realizar las investigaciones de mercado y verificar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, y de los proveedores de éstos a nivel nacional o internacional, así como el conocimiento del precio estimado o prevaleciente de los bienes o servicios materia de la investigación, debiendo consultar siempre en CompraNet, y las demás fuentes de información a que se refiere la Ley y su Reglamento.

Considerando la naturaleza de los bienes y servicios a contratar, serán las áreas requirentes y las áreas técnicas las responsables de la realización de la investigación de mercado, la cual será enviada a la DIAM para su revisión.

- B. El documento en el que conste la investigación de mercado, deberá agregarse al expediente del procedimiento de contratación.
- C. La DIAM integrará una base de datos con las investigaciones de mercado para ulteriores verificaciones.
- D. Los bienes y servicios que requieran o soliciten las Areas Requirentes, deberán soportarse en una investigación de mercado que realice la DIAM, previo al inicio del procedimiento de contratación, para lo cual contará con un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del anexo técnico.

- E. En todos los casos, el análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, moneda a cotizar, forma y términos de pago, características técnicas de los bienes o servicios, y demás circunstancias que resulten aplicables, y que permitan la comparación entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.
- F. La investigación de mercado se conformará a través de uno o varios de los siguientes medios:
 - I. Solicitud escrita dirigida a los proveedores. En estos casos deberá integrarse a la investigación, tanto la solicitud como la respuesta obtenida;
 - II. Medios de comunicación electrónica, dejando constancia en el expediente de los correos electrónicos de impresiones de pantalla de Internet, acuses de recibo electrónico y otros relacionados;
 - III. Vía telefónica, de la cual el servidor público que la realice deberá dejar constancia escrita en el expediente, asentando como mínimo los siguientes datos: número telefónico, fecha, hora, asunto, nombre del proveedor, de la persona que atendió la llamada, y del resultado obtenido de la misma.
- G. La investigación de mercado podrá tener una vigencia de 60 días hábiles previos a la presentación de la requisición o solicitud de contratación.
- H. Para los efectos del artículo 16 de la Ley, el Area Requirente integrará al expediente del contrato, o a la evidencia de su contratación en el extranjero, la o las cotizaciones de los bienes a adquirir o servicios por prestar, y en caso de encontrarse imposibilitado para ello, deberá emitir una justificación razonada, bajo su responsabilidad, de la adjudicación a favor de un proveedor en específico por las condiciones prevalecientes del lugar en donde se formalice el acto.

5.6 Autorización para llevar a cabo Contrataciones Consolidadas de Bienes, Arrendamientos y Servicios.

Base

- A. Las contrataciones consolidadas, se efectuarán conforme a los niveles que a continuación se indican:
 - I. La DGRMSG llevará a cabo las Contrataciones consolidadas a nivel interno, esto es, agrupando los requerimientos de un mismo bien o servicio de las Areas Requirentes de la Procuraduría a nivel central y/o institucional;
 - II. El Oficial Mayor autorizará las Contrataciones consolidadas entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o en su caso, al que delegue esta facultad que no podrá ser inferior a Director General.

Lineamientos

El Oficial Mayor instruirá a la DGRMSG analizar la viabilidad de llevar a cabo contrataciones de bienes o servicios consolidadas a nivel interno.

La DGRMSG será la encargada de informar a las Areas Requirentes y en el supuesto que participen las SA's informará a través de la Dirección de Investigación y Análisis de Mercado, los bienes o servicios que se consideren contratar de manera consolidada para que realicen el envío de sus necesidades y especificaciones técnicas en un tiempo no mayor a 5 días hábiles a partir de dicha comunicación.

Una vez que la DIAM cuente con la información de las Areas Requirentes y de las SA's a través realizará la investigación de mercado correspondiente.

Determinada la viabilidad de realizar una contratación consolidada a nivel interno, será el OM quien autorice la misma.

Para el inicio de la contratación las Areas Requirentes y las SA's, deberán remitir la documentación referida en el numeral 5.2.2 para bienes y 5.2.5 en el caso de servicios a la DIAM, dichas solicitudes en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

En el mismo plazo las SA's enviarán el FOSP debidamente requisitado y firmado a la DGPP para su autorización correspondiente, señalando en el oficio de solicitud que una vez autorizado se remita a la DIAM.

La DIAM integrará la información y procederá a realizar los trámites correspondientes para que la DA inicie el procedimiento de contratación.

5.7 Contratos o Pedidos Abiertos. Criterios para su Supervisión.**Base**

La DIAM conjuntamente con la DA analizará la conveniencia de celebrar contratos y/o pedidos abiertos a solicitud de las Areas Requirentes, estas últimas serán las encargadas de supervisar el cumplimiento de los mismos.

Lineamientos

- A. Contar con la suficiencia presupuestal de por lo menos el 40% del monto máximo que se establezca, siendo el servidor público responsable de la administración del contrato, verificar el que se ejerza dicho porcentaje y de ser el caso solicitar la autorización del FOSP complementario, para tal efecto deberá solicitarlo previo a que se agote la suficiencia presupuestaria inicialmente autorizada.
- C. Cuando se agrupen varias subpartidas de bienes o servicios, en una sola partida y no sea posible establecer la cantidad total de los bienes o servicios, el conjunto de las subpartidas sin definición de la cantidad requerida de cada una, no podrá ser superior al 30% del presupuesto máximo total destinado a la partida respectiva, debiendo las Areas Requirentes indicar en su solicitud, el precio unitario estimado del bien o servicio de cada subpartida.
- D. Para la realización de pagos progresivos por entregas parciales, cuando se hubieran pactado contratos o pedidos abiertos, o con entregas calendarizadas por partidas, en cantidades diferentes o volúmenes, se requerirá que la factura correspondiente colme todos los requisitos fiscales, siempre y cuando dicha condición o forma de pago se haya establecido en la convocatoria a la LP o ITP, o bien en la solicitud de cotización para la AD.
- E. Para el caso de contratos o pedidos abiertos referentes a servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones y servicios profesionales, las Areas Requirentes deberán establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, así como del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable, lo cual será requisito para proceder al pago correspondiente.
- F. Para solicitar convenio modificatorio de un contrato o pedido abierto vigente deberá presentar el FOSP con la suficiencia presupuestaria autorizada, con 10 días hábiles previos a la terminación del contrato.

5.8 Areas Responsables y Niveles Jerárquicos de los Servidores Públicos autorizados para la realización de diversos actos.**5.8.1 Servidores Públicos Facultados para Presidir los Actos del Procedimiento de Contratación****Base**

- A. El titular de la DGRMSG o de la DGARM o el de la DA o los Subdirectores adscritos a la misma y en las Delegaciones, el Titular o el Subdelegado Administrativo o en su caso por designación el Jefe de Departamento de Recursos Materiales podrán indistintamente, presidir los actos de los procedimientos de contratación .
- B. El servidor público que presida los diversos actos del procedimiento de contratación, será el único facultado para dirigir y coordinar los eventos y en general, tomar todas las decisiones durante la realización de los mismos, incluyendo entre ellas la de declarar cancelado un procedimiento, sin que medie la petición del Area Requirente, diferirlo, declararlo desierto, y firmar las Actas que se levanten en el SUBRECO, la o las Juntas de Aclaraciones, en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones y al dictar el Fallo.
- C. Invariablemente las Areas Requirentes, Areas Técnicas, deberán asistir a todos y cada uno de los actos que conforman el procedimiento de contratación de que se trate, a efecto de brindar en todo momento al servidor público que presida el acto, la asistencia y el consejo técnico necesarios para la toma de las decisiones. En caso de inasistencia de las Areas Requirentes y Areas Técnicas, el servidor público que presida el acto, podrá darlo por cancelado o diferirlo por falta de interés del Area Requirente.
- D. La DA podrá invitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a participar a todos y cada uno de los actos que conforman el procedimiento de contratación de que se trate.
- E. Las personas que concurran a nombre y en representación del Area Requirente o Area Técnica a los diversos actos de los procedimientos de contratación, deberán contar con un nivel mínimo de Subdirector, debiendo asistir a todos los actos de un mismo procedimiento, la misma persona que inicialmente asistió, a menos que se existan causas de fuerza mayor que imposibiliten su presencia, todo ello con el propósito de darle a los citados procedimientos, la atención, continuidad de criterios, soporte y conocimiento general de las futuras obligaciones contractuales de la Procuraduría, por parte de las Areas antes nombradas.

Lineamientos

- A. La DGRMSG y/o la DGARM y/o la DA, o los SA's, podrán invitar a los servidores públicos y demás participantes que por su especialidad consideren conveniente su intervención en dichos eventos. Sin embargo, el Área Técnica o Requirente, y el servidor público que en específico haya sido designado desde el inicio del procedimiento, siempre deberá estar presente en todas y cada una de las etapas del trámite, y particularmente en la Junta o Juntas de Aclaraciones, so pena de que el Área Contratante, suspenda, re programe o cancele el procedimiento por falta de interés de una o ambas de las Áreas mencionadas, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 46 del Reglamento.
- B. Será facultad del servidor público que preside los actos del procedimiento de contratación, la cancelación de partidas ya sea a solicitud del Área Requirente o de ser el caso a consideración del Área Contratante.

5.8.2 Aspectos Generales de las Facultades a ejercer por los Servidores Públicos dentro de los Procedimientos de Contratación.**Base**

- A. Los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios establecidos en la Ley que podrán realizar la DGRMSG, y en su caso los SA's, son los siguientes:
- I. Licitación Pública.
 - II. Invitación a cuando menos Tres Personas, y
 - III. Adjudicación Directa.
- B. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán por regla general, a través de LP.

Lineamientos

- A. El Área Contratante por conducto de la DGRMSG, la DGARM o la DA, serán las únicas facultadas para:
- I. Ejecutar los procedimientos de contratación, sólo en este supuesto podrán intervenir los subdirectores de área adscritos a la DA y que por sus funciones les corresponda.
 - II. Firmar convocatorias;
 - III. Autorizar la reducción de plazos en LP;
 - IV. Autorizar la excepción para presentación de garantías;
 - V. Suscribir los instrumentos contractuales derivados de la LAASSP, incluyendo los celebrados en términos de su artículo 1, párrafo antepenúltimo, de conformidad a las siguientes cantidades sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA):
 - a) De \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) hasta \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.):
 - El Titular de la Dirección de Adquisiciones, y
 - Mancomunadamente con el Titular del Área Solicitante, que invariablemente será el Titular de Unidad Administrativa señalada en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, o bien, el Titular de Unidad creada mediante acuerdo del Titular Procuraduría General de la República.
 - b) De más de \$10'000,000.01 (Diez millones de Pesos 01/100 M.N.) hasta \$25'000,000.00 (Veinticinco Millones de Pesos 00/100 M.N.):
 - El Titular de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales, y
 - Mancomunadamente con el Titular del Área Solicitante, que invariablemente será Titular de Unidad Administrativa señalada en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, o bien, el Titular de Unidad creada mediante acuerdo del Titular Procuraduría General de la República.

- c) De \$ 25´000,000.01 (Veinticinco millones de pesos 01/100 M.N.) en adelante;
- El Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales,
- Mancomunadamente con el Titular del Area Solicitante, que invariablemente será Titular de Unidad Administrativa señalada en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República , o bien, el Titular de Unidad creada mediante acuerdo del Titular Procuraduría General de la República.

Lo anterior sin perjuicio de que el Titular de la Oficialía Mayor, ejerza directamente su facultad de suscribir contratos, conferida en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

5.8.3 Montos de Actuación o competencia por cuantía de los Servidores Públicos.

Base

Los montos máximos de AD e ITP, serán calculados con la información del presupuesto anual autorizado, con base en el PEF y en la normatividad establecida, a nivel central para los capítulos 2000, 3000 y 5000. En el caso de SA's se calculará con la información del presupuesto anual autorizado por la DGPP con base en el PEF.

Lineamientos

- A. Con base en el presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal, en la primera sesión ordinaria del H. Comité de cada año, se determinará el volumen anual de adquisiciones y los montos de actuación.
- B. Las Areas Contratantes con fundamento en el artículo 42 de la Ley y en los montos máximos de actuación determinados por el H. Comité, definirán el procedimiento de contratación mediante el cual adjudicarán los contratos o pedidos tomando en cuenta los importes de cada operación.

Para el caso de las SA's, éstas deberán considerar el presupuesto autorizado para la Delegación respectiva, a efecto de identificar los montos de actuación que les correspondan.
- C. En el caso de contrataciones reguladas por los capítulos de compras del sector público de los TLC, deberán llevarse a cabo procedimientos de LP de carácter internacional siempre que el monto estimado de la contratación supere cualquiera de los umbrales establecidos en los mismos, salvo que tales contrataciones sean incluidas como reserva a dichos tratados o se cumpla con algún supuesto de excepción en los términos de los capítulos de compras de los TLC.

5.8.4 Reducción de Plazos

Base

- A. En caso de ser indispensable, porque existan razones justificadas y a petición del titular del Area Requirientes de los bienes o servicios, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, los titulares de las Areas Contratantes podrán reducir los plazos para la presentación y apertura de proposiciones a no menos de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
- B. En estos casos la justificación correspondiente deberá constar por escrito y ser firmada por el titular del Area Requiriente, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley y 43 de su Reglamento.

5.8.5 Propositiones Conjuntas

Base

En todas las LP se aceptarán proposiciones conjuntas, salvo que existan causas justificadas para no aceptarlas, en cuyo caso se requerirá la autorización escrita del titular del Area Requiriente de los bienes o servicios, en la que precisen las razones y justificaciones para ello, debiendo invocar el motivo por el cual tal determinación no limita la libre participación de los licitantes.

5.8.6 Evaluación de Propositiones

Base

- A. El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, entregará a las Areas Requirientes de los bienes o servicios, y en su caso a las áreas técnicas, una copia simple de las proposiciones recibidas para que éstas emitan la evaluación técnica de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria y en las precisiones con la junta o juntas de aclaraciones, fundando y motivando las razones por las que se aceptan o desechan las proposiciones.

- B. El servidor público de las Areas Requirientes y/o Areas Técnicas facultado para realizar las evaluaciones técnicas dentro de los procedimientos de contratación tendrá el nivel jerárquico mínimo de Director de Area para el caso de nivel central y Jefe de Departamento para el caso de las SA's. El documento en el que conste la evaluación técnica referida deberá expresar el área de adscripción y cargo del servidor público firmante.
- C. La evaluación legal y económica estará a cargo del Area Contratante, la cual deberá considerar la evaluación técnica para la elaboración del fallo, sin embargo ésta última evaluación no le será vinculante.

Lineamientos

- A. Las Areas Requirientes deberán indicar en su requerimiento, el nombre y cargo del(os) servidor(es) público(s) responsable(s) de llevar a cabo la evaluación de las proposiciones.
- B. Cuando en la convocatoria se establezca el criterio de puntos y porcentajes, el Area Requiriente deberá indicar en el FOR los aspectos a evaluar, los porcentajes que se asignarán y la metodología que utilizará, así como el puntaje técnico mínimo que deberán cumplir las proposiciones para ser evaluadas económicamente. La misma condición aplicará para el criterio de evaluación de costo beneficio.
- C. Cuando en un procedimiento de contratación se agrupen requerimientos de dos o más Areas Requirientes, la evaluación de las proposiciones técnicas será realizada por un representante de cada área con respecto a las partidas correspondientes.
- D. Con el objeto de elaborar en tiempo y forma el fallo correspondiente, la evaluación que emita el Area Requiriente, deberá ser entregada a la DA cuando menos con 3 días naturales de anticipación a la fecha y hora establecidas para dar a conocer el fallo, o bien en el plazo que para el efecto determine la convocante en la convocatoria o en el acto de presentación y apertura de proposiciones; en caso contrario, se podrá diferir la fecha del evento, sin responsabilidad para la DGRMSG, y en su caso de los SA's.
- E. El titular del Area Requiriente o las SA's, podrán solicitar por escrito a la DA, que difiera la fecha de fallo por razones justificadas, indicando la nueva fecha propuesta.
- F. Las condiciones contenidas en la convocatoria no podrán ser modificadas una vez celebrada la junta de aclaraciones, así como tampoco las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, por lo que las evaluaciones deberán apegarse estrictamente a las especificaciones de los bienes y alcances de los servicios objeto de la convocatoria y de la junta de aclaraciones.
- G. Las Areas Requirientes, al efectuar la evaluación, revisarán que las proposiciones presentadas cumplan con todos los aspectos requeridos.
- H. Para la emisión del fallo, el Area Contratante tomará en consideración la evaluación que haya realizado el Area Requiriente y/o el Area Técnica bajo los criterios de evaluación establecidos en las convocatorias e invitaciones, la cual no será vinculante para la DGRMSG, ni en su caso para los SA's.

5.8.7 Notificaciones.

Base

Son Servidores Públicos facultados para la realización de las notificaciones personales, mediante oficio o rotulón, los que tengan como mínimo el nivel de Jefe de Departamento, para que surtan plenos efectos respecto de los actos jurídicos y administrativos vinculados con los procedimientos de contratación y los contratos o pedidos que con motivo de éstos se celebren.

5.8.8 Cancelación de Partidas, Conceptos o de Procedimientos, y para Declarar Desierta una LP o ITP.

Base

Corresponde al Area Requiriente la cancelación de las partidas en cualquier etapa del procedimiento, para lo cual el titular del Area Requiriente deberá emitir el documento dirigido al Area Contratante, en el que se precise las razones justificadas que motiven y funden dicha determinación.

Las Areas Contratantes serán las únicas que podrán declarar desierta una partida o un procedimiento, sin que medie solicitud del Area Requiriente, por haberse actualizado alguno de los supuestos que establecen la Ley y su Reglamento.

Lineamientos

- A. Cuando la cancelación de partidas o de la LP, se realice antes del acto de presentación y apertura de proposiciones, la comunicación a los licitantes se realizará en los mismos medios por los cuales se publicó la convocatoria;
- B. Si el mismo día señalado para emitir el fallo, el Area Requirente presenta su solicitud de cancelación, el Area Contratante, por conducto de la DA o SA's, determinarán la conveniencia de diferir el acto, sin responsabilidad para éstas, a efecto de analizarla y elaborar la comunicación correspondiente para los interesados y/o licitantes;
- C. Si la LP o ITP incluyen varias partidas, se declarará desierta cada partida en lo individual según sea el caso.

5.9 Contratos Plurianuales.**Base**

Tratándose del suministro de bienes y contratación de servicios de uso generalizado y reiterativo, el Area Requirente solicitará la contratación plurianual que se requiera, a efecto de dar continuidad al suministro del bien o a la prestación del servicio de que se trate, mediante la solicitud que formule ante DGPP a efecto de que la SHCP autorice el presupuesto del gasto o inversión para los ejercicios que comprenda la contratación de que se trate.

Criterios

- A. Se deberá justificar que la necesidad de la contratación de bienes o servicios se requiera por más de un ejercicio fiscal.
- B. Indicar los beneficios que se obtendrán con la contratación plurianual

5.10 El Nivel Jerárquico del Servidor Público deberá ser Titular de Unidades Administrativas establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República o Titular de las demás Areas creadas mediante Acuerdo del Titular de la Procuraduría, o Director General, las Areas Requirentes facultado para suscribir el escrito a que se refiere el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley, y la forma en que deberán acreditarse los supuestos de excepción a la LP a que hacen referencia las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XII y XX del artículo 41 de la citada Ley. (Condiciones a las que deben sujetarse).

5.10.1 Adjudicaciones Directas Fundadas en el artículo 41 de la Ley. Cumplirán con lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento.

Base

- A. La contratación de bienes y servicios, con base en los supuestos establecidos en el artículo 41 de la Ley se llevaran a cabo, a través de las siguientes modalidades:
 - I. Por dictamen del H. Comité, o
 - II. Por dictamen del Area Requirente.

Lineamientos

- A. Para presentar los casos de excepción que ameriten dictamen previo del H. Comité, se deberá obtener presupuesto o cotización de persona que cuente con capacidad de respuesta inmediata, con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y su actividad comercial o profesional esté relacionada con los bienes o servicios objeto del contrato o pedido a celebrarse; así como con la investigación de mercado conforme a la cual se haya determinado su conveniencia.
- B. En el caso de las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX, del artículo 41 de la Ley, será responsabilidad del titular del Area Requirente, emitir el dictamen de procedencia de la AD conforme al artículo 71 del Reglamento, por lo que deberá incluir en la justificación correspondiente un punto en el que precise que dictamina procedente la no celebración de la LP y el procedimiento que se autoriza, anexando la documentación soporte que acredite uno o más criterios que sustente el caso de excepción.
- C. Tratándose de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, se deberá aplicar el procedimiento de AD, cuando la información que se proporcione a los licitantes para la elaboración de su proposición se encuentre reservada.

- D. Tratándose de la fracción I del artículo 41 de la Ley, previo al inicio del procedimiento de contratación, el Area Requirente realizará el análisis técnico correspondiente en el cual acredite que no existen alternativos o sustitutos técnicamente razonables. Dicha información deberá incluirse en la justificación.
- E. Para el caso de la fracción VIII del artículo 41 de la Ley, previo al inicio del procedimiento de contratación, el Area Requirente deberá acreditar que no existen otras marcas alternativas o sustitutos técnicamente razonables, dejando constancia de ello en la justificación respectiva.
- F. La fracción III del artículo 41 de la Ley, sólo resultará aplicable para el caso de AD de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, cuando el Area Requirente acredite la conveniencia de que un determinado proveedor que haya prestado, o se encuentra prestando sus servicios, continúe proporcionándolos mediante nueva contratación, así como en contrataciones relacionadas con organismos financieros regionales o multilaterales.

5.10.2 Adjudicaciones Directas Fundadas en el artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Procuraduría, por conducto de la DGRMSG deberá estarse a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, y por las Reglas de Operación del Comité Técnico del Consejo de Seguridad Nacional.

Para dar cumplimiento con la elaboración de la Investigación de Mercado bastará que se verifique que el proveedor propuesto para adjudicarse se encuentre registrado en el Catálogo Multiusuario.

5.11 El Cargo del Servidor Público del Area Responsable de elaborar y dar seguimiento al Programa de Desarrollo de Proveedores y a los Programas que tengan por objeto Promover la Participación de las Empresas Nacionales, en especial las MIPYMES.

Base

Será el titular de la DIAM conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la SFP.

Será responsabilidad del titular de la DGRMSG promover la participación de las MIPYMES a través de la difusión de los mecanismos particulares de contratación de la Procuraduría, a través de su participación en los diferentes eventos que realice la SE.

5.12 Area responsable de incorporar la información en CompraNet para que se integre y mantenga actualizado el Registro Unico de Proveedores (RUPA).

Base

Serán de manera conjunta la DA y la DIAM a nivel central y las SA's en las Delegaciones, serán las responsables de incorporar la información en CompraNet para que se integre y mantenga actualizado el Registro Unico de Proveedores (RUPA)

5.13 Elaboración de los Modelos de Convocatoria. Proyecto de Convocatoria

Base

- A. Serán responsables de las contrataciones el titular de la DGRMSG o de la DGARM o el de la DA y en las Delegaciones el Titular o el Subdelegado de la SA's.
- B. En las LP se podrá difundir el proyecto de convocatoria a través de CompraNet, al menos durante 10 días hábiles a efecto de que puedan recibirse comentarios y opiniones para enriquecer el proyecto.
- C. La DGRMSG, y en su caso los SA's realizarán las LP, en los términos previstos por la Ley y su Reglamento, para lo cual las Areas Requirentes enviarán sus solicitudes para adquisición, arrendamiento de bienes muebles o contratación de servicios incluyendo en lo aplicable, la documentación relacionada en el numeral 5.2 de las presentes PBL.
- D. Las solicitudes deberán remitirse con la anticipación necesaria tomando en cuenta que el procedimiento de LP nacional o internacional incluye:
 - I. Elaboración y difusión de proyecto de convocatoria en la página de CompraNet.
 - II. Convocatoria a la sesión del SUBRECO.
 - III. Realización de sesión del SUBRECO.
 - IV. Publicación de la convocatoria en CompraNet y envío del resumen de la convocatoria a la Dirección General de Comunicación Social y Vocero para su publicación en el DOF.
 - V. Junta(s) de aclaraciones a la convocatoria.
 - VI. Acto de Presentación y Apertura de Propositiones.
 - VII. Acto de Notificación de Fallo.

Lineamientos

- A. Para atender los comentarios formulados por los interesados, la DA deberá:
- I. llevar a cabo reuniones para la revisión de los comentarios recibidos, para lo cual en la publicación del proyecto de convocatoria se deberá indicar la fecha, hora y lugar en que se realizarán;
 - II. En caso de haber comentarios relativos a la parte técnica, se convocará a las Areas Requirientes y Areas Técnicas, para que den respuesta a dichos comentarios.
 - III. La DGRMSG y en su caso los SA's publicarán en el mismo medio en que se difundió el proyecto de convocatoria, un documento con los comentarios recibidos, indicando la persona que los realizó, así como su procedencia o improcedencia y las razones de ello;
 - IV. La difusión de la proyecto de convocatoria se realizará con carácter informativo, sin que la Procuraduría se comprometa a llevar a cabo el procedimiento de LP, y
 - V. En caso de que una LP se declare desierta total o parcialmente, siempre que la DGRMSG, y en su caso los SA's decida realizar una segunda LP, no se requerirá difundir el proyecto de convocatoria respectiva.

5.13.1 Subcomité Revisor de Convocatorias (SUBRECO)**Base**

Las sesiones del SUBRECO se llevarán a cabo con posterioridad a la difusión de la convocatoria en la página de CompraNet y de ser el caso una vez analizados los comentarios que se hayan vertido a la misma.

Lineamientos

- A. El SUBRECO estará conformado:

Con derecho a voz y voto:

- Representante de la DGRMSG de la PGR, quien coordinará las actividades del SUBRECO.
- Representante de la DGPP de la PGR.
- Representante de la DGTIC. Participará solo para aquellos casos en los cuales la adquisición del bien o servicio contenido tecnológico.
- Representante del Area Requiriente invariablemente mínimo con nivel de Director de Area, el cual deberá contar con los conocimientos técnicos necesarios relacionados con los bienes, arrendamientos o servicios motivo del procedimiento de contratación.

Con derecho a voz, pero sin voto:

Asesores

- Servidor público designado por la DGAJ de la PGR.
- Servidor público designado por el OIC en la PGR

Invitados

Los servidores públicos y personas físicas o morales previa acreditación, que se consideren necesarias en su intervención para aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del SUBRECO.

Suplencias

Los representantes de los asesores, que integran el SUBRECO, deberán contar cuando menos, con un nivel jerárquico de jefe de departamento, o en caso de excepción con la designación por escrito del Director de Area, para que asista un servidor público de nivel jerárquico inferior.

- B. La DA convocará al SUBRECO con un plazo mínimo de 2 días hábiles de anticipación, para revisar y aprobar el proyecto de convocatoria del procedimiento y, previo a la sesión, será responsabilidad de los integrantes del SUBRECO realizar un análisis a profundidad del proyecto, dentro del ámbito de su competencia y conocimientos, debiendo presentar el día de la sesión, las precisiones o ajustes que consideren incluir, para que el propio SUBRECO pueda tomar las decisiones correspondientes. Por cada proyecto de convocatoria se llevará a cabo una sesión de SUBRECO.

- C. En el supuesto de que alguno de los integrantes del SUBRECO no vierta comentario alguno al proyecto de convocatoria, se entenderá su conformidad con el contenido de la misma.
- D. En las sesiones del SUBRECO se propondrán las fechas de los actos de la licitación, las modificaciones y los ajustes al proyecto de convocatoria mismos que se harán constar en el acta de la sesión respectiva.
- E. En todos los casos en que el SUBRECO se lleve a cabo, se requerirá la asistencia indispensable de Area Requiriente, del Area Técnica y del Area Jurídica, y en caso de ausencia de todos o alguno de ellos, la DGARM, por conducto de la DA, y en su caso los SA's podrán cancelar la sesión de que se trate por falta de interés de las Areas mencionadas.

5.13.2 Convocatorias.

Lineamientos

- A. La DA de la DGRMSG, en su calidad de área responsable de la contratación, y en su caso las SA's, elaborarán los proyectos de convocatorias a la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, que se utilizarán en sendos procedimientos de contratación, y cumplir con los aspectos generales a considerar de acuerdo con el MGAAS.
- B. Antes de la publicación de la Convocatoria, invariablemente la DA a nivel central, y los SA's en la esfera delegacional, deberán contar con la suficiencia presupuestal autorizada y que la misma se sujeta al calendario de gasto o inversión correspondiente.
- C. Toda convocatoria deberá contener además el logotipo de la PGR, el fundamento constitucional y legal del procedimiento de contratación, así como la especificación de que podrán participar observadores en los actos públicos, y señalar si va ser presencial, electrónica y mixta, así como lo señalado en el artículo 29 de la Ley.
- D. Por lo que hace a nivel central, por conducto del DA y las Delegaciones, a través de los SA's, solicitarán a la Dirección General de Comunicación Social de PGR, la publicación de las convocatorias a que se refiere el artículo 30 de la Ley y 42 de su Reglamento, en la sección especializada del DOF, con la anticipación debida en consideración a que éstas se realizan únicamente los días martes y jueves de cada semana.
- E. Corresponderá al titular de la DGRMSG o de la DGARM o la DA, y a los SA's en los casos de las Delegaciones, firmar el resumen de la convocatoria que se publique en el DOF.
- F. En la medida de lo posible tanto la DA, como los SA's privilegiarán la publicación de resúmenes de convocatorias múltiples, es decir, incluirán varios resúmenes en una misma publicación.
- G. La DA en el nivel central, y los SA's en el caso de las Delegaciones, deberán remitir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria en CompraNet, la invitación por escrito, tanto al Area Requiriente como al Area Técnica, representante del OIC o a quien considere necesaria la participación, para que asistan a la Junta o Juntas de Aclaraciones, al Acto de Presentación y Apertura de Propositiones y al pronunciamiento del Fallo, para lo cual les adjuntarán copia de la convocatoria publicada. La invitación se girará obligatoriamente al OIC para el caso de las ITP

5.14 Elaboración de (Modelos) Contratos o Pedidos y Convenios Modificatorios.

Base

Para la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios la DGRMSG, y en su caso los SA's formalizarán a través de contratos o pedidos derivados de los procedimientos de contratación respectivos, cumpliendo con los requisitos que establecen la Ley y su Reglamento. Dichos contratos o pedidos serán congruentes con el contenido de los procedimientos de LP, ITP y AD.

Lineamientos

La DCCI será la responsable de elaborar los modelos de contratos, así como de los convenios modificatorios que se deriven de los mismos, por lo que se refiere a los pedidos, será la DA la encargada de elaborarlos, tanto los contratos como los pedidos deberán ser suscritos por el servidor público facultado para ello, así como por el servidor público responsable de administrar y vigilar su cumplimiento. Se proporcionará un contrato en original para las siguientes áreas: el Area Requiriente o las Areas Requirientes, DGPP, el proveedor, y la DCCI conservará dos tantos.

- A. Las Areas Requirientes serán los responsables de administrar los contratos conforme a lo señalado en el punto 4.4. inciso f de las presentes POBALINES.

- B. En los procedimientos de contratación se observará que los contratos se firmen dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación del fallo correspondiente, privilegiando la entrega de los bienes o el inicio de la prestación del servicio, inicie el día natural siguiente al de la notificación del fallo o, adjudicación del contrato, para lo cual se deberá, establecer tal prerrogativa desde la convocatoria al procedimiento de que se trate y en consecuencia así se solicite al proveedor, mediante la emisión de la requisición correspondiente.
- C. Conforme a la LAASSP, los contratos se deben formalizar dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación de la adjudicación (fallo), para lo cual la DA solicitará a la DCCI, la elaboración del contrato correspondiente, a más tardar el segundo día natural siguiente a que fue notificado el fallo respectivo.
- D. La DCCI, formulará el proyecto de contrato, en un término de cinco días naturales posteriores al de recepción de la solicitud de elaboración de contrato efectuada por la DA.
- E. La DGAJ, efectuará la revisión reglamentaria correspondiente, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la recepción del proyecto de contrato enviado por la DGRMSG, de manera concomitante el área requirente y/o técnica efectuará la revisión técnica del contrato dentro de igual término contado a partir del día en que se recibió el proyecto enviado por la DCCI.
- F. El trámite de formalización del contrato se realizará dentro de los cuatro días naturales posteriores a la recepción del oficio con la revisión reglamentaria efectuada por la DGAJ; dentro de este término se encuentran consideradas las remisiones que se deban efectuar a las distintas áreas que intervienen en la formalización del contrato.

5.14.1 Convenios Modificatorios de los Contratos o Pedidos

Base

Las Areas Requirentes podrán solicitar la celebración de convenios modificatorios respecto de los contratos o pedidos en cuanto al monto o plazos pactados originalmente, conforme a lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley, 91 y 92 de su Reglamento.

Lineamientos

- A. El Area Requirente previo a la solicitud al Proveedor de aceptación de un convenio modificadorio deberá contar con suficiencia presupuestal. Dicha solicitud deberá circunscribirse únicamente a lo establecido en los artículos 52 de la Ley 91 y 92 de su Reglamento por lo que las Areas Requirentes no podrán solicitar a los proveedores su aceptación sobre modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general cualquiera que pretenda cambiar o modificar el contrato original u otorgar condiciones más ventajosas a las originalmente establecidas.
- B. Las Areas Requirentes deberán solicitar a la DCCI la elaboración de los Convenios Modificatorios de los contratos y a la DA tratándose de pedidos, siempre y cuando el contrato o pedido principal este vigente y la solicitud ingrese cuando por lo menos cinco días anteriores a su término.
- C. Las Areas Requirentes deberán anexar a su solicitud de elaboración de convenio lo siguiente:
 - Justificación fundada y explícita así como el porcentaje a incrementarse la cual deberá firmada por el titular del Area Requirente.
 - El escrito mediante el cual el proveedor manifieste su aceptación para continuar con el contrato principal bajo las condiciones pactadas originalmente.
 - Documento que cuenta con la suficiencia presupuestaria necesaria.
 - Oficio de Liberación cuando corresponda a capítulo 5000.
 - Tratándose de bienes o servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones, la opinión técnica emitido por la DGTIC.
 - La DA informará al proveedor sobre la modificación a la garantía de cumplimiento y el tiempo para entregarla a la DCCI.

5.14.2 Otras Modificaciones a Contratos o Pedidos de Servicios (Convenios Modificatorios)

Lineamientos

Se podrá prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios, a solicitud expresa del proveedor, previamente al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas en el contrato, o pedido, por caso fortuito o fuerza mayor, o a solicitud de las Areas Requirentes o SA's por causas atribuibles a la Procuraduría, no procediendo en estos casos la aplicación de penas convencionales por atraso. Dicha prórroga deberá formalizarse por escrito, por medio de la modificación al contrato o pedido respectivo.

5.15 Aplicación de Deducciones y Penas Convencionales. Términos, Condiciones y Procedimiento.**5.15.1 Penas Convencionales****Base**

En todos los contratos o pedidos se establecerán penas convencionales por atraso en la entrega de bienes o la prestación de servicios, determinadas por las Areas Requirentes o SA's.

Lineamientos

- A. En los contratos o pedidos de bienes o servicios, la aplicación de la pena convencional será como mínimo del 1% (uno por ciento) por cada día natural, sobre el importe de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, o bien con atraso, sin que exceda del 10% (diez por ciento) del monto del contrato o pedido, antes del IVA, o del monto de la garantía de cumplimiento la cual podrá ser entre el 10 y el 20% según lo solicite el Area Requirente.
- B. Cuando se hubiere exceptuado al proveedor del otorgamiento de la garantía de cumplimiento del contrato o pedido, se deberá estipular en la convocatoria o en el oficio de adjudicación como penalización el 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, sin incluir el IVA.
- C. Cuando se trate de contratos celebrados en el extranjero y regidos por la legislación del lugar en donde se formalice el acto, la penalización por atraso en el cumplimiento de las obligaciones será del 10% (diez por ciento), y su cálculo se ajustará a la mecánica establecida en los lineamientos que anteceden, y considerando el porcentaje que corresponda entre el 10 y el 20%.
- D. En la adquisición de bienes o la prestación de servicios las Areas Requirentes serán las responsables de determinar el monto de la pena por atraso en el tiempo de entrega o prestación de los mismos, notificando por escrito al proveedor la cuantificación de dicha pena para que éste realice el pago respectivo mediante el formato dispuesto por la TESOFE en alguna institución bancaria o bien indicarle que podrá solicitar por escrito que dicha pena convencional sea descontada del pago que se realice de las facturas pendientes de pago, para lo cual bastará con indicar el número de factura de la cual podrá hacerse aplicable dicha deducción.
- E. Invariablemente el Administrador del Contrato deberá enviar un informe a la DA y a la DIAM adscritas a la DGRMSG, conforme a la información requerida en el anexo XX, el cual deberá remitirse a más tardar, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la fecha de ocurrencia del atraso, a efectos de elaboración del informe trimestral y los que requieran las autoridades. El Administrador del Contrato será responsable de solicitar a la DGPP al momento de tramitar el pago respectivo, considere el pago de penas convencionales a través del formato dispuesto por la TESOFE o de ser el caso aplique, el descuento de la sanción previamente calculada, a la factura o el documento fiscal que al efecto presente el proveedor.
- F. Respecto de las sanciones que se apliquen en los contratos administrados directamente por los SA's, quedará bajo la responsabilidad de éstos, el cálculo de la pena convencional respectiva, así como la práctica de la notificación que se haga al proveedor, o en su caso debiendo aplicar el descuento de la sanción involucrada, a la factura o documento fiscal que para el caso presente el proveedor.

La pena convencional se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Para el caso de bienes:

$$pca = 0.001 \times nda \times vbsea$$

Donde: pca = pena convencional aplicable

nda = número de días de atraso

vbsea = valor de los bienes y servicios entregados con atraso sin IVA

- G. En caso que el proveedor aporte pruebas que acrediten que el atraso fue por causas imputables a la PGR, el Administrador del Contrato analizará los documentos que se le hayan puesto a la vista, para que valide, rectifique o ratifique la imposición de la pena convencional.
- H. A nivel central en todos los casos será la DGPP el área responsable de considerar como trámite del pago que las penas convencionales que les correspondan hayan sido cubiertas o de ser el caso aplicar el descuento correspondiente a la factura de que se trate.

5.15.2 Deducciones al Pago**Base**

Cuando las Areas Requirentes prevean la aplicación de deducciones al pago de bienes o servicios conforme a lo dispuesto en los artículos 53 BIS de la Ley y 97 de su Reglamento.

Lineamientos

- A. Los Administradores del Contrato deberán determinar los montos de las deducciones al pago de bienes o servicios por motivo del incumplimiento parcial y/o deficiente en el que haya incurrido el proveedor, y solicitarán la deducción al pago correspondiente ante DGPP a nivel central y en el caso de delegaciones los SA's aplicarán dichas deducciones.
- B. Los Administradores del Contrato adicionalmente deberán determinar el límite de incumplimientos a partir de los cuales se procederá a la cancelación total o parcial de partidas o conceptos no entregados, o bien, a rescindir el contrato o pedido.
- C. El Administrador del Contrato será responsable de solicitar a la DGPP al momento de tramitar el pago respectivo de la factura, aplique la deducción previamente calculada, a la factura o el documento fiscal que al efecto presente el proveedor.

5.16 Cargo de los Servidores Públicos facultados para autorizar el pago de las suscripciones, seguros y otros servicios en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.**Base**

Será la DGPP el Area responsable de autorizar estos pagos, por conducto del servidor público con nivel mínimo de Director de Area, siempre que medie la petición respectiva del Area Requirente, debiendo dejar evidencia de ello en el FOSP, de que se trata de una contratación en términos de lo dispuesto por el artículo 13 último párrafo de la Ley.

5.17 Area o Nivel Jerárquico del Servidor Público responsable de determinar la conveniencia de incluir una Cláusula de Arbitraje en el Contrato, o bien, para la firmar y convenir esta figura en Convenio posterior.**Base**

El servidor público facultado para determinar la conveniencia de incluir la cláusula arbitral en los contratos o bien de firmar el convenio escrito posterior a la suscripción de aquél, será el Director General de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 y 81 de la Ley.

Lineamientos

El Director General de Asuntos Jurídicos se pronunciará sobre la inclusión de la cláusula arbitral en los casos de LP o ITP cuando se le someta a su consideración el proyecto de convocatoria y en caso de AD cuando dicho servidor público ejerza sobre los proyectos de contratos o convenios la facultad reglamentaria que le corresponda.

5.18 Cancelación de una Licitación Pública**Base**

- A. Cuando las Areas Requirentes determinen una cancelación, en cualquier etapa del procedimiento, el Titular deberá emitir a la Unidad Compradora el documento en el que precise las razones justificadas que motivaron y fundaron dicha determinación.
- B. Las Unidades Compradoras serán las únicas que podrán declarar cancelado un procedimiento de contratación atendiendo a lo siguiente:

Lineamientos

- A. Previo al fallo, las Areas Requirentes podrán determinar la cancelación de un procedimiento de contratación, en los siguientes casos:
 - I. Caso Fortuito;
 - II. Fuerza Mayor;
 - III. Circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes o la prestación de los servicios; o
 - IV. Que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Procuraduría.

- B. El documento firmado por el Titular del Area Requirente comunicando la cancelación a la Unidad Compradora deberá estar debidamente fundado y motivado.
- C. Cuando la cancelación de partidas o de la licitación pública se realice antes del acto de presentación y apertura de proposiciones, la comunicación a los licitantes se realizará por los mismos medios en los cuales se publicó la convocatoria.
- D. Si el mismo día señalado para emitir el fallo, el Areas Requirente presentare su solicitud de cancelación, la Unidad Compradora determinará la conveniencia de diferir el acto, sin responsabilidad para ésta, a efecto de analizar y elaborar la comunicación correspondiente para los interesados o licitantes.
- E. Para los casos de caso fortuito o fuerza mayor los gastos no recuperables que se cubrirán a los licitantes que lo soliciten se hará conforme a lo previsto en el artículo 38 último párrafo y 46 párrafo tercero de la Ley y el 101 de su Reglamento.

Quando el licitante solicite el pago de gastos no recuperables, deberá integrar la documentación que acredite los gastos generados que cumplan con los requisitos fiscales y enviarlos al Area Contratante quien a su vez remitirá al Area Requirente para su análisis y determinación de la procedencia del pago correspondiente para su trámite ante la DGPP

5.19 Rescisión Administrativa

Base

En los casos en que el Administrador del Contrato advierta incumplimiento a los términos y condiciones pactados en el contrato, lo comunicará por escrito a la DGRMSG para que esta lo haga de conocimiento del servidor público facultado para conocer y resolver sobre el procedimiento de rescisión administrativa que así se determine en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Lineamientos

- A. Las áreas administradoras de los contratos o pedidos serán responsables de elaborar acta circunstanciada que deberá contener claramente las causas motivos o hechos que constituyen el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del proveedor y que sustentan la procedencia de iniciar el procedimiento de rescisión, e integrar la documentación generada entre ellas y el proveedor relacionada con los incumplimientos y remitirla mediante oficio por el que se solicite el inicio del procedimiento al servidor público facultado para conocer y resolverlo conforme al Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR o bien a la DGRMSG a través de la dirección de área adscrita a esta Unidad Administrativa que sea responsable de la formalización de los contratos, Será responsabilidad del Area Requirente presentar el oficio de solicitud con la debida oportunidad durante la vigencia del contrato, para que el servidor público facultado por el Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR o en su defecto el titular de la DGRMSG se encuentre en condiciones de notificar el inicio de procedimiento de rescisión administrativa durante la vigencia del contrato.
- B. Cuando se trate de la rescisión de contratos o pedidos cuya entrega se haya pactado en el Almacén Central de la PGR, de manera conjunta el Area Requirente y el Almacén Central elaborarán el acta circunstanciada donde se señale que los bienes no fueron recibidos.
- C. La DGRMSG, y en su caso a los SA's se abstendrán de recibir proposiciones o celebrar contrato o pedido alguno con aquellos proveedores a los que se les hubiere rescindido más de un contrato, en un periodo de 2 años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión; este impedimento prevalecerá por un plazo de 2 años, a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato.
- D. Para el caso de servicios que no se prestan de manera continua y reiterada, en lugar de iniciar la rescisión del contrato se podrá llevar a cabo modificaciones al mismo para ampliar su vigencia, con el fin de que se concluya la prestación del servicio pactado, por resultar más conveniente que rescindir el contrato. Para tal efecto, el titular de la Unidad Administrativa deberá adjuntar a su solicitud de modificación, el documento en que se acredite la conveniencia de ampliar la vigencia del contrato o pedido en lugar de rescindir el mismo. En estos casos se deberán aplicar las penas convencionales por atraso.
- E. Para efectos del inciso anterior, los Administradores del Contrato enviarán a la DGRMSG a través de la DCCI Area Contratante la solicitud por escrito para realizar la modificación correspondiente, incluyendo en la misma las razones por las cuales se requiere modificar el plazo de entrega de los bienes o la prestación del servicio, así como el nuevo plazo que se otorgará para la misma. Dicha solicitud deberá presentarse dentro de la vigencia del contrato o pedido y ser firmada por el titular del Area Requirente.
- F. Para el caso de finiquito referido en el artículo 99 del Reglamento, el Area Requirente será la responsable de formularlo y remitirlo a la DGRMSG para su notificación correspondiente.

5.20 Terminación Anticipada

Base

Se procederá a la terminación anticipada de los contratos o pedidos cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, arrendamientos o servicios originalmente contratados o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato o pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad, emitida por la SFP.

Lineamientos

- A. La terminación anticipada se sustentará mediante un dictamen que precise las razones de interés general o las causas justificadas que den origen a la misma, suscrito por el titular del área administradora del contrato o pedido y deberá remitirse dentro del periodo de vigencia del contrato o pedido a la DGRMSG, y en su caso a los SA's para que ésta lleve a cabo el procedimiento.
- B. Para los gastos no recuperables que se cubrirán a los proveedores que lo soliciten se hará conforme a lo previsto en el artículo 54 BIS, 55 BIS primer párrafo de la Ley y el 102 de su Reglamento.

Quando el proveedor solicite el pago de gastos no recuperables, deberá integrar la documentación que acredite los gastos generados que cumplan con los requisitos fiscales y enviarlos al Area Compradora quien a su vez remitirá al Area Requirente para su análisis y determinación de la procedencia del pago correspondiente para su trámite ante la DGPP

5.21 Suspensión en la Prestación del Servicio.

Base

Las áreas administradoras, por caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad podrán suspender la prestación del servicio, previo acuerdo con el proveedor.

Lineamientos

- A. El titular del área administradora del contrato o pedido deberá elaborar y suscribir acta circunstanciada en la que consten los motivos y plazo de la suspensión.
- B. El documento a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser remitido al Area Contratante con la finalidad de solicitar la elaboración del convenio modificadorio respectivo.

5.22 Garantías

5.22.1 Garantías de Cumplimiento

Base

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos o pedidos derivados de los procedimientos de contratación, preferentemente se solicitará a los proveedores fianza expedida por una institución autorizada.

Lineamientos

- A. En casos justificados, las Areas Requirentes podrán solicitar que el cumplimiento de los contratos o pedidos se garantice mediante alguna de las siguientes opciones:
 - I. Cheque certificado o de caja;
 - II. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada;
 - III. Depósito de dinero constituido ante la TESOFE, o
 - IV. Carta de crédito irrevocable.
- B. En cualquier caso, el monto de la garantía de cumplimiento será por el 10% del importe total o en su caso el importe máximo del contrato o pedido sin incluir el IVA, salvo que el Area Requirente considere conveniente un porcentaje mayor, en cuyo caso, éste no podrá ser superior al 20%.
- C. En cualquiera de los anteriores supuestos quedará a cargo del titular del Area Requirente.
- D. El titular de la Procuraduría podrá determinar montos menores de las garantías de cumplimiento, conforme a lo establecido punto 4.2.7.1.1 del MGAAS
- E. La garantía de cumplimiento deberá presentarse a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato o pedido, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del plazo citado.

5.22.2 Casos de Excepción al Otorgamiento de la Garantía de Cumplimiento**Base**

El titular del Area Requirente podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato o pedido respectivo.

Lineamientos

Para el caso anterior el monto máximo de la pena convencional que se aplique al proveedor por atraso en la entrega de los bienes, arrendamiento o prestación de los servicios, será del 20% del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

5.22.3 Endoso de la Garantía**Base**

Cuando se realicen modificaciones a contratos o pedidos, las Areas Contratantes exigirán que el proveedor presente la modificación de la garantía de cumplimiento respectiva.

Lineamientos

El plazo para su presentación a la Procuraduría, será dentro de los 10 días naturales contados a partir de la firma de formalización de la modificación.

5.22.4 Garantía de Anticipo**Base**

En el caso de anticipos, los proveedores deberán garantizar la totalidad del monto de los mismos. Dicha garantía podrá presentarse en cualquiera de las formas establecidas en las presentes PBL.

Lineamientos

- A. La garantía del anticipo del contrato o pedido se presentará previamente a la entrega de éste.
- B. Para el caso de hacer efectiva la garantía del anticipo, se aplicará en lo procedente, lo descrito en el apartado 7.15 de las presentes PBL.

5.22.5 Garantía por Daños a Terceros**Base**

Cuando las Areas Requirentes, por la naturaleza de los bienes adquiridos o por las características del servicio, requieran garantía de daños a terceros o de responsabilidad civil, deberán establecerlo en la requisición de compra o solicitud del servicio correspondiente; indicando el importe o porcentaje de la misma.

Lineamientos

Cuando el proveedor cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Area Contratante el endoso que garantice el contrato, pedido o convenio que celebre con la Procuraduría, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

5.22.6 Aplicación de las Garantías**Base**

Cuando se requiera hacer efectivas las garantías por incumplimiento del proveedor, el área administradora del contrato o pedido, dentro de los 10 días naturales siguientes contados a partir de la fecha de incumplimiento, deberá remitir a la DGRMSG, y en su caso a los SA's el acta circunstanciada en la que se especifique el estado que guarda el contrato o pedido, las causas que motivan la solicitud para la rescisión administrativa, la cual deberá estar firmada por el titular de la Unidad Administrativa.

Lineamientos

La DGPP, y en su caso a los SA's remitirá a la TESOFE la solicitud para la reclamación de la garantía dentro del plazo a que hace referencia el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

5.23 Condiciones de Pago a Proveedores**Base**

El Area Requirente será quien tramite ante la DGPP mediante el procedimiento establecido para tal efecto el pago de las facturas que presenten los proveedores derivado de la contratación de bienes o servicios y posterior a la entrega del bien o prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley y los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores (capítulo V) emitidos el DOF el pasado 9 de septiembre de 2010.

Lineamientos

- A. El pago a los proveedores no podrá exceder de 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva que contenga los requisitos fiscales vigentes, previa entrega y aceptación de los bienes o prestación de los servicios por parte del Area Requirente. La Unidad Administrativa podrá requerir que se incluya en las convocatorias y en los contratos o pedidos, la posibilidad de realizar pagos progresivos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, y previa verificación satisfactoria de los avances, de conformidad con lo establecido en la convocatoria de licitación e invitaciones, así como en el contrato.
- B. Por regla general, los pagos de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, derivados de la suscripción de contratos o pedidos se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del beneficiario, a través del **SIAFF**.
- C. Cesión de derechos. La DGPP, tanto por las adjudicaciones del nivel central como delegacional, procederá a hacer el pago bajo esta modalidad, cuando exista resolución dictada por autoridad competente y haya causado estado y/o Jurisdicción Voluntaria y/o se haya celebrado la cesión de derecho acreditándola con la normatividad aplicable y para la cual deberá exhibirlo en original y copia para su cotejo, adicionando además los requisitos que la DGPP le solicite.

5.23.1 Pagos a Través de Cadenas Productivas**Base**

- A. Las Unidades Administrativas serán las responsables de solicitar ante la DGPP el registro de los proveedores al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera S.N.C.
- B. La Unidades Administrativas que manejen recursos de manera centralizada incorporarán y darán de alta en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., la totalidad de las cuentas por pagar a proveedores, para ello, la factura aceptada se registrará en dicho programa a más tardar dentro de los 15 días posteriores a su recepción. La factura incorporada podrá consultarse en línea, a efecto de que el proveedor pueda ejercer la cesión de derechos de cobro a través de un intermediario financiero seleccionado entre los registrados en dicha cadena por éste mismo.
- C. En los casos que algún intermediario financiero realice el pago de la cuenta por pagar previamente registrada en el programa de Cadenas Productivas la DGPP procederá a realizar el pago a dicho intermediario.

5.23.2 Pagos Progresivos**Base**

Los pagos progresivos podrán establecerse en los casos de entregas parciales, o cuando convenga el pago por terminación de etapas con entregables debidamente devengados, siempre y cuando así lo determine la Unidad Administrativa, y se haya establecido en las condiciones de contratación.

5.24 Nivel Jerárquico de los Servidores Públicos que harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato.**Base**

Los servidores públicos facultados para hacer constar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del o los contratos de que se trate, corresponderán a aquella persona designada como administrador del propio contrato, el cual deberá tener un nivel jerárquico mínimo de Director de Area.

Lineamiento.

Dicho Servidor Público, será el que se haya designado en el FOR y FOSP por parte del Area Requirente, y será el responsable de hacer constar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación conforme a lo estipulado en el punto 4.4 de estas POBALINES.

5.25 Nivel jerárquico de los Servidores Públicos encargados de proponer modificaciones a POBALINES.**Base**

Serán los Directores Generales de las Areas Requirentes, quienes presentarán sus solicitudes de modificación a POBALINES mediante oficio, y conforme al procedimiento que se establece en el Manual de Integración y Funcionamiento del H. Comité.

Lineamientos.

El oficio de solicitud suscrito por el Director General y en el caso de delegaciones por el Delegado, deberá remitirse al Presidente del H. Comité para que se presenten a los miembros de dicho órgano colegiado para su dictaminación.

En caso de ser dictaminada procedente la modificación, se someterá de manera inmediata a consideración el Titular de la Dependencia. Una vez realizada la modificación propuesta, se difundirá a través de la página institucional.

5.26 Forma de Acreditar por parte de una Dependencia, Entidad o persona de derecho público su capacidad como Proveedor ante PGR.**Base**

- A. La forma de acreditar por parte de una Dependencia, Entidad o persona de derecho público que funja como Proveedor, que cuenta con la capacidad técnica, material y humana, será mediante la manifestación que por escrito realice el servidor público que ostente su representación legal o por la persona facultada para ello, para que por sí misma cumpla con la entrega de los bienes o servicios materia del contrato respectivo, y que para ello no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al 49%.
- B. El Area Requirente deberá obtener el escrito mencionado en el punto a. el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento y adjuntarlo al requerimiento de contratación. Dicho escrito deberá ser suscrito por el servidor público que cuente con facultades suficientes para comprometerse a nombre de la dependencia, entidad o persona de derecho público que representa.
- C. Será la DIAM de la DGRMSG quien verificará que dentro del requerimiento de las Areas Requirentes previsto en el numeral 5.2.2 Y 5.2.5 se incluya el escrito que antecede, el cual formará parte del expediente de contratación respectivo.

5.27 Precio No Aceptable**Base**

El Area Contratante verificará invariablemente que la proposición que resulte solvente con el precio más bajo no se ubique en el supuesto del "precio no aceptable".

Se considera "precio no aceptable" cuando de la Investigación de Mercado realizada por la DIAM, el precio resulte superior en un 10% al precio ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o, en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas.

Cuando no existan proveedores nacionales el porcentaje antes señalado será del 5%. Los resultados de la investigación de mercado realizados por la DIAM deberán formar parte de la evaluación de las proposiciones.

Lineamientos

- A. El precio no aceptable, se determina a través de la mediana que es el valor medio de una serie de números, o a través del precio promedio.

1.- Cálculo del precio no aceptable a través de la mediana

- I. Para calcular la mediana, los precios obtenidos de la investigación de mercado, ya sea que constituyan series pares o impares, deberán ordenarse de forma ascendente o descendente;
- II. Sí la relación de precios se colocan en orden creciente o decreciente y dicha serie es impar, el precio que está colocado en el punto central, es el precio correspondiente a la mediana, y
- III. Cuando el número de elementos que integran la relación de precios obtenida de la investigación de mercado sea par, la mediana se obtiene de la suma de los dos valores centrales de la serie de precios y dividida entre dos.

La mediana se determina de conformidad con los siguientes ejemplos y/o fórmulas de cálculo:

A.- Para una Relación de Precios Impar

Los precios obtenidos de la investigación de mercado con respecto de determinado bien o producto, son los que se indican en la columna "X", y los que los licitantes ofertaron en sus proposiciones económicas, son los que se señalan en la columna "Y". En ambos casos, la relación de precios se colocó en orden ascendente y el listado está constituido por una serie impar de elementos o precios.

Producto o Artículo	Columna "X" Precios Estimados obtenidos de la Investigación de Mercado	Columna "Y" Precios Ofertados por los licitantes
Caja con 200 Lápices	\$ 1,014.00	\$ 1,114.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,067.00	\$ 1,167.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,183.00	\$ 1,283.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,386.00	\$ 1,486.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,546.00	\$ 1,646.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,593.00	\$ 1,693.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,807.00	\$ 1,907.00

Fórmula de la Mediana:

$$\text{Med} = \frac{N + 1}{2}$$

Donde:

N = al número total de elementos que integran la serie de precios.

Sustituyendo valores:

$$\text{Med} = \frac{7 + 1}{2} = 4$$

El cuarto término de la serie de precios (**\$1,386.00**) es la mediana de los precios de la investigación de mercado y a éste se le agrega el 10% de su valor para obtener el precio a partir del cual se identificará el precio no aceptable, como aparece en el siguiente ejemplo:

Precio aceptable

$$\$ 1,386.00 \times 10\% = \$ 138.60$$

$$\$ 1,386.00 + 138.60 = \$ 1,524.00$$

Precios ofertados no aceptables (columna Y)

Licitante 5º \$ 1,646.00

Licitante 6º \$ 1,693.00

Licitante 7º \$ 1,907.00

B.- Para una Relación de Precios Par

Producto o Artículo	Columna "X" Precios Estimados obtenidos de la Investigación de Mercado	Columna "Y" Precios Ofertados por los licitantes
Caja con 200 Lápices	\$ 1,014.00	\$ 1,114.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,067.00	\$ 1,167.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,183.00	\$ 1,283.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,386.00	\$ 1,486.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,546.00	\$ 1,646.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,593.00	\$ 1,693.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,807.00	\$ 1,907.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,907.00	\$ 2,017.00

Fórmula de la Mediana:

$$\text{Med} = \frac{N + 1}{2}$$

Donde:

N = al número total de elementos que integran la serie de precios.

Sustituyendo valores:

$$\text{Med} = \frac{8 + 1}{2} = 4.5$$

La mediana queda comprendida entre dos precios centrales de la relación o serie, lo que quiere decir que el valor medio, está entre el cuarto y quinto precios, de tal forma que para obtener la mediana será suficiente sumar los dos precios, es decir, el 4º y 5º precios que forman la parte central de la serie de precios y dividirlo entre dos, como aparece en el siguiente ejemplo:

$$\text{Med} = \frac{1,386.00 + 1,546.00}{2} = \frac{2,932.00}{2} = 1,466.00$$

Al igual que el caso anterior a la mediana se le agrega el 10% para quedar como sigue:

<u>Precio Aceptable</u>	<u>Precios ofertados no aceptables (columna Y)</u>	
\$ 1,466.00 x 10% = \$ 146.66	Licitante 6º	\$ 1,693.00
\$ 1,466.00 + 146.66 = \$ 1,612.66	Licitante 7º	\$ 1,907.00
	Licitante 8º	\$ 2,017.00

2.- Cálculo del precio no aceptable a través del promedio

- El precio no aceptable, con fundamento en el método denominado promedio, es el que resulta superior en un 10% al precio que se obtuvo, como promedio de los precios ofertados contenidos en las proposiciones económicas que se presenten en la licitación.
- El promedio de los precios ofertados en las proposiciones económicas, se determina a partir de la serie de precios, que se hayan obtenido de acuerdo con el método siguiente, independientemente de que la serie de los precios propuestos por los licitantes sea de naturaleza impar o par.

Fórmula del promedio:

$$M = \frac{\sum^n}{N}$$

Donde:

N = al número de elementos que integran la serie de precios ofertados.

Ejemplo:

Producto o Artículo	Columna "Y" Precios Ofertados por los licitantes
Caja con 200 Lápices	\$ 1,114.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,167.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,283.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,486.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,646.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,693.00
Caja con 200 Lápices	\$ 1,907.00
SUMA	\$10,296.00

$$M = \frac{10,296.00}{7} = 1,470.86$$

Al precio promedio se le agrega el 10% de su valor para obtener el precio a partir del cual se identificará el precio no aceptable, como aparece en el siguiente ejemplo:

$$\text{\$ } 1,470.86 \times 10\% = \text{\$ } 147.09$$

$$\text{\$ } 1,470.86 + 147.09 = \text{\$ } 1,617.95$$

<u>Precio Aceptable</u>		<u>Precios ofertados no Aceptables</u>	
Licitante 1ª	\\$ 1,114.00	Licitante 5º	\\$1,646.00
Licitante 2ª	\\$ 1,167.00	Licitante 6º	\\$1,693.00
Licitante 3º	\\$ 1.283.00	Licitante 7º	\\$1,907.00
Licitante 4º	\\$ 1,486.00		

5.28 Precio Conveniente

Base

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 fracción XII de la Ley, el precio conveniente se determinará de manera diferenciada de acuerdo con los lineamientos que se indican en el presente instrumento.

Lineamientos

- A. El precio conveniente que se obtenga con base en el promedio de los precios preponderantes que se consignen en las proposiciones aceptadas técnicamente en los procedimientos de LP ITP de carácter nacional o internacional, se sujetarán a los conceptos y porcentajes siguientes:

Concepto	Descuento sobre el precio promedio
Bienes muebles de consumo	25%
Bienes muebles de inversión	15%
Arrendamiento de bienes muebles	15%
Servicios generales, básicos, de mantenimiento y otras similares, no profesionales o no especializados	35%
Servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigaciones y capacitación	20%

- B. Los precios ofertados en la licitación o ITP, que se encuentren por debajo del precio conveniente que se determine de conformidad con el promedio de los precios preponderantes deberán ser desechados por la DA o SA's en los ámbitos de sus respectivas competencias.
- C. El precio conveniente como factor o elemento integrante de los criterios de evaluación, se utilizará excepcionalmente, cuando el precio de la proposición solvente más baja sea notoriamente bajo, respecto del resto de las proposiciones recibidas.

Caso práctico para la determinación de precios preponderantes

Proposición	Monto ofertado
1	13,000.00
2	13,864.00
3	14,300.00
4	14,900.00
5	15,100.00
6	15,300.00
7	15,360.00

- D. Se ordenarán los precios de las proposiciones en forma ascendente, y se calculará el valor de la diferencia (VD) entre el precio más alto (límite superior) menos el precio más bajo (límite inferior) de las proposiciones aceptadas técnicamente.

Límite superior: 15,360.00

Límite inferior: 13,000.00

Por lo que el VD de los datos para este caso es igual a:

$$15,360.00 - 13,000.00 = 2,360.00.$$

- E. Se determinará el rango para (n-1) donde n es la cantidad de las proposiciones aceptadas técnicamente. El valor de cada rango se obtendrá dividiendo VD entre el resultado de (n-1).

Rango para (n-1) donde la cantidad de proposiciones es 7, por lo que se requiere de 6 rangos. El valor de cada uno se obtiene dividiendo VD entre 6, lo que es igual a $2,360.00/6$ con un resultado de 393.3333 por rango.

- F. Determinación de límites:

El límite inferior del primer rango se obtendrá del límite inferior de las propuestas, el límite superior del primer rango se obtendrá de sumar al límite inferior de las propuestas el rango de precios obtenido en el inciso anterior.

El límite inferior del segundo rango será igual al límite superior del primer rango y el límite superior del segundo rango se obtendrá al sumar al límite superior del primer rango el rango de precios, y así sucesivamente, hasta obtener el último rango, el límite superior de este último rango deberá ser igual al límite superior de las propuestas.

Una vez obtenidos los rangos, se identificará en qué rango se encuentra cada propuesta, siendo el rango que contenga el mayor número de valores el que se considerará como preponderante. En caso de que se tengan dos o más rangos con el mayor número de valores, se considerará como preponderante el que contenga las propuestas cuyo valor sean los más bajos.

Para encontrar los precios preponderantes, de acuerdo al criterio citado con anterioridad, identificamos en que rango se encuentra cada precio, el rango que tenga más precios es el que marca la directriz y dichos precios se considerarán como los preponderantes.

Límite inferior	Límite superior	Propuestas que se ubican en cada rango
13,000.00	13,393.33	1
13,393.33	13,786.66	0
13,786.66	14,180.00	1
14,180.00	14,573.33	1
14,573.33	14,966.66	1
14,966.66	15,360.00	3

Como se puede observar el rango de 14,966.66 a 15,360.00 agrupa 3 proposiciones que resultan ser las preponderantes.

Proposición	Monto ofertado
5	15,100.00
6	15,300.00
7	15,360.00

- G. Se calculará el promedio de los precios preponderantes.

$$\text{Proposición 5} + \text{Proposición 6} + \text{Proposición 7} = 45,760.00/3 = 15,253.33$$

El promedio de los precios preponderantes es: 15,253.33

- H. Suponiendo que se trata de bienes de inversión, y en consideración de la tabla de porcentajes establecida anteriormente, se restaría al promedio de los precios preponderantes el porcentaje de 15%, y el valor obtenido será el límite inferior para considerar que una proposición tiene un precio conveniente:

Promedio de los precios preponderantes = 15,253.33 - 15% = 12,965.33

Para el presente caso, el precio conveniente es de **\$12,965.33**, por lo tanto las proposiciones que se encuentren por debajo del mismo, serán desechadas.

En las LP nacionales que consideren la participación de las MIPYMES, el precio conveniente se determinará considerando un descuento adicional del 5% aplicado al promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en dicha licitación, siempre y cuando no se considere el otorgamiento de anticipos, independientemente del monto que se otorgue por dicho concepto.

5.29 Aspectos de Sustentabilidad Ambiental.

Base

- A. Los titulares de las Unidades Administrativas serán responsables de que sus Áreas Requirientes y/o Técnicas, consideren en la definición de sus requerimientos, los siguientes aspectos de sustentabilidad ambiental:
- I. Que los bienes, equipos y servicios requeridos, cuenten con mecanismos de ahorro de agua y energía, sin que ello reduzca su eficiencia.
 - II. Que los bienes, equipos y servicios requeridos, contemplen el uso de tecnologías que permitan la eficiencia energética y la reducción de emisión de gases de efecto invernadero.
 - III. Que cuando por la naturaleza del bien o por las características del servicio así se requiera, y en los procedimientos de contratación se establezca el requisito de que los licitantes adjunten la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios técnicos en materia ambiental establecidos en las NOM, NMX y NI, que les resulten aplicables, a efecto de que el bien o servicio garantice el uso eficiente del agua y la energía, así como la prevención de la contaminación de la atmósfera y el suelo.
- B. Para la compra de madera, muebles y suministros de oficina en los que se haya empleado madera para su fabricación, así como en los trabajos de acabado de inmuebles en los que se instale ésta, las Unidades Administrativas establecerán el requisito de que los licitantes acrediten que el material de los bienes y servicios ofertados, proviene de aprovechamientos forestales autorizados y que su procedencia es legal, de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia ambiental, para lo cual los licitantes deberán entregar los siguientes documentos:
- I. Certificado de manejo sustentable de los bosques expedido por un certificador registrado en la SEMARNAT, o en su caso,
 - II. Carta original que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad, de que el proveedor original de la madera, cuenta con el certificado de manejo sustentable de los bosques y en el cual indique, además el número de registro ante la SEMARNAT de su certificador, el número de metros cúbicos que le fueron entregados por su proveedor, la descripción y la fecha de la venta, así como el destino final para el cual fue adquirida la madera o el producto forestal maderable.
- C. A efecto de asegurar que la procedencia de la madera y muebles elaborados con este material es legal y proviene de bosques con aprovechamientos forestales, así como de la madera empleada en la instalación de madera en acabados de inmuebles y en los suministros de oficina, se solicitará a los licitantes y proveedores en su caso, que lo acrediten con la documentación siguiente:
- I. Remisión forestal, cuando se trate de materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluyendo la astilla, que se hayan adquirido en el lugar de su aprovechamiento o en plantaciones;
 - II. Reembarque forestal, cuando se trate de materias primas forestales, sus productos y subproductos, que se hayan adquirido en un centro de almacenamiento o de transformación;
 - III. Pedimento aduanal, cuando se trate de materias primas forestales, sus productos y subproductos que se hayan importado directamente;

- IV. Comprobantes fiscales con código de identificación, cuando se trate de materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluyendo la astilla, provenientes de bosques con aprovechamientos forestales autorizados o de plantaciones; o bien, cuando se trate de los productos y subproductos forestales, incluida la madera aserrada, o con escuadría, distribuidos por carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros similares; y
 - V. Tratándose de madera proveniente de una plantación, únicamente se deberá solicitar a los licitantes y en su caso proveedores, que presenten la autorización o la constancia de registro otorgada por la SEMARNAT, y que acrediten la legal procedencia de la madera empleada, con la documentación referida en el presente apartado.
- D. En los procedimientos de contratación para adquirir papel para uso de oficina en impresoras y fotocopadoras, se solicitará a los licitantes que cumplan con los requisitos que a continuación se indican:
- I. Presentar el certificado de manejo sustentable, otorgado por terceros, registrados ante la SEMARNAT, que asegure el manejo sustentable de los bosques de donde provenga la materia prima para la fabricación de los bienes ofertados;
 - II. Acreditar el cumplimiento de los bienes, de conformidad con la NOM-050-SCFI-2004 información comercial – etiquetado general de productos, a efecto de verificar la veracidad de las características del tipo de fibras y del proceso de blanqueado del producto, en su etiqueta, empaque, envase o embalaje; y
 - III. Un escrito en el que manifieste el licitante bajo protesta de decir verdad, que el papel ofertado o suministrado contiene un mínimo del 50% de fibras de material reciclado, de material reciclable, de fibras naturales no derivadas de la madera, de materias primas provenientes de bosques y plantaciones que se manejan de forma sustentable, o de sus combinaciones, y un proceso de blanqueado libre de cloro.

5.30 Determinación del Lapso para abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a los proveedores, en relación con el supuesto dispuesto por la fracción III del artículo 50 de la Ley.

Base

Será de 2 años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato.

5.30.1 Personas Impedidas para Participar en los Procedimientos de Contratación y Restricciones para Recibir Propositiones

Base

Las DGRMSG a través de la DA, no recibirán proposiciones de los licitantes que no hayan firmado los contratos o pedidos respectivos con la Procuraduría cuando hayan sido ganadores, o bien, cuando se les haya rescindido administrativamente un contrato o pedido por causas imputables a ellos mismos. Asimismo, por regla general, en las LP se permitirá la presentación de propuestas conjuntas, salvo que existan condiciones plenamente justificadas para no hacerlo.

Lineamientos

- A. Los licitantes que no hayan suscrito los contratos que les haya adjudicado la Procuraduría, no podrán presentar proposiciones en los procedimientos de LP durante un plazo de seis meses, a partir de que la DA comunique por escrito al licitante tal impedimento.
- B. La DA establecerá en las convocatorias e invitaciones que las personas físicas o morales a las que la Procuraduría les haya rescindido administrativamente un contrato o pedido, no podrán presentar proposiciones en los procedimientos de LP que lleve a cabo dicha dependencia, durante un año posterior a la rescisión en cita.
- C. Las áreas citadas deberán solicitar por escrito la opinión de la Comisión Federal de Competencia y con base en la respuesta que emita dicho organismo deberán soportar su propuesta en cuanto a la no admisión de propuestas conjuntas, siempre y cuando dicho requisito no se incluya en las LP nacionales que consideren la participación de las MIPYMES.

5.31 Conservación de la Información. Devolución y Destrucción de Proposiciones. Forma y Términos.**Base**

- A. La DGRMSG, y en su caso los SA's conservarán la documentación comprobatoria de los actos derivados de los procedimientos de contratación, incluida la información electrónica, en el expediente del procedimiento de contratación, por un lapso de 3 años contados a partir de la fecha de su recepción.
- B. En relación con las muestras que exhiban los licitantes acompañando a su proposición o cotización, el tiempo de resguardo se señalará en la convocatoria respectiva

Lineamientos

- A. Las propuestas desechadas podrán ser devueltas a solicitud expresa de los licitantes, una vez transcurridos 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo. Cuando exista alguna inconformidad en trámite deberán conservarse hasta su total conclusión en todas las instancias y posteriormente la Procuraduría podrá proceder a su devolución o destrucción.
- B. No podrán devolverse ni destruirse:
 - I. Las proposiciones presentadas que correspondan a las dos proposiciones solventes cuyo precio resultó ser más bajo, y aquellas que hayan sido evaluadas;
 - II. Las propuestas solventes que tengan el mayor porcentaje o puntaje de calificación, cuando se hubiere aplicado la evaluación mediante el mecanismo de puntos o porcentajes.

5.32 Criterios para Otorgar Anticipos. Condiciones para su Amortización. Bases, forma y porcentaje de su garantía.**Base**

- A. Cuando el Areas Requirientes lo estime conveniente por las características de la contratación y así lo manifieste en su solicitud o requerimiento, el anticipo será del 10%, salvo que el titular de la Unidad Administrativa justifique por escrito, podrá otorgar un porcentaje máximo del 50%.
- B. Cuando derivado de la junta o juntas de aclaraciones resulte conveniente el otorgamiento del anticipo, el titular de la Unidad Administrativa requirente podrá autorizarlo.
- C. Cuando por la naturaleza de los bienes o por la preparación para el inicio de los servicios, los proveedores requieran de un período superior a los 60 días, deberá otorgarse en igualdad de circunstancias, por lo menos el 40% de anticipo a las MIPYMES.
- D. El Area que autorice el pago de los anticipos, será la encargada de tramitar dicho pago, debiendo vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores.
- E. El Area encargada de autorizar el pago de los anticipos, deberá verificar que los pagos que autorice correspondan estrictamente a los bienes y servicios que serán recibidos, y que los mismos correspondan a lo establecido en el pedido o contrato.
- F. Los anticipos deberán descontarse del monto del contrato o pedido a partir de la fecha en que sean recibidos por el proveedor, y su importe deberá amortizarse proporcionalmente al porcentaje otorgado en cada uno de los pagos, según las condiciones del pedido, contrato o convenio de que se trate.

5.33 Condiciones de Entrega de los Bienes e Inicio de la Prestación de los Servicios**Base**

- A. Los bienes adquiridos o arrendados y los servicios contratados, deberán ser entregados en el lugar indicado por el Area Requirente, de acuerdo con su FOR o FOSP.
- B. La entrega de los bienes materia de la adquisición, del arrendamiento, o la prestación de los servicios, podrá iniciar en cualquier momento con posterioridad a la notificación del fallo o de la adjudicación, o bien, dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en la convocatoria.

5.34 Ajuste de Precios. Fórmulas y Mecanismos.**Incrementos y Decrementos de Precios.****Base**

- A. Se podrán pactar en el pedido o contrato decrementos o incrementos de precios siempre que el ajuste se haya establecido en la convocatoria del procedimiento. En estos casos el Area Requirente deberá incluir en su solicitud, la justificación del ajuste de precios y establecer la fórmula o mecanismo que se utilizará para su determinación.
- B. En el caso de AD, el mecanismo de ajuste se considerará en la cotización, previa determinación de las Unidades Administrativas en su solicitud.
- C. Tratándose de servicios intensivos de mano de obra, las Unidades Administrativas deberán justificar la inconveniencia de efectuar el ajuste de precios

5.35 Licitación Pública

Base

Las DGRMSG, y en su caso los SA's realizarán las LP, en los términos previstos por la Ley y su Reglamento, para lo cual las Unidades Administrativas enviarán sus solicitudes para adquisición, arrendamiento de bienes muebles o contratación de servicios incluyendo en lo aplicable, la documentación relacionada en las presentes PBL.

Lineamientos

- A. Las solicitudes deberán remitirse con la anticipación necesaria tomando en cuenta que el procedimiento de LP nacional o internacional incluye:
- I. Elaboración y difusión de proyecto de convocatoria en la página de Internet de la PGR, en su caso.
 - II. Atención de comentarios a la proyecto de convocatoria, en su caso.
 - III. Difusión de proyecto de convocatoria modificada en la página de Internet de la PGR, en su caso.
 - IV. Convocatoria a la sesión del SUBRECO.
 - V. Realización de sesión del SUBRECO.
 - VI. Publicación de la convocatoria en CompraNet y envío del resumen de la convocatoria a la Dirección General de Comunicación Social y Vocero para su publicación en el DOF.
 - VII. Junta (s) de aclaraciones a la convocatoria.
 - VIII. Acto de presentación y apertura de proposiciones.
 - IX. Evaluación detallada de proposiciones.
 - X. Realización de pruebas y visitas, en su caso.
 - XI. Fallo.
 - XII. Formalización del contrato o pedido.
 - XIII. Plazo para la recepción de los bienes, para el inicio del arrendamiento o para la prestación del servicio.

El plazo mínimo estimado para un procedimiento de LP nacional es de 70 días naturales, contados a partir del ingreso de la solicitud a la DA o bien de los SA's y hasta la firma del contrato o pedido, dependiendo de la complejidad de la licitación.

El plazo mínimo estimado para un procedimiento de LP internacional abierta es de 75 días naturales, contados a partir del ingreso de la solicitud a la DA o SA's y hasta la firma del contrato o pedido, dependiendo de la complejidad de la licitación.

El plazo mínimo estimado para un procedimiento de LP internacional bajo la cobertura de TLC es de 95 días naturales, contados a partir del ingreso de la solicitud a la DA y en su caso los SA's y hasta la firma del contrato, dependiendo de la complejidad de la licitación.

- B. A los actos de la LP deberán concurrir, además de la DA, un representante del Area Requirente, quien deberá tener el nivel jerárquico mínimo de subdirector de área. Por lo que corresponde a la junta de aclaraciones, invariablemente deberá asistir un representante del área técnica de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, y su inasistencia dará motivo a diferir el acto, sin responsabilidad para el Area Contratante.
- C. Se convocará a dichos actos a un representante del OIC, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a las Unidades Administrativas o Areas Técnicas que por su actividad y experiencia, se considere conveniente que participen en los actos de la LP.
- D. El servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones, proporcionará al (los) representante(s) del Area Requirente y del Area Técnica, preferentemente en copia simple, las proposiciones recibidas, a efecto de que realice(n) la evaluación técnica correspondiente. La DGRMSG, y en su caso los SA's recibirá por escrito la evaluación realizada, debidamente firmada por el(los) servidor(es) público(s) responsable(s) de la evaluación de las proposiciones que la haya(n) realizado.

- E. Una vez comunicado el fallo de la LP, la DGRMSG, y en su caso los SA's procederá a la elaboración del contrato o pedido respectivo, mismo que deberá ser firmado previo a su formalización, por el servidor público responsable de administrar y vigilar su cumplimiento, así como por el representante legal de la Procuraduría, y finalmente por el proveedor.
- F. Los documentos que se generen en razón del procedimiento de contratación serán suscritos por los servidores públicos que en él intervengan, señalando nombre y cargo.

5.36 Invitación a Cuando Menos Tres Personas

Base

En los supuestos previstos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley, las Unidades Compradoras a solicitud de las Unidades Administrativas podrán realizar adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios mediante el procedimiento de ITP, para lo cual, además de observar las disposiciones establecidas en los artículos 43 de la Ley, 53 de su Reglamento, y en lo aplicable, en el punto 5.4 de las presentes PBL, en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con lo siguiente:

Lineamientos

- A. La contratación de bienes y servicios, con base en los supuestos establecidos en el artículo 41 de la Ley se llevarán a cabo, a través de las siguientes modalidades:
 - I. Por dictamen del H. Comité, o
 - II. Por dictamen del Area Requirente.
- B. La ITP que se pretenda realizar al amparo del artículo 42 de la Ley, se efectuará conforme a los rangos de actuación establecidos en el PEF.
- C. Cuando las Areas Requirentes envíen relación de posibles invitados, la actividad comercial o profesional de estos últimos deberá estar relacionada con el bien o servicio a contratar.
- D. Cuando las Areas Requirentes consideren que en el procedimiento de contratación no se realice junta de aclaraciones, deberán indicar la forma y términos en la que los invitados podrán solicitar las aclaraciones respectivas, así como la manera en que se remitirán las respuestas a la Unidad Compradora para que ésta a su vez las haga del conocimiento de los licitantes e invitados.
- E. Las ITP se declararán desiertas cuando:
 - I. No se cuente con un mínimo de tres proposiciones que cumplan cuantitativamente con los requisitos por cada una de las partidas o conceptos requeridos, o
 - II. Cuando las presentadas sean desechadas por no cumplir con alguno de los requisitos.
- F. Para el caso de las cancelaciones de partidas o del procedimiento de la ITP, regirá todo lo dispuesto para la LP en el numeral 5.4.9 de este documento.
- G. Las ITP que se pretendan realizar al amparo de los supuestos previstos en los artículos 41 y 42 de la Ley, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:
 - I. Las invitaciones se llevarán a cabo mediante oficio;
 - II. Los servidores públicos facultados para presidir los procedimientos de contratación, podrán firmar las invitaciones a los licitantes, y
 - III. Una vez que se haya entregado la primera invitación, la ITP se difundirá en CompraNet y en la página de Internet de la Procuraduría y se mantendrá hasta un día previo a la presentación de las proposiciones;
- H. Las contrataciones a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV del artículo 41 de la Ley, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de ITP.
 - I. Tratándose de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, se deberá de aplicar el procedimiento de ITP.

5.37 Adjudicación Directa

Base

En los supuestos previstos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley, las Unidades Compradoras a solicitud de las Areas Requirentes podrán realizar adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios mediante el procedimiento de AD.

5.37.1 Adjudicaciones Directas Fundadas en el Artículo 42 de la Ley**Base**

Las AD que se pretendan realizar al amparo del artículo 42 de la Ley, se efectuarán conforme a los montos de actuación establecidos en el PEF.

Lineamientos

- A. Cuando el monto de la contratación se ubique en el rango de una ITP, y se pretenda llevar a cabo una AD, previo a la solicitud de contratación, el Area Requirente deberá obtener del Oficial Mayor la autorización de la procedencia para realizar la AD. La motivación que exponga el Area Requirente ante el Oficial Mayor para la procedencia de esta modalidad de contratación, no deberá fundarse en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de la Ley.
- B. En todos los casos en que se trate de la presentación de solicitudes de contratación mediante AD en la modalidad indicada en el párrafo precedente, la DGRMSG y/o la DGARM deberá revisar y sancionar la solicitud, previo a la decisión que al respecto tome el C. Oficial Mayor.
- C. En las contrataciones por AD, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los 30 días previos a la AD y consten en documento en el que se identifiquen con claridad al proveedor oferente, salvo los casos de excepción que se refiere el Reglamento.
- D. Las cotizaciones a que hace referencia el lineamiento anterior, podrán solicitarse por escrito, fax o vía electrónica. Las cotizaciones que se obtengan por escrito deberán presentarse por lo general en original y en papel membretado que cuente con el nombre del oferente, domicilio legal y teléfono, y deberán estar firmadas de forma autógrafa. Cuando las cotizaciones sean enviadas por medios electrónicos, deberán imprimirse, a fin de contar con la evidencia documental correspondiente.
- E. También podrán aceptarse cotizaciones vía telefónica, siempre que en el cuadro comparativo que se elabore se detalle la información proporcionada por el potencial proveedor, así como sus datos respectivos.
 - I. En caso de que no sea posible obtener por escrito las cotizaciones, porque las personas consultadas no remitieron la información solicitada, se considerará cumplido dicho requisito, siempre que exista la evidencia documental de que el Area Requirente realizó la consulta referida y conste dicha situación en el EC respectivo.
 - II. En todos los casos de las AD por monto, la investigación de mercado se acreditará con al menos tres cotizaciones y, en su defecto, con la información obtenida en cualquiera de los supuestos arriba indicados.

5.38 Integración de Expedientes.**Base**

Los expedientes de cada procedimiento de contratación que realice la DGRMSG, y en su caso los SA's, se integran con el siguiente contenido mínimo:

5.38.1 Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Documentos que se agregarán al expediente del procedimiento de contratación respectivo:**Lineamientos**

- A. El FOR, su Anexo Técnico y la investigación de mercado.
- B. Documento en el que conste la suficiencia presupuestaria del ejercicio correspondiente (FOSP) o en su caso, la autorización específica para comprometer recursos de ejercicios posteriores (plurianualidad), para el caso de aquellos contratos o pedidos que rebasen más de un ejercicio presupuestal.
- C. Constancia de no existencia o nivel de inventario en el almacén, solo para el caso de la adquisición de bienes muebles.
- D. Consulta y respuesta del carácter del procedimiento ante la Secretaría de Economía, en su caso.
- E. Oficios de invitación para participar en el SUBRECO.
- F. Acta de las sesiones del SUBRECO.
- G. Convocatorias aprobadas.
- H. Acuse de recibo de las invitaciones a los representantes del OIC, de la DGPP, DGAJ, DGADC, DCCI, y de los licitantes o invitados, para participar en los eventos correspondientes.

- I. Acta(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones a las convocatorias, en su caso.
- J. Acta de presentación y apertura de proposiciones.
- K. Propositiones y demás documentación de los licitantes.
- L. Evaluación detallada de las propuestas técnicas emitida por el Area Requirente
- M. Notificación de fallo, en su caso.
- N. Contratos o pedidos y documentación de (los) proveedor(es).
- O. Sólo para el caso de bienes y servicios con contenido tecnológico, la opinión emitida por la DGTIC.

5.38.2 Adjudicación Directa al Amparo del Artículo 42 de la Ley.

- A. El FOR, su Anexo Técnico y la investigación de mercado (mínimo 3 cotizaciones).
- B. Documento en el que conste la suficiencia presupuestaria del ejercicio correspondiente, o bien, la autorización específica para comprometer recursos de ejercicios posteriores, para el caso de aquellos contratos o pedidos que rebasen más de un ejercicio presupuestal.
- C. Constancia de no existencia o nivel de inventario en el almacén, solo para el caso de la adquisición de bienes muebles.
- D. Presupuesto o cotización.
- E. Contrato o pedido y documentación de (los) proveedor(es).
- F. Copia de garantía de cumplimiento del contrato o pedido, en su caso.
- G. Copia de garantía de anticipo, en su caso.
- H. Copia de la póliza de responsabilidad civil o del endoso respectivo, en su caso.
- I. Copia de la carta del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, en su caso.
- J. Escrito firmado por el licitante o su representante legal, en el que declare bajo protesta de decir verdad, que el licitante no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley.

5.38.3 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, al Amparo del Artículo 41 de la Ley

Base

En estos casos, los expedientes del procedimiento de contratación contendrán en lo aplicable, la documentación indicada en las presentes PBL, según sea el caso, así como la documentación que se indica a continuación:

- a) Dictamen que contiene la Justificación conforme al artículo 40 de la Ley y 71 de su Reglamento.
- b) Formato CAAS - 01 de presentación del caso al H. Comité, los acuerdos que se hayan establecido respecto del mismo y sus seguimientos, en su caso.

5.39 Casos no Previstos en las Políticas, Bases y Lineamientos

Base

El H. Comité someterá a la consideración del C. Procurador General de la República, aquellos casos no previstos en las presentes PBL, y que previamente hayan sido autorizados en el seno de dicho órgano colegiado.

TRANSITORIOS

- Primero.** Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Segundo.** Se abrogan las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, POBALINES 2008 **PGR-NIARU-ADQS-0001**, mismas que forman parte de la Relación Unica de las disposiciones administrativas que permanecen vigentes, en cumplimiento al Acuerdo Presidencial publicado el 10 de agosto de 2010, misma que fue publicada en el mismo medio de comunicación federal, el día 9 de septiembre de 2010.

México, D.F., a los 24 días del mes de septiembre de 2012.- La Procuradora General de la República, Marisela Morales Ibáñez.- Rúbrica.

(R.- 360273)

POLITICAS, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

1. Índice.
2. Introducción.
3. Glosario de términos y siglas.
4. Ambito de aplicación y materia que regula.
5. Descripción de las políticas que orientarán los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos.
6. Bases y lineamientos.

Diversos Actos Relacionados con los Procedimientos de contratación.

- 6.1. Area responsable de analizar los estudios, planes y programas presentados por particulares, entidades federativas o municipios.
- 6.2. Area responsable de elaborar el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 6.3. Servidores Públicos Autorizados para Firmar solicitudes de obras públicas o servicios relacionados con las mismas y, la forma en que éstos deberán documentar su solicitud.
- 6.4. Servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o, que se relacionen con este.
- 6.5. Area Responsable y criterios para determinar las contrataciones plurianuales.
- 6.6. Nivel Jerárquico del Servidor Público facultado para suscribir el escrito a que se refiere el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 6.7. Nivel jerárquico del Servidor Público responsable de autorizar los Proyectos ejecutivos.
- 6.8. Area responsable de dar seguimiento al programa de desarrollo de contratistas y a los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales.
- 6.9. Area responsable de incorporar y actualizar el Registro Unico de Contratistas en Compranet.
- 6.10. Areas responsables de elaborar los modelos de convocatoria, contratos; de administrar los contratos y la ejecución de los trabajos.
- 6.11. Areas responsables de la Aplicación de retenciones, deducciones y penas convencionales.
- 6.12. Area responsable de elaborar convenios modificatorios.
- 6.13. Area o nivel jerárquico del Servidor Público responsable de determinar la conveniencia de incluir una cláusula de arbitraje en los contratos de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas o en su caso, para la posterior elaboración de un convenio en el que se establezca dicha condición.
- 6.14. Cancelación de la Licitación pública.
- 6.15. Rescisión administrativa, terminación anticipada y/o suspensión de los trabajos
- 6.16. Gastos no recuperables.
- 6.17. Determinación de los montos menores de las garantías.
- 6.18. Area responsable de tramitar el pago de facturas presentadas por las contratistas.
- 6.19. Nivel Jerárquico de los Servidores Públicos que harán constar el cumplimiento de Obligaciones derivadas del Contrato.
- 6.20. Nivel Jerárquico de los Servidores Públicos encargados de proponer modificaciones a las POBALINES.
- 6.21. Forma en que una dependencia o entidad acreditará su capacidad para fungir como contratista ante la Procuraduría General de la República.
- 6.22. Condiciones para la contratación de obras o servicios relacionados con las mismas, fundados en casos de excepción a la Licitación Pública.

- 6.23. Devolución o destrucción de proposiciones.
- 6.24. Criterios para otorgar anticipos, su porcentaje y condiciones para su amortización.
- 6.25. Forma y porcentajes de las garantías.
 - 6.25.1. Anticipo.
 - 6.25.2. Cumplimiento.
 - 6.25.3. Vicios ocultos.
 - 6.25.4. Aplicación de garantías.
 - 6.25.5. Cancelación de las garantías.
- 6.26. Criterios para exceptuar a las contratistas, de la presentación de la garantía de cumplimiento.
- 6.27. Términos, condiciones y procedimientos, para aplicar retenciones y penas convencionales.
- 6.28. Licitación Pública.
 - 6.28.1. Proyecto de convocatoria.
 - 6.28.2. Convocatoria a licitación pública.
 - 6.28.3. Juntas de aclaraciones.
 - 6.28.4. Acto de presentación y apertura de proposiciones.
- 6.29. Criterios de evaluación para la Utilización de Mecanismos de Puntos y Porcentajes en la Revisión de las Propuestas.
 - 6.29.1. Criterios generales.
 - 6.29.2. Criterios específicos.
 - 6.29.3. Criterios de adjudicación.
- 6.30. De los Contratos.
 - 6.30.1. Procedimientos para formalizar contratos, prórrogas, diferimientos y modificaciones a los contratos.
 - 6.30.2. Contenido de los contratos.
 - 6.30.3. Formalización de los contratos.
 - 6.30.4. Impedimentos para contratar.
 - 6.30.5. De los convenios.
 - 6.30.5.1. Tipos de convenios.
 - A. De diferimiento.
 - B. Modificadorio en tiempo.
 - C. Modificadorio en monto.
 - D. Adicional en tiempo.
 - E. Adicional en monto.
 - F. Modificadorio en tiempo y monto.
 - G. Adicional en tiempo y monto.
 - H. Otros.
 - 6.30.6. Requisitos para la formalización de los convenios.
 - 6.30.7. Cesión de derechos.
- 6.31. De la Ejecución.
 - 6.31.1. Supervisión de los trabajos.
 - 6.31.2. De la residencia y supervisión de los trabajos.
 - 6.31.3. De la bitácora de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
 - 6.31.4. De los materiales derivados de demoliciones.

Transitorios.

2. Introducción

Observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, contenidos en el artículo 134 de nuestra carta magna y; en cumplimiento al transitorio Segundo del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre del año dos mil diez; se emiten las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en la Procuraduría General de la República; a las que deberán apegarse las actuaciones de los servidores públicos de esta Institución, y que deberán observar los contratistas que en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, formalicen contrataciones con esta.

Las actuaciones de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de la República, realizadas en apego a las presentes políticas bases y lineamientos, permitirán realizar de manera eficiente y eficaz, procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como su ejecución, control y seguimiento. Contrataciones que por regla general se efectuarán mediante los procedimientos de licitación pública, con el objeto de adjudicar al contratista que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la Procuraduría; condiciones que podrán obtenerse de ser necesario, a través de la excepción a la licitación pública para la contratación bajo el procedimiento de adjudicación directa o de invitación a cuando menos tres personas; que en todo momento se realizarán con transparencia y honradez por los que en ellas intervengan.

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos fueron presentadas ante el H. Comité de Obras Públicas de esta Procuraduría a los 31 días del mes de marzo de 2011.

3. Glosario de términos y siglas

Para la descripción de los conceptos o vocablos de uso frecuente en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se aplicarán según corresponda para una adecuada comprensión de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, las definiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; el Manual Administrativo de Aplicación General en la materia; los Lineamientos Generales para la Expedición de Políticas Bases y Lineamientos; en la Ley Orgánica de esta Procuraduría así como en su Reglamento.

Por lo anterior, y para una adecuada comprensión de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, se entenderá por:

Area solicitante:	La que en la Procuraduría General de la República solicite o requiera formalmente la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con las mismas.
Area técnica:	Aquella que por sus particulares actividades, intervenga en el proceso de ejecución de los trabajos, para la correcta terminación de los mismos.
COMPRANET:	El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.
CONTRATISTA:	La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.
DCP:	Dirección de Control Presupuestal.
DELEGACIONES:	Organos desconcentrados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas.
DGAJ:	Dirección General Asuntos Jurídicos.
DCCI:	Dirección de Contratos y Control de Información.

DO:	Dirección de Obras o Director de Obras
DP:	Dirección de Proyectos o Director de Proyectos
FUSO:	Formato Unico de Solicitud de Obra.
H. COMITE:	Honorable Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en la Procuraduría General de la República.
LOPGR:	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
LOPSRM:	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
OIC:	Organo Interno de Control.
OLI:	Oficio de Liberación de Inversión.
OM:	Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República.
PAOP:	Programa Anual de Obras Públicas.
PEF:	Presupuesto de Egresos de la Federación.
POBALINES:	Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, en la Procuraduría General de la República.
PROCURADURIA:	Procuraduría General de la República.
REGISTRO UNICO DE CONTRATISTAS:	Aquel que integra la Procuraduría con la información y datos de los contratistas, que participan en los diversos procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, con la única finalidad de crear una base de datos que permita a las áreas su consulta; en cuanto a su especialidad, experiencia y capacidad.
RLOPGR:	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
RLOPSRM:	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
SAT:	Servicio de Administración Tributaria.
SCCI:	Subdirección de Contratación y Control de Información.
SFP:	Secretaría de la Función Pública
SHCP:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SPI:	Subdirección de Patrimonio Inmobiliario.
SPOP:	Subdirección de Presupuesto de Obras Públicas.
TESOFE:	Tesorería de la Federación.
TRABAJOS PLURIANUALES:	Aquellos trabajos cuyo plazo de ejecución abarque más de un ejercicio presupuestal.
UA'S:	Unidades Administrativas de la Procuraduría.

4. Ambito de aplicación y materia que regula

Las presentes POBALINES son de aplicación y de observación obligatoria para los servidores públicos de las áreas solicitantes, técnicas y aquellas que participen o intervengan en cualquier procedimiento de contratación y/o su ejecución, en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en la Procuraduría; que igualmente deberán ser observadas por las contratistas y que celebren contratos con esta Institución.

El H. Comité, autorizará los supuestos no previstos en las presentes POBALINES, sometiéndolos a consideración de la C. Procuradora para su aprobación.

5. Descripción de las políticas que orientarán los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos.

Las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en la Procuraduría General de la República, tienen como finalidad el construir, adecuar, remodelar, ampliar y/o mantener los inmuebles administrados por ésta; generalizando una imagen institucional de respeto, confianza y seguridad, así como espacios dignos que permitan a los servidores públicos alcanzar los objetivos de la Procuraduría, dando cumplimiento a sus atribuciones que como Ministerio Público de la Federación le confiere nuestra Carta Magna. Por lo tanto, todos los procedimientos que se tengan a bien efectuar, primeramente para suscribir los contratos y posteriormente para su ejecución, se realizarán respondiendo a la satisfacción del interés público y del bien común, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

6. Bases

Diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación

6.1. Area responsable de analizar los estudios, planes y programas presentados por particulares, entidades federativas o municipios.

Cuando los particulares, entidades federativas o municipios, presenten a la Procuraduría estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 quinto párrafo de la LOPSRM; serán analizados y revisados por la DP a efecto de determinar su factibilidad, y su posterior consideración dentro del PAOP.

La Procuraduría podrá informar por escrito al particular, entidad federativa o municipio dentro de los noventa días naturales, contabilizados a partir del siguiente día en que haya presentado el estudio o el plan y programa para el desarrollo de proyecto; el resultado de su análisis y revisión.

La recepción, análisis y revisión de los estudios, planes y programas presentados por particulares, entidades federativas o municipios ante la Procuraduría; no generará derechos u obligaciones entre las partes.

6.2. Area responsable de elaborar el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La DP elaborará y actualizará el PAOP, de conformidad a lo contenido en los artículos 21 y 22 de la Ley y, lo publicará en Compranet y en la página electrónica de la Procuraduría, a más tardar el 31 de enero de cada año; con excepción de aquella información que por su naturaleza tenga el carácter de Reservada, lo cual hará del conocimiento de la SFP dentro del término señalado.

Cada área solicitante a nivel central remitirá a la DGRMSG sus requerimientos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; las Delegaciones las harán llegar a la DGRMSG a través de la DGAJ; siendo el 30 de abril de cada año la fecha límite de recepción, para que la DP integre el PAOP con base en la información que las UA'S y la DGAJ le remitan, considerando los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversión establecidos en el proyecto de presupuesto y, tomando en cuenta los requerimientos presupuestales necesarios para atender las funciones institucionales.

Anualmente y con el fin de realizar una correcta programación de las obras, la DGRMSG llevará a cabo la consolidación de información relativa a la calendarización de recursos en el capítulo **6000** y sus correspondientes partidas; para lo cual las UA'S deberán enviar por escrito a la DGRMSG, su programa de necesidades para su cumplimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos en la materia.

Una vez consolidada la información de los recursos se integrará el PAOP, el cual será presentado a la consideración del H. Comité para su aprobación, previa autorización de la OM.

6.3. Servidores Públicos Autorizados para Firmar solicitudes de obras y servicios y, la forma en que éstos deberán documentar su solicitud.

A nivel central los servidores públicos autorizados para solicitar obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, serán los titulares de las Unidades Administrativas.

Las solicitudes de obra pública o servicios relacionados con las mismas foráneas, serán requeridas por los Delegados Estatales.

Dichas solicitudes invariablemente deberán emitirse a través del FUSO, contenido en el anexo único de este documento.

6.4. Servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este.

El Oficial Mayor es el servidor público facultado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría, para formular y suscribir los contratos y convenios modificatorios de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El Oficial Mayor podrá delegar la facultad de suscribir los instrumentos contractuales derivados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, incluyendo los celebrados en términos de su artículo 1, párrafo antepenúltimo, de conformidad a las siguientes cantidades sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA):

- a) De \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) hasta \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.):
 - El Titular de Obra Pública.
- b) De más de \$10'000,000.01 (Diez millones de Pesos 01/100 M.N.) hasta \$25'000,000.00 (Veinticinco Millones de Pesos 00/100 M.N.):
 - El Titular de la Dirección General Adjunta de Infraestructura.
- c) De \$ 25'000,000.01 (Veinticinco millones de pesos 01/100 M.N.) en adelante;
 - El Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Lo anterior sin perjuicio de que el Titular de la Oficialía Mayor, ejerza directamente su facultad de suscribir contratos, conferida en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Las áreas responsables de la contratación y ejecución de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, deberán sujetarse al presupuesto autorizado y a las disposiciones que en materia de erogaciones emita la SHCP.

Los servidores públicos autorizados para suscribir los contratos y convenios modificatorios y toda la documentación necesaria para su formalización, podrán solicitar la cancelación de partidas presupuestales, señalando las causas que motiven dicha acción.

Previo a la contratación de estudios o proyectos, la DGAI a través de la DP verificará si en los archivos de la DGPOP existen estudios o proyectos sobre la materia de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LOPSRM.

En el supuesto de que se advierta su existencia, y se compruebe que los mismos satisfacen la necesidad del área solicitante, no procederá su contratación, con excepción de aquellos estudios o proyectos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Los contratos de servicios sólo se celebrarán cuando en la DGAI dependiente de la DGRMSG y responsable de los mismos, no disponga de personal, instalación y elementos para realizarlos, lo cual se justificará mediante un dictamen suscrito por el titular de la Subdirección de Proyectos.

6.5. Area Responsable y criterios para determinar las contrataciones plurianuales.

La DO de forma conjunta con la SPOP determinará la procedencia de las contrataciones cuyo plazo de ejecución rebase un ejercicio presupuestal (plurianual); para lo cual se deberá determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos, a efecto de obtener la autorización procedente de la SHCP, con la cual se deberá contar previo a la contratación.

El presupuesto actualizado (presupuesto base) respecto a los costos de la obra pública, será la base para solicitar la asignación de recursos de cada ejercicio presupuestal subsiguiente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo, el cual será determinado por la DP o la DO en su caso, en las convocatorias de licitación de acuerdo con los Artículos 138 y 139 del RLOPSRM y será otorgado de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar de acuerdo con el Artículo 50 de la LOPSRM, así como al 141 y 142 de su Reglamento.

6.6. Nivel Jerárquico del Servidor Público facultado para suscribir el escrito a que se refiere el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El DP de forma conjunta con el titular de la unidad administrativa solicitante o Delegado Estatal de ser el caso, suscribirán el dictamen de procedencia para la contratación de servicios relacionados con las obras públicas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, bajo los supuestos de excepción contenidos en el artículo 42 de la LOPSRM, con excepción de aquellos que tengan por objeto la coordinación y supervisión de trabajos; mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado, atendiendo las características de cada asunto en particular.

El DO de forma conjunta con el titular del administrativa solicitante o Delegado Estatal de ser el caso, suscribirán el dictamen de procedencia para la contratación de obras públicas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, bajo los supuestos de excepción contenidos en el artículo 42 de la LOPSRM., así como de aquellos servicios que tengan por objeto la coordinación y supervisión de trabajos; mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado, atendiendo las características de cada asunto en particular.

6.7. Nivel jerárquico del Servidor Público responsable de autorizar los Proyectos ejecutivos.

El DP autorizará los Proyectos Ejecutivos que permitan ejecutar las obras públicas y en su caso, los proyectos parciales que permitan ejecutar las obras de gran complejidad, de conformidad con el artículo 24 párrafo cuarto, de la LOPSRM.

La DP elaborará el dictamen técnico que estando debidamente motivado, acreditará el carácter de Obras de Gran Complejidad a la que así se considere; lo anterior en virtud de que todos los trabajos resultan singulares entre sí.

6.8. Area responsable de dar seguimiento al programa de desarrollo de contratistas y a los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales.

El SCCI a través del Jefe de Departamento de Control de Información, elaborará y dará seguimiento al Programa de Desarrollo de Contratistas y a los Programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial de las micro, pequeñas y medianas (Mipymes), de conformidad con el artículo 9 de la LOPSRM.

6.9. Area responsable de incorporar y actualizar el Registro Unico de Contratistas en Compranet.

La SCCI a través del Departamento de Control de Información, integrará la información del Registro Unico de contratistas en la Procuraduría en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y, lo mantendrá actualizado en Compranet, con excepción de aquella información que por su naturaleza tenga el carácter de Reservada.

En los archivos de la SCCI se resguardará dicho registro, mismo que contendrá como mínimo:

- a. Nombre denominación y/o razón social del contratista;
- b. Información relativa al número de escritura constitutiva, sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio o de personas morales;
- c. Relación de accionistas o socios;
- d. Nombre de sus representantes legales, así como la información relativa a los documentos que los acrediten como tales y sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio o de personas morales;
- e. Especialidad de la contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que lo acrediten;
- f. Experiencia acreditada con contratos de obras o servicios e;
- g. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera.

Aunado a lo anterior, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 36 y 74 bis de la LOPSRM y 43 del Reglamento.

La determinación de inscribir o no a las contratistas en el registro de contratistas, estará condicionado a la investigación que realice el CENAPI acerca de dicha contratista, su representante legal y socios.

En caso de no proceder la inscripción de la contratista en el Registro de Contratistas, la DGAI la notificará dentro de los tres meses posteriores a su solicitud de inscripción.

Este registro no constituye derechos y obligaciones entre las partes.

Cualquier interesado tendrá acceso al registro de contratistas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con excepción, de aquella información que tenga el carácter de información reservada.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, la selección de participantes se hará de entre los contratistas que se encuentren registrados tomando en cuenta su experiencia, especialidad, capacidad técnica y antecedentes de cumplimiento en tiempo y en monto respecto de contratos que tengan celebrados con la Procuraduría.

Asimismo, se considerarán los contratistas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

6.10. Areas responsables de elaborar los modelos de convocatoria y contratos; de administrar los contratos y la ejecución de los trabajos.

La SPOP elaborará los modelos de convocatoria a Licitación Pública, para la contratación de Obras Públicas y/o Servicios Relacionados con las Mismas en la Procuraduría.

La SCCI elaborará y presentará los modelos de los contratos que se anexarán a las convocatorias a Licitación Pública, por medio de los cuales y previa revisión de la DGAJ o el área que designe para tal efecto el OM, y la DGAJ, se formalizarán en la Procuraduría las obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas.

La DP administrará a través del Residente que designe, los contratos referentes a la ejecución de servicios relacionados con las obras públicas, con excepción de aquellos que tengan por objeto la coordinación y supervisión de obras.

La DO administrará a través del Residente que designe, los contratos referentes a la ejecución de las obras públicas, así como aquellos servicios que tengan por objeto la coordinación y supervisión de obras.

Para la ejecución de obras públicas, la DO deberá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados.

La DO deberá prever y acordar con la DGAI, si se requiriera por la magnitud de la obra, la especialización de los proyectos o por la falta de personal, dentro del presupuesto que al efecto le sea asignado a dicha área, que la supervisión se realice por terceros; si así fuera el caso, la aprobación de las estimaciones para efecto de pago, se realizará por la residencia de obra de la Procuraduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LOPSRM.

Como parte de la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, la DGAI, la DP y la DO, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el sitio en donde se desarrollarán las obras públicas, independientemente de que se trate del ámbito federal, estatal o municipal.

Asimismo, de acuerdo con la normatividad aplicable, previo a la realización de los trabajos, la DP a través de la SPI coadyuvará con la contratista, a efecto de tramitar y obtener de las autoridades competentes a nivel central, los dictámenes, permisos, licencias, etc., o en su caso se precisará en la convocatoria a la licitación pública o notificación de adjudicación directa, aquellos trámites que corresponda realizar al contratista.

Tratándose de Obras Foráneas los Delegados Estatales a través de los Subdelegados Administrativos, serán los responsables de realizar dichos trámites, por lo que podrán contar con la asesoría de la DP.

6.11. Areas responsables de la Aplicación de retenciones, deducciones, descuentos y penas convencionales.

La DP o en su caso la DO según les corresponda, tendrán la facultad de verificar en todo momento el cumplimiento del contrato, además aplicarán las retenciones, deducciones, descuentos y/o penas convencionales procedentes, por el incumplimiento de obligaciones pactadas en el contrato correspondiente, a cargo de la contratista.

6.12. Area responsable de elaborar convenios modificatorios.

La SCCI elaborará aquellos convenios modificatorios que resulten procedentes, previa solicitud de la subdirección encargada de la supervisión de la obra o servicio, la cual invariablemente deberá contar con el dictamen a que se refiere el artículo 99 del RLOPSRM.

6.13. Area o nivel jerárquico del Servidor Público responsable de determinar la conveniencia de incluir una cláusula de arbitraje en los contratos de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas o en su caso, para la posterior elaboración de un convenio en el que se establezca dicha condición.

La DGRMSG a través de la DGAI, la DP o la DO indistintamente, consultará a la DGAJ, acerca de la conveniencia de incluir una cláusula de arbitraje en los contratos de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas o en su caso, para la posterior elaboración de un convenio en el que se establezca dicha condición.

El convenio modificatorio en el que se establezca la conveniencia de incluir la cláusula de arbitraje, será suscrito por el servidor público que haya intervenido en la formalización del contrato correspondiente.

6.14. Cargo del servidor público que determinará la cancelación de la Licitación pública.

El titular de la DGRMSG estará facultado en su caso, para cancelar la licitación pública por caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la misma o que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Procuraduría, en apego a lo establecido en los artículos 40 de la LOPSRM.

6.15. Cargo del servidor público que determinará la rescisión administrativa, terminación anticipada y/o suspensión de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas.

El servidor público autorizado para suscribir la contratación, estará facultado en su caso, para rescindir administrativamente, terminar anticipadamente o suspender las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, por caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la misma o que de continuar con el proceso de ejecución, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Procuraduría, en apego a lo establecido en los artículos 47 y 60 a 63 de la LOPSRM.

La rescisión administrativa de los contratos será el último medio que utilicen las dependencias y entidades, ya que en todos los casos de manera previa, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

Una vez agotado el término o tiempo límite para la aplicación de penas convencionales, procede el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato, de conformidad con los Artículos 61 y 62 de la LOPSRM.

Cuando el contratista incumpla con las obligaciones a su cargo, el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y notificada al contratista, conforme al Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos.

El servidor público que haya suscrito el contrato será el facultado para rescindir el mismo, previa revisión y aprobación de la DGAJ del procedimiento de la rescisión, el cual inicia desde la notificación del inicio de la rescisión, hasta la resolución emitida por la autoridad competente.

Se le otorgará al contratista un plazo de 15 días hábiles a partir de que le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que ha incurrido, momento en que dará inicio dicho procedimiento a fin de que pueda manifestar lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, como lo establece el Artículo 61 fracción I de la LOPSRM.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se inicia un proceso de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión, la Procuraduría a través de la DGRMSG, la DGAI, la DP y/o la DO, podrán suspender el procedimiento de rescisión; de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 último párrafo de la LOPSRM.

En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, el Titular de la DGRMSG de la Procuraduría, será responsable de suscribir en forma mancomunada con los titulares de la DGAI, la DP y/o la DO indistintamente, la actualización de los supuestos de incumplimiento en que haya incurrido la contratista, para lo cual deberán observarse los requisitos señalados en el Artículo 62 de la LOPSRM aunado a lo siguiente:

- a. En caso de suspender temporalmente, en todo o en partes los trabajos contratados por cualquier causa justificada. La suspensión y en su caso, la temporalidad de esta, no podrá prorrogarse o ser indefinida;

En los casos de suspensión se actuará conforme a lo establecido en los artículos 60, 62 y 63 de la LOPSRM y 144 a 149 del RLOPSRM;

- b. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; cuando se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la SFP, por resolución de autoridad judicial competente o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que alude el artículo 60 de la LOPSRM;
- c. En los casos de terminación anticipada de los contratos se actuará conforme a lo establecido en los artículos 62 de la LOPSRM y 150 a 153 del RLOPSRM;
- d. La Procuraduría a través de la DGRMSG, la DGAI, la DP y/o la DO, podrá rescindir administrativamente cuando se presenten cualquiera de las causales que se establecen en el artículo 157 del Reglamento, o de cualquier otra que se haya establecido específicamente en el contrato;
- e. En los casos de rescisión administrativa del contrato se actuará conforme a lo establecido en los artículos 61, 62 y 63, de la LOPSRM y 154 a 163 del RLOPSRM. Además se dará aviso a la SFP para que actúe conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la LOPSRM;
- f. En caso de rescisión administrativa del contrato, la Procuraduría a través de la DGAI, la DP y/o la DO podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo que resulte de la rescisión; en este caso la Subdirección que corresponda, y que tenga a su cargo la elaboración del finiquito, fundará y motivará las causas de la aplicación de uno o de otro;
- g. En el caso de que la Procuraduría haya otorgado anticipos, el contratista deberá reintegrar los mismos más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo del artículo 55 de la LOPSRM, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre las cantidades no reembolsadas y se computarán por días naturales desde que se inició el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Procuraduría;
- h. La DGRMSG enviará la documentación necesaria a la DGAJ para que esta gestione ante la TESOFE, la reclamación de la fianza una vez rescindido el contrato respectivo;
- i. La DGRMSG, dará seguimiento al procedimiento de rescisión de contratos con la asesoría de la DGAJ, hasta el momento en que se haga efectiva ante la TESOFE la fianza de cumplimiento.

6.16. Gastos no recuperables.

La DGAI a través de la DP o la DO, será la responsable de calcular el monto de los gastos no recuperables, mismos que enviará a la DGPOP para su aprobación; dichos gastos no recuperables necesariamente serán razonables, estar debidamente comprobados y relacionados directamente con la licitación pública o adjudicación directa correspondiente; en apego a lo contenido en los artículos 40, 47 y 60 de la LOPSRM, así como a lo contenido en el artículo 70 del RLOPSRM.

6.17. Determinación de los montos menores de las garantías

La DP será el área responsable de determinar montos menores por las garantías de cumplimiento, anticipo, vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido las contratistas por la ejecución de servicios relacionados con las obras públicas, con excepción de aquellos que tengan por objeto la coordinación y supervisión de obras.

La DO será el área responsable de determinar montos menores por las garantías de cumplimiento, anticipo, vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido las contratistas por la ejecución de obras públicas, así como de aquellos servicios que tengan por objeto la coordinación y supervisión de obras.

Para la reducción en los montos de las garantías de cumplimiento de los contratos, la DP o la DO en su caso, se basarán en sus registros, considerando el grado de cumplimiento que hayan tenido las contratistas en los cinco años próximos anteriores a la fecha de contratación.

El cumplimiento de las contratistas, se efectuará bajo el análisis de las obligaciones contractuales a cargo de estas y, el cumplimiento que hayan dado a las mismas.

Únicamente será factible reducir el monto de la garantía de cumplimiento de los contratos, a aquellas contratistas que obtengan entre 80 y 100 puntos, en el análisis que haga la Procuraduría.

El porcentaje de las garantías de cumplimiento será reducido conforme a los puntos obtenidos, de la siguiente manera:

Grado de cumplimiento asignado en los Registros	Porcentaje de reducción de la garantía de cumplimiento
80 a 84	10%
85 a 89	20%
90 a 94	30%
95 a 99	40%
100	50%

6.18. Area responsable de tramitar el pago de facturas presentadas por las contratistas.

La DGAI remitirá a la DCP de la DGRMSG, la documentación comprobatoria para que la DCP realice ante la DGPOP de la Procuraduría, el procedimiento de pago a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria del contratista.

Las estimaciones de las obras o servicios ejecutados se formularán con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista las presentará a la residencia de obra o servicio dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Procuraduría a través de la DGAI, DP o DO en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando las estimaciones de las obras o servicios no se realicen en el periodo señalado, la contratista la presentará en la siguiente fecha de corte.

No procederá la reclamación de gastos financieros, de las estimaciones que no se presenten en el periodo que les corresponda.

El importe de los pagos objeto del contrato se cubrirán en moneda nacional, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan ingresado a la DGAI, DP o DO las estimaciones previamente autorizadas por la residencia de obra, y en su caso revisadas por la supervisión e integradas de la manera siguiente:

- a. Carátula de Estimación.
- b. Resumen de estimación.
- c. Cuerpo de estimación.
- d. Croquis.
- e. Facturas debidamente requisitadas y conteniendo los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

6.19. Nivel Jerárquico de los Servidores Públicos que harán constar el cumplimiento de Obligaciones derivadas del Contrato.

El DP o el DO, harán constar que las contratistas han dado cumplimiento a sus obligaciones contractuales con la Procuraduría, previa elaboración del acta de extinción de derechos y obligaciones por parte del residente de las obras o servicios.

6.20. Nivel Jerárquico de los Servidores Públicos encargados de proponer modificaciones a las Pobalines.

Los vocales, asesores, serán los servidores públicos encargados de proponer las modificaciones que consideren procedentes a las presentes Pobalines; mediante escrito debidamente fundado y motivado, dirigido al Presidente de dicho órgano colegiado.

El DP o el DO de forma conjunta o separada, así como los titulares de las áreas técnicas, podrán proponer al Presidente del H. Comité, las modificaciones que consideren pertinentes, mediante escrito debidamente fundado y motivado.

El Secretario Ejecutivo incluirá en la carpeta electrónica de la sesión que corresponda, la propuesta recibida; en la misma sesión, en que se haya presentado la propuesta, se acordará su tiempo de análisis, atención, y en su caso modificación, aprobación y posterior difusión.

El Presidente del H. Comité igualmente pondrá a consideración de los integrantes del mismo, las modificaciones que considere procedentes.

6.21. Forma en que una dependencia o entidad acreditará su capacidad para fungir como contratista ante la Procuraduría General de la República.

La forma de acreditar por parte de una Dependencia, Entidad o persona de derecho público que funja como contratista, que cuenta con la capacidad técnica, material y humana, será elaborando las manifestaciones señaladas en el artículo 44 del RLOPSRM que en su parte conducente le sean aplicables, emitidas por el servidor público que ostente su representación legal o por la persona facultada para ello.

6.22. Condiciones para la contratación de obras o servicios relacionados con las mismas, fundados en casos de excepción a la Licitación Pública.

Ante la necesidad de contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, la DP o la DO elaboraran según corresponda, el escrito señalado en el párrafo segundo del artículo 41 de la LOPSRM el cual deberá estar fundado y motivado, de acuerdo a las circunstancias que concurren en cada caso en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; circunstancias que asegurarán a la Procuraduría las mejores condiciones.

El escrito será procedente cuando se acredite cuando menos uno de los criterios señalados, sin la necesidad de que sean todos y cada uno de ellos y, será suscrito por el DP o el DO según les corresponda, de forma conjunta con el titular de la unidad administrativa solicitante o Delegado Estatal de ser el caso.

El escrito será presentado en la sesión próxima inmediata del H. Comité, a efecto de que el asunto sea dictaminado.

El H. Comité no dictaminará sobre las contrataciones señaladas en las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 42 de la LOPSRM. Por lo que únicamente será informado de su adjudicación, en la sesión ordinaria inmediata posterior, a la suscripción de dichos contratos.

6.23. Devolución o destrucción de proposiciones.

La devolución o destrucción de propuestas, que menciona el último párrafo del artículo 74 de la LOPSRM, se efectuará de la siguiente manera:

- a. Las propuestas desechadas, es decir, aquellas que omitieron o incumplieron algunos de los requisitos exigidos en las convocatorias, se devolverán a solicitud del licitante o bien se procederá a su destrucción una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo;
- b. Respecto a las propuestas que si cumplieron con los requisitos de la licitación, pero que no se les adjudicó el contrato, se enviarán al departamento de archivo y correspondencia para que se conserven durante cinco años, transcurrido este plazo se procederá a su destrucción;
- c. En cuanto a las propuestas de quienes se les adjudicó contrato, los documentos se conservarán por un lapso de 3 años.

6.24. Criterios para otorgar anticipos, su porcentaje y condiciones para su amortización.

La DP o en su caso la DO podrán en atención a la magnitud y complejidad de los servicios o las obras, otorgar anticipo a las contratistas; el cual no podrá ser mayor para obras públicas, al 30% de la asignación presupuestaria al contrato conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LOPSRM. Para los servicios relacionados con las obras públicas se atenderán las características, complejidad y magnitud de los servicios y, de otorgarlo, este no será superior al 10% de la asignación presupuestaria al contrato.

El anticipo será amortizado, mediante las deducciones que en forma proporcional se efectúen en cada una de las estimaciones que sean presentadas para su pago, debiendo liquidar el faltante por amortizar en la última estimación y en caso de que no sea amortizado en esta forma, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a devolver el faltante a través de un cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación.

6.25. Forma y porcentajes de las garantías.

La DGRMSG a través de la DGAI, la DP o en su caso la DO según corresponda, solicitará a los contratistas con motivo de la celebración de contratos y convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, fianza otorgada por institución autorizada, la cual será calificada y en su caso aceptada por la SCCI, conforme a lo determinado en los artículos 137 y 138 del Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 48 y 66 de la LOPSRM, quienes celebren contratos en materia de Obras Públicas y servicios, deberán garantizar:

6.25.1. Anticipo

En caso de otorgarse anticipo, a efecto de asegurar la aplicación correcta del mismo, los contratistas constituirán previamente a su otorgamiento, fianza de garantía expedida por compañía afianzadora, por la totalidad del monto del anticipo, a favor de la TESOFE y a satisfacción de la DP o la DO según corresponda, la fianza estará vigente hasta su total amortización y sólo será cancelada por la DGAI ante la DGPOP, previa petición expresa de la DP o la DO según corresponda.

La contratista deberá entregar la garantía del anticipo dentro de los quince días naturales, contabilizados a partir del día siguiente en que se efectúe la notificación de fallo de la licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa; dicha garantía deberá presentarse invariablemente antes de la formalización de la contratación o en su caso, en la fecha establecida para dicho acto.

Se debe garantizar el 100% del anticipo y de presentarse el caso, en la recuperación de los anticipos se deben considerar los intereses de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 55 de la LOPSRM.

6.25.2. Cumplimiento.

Esta garantía deberá constituirse a favor de la TESOFE por el 10% del monto total del contrato, incluyendo el IVA;

Deberá ser entregada por la contratista dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de fallo o adjudicación. De no presentar la garantía en este plazo, no se podrá formalizar el contrato, dando lugar a lo señalado en el Artículo 47, párrafo segundo de la LOPSRM.

Para el cumplimiento de los convenios se constituirá la garantía a favor de la TESOFE por el 10% del monto total del convenio, incluyendo el IVA y/o se podrá constituir mediante un endoso expedido por una compañía afianzadora.

La garantía referida en el párrafo anterior, estará vigente hasta el cumplimiento del contrato o a la conclusión de los convenios que se hubieren formalizado en su caso y/o a la substanciación de todos los juicios de conformidad con el Artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

6.25.3. Vicios ocultos.

Para responder por la buena calidad de las obras ejecutadas, la reparación de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad inherente a las obras públicas y/o los servicios relacionados con las mismas, la DP o la DO según corresponda, solicitará al contratista constituir una fianza a favor de la TESOFE, por el equivalente al 10% del monto total ejercido de los trabajos incluyendo el IVA; o del 5% cuando se garantice mediante carta de crédito irrevocable o aportación líquida de recursos en fideicomisos constituidos para ello.

La garantía de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad, será entregada por el contratista, previo a la recepción de los trabajos o servicios, y se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, por la DGAI ante la DGPOP, previa petición expresa de la DP o la DO a la DGAI, siempre que y durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista, o de haber surgido, haya sido subsanada por el mismo.

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, la DP o la DO según corresponda, deberán notificarlo por escrito a la contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hubieran realizado, la DGAI previa solicitud expresa de la DP o la DO en su caso, procederá a hacer efectiva la garantía; si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

Si la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su liberación estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del Artículo 98 del Reglamento.

Si se constituyó mediante aportación líquida de recursos en un fideicomiso, transcurrido el plazo a que hace referencia el Artículo 66 de la LOPSRM, el contratista podrá retirar su aportación, además de los rendimientos obtenidos, para lo cual, la DGAI previa petición de la DP o la DO según corresponda, solicitará de manera expresa a la DGPOP, la cancelación de la fianza correspondiente.

En caso de haberse expedido carta de crédito irrevocable o aportación líquida de recursos, el contratista procederá a su cancelación inmediata, previa notificación de la DP o la DO según corresponda.

6.25.4. Aplicación de garantías.

La DP o la DO según corresponda, integraran el expediente correspondiente, para que la DGAI reclame la ejecución de las garantías a través de la DGPOP, de acuerdo con lo que establece la TESOFE, en los tiempos determinados.

Cuando se presente la rescisión del contrato, la TESOFE hará exigible la fianza de cumplimiento por su monto total, aunque dicho incumplimiento sea proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

6.25.5. Cancelación de las garantías.

La cancelación de las fianzas solamente procederá cuando la DP o la DO según corresponda, hayan constatado la terminación de los trabajos a entera satisfacción de la Procuraduría. La garantía de anticipo solamente se liberará cuando se hayan amortizado totalmente los anticipos otorgados, este proceso se realizará por la DGAI ante la DGPOP, previa petición expresa de la DP o la DO según corresponda.

Además de las anteriores, para efectos de garantizar las obras públicas o servicios relacionados con las mismas, queda a discreción de la DP o la DO según corresponda, el solicitar a la contratista, alguna otra garantía de acuerdo con lo que en su momento sea publicado en las Convocatoria de licitación o invitación a cuando menos tres personas, o notificación de adjudicación directa.

La DP o la DO según corresponda, observarán ciertos requisitos y condiciones que como mínimo, deberán contener las fianzas para la calificación y aceptación de ésta, mismos que a continuación se señalan:

- a. Deberán expedirse a favor de la TESOFE;
- b. Indicación del importe total garantizado con número y letra;
- c. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- d. La información correspondiente al número de contrato o acto celebrado, su fecha de suscripción y vigencia de la obligación contractual, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- e. La denominación o nombre del contratista;
- f. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla su objetivo, de tal forma que no podrá estipularse plazo alguno que limite su vigencia, el cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos;
- g. La fianza deberá estar vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, hasta que la autoridad competente pronuncie resolución definitiva de conformidad con el Artículo 118, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

- h. La vigencia no podrá limitarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal, por lo que la fianza permanecerá en vigor aún en los casos en los que la PGR, otorgue prórrogas o esperas al proveedor;
- i. En la fianza deberá preverse que la institución afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los Artículos 93, 94 y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así también, el procedimiento estará sujeto al pago de intereses que prevé el mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.

6.26. Criterios para exceptuar a los contratistas, de la presentación de la garantía de cumplimiento.

De conformidad con el Artículo 48 y 66 de la LOPSRM de acuerdo con la formalización del contrato, la OM, DGRMSG, DGAI, DP y/o DO podrán en forma conjunta o separada exceptuar de la presentación de la fianza de cumplimiento a los contratistas que ejecuten obras públicas o servicios relacionados con las mismas, cuyo monto no exceda lo establecido en el artículo 43 de la LOPSRM.

Así mismo, la OM, DGRMSG, DGAI, DP y/o DO podrán en forma conjunta o separada exceptuar de la presentación de la fianza de cumplimiento a los contratistas, cuando se trate de mano de obra campesina o urbana marginada y, que sean contratados de forma directa por la Procuraduría; así como cuando se trate de servicios relacionados con la obra pública, prestados necesariamente por una persona física, que invariablemente deberán ser otorgados por ella misma, sin la utilización de otro especialista en la materia.

6.27. Términos, condiciones y procedimientos, para aplicar retenciones y penas convencionales.

- a. Por atraso en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos.

En caso de que, por causas imputables al contratista existan atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, mano de obra o equipos de instalación permanente, o bien en los programas de utilización de los mismos, la Procuraduría aplicará al contratista la retención económica del dos (2) al millar, de la diferencia entre el importe programado y el ejecutado por cada día de atraso por el número de días transcurridos desde la fecha de atraso en el programa, hasta la revisión.

- b. En el caso de que el contratista no terminare los trabajos en el plazo de ejecución pactado en el contrato.

Se aplicará una retención económica del cinco (5) al millar determinándose únicamente en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicará sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado (I.V.A.), multiplicando dicho porcentaje por el número de días transcurridos desde el inicio del atraso hasta la fecha en que el contratista se regularice con los tiempos establecidos en los programas de ejecución, o hasta el monto total de la fianza de cumplimiento, por lo que procederá a la rescisión del contrato.

- c. Las penas respectivas se aplicarán a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, o bien en el finiquito correspondiente.
- d. En caso de que el contratista por causas imputables al mismo, no inicie los trabajos dentro de los plazos pactados en el contrato respectivo, la pena convencional consistirá en el dos (2) al millar del importe de los trabajos faltantes por ejecutar por cada día calendario de atraso.

Las penas convencionales determinadas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento y se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución de los trabajos.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no se han concluido.

En el finiquito correspondiente se deberá exponer las razones de la aplicación de dichas penas convencionales.

No será aplicable la pena convencional cuando el atraso se derive de la entrega tardía del anticipo.

6.28. Licitación Pública.**6.28.1. Proyecto de convocatoria**

Previo a la emisión de la convocatoria, las convocatorias de licitación cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, así como aquellas de monto inferior que se consideren convenientes, deberán ser difundidas a través de la página de Internet de la Procuraduría, al menos durante diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión; lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que se establezca en las convocatorias de licitación.

6.28.2. Convocatoria a licitación pública.

Con la finalidad de agilizar la entrega de documentación a los licitantes, la Procuraduría a través de la DGAI DP y/o DO podrá proporcionar, al momento de la compra de convocatoria o aceptación de la invitación a cuando menos tres personas, a través de medio magnético, los siguientes documentos:

- a. Convocatoria de la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, según sea el caso;
- b. Modelo de contrato de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- c. Modelo de fianzas;
- d. Catálogo de conceptos;
- e. Proyectos ejecutivos;

La Procuraduría a través de la DGAI DP y/o DO podrá entregar a los interesados, a título gratuito, las convocatorias de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa en su caso, cuando se trate de obras referidas en el artículo 43 de la LOPSRM, siempre y cuando el importe de cada contrato no exceda los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

Las convocatorias que emita la Procuraduría deberán contener como mínimo los requisitos señalados en el Artículo 31 de la LOPSRM y 34 del RLOPSRM., dependiendo de las características de la obra o servicios a contratar, mismas que se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio de la DGAI, sita en Paseo de la Reforma números 211-213 Planta baja, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, así como en los medios de difusión electrónica que establezca la SFP, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo.

Para la participación, contratación o adjudicación en obras públicas o servicios, no se le podrá exigir al licitante requisitos distintos a los señalados por la LOPSRM.

Previo a la publicación de la convocatoria, la DGAI a través de la DP o la DO en su caso, deberá contar con el visto bueno por escrito del Titular de la unidad solicitante, acerca del proyecto o alcances de los trabajos.

Publicada la convocatoria y disponibles las bases de licitación para consulta de los interesados, la SPOP, dependiente de la DO, será la responsable de llevar el control de la venta, registro de licitantes y resguardo de la documentación que se genere por este proceso.

En la convocatoria de licitación o de invitación a cuando menos tres personas, deberá haber un apartado de criterios de evaluación y adjudicación los cuales deberán contener los elementos que determina la LOPSRM o el RLOPSRM, así como otras normas de carácter general y las que dispongan estas Políticas, Bases y Lineamientos.

Para los efectos de contratación de servicios y con el objetivo de buscar las mejores condiciones para la Procuraduría, en cuanto a calidad, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, se establece para las licitaciones públicas y por invitación a cuando menos tres personas, la posibilidad de utilizar los mecanismos de puntos y porcentajes para la evaluación de las propuestas, de conformidad con el Artículo 38 párrafo segundo de la LOPSRM, lo que deberá señalarse en las convocatorias de licitación.

6.28.3. Juntas de aclaraciones

Las juntas de aclaraciones en su caso, deberán ser posteriores a las visitas de los inmuebles donde se desarrollarán los trabajos o servicios y serán presididas en forma conjunta o separada indistintamente por los servidores públicos Titulares de la DGAI, la DP o en su caso la DO; quienes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las convocatorias de licitación e invitación a cuando menos tres personas les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante. De ser procedentes las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente o bien, en la adición de otros distintos.

6.28.4 Acto de presentación y apertura de proposiciones

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en el lugar, fecha y hora señalado en la convocatoria y en las convocatorias cuando se trate de invitaciones a cuando menos tres personas, en el entendido que a la hora fijada será cerrado el recinto en que tenga lugar el acto, no aceptándose el acceso de cualquier otro licitante o documento de los mismos.

Iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, los servidores públicos y los licitantes presentes en los mismos, no podrán efectuar ninguna modificación, adición, eliminación o negociación a las condiciones de las convocatorias y/o a las proposiciones de los licitantes.

Cuando la Procuraduría a través de la DGAI, la DP o la DO se encuentre habilitada para realizar licitaciones electrónicas, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría, publicado en el DOF el 9 de agosto de 2000, sus reformas y adiciones.

6.29. Criterios para Justificar la Utilización de Mecanismos de Puntos y Porcentajes en la Revisión de las Propuestas.

La SPOP establecerá los elementos que servirán para tomar en consideración el Criterio de evaluación específico (puntos y porcentajes, costo beneficio), para lo cual se deberá tomar en consideración los Lineamientos vigentes emitidos por la SFP.

6.29.1. Criterios generales

- a. La suficiencia presupuestaria requerirá ser acreditada mediante la asignación presupuestal global o específica de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de LOPSRM y/o por el OLI.
- b. Para los contratos que se celebren, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, se deberá observar lo dispuesto en los Artículos 21 y 23 de la LOPSRM y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.
- c. La Procuraduría, como norma general, para atender lo señalado en el Artículo 134 Constitucional, adjudicará los contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a través de licitación pública mediante convocatoria pública, a fin de asegurar a la Institución las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y podrá optar, bajo su responsabilidad de conformidad con el Artículo 41 de la LOPSRM, llevar en su caso los procedimientos de excepción a que se refieren los Artículos 42 y 43 de la LOPSRM, correspondiendo a la DGAI someterlo al Comité por conducto de la DGRMSG.
- d. Atendiendo las características de las obras y servicios relacionados con las mismas que la Procuraduría requiere, con base en su presupuesto asignado, así como a los umbrales establecidos en los tratados para llevar a cabo licitaciones internacionales, en caso de que no resulte obligatorio por el monto de la inversión, las licitaciones públicas que celebre la Procuraduría serán preferentemente nacionales.
- e. De presentarse el caso, las licitaciones públicas internacionales se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 30, fracción II de la LOPSRM y sólo podrán llevarse a cabo en alguno de los supuestos a que se refiere la propia fracción II mencionada. En el caso de licitaciones públicas bajo la cobertura de los tratados comerciales internacionales, se deberán apegar a éstos.

- f. La Procuraduría a través de la DGAI, la DP o la DO, se abstendrá de aceptar propuestas o celebrar contratos con las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de los Artículos 31°, fracción XIV y 51° de la LOPSRM, y en los casos en los que la SFP mediante resolución publicada en el DOF las haya sancionado con la inhabilitación para tales efectos, en los términos del Artículo 78° de dicho ordenamiento. La SFP, para consulta de los interesados, incorporará en la página Web del Sistema de Compras Gubernamentales denominado Compranet, la lista de los contratistas inhabilitados; sin embargo, se debe considerar que el medio oficial correspondiente es el DOF. Por lo que la DGSGRM a través de la DGAI, la DP o la DO, es la responsable de realizar cualquier consulta que considere pertinente ante la SFP.
- g. De igual manera, las empresas serán las responsables de realizar los trámites migratorios de extranjeros que presten servicios a través de éstas a la Procuraduría, debiendo el proveedor atender a las disposiciones que señalan las leyes de migración vigentes en la República Mexicana.
- h. Deberá establecerse en las convocatorias de licitación y en los contratos los Derechos de Autor y los Derechos Exclusivos que resulten para que se constituyan a favor de la Federación o de la Procuraduría según corresponda.
- i. Con el propósito de transparentar y difundir las acciones que en materia de Obras Públicas se realizan, la Procuraduría a través de la DGRMSG, la DGAI, la DP o la DO, instrumentará las siguientes medidas:
 - i. Invitar como observadores sociales a representantes de la sociedad y a ciudadanos distinguidos para que atestigüen el desarrollo de las licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas;
 - ii. Previo a la publicación de las convocatorias de licitación pública y a la entrega de las invitaciones a cuando menos tres personas, la dependencia recabará los comentarios de los proyectos de convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31, último párrafo de la LOPSRM, a fin de captar la opinión de los participantes en los procesos de publicación y entrega de las convocatorias;
 - iii. En la página de Internet de la Procuraduría se abrirá un sitio para Opiniones, Sugerencias y Quejas, en el que cualquier persona que haya participado en un proceso de Obras Públicas o Servicios, pueda expresarse libremente en la siguiente dirección electrónica infraestructura@pgr.gob.mx
 - iv. La DGAI a través de la DP o la DO, concentrará las opiniones, sugerencias y quejas que se formulen por la vía señalada en el inciso anterior, para su análisis e información a las autoridades competentes, pudiendo requerir al coordinador administrativo que solicitó lo obra o servicio, opinión, sugerencia o queja, así como toda la información relativa al caso. Cuando se tenga conocimiento de alguna infracción, las unidades solicitantes deberán reportarlo al OIC.

De conformidad con el PEF, las coordinaciones administrativas y los titulares de las unidades solicitantes deberán vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que emitan la SHCP y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

6.29.2. Criterios específicos

- a. En los servicios de consultoría, cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal, el titular de la unidad solicitante deberá presentar ante la DGRMSG, la información que explique los riesgos de publicarse en la convocatoria o en las convocatorias de licitación. Estos asuntos se atenderán de acuerdo con el procedimiento de excepción señalado en el Artículo 42, fracción XI de la LOPSRM.
- b. En caso de empate entre los licitantes cuyas proposiciones resulten solventes, éste se resolverá en términos del penúltimo párrafo del artículo 38 de la LOPSRM. Si no fuere factible resolver el empate en los términos del citado artículo, la adjudicación del contrato se efectuará en favor del licitante que resulte ganador por insaculación que realice la convocante en el propio acto de fallo.

De igual forma y según corresponda lo establecido por los Artículos 63, 64 Y 65 del Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	DOCUMENTO A EVALUAR	PUNTUACION MAXIMA A ASIGNAR	VALOR APLICADO	UNIDAD	CANTIDADES DE VALORES MAXIMOS PRESENTADOS EN LAS PROPUESTAS	VALOR PRESENTADO EN LA PROPUESTA	PUNTAJE OBTENIDO
I.- Criterio relativo al Precio							
PAJ=50(PSPMB/PPJ)	1.Catalogo de conceptos 2.- Análisis de precios unitarios	50.00					
PAJ=Puntos a asignar a la proposición "J"							
PSPMB=proposición solvente cuyo precio es el más bajo , o la de menor valor presente							
PPJ=Precio de la proposición "J"							
II Criterio relativo a la Calidad							
a.- Especialidad	1.- Curriculum de la empresa, 2.- Curriculum de los profesionales técnicos al servicio del licitante,	5.00	Número de contrato de obras ejecutadas de la misma naturaleza	Contrato			
b.- Experiencia	3. Relación del personal responsable de los trabajos convocados en la materia objeto de la licitación con suma de	5.00	Tiempo del licitante realizando obras similares en aspectos relativos a monto complejidad o magnitud (en días)	Días			
c.- Capacidad Técnica	años de experiencia, 4.- Relación de trabajos similares realizados con número de contrato, montos, fechas de inicio y de terminación, contacto,	3.00	Experiencia del personal responsable de los trabajos (suma de la experiencia expresada en años)	Años			
1.- Mayor experiencia laboral del personal	5.- Descripción de la planeación integral del						
2.- Ausencia de antecedentes de afectación de garantía por vicios ocultos o mala calidad de los trabajos	licitante, 6.- Programa de utilización del personal profesional técnico administrativo y de servicios, encargados de la dirección, administración y control de los trabajos	3.00	Antecedentes de no afectación de garantías por vicios ocultos o mala calidad (relación inversa a menor cantidad de antecedentes mayor puntuación	antecedente			
3.- Certificación relacionada con el objeto de la obra o servicio		4.00	Certificados en materia de calidad seguridad o medio ambiente	Certificado			

CONCEPTO	DOCUMENTO A EVALUAR	PUNTUACION MAXIMA A ASIGNAR	VALOR APLICADO	UNIDAD	CANTIDADES DE VALORES MAXIMOS PRESENTADOS EN LAS PROPUESTAS	VALOR PRESENTADO EN LA PROPUESTA	PUNTAJE OBTENIDO
III Criterio relativo al Financiamiento							
Cargo por Financiamiento	1.- Análisis del costo financieros, 2.- Programa de ejecución general de los trabajos, 3.- Programas de suministro y utilización de los materiales, 4.- De mano de obra, 5.- De maquinaria y equipo , y 6.- De personal profesional técnico administrativo y de servicio encargados de la dirección administración y control de los trabajos	10.00	La mejor tasa de financiamiento para la dependencia (se aplicara una regla de tres inversa para determinar la ponderación de cada una de la propuestas)	Tasa Menor, Tasa Mayor			
IV.- Criterio relativo a la Oportunidad							
a.- Grado de cumplimiento en los contratos celebrados	1.- Relación de trabajos similares realizados con número de contrato, montos, fechas de inicio y de terminación contractuales, contacto (en dicha relación se	5.00	Grado de cumplimiento de contratos celebrados y concluidos tomando en cuenta si existieron penas convencionales o no	Grado cumplimiento			
b.- No rescisión de contratos de obra pública	indicaran las fechas reales de inicio y de conclusión, si existieron penas convencionales y su monto y si existió o no rescisión	5.00	Antecedentes de no rescisión de contratos celebrados (relación inversa es decir a menor número de antecedentes mayor puntuación)	Antecedente			
V.- Criterio relativo al Grado de Contenido Nacional							
a.- Materiales	1.- Relación de los costos básicos de los materiales,	10.00	Porcentaje de contenido nacional, respecto de los insumos y equipo	Porcentaje			
b.- Maquinaria y equipo de instalación permanente	2.- Programa de suministro y utilización de materiales						
Puntaje Total de la Proposición		100.00					

6.29.3. Criterios de adjudicación

- a. La DGAI a través de la DP o la DO, cuidará que en todos los procesos de Obras Públicas y Servicios, se observen criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez, los cuales deberán incluirse en los respectivos dictámenes de adjudicación.
- b. En materia de eficiencia, la DGAI a través de la DP o la DO, en corresponsabilidad con las unidades solicitantes deberán hacer uso racional de los recursos, cuidando que los trabajos o servicios sean los indispensables para alcanzar sus objetivos, procurando la optimización de sus recursos.
- c. Respecto a la eficacia, la DGAI a través de la DP o la DO, en corresponsabilidad con las unidades solicitantes, cuidarán que las obras y servicios cuenten con recursos disponibles, se cumpla con la calidad y cantidad especificadas y que satisfagan los objetivos en el tiempo establecido.

Al igual que en el caso anterior, la DGAI a través de la DP o la DO, adjudicará los contratos a la empresa que presentando una propuesta solvente, ofrezca las mejores condiciones para la Procuraduría.

- d. En materia de imparcialidad, todas las obras públicas y servicios, se llevarán a cabo considerando la libre competencia, respetando los tratados internacionales y promoviendo a la empresa nacional.

Los servidores públicos que participen en los procesos de obras públicas y servicios, actuarán con honradez y estricto apego a la normatividad, procediendo con rectitud e integridad, asignando los trabajos a quien ofrezca las mejores condiciones para la Procuraduría, prevaleciendo únicamente el interés público que funde y motive la actuación de los servidores públicos, evitando actuar con falta de ética en sus responsabilidades y obligaciones.

6.30. De los Contratos**6.30.1 Procedimientos para formalizar contratos, prórrogas, diferimientos y modificaciones a los contratos.**

Para garantizar la disponibilidad de presupuesto en la partida y calendario requeridos, será necesario reservar el presupuesto para la contratación de los trabajos, mediante la elaboración del OLI el cual se llevará a cabo mediante la presentación ante la ventanilla de la DGPOP del trámite de autorización de gasto.

La OM a través de la DGPOP, autorizará las asignaciones presupuestales dentro de un plazo de ocho días hábiles.

Los contratos adjudicados, deberán formalizarse dentro de los 15 días naturales, siguientes a la notificación del fallo o adjudicación correspondiente.

Bajo ninguna circunstancia, los contratos reconocerán o implicarán obligaciones anteriores a la fecha en que se notifique su adjudicación a la contratista que corresponda.

La autorización de gasto en todos los contratos, deberá ser otorgada por la DGPOP.

Si el Licitante no firmare el contrato por causas imputables al mismo, la Procuraduría podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el estado, de conformidad con lo asentado en el Artículo 47 de la LOPSRM, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

No se podrá exigir al Licitante al que se hubiere adjudicado el contrato, la prestación de la obra o servicio, si la Procuraduría, por causas no imputables al Licitante, no formalizara el contrato en el tiempo establecido.

La DGAI a través de la DP o la DO, integrará en las carpetas de los contratos que se celebren para la ejecución de obras públicas y servicios, las convocatorias que normaron el procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas, original o copia del acta de la junta de aclaraciones, de los actos de recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas, la notificación de fallo, el dictamen de adjudicación y tratándose de personas morales, copia de los testimonios notariales mediante los cuales acredita la constitución de la empresa y las facultades del representante legal para firmar el contrato respectivo, los cuales deberán estar completos y tratándose de personas físicas alta del Registro Federal de Causantes e identificación oficial vigente.

El Licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a iniciar los trabajos, si por causas imputables a la Procuraduría no se suscribe el contrato dentro del plazo establecido, por lo que a solicitud escrita del contratista, se le reembolsarán los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa de que se trate. Estos gastos serán con cargo al presupuesto Global autorizado.

El atraso de la Procuraduría en la formalización de los contratos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

La fórmula o mecanismo de ajuste de costos respectivo se indicará en la convocatoria a la licitación pública y en las invitaciones, de acuerdo con el artículo 178 del Reglamento y deberán preverlo en los contratos.

La DGAI y la DP o la DO, serán las encargadas de establecer las condiciones técnicas a que se sujetarán los trabajos que correspondan, de conformidad con la convocatoria a la licitación pública o invitación y/o la propuesta presentada por el contratista.

La vigencia de los contratos no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquél en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente la autorización de la SHCP para afectar recursos presupuestales de años posteriores, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, dicha autorización debe ser solicitada por la DGAI ante la DGPOP, para que esta realice las gestiones necesarias ante la SHCP, en el entendido que no podrán exceder de tres ejercicios fiscales, salvo en casos plenamente justificados.

En casos excepcionales y previa aprobación de la SHCP, se podrá convocar sin contar con la autorización antes referida, de conformidad con el Artículo 24 párrafo tercero de la LOPSRM.

Previo a la formalización de un contrato de obra pública, a través de cualquiera de los procedimientos de adjudicación, la Procuraduría a través de la DGAI, la DP o la DO deberá contar con:

- a. Estudios preliminares;
- b. Factibilidad de uso de suelo y dotación de servicios;
- c. Proyecto ejecutivo;
- d. Especificaciones de construcción;
- e. Normas de calidad;
- f. Programa de ejecución y;
- g. Catálogo de conceptos, totalmente terminados.

La DP podrá delegar en el subdirector de área correspondiente, la facultad para que este sea el responsable de verificar que previo a la elaboración de un proyecto de obra o de servicios, no existan estudios o proyectos susceptibles de ser utilizados, sobre el caso particular que se esté tratando, para proceder a su elaboración.

Asimismo, el subdirector de área en quien se delegue la facultad será responsable de elaborar y en su caso autorizar los proyectos ejecutivos de las obras, conforme al reglamento de construcciones y la normatividad vigente de cada localidad, en donde se ejecutarán, proyectos que deben comprender los planos arquitectónicos (plantas, cortes, fachadas, acabados y detalles), los cálculos y planos de todas las ingenierías (estructurales, de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y especiales) y de aclarar las dudas técnicas y de procedimiento en las juntas de aclaraciones.

También será responsable de elaborar los dictámenes de contratación de los servicios relacionados con las obras, referidos en el cuarto párrafo del artículo 18 de la LOPSRM; cuando no se disponga cuantitativamente o cualitativamente de los elementos, instalaciones, y personal para llevarlos a cabo.

Además será responsable de elaborar y firmar los proyectos ejecutivos, los catálogos de conceptos, las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de cada obra, previos a su contratación.

El quehacer cotidiano del subdirector de área correspondiente, no debe ser producto de la voluntad espontánea de servidores públicos, sino una metodología del diseño arquitectónico, la cual se fundamentará en la investigación del caso específico; para tal efecto se basará en estadísticas, programa de necesidades, programa arquitectónico, redes de interacción y anteproyectos, para llegar a definir el proyecto arquitectónico ejecutivo que satisfaga las necesidades particulares de cada usuario. En su caso y a efecto de dejar constancia de que el usuario participó y está de acuerdo con el proyecto ejecutivo, el subdirector de área correspondiente, recabará su firma de conformidad con el mismo.

6.30.2. Contenido de los contratos

En una de las Cláusulas del contrato, se establecerá que la vigencia del mismo inicia con su firma y terminará cuando se concluyan los actos que señala el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El hecho de que la Procuraduría suscriba el acta de entrega-recepción no significa de manera alguna la aceptación de conformidad de los trabajos que recibe en ese momento.

El contrato además de cumplir con lo señalado en el artículo 46 de la LOPSRM, deberá contener el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto respectivo, así como los anexos técnicos que incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción; asimismo, deberá establecerse el mecanismo de ajuste de costos que haya determinado la Procuraduría a través de la DGAI, la DP o la DO, y el contrato respectivo se elaborará conforme a los términos establecidos en la convocatoria de licitación.

- a. OLI para cubrir el compromiso derivado del contrato, para los casos del capítulo 6000;
- b. Asignación presupuestal para los contratos de obra pública y servicios;
- c. La descripción pormenorizada de los trabajos objeto del contrato;
- d. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- e. La fecha, lugar y condiciones de entrega o ejecución de los trabajos;
- f. Importe total, desglosando impuestos y derechos;
- g. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortizaciones de los anticipos que se otorguen;
- h. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- i. Plazo y condiciones de pago del precio de los trabajos;
- j. Precisión de que si la contratación será sobre base de precios unitarios, a precio alzado o mixtos y si estará sujeto a ajustes, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- k. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los contratistas;
- l. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Federación o de la PGR, según corresponda.

6.30.3. Formalización de los contratos

En todos los contratos o convenios, se deberá contar previamente con la opinión de la DGAJ o del área que determine el OM, acerca de los elementos de existencia y requisitos de validez del instrumento jurídico a firmar.

La DGAJ o el área que determine el OM enviará los referidos contratos o convenios que, invariablemente contarán con las opiniones sobre los elementos de existencia y validez; a la DGAJ, para que esta última se pronuncie en relación de los aspectos jurídicos de dichos instrumentos legales, en cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría y; al Oficio Circular número OM/001/10 de fecha 08 de junio de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de junio de 2010.

El área responsable de la contratación, una vez cumplido el plazo a que hace referencia el artículo 47 de la LOPSRM para la firma del contrato, formalizará dicho instrumento jurídico en seis tantos originales, que permanecerán bajo resguardo de:

DGPOP: 1 tanto.

DGAJ: 1 tanto.

DP o DO en su caso: 1 tanto

DCCI: 1 tanto.

SCCI: 1 tanto.

Contratista: 1 tanto

En su caso cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varios interesados, el contrato deberá ser firmado por el representante de cada uno de ellos, en forma conjunta y solidaria, identificando con precisión la parte de la obra que ejecutará cada uno, o la participación que tiene en el grupo. El convenio exhibido en el acto de presentación y apertura de proposiciones formará parte integrante del contrato como uno de sus anexos.

6.30.4. Impedimentos para contratar

Habrà impedimento para contratar, cuando el Contratista y/o licitante se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 51 de la LOPSRM o, cuando no presente a la convocante el acuse de recepción respecto del artículo 32-D del CFF; o en su caso, previo a la suscripción del contrato, la opinión del SAT acerca de las obligaciones fiscales del contratista sea emitida en sentido negativo.

6.30.5. De los convenios

La Procuraduría a través de la OM, la DGRMSG, la DGAI, la DP o la DO en su caso, de forma conjunta o separada, podrán modificar los contratos de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, mediante la elaboración de convenios.

Para la elaboración de convenios cuyo objeto sea incrementar el monto inicialmente pactado, se deberá contar previamente con OLI autorizando los recursos necesarios.

En virtud de que los convenios forman parte de los contratos originales, igualmente deberán contar con la revisión de la DGAJ o el área que para tal efecto designe el OM y de la DGAJ.

6.30.5.1. Tipos de convenios

A. De diferimiento

El convenio de diferimiento procederà cuando la Procuraduría ponga tardíamente a disposición de la contratista, el anticipo que se haya pactado previo al inicio de la ejecución de los trabajos. Igualmente será procedente por retraso en el pago de estimaciones por parte de la Procuraduría, difiriendo en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos; previa instrucción del DP o del DO, la SCCI elaborará el convenio de diferimiento, siempre y cuando para ambos supuestos, medie solicitud escrita de la contratista y, el dictamen técnico elaborado por la residencia, en el que se funde y motive la procedencia de la elaboración del convenio.

El atraso en la entrega del anticipo, diferirá el programa de ejecución en igual número de días naturales, no así en el plazo de ejecución.

B. Modificatorio en tiempo

Cuando se presenten circunstancias de responsabilidad ajena a la contratista, por las que sea necesario modificar el plazo contractual de ejecución de los trabajos, ya sea en aumento o reducción; previa instrucción del DP o del DO, la SCCI elaborará el convenio modificatorio en tiempo respectivo, siempre y cuando medie solicitud escrita de la contratista y, dictamen técnico elaborado por la residencia en el que se funde y motive la procedencia de la elaboración del convenio.

C. Modificatorio en monto

Cuando se presenten circunstancias de responsabilidad ajena a la contratista, por las que sea necesario modificar el monto contractual de ejecución de los trabajos, ya sea en aumento o reducción; previa instrucción del DP o del DO, la SCCI elaborará el modificatorio en monto respectivo, siempre y cuando medie solicitud escrita de la contratista y, dictamen técnico elaborado por la residencia en el que se funde y motive la procedencia de la elaboración del convenio.

D. Adicional en tiempo

Cuando las circunstancias por las que haya sido necesario modificar en tiempo un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma persistan ó, se presenten nuevas que igualmente sean ajenas de responsabilidad de la contratista y, por las que sea necesario aumentar el plazo de ejecución de los trabajos; previa instrucción del DP o del DO, la SCCI elaborará el convenio adicional en tiempo respectivo, siempre y cuando medie solicitud escrita de la contratista y, dictamen técnico elaborado por la residencia en el que se funde y motive la procedencia de la elaboración del convenio.

E. Adicional en monto

Cuando las circunstancias por las que haya sido necesario aumentar el monto un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma persistan ó, se presenten nuevas que igualmente sean ajenas de responsabilidad de la contratista y, por las que sea necesario aumentar el monto de ejecución de los trabajos; previa instrucción del DP o del DO, la SCCI elaborará el convenio adicional en monto respectivo, siempre y cuando medie solicitud escrita de la contratista y, dictamen técnico elaborado por la residencia, en el que se funde y motive la procedencia de la elaboración del convenio.

F. Modificatorio en tiempo y monto

Cuando concurren circunstancias de responsabilidad ajena a la contratista, por las que sea necesario modificar en tiempo y monto un contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, ya sea en aumento o reducción; previa instrucción del DP o del DO, la SCCI elaborará el convenio modificatorio en tiempo y monto respectivo, siempre y cuando medie solicitud escrita de la contratista y, dictamen técnico elaborado por la residencia en el que se funde y motive la procedencia de la elaboración del convenio.

G. Adicional en tiempo y monto

Cuando concurren circunstancias ajenas de responsabilidad de la contratista, por las cuales sea necesario adicionar tiempo y monto a un contrato de obra pública o servicios relacionados con la misma que haya sido previamente modificado; previa instrucción del DP o del DO, la SCCI elaborará el convenio adicional en tiempo y monto respectivo, siempre y cuando medie solicitud escrita de la contratista y, dictamen técnico elaborado por la residencia en el que se funde y motive la procedencia de la elaboración del convenio.

H. Otros

La Procuraduría a través de la DGRMSG, la DGAI, la DP o la DO, de manera conjunta o separada, analizará las circunstancias particulares de aquellos asuntos por los que sea necesario modificar las condiciones contractuales de origen; determinando la procedencia de su elaboración y suscripción, siempre y cuando las nuevas condiciones no contravengan las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, LOPSRM, RLOPSRM, LOPGR, RLOPGR y demás normatividad vigente y aplicable.

6.30.6. Requisitos para la Formalización de los convenios

La Procuraduría a través de la DGRMSG, la DGAI, la DP o la DO, podrá dentro del programa de inversiones aprobado, por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la LOPSRM y del 99 al 109 de su Reglamento; para tal efecto, se deberá contar con el respectivo dictamen técnico fundado y motivado en donde el residente de obra solicita modificar los contratos vigentes mediante la celebración de convenios modificatorios, siempre y cuando el monto no rebase en conjunto o separadamente el 25% (veinticinco por ciento) del importe de los conceptos, volúmenes y vigencia establecida originalmente, de lo contrario deberán ser autorizados por el Titular de la OM.

La celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la Procuraduría a través de la SCCI y, serán factibles mediante solicitud expresa que realice la Subdirección encargada de la supervisión de la ejecución de los trabajos a la SCCI, siempre y cuando su formalización se realice en el periodo de vigencia establecido en el contrato, y en los términos del artículo 59 de la LOPSRM y 99 del RLOPSRM.

Los convenios modificatorios señalados en el apartado que antecede, serán suscritos por los servidores públicos que firmaron el contrato que se pretende modificar o en su caso, por quienes los hubieren sustituido en el cargo en forma temporal o definitiva.

Requisitos previos para la celebración de convenios:

- a. Solicitud del contratista;
- b. Dictamen técnico que funde y motive las causas que originan la modificación del contrato, elaborado y firmado por el residente de obra o servicios, Subdirector de encargado de la supervisión de los trabajos y en su caso, por el DP o DO según corresponda;
- c. Solicitud de la Subdirección encargada de la supervisión de los trabajos;
- d. Programa actualizado de acuerdo con los períodos y montos determinados en el dictamen de convenio para la ejecución de los trabajos, debiendo estar plenamente identificados por partida, concepto, costo con número y letra, días naturales de la ampliación o modificación y porcentaje de incidencia en tiempo y/o monto;

- e. Copias de notas asentadas en la bitácora, a través del cual se le autoriza al contratista la ejecución de los trabajos en cantidades adicionales y de trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato (extraordinarios) o en su caso, de la minuta de trabajo que sirva para los mismos efectos;
- f. Catálogo de conceptos de los trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato (extraordinarios);
- g. Convenios modificatorios celebrados con anterioridad (en su caso), con la asignación presupuestal correspondiente y de proceder, la extensión de la garantía;
- h. Notas de bitácora y acta circunstanciada correspondiente a la suspensión temporal de los trabajos contratados cuando proceda;
- i. Oficios de solicitud o de autorización presentadas por el contratista, cuando proceda para fundamentar y soportar una parte del convenio;
- j. Verificar que previo a la ejecución de los trabajos, se cuente con la existencia de la disponibilidad presupuestal y;
- k. Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 109 del RLOPSRM.

La OM a través de la DGRMSG, la DGAJ, la DP o la DO, se abstendrán de llevar a cabo modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a un contratista de obras públicas y/o servicios, comparadas con las establecidas originalmente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del RLOPSRM, el residente de los trabajos será quien tenga la facultad de elaborar el dictamen técnico fundado y motivado y enviarlo por escrito oportunamente a la DP o la DO a través de la Subdirección responsable de la Supervisión de los trabajos, para su revisión y en su caso aprobación, a fin de elaborar el convenio respectivo, el cual deberá contener en lo aplicable lo siguiente:

- a. Que el contrato se haya celebrado sobre la base de precios unitarios o mixtos en la parte correspondiente;
- b. Las modificaciones al plazo de ejecución serán independientes a las modificaciones en monto, por lo que deberá considerarse en forma separada y podrá integrarse en un dictamen técnico para efectos de su formalización;
- c. Que se cuente con los recursos disponibles y suficientes dentro del presupuesto autorizado, para lo cual se deberá anexar copia del OLI, así como la indicación de la partida presupuestal y el presupuesto, motivo de los trabajos ordinarios incrementados o fuera de catálogo (extraordinarios) según corresponda;
- d. Que la razón de la modificación sea fundada y motivada;
- e. Que se formalicen oportunamente, previo al vencimiento del contrato;
- f. Que por motivo de la modificación, no se varíe el objeto del proyecto original, ni se afecten las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original y que no se convengan para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la LOPSRM y el RLOPSRM;
- g. El endoso correspondiente de la garantía de cumplimiento y/o sustitución de la garantía.

6.30.7. Transferencia de derechos

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la Procuraduría a través de la DGRMSG. El contratista deberá gestionar por escrito con oportunidad ante la DP o la DO, la suscripción de un convenio modificatorio.

En el supuesto de que el contratista pretenda ceder sus derechos de cobro derivados del contrato, solo procederá el pago cuando exista resolución dictada por autoridad competente y haya causado estado, jurisdicción voluntaria y/o se haya celebrado la cesión de derecho ante Notario Público y para lo cual deberá exhibirla en original y copia para su cotejo, adicionando además los requisitos que la DGPOP le solicite.

6.31. De la Ejecución

6.31.1. Supervisión de los Trabajos

La DP o en su caso la DO a través de la Subdirección encargada de la supervisión de los trabajos, verificará la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, contratadas por la Procuraduría a través de la OM, la DGRMSG, la DGAI, la DP o la DO; asegurando la correcta aplicación en tiempo y forma de la LOPSRM y del RLOPSRM.

Cuando sea procedente la ejecución de conceptos no contemplados en el catálogo contractual, adicionalmente a la autorización a través de la bitácora de obra, el residente de obra quien deberá ser designado por escrito por la DP o la DO, conjuntamente con el Jefe de departamento encargado de la Supervisión de los trabajos, elaborará y firmará un dictamen o minuta de trabajo, en donde motiven y fundamenten fehacientemente la procedencia de los trabajos; dicho dictamen deberá contener firma de revisión del Subdirector que igualmente este encargado de la supervisión de los trabajos y el Visto Bueno del DP o el DO y el DGAI y, del superintendente de la contratista; dictamen que contendrá como mínimo:

- a. Objeto y número de contrato;
- b. Nombre, denominación o razón social del contratista;
- c. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- d. Nombre y firma del residente de obra, firma de revisión del Jefe de Departamento y Visto Bueno del Subdirector encargados de la supervisión de los trabajos;
- e. Descripción del concepto de los trabajos fuera de catálogo (extraordinarios) que se autorizan;
- f. Motivos y fundamentos que justifiquen la creación de conceptos fuera de catálogo (extraordinarios);
- g. Indicación de si se verá afectado el programa de ejecución de los trabajos y/o el presupuesto original.

En caso de ser procedente la ejecución de conceptos no contemplados en el catálogo contractual (extraordinarios), la subdirección encargada de la supervisión de los trabajos, los enviará a la SPOP, para su revisión y en su caso aprobación, acompañados de la siguiente documentación:

- a. Análisis de precios unitarios;
- b. Presupuesto;
- c. Notas de bitácora;
- d. Croquis con dimensiones;
- e. Fotos y volumen de obra con sus respectivos generadores;
- f. Acta administrativa firmada por el residente de obra, firma de revisión del Jefe de Departamento encargado de la supervisión de los trabajos y Visto Bueno del Subdirector que igualmente este encargado de la supervisión de los trabajos, en donde se justifica y motiva su procedencia;
- g. Período de ejecución;
- h. Suficiencia presupuestal;
- i. Procedimiento Constructivo (rendimientos, maquinaria y equipo y mano de obra).

6.31.2. De la residencia y supervisión de los trabajos

La DP o en su caso la DO, designará por escrito al servidor público que realizará las actividades de residencia, tomando en consideración sus conocimientos, habilidades, experiencia, capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos a ejecutar, en todos los casos con una práctica mínima de 3 años en obras similares y sus funciones serán de acuerdo con lo establecido en los artículos 113, 114 y en su caso 115 del RLOPSRM.

Las funciones de la supervisión de los trabajos serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 del RLOPSRM.

En el caso de que la supervisión de los trabajos sea realizada por terceros, además de lo contemplado en el artículo 53 de la LOPSRM, sus funciones serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento, debiendo ser congruentes con los términos de referencia y de acuerdo con lo establecido en el contrato.

El residente de los trabajos será el responsable de asegurarse que cada estimación de obra o de servicios, contenga hoja de ruta de estimaciones de obra para pago, en la que dé cabal seguimiento y control al trámite de pago de la misma.

Los residentes de obra semanal, quincenal o mensualmente según las necesidades y circunstancias, deberán entregar mediante nota informativa a la Subdirección encargada de la supervisión de Obra, a través de los Jefes de Departamento que tengan el mismo encargo, los avances físicos financieros debidamente firmados por el mismo residente; avalando los referidos avances de acuerdo con los programas establecidos en el contrato.

6.31.3. De la bitácora de obras públicas o servicios relacionados con las mismas

La bitácora es de uso obligatorio en cada uno de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, siendo responsabilidad de la Subdirección encargada de la supervisión de los trabajos y de los Jefes de Departamento que igualmente tengan dicho encargo, vigilar que el residente de obra lleve a cabo la apertura, control y seguimiento de ella, de acuerdo con lo establecido en los artículos 122 a 126 del RLOPSRM; Por lo que los residentes de obra incluirán en sus reportes de avance, copias de las citadas Bitácoras, cuyas notas deberán asentarse con una periodicidad no mayor a ocho días naturales

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se efectuará a través de los medios remotos de comunicación electrónica que para tal efecto señale la SFP; con excepción de las que se trate de información clasificada como reservada; en cuyo caso, la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se llevará mediante libro de bitácora (forma convencional), debidamente identificada y el residente de obra será el responsable de asegurarse de su resguardo y custodia.

La Procuraduría, a través de la DGRMSG o la DGAI, gestionará ante la SFP, la autorización para que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora, se realice a través del libro de bitácora (forma convencional); cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones I a IV del artículo 122 del RLOPSRM.

6.31.4. De los materiales derivados de demoliciones

Si dentro de la ejecución de obras públicas es necesario realizar demoliciones, la contratista será la responsable de retirar del lugar de los trabajos todos los materiales que deriven de dicha actividad.

Previo a que la contratista retire del lugar de los trabajos, los materiales derivados de las demoliciones realizadas en las obras públicas; la residencia los inventariará en base a la siguiente clasificación:

- a. Recuperación;
- b. Disposición final y;
- c. Cascajo y/o desperdicio.

El documento en el que se realice el inventario del material derivado de demoliciones, será suscrito por la residencia y por la contratista a través de su superintendente y, será referido en la bitácora de los trabajos para posteriormente integrarlo al expediente.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionado con las Mismas. POBALINES 2008 **PGR-NIARU-OBPB-0001**, mismas que forman parte de la Relación Unica de las disposiciones administrativas que permanecen vigentes, en cumplimiento al Acuerdo Presidencial publicado el 10 de agosto de 2010, misma que fue publicada en el mismo medio de comunicación federal, el día 9 de septiembre de 2010.

México, D.F., a los 24 días del mes de septiembre de 2012.- La Procuradora General de la República, Marisela Morales Ibáñez.- Rúbrica.

(R.- 360268)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.7624 M.N. (doce pesos con siete mil seiscientos veinticuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 17 de diciembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8400 y 4.8600 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A, Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba modificar la Cartografía Electoral, conforme a los escenarios de reseccionamiento obtenidos acorde al documento denominado Procedimientos Generales para el Proyecto de Resecccionamiento 2011. Versión 1.0.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG711/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR LA CARTOGRAFIA ELECTORAL, CONFORME A LOS ESCENARIOS DE RESECCIONAMIENTO OBTENIDOS ACORDE AL DOCUMENTO DENOMINADO "PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2011. VERSION 1.0"

ANTECEDENTES:

1. En reuniones de Grupo de Trabajo de Marco Geográfico Electoral de la Comisión Nacional de Vigilancia de fechas 6 y 20 de abril de 2011, se presentó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho Grupo de Trabajo, el documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Resecccionamiento 2011. Versión 1.0", el cual contiene la descripción de las etapas del proyecto de reseccionamiento 2011 (Etapa 1. Recorrido de actualización cartográfica y levantamiento de números exteriores e interiores. Etapa 2. Elaboración del catálogo de Viviendas; Etapa 3 Resolución de ciudadanos mal referenciados; Etapa 4 Generación de los escenarios de reseccionamiento a través del Portal de Servicios Cartográficos; Etapa 5 Afectación al Marco Geográfico, base de datos y cartografía electoral; Etapa 6 Operativo de notificación ciudadana y Etapa 7 Operativo de Módulos de Atención Ciudadana en las secciones del reseccionamiento), así como el universo de secciones propuestas de reseccionamiento e integración seccional.
2. En sesión celebrada el 28 de abril de 2011, los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, se pronunciaron en el sentido de que a partir de la etapa 4, referente a la Generación de los escenarios de reseccionamiento a través del Portal de Servicios Cartográficos, se realizara una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
3. El 2 de mayo de 2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores inició los trabajos de Actualización Cartográfica en las secciones propuestas para el Programa de Resecccionamiento 2011, con la participación de supervisores de partidos políticos asignados según el resultado del sorteo celebrado el 20 de abril del 2011, así como supervisión central de representantes de partidos.
4. En reunión de Grupo de Trabajo de Marco Geográfico Electoral, llevada a cabo el 9 de mayo de 2011, los partidos políticos se pronunciaron en el sentido de que a partir de la etapa 4, referente a la Generación de los escenarios de reseccionamiento a través del Portal de Servicios Cartográficos, se realizara una vez concluida la jornada electoral federal del 1 de julio de 2012.
5. En reuniones del Grupo de Trabajo de Marco Geográfico Electoral, llevadas a cabo los días 7 y 21 de julio de 2011; 24 de agosto de 2011; 8 y 23 de septiembre de 2011; así como del 10 de octubre de 2011; se revisó y construyó un proyecto de acuerdo, a efecto de que la Comisión Nacional de Vigilancia recomendara a este Consejo General, el Programa de Resecccionamiento 2011.
6. Que en virtud del inicio del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en la reunión del Grupo de Trabajo de Marco Geográfico Electoral de fecha 10 de octubre de 2011, se emitió una propuesta a la Comisión Nacional de Vigilancia relativa a la modificación del documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Resecccionamiento 2011. Versión 1.0", con el propósito de que los trabajos correspondientes a la generación de escenarios y la afectación de la cartografía electoral se llevaran a cabo con posterioridad a la conclusión de la jornada electoral del 1 de julio de 2012.
7. En sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo 01/ CNV O-261-291111, el Programa de Resecccionamiento 2011, conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Resecccionamiento 2011. Versión 1.0".
8. El 19 de diciembre de 2011, la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó someter a consideración de este Consejo el Programa de Resecccionamiento 2011, conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Resecccionamiento 2011. Versión 1.0".

9. El 26 de julio de 2012, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG519/2012, la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2011, conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2011. Versión 1.0".
10. El 15 y 16 de agosto de 2012, se impartió un curso taller a las representaciones partidistas acreditadas ante las comisiones distritales de vigilancia de los distritos electorales federales uninominales en los que se aplica el Programa de Reseccionamiento 2011, a efecto de que conocieran el funcionamiento del Sistema de Reseccionamiento y que con base en los escenarios propuestos por los vocales del Registro Federal de Electores de los distritos correspondientes, analizaran y, en su caso, modificaran los escenarios para presentar una propuesta con una mayor evaluación.
11. Del 24 al 27 de agosto de 2012, las comisiones distritales de vigilancia de los distritos electorales uninominales federales en los que se aplica el Programa de Reseccionamiento 2011, sesionaron a efecto de recomendar los escenarios con mayor evaluación a las comisiones locales de vigilancia correspondientes.
12. El 28 y 29 de agosto de 2012, los vocales estatales del Registro Federal de Electores, impartieron un curso taller a las representaciones partidistas acreditadas ante las comisiones locales de vigilancia de las entidades en las que se aplica el Programa de Reseccionamiento 2011, a efecto de que conocieran el funcionamiento del Sistema de Reseccionamiento y que con base en el escenario propuesto por las comisiones distritales correspondientes, analizaran y, en su caso, modificaran los escenarios para presentar una propuesta con una mayor evaluación.
13. El 11 y 12 de septiembre de 2012, las comisiones locales de vigilancia de las entidades en las que se aplica el Programa de Reseccionamiento 2011, sesionaron a efecto de recomendar los escenarios con mayor evaluación a la Comisión Nacional de Vigilancia.
14. El 1 de octubre de 2012, se impartió a las representaciones partidistas acreditadas ante el Grupo de Trabajo de Marco Geográfico Electoral, un curso taller a efecto de que conocieran el funcionamiento del Sistema de Reseccionamiento y que con base en los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, analizaran y, en su caso, modificaran los escenarios para presentar una propuesta con una mayor evaluación.
15. En reunión llevada a cabo el 10 de octubre de 2012, el Grupo de Trabajo de Marco Geográfico Electoral, conoció y analizó los escenarios que presentaron mayor evaluación en el Sistema de Reseccionamiento; así como la propuesta de fusión de 123 secciones de integración seccional recomendadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2011. Versión 1.0".
16. En esa misma reunión de fecha 10 de octubre de 2012, el Grupo de Trabajo de Marco Geográfico Electoral, conoció la problemática respecto de la sección 1394 de la propuesta de integración seccional correspondiente al estado de Chiapas, la cual consiste en que dicha sección únicamente puede ser fusionada a dos secciones vecinas, pero en ambos casos, la sección resultante rebasaría los 1,500 ciudadanos que la ley establece.
17. En reuniones llevadas a cabo el 11 y 12 de octubre de 2012, el Grupo de Trabajo de Marco Geográfico Electoral, consideró suficientemente discutido el tema para proponer a la Comisión Nacional de Vigilancia, un proyecto de Acuerdo por el que se recomendara a este Consejo General, aprobar la modificación de la Cartografía Electoral, conforme a los escenarios que obtuvieron la mayor evaluación, a través del Sistema de Reseccionamiento descrito en el documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2011. Versión 1.0", así como la integración de únicamente de 122 de las 123 secciones de integración seccional, dejando sin fusionar la sección 1394 de Chiapas.
18. En sesión celebrada el 15 de octubre de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-EXT95: 15/10/2012, recomendar a este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral, conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2011. Versión 1.0".
19. En la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2012, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a consideración de este Consejo General, la modificación de la cartografía electoral, conforme a los escenarios de resecionamiento obtenidos acorde al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2011. Versión 1.0".

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
6. Que el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
7. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
8. Que el artículo 36 de la Constitución Federal, prevé en la fracción III, que son obligaciones de los ciudadanos de la República, entre otras, votar en las elecciones populares, en los términos que señale la ley y desempeñar las funciones electorales.
9. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
10. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la geografía electoral.
11. Que el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.
12. Que de conformidad con el artículo 128, párrafo 1, incisos j) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como solicitar a las comisiones de vigilancia, los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia.

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
14. Que el párrafo 2 del artículo citado en el considerando que precede, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
15. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 184, párrafo 2, inciso b) del Código de la materia, en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, se deberá asentar, entre otros, la sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.
16. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 191, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.
17. Que el párrafo 4 del artículo citado en el considerando anterior, dispone que el fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
18. Que el artículo 200, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Comicial Federal, dispone que la Credencial para Votar deberá contener, entre otros datos del elector, la entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio, así como la sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
19. Que por la dinámica demográfica poblacional del país, algunas secciones incrementan o decrementan su número de electores de forma natural y no por decisión de la autoridad electoral. En consecuencia dichas secciones rebasan el máximo de 1,500 electores, o bien carecen del mínimo establecido de 50 electores, que para ambos casos señala el Código de la materia.
20. Que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se consideró esta situación de crecimiento demográfico; estableciéndose en el artículo 239, párrafo 3, inciso a) que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondientes a una sección sea superior a 1,500, se instalarán tantas casillas como resulte de dividir al número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750.
21. Que conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2011. Versión 1.0", se concluyeron las propuestas de escenarios con mayor evaluación de las secciones involucradas en el Programa de Reseccionamiento 2011, así como la fusión de 122 secciones electorales por integración seccional, por lo que la Comisión Nacional de Vigilancia, propuso modificar la cartografía electoral.
22. Que en el caso particular de la Sección 1394 del Estado de Chiapas, contaba con 37 ciudadanos en la Lista Nominal con corte al día 25 de julio de 2012 y las secciones vecinas a las cuales era factible proponer su fusión, eran la 1395 y la sección 1398, las cuales a la misma fecha de corte, contaban con 1,495 y 1,559 ciudadanos, respectivamente. Derivado de lo anterior, la fusión de la sección 1394 con cualquiera de las posibles, generaría una sección fuera de rango, es decir, superaría el rango establecido en la ley, de cuando menos 1,500 electores.
23. Que la afectación al Marco Geográfico Electoral, conlleva la realización de actividades en las que se vincula al ciudadano con este Instituto, ya que los ciudadanos deberán realizar el trámite de una nueva Credencial para Votar que contenga la nueva georeferencia electoral, a fin de evitar confusión al electorado al momento de la emisión de su derecho al sufragio.
24. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 73, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones generales que el Código les confiere, corresponde a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, entre otras atribuciones, la de emitir las recomendaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Junta General Ejecutiva, y al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

25. Que en ese contexto, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar a este Consejo General la modificación a la cartografía electoral, conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Resecccionamiento 2011. Versión 1.0".
26. Que la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración de este Consejo General, la modificación de la cartografía electoral, conforme a los escenarios de reseccionamiento obtenidos acorde al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Resecccionamiento 2011. Versión 1.0".
27. Que en razón de las consideraciones expuestas, este Consejo General estimó conveniente modificar la de la cartografía electoral, conforme al documento denominado "Procedimientos Generales para el Proyecto de Resecccionamiento 2011. Versión 1.0".
28. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 34; 35 fracciones I y II; 36 fracción III; 41, base V, párrafo segundo y noveno y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo 1; 3 párrafo 2; 104; 105 párrafo 1 incisos a), d) y f) y párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos j) y m); 171, párrafos 1 y 2; 184, párrafo 2, inciso b); 191, párrafos 2, 3 y 4; 200, párrafo 1, incisos a) y b) y 239, párrafo 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73 párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba modificar la cartografía electoral, conforme a los escenarios de reseccionamiento obtenidos a través del Sistema de Resecccionamiento, mismos que están contenidos en el Anexo 1 que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Segundo. Se aprueba la modificación a la cartografía electoral, conforme a las propuestas de fusión de 122 secciones de integración seccional, elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mismos que están contenidos en el Anexo 2 que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que en el próximo Programa de Resecccionamiento se incorpore el tratamiento de la sección 1394 para permitir la fusión de dicha sección sin exceder el rango máximo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que con base en las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, realice las gestiones necesarias para diseñar e instrumentar una campaña de difusión que fomente la renovación de las Credenciales para Votar en las secciones afectadas por este programa.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores prevea lo necesario a efecto de que tanto en el servicio que brinda a la ciudadanía a través de IFETEL, como en el Sistema de Consulta de Ubicación de Casillas Electorales de la página de internet del instituto, oriente a aquellos ciudadanos que no hayan cambiado sus credenciales para votar, derivado de este programa de reseccionamiento y puedan consultar mediante su sección electoral y número de OCR la ubicación de la casilla en la que puedan ejercer su derecho al voto, en las elecciones subsecuentes federales y de las entidades federativas.

Sexto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Anexo 1

RESECCIONAMIENTO 2011-2012

ESCENARIOS CON MAYOR EVALUACION RECOMENDADOS

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	ESCENARIOS RECOMENDADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA		RANGO DE SECCIONES NUEVAS
CLAVE	NOMBRE		CLAVE	NOMBRE		EVALUACIÓN	SECCIONES CREADAS	
2	BAJA CALIFORNIA	01	002	MEXICALI	0571	90.94	40	1807 - 1846
2	BAJA CALIFORNIA	03	001	ENSENADA	0123	94.00	21	1847 - 1867
2	BAJA CALIFORNIA	08	004	TIJUANA	1368	89.11	75	1868 - 1942
3	BAJA CALIFORNIA SUR	01	003	LA PAZ	0253	87.90	38	440 - 477
4	CAMPECHE	02	003	CARMEN	0229	88.48	37	491 - 527
5	COAHUILA	01	002	ACUÑA	0009	92.49	29	1682 - 1710
7	CHIAPAS	09	102	TUXTLA GUTIÉRREZ	1744	92.95	35	2012 - 2046
8	CHIHUAHUA	01	037	JUÁREZ	1941	83.13	57	3120 - 3176
8	CHIHUAHUA	06	019	CHIHUAHUA	0911	85.64	38	3177 - 3214
10	DURANGO	02	007	GÓMEZ PALACIO	0447	90.17	32	1416 - 1447
11	GUANAJUATO	03	020	LEÓN	1392	88.58	40	3031 - 3070
11	GUANAJUATO	03	020	LEÓN	1496	87.84	31	3071 - 3101
11	GUANAJUATO	12	007	CELAYA	0347	89.19	19	3102 - 3120
13	HIDALGO	06	040	MINERAL DE LA REFORMA	0739	91.55	31	1719 - 1749
14	JALISCO	06	120	ZAPOPÁN	3024	90.74	33	3496-3528
14	JALISCO	10	120	ZAPOPÁN	3154	94.37	20	3529-3548
15	MÉXICO	02	036	HUEHUETOCA	1959	84.41	39	6394 - 6432
15	MÉXICO	26	107	TOLUCA DE LERDO	5366	92.01	30	6433 - 6462
19	NUEVO LEÓN	02	006	APODACA	0064	66.66	56	2438 - 2493
19	NUEVO LEÓN	02	006	APODACA	0065	90.08	21	2494 - 2514
19	NUEVO LEÓN	03	021	GRAL. ESCOBEDO	0493	89.32	32	2515 - 2546
19	NUEVO LEÓN	12	018	GARCÍA	0353	87.72	72	2547 - 2618
19	NUEVO LEÓN	12	025	GRAL. ZUAZUA	0525	85.20	42	2619 - 2660
19	NUEVO LEÓN	12	032	JUÁREZ	0836	85.81	34	2661 - 2694
21	PUEBLA	12	115	PUEBLA	1560	84.33	39	2583 - 2621
22	QUERÉTARO	03	014	QUERÉTARO	0551	91.95	37	819 - 855
23	QUINTANA ROO	01	001	BENITO JUÁREZ	0017	93.84	25	849 - 873
23	QUINTANA ROO	01	008	SOLIDARIDAD	0205	92.45	49	874 - 922
23	QUINTANA ROO	01	008	SOLIDARIDAD	0209	89.63	37	923 - 959
24	SAN LUIS POTOSÍ	06	028	SAN LUIS POTOSÍ	0972	92.62	19	1796 - 1814
25	SINALOA	08	012	MAZATLÁN	2808	91.38	22	3816 - 3837
26	SONORA	02	030	NOGALES	0227	83.46	34	1408 - 1441
26	SONORA	03	049	HERMOSILLO	0585	90.20	73	1442 - 1514
28	TAMAULIPAS	02	032	REYNOSA	1066	93.98	26	1915 - 1940
28	TAMAULIPAS	03	032	REYNOSA	0995	89.01	38	1941 - 1978
31	YUCATÁN	03	050	MÉRIDA	0474	95.62	25	1082 - 1106
32	ZACATECAS	04	017	GUADALUPE	0550	94.46	27	1883 - 1909
TOTAL		21	31	32	32	37	1,353	

Anexo 2

ESCENARIOS RECOMENDADOS PARA INTEGRACION SECCIONAL 2011-2012

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION ORIGEN			SECCION DESTINO		
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CVE	LISTA NOMINAL		CVE	LISTA NOMINAL 25 JUL 2012	
						28-feb-11	25-jul-12		ANTES	DESPUES
3	BAJA CALIFORNIA SUR	01	001	COMONDU	0064	40	47	0067	571	618
3	BAJA CALIFORNIA SUR	02	003	LA PAZ	0275	38	55	0271	555	610
8	CHIHUAHUA	01	028	GUADALUPE	1133	45	63	1132	276	339
8	CHIHUAHUA	05	002	ALDAMA	0029	30	41	0030	234	275
8	CHIHUAHUA	05	011	CAMARGO	0212	23	23	0208	192	215
8	CHIHUAHUA	05	052	OJINAGA	2494	27	35	2495	122	157
8	CHIHUAHUA	05	052	OJINAGA	2506	47	50	2507	937	987
8	CHIHUAHUA	07	031	GUERRERO	1220	40	53	1219	419	472
8	CHIHUAHUA	07	031	GUERRERO	1233	49	63	1232	183	246
8	CHIHUAHUA	07	031	GUERRERO	1259	43	56	1260	101	157
8	CHIHUAHUA	07	031	GUERRERO	1262	33	40	1250	296	336
8	CHIHUAHUA	07	048	NAMIQUIPA	2369	38	40	2368	165	205
8	CHIHUAHUA	07	048	NAMIQUIPA	2372	37	39	2368	205	244
8	CHIHUAHUA	07	048	NAMIQUIPA	2373	33	34	2352	560	594
8	CHIHUAHUA	07	048	NAMIQUIPA	2376	48	48	2371	90	138
8	CHIHUAHUA	07	048	NAMIQUIPA	2377	38	48	2371	138	186
8	CHIHUAHUA	07	051	OCAMPO	2474	24	107	2473	234	341
8	CHIHUAHUA	09	020	CHINIPAS	0920	47	61	0919	799	860
8	CHIHUAHUA	09	022	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	1040	48	53	1039	157	210
8	CHIHUAHUA	09	029	GUADALUPE Y CALVO	1141	38	49	1138	518	567
8	CHIHUAHUA	09	057	SAN FRANCISCO DE BORJA	2551	43	50	2550	609	659
9	DISTRITO FEDERAL	05	012	TLALPAN	3768	48	54	4053	892	946
9	DISTRITO FEDERAL	16	010	ALVARO OBREGON	3376	5	6	3375	1,393	1,399
9	DISTRITO FEDERAL	26	010	ALVARO OBREGON	3485	35	36	3448	401	437
10	DURANGO	01	027	SAN DIMAS	1129	44	44	1099	1,376	1,420
10	DURANGO	01	033	SANTIAGO PAPASQUIARO	1216	48	51	1215	240	291
10	DURANGO	01	038	TOPIA	1366	48	51	1367	152	203
10	DURANGO	03	001	CANATLAN	0018	49	55	0019	107	162
10	DURANGO	03	019	EL ORO	0920	38	41	0914	769	810
10	DURANGO	03	019	EL ORO	0925	27	24	0914	810	834
10	DURANGO	03	037	TLAHUALILO	1343	23	26	1346	357	383
11	GUANAJUATO	01	033	SAN LUIS DE LA PAZ	2567	31	40	2569	496	536
11	GUANAJUATO	11	012	CUERAMARO	0735	39	39	0731	779	818
11	GUANAJUATO	14	019	JERECUARO	1253	47	52	1255	861	913
12	GUERRERO	01	003	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	0452	37	40	0449	99	139
12	GUERRERO	01	007	ARCELIA	0516	28	27	0517	206	233
12	GUERRERO	01	022	COYUCA DE CATALAN	0984	42	50	0983	1,416	1,466
12	GUERRERO	01	055	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	2126	45	56	2125	239	295
12	GUERRERO	01	074	ZIRANDARO	2743	43	42	2741	1,340	1,382
12	GUERRERO	01	074	ZIRANDARO	2745	31	40	2741	1,382	1,422
12	GUERRERO	01	074	ZIRANDARO	2747	9	8	2742	48	56
12	GUERRERO	01	074	ZIRANDARO	2750	20	18	2742	56	74
12	GUERRERO	02	032	GENERAL CANUTO A. NERI	1378	43	38	1379	97	135
12	GUERRERO	02	048	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	1853	47	50	1859	101	151
12	GUERRERO	02	059	TEOLOAPAN	2351	37	41	2353	213	254

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION ORIGEN			SECCION DESTINO		
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CVE	LISTA NOMINAL		CVE	LISTA NOMINAL 25 JUL 2012	
						28-feb-11	25-jul-12		ANTES	DESPUES
12	GUERRERO	03	011	ATOYAC DE ALVAREZ	0635	48	53	0645	387	440
12	GUERRERO	03	049	PETATLAN	1891	46	52	1890	103	155
12	GUERRERO	03	049	PETATLAN	1923	48	61	1925	498	559
12	GUERRERO	06	008	ATENANGO DEL RIO	0558	46	49	0560	581	630
14	JALISCO	01	063	MEZQUITIC	1836	39	40	1835	415	455
14	JALISCO	03	080	SAN MIGUEL EL ALTO	2143	45	50	2144	455	505
15	MEXICO	22	058	NAUCALPAN DE JUAREZ	2714	49	8	2719	555	563
16	MICHOACAN	03	082	SUSUPUATO	1842	45	25	1841	379	404
16	MICHOACAN	12	084	TANCITARO	1897	49	32	1893	951	983
18	NAYARIT	03	003	AMATLAN DE CAÑAS	0085	48	32	0086	264	296
19	NUEVO LEON	09	020	GRAL. BRAVO	0427	47	57	-	-	-
19	NUEVO LEON	09	020	GRAL. BRAVO	0428	49	47	0427	57	104
19	NUEVO LEON	12	003	LOS ALDAMAS	0014	41	42	0015	462	504
19	NUEVO LEON	12	005	ANAHUAC	0058	43	52	0057	107	159
19	NUEVO LEON	12	005	ANAHUAC	0060	38	46	0061	412	458
19	NUEVO LEON	12	033	LAMPAZOS DE NARANJO	0859	23	32	0857	1,052	1,084
20	OAXACA	03	374	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	1684	49	57	1683	312	369
20	OAXACA	07	263	SAN MIGUEL CHIMALAPA	1341	39	56	1342	313	369
21	PUEBLA	02	105	NOPALUCAN	0849	33	30	0848	1,355	1,385
24	SAN LUIS POTOSI	01	022	MOCTEZUMA	0595	36	39	0601	642	681
24	SAN LUIS POTOSI	02	004	ARMADILLO DE LOS INFANTE	0074	31	43	0077	247	290
24	SAN LUIS POTOSI	02	043	TIERRA NUEVA	1518	48	55	1511	1,286	1,341
24	SAN LUIS POTOSI	03	008	CERRITOS	0146	41	42	0147	554	596
24	SAN LUIS POTOSI	03	024	RIOVERDE	0669	44	47	0668	868	915
25	SINALOA	01	007	CHOIX	1739	38	37	1740	155	192
25	SINALOA	01	017	SINALOA	3438	29	38	3437	174	212
25	SINALOA	01	017	SINALOA	3463	38	53	3461	303	356
25	SINALOA	03	018	NAVOLATO	3771	17	11	3779	423	434
25	SINALOA	06	005	COSALA	0684	42	63	0685	135	198
25	SINALOA	06	012	MAZATLAN	2952	47	49	2953	315	364
25	SINALOA	06	014	ROSARIO	3160	33	36	3163	315	351
25	SINALOA	06	016	SAN IGNACIO	3375	28	32	3380	87	119
25	SINALOA	06	016	SAN IGNACIO	3378	44	43	3379	188	231
25	SINALOA	06	016	SAN IGNACIO	3388	33	38	3372	490	528
26	SONORA	01	046	CABORCA	0318	41	48	0321	700	748
26	SONORA	02	024	IMURIS	0118	47	43	0115	1,327	1,370
26	SONORA	03	049	HERMOSILLO	0617	38	52	0618	361	413
26	SONORA	04	032	SAHUARIPA	0237	32	95	0233	1,144	1,239
26	SONORA	04	032	SAHUARIPA	0242	33	33	0245	86	119
26	SONORA	04	061	GUAYMAS	1086	40	46	1085	479	525
26	SONORA	05	049	HERMOSILLO	0594	31	35	0593	909	944
27	TABASCO	01	001	BALANCAN	0026	43	47	0032	268	315
27	TABASCO	04	004	CENTRO	0449	48	48	0444	512	560
28	TAMAULIPAS	01	014	GUERRERO	0330	36	32	0329	952	984
28	TAMAULIPAS	03	010	CRUILLAS	0263	42	56	0259	683	739
28	TAMAULIPAS	05	016	HIDALGO	0361	32	40	0362	299	339
28	TAMAULIPAS	06	012	GONZALEZ	0307	38	32	0298	995	1,027
30	VERACRUZ	01	124	PANUCO	2890	48	49	2892	145	194
30	VERACRUZ	06	158	TECOLUTLA	3678	48	43	4760	380	423
30	VERACRUZ	06	158	TECOLUTLA	3689	26	24	3693	275	299
30	VERACRUZ	07	103	MARTINEZ DE LA TORRE	2350	49	52	2358	1,447	1,499
30	VERACRUZ	20	143	SAN JUAN EVANGELISTA	3429	19	20	3425	331	351
31	YUCATAN	01	022	CHIKINDZONOT	0100	35	34	0101	299	333
31	YUCATAN	01	058	PETO	0731	41	39	0730	560	599

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION ORIGEN			SECCION DESTINO		
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CVE	LISTA NOMINAL		CVE	LISTA NOMINAL 25 JUL 2012	
						28-feb-11	25-jul-12		ANTES	DESPUES
31	YUCATAN	05	003	AKIL	0019	40	47	0018	914	961
32	ZACATECAS	01	013	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	0385	45	50	0382	692	742
32	ZACATECAS	02	020	JEREZ	0700	49	50	0643	931	981
32	ZACATECAS	02	023	JUCHIPILA	0759	47	46	0760	107	153
32	ZACATECAS	02	031	MONTE ESCOBEDO	0930	33	45	0918	818	863
32	ZACATECAS	02	031	MONTE ESCOBEDO	0939	49	50	0926	202	252
32	ZACATECAS	02	034	NOCHISTLAN DE MEJIA	0985	46	48	1018	162	210
32	ZACATECAS	02	034	NOCHISTLAN DE MEJIA	0991	49	56	0990	89	145
32	ZACATECAS	02	034	NOCHISTLAN DE MEJIA	1009	37	40	1015	71	111
32	ZACATECAS	02	046	TEPETONGO	1441	49	50	1442	332	382
32	ZACATECAS	02	047	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	1477	48	52	1468	751	803
32	ZACATECAS	02	055	VILLANUEVA	1754	39	41	1752	122	163
32	ZACATECAS	02	055	VILLANUEVA	1767	46	46	1752	163	209
32	ZACATECAS	03	007	CONCEPCION DEL ORO	0081	45	45	0082	237	282
32	ZACATECAS	03	007	CONCEPCION DEL ORO	0100	41	47	0082	282	329
32	ZACATECAS	03	022	JUAN ALDAMA	0741	46	53	0739	597	650
32	ZACATECAS	03	026	MAZAPIL	0825	48	47	0808	609	656
32	ZACATECAS	03	026	MAZAPIL	0840	44	48	0841	712	760
32	ZACATECAS	03	026	MAZAPIL	0848	29	36	0810	444	480
32	ZACATECAS	03	026	MAZAPIL	0852	45	51	0851	238	289
32	ZACATECAS	03	027	MELCHOR OCAMPO	0872	45	42	0868	788	830
32	ZACATECAS	03	039	RIO GRANDE	1254	49	55	1253	294	349
32	ZACATECAS	04	038	PINOS	1168	47	44	1169	680	724
TOTAL					122	4,830	5,388	122	58,418	63,749

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el primer trimestre del ejercicio dos mil trece, correspondiente al Periodo Ordinario Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG730/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LAS DIVERSAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ORDINARIO FEDERAL

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, el Consejo General aprobó el Acuerdo "...por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los Consejeros presidentes de los organismos electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión", identificado con la clave CG430/2010.
- II. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG353/2011 mediante el cual se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo, con fecha seis de enero de dos mil doce, se publicó el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, en atención a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que recayó al expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de diciembre de dos mil once, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal

2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-553/2011 y acumulados.

- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintinueve de febrero de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, identificado con el número CG117/2012.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Acuerdo "...por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el cuarto trimestre del ejercicio dos mil doce, correspondiente al periodo ordinario federal", identificado con la clave CG630/2012.
- VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 54, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las diversas autoridades electorales locales, tanto administrativas como jurisdiccionales, que requieran tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines deben solicitarlo al Instituto Federal Electoral, dichas autoridades son las siguientes:

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
	Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes
Baja California	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California
	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California
Baja California Sur	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
Campeche	Instituto Electoral del Estado de Campeche
	Sala Administrativa-Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche
Chiapas	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
	Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa de Chiapas
	Comisión de Fiscalización Electoral
	Procuraduría General de Justicia del Estado Fiscalía Electoral
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
Coahuila	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila
	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
	Fiscalía General del Estado de Coahuila
Colima	Instituto Electoral del Estado de Colima
	Tribunal Electoral del Estado de Colima
Distrito Federal	Instituto Electoral del Distrito Federal
	Tribunal Electoral del Distrito Federal
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
	Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango
Guanajuato	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
	Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato
Guerrero	Instituto Electoral del Estado de Guerrero
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
Jalisco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco
México	Instituto Electoral del Estado de México
	Tribunal Electoral del Estado de México
Michoacán	Instituto Electoral de Michoacán
	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
Morelos	Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos
Nayarit	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit
Nuevo León	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
	Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca
Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
Querétaro	Instituto Electoral de Querétaro
	Sala Electoral del Poder Judicial del Estado de Querétaro
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo
	Tribunal Electoral de Quintana Roo
San Luis Potosí	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí
Sinaloa	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa
	Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa
Sonora	Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora
	Tribunal Estatal Electoral de Sonora
Tabasco	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
	Tribunal Electoral de Tabasco
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	Instituto Electoral de Tlaxcala
	Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala
Veracruz	Instituto Electoral Veracruzano
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz
Yucatán	Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán
	Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus

decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Que los artículos 51 del código comicial federal y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
3. Que los artículos 72, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal y 11, numeral 1 del Reglamento de la materia disponen que el Instituto, por conducto de este Consejo General, determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, el Instituto dispondrá y, por su conducto, las demás autoridades electorales, de mensajes con duración de veinte y treinta segundos.
4. Que es competencia del Consejo General aprobar el acuerdo de asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a); 118, numeral 1, incisos l) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso f); y 11, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
5. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15 de su Reglamento y 9 de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, así como del *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, publicado en ese medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos, **al Estado corresponden, en total, cuarenta y ocho minutos diarios en cada una de las estaciones de televisión concesionadas y sesenta y cinco minutos diarios en cada una de las estaciones de radio concesionadas**, así como treinta minutos en todas las estaciones de radio y televisión permisionarias.
6. Que considerando que un esquema de reparto diario entre las autoridades electorales y los partidos políticos no conservaría la proporción ordenada por la Constitución Federal durante los días en que se difundan los programas de cinco minutos de los partidos políticos, la asignación de tiempos a las autoridades electorales debe efectuarse semanalmente, pues es al final de cada semana que los tiempos que a ellas corresponden son compensados, garantizándose así la igual distribución de tiempos entre autoridades electorales y partidos políticos, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
7. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 del Código Electoral Federal; 8, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y 59 bis de la Ley Federal de Radio y Televisión, el Instituto tendrá a su disposición fuera de los periodos de campaña y precampaña electoral federal hasta el doce por ciento **(12%)** del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	54 minutos 36 segundos	40 minutos 19 segundos
Permisionarias	25 minutos 12 segundos	

8. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 del Código Electoral Federal; y 8, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo asignado al Instituto durante el periodo ordinario, el Instituto distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria el cincuenta por ciento **(50%)**, por lo cual el Instituto distribuirá entre él y las demás autoridades electorales el cincuenta por ciento **(50%)** restante, lo que se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	27 minutos 18 segundos	20 minutos 9.5 segundos
Permisionarias	12 minutos 36 segundos	

9. Que de conformidad con el Acuerdo CG430/2010, descrito en el numeral I del apartado de Antecedentes, se determinó que resultaba indispensable establecer criterios de asignación semanal de tiempo en radio y televisión con el objetivo de garantizar la certeza y la transparencia en la distribución de dicho tiempo entre las distintas autoridades electorales, ello por lo que hace a aquellas entidades en que no se celebrarán elecciones locales, determinándose que a las autoridades que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión se les asignará aproximadamente un veinticinco por ciento **(25%)** del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente el setenta y cinco por ciento **(75%)** restante al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

Siendo así, el tiempo a asignar entre las autoridades en los estados donde no se celebre un Proceso Electoral Local, durante el periodo ordinario es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES		INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
	25%		75%	
	RADIO	TELEVISION	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	6 minutos 50 segundos	5 minutos 2.5 segundo	20 minutos 28 segundos	15 minutos 7 segundos
Permisionarias	3 minutos 9 segundos		9 minutos 27 segundos	

10. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al Instituto Federal Electoral debe ser utilizado mediante la transmisión de mensajes de 20 y 30 segundos, la adecuación no puede ser exacta por lo que una vez que se haya determinado el total de spots correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y estas puedan ser optimizadas, serán asignadas al Instituto Federal Electoral.
11. En aquellas autoridades electorales de las entidades federativas en las que durante el trimestre en que se asignan tiempos en radio y televisión, se celebren procesos electivos especiales, tales como referéndums, elección de comités ciudadanos y otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, la distribución de tiempos se hará en la proporción siguiente: Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente a periodo ordinario cuarenta por ciento **(40%)** se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento **(40%)** al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento **(20%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos y únicamente durante los treinta días previos a aquél en que se inicie el proceso electivo especial de que se trate.
12. Que el tiempo no utilizado por las autoridades electorales locales quedará a disposición del Instituto Federal Electoral de conformidad con el artículo 68, numeral 3 del Código comicial federal.
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente, debiendo, en la medida de lo posible, acompañar a su solicitud los materiales respectivos.
14. Que en caso de que las autoridades locales no realicen su solicitud de tiempo en radio y televisión para el periodo del primer trimestre de dos mil trece, en tiempo y forma, no contarán con el tiempo que mediante este Acuerdo se asigna, correspondiéndole el uso de dicho espacio al Instituto Federal Electoral.
15. Que conforme a lo descrito en los Considerandos precedentes, resulta procedente la asignación de tiempo en radio y televisión para cada autoridad local citada en el antecedente VI del presente Acuerdo, en los términos establecidos en los Considerandos que preceden.
16. Que en caso de que durante el primer trimestre del ejercicio 2013, den inicio procesos electorales locales en algunas entidades federativas, se atenderá a los criterios que para tal efecto apruebe el Consejo General respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, debiéndose aplicar estos últimos desde el inicio de la precampaña correspondiente.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso a); 72, 109 y 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y f); 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de tiempo para las autoridades referidas en el Antecedente VI de este Acuerdo, durante el primer trimestre de dos mil trece, en los términos siguientes:

- a) A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebren elecciones locales, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un veinticinco por ciento **(25%)** del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente el setenta y cinco por ciento **(75%)** restante al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales referidas en el antecedente VI no realicen la solicitud correspondiente en el plazo establecido en el Considerando 13 del presente, el tiempo que les corresponda será utilizado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, que notifique el presente Acuerdo a cada una de las autoridades que le son asignados tiempos en el presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG731/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA ASIGNACION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LAS DIVERSAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LAS ENTIDADES QUE CELEBREN PROCESOS ELECTORALES LOCALES NO COINCIDENTES CON PROCESO ELECTORAL FEDERAL DURANTE EL EJERCICIO 2013

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, el Consejo General aprobó el Acuerdo “...por el que se da respuesta a la solicitud formulada por los Consejeros presidentes de los organismos electorales de las entidades federativas del país en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión”, identificado con la clave CG430/2010.
- II. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG353/2011 mediante el cual se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo, con fecha seis de enero de dos mil doce, se publicó el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, en atención a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que recayó al expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de diciembre de dos mil once, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-553/2011 y acumulados.

- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintinueve de febrero de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo [...] *por el que se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal*, identificado con el número CG117/2012.
- V. Que durante el ejercicio dos mil trece, los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, tendrán procesos electorales locales, por lo que es necesario determinar los criterios de asignación de tiempos en radio y televisión para las autoridades electorales de dichas entidades, siendo éstas las siguientes:

ENTIDAD	AUTORIDAD ELECTORAL
Aguascalientes	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
	Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes
Baja California	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California
	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California
Chihuahua	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
Coahuila	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila
	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
	Fiscalía General del Estado de Coahuila
Durango	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
	Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango
Hidalgo	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
Oaxaca	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
	Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca
Puebla	Instituto Electoral del Estado de Puebla
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
Quintana Roo	Instituto Electoral de Quintana Roo
	Tribunal Electoral de Quintana Roo
Sinaloa	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa
	Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa
Tamaulipas	Instituto Electoral de Tamaulipas
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	Instituto Electoral de Tlaxcala
	Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala
Veracruz	Instituto Electoral Veracruzano
	Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz
Zacatecas	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
	Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, siendo independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que los artículos 51 del código comicial federal y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
3. Que es competencia del Consejo General aprobar la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto en los artículos 51, numeral 1, inciso a); 118, numeral 1, incisos l) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso f); y 11, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
4. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 del Código Electoral Federal; 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para fines electorales en las entidades cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará cuarenta y ocho minutos diarios en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la Entidad de que se trate, mismos que se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva para sus fines y el de otras autoridades electorales, así como para el cumplimiento de la prerrogativa de los partidos políticos nacionales y locales.
5. Que de lo señalado en los artículos 65 y 68, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que durante el periodo que comprenden las precampañas electorales locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta y seis minutos diarios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales.
6. Que de lo señalado en los artículos 66, numeral 1; 68, numerales 1 y 3 del código comicial federal y 27 del Reglamento de la materia, se desprende que durante el periodo que comprenden las campañas electorales locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate, para el cumplimiento de sus fines y los de otras autoridades electorales.
7. Que conforme a los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que en el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la Jornada Electoral respectiva, también conocido como periodo de reflexión, así como el día de la Jornada Electoral, el Instituto Federal Electoral dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
8. Que considerando el tiempo disponible para las distintas autoridades electorales, y dadas las necesidades de difusión de las autoridades electorales involucradas en los procesos electorales de carácter local, se consideró indispensable proporcionales espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, razón por la cual este Consejo General atendiendo a lo señalado por el Acuerdo CG430/2010, mencionado en el numeral I del apartado de Antecedentes del presente, asignará tiempos para las autoridades referidas en el Antecedente V de conformidad con lo siguiente:
 - Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral cuarenta por ciento **(40%)** del tiempo disponible en radio y televisión se asignará al Instituto Federal Electoral, cuarenta por ciento **(40%)** al Instituto Electoral Local y el veinte por ciento **(20%)** restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

Siendo así, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en las entidades donde se celebre un Proceso Electoral Local en el ejercicio 2013, es el siguiente:

PERIODO	TIEMPO DISPONIBLE	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	INSTITUTO ELECTORAL LOCAL	OTRAS AUTORIDADES
		40%	40%	20%
Precampaña	36 minutos	14 minutos 24 segundos	14 minutos 24 segundos	7 minutos 12 segundos
Intercampaña	48 minutos	19 minutos 12 segundos	19 minutos 12 segundos	9 minutos 36 segundos
Campaña	30 minutos	12 minutos	12 minutos	6 minutos
Periodo de Reflexión y Jornada Electoral	48 minutos	19 minutos 12 segundos	19 minutos 12 segundos	9 minutos 36 segundos

9. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al Instituto Federal Electoral debe ser utilizado mediante la transmisión de mensajes con duración definida, la adecuación no puede ser exacta por lo que una vez que se haya determinado el total de spots correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y estas puedan ser optimizadas, serán asignadas al Instituto Federal Electoral.
10. Que el tiempo no utilizado por las autoridades electorales locales o los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Federal Electoral de conformidad con el artículo 68, numeral 3 del Código comicial federal.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las autoridades electorales deberán presentar a la Dirección Ejecutiva las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con 30 días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral de que se trate, debiendo, en la medida de lo posible, acompañar a su solicitud los materiales respectivos.
12. Que en caso de que las autoridades locales no realicen su solicitud de tiempo en radio y televisión para la etapa del Proceso Electoral de que se trate, en tiempo y forma, no contarán con el tiempo que con base en los criterios establecidos en este Acuerdo se asigna, correspondiéndole el uso de dicho espacio al Instituto Federal Electoral.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso a); 64; 68; 109 y 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a) y f); 7, numeral 1; 12, numeral 1; 18, numeral 1; 19; y 20 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de tiempo para las autoridades electorales de las entidades federativas a que se refiere el Antecedente V del presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

- a) Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña periodo de reflexión y Jornada Electoral, de la siguiente forma: al Instituto Federal Electoral, el cuarenta por ciento (**40%**), al Instituto Electoral Local correspondiente el cuarenta por ciento (**40%**) y el veinte por ciento (**20%**) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales no realicen la solicitud correspondiente en el plazo establecido en el Considerando 11 del presente, el tiempo que les corresponda será utilizado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Las autoridades electorales administrativas que se encuentren ubicadas en estados en los cuales se celebrarán elecciones locales, deberán notificar oportunamente al Instituto el inicio de dicho proceso, así como la necesidad de tiempo en radio y televisión para el mismo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con auxilio de las Juntas Locales Ejecutivas correspondientes, que notifique el presente Acuerdo a cada una de las autoridades que le son asignados tiempos en el presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice un estudio técnico y jurídico sobre la viabilidad de la inclusión o no, de la calle, número interior y exterior, de manera impresa en el cuerpo de la credencial para votar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG733/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, REALICE UN ESTUDIO TECNICO Y JURIDICO SOBRE LA VIABILIDAD DE LA INCLUSION O NO, DE LA CALLE, NUMERO INTERIOR Y EXTERIOR, DE MANERA IMPRESA EN EL CUERPO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

ANTECEDENTES

1. El 28 de septiembre de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo 2-271: 28/09/12, apruebe actualizar el modelo de la Credencial para Votar.
2. El 31 de octubre de 2012, se presentó ante la Comisión del Registro Federal de Electores, el *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba actualizar el modelo de la Credencial para Votar"*, en donde derivado de las propuestas realizadas al mismo y con fundamento en el artículo 21, segundo párrafo del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se acordó posponer la discusión y votación.
3. El 13 de noviembre de 2012, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a consideración de este Consejo General, un *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba modificar el modelo de la Credencial para Votar"*.

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
4. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
5. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
7. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, dispone que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
8. Que el artículo 36 de la Constitución Federal, prevé en la fracción III, que son obligaciones de los ciudadanos de la República, entre otras, votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.
9. Que el párrafo noveno, Base V del mismo artículo 41 de la Constitución, dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, el padrón y la lista de electores.
10. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

11. Que según lo prevé el artículo 118, párrafo 1, incisos j), ll) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar el modelo de la Credencial para Votar; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del Código Comicial Federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
13. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
14. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese Código Comicial Federal, así como expedir la Credencial para Votar.
15. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado Código estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
16. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del mismo Código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o inhabilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
17. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
18. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del Código Comicial Federal.
19. Que el artículo 179 del Código de la materia, indica que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del presente Código. Con base en esa solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.
20. Que de conformidad con el artículo 180, párrafo 1 del Código Electoral Federal, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.
21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 200, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: Entidad Federativa, Municipio y Localidad que corresponden al domicilio; sección electoral en donde deberá votar el ciudadano; apellido paterno, apellido materno y nombre completo; domicilio; sexo; edad y año de registro; firma, huella digital y fotografía del elector; Clave de registro; y Clave Unica del Registro de Población. Además tendrá, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; año de emisión; y año en que expira su vigencia.
22. Que el artículo 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.
23. Que el artículo 40, párrafo 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señala que las Direcciones Ejecutivas deben cumplir con los Acuerdos del Consejo General y de ser necesario, podrán solicitar la asesoría de la Dirección Jurídica del Instituto para el cumplimiento de dicha atribución y el inciso d) del mismo ordenamiento prevé la facultad de las Direcciones Ejecutivas para formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios que le solicite el Consejo General.
24. Que de conformidad con el artículo 65 párrafo 1, incisos b) y d), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, le corresponde a la Dirección Jurídica del Instituto, prestar servicios de asesoría jurídica en general y electoral, además de atender y resolver las consultas sobre la aplicación del Código, del Estatuto y demás dispositivos legales, que le formulen los diversos órganos del Instituto con el objeto de conformar criterios de interpretación legal y, en su caso, precedentes a observar.

25. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de manera conjunta con las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, han llevado a cabo una serie de actividades con el objetivo principal de revisar y evaluar el modelo de la Credencial para Votar, a fin de definir, desarrollar e instrumentar las acciones que sean necesarias para cumplir con los requerimientos técnicos para la producción de formatos de Credencial para Votar.
26. Que bajo esa perspectiva, considerando que este Consejo General tiene la atribución de aprobar el modelo de Credencial para Votar, y con el objeto de evaluar la factibilidad para la inclusión impresa o no, de los datos de la calle, número interior y exterior que los ciudadanos, en cumplimiento de la norma electoral, proporcionan a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al realizar algún trámite ante los Módulos de Atención Ciudadana del Instituto, se estima conveniente que este órgano máximo de dirección, instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice una valoración integral mediante un estudio técnico y jurídico que entre otros elementos, incluya una encuesta probabilística con representatividad nacional para conocer la opinión de la ciudadanía al respecto, así como consultas a las entidades privadas y públicas relevantes, incluyendo aquéllas con las que el Instituto haya celebrado convenios en materia registral y/o que tengan algún vínculo con la Credencial para Votar.
27. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II; 36, fracciones I y III; 41, Base V, párrafos primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d) y f) y 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j), ll) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d), e) y f); 171, párrafos 1 y 2; 173 párrafo 2; 174; 175, párrafo 1; 176; 179; 180, párrafo 1; 200, párrafos 1, 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992; 38, párrafo 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; este Consejo General en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso ll) del Código de la materia, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice una valoración integral mediante un estudio técnico y jurídico que, entre otros elementos, incluya una encuesta probabilística con representatividad nacional para conocer la opinión de la ciudadanía, así como consultas a las entidades privadas y públicas relevantes, incluyendo aquéllas con las que el Instituto haya celebrado convenios en materia registral y/o tengan algún vínculo con la Credencial para Votar, con el objeto de evaluar la viabilidad para la inclusión impresa o no, de los datos de la calle, número interior y exterior en el cuerpo de la credencial.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentará a la consideración de la Comisión del Registro Federal de Electores para su respectiva validación, la propuesta de contenido del estudio referido, la metodología para el caso de la implementación de encuestas y el tipo de consultas que se realizarán a entidades privadas y públicas, así como el cronograma de actividades que corresponda.

Segundo. Los resultados del estudio señalado en el punto de Acuerdo Primero, deberán presentarse a consideración de este Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, a más tardar el último día de febrero de 2013.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, haga del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, los resultados del estudio señalado en el punto de Acuerdo Primero.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las acciones necesarias para asegurar la viabilidad de los recursos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para realizar el estudio señalado en el punto Primero de Acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Dirección Jurídica del Instituto auxiliar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la realización del estudio señalado en el Acuerdo Primero.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SSA1-2011, Instalación y operación de la farmacovigilancia, publicado el 8 de marzo de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 apartado A fracción IX, 17 bis fracción III, 58 fracciones V bis y VII, 107, 194, 194 bis, 195, 197, 222, 222 bis, 224 Bis, 224 Bis 1, 226, 227 y 231 de la Ley General de Salud; 40 fracciones I, XI, XII y XIII, 41, 43 y 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 38, 81 bis, 131, 177 y 190 Bis 1 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 Apartado C fracción X, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I letra b y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SSA1-2011, Instalación y operación de la farmacovigilancia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2012.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

	PROMOVENTE/COMENTARIO	RESPUESTA
1.	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) En el primer párrafo de la Norma, se propone cambiar el siguiente texto: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SSA1-2011, Instalación y operación de la farmacovigilancia. Por el texto: Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2012, Instalación y operación de la farmacovigilancia. Lo anterior con sustento en la fracción II del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto cambia a: Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2012, Instalación y operación de la farmacovigilancia.
2.	COFEPRIS En el apartado del Prefacio, se propone cambiar el siguiente texto: En la elaboración de la presente Norma participaron los siguientes organismos e instituciones: Por el texto: En la elaboración de la presente norma participaron las siguientes Dependencias, Instituciones y Organismos:	Se acepta la propuesta, por tanto el texto cambia a: En la elaboración de la presente norma participaron las siguientes Dependencias, Instituciones y Organismos:
3.	COFEPRIS En el apartado del Prefacio, se propone cambiar el siguiente texto: Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud. Por el texto: Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud. Lo anterior con sustento en la fracción II del artículo 15 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2009.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto cambia a: Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

4.	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados En el apartado del Prefacio, se propone cambiar el siguiente texto: INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL. Centro de Investigación y Estudios Avanzados. Escuela Nacional de Ciencias Biológicas. Por el texto: INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados. Escuela Nacional de Ciencias Biológicas. Lo anterior con sustento en la fracción II del artículo 15 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2009.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto cambia a: INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados. Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.
5.	Asociación Mexicana de Farmacovigilancia (AMFV) y Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéuticas (AMIIF) En el sexto párrafo de la Introducción, se propone cambiar el siguiente texto: Cabe destacar que a nivel mundial, las notificaciones de las sospechas de las reacciones adversas a los medicamentos incluyendo a los medicamentos biotecnológicos, productos biológicos, plantas medicinales y medicinas tradicionales procedentes de los países miembros y provenientes de los profesionales de la salud, pacientes, la industria farmacéutica y los centros de investigación, ingresan a la base de datos de la Organización Mundial de la Salud (vigibase), dotada de una arquitectura neural, donde se les aplica un procedimiento estadístico que permite encontrar reacciones adversas nuevas (señales). La confirmación de asociación entre la Reacción Adversa y el Medicamento se demuestra mediante la realización de estudios epidemiológicos. Por el texto: A nivel mundial, las notificaciones de reacciones adversas a los medicamentos, incluyendo a los medicamentos biotecnológicos, productos biológicos, plantas medicinales y medicinas tradicionales procedentes de los países miembros y provenientes de los profesionales de la salud, pacientes, la industria farmacéutica y los centros de investigación, ingresan a la base de datos de la OMS (vigibase), dotada de una arquitectura neural, donde se les aplica un procedimiento estadístico que permite encontrar reacciones adversas nuevas (señales). La confirmación de asociación entre la Reacción Adversa y el Medicamento se demuestra mediante la realización de estudios epidemiológicos.	Se acepta parcialmente la propuesta, por tanto el texto cambia a: A nivel mundial, las notificaciones de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos, incluyendo a los medicamentos biotecnológicos, productos biológicos, plantas medicinales y medicinas tradicionales procedentes de los países miembros y provenientes de los profesionales de la salud, pacientes, la industria farmacéutica y los centros de investigación, ingresan a la base de datos de la OMS (vigibase), dotada de una arquitectura neural, donde se les aplica un procedimiento estadístico que permite encontrar reacciones adversas nuevas (señales). La confirmación de asociación entre la Reacción Adversa y el Medicamento se demuestra mediante la realización de estudios epidemiológicos.
6.	AMFV y AMIIF En el octavo párrafo de la Introducción, se propone cambiar el siguiente texto: Así, la farmacovigilancia se considera como una más de las actividades de la salud pública, destinada a la identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los posibles riesgos derivados del uso de los medicamentos en humanos. Por lo tanto la farmacovigilancia es una actividad de responsabilidad compartida entre todos los agentes que utilizan el medicamento: el representante legal en México o responsable sanitario del titular del registro sanitario, la autoridad sanitaria reguladora, los profesionales sanitarios y los pacientes. Por el texto: Así, la farmacovigilancia se considera como una más de las actividades de la salud pública, destinada a la detección, identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los posibles riesgos derivados del uso de los medicamentos en humanos. Por lo tanto, es una actividad de responsabilidad compartida entre todos los agentes relacionados con el medicamento: el representante legal en México o responsable sanitario del titular del registro sanitario, la autoridad sanitaria reguladora, los profesionales de la salud y los pacientes.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con las sugerencias que al mismo numeral hace COFEPRIS, por tanto el texto cambia a: Así, la farmacovigilancia se considera como una más de las actividades de la salud pública, destinada a la detección, identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los posibles riesgos derivados del uso de los medicamentos en humanos. Por lo tanto, es una actividad de responsabilidad compartida entre todos los agentes relacionados con el medicamento: instituciones y organismos del Sistema Nacional de Salud, profesionales de la salud, centros de investigación clínica, titulares del registro sanitario, distribuidores y comercializadores de los medicamentos, incluyendo vacunas, así como de los remedios herbolarios, que se utilicen en el tratamiento de seres humanos.

7.	Representaciones e Investigaciones Médicas, S. A. de C. V. (RIMSA). En el apartado de la Introducción, se propone incluir el siguiente texto: Así, la farmacovigilancia se considera como una más de las actividades de la salud pública, destinada a la identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los posibles riesgos derivados del uso de los medicamentos en humanos. Por lo tanto la farmacovigilancia es una actividad de responsabilidad compartida entre todos los agentes que utilizan el medicamento: el representante legal en México o responsable sanitario del titular del registro sanitario, la autoridad sanitaria reguladora, los profesionales sanitarios y los pacientes. Por el texto: Así, la farmacovigilancia se considera como la ciencia y las actividades relativas a la detección, evaluación y prevención de las reacciones adversas. Con fundamento en el Boletín de farmacovigilancia marzo-mayo 2006.	No se acepta la propuesta, mas derivado de los observaciones que al mismo párrafo hacen AMIIF y AMFV, se modificó la redacción a: Así, la farmacovigilancia se considera como una más de las actividades de la salud pública, destinada a la detección, identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los posibles riesgos derivados del uso de los medicamentos en humanos. Por lo tanto, es una actividad de responsabilidad compartida entre todos los agentes relacionados con el medicamento: instituciones y organismos del Sistema Nacional de Salud, profesionales de la salud, centros de investigación clínica, titulares del registro sanitario, distribuidores y comercializadores de los medicamentos, incluyendo vacunas, así como de los remedios herbolarios, que se utilicen en el tratamiento de seres humanos.
8.	AMFV En el numeral 1.2, Campo de aplicación, se propone cambiar el siguiente texto: La presente Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las instituciones y organismos del Sistema Nacional de Salud, profesionales de la salud, centros de investigación clínica, titulares del registro sanitario y comercializadores de los medicamentos, incluyendo vacunas, así como de los remedios herbolarios. Por el texto: La presente Norma es de Observancia obligatoria en el territorio nacional para las instituciones y organismos del Sistema Nacional de Salud, profesionales de la salud, centros de investigación clínica, titulares del registro sanitario, distribuidores y comercializadores de los medicamentos, incluyendo vacunas.	Se acepta parcialmente; se incluye a los distribuidores, pero no se excluye de esta norma a los remedios herbolarios pues el concepto de farmacovigilancia de acuerdo a la OMS también es extensivo para dichos insumos para la salud, por lo tanto el texto queda así: 1.2 Campo de aplicación La presente Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las instituciones y organismos del Sistema Nacional de Salud, profesionales de la salud, centros de investigación clínica, titulares del registro sanitario, distribuidores y comercializadores de los medicamentos, incluyendo vacunas, así como de los remedios herbolarios, que se utilicen en el tratamiento de seres humanos.
9.	AMIIF En el numeral 1.2, Campo de aplicación, se propone cambiar el siguiente texto: 1.2 Campo de aplicación La presente Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las instituciones y organismos del Sistema Nacional de Salud, profesionales de la salud, centros de investigación clínica, titulares del registro sanitario y comercializadores de los medicamentos, incluyendo vacunas, así como de los remedios herbolarios. Por el texto: 1.2 Campo de aplicación La presente Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las instituciones y organismos del Sistema Nacional de Salud, profesionales de la salud, centros de investigación clínica, titulares del registro sanitario, distribuidores y comercializadores de los medicamentos, incluyendo vacunas, remedios herbolarios y todos aquellos productos de nueva generación que se utilicen en el tratamiento de seres humanos.	Se acepta parcialmente la propuesta; se incluye a los distribuidores, pero no se acepta incluir a los "productos de nueva generación" ya que dicho término puede causar confusión en la interpretación, pues en esos términos un Dispositivo médico podría también estar considerado en el alcance de esta norma y para ellos ya hay una norma específica en tecnovigilancia (NOM-240-SSA1-2012), por lo tanto queda de la siguiente manera: 1.2 Campo de aplicación La presente Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las instituciones y organismos del Sistema Nacional de Salud, profesionales de la salud, centros de investigación clínica, titulares del registro sanitario, distribuidores y comercializadores de los medicamentos, incluyendo vacunas, así como de los remedios herbolarios, que se utilicen en el tratamiento de seres humanos.
10.	COFEPRIS Se propone incluir el numeral 2, correspondiente a referencias y en él consignar a la NOM-036-SSA2-2012, publicada el pasado 27 de septiembre: 2. Referencias Para la correcta aplicación de esta norma, se sugiere consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes o las que en su caso las sustituyan: 2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano.	Se acepta la propuesta, por tanto se adiciona el texto: 2. Referencias Para la correcta aplicación de esta norma, se sugiere consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes o las que en su caso las sustituyan: 2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano. En consecuencia, toda la numeración posterior se modifica.

11.	AMFV En el numeral 2.1.2, Atención médica, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.2 Atención médica, al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de promover, proteger y restaurar su salud. Por el texto: 2.1.2 Atención médica, al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de promover, prevenir y restaurar su salud.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto cambia a: 3.1.2 Atención médica, al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de promover, prevenir y restaurar su salud.
12.	Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA) En el numeral 2.1.3, Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.3 Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, al documento emitido por el Centro Nacional de Farmacovigilancia que incluye al conjunto de lineamientos destinados a garantizar: la autenticidad y la calidad de los datos recogidos para la evaluación en cada momento de los riesgos asociados a los medicamentos; la confidencialidad de las informaciones relativas a la identidad de las personas que hayan presentado o notificado las reacciones adversas; y el uso de criterios uniformes en la evaluación de las notificaciones y en la generación de señales. Por el texto: 2.1.3 Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, al documento emitido por el Centro Nacional de Farmacovigilancia que incluye al conjunto de lineamientos destinados a garantizar: la autenticidad y la calidad de los datos recogidos para la evaluación de los riesgos asociados a los medicamentos en seres humanos la confidencialidad de las informaciones relativas a la identidad de las personas que hayan presentado o notificado y el uso de criterios uniformes en la evaluación de las notificaciones y en la generación de señales. A fin de clarificar la idea y se sugiere incorporar un artículo transitorio a fin de precisar la fecha de publicación del documento emitido por el Centro Nacional de Farmacovigilancia.	Se acepta la propuesta y se complementa con las sugerencias que al mismo numeral hacen AMFV y AMIIF, por lo tanto queda así: 3.1.3 Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, al conjunto de lineamientos destinados a garantizar: la autenticidad y la calidad de los datos recogidos para la evaluación en cada momento de los riesgos asociados a los medicamentos en seres humanos; la confidencialidad y privacidad de las informaciones relativas a la identidad de las personas que hayan presentado o notificado las reacciones adversas; y el uso de criterios uniformes en la evaluación de las notificaciones y en la generación de señales.
13.	AMFV En el numeral 2.1.3, Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.3 Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, al documento emitido por el Centro Nacional de Farmacovigilancia que incluye al conjunto de lineamientos destinados a garantizar: la autenticidad y la calidad de los datos recogidos para la evaluación en cada momento de los riesgos asociados a los medicamentos; la confidencialidad de las informaciones relativas a la identidad de las personas que hayan presentado o notificado las reacciones adversas; y el uso de criterios uniformes en la evaluación de las notificaciones y en la generación de señales. Por el texto: 2.1.3 Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, al documento emitido por el CNFV que incluye al conjunto de lineamientos destinados a garantizar: la autenticidad y la calidad de los datos recogidos para la evaluación en cada momento de los riesgos asociados a los medicamentos; la confidencialidad y privacidad de las informaciones relativas a la identidad de las personas que hayan presentado o notificado eventos adversos; y el uso de criterios uniformes en la evaluación de las notificaciones y en la generación de señales. Con fundamento en el documento base de las Buenas Prácticas de Farmacovigilancia que emitió la OMS.	Se acepta parcialmente la propuesta, pues la precisión de referir no sólo a confidencialidad sino también a la privacidad es pertinente. El Centro Nacional de Farmacovigilancia elaborará un documento de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia en México, tomando como base los publicados por la Organización Panamericana de la Salud, por tanto el texto cambia a: 3.1.3 Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, al conjunto de lineamientos destinados a garantizar: la autenticidad y la calidad de los datos recogidos para la evaluación en cada momento de los riesgos asociados a los medicamentos en seres humanos; la confidencialidad y privacidad de las informaciones relativas a la identidad de las personas que hayan presentado o notificado las reacciones adversas; y el uso de criterios uniformes en la evaluación de las notificaciones y en la generación de señales.

14.	AMIIF En el numeral 2.1.3, Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.3 Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, al documento emitido por el Centro Nacional de Farmacovigilancia que incluye al conjunto de lineamientos destinados a garantizar: la autenticidad y la calidad de los datos recogidos para la evaluación en cada momento de los riesgos asociados a los medicamentos; la confidencialidad de las informaciones relativas a la identidad de las personas que hayan presentado o notificado las reacciones adversas; y el uso de criterios uniformes en la evaluación de las notificaciones y en la generación de señales. Por el texto: 2.1.3 Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, al documento emitido por el Centro Nacional de Farmacovigilancia que incluye al conjunto de lineamientos destinados a garantizar: la autenticidad y la calidad de los datos recogidos para la evaluación en cada momento de los riesgos asociados a los medicamentos; la confidencialidad y privacidad de las informaciones relativas a la identidad de las personas que hayan presentado o notificado las reacciones adversas; y el uso de criterios uniformes en la evaluación de las notificaciones y en la generación de señales. Con fundamento en el documento base de las Buenas Prácticas de Farmacovigilancia que emitió la OMS.	Se acepta la propuesta y se complementa con las sugerencias que al mismo numeral hacen CANIFARMA y AMFV, por lo tanto queda así: 3.1.3 Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, al conjunto de lineamientos destinados a garantizar: la autenticidad y la calidad de los datos recogidos para la evaluación en cada momento de los riesgos asociados a los medicamentos en seres humanos; la confidencialidad y privacidad de las informaciones relativas a la identidad de las personas que hayan presentado o notificado las reacciones adversas; y el uso de criterios uniformes en la evaluación de las notificaciones y en la generación de señales.
15.	AMFV En el numeral 2.1.4 Calidad de la información, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.4 Calidad de la información, a la exhaustividad e integridad de los datos contenidos en la notificación de sospecha de reacción adversa. Por el texto: 2.1.4 Calidad de la información, a la exhaustividad e integridad de los datos contenidos en la notificación de eventos adversos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS, por tanto el texto queda así: 3.1.4 Calidad de la información, a la exhaustividad e integridad de los datos contenidos en la notificación.
16.	AMIIF En el numeral 2.1.4 Calidad de la información, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.4 Calidad de la información, a la exhaustividad e integridad de los datos contenidos en la notificación de sospecha de reacción adversa. Por el texto: 2.1.4 Calidad de la información, a la exhaustividad e integridad de los datos contenidos en la notificación de reacción adversa.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS, por tanto el texto cambia a: 3.1.4 Calidad de la información, a la exhaustividad e integridad de los datos contenidos en la notificación.
17.	CANIFARMA En el numeral 2.1.6 Centro Institucional de Farmacovigilancia, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.6 Centro Institucional de Farmacovigilancia, a la Unidad de Farmacovigilancia de una institución del Sistema Nacional de Salud que participa oficialmente en el Programa Permanente de Farmacovigilancia, de manera coordinada con el Centro Nacional de Farmacovigilancia y reconocido por éste, que se encarga institucionalmente de organizar, promover, ejecutar, evaluar los resultados del programa y de comunicarlos al Centro Nacional de Farmacovigilancia. Por el texto: 2.1.6 Centro Institucional de Farmacovigilancia, a la Unidad de Farmacovigilancia de una unidad de salud del Sector Salud que participa oficialmente en el Programa Permanente de Farmacovigilancia, de manera coordinada con el Centro Nacional de Farmacovigilancia y reconocido por éste, que se encarga institucionalmente de organizar, promover, ejecutar, evaluar los resultados del programa y de comunicarlos al Centro Nacional de Farmacovigilancia. A fin de clarificar la idea.	No se acepta la propuesta debido a que el Sistema Nacional de Salud, es un concepto que considera la Ley General de Salud, sin embargo, para dar mayor claridad en el numeral se adecuó el texto de la siguiente manera: 3.1.6 Centro Institucional de Farmacovigilancia, a la Unidad de Farmacovigilancia de una institución del Sistema Nacional de Salud o Institución de Educación Superior con carreras en el área de la salud, que participa oficialmente en el Programa Permanente de Farmacovigilancia, de manera coordinada con el Centro Nacional de Farmacovigilancia y reconocido por éste, que se encarga institucionalmente de organizar, promover, ejecutar, evaluar los resultados del programa y de comunicarlos al Centro Nacional de Farmacovigilancia.

18.	COFEPRIS En el numeral 2.1.7 Centro Nacional de Farmacovigilancia, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.7 Centro Nacional de Farmacovigilancia, al organismo oficial de farmacovigilancia dependiente de la Secretaría de Salud, encargado de organizar a nivel nacional el programa, además de emitir las políticas en farmacovigilancia acordes con la legislación en materia de salud del país y con los lineamientos del Programa Internacional de Monitoreo de los Medicamentos; y de evaluar y comunicar los resultados del programa al Centro Colaborador, The Uppsala Monitoring Centre. Por el texto: 2.1.7 Centro Nacional de Farmacovigilancia, al organismo oficial de farmacovigilancia dependiente de la Secretaría de Salud, encargado de organizar a nivel nacional el programa, además de emitir las políticas y lineamientos en farmacovigilancia acordes con la legislación en materia de salud del país y con los lineamientos del Programa Internacional de Monitoreo de los Medicamentos; así como evaluar y comunicar los resultados del programa al Centro Colaborador de la Organización Mundial de la Salud (<i>The Uppsala Monitoring Centre</i>). Lo anterior con sustento en la fracción II del artículo tercero del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Organos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto cambia a: 3.1.7 Centro Nacional de Farmacovigilancia, al organismo oficial de farmacovigilancia dependiente de la Secretaría de Salud, encargado de organizar a nivel nacional el programa, además de emitir las políticas y lineamientos en farmacovigilancia acordes con la legislación en materia de salud del país y con los lineamientos del Programa Internacional de Monitoreo de los Medicamentos; así como evaluar y comunicar los resultados del programa al Centro Colaborador de la Organización Mundial de la Salud (<i>The Uppsala Monitoring Centre</i>).
19.	COFEPRIS En el numeral 2.1.8 Confidencialidad, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.8 Confidencialidad, a la garantía de no divulgar la identidad u otra información de los pacientes, así como la identidad de los profesionales de la salud, instituciones y organismos que formulan las notificaciones de sospecha de las reacciones adversas de los medicamentos. Por el texto: 2.1.8 Confidencialidad, a la garantía de no divulgar la identidad u otra información de los pacientes, así como la identidad de los profesionales de la salud, instituciones y organismos que formulan las notificaciones. Ya que al cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas, en consecuencia cuando en el cuerpo se mencione <i>Notificación</i>, aplicará a sospechas, eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto queda así: 3.1.8 Confidencialidad, a la garantía de no divulgar la identidad u otra información de los pacientes, así como la identidad de los profesionales de la salud, instituciones y organismos que formulan las notificaciones.
20.	AMFV En el numeral 2.1.8 Confidencialidad, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.8 Confidencialidad, a la garantía de no divulgar la identidad u otra información de los pacientes, así como la identidad de los profesionales de la salud, instituciones y organismos que formulan las notificaciones de sospecha de las reacciones adversas de los medicamentos. Por el texto: 2.1.8 Confidencialidad, a la garantía de no divulgar la identidad u otra información de los pacientes, así como la identidad de los profesionales de la salud, instituciones y organismos que formulan las notificaciones de los eventos adversos de los medicamentos. Lo anterior debido a que debe quedar especificado en los reportes como debe guardarse la confidencialidad del que realiza el reporte. Conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS, por tanto el texto queda de la siguiente manera: 3.1.8 Confidencialidad, a la garantía de no divulgar la identidad u otra información de los pacientes, así como la identidad de los profesionales de la salud, instituciones y organismos que formulan las notificaciones.

21.	AMIIF En el numeral 2.1.8 Confidencialidad, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.8 Confidencialidad, a la garantía de no divulgar la identidad u otra información de los pacientes, así como la identidad de los profesionales de la salud, instituciones y organismos que formulan las notificaciones de sospecha de las reacciones adversas de los medicamentos. Por el texto: 2.1.8 Confidencialidad, a la garantía de no divulgar la identidad u otra información de los pacientes, así como la identidad de los profesionales de la salud, instituciones y organismos que formulan las notificaciones de las reacciones adversas de los medicamentos. Se propone que debe quedar especificado en los reportes como debe guardarse la confidencialidad del que realiza el reporte.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS, por tanto el texto queda de la siguiente manera: 3.1.8 Confidencialidad, a la garantía de no divulgar la identidad u otra información de los pacientes, así como la identidad de los profesionales de la salud, instituciones y organismos que formulan las notificaciones.
22.	AMFV En el numeral 2.1.9 Denominación distintiva, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.9 Denominación distintiva, al nombre que como marca comercial, le asigna el laboratorio o fabricante a sus especialidades farmacéuticas con el fin de distinguirla de otras similares, previa aprobación de la autoridad sanitaria y registro ante las autoridades competentes. Por el texto: 2.1.9 Denominación distintiva, al nombre que como marca comercial, le asigna el laboratorio o fabricante a sus especialidades farmacéuticas con el fin de distinguirla de otros fabricantes, previa aprobación de la autoridad sanitaria y registro ante las autoridades competentes.	No se acepta la propuesta que al numeral hace AMFV debido a que es una definición literal extraída de la fracción IV, artículo 2, del Reglamento de Insumos para la Salud., por lo que permanece con la redacción original: 3.1.9 Denominación distintiva, al nombre que como marca comercial le asigna el laboratorio o fabricante a sus especialidades farmacéuticas con el fin de distinguirla de otras similares, previa aprobación de la autoridad sanitaria y registro ante las autoridades competentes.
23.	COFEPRIS En el numeral 2.1.10 Denominación genérica, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.10 Denominación genérica, denominación común internacional o nombre genérico, al nombre del medicamento, determinado a través de un método preestablecido, que identifica al fármaco o sustancia activa, reconocido internacionalmente y aceptado por la autoridad sanitaria.. Por el texto: 2.1.10 Denominación genérica, denominación común internacional o nombre genérico, al nombre del medicamento, determinado a través de un método preestablecido, que identifica al fármaco o sustancia activa, reconocido internacionalmente y aceptado por la autoridad sanitaria.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto queda de la siguiente manera: 3.1.10 Denominación genérica, denominación común internacional o nombre genérico, al nombre del medicamento, determinado a través de un método preestablecido, que identifica al fármaco o sustancia activa, reconocido internacionalmente y aceptado por la autoridad sanitaria.
24.	AMFV En el numeral 2.1.11 Empresa farmacéutica, se propone incluir después del siguiente texto: 2.1.11 Empresa farmacéutica, a aquella que interviene en algún proceso de investigación, fabricación, distribución, almacenamiento y comercialización de medicamentos con o sin planta en México. Propone que se deba incluir las definiciones de Representante legal en México y de Distribuidores ya que con las nuevas figuras en el país existentes desde la eliminación del requisito de planta es necesario considerarlas.	No se acepta la propuesta que al numeral hace AMFV debido a que no hay una sustento jurídico, por lo que permanece con la redacción original: 3.1.11 Empresa farmacéutica, a aquella que interviene en algún proceso de investigación, fabricación, distribución, almacenamiento y comercialización de medicamentos con o sin planta en México.

25.	CANIFARMA En el numeral 2.1.12 Estudio clínico o ensayo clínico controlado, se propone incluir después del siguiente texto: 2.1.12 Estudio clínico o ensayo clínico controlado, a cualquier investigación que se lleva a cabo en humanos y que tiene como objetivo descubrir o verificar los efectos clínicos, farmacológicos y/u otros efectos farmacodinámicos de un producto en investigación y/o identificar cualquier reacción adversa de un producto en investigación y/o estudiar la absorción, distribución, metabolismo y excreción con el objetivo de evaluar la eficacia y la seguridad de un medicamento de investigación. Los términos de estudio clínico y ensayo clínico son sinónimos. Con fundamento en la siguiente definición. ICH E6 e ICH Glosario general Sol 9ª: <i>Any investigation in human subjects intended to discover or verify the clinical, pharmacological and/or other pharmacodynamic effects of an investigational product(s), and/or to identify any adverse reactions to an investigational product(s), and/or to study absorption, distribution, metabolism, and excretion of an investigational product(s) with the object of ascertaining its safety and/or efficacy. The terms clinical trial and clinical study are synonymous.</i>	No se acepta la propuesta, por tanto el texto conserva la redacción original publicada en el proyecto de norma: 3.1.12 Estudio clínico o ensayo clínico controlado, a cualquier investigación que se lleva a cabo en humanos y que tiene como objetivo descubrir o verificar los efectos clínicos, farmacológicos y/u otros efectos farmacodinámicos de un producto en investigación y/o identificar cualquier reacción adversa de un producto en investigación y/o estudiar la absorción, distribución, metabolismo y excreción con el objetivo de evaluar la eficacia y la seguridad de un medicamento de investigación. Los términos de estudio clínico y ensayo clínico son sinónimos.
26.	AMFV y AMIIF Proponen incluir como numeral 2.1.13 el siguiente texto: FASE I: Es la administración por primera vez de un medicamento de investigación al ser humano sano, sin beneficio diagnóstico o terapéutico, en dosis únicas o múltiples, en grupos pequeños hospitalizados, para establecer parámetros farmacológicos iniciales en el hombre. Lo anterior con fundamento en el art. 66. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.	Se acepta la propuesta. Se incluye el concepto de estudios clínicos fase I, pero con la definición literal del art 66 de Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud, quedando el texto de la siguiente manera: 3.1.13 Estudios clínicos Fase I, a la administración por primera vez de un medicamento de investigación al ser humano sano, sin beneficio diagnóstico o terapéutico, en dosis únicas o múltiples, en grupos pequeños hospitalizados, para establecer parámetros farmacológicos iniciales en el hombre.
27.	CANIFARMA Después del numeral 2.1.12 Estudio clínico o ensayo clínico controlado, se propone incluir el siguiente texto: La Fase I se inicia con la administración inicial de un nuevo fármaco en investigación en seres humanos. Aunque los estudios de farmacología humana se suelen identificar con la Fase I, también pueden estar indicados en otros puntos de la secuencia de desarrollo. Los estudios realizados en esta fase del desarrollo suelen tener objetivos no terapéuticos y pueden ser llevados a cabo en voluntarios sanos o ciertos tipos de pacientes, por ejemplo, pacientes con hipertensión leve. Los fármacos con importante toxicidad potencial, por ejemplo, fármacos citotóxicos, se estudian en los pacientes. Los estudios realizados en esta fase pueden ser abiertos, con estado basal controlado o pueden utilizar la asignación al azar y el cegamiento, para mejorar la validez de las observaciones. Los estudios realizados en la Fase I implican típicamente una o una combinación de los siguientes aspectos: a) Estimación de la seguridad y tolerabilidad inicial. La administración inicial y posterior de un nuevo fármaco en investigación en seres humanos es generalmente con la intención de determinar la tolerabilidad de la gama de dosis que se prevé que se necesite para su posterior estudio clínico y para determinar la naturaleza de las reacciones adversas que se pueden esperar. Estos estudios suelen incluir tanto una sola o múltiples administraciones de dosis.	Se acepta parcialmente la propuesta. Con la sugerencia de AMFV y AMIIF se incluye el concepto de estudios clínicos fase I, pero con la definición literal del art 66 de Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud, quedando el texto de la siguiente manera: 3.1.13 Estudios clínicos Fase I, a la administración por primera vez de un medicamento de investigación al ser humano sano, sin beneficio diagnóstico o terapéutico, en dosis únicas o múltiples, en grupos pequeños hospitalizados, para establecer parámetros farmacológicos iniciales en el hombre.

	b) la farmacocinética. La caracterización de la absorción de un fármaco, distribución, metabolismo y excreción siguiendo todo el plan de desarrollo. Su caracterización preliminar es un objetivo importante de la Fase I. La farmacocinética puede evaluarse mediante estudios separados o como una parte de la eficacia, seguridad y estudios de tolerancia. Los estudios farmacocinéticos son particularmente importantes para evaluar la depuración del fármaco y de anticipar la posible acumulación de metabolitos del medicamento de origen y las posibles interacciones fármaco-fármaco. Algunos estudios de farmacocinética se suele realizar en fases posteriores para responder a preguntas más específicas. Para muchos de los medicamentos administrados por vía oral, especialmente en productos de liberación modificada, el estudio de los efectos de los alimentos en la biodisponibilidad es importante. La obtención de información farmacocinética en sub-poblaciones como los pacientes con deterioro de la eliminación (renal o insuficiencia hepática), los ancianos, niños, mujeres y subgrupos étnicos deben ser considerados. Estudios de interacción fármaco-fármaco son importantes para muchos medicamentos, éstos generalmente se realizan en fases después de la Fase I, pero estudios en animales y estudios in vitro del metabolismo y las interacciones potenciales pueden conducir a hacer este tipo de estudios con anterioridad. c) Evaluación de la farmacodinámica. Dependiendo del fármaco y el criterio de valoración final del estudio, los estudios farmacodinámicos y los estudios sobre los niveles de fármaco en sangre a la respuesta de (estudios PK / PD) puede llevarse a cabo en voluntarios sanos o en los pacientes con la enfermedad objetivo. En los pacientes, si hay una medida apropiada, los datos farmacodinámicos pueden proporcionar estimaciones iniciales de la actividad y la eficacia potencial y pueden guiar la dosis y la pauta de dosis en los estudios posteriores. d) Medición temprana de actividad del fármaco. Los estudios preliminares de actividad o beneficio terapéutico potencial pueden llevarse a cabo en la Fase I como un objetivo secundario. Estos estudios se realizan generalmente en fases posteriores, pero pueden ser apropiados cuando la actividad del fármaco es fácilmente medible con una corta duración de la exposición al fármaco en los pacientes en esta etapa temprana. Con el propósito de incluir la definición de Estudios de fase I, en virtud de lo establecido en el numeral 6.1.7 en donde se establecen las acciones para este tipo de estudios. <i>ICH E8 General Considerations for Clinical Trials</i>.	
28.	AMFV y AMIF Proponen incluir como numeral 2.1.14 el siguiente texto: FASE II: Es la administración de un medicamentos de investigación de ser humano enfermo, en dosis únicas o múltiples, en grupos pequeños hospitalizados, para determinar su eficacia inicial y otros parámetros farmacológicos en el organismo enfermo. Lo anterior con fundamento en el art. 66. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto cambia a: 3.1.14 Estudios clínicos Fase II, a la administración de un medicamentos de investigación de ser humano enfermo, en dosis únicas o múltiples, en grupos pequeños hospitalizados, para determinar su eficacia inicial y otros parámetros farmacológicos en el organismo enfermo.

29.	CANIFARMA Proponen incluir como numeral 2.1.14 el siguiente texto: Fase II (Tipo de estudio más común: terapéutica de exploración). La Fase II se considera generalmente para comenzar con el inicio de estudios en que el objetivo primario es explorar la eficacia terapéutica en los pacientes. Los primeros estudios exploratorios terapéuticos pueden utilizar una variedad de diseños de estudio, incluyendo controles concurrentes y las comparaciones con el estado basal. Los ensayos posteriores suelen ser asignados al azar y mismo tiempo controlados para evaluar la eficacia del fármaco y su seguridad para una indicación terapéutica determinada. Los estudios en Fase II típicamente se llevan a cabo en un grupo de pacientes que son seleccionados por criterios relativamente estrechos, que conducen a una población relativamente homogénea y son supervisados de cerca. Un objetivo importante de esta fase es determinar la(s) dosis y el régimen para los ensayos de la fase III. Los primeros estudios en esta fase a menudo utilizan diseños de aumento de dosis (ver ICH E4) para dar una pronta estimación de dosis-respuesta y estudios posteriores pueden confirmar la relación de dosis-respuesta para la indicación de que se trate, mediante el uso de reconocidos diseños paralelos de dosis-respuesta (también podría ser diferido a la fase III). Los estudios de confirmación de dosis-respuesta pueden llevarse a cabo en la Fase II o ser dejados para la fase III. Las dosis utilizadas en la Fase II son por lo general, pero no siempre menores que las dosis más altas utilizadas en la Fase I. Otros objetivos de los ensayos clínicos realizados en la Fase II pueden incluir la evaluación de potenciales criterios de valoración final de estudio, los regímenes terapéuticos (incluyendo medicaciones concomitantes) y las poblaciones objetivo (por ejemplo, enfermedad leve frente a severa) para continuar sus estudios en fase II o III. Estos objetivos se cumplirán con los análisis exploratorios, examinando subconjuntos de datos y con la inclusión de múltiples criterios de valoración final en los ensayos. En virtud de lo establecido en el numeral 6.1.7 en donde se establecen las acciones para este tipo de estudios. <i>ICH E8 General Considerations for Clinical Trials. Phase II (Most typical kind of study: Therapeutic Exploratory).</i>	Se acepta parcialmente la propuesta. Se incluye el concepto de estudios clínicos Fases II, pero con la definición literal del art 66 de Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud, por lo tanto el texto queda de la siguiente manera: 3.1.14 Estudios clínicos Fase II, a la administración de un medicamento de investigación de ser humano enfermo, en dosis únicas o múltiples, en grupos pequeños hospitalizados, para determinar su eficacia inicial y otros parámetros farmacológicos en el organismo enfermo.
30.	AMFV En el numeral 2.1.13 Estudios de fase III, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.13 Estudios de fase III, a la administración de un medicamento de investigación a grupos grandes de pacientes (generalmente externos), para definir su utilidad terapéutica e identificar reacciones adversas, interacciones y factores externos que puedan alterar el efecto farmacológico. Por el texto: 2.1.13 Estudios de fase III, a la administración de un medicamento de investigación a grupos grandes de pacientes para definir su utilidad terapéutica e identificar reacciones adversas, interacciones y factores externos que puedan alterar el efecto farmacológico.	Se acepta la propuesta y se ajusta el consecutivo del numeral, por tanto el texto cambia a: 3.1.15 Estudios clínicos Fase III, a la administración de un medicamento de investigación a grupos grandes de sujetos (generalmente externos), para definir su utilidad terapéutica e identificar reacciones adversas, interacciones y factores externos que puedan alterar el efecto farmacológico generalizado y prolongado.

31.	CANIFARMA En el numeral 2.1.13 Estudios de fase III, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.13 Estudios de fase III, a la administración de un medicamento de investigación a grupos grandes de pacientes (generalmente externos), para definir su utilidad terapéutica e identificar reacciones adversas, interacciones y factores externos que puedan alterar el efecto farmacológico. Por el texto: Fase III (Tipo de estudio más común: terapéutica de confirmación) Fase III por lo general se considera que comienza con el inicio de estudios en los que el objetivo primario es demostrar o confirmar el beneficio terapéutico. Los estudios en fase III han sido diseñados para confirmar la evidencia preliminar acumulada en la Fase II que un fármaco es seguro y eficaz para su uso en la indicación prevista y población receptora. Estos estudios tienen por objeto proporcionar una base adecuada para la aprobación de su comercialización. En los estudios en Fase III también se pueden explorar más a fondo la relación dosis-respuesta, o explorar el uso del fármaco en poblaciones más amplias, en las diferentes etapas de la enfermedad, o en combinación con otro fármaco. Para fármacos destinados a ser administrados por largos períodos, los ensayos que incluyen la exposición prolongada al fármaco se llevan a cabo normalmente en la Fase III, a pesar de que se pueden iniciar en la Fase II (ver ICH E1). ICH E1 y ICH E7 describen las consideraciones generales de seguridad de la base de datos clínica para la administración cronológica de medicamentos y los fármacos utilizados en los ancianos. Estos estudios llevados a cabo en la Fase III completan la información necesaria para apoyar a las instrucciones adecuadas para el uso del fármaco (información oficial del producto). Se propone homologar la definición con ICH. Phase III (Most typical kind of study: Therapeutic Confirmatory).	No se acepta la propuesta, pues se incluye el concepto de estudios clínicos Fases III, pero con la definición literal del art 66 de Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud. Sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hacen AMFV y AMIIF el texto cambia a: 3.1.15 Estudios clínicos Fase III, a la administración de un medicamento de investigación a grupos grandes de sujetos (generalmente externos), para definir su utilidad terapéutica e identificar reacciones adversas, interacciones y factores externos que puedan alterar el efecto farmacológico generalizado y prolongado.
32.	AMFV y AMIIF En el numeral 2.1.14 Estudios de fase IV, se proponen cambiar el siguiente texto: 2.1.14 Estudios de fase IV, a los estudios que se llevan a cabo después de que se concede el registro del medicamento y autorización para su venta y que tiene por objeto general el comprobar la seguridad del medicamento o recopilar nueva información sobre la misma durante el empleo generalizado y prolongado. Por el texto: FASE IV: Son estudios que se realizan después de que se concede al medicamento registro y autorización nueva información sobre la seguridad de medicamento durante su empleo generalizado y prolongado. Ya que se sugiere la redacción del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud.	Se acepta la propuesta. Se incluye el concepto de estudios clínicos Fases IV, pero con la definición literal del art 66 de Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud, más la precisión de que estos estudios se clasifican en de intervención y no intervención. Por tanto el texto cambia a: 3.1.16 Estudios clínicos Fase IV, a los estudios que se realizan después de que se concede al medicamento registro y autorización de nueva información sobre la seguridad de medicamento durante su empleo generalizado y prolongado. Estos estudios se clasifican como: de intervención y de no intervención.

33.	CANIFARMA En el numeral 2.1.14 Estudios de fase IV, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.14 Estudios de fase IV, a los estudios que se llevan a cabo después de que se concede el registro del medicamento y autorización para su venta y que tiene por objeto general el comprobar la seguridad del medicamento o recopilar nueva información sobre la misma durante el empleo generalizado y prolongado. Por el texto: Fase IV (variedad de estudios: Uso Terapéutico). Fase IV comienza después de la aprobación del medicamento. Los estudios de uso terapéutico van más allá de la demostración previa de la seguridad del fármaco, la eficacia y la definición de la dosis. Los estudios en fase IV son todos los estudios (que no sea la vigilancia de rutina) realizadas después de la aprobación del fármaco y en relación con la indicación aprobada. Son estudios que no fueron considerados necesarios para la aprobación, pero son a menudo importantes para optimizar el uso del medicamento. Pueden ser de cualquier tipo, pero deben tener objetivos científicos válidos. Comúnmente los estudios realizados incluyen interacciones adicionales de fármaco-fármaco, dosis-respuesta, o estudios de seguridad y estudios destinados a apoyar su utilización en la indicación aprobada, por ejemplo, estudios de mortalidad/morbilidad, estudios epidemiológicos. Desarrollo de una aplicación no relacionada con el uso original aprobado. Después de la aprobación inicial, el desarrollo de fármacos puede continuar con los estudios de indicaciones nuevas o modificadas, nuevos regímenes de dosificación, nuevas vías de administración o de las poblaciones de pacientes adicionales. Si una nueva dosis, formulación o combinación se estudia, estudios adicionales de farmacología humana pueden ser indicados, haciendo necesario un nuevo plan de desarrollo. La necesidad de algunos estudios puede ser obviado por la disponibilidad de los datos del plan original de desarrollo o de su uso terapéutico. Se propone homologar la <i>definición con</i> ICH. Phase IV (Variety of Studies: - Therapeutic Use).	No se acepta la propuesta. Se incluye el concepto de estudios clínicos Fases IV, pero con la definición literal del art 66 de Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud. Sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hacen AMFV y AMIIF el texto cambia a: 3.1.16 Estudios clínicos Fase IV, a los estudios que se realizan después de que se concede al medicamento registro y autorización de nueva información sobre la seguridad de medicamento durante su empleo generalizado y prolongado. Estos estudios se clasifican como: de intervención y de no intervención.
34.	AMFV y AMIIF En el numeral 2.1.14.1 Estudios clínicos fase IV (de intervención), se proponen cambiar el siguiente texto: 2.1.14.1 Estudios clínicos fase IV (de intervención), a aquellos estudios post comercialización que tienen el objeto principal de buscar nuevas indicaciones, nuevas rutas de administración, nuevos tratamientos, nuevas combinaciones terapéuticas, nuevas dosis, entre otras además de evaluar la seguridad del medicamento. Por el texto: 2.1.14.1 Estudios clínicos fase IV (de intervención), Cuando además de nueva información sobre la seguridad del medicamento, se busquen nuevas indicaciones, rutas de administración, tratamientos, combinaciones terapéuticas, y/o dosis. Lo anterior para conservar las definiciones que ya existen en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de investigación para la Salud.	Se acepta la propuesta y se reordena el numeral por tanto el texto cambia a: 3.1.16.1 Estudios clínicos fase IV (de intervención), cuando además de nueva información sobre la seguridad del medicamento, se busquen nuevas indicaciones, rutas de administración, tratamientos, combinaciones terapéuticas, y/o dosis.

35.	AMFV y AMIIF En el numeral 2.1.14.2 Estudios de fase IV (de no intervención), se proponen cambiar el siguiente texto: 2.1.14.2 Estudios de fase IV (de no intervención), a los estudios observacionales, realizados durante la comercialización de un medicamento para vigilar el perfil de su seguridad con el uso cotidiano, de acuerdo con las condiciones de autorización del mismo. Por el texto: 2.1.14.2 Estudios de fase IV (de no intervención), Cuando se observan las condiciones de uso regular del medicamento para determinar la asociación entre efectos y factores causales y/o vigilar su perfil de seguridad. Lo anterior con el propósito de conservar las definiciones que ya existen en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de investigación para la Salud.	Se acepta parcialmente la propuesta, por tanto el texto queda así: 3.1.16.2 Estudios de fase IV (de no intervención), a los estudios observacionales, realizados durante el uso regular del medicamento, para determinar la asociación entre efectos y factores causales y/o vigilar su perfil de seguridad, de acuerdo con las condiciones de autorización del mismo.
36.	CANIFARMA En el numeral 2.1.15 Estudios de post comercialización temprana, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.15 Estudios de post comercialización temprana, a aquellos que, a solicitud de la autoridad, se realizan en los primeros 2 ó 3 años de comercialización de todas las moléculas nuevas, para seguimiento del perfil de la seguridad e incluyen aquellas actividades encaminadas a identificar y caracterizar los riesgos potenciales de los medicamentos a través de una vigilancia activa. Véase Apéndice informativo A. Por el texto: 2.1.15 Estudios de post comercialización temprana, a aquellos que, a solicitud de la autoridad, se realizan en los primeros 2 años de comercialización de todas las moléculas nuevas, para seguimiento del perfil de la seguridad e incluyen aquellas actividades encaminadas a identificar y caracterizar los riesgos potenciales de los medicamentos a través de una vigilancia activa. Véase Apéndice informativo A. Lo anterior con el propósito de eliminar de 3 años a fin de precisar el requerimiento.	No se acepta la propuesta, derivado de la observación y basados en la experiencia no puede reducirse, por tanto el texto queda con la redacción original: 3.1.17 Estudios de post comercialización temprana, a aquellos que, a solicitud de la autoridad, se realizan en los primeros 2 ó 3 años de comercialización de todas las moléculas nuevas, para seguimiento del perfil de la seguridad e incluyen aquellas actividades encaminadas a identificar y caracterizar los riesgos potenciales de los medicamentos a través de una vigilancia activa. Véase Apéndice informativo A.
37.	AMFV y AMFV En el numeral 2.1.15 Estudios de post comercialización temprana, se proponen cambiar el siguiente texto: 2.1.15 Estudios de post comercialización temprana, a aquellos que, a solicitud de la autoridad, se realizan en los primeros 2 ó 3 años de comercialización de todas las moléculas nuevas, para seguimiento del perfil de la seguridad e incluyen aquellas actividades encaminadas a identificar y caracterizar los riesgos potenciales de los medicamentos a través de una vigilancia activa. Véase Apéndice informativo A. Por el texto: 2.1.15 Estudios de post comercialización temprana, Los realizados en los primeros 2 o 3 años de comercialización del producto, para seguimiento de su perfil de seguridad incluyen actividades dirigidas a la identificación y caracterización de riesgos potenciales. Lo anterior tomando en cuenta conservar las definiciones que ya existen en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de investigación para la Salud.	No se acepta la propuesta, por tanto el texto queda con la redacción original: 3.1.17 Estudios de post comercialización temprana, a aquellos que, a solicitud de la autoridad, se realizan en los primeros 2 ó 3 años de comercialización de todas las moléculas nuevas, para seguimiento del perfil de la seguridad e incluyen aquellas actividades encaminadas a identificar y caracterizar los riesgos potenciales de los medicamentos a través de una vigilancia activa. Véase Apéndice informativo A.

38.	COFEPRIS En el numeral 2.1.16 Estudios de farmacovigilancia intensiva, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.16 Estudios de farmacovigilancia intensiva, a los estudios post comercialización que se llevan a cabo en grupos bien definidos de población, en los que se emplea la vigilancia activa y sistemática de la aparición de reacciones adversas de un medicamento durante la etapa de prescripción, cuya finalidad es confirmar, caracterizar y cuantificar posibles riesgos. Incluye la recolección de datos completos sobre el diagnóstico y el tratamiento de los pacientes hospitalizados o ambulatorios, seleccionados mediante entrevistas y protocolos estructurados. Dichos estudios se realizan en condiciones de uso del medicamento, es decir, bajo las condiciones de autorización del mismo. Véase apéndice informativo A. Por el texto: 2.1.16 Estudios de farmacovigilancia intensiva, al método de la Farmacovigilancia que consiste en obtener información de las sospechas de reacciones a medicamentos de manera sistemática, de calidad y completa, caracterizada por su alta calidad y fiabilidad; especialmente cuando se hace necesario determinar la frecuencia de reacciones adversas, identificar factores predisponentes y patrones de uso de medicamentos, entre otros. Con fundamento en la definición literal de las Buenas Prácticas de Farmacovigilancia para las Américas, publicadas por la Organización Panamericana de la Salud en 2010 (Red PARF Documento Técnico No. 5).	Se acepta la propuesta y se ajusta el orden de la numeración, por tanto el texto queda así: 3.1.18 Estudios de farmacovigilancia intensiva, al método de la Farmacovigilancia que consiste en obtener información de las sospechas de reacciones a medicamentos de manera sistemática, de calidad y completa, caracterizada por su alta calidad y fiabilidad; especialmente cuando se hace necesario determinar la frecuencia de reacciones adversas, identificar factores predisponentes y patrones de uso de medicamentos, entre otros.
39.	CANIFARMA En el numeral 2.1.16 Estudios de farmacovigilancia intensiva, que tiene el texto: 2.1.16 Estudios de farmacovigilancia intensiva, a los estudios post comercialización que se llevan a cabo en grupos bien definidos de población, en los que se emplea la vigilancia activa y sistemática de la aparición de reacciones adversas de un medicamento durante la etapa de prescripción, cuya finalidad es confirmar, caracterizar y cuantificar posibles riesgos. Incluye la recolección de datos completos sobre el diagnóstico y el tratamiento de los pacientes hospitalizados o ambulatorios, seleccionados mediante entrevistas y protocolos estructurados. Dichos estudios se realizan en condiciones de uso del medicamento, es decir, bajo las condiciones de autorización del mismo. Véase apéndice informativo A. Se propone clarificar la diferencia entre post comercialización temprana y farmacovigilancia intensiva.	La nueva definición propuesta por COFEPRIS, retomada de las Buenas Prácticas de Farmacovigilancia para las Américas ya no remite a postcomercialización; por tanto el texto queda así: 3.1.18 Estudios de farmacovigilancia intensiva, al método de la Farmacovigilancia que consiste en obtener información de las sospechas de reacciones a medicamentos de manera sistemática, de calidad y completa, caracterizada por su alta calidad y fiabilidad; especialmente cuando se hace necesario determinar la frecuencia de reacciones adversas, identificar factores predisponentes y patrones de uso de medicamentos, entre otros.

40.	AMFV En el numeral 2.1.16 Estudios de farmacovigilancia intensiva, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.16 Estudios de farmacovigilancia intensiva, a los estudios post comercialización que se llevan a cabo en grupos bien definidos de población, en los que se emplea la vigilancia activa y sistemática de la aparición de reacciones adversas de un medicamento durante la etapa de prescripción, cuya finalidad es confirmar, caracterizar y cuantificar posibles riesgos. Incluye la recolección de datos completos sobre el diagnóstico y el tratamiento de los pacientes hospitalizados o ambulatorios, seleccionados mediante entrevistas y protocolos estructurados. Dichos estudios se realizan en condiciones de uso del medicamento, es decir, bajo las condiciones de autorización del mismo. Véase apéndice informativo A. Por el texto: 2.1.16 Estudios de farmacovigilancia intensiva, los que se llevan a cabo en grupos definidos de población, a través de la vigilancia activa y sistemática de la aparición de reacciones adversas de un medicamento durante la etapa de prescripción, con la finalidad es confirmar, caracterizar y cuantificar posibles riesgos. Incluye la recolección de datos completos sobre el diagnóstico y el tratamiento de los pacientes hospitalizados o ambulatorios, seleccionados mediante entrevistas y protocolos estructurados. Dichos estudios se realizan en condiciones de uso del medicamento, es decir, bajo las condiciones de autorización del mismo. Véase apéndice informativo A. Lo Anterior con la finalidad de conservar las definiciones que ya existen en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de investigación para la Salud.	No se acepta la propuesta. En el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación no hay definición de estudios de farmacovigilancia intensiva. Para mayor claridad del concepto, se retoma la definición que la Organización Panamericana de la Salud declara en su documento de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia para las Américas. Sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS el texto cambia a: 3.1.18 Estudios de farmacovigilancia intensiva, al método de la Farmacovigilancia que consiste en obtener información de las sospechas de reacciones a medicamentos de manera sistemática, de calidad y completa, caracterizada por su alta calidad y fiabilidad; especialmente cuando se hace necesario determinar la frecuencia de reacciones adversas, identificar factores predisponentes y patrones de uso de medicamentos, entre otros.
41.	AMIIF En el numeral 2.1.16 Estudios de farmacovigilancia intensiva, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.16 Estudios de farmacovigilancia intensiva, a los estudios post comercialización que se llevan a cabo en grupos bien definidos de población, en los que se emplea la vigilancia activa y sistemática de la aparición de reacciones adversas de un medicamento durante la etapa de prescripción, cuya finalidad es confirmar, caracterizar y cuantificar posibles riesgos. Incluye la recolección de datos completos sobre el diagnóstico y el tratamiento de los pacientes hospitalizados o ambulatorios, seleccionados mediante entrevistas y protocolos estructurados. Dichos estudios se realizan en condiciones de uso del medicamento, es decir, bajo las condiciones de autorización del mismo. Véase apéndice informativo A. Por el texto: 2.1.16 Estudios de farmacovigilancia intensiva, los que se llevan a cabo en grupos definidos de población, a través de la vigilancia activa y sistemática de la aparición de reacciones adversas de un medicamento durante la etapa de prescripción, con la finalidad es confirmar, caracterizar y cuantificar posibles riesgos. Incluye la recolección de datos completos sobre el diagnóstico y el tratamiento de los pacientes hospitalizados o ambulatorios, seleccionados mediante entrevistas y protocolos estructurados. Dichos estudios se realizan en condiciones de uso del medicamento, es decir, bajo las condiciones de autorización del mismo.	No se acepta la propuesta. Para mayor claridad del concepto, se retoma la definición que la Organización Panamericana de la Salud declara en su documento de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia para las Américas. Sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS el texto cambia a: 3.1.18 Estudios de farmacovigilancia intensiva, al método de la Farmacovigilancia que consiste en obtener información de las sospechas de reacciones a medicamentos de manera sistemática, de calidad y completa, caracterizada por su alta calidad y fiabilidad; especialmente cuando se hace necesario determinar la frecuencia de reacciones adversas, identificar factores predisponentes y patrones de uso de medicamentos, entre otros.

42.	AMIIF En el numeral 2.1.17 Error de medicación, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.17 Error de medicación, a cualquier incidente prevenible que puede causar daño al paciente o dar lugar a la utilización inapropiada de los medicamentos, cuando éstos están bajo el control de los profesionales sanitarios o del paciente o consumidor. Estos incidentes pueden estar relacionados con la práctica profesional, con los productos, con los procedimientos o con los sistemas, incluyendo fallos en la prescripción, comunicación, etiquetado, envasado, denominación (distintiva o genérica), preparación, dispensación, distribución, administración, educación, seguimiento y utilización. Por el texto: 2.1.17 Error de Prescripción, que se produce durante la prescripción de un medicamento, al escribir la receta o tomar la decisión terapéutica, y que consiste en un desvío involuntario respecto de referencias tales como: el conocimiento científico, las prácticas adecuadas generalmente reconocidas, la ficha técnica del medicamento, o las menciones conformes a la normativa. Un error de prescripción puede concernir en particular a la elección del medicamento (de acuerdo con las indicaciones, las contraindicaciones, las alergias conocidas y las características del paciente, las interacciones de la naturaleza que sea con el tratamiento actual y los demás factores), la dosis, la concentración, la pauta posológica, la forma farmacéutica, la vía de administración, la duración del tratamiento y las instrucciones de uso; pero también incluye el no prescribir un medicamento necesario para tratar un trastorno diagnosticado o no prevenir los efectos adversos de otros medicamentos.	No se acepta la propuesta porque los errores de prescripción se encuentran dentro de los errores de medicación. Sólo se reordena la numeración y se retoma al texto original: 3.1.19 Error de medicación, a cualquier incidente prevenible que puede causar daño al paciente o dar lugar a la utilización inapropiada de los medicamentos, cuando éstos están bajo el control de los profesionales sanitarios o del paciente o consumidor. Estos incidentes pueden estar relacionados con la práctica profesional, con los productos, con los procedimientos o con los sistemas, incluyendo fallos en la prescripción, comunicación, etiquetado, envasado, denominación (distintiva o genérica), preparación, dispensación, distribución, administración, educación, seguimiento y utilización.
43.	COFEPRIS En el numeral 2.1.18 Evento adverso/experiencia adversa, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.18 Evento adverso/experiencia adversa, a cualquier ocurrencia médica indeseable que pueda presentarse con el uso de un medicamento pero que no necesariamente tiene una relación causal con el mismo. Por el texto: 2.1.19 Evento adverso, a cualquier ocurrencia médica indeseable que pueda presentarse durante la etapa de investigación clínica de un medicamento pero que no necesariamente tiene una relación causal con el mismo.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 3.1.20 Evento adverso, a cualquier ocurrencia médica indeseable que pueda presentarse durante la etapa de investigación clínica de un medicamento pero que no necesariamente tiene una relación causal con el mismo.
44.	AMFV En el numeral 2.1.18 Evento adverso/experiencia adversa, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.18 Evento adverso/experiencia adversa, a cualquier ocurrencia médica indeseable que pueda presentarse con el uso de un medicamento pero que no necesariamente tiene una relación causal con el mismo. Se propone que se ajuste a la definición internacional ICH E2A. <i>Adverse Event (or Adverse Experience)</i>.	No se acepta la propuesta porque los errores de prescripción se encuentran dentro de los errores de medicación, mas derivado de los observaciones que al mismo numeral hizo COFEPRIS, se modificó la redacción a: 3.1.20 Evento adverso, a cualquier ocurrencia médica indeseable que pueda presentarse durante la etapa de investigación clínica de un medicamento pero que no necesariamente tiene una relación causal con el mismo.
45.	AMIIF En el numeral 2.1.18 Evento adverso/experiencia adversa, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.18 Evento adverso/experiencia adversa, a cualquier ocurrencia médica indeseable que pueda presentarse con el uso de un medicamento pero que no necesariamente tiene una relación causal con el mismo. Por el texto: 2.1.18 Evento adverso, Evento que causa un daño involuntario al paciente por un acto de comisión o de omisión, no por la enfermedad o el trastorno de fondo del paciente a cualquier ocurrencia médica indeseable que pueda presentarse con el uso de un medicamento pero que no necesariamente tiene una relación causal con el mismo.	No se acepta la propuesta, la definición fue tomada del glosario de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, mas derivado de los observaciones que al mismo numeral hizo COFEPRIS, se modificó la redacción a: 3.1.20 Evento adverso, a cualquier ocurrencia médica indeseable que pueda presentarse durante la etapa de investigación clínica de un medicamento pero que no necesariamente tiene una relación causal con el mismo.

46.	AMFV En el numeral 2.1.19 Eventos temporalmente asociados a la vacunación, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.19 Eventos temporalmente asociados a la vacunación, a las manifestaciones clínicas posteriores a la administración de una o más vacunas y que no pueden ser atribuidos inicialmente a alguna entidad nosológica específica; la temporalidad dependerá de las especificaciones de cada vacuna. Por el texto: 2.1.19 Eventos temporalmente asociados a la vacunación a todas aquellas manifestaciones clínicas que se presentan dentro de los 30 días posteriores a la aplicación de una o más vacunas y que no son ocasionadas por alguna entidad nosológica específica (para la vacuna Sabin el periodo puede ser hasta de 75 días y para la vacuna BCG, de hasta seis meses). Se propone conservar la definición de la NOM-036-SSA2-2002, <i>Prevención y Control de enfermedades</i>. Aplicación de vacunas toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.	No se acepta la propuesta, dado que se tendría que especificar el periodo de aparición del ETAV para cada vacuna. Sólo se reordena la numeración y se retoma al texto original: 3.1.21 Eventos temporalmente asociados a la vacunación, a las manifestaciones clínicas posteriores a la administración de una o más vacunas y que no pueden ser atribuidos inicialmente a alguna entidad nosológica específica; la temporalidad dependerá de las especificaciones de cada vacuna.
47.	AMIIF En el numeral 2.1.19 Eventos temporalmente asociados a la vacunación, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.19 Eventos temporalmente asociados a la vacunación, a las manifestaciones clínicas posteriores a la administración de una o más vacunas y que no pueden ser atribuidos inicialmente a alguna entidad nosológica específica; la temporalidad dependerá de las especificaciones de cada vacuna. Por el texto: 2.1.19 Eventos temporalmente asociados a la vacunación, a todas aquellas manifestaciones clínicas que se presentan dentro de los 30 días posteriores a la aplicación de una o más vacunas y que no pueden ser atribuidos inicialmente a alguna entidad nosológica específica; (para la vacuna Sabin el periodo puede ser hasta de 75 días y para la vacuna BCG, de hasta seis meses).	No se acepta la propuesta, dado que se tendría que especificar el periodo de aparición del Evento temporalmente asociado a la vacunación para cada vacuna. Sólo se reordena la numeración y se retoma al texto original: 3.1.21 Eventos temporalmente asociados a la vacunación, a las manifestaciones clínicas posteriores a la administración de una o más vacunas y que no pueden ser atribuidos inicialmente a alguna entidad nosológica específica; la temporalidad dependerá de las especificaciones de cada vacuna.
48.	CANIFARMA En el numeral 2.1.20 Falta de eficacia, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.20 Falta de eficacia, a la ausencia, disminución o cambios del efecto que aparecen de manera inesperada con el uso aprobado del medicamento. Por el texto: 2.1.20 Falta de eficacia, a la ausencia, disminución o cambios del efecto terapéutico que aparecen de manera inesperada con el uso aprobado del medicamento.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 3.1.22 Falta de eficacia, a la ausencia, disminución o cambios del efecto terapéutico que aparecen de manera inesperada con el uso aprobado del medicamento.
49.	AMIIF Después del numeral 2.1.20 Falta de eficacia, se propone adicionar la siguiente definición: 21.20 Farmacoepidemiología, al estudio del uso y los efectos de los medicamentos en la población.	No se acepta la propuesta debido a que esta definición no se usa en el cuerpo de la norma.
50.	AMFV y AMIIF En el numeral 2.1.21 Farmacovigilancia, se proponen cambiar el siguiente texto: 2.1.21 Farmacovigilancia, a la ciencia y actividades relacionadas con la detección, evaluación, comprensión y prevención de eventos adversos o cualquier problema relacionado a los insumos para la salud. Para los fines de esta norma, quedan excluidos los dispositivos médicos, los cuales son considerados en la norma correspondiente a tecnovigilancia. Por el texto: 2.1.21 Farmacovigilancia, Disciplina que trata de recoger, vigilar, investigar y evaluar la información sobre los efectos de los medicamentos, productos biológicos, plantas medicinales y medicinas tradicionales, con el objetivo de identificar información nueva acerca de las reacciones adversas y prevenir los daños en los pacientes. Lo anterior para los fines de esta Norma, quedan excluidos los dispositivos médicos, los cuales son considerados en la norma correspondiente a tecnovigilancia. Organización Mundial de la Salud -OMS-, 2002.	Se acepta parcialmente la propuesta y se reordena la numeración: 3.1.23 Farmacovigilancia, a la ciencia que trata de recoger, vigilar, investigar y evaluar la información sobre los efectos de los medicamentos, productos biológicos, plantas medicinales y medicinas tradicionales, con el objetivo de identificar información nueva acerca de las reacciones adversas y prevenir los daños en los pacientes.

51.	Industria Químico-Farmacéuticas Americanas S. A. de C. V. (IQFA) En el numeral 2.1.21 Farmacovigilancia, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.21 Farmacovigilancia, a la ciencia y actividades relacionadas con la detección, evaluación, comprensión y prevención de eventos adversos o cualquier problema relacionado a los insumos para la salud. Para los fines de esta norma, quedan excluidos los dispositivos médicos, los cuales son considerados en la norma correspondiente a tecnovigilancia. Por el texto: 2.1.21 Farmacovigilancia Intensiva, a la vigilancia sistemática de la aparición de reacciones adversas de un principio activo durante toda la etapa de prescripción, incluye la recolección de datos completos sobre el diagnóstico y el tratamiento de pacientes hospitalizados o ambulatorios, seleccionados mediante entrevistas y protocolos estructurados. Se propone sea la misma definición descrita en el punto 2.1.11 de la NOM-220-SSA1-2002, Instalación y operación de la farmacovigilancia.	No se acepta la propuesta pues ya está el concepto en el numeral 3.1.18 (2.1.16 del proyecto de norma).
52.	COFEPRIS Se propone incluir el siguiente texto: 2.1.22 farmacovigilancia activa, a las actividades adicionales a las de rutina, que se realizan a través de un reporte estimulado, con la finalidad de identificar riesgos de manera oportuna.	Se acepta la propuesta y por tanto se adiciona el texto: 3.1.24 farmacovigilancia activa, a las actividades adicionales a las de rutina, que se realizan a través de un reporte estimulado, con la finalidad de identificar riesgos de manera oportuna.
53.	COFEPRIS En el numeral 2.1.22 Ficha técnica nacional, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.22 Ficha técnica nacional, al documento que contiene información relevante acerca del comportamiento del medicamento en la población mexicana. Por el texto: 2.1.22 Ficha técnica nacional, al documento que contiene información relevante acerca del comportamiento del medicamento en la población mexicana y que forma parte del reporte periódico de seguridad.	Se acepta parcialmente la propuesta y se reordena la numeración: 3.1.25 Ficha técnica nacional, al documento que contiene información relevante acerca del comportamiento del medicamento en la población mexicana y que forma parte del reporte periódico de seguridad.
54.	AMIIF En el numeral 2.1.22 Ficha técnica nacional, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.22 Ficha técnica nacional, al documento que contiene información relevante acerca del comportamiento del medicamento en la población mexicana. Por el texto: 2.1.22 Ficha técnica nacional, al documento que contiene información relativa del comportamiento del medicamento en la población mexicana, de acuerdo con lo solicitado en el apartado 7 de la presente Norma.	No se acepta la propuesta, mas derivado de los observaciones que al mismo numeral hace COFEPRIS, se modificó la redacción por tanto el texto cambia a: 3.1.25 Ficha técnica nacional, al documento que contiene información relevante acerca del comportamiento del medicamento en la población mexicana y que forma parte del reporte periódico de seguridad.
55.	COFEPRIS En el numeral 2.1.23 Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.23 Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos, al instrumento empleado para recopilar datos clínicos del paciente, la información y exposición al medicamento, así como la reacción(es) adversa(s) y el origen del reporte. Por el texto: 2.1.23 Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos, al instrumento empleado para realizar la notificación.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 3.1.26 Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos, al instrumento empleado para realizar la notificación.

56.	CANIFARMA En el numeral 2.1.23 Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.23 Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos, al instrumento empleado para recopilar datos clínicos del paciente, la información y exposición al medicamento, así como la reacción(es) adversa(s) y el origen del reporte. Por el texto: 2.1.23 Formato de reporte de evento adverso o reacción adversa de medicamentos, al instrumento empleado para recopilar datos clínicos del paciente, la información y exposición al medicamento, así como la reacción(es) adversa(s) y el origen del reporte. Se considera modificar el título con fundamento en la Directiva comunitaria 2010/84, que entrará en vigor en julio de 2012 entre otros documentos.	No se acepta la propuesta, mas derivado de los observaciones que al mismo numeral hace COFEPRIS, se modificó la redacción por tanto el texto cambia a: 3.1.26 Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos, al instrumento empleado para realizar la notificación.
57.	AMFV En el numeral 2.1.23 Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.23 Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos, al instrumento empleado para recopilar datos clínicos del paciente, la información y exposición al medicamento, así como la reacción(es) adversa(s) y el origen del reporte. Por el texto: 2.1.23 Formato para la Notificación de Evento Adversos, al instrumento empleado para recopilar datos clínicos del paciente, la información y exposición al medicamento y el origen del reporte.	No se acepta la propuesta, mas derivado de los observaciones que al mismo numeral hace COFEPRIS, se modificó la redacción por tanto el texto cambia a: 3.1.26 Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos, al instrumento empleado para realizar la notificación.
58.	AMIIF En el numeral 2.1.23 Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.23 Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos, al instrumento empleado para recopilar datos clínicos del paciente, la información y exposición al medicamento, así como la reacción(es) adversa(s) y el origen del reporte. Por el texto: 2.1.23 Formato para la Notificación de Reacciones Adversas, al instrumento empleado para recopilar datos clínicos del paciente, la información y exposición al medicamento, así como la reacción(es) adversa(s) y el origen del reporte. Ya que se sustituye el nombre.	No se acepta la propuesta, mas derivado de los observaciones que al mismo numeral hace COFEPRIS, se modificó la redacción por tanto el texto cambia a: 3.1.26 Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos, al instrumento empleado para realizar la notificación.
59.	COFEPRIS En el numeral 2.1.24 Fuente documental, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.24 Fuente documental, a todo documento original en relación con un reporte de sospecha de reacción adversa, que incluye, pero no se limita a: a) Un informe de la conversación telefónica o el envío postal inicial del notificador, o del responsable de farmacovigilancia. b) Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos complementado por el notificador o persona encargada de farmacovigilancia. c) Resultados de pruebas complementarias, o resúmenes de historias clínicas. Por el texto: 2.1.24 Fuente documental, a todo documento original en relación con una notificación, que incluye, pero no se limita a: a) Un informe de la conversación telefónica o el envío postal inicial del notificador, o del responsable de farmacovigilancia. b) Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos complementado por el notificador o persona encargada de farmacovigilancia. c) Resultados de pruebas complementarias, o resúmenes de historias clínicas. Lo anterior para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas, de esta manera en el numeral en comento al referir a la notificación involucra los tres casos	Se acepta la propuesta, se reordena la numeración y por tanto el texto cambia a: 3.1.27 Fuente documental, a todo documento original en relación con una notificación, que incluye, pero no se limita a: a) Un informe de la conversación telefónica o el envío postal inicial del notificador, o del responsable de farmacovigilancia. b) Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos complementado por el notificador o persona encargada de farmacovigilancia. c) Resultados de pruebas complementarias, o resúmenes de historias clínicas.

60.	AMFV En el numeral 2.1.24 Fuente documental, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.24 Fuente documental, a todo documento original en relación con un reporte de sospecha de reacción adversa, que incluye, pero no se limita a: a) Un informe de la conversación telefónica o el envío postal inicial del notificador, o del responsable de farmacovigilancia. b) Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos complementado por el notificador o persona encargada de farmacovigilancia. c) Resultados de pruebas complementarias, o resúmenes de historias clínicas. Por el texto: 2.1.24 Fuente documental, a todo documento original en relación con un reporte evento adverso que incluye pero no se limita a: a) Un informe de la conversación telefónica o el envío postal inicial del notificador, o del responsable de farmacovigilancia. b) Formato evento adverso complementado por el notificador o persona encargada de farmacovigilancia. c) Resultados de pruebas complementarias, o resúmenes de historias clínicas.	Se acepta parcialmente la propuesta, reordenando la numeración y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 3.1.27 Fuente documental, a todo documento original en relación con una notificación, que incluye, pero no se limita a: a) Un informe de la conversación telefónica o el envío postal inicial del notificador, o del responsable de farmacovigilancia. b) Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos complementado por el notificador o persona encargada de farmacovigilancia. c) Resultados de pruebas complementarias, o resúmenes de historias clínicas.
61.	AMIIF En el numeral 2.1.24 Fuente documental, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.24 Fuente documental, a todo documento original en relación con un reporte de sospecha de reacción adversa, que incluye, pero no se limita a: a) Un informe de la conversación telefónica o el envío postal inicial del notificador, o del responsable de farmacovigilancia. b) Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos complementado por el notificador o persona encargada de farmacovigilancia. c) Resultados de pruebas complementarias, o resúmenes de historias clínicas. Por el texto: 2.1.24 Fuente documental, a todo documento original en relación con un reporte de reacción adversa, que incluye, pero no se limita a: a) Un informe de la conversación telefónica o el envío postal inicial del notificador, o del responsable de farmacovigilancia. b) Formato de reacciones adversas complementado por el notificador o persona encargada de farmacovigilancia. c) Resultados de pruebas complementarias, o resúmenes de historias clínicas.	Se acepta parcialmente la propuesta, reordenando la numeración y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 3.1.27 Fuente documental, a todo documento original en relación con una notificación, que incluye, pero no se limita a: a) Un informe de la conversación telefónica o el envío postal inicial del notificador, o del responsable de farmacovigilancia. b) Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos complementado por el notificador o persona encargada de farmacovigilancia. c) Resultados de pruebas complementarias, o resúmenes de historias clínicas.
62.	IQFA Después del numeral 2.1.24 se propone incluir el siguiente texto: Información para prescribir (IPP) o Información de referencia del producto, a la información para prescribir medicamentos, que contiene especificaciones legales, de seguridad y eficacia, la cual será autorizada al momento de otorgar el registro del medicamento. La versión amplia deberá incluir los siguientes rubros: I. La denominación distintiva, en su caso; II. La denominación genérica; III. La forma farmacéutica y formulación; IV. Las indicaciones terapéuticas; V. La farmacocinética y farmacodinamia;	No se acepta la propuesta que al numeral hace el promovente, pues los contenidos ya están incluidos en un ordenamiento de mayor jerarquía jurídica: el art. 42 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.

	VI. Las contraindicaciones; VII. Las precauciones generales; VIII. Las restricciones de uso durante el embarazo y la lactancia; IX. Las reacciones secundarias y adversas; X. Las interacciones medicamentosas y de otro género; XI. Las alteraciones en los resultados de pruebas de laboratorio; XII. Las precauciones en relación con efectos de carcinogénesis, mutagénesis, teratogénesis y sobre la fertilidad; XIII. La dosis y vía de administración; XIV. Las manifestaciones y manejo de la sobredosisificación o ingesta accidental; XV. La presentación o presentaciones; XVI. Las recomendaciones sobre almacenamiento; XVII. Las leyendas de protección; XVIII. El nombre y domicilio del laboratorio, y XIX. El número de registro del medicamento ante la Secretaría. En caso de que alguno de los datos anteriores no exista, se deberá señalar expresamente esta circunstancia. Cuando la autoridad requiera la versión reducida de la información para prescribir, ésta deberá contener los datos establecidos, con excepción de lo dispuesto en las fracciones V, XI y XVI.	
63.	AMFV En el numeral 2.1.25 Informe de Farmacovigilancia, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.25 Informe de Farmacovigilancia, al requisito para la renovación de registros que incluye: acuse del informe de seguridad en México, los acuses de recibo del o de los reportes periódicos de seguridad y de los reportes de seguridad de estudios clínicos que se hubieran realizado o se lleven a cabo durante el período de renovación de registros. Por el texto: 2.1.25 Informe de Farmacovigilancia, al documento cuya presentación es requisito para la renovación de registros y que debe incluir: acuse del informe de seguridad en México, los acuses de recibo del o de los reportes periódicos de seguridad y de los reportes de seguridad de estudios clínicos que se hubieran realizado o se lleven a cabo durante el período de renovación de registros.	Se acepta parcialmente la propuesta. No es documento, sino un requisito para obtener la prórroga del registro sanitario (art 190 bis 1, fracc. V, del Reglamento de Insumos para la Salud) se reordena la numeración, por lo tanto el texto queda la siguiente manera: 3.1.28 Informe de Farmacovigilancia, al requisito solicitado para efectos de la Prórroga de Registro Sanitario y que debe incluir: acuse del informe de seguridad en México, los acuses de recibo del o de los reportes periódicos de seguridad y de los reportes de seguridad de estudios clínicos que se hubieran realizado o se lleven a cabo durante el período de renovación de registros.
64.	AMIIF En el numeral 2.1.25 Informe de Farmacovigilancia, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.25 Informe de Farmacovigilancia, al requisito para la renovación de registros que incluye: acuse del informe de seguridad en México, los acuses de recibo del o de los reportes periódicos de seguridad y de los reportes de seguridad de estudios clínicos que se hubieran realizado o se lleven a cabo durante el período de renovación de registros. Por el texto: 2.1.25 Informe de Farmacovigilancia, al documento cuya presentación es requisito para la renovación de registros que incluye: acuse del informe de seguridad en México, los acuses de recibo del o de los reportes periódicos de seguridad y de los reportes de seguridad de estudios clínicos que se hubieran realizado o se lleven a cabo durante el período de renovación de registros.	No se acepta la propuesta que al numeral hace el promovente, sin embargo considerando la sugerencia que al mismo numeral hace AMFV, el texto cambia a: 3.1.28 Informe de Farmacovigilancia, al requisito solicitado para efectos de la Prórroga de Registro Sanitario y que debe incluir: acuse del informe de seguridad en México, los acuses de recibo del o de los reportes periódicos de seguridad y de los reportes de seguridad de estudios clínicos que se hubieran realizado o se lleven a cabo durante el período de renovación de registros.

65.	AMFV En el numeral 2.1.26 Informe de seguridad en México, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.26 Informe de seguridad en México, al instrumento que elabora el titular del registro sanitario con referencia a sus productos que permite visualizar el comportamiento de las reacciones adversas que se presentan en pacientes mexicanos en un periodo de 5 años a través de frecuencias y datos que permite estimar la incidencia real en forma complementaria para evaluar el balance riesgo-beneficio del producto en la población. Por el texto: 2.1.26 Informe de seguridad en México, al instrumento que emite el titular del registro sanitario con referencia a sus productos en que señala el comportamiento los eventos adversos que se presentan en pacientes mexicanos en un periodo de 5 años a través de frecuencias y datos que permite estimar la incidencia real en forma complementaria para evaluar el balance riesgo-beneficio del producto en la población.	Se acepta parcialmente la propuesta y se reordena numeración: 3.1.29 Informe de seguridad en México, al instrumento elaborado por la unidad de Farmacovigilancia y emitido por el titular del registro sanitario o su representante legal en México con referencia a sus productos, en el que señale el comportamiento de las sospechas de reacciones adversas previamente reportadas, que se hayan presentado en territorio nacional y ocurridas en el periodo previo a la solicitud de Prórroga de Registro Sanitario.
66.	AMIIF En el numeral 2.1.26 Informe de seguridad en México, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.26 Informe de seguridad en México, al instrumento que elabora el titular del registro sanitario con referencia a sus productos que permite visualizar el comportamiento de las reacciones adversas que se presentan en pacientes mexicanos en un periodo de 5 años a través de frecuencias y datos que permite estimar la incidencia real en forma complementaria para evaluar el balance riesgo-beneficio del producto en la población. Por el texto: 2.1.26 Informe de seguridad en México, al instrumento que emite el titular del registro sanitario con referencia a sus productos en que señala el comportamiento de las reacciones adversas que se presentan en pacientes mexicanos en un periodo de 5 años a través de frecuencias y datos que permite estimar la incidencia real en forma complementaria para evaluar el balance riesgo-beneficio del producto en la población.	Se acepta parcialmente la propuesta y se reordena numeración: 3.1.29 Informe de seguridad en México, al instrumento elaborado por la unidad de Farmacovigilancia y emitido por el titular del registro sanitario o su representante legal en México con referencia a sus productos, en el que señale el comportamiento de las sospechas de reacciones adversas previamente reportadas, que se hayan presentado en territorio nacional y ocurridas en el periodo previo a la solicitud de Prórroga de Registro Sanitario.
67.	AMIIF En el numeral 2.1.27 Insumos para la Salud, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.27 Insumos para la Salud, a los que se refiere el artículo 194 bis de la Ley General de Salud. Por el texto: 2.1.27 Insumos para la Salud, a los que se refiere el artículo 194 bis de la Ley General de Salud. Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del Artículo 262 de la Ley General de Salud, quedan excluidos los dispositivos médicos, los cuales son considerados en la norma correspondiente a tecnovigilancia.	No se acepta la propuesta. Sólo se reordena numeración: 3.1.30 Insumos para la salud, a los que se refiere el artículo 194 bis de la Ley General de Salud.
68.	AMIIF Después del numeral 2.1.27, se propone incluir el siguiente texto: Investigación Farmacológica, a las actividades científicas tendientes al estudio de medicamentos y productos biológicos para uso en humanos, respecto de los cuales no se tenga experiencia previa en el país, que no hayan sido registrados por la Secretaría y, por lo tanto, no sean distribuidos en forma comercial, así como los medicamentos registrados y aprobados para su venta, cuando se investigue su caso con modalidades, indicaciones, dosis o vías de administración diferentes de las establecidas, incluyendo en empleo en combinaciones. Lo anterior con fundamento en el Reglamento de la LGS en materia de Investigación.	No se acepta la propuesta, pues no se usa en el cuerpo de la norma.

69.	CANIFARMA En el numeral 2.1.29 Notificación, propone una observación en el siguiente texto: 2.1.29 Notificación, a la acción mediante la cual se hace del conocimiento de la autoridad el informe concerniente a un paciente que ha desarrollado una manifestación clínica que se sospecha fue causada por un medicamento y que se realiza a través del formato correspondiente debidamente llenado por el notificador. Solicita publicar en el Diario Oficial de la Federación el formato del informe y su guía correspondiente. De acuerdo al Art 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	La notificación se hace a través del Formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos, publicado en el DOF.
70.	COFEPRIS En el numeral 2.1.29 Notificación, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.29 Notificación, a la acción mediante la cual se hace del conocimiento de la autoridad el informe concerniente a un paciente que ha desarrollado una manifestación clínica que se sospecha fue causada por un medicamento y que se realiza a través del formato correspondiente debidamente llenado por el notificador. Por el texto: 2.1.29 Notificación, a la acción mediante la cual se hace del conocimiento a la autoridad el informe concerniente a un paciente que ha desarrollado una sospecha, evento o reacción adversa causada por un medicamento y que se realiza a través del formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos debidamente llenado por el notificador. Ya que la <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas, en consecuencia.	Se acepta parcialmente la propuesta, por tanto el texto cambia a: 3.1.32 Notificación, a la acción mediante la cual se hace del conocimiento de la autoridad el informe concerniente a un paciente que ha desarrollado una sospecha, evento o reacción adversa causada por un medicamento y que se realiza a través del formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos debidamente llenado por el notificador.
71.	AMFV En el numeral 2.1.29 Notificación, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.29 Notificación, a la acción mediante la cual se hace del conocimiento de la autoridad el informe concerniente a un paciente que ha desarrollado una manifestación clínica que se sospecha fue causada por un medicamento y que se realiza a través del formato correspondiente debidamente llenado por el notificador. Por el texto: 2.1.29 Notificación, a la acción mediante la cual se da conocimiento a la autoridad del informe concerniente a un paciente que ha desarrollado una manifestación clínica durante el periodo de uso de un medicamento y que se realiza a través del formato correspondiente debidamente llenado por el notificador	Se acepta parcialmente la propuesta, por tanto el texto cambia a: 3.1.32 Notificación, a la acción mediante la cual se hace del conocimiento de la autoridad el informe concerniente a un paciente que ha desarrollado una sospecha, evento o reacción adversa causada por un medicamento y que se realiza a través del formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos debidamente llenado por el notificador.
72.	AMIIF En el numeral 2.1.29 Notificación, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.29 Notificación, a la acción mediante la cual se hace del conocimiento de la autoridad el informe concerniente a un paciente que ha desarrollado una manifestación clínica que se sospecha fue causada por un medicamento y que se realiza a través del formato correspondiente debidamente llenado por el notificador. Por el texto: 2.1.29 Notificación de Incidentes, Sistema de atención sanitaria para recopilar y notificar incidencias adversas relacionadas con los pacientes, como errores de medicación y fallos de equipos. Se basa en informes individuales de Incidentes. Lo anterior con el fundamento en el Marco conceptual de la clasificación internacional para la seguridad del paciente OMS. 2009).	Se acepta parcialmente la propuesta, por tanto el texto cambia a: 3.1.32 Notificación, a la acción mediante la cual se hace del conocimiento de la autoridad el informe concerniente a un paciente que ha desarrollado una sospecha, evento o reacción adversa causada por un medicamento y que se realiza a través del formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos debidamente llenado por el notificador.

73.	COFEPRIS En el numeral 2.1.30 Notificación espontánea, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.30 Notificación espontánea, a la acción empleada en farmacovigilancia consistente en el reporte voluntario que hacen los profesionales de la salud, pacientes o sus familiares, en lo concerniente a las sospechas de reacciones adversas de los medicamentos. Por el texto: 2.1.30 Notificación espontánea, al método empleado en farmacovigilancia consistente en el reporte que hacen los profesionales de la salud, pacientes o sus familiares, en lo concerniente a las sospechas de reacciones adversas de los medicamentos. Para hacer la precisión de que no es una acción sino un método.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto cambia a: 3.1.33 Notificación espontánea, al método empleado en farmacovigilancia consistente en el reporte que hacen los profesionales de la salud, pacientes o sus familiares, en lo concerniente a las sospechas de reacciones adversas de los medicamentos.
74.	AMFV En el numeral 2.1.30 Notificación espontánea, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.30 Notificación espontánea, a la acción empleada en farmacovigilancia consistente en el reporte voluntario que hacen los profesionales de la salud, pacientes o sus familiares, en lo concerniente a las sospechas de reacciones adversas de los medicamentos. Por el texto: 2.1.30 Notificación espontánea, a la acción empleada en farmacovigilancia consistente en el reporte voluntario que hacen los profesionales de la salud, pacientes o sus familiares, en lo concerniente a los eventos adversos de los medicamentos.	No se acepta la propuesta, mas derivado de los observaciones que al mismo numeral hizo COFEPRIS, se modificó la redacción a: 3.1.33 Notificación espontánea, al método empleado en farmacovigilancia consistente en el reporte que hacen los profesionales de la salud, pacientes o sus familiares, en lo concerniente a las sospechas de reacciones adversas de los medicamentos.
75.	AMFV En el numeral 2.1.30 Notificación espontánea, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.30 Notificación espontánea, a la acción empleada en farmacovigilancia consistente en el reporte voluntario que hacen los profesionales de la salud, pacientes o sus familiares, en lo concerniente a las sospechas de reacciones adversas de los medicamentos. Por el texto: 2.1.30 Notificación espontánea, a la acción empleada en farmacovigilancia consistente en el reporte voluntario que hacen los pacientes o sus familiares, en lo concerniente a las sospechas de reacciones adversas de los medicamentos.	No se acepta la propuesta, mas derivado de los observaciones que al mismo numeral hizo COFEPRIS, se modificó la redacción a: 3.1.33 Notificación espontánea, al método empleado en farmacovigilancia consistente en el reporte que hacen los profesionales de la salud, pacientes o sus familiares, en lo concerniente a las sospechas de reacciones adversas de los medicamentos.
76.	AMFV Después del numeral 2.1.30, se propone Incluir el siguiente texto: Molécula Nueva Para efectos del Comité de Moléculas Nuevas, se clasificarán como moléculas nuevas a aquellas que se encuentren dentro de las siguientes categorías: a. Aquel fármaco o medicamento que no tenga registro a nivel mundial y que se pretende registrar en México (nueva entidad molecular). b. Aquel fármaco o medicamento que aún existiendo en otros países, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tenga registro en México y pretenda registrarse en nuestro país. c. Aquel medicamento que pretenda hacer una combinación que no exista en el mercado nacional de dos o más fármacos. d. Aquel fármaco o medicamento existente en el mercado que pretenda comercializarse con otra indicación terapéutica. Lo anterior se considera conveniente ya que se agrega esta definición del Reglamento de Insumos para la Salud.	Se acepta parcialmente la propuesta, por tanto el texto cambia a: 3.1.34 Molécula nueva (para efectos del Comité de Moléculas Nuevas), a aquellas que se encuentren dentro de las siguientes categorías: a. Aquel fármaco o medicamento que no tenga registro a nivel mundial y que se pretende registrar en México (nueva entidad molecular). b. Aquel fármaco o medicamento que aun existiendo en otros países, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tenga registro en México y pretenda registrarse en nuestro país. c. Aquel medicamento que pretenda hacer una combinación que no exista en el mercado nacional de dos o más fármacos. d. Aquel fármaco o medicamento existente en el mercado que pretenda comercializarse con otra indicación terapéutica.

77.	IQFA Como numeral 2.1.34, se propone Incluir el siguiente texto: Perfil de seguridad del medicamento o especificaciones de seguridad del medicamento, a toda evidencia documentada referente a la seguridad, toxicidad y eficacia del medicamento en diferentes circunstancias de uso y tipos de poblaciones étnicas, patológicas, etarias, fisiológicas, etc., obtenida de estudios preclínicos y clínicos, alertas de riesgo de medicamentos, notificaciones espontáneas, entre otros. Es decir, a todas las especificaciones para el uso seguro del medicamento. Lo anterior debido a que falta incluir la definición "perfil de seguridad del medicamento o especificaciones de seguridad del medicamento", ya que de acuerdo a los puntos 2.1.14.2, 7.7.10 y 7.7.19.3.2, hacen mención de este término.	Se acepta parcialmente la propuesta, la inclusión de la definición es pertinente, pero con la siguiente redacción: 3.1.35 Perfil de seguridad, al resultado de la evaluación del balance beneficio riesgo del medicamento.
78.	AMFV y AMIIF En el numeral 2.1.31 Plan de Farmacovigilancia, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.31 Plan de Farmacovigilancia, al conjunto de actividades e intervenciones de farmacovigilancia diseñadas para identificar, caracterizar, prevenir o minimizar los riesgos relacionados a los medicamentos, incluyendo la evaluación de la efectividad de dichas intervenciones. Por el texto: 2.1.31 Plan de farmacovigilancia, al conjunto de actividades e intervenciones de farmacovigilancia diseñadas para detectar, identificar, caracterizar, prevenir o minimizar los riesgos relacionados a los medicamentos incluyendo la evaluación de la efectividad de dichas intervenciones.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto cambia a: 3.1.36 Plan de farmacovigilancia, al conjunto de actividades e intervenciones de farmacovigilancia diseñadas para detectar, identificar, caracterizar, prevenir o minimizar los riesgos relacionados a los medicamentos incluyendo la evaluación de la efectividad de dichas intervenciones.
79.	IQFA En el numeral 2.1.31 Plan de Farmacovigilancia, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.31 Plan de Farmacovigilancia, al conjunto de actividades e intervenciones de farmacovigilancia diseñadas para identificar, caracterizar, prevenir o minimizar los riesgos relacionados a los medicamentos, incluyendo la evaluación de la efectividad de dichas intervenciones. Por el texto: 2.1.31 Plan de Farmacovigilancia, al conjunto de las actividades destinadas a abordar los problemas de seguridad, los cuales pueden contemplar pero no son excluyentes: 1. Notificaciones espontáneas 2. Reportes periódicos de seguridad (RPS) 2.1 Identificación de reacciones adversas y eventos adversos/experiencias adversas del medicamento en la bibliografía científica y médica mundial. 3. Farmacovigilancia intensiva 4. Informe de Seguridad en México 5. Actualización de la información para prescribir (IPP). Lo anterior tomando en cuenta las "Buenas Prácticas de Farmacovigilancia para la Industria Farmacéutica de medicamentos de uso humano (Documento aprobado por el Comité Técnico de Inspección (CTI), aprobado el 21 de diciembre de 2011, España) y a las "Buenas Prácticas de Farmacovigilancia de la Organización Panamericana de Salud (2010), esta definición corresponde al "Plan de manejo de riesgos".	No se acepta la propuesta, mas derivado de los observaciones que al mismo párrafo hacen AMIIF y AMFV, se modificó la redacción a: 3.1.36 Plan de farmacovigilancia, al conjunto de actividades e intervenciones de farmacovigilancia diseñadas para detectar, identificar, caracterizar, prevenir o minimizar los riesgos relacionados a los medicamentos incluyendo la evaluación de la efectividad de dichas intervenciones.

80.	AMFV y AMIIF En el numeral 2.1.32 Plan de manejo de riesgos, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.32 Plan de manejo de riesgos, al documento que describe las actividades e intervenciones designadas para caracterizar y prevenir los potenciales riesgos previamente identificados, relacionados con los medicamentos, incluyendo la medición de la efectividad de dichas intervenciones. Se llevan a cabo en las fases preclínica, clínica y de comercialización. Deberán tener objetivos prácticos, específicos y medibles para poder alcanzar la meta y esto dependerá del tipo, frecuencia y severidad del riesgo. Consta de tres partes: 1) especificación sobre la seguridad del producto y características epidemiológicas a tratar, 2) Plan de Farmacovigilancia, y 3) actividades de minimización de riesgos (acciones propuestas de cómo minimizar las preocupaciones relacionadas a asuntos de seguridad). Por el texto: 2.1.32 Plan de manejo de riesgos, al documento que describe las actividades e intervenciones designadas para detectar, caracterizar y prevenir los potenciales riesgos previamente identificados, relacionados con los medicamentos, incluyendo la medición de la efectividad de dichas intervenciones. Se llevan a cabo en las fases preclínica, clínica y de comercialización. Deberán tener objetivos prácticos, específicos y medibles para poder alcanzar la meta y esto dependerá del tipo, frecuencia y severidad del riesgo. Consta de tres partes: 1) especificación sobre la seguridad del producto y características epidemiológicas a tratar, 2) plan de Farmacovigilancia, 3) actividades de minimización de riesgos (acciones propuestas de cómo minimizar las preocupaciones relacionadas a asuntos de seguridad).	Se acepta parcialmente la propuesta, por tanto el texto cambia a: 3.1.37 Plan de manejo de riesgos, al documento que describe las actividades e intervenciones designadas para detectar, caracterizar y prevenir los potenciales riesgos previamente identificados, relacionados con los medicamentos, incluyendo la medición de la efectividad de dichas intervenciones. Se llevan a cabo en las fases preclínica, clínica y de comercialización. Deberán tener objetivos prácticos, específicos y medibles para poder alcanzar la meta y esto dependerá del tipo, frecuencia y severidad del riesgo. Consta de tres partes: 1) especificación sobre la seguridad del producto, 2) plan de Farmacovigilancia, 3) plan de minimización de riesgos (acciones propuestas para minimizar los problemas relacionados a la seguridad).
81.	IQFA En el numeral 2.1.32 Plan de manejo de riesgos, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.32 Plan de manejo de riesgos, al documento que describe las actividades e intervenciones designadas para caracterizar y prevenir los potenciales riesgos previamente identificados, relacionados con los medicamentos, incluyendo la medición de la efectividad de dichas intervenciones. Se llevan a cabo en las fases preclínica, clínica y de comercialización. Deberán tener objetivos prácticos, específicos y medibles para poder alcanzar la meta y esto dependerá del tipo, frecuencia y severidad del riesgo. Consta de tres partes: 1) especificación sobre la seguridad del producto y características epidemiológicas a tratar, 2) Plan de Farmacovigilancia, y 3) actividades de minimización de riesgos (acciones propuestas de cómo minimizar las preocupaciones relacionadas a asuntos de seguridad). Por el texto: 2.1.32 Plan de manejo de riesgos, al documento que describe las actividades e intervenciones designadas para caracterizar y prevenir los potenciales riesgos previamente identificados, relacionados con los medicamentos, incluyendo la medición de la efectividad de dichas intervenciones. Se llevan a cabo en las fases preclínica, clínica y de comercialización. Deberán tener objetivos prácticos, específicos y medibles para poder alcanzar la meta y esto dependerá del tipo, frecuencia y severidad del riesgo. Consta de dos partes: 1) Evaluación de las especificaciones sobre la seguridad del producto y características epidemiológicas a tratar, provenientes del plan de farmacovigilancia y, 2) plan de minimización de riesgos (acciones propuestas de cómo minimizar las preocupaciones relacionadas a asuntos de seguridad) que lleven a planes en la farmacovigilancia de actividades de rutina y/o adicionales. Se propone de acuerdo con lo estipulado en el ICH 2E y el Volumen 9ª, el plan de manejo de riesgos que consta de 2 partes.	Se acepta parcialmente la propuesta, por tanto el texto cambia a: 3.1.37 Plan de manejo de riesgos, al documento que describe las actividades e intervenciones designadas para detectar, caracterizar y prevenir los potenciales riesgos previamente identificados, relacionados con los medicamentos, incluyendo la medición de la efectividad de dichas intervenciones. Se llevan a cabo en las fases preclínica, clínica y de comercialización. Deberán tener objetivos prácticos, específicos y medibles para poder alcanzar la meta y esto dependerá del tipo, frecuencia y severidad del riesgo. Consta de tres partes: 1) especificación sobre la seguridad del producto, 2) plan de Farmacovigilancia, 3) plan de minimización de riesgos (acciones propuestas para minimizar los problemas relacionados a la seguridad).

82.	AMIIF Después del numeral 2.1.32, se propone incluir el siguiente texto: Privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto cambia a: 3.1.38 Privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
83.	AMIIF Después del numeral 2.1.32, se propone incluir el siguiente texto: Prescripción de fármacos, es el acto de indicar el o los medicamentos que debe recibir el paciente, su dosificación directa y duración del tratamiento.	No se acepta la propuesta, pues la definición sugerida no se usa en el cuerpo de la norma.
84.	IQFA En el numeral 2.1.33 Profesionales de la salud, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.33 Profesionales de la salud, a los profesionistas con título o certificado de especialización, legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, que ejercen actividades profesionales para proveer cuidados a la salud en humanos. Por el texto: 2.1.33 Profesionales de la salud, a los profesionistas con un perfil relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas, con título o certificado de especialización, legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, que ejercen actividades profesionales para proveer cuidados a la salud en humanos.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto cambia a: 3.1.39 Profesionales de la salud, a los profesionistas con un perfil relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas, con título o certificado de especialización, legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, que ejercen actividades profesionales para proveer cuidados a la salud en humanos.
85.	AMFV y AMIIF En el numeral 2.1.33 Profesionales de la salud, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.33 Profesionales de la salud, a los profesionistas con título o certificado de especialización, legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, que ejercen actividades profesionales para proveer cuidados a la salud en humanos. Por el texto: 2.1.33 Profesionales de la salud, persona que ostenta un título o certificado de especialización, en alguna de las áreas de la salud, legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, que ejercen actividades profesionales para proveer cuidados a la salud en humanos.	No se acepta la propuesta, mas derivado de los observaciones que al mismo numeral hizo IQFA, se modificó la redacción a: 3.1.39 Profesionales de la salud, a los profesionistas con un perfil relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas, con título o certificado de especialización, legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, que ejercen actividades profesionales para proveer cuidados a la salud en humanos.
86.	AMIIF En el numeral 2.1.35 Reacción adversa, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.35 Reacción adversa, a cualquier efecto perjudicial y no deseado que se presenta a las dosis empleadas en el hombre para la profilaxis, el diagnóstico, la terapéutica o la modificación de una función fisiológica. Por el texto: 2.1.35 Reacción adversa a un Medicamento (RAM) Reacción a un medicamento que es nociva y no buscada, y que se produce con dosis utilizadas normalmente en el hombre para la profilaxis, el diagnóstico o el tratamiento de una enfermedad, o para el restablecimiento, la corrección, o la modificación de una función fisiológica.	Se acepta parcialmente la propuesta, pues se retoma la definición de la Organización Mundial de la Salud para Reacción adversa a un medicamento. Las demás definiciones no se usan en el cuerpo de la norma, por tanto no se aceptan: 3.1.41 Reacción adversa a un medicamento (RAM) a cualquier reacción nociva no intencionada que aparece a dosis normalmente empleadas en el ser humano para la profilaxis, el diagnóstico o el tratamiento o para la modificación de una función fisiológica.

	Evento adverso por medicación, Evento nocivo y no buscado que se produce con dosis utilizadas en el hombre para la profilaxis, el diagnóstico, el tratamiento o la modificación de funciones fisiológicas. Evento adverso por medicamento no prevenible, Evento adverso por medicamento que no es consecuencia de un error, pero refleja el riesgo inherente a los medicamentos y no puede prevenirse dado el estado actual de los conocimientos. Evento adverso potencian por medicamentos error de medicación grave, que podía haber causado un evento adverso por medicamentos, pero no lo causó ya fuera por la suerte o porque fue interceptado y corregido. Evento adverso prevenible por medicamentos. Todo evento adverso por medicamento que no se habría producido si el paciente hubiera recibido la atención de referencia adecuada para la ocasión.	
87.	AMIIF En el numeral 2.1.36 Reacción adversa inesperada, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.36 Reacción adversa inesperada, a una reacción adversa cuya naturaleza o severidad no está descrita en la literatura científica o en la información para prescribir, ni en la documentación presentada para su registro y que no es posible inferirla de su actividad farmacológica. Por el texto: 2.1.36 Reacción adversa imprevista a un medicamento. Toda reacción adversa a un medicamento cuya especificidad o gravedad no concuerde con el manual del investigador vigente; o en caso de que no se necesite o no se disponga de un manual de investigador, cuya especificidad o gravedad no concuerde con la información sobre riesgos descrita en el panel general de investigación u otro de la presente solicitud, según su última versión vigente; esta definición "imprevista" se refiere a que la reacción adversa a medicamento no se ha observado anteriormente (por ejemplo, no se ha incluido en el manual de investigador), no a que no se previera su aparición a partir de las propiedades farmacológicas del medicamento.	No se acepta la propuesta. Permanece con la redacción original: 3.1.42 Reacción adversa inesperada, a una reacción adversa cuya naturaleza o severidad no está descrita en la literatura científica o en la información para prescribir, ni en la documentación presentada para su registro y que no es posible inferirla de su actividad farmacológica.
88.	AMIIF Después del numeral 2.1.36 Reacción adversa inesperada, se propone incluir el siguiente texto: Reacción adversa potencialmente mortal a un medicamento. Toda reacción adversa a un medicamento que, a juicio del investigador sitúa al paciente o al sujeto en riesgo inmediato de muerte por la reacción tal y como se ha producida es decir, no incluye las reacciones que de haber sido más intensas, podrían haber causado la muerte.	No se acepta la propuesta la inclusión.
89.	COFEPRIS En el numeral 2.1.37 Reporte a la exposición del medicamento durante el embarazo, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.37 Reporte a la exposición del medicamento durante el embarazo, a cualquier reporte de profesionales de la salud o de consumidores donde el embrión o feto pudiese haber sido expuesto a uno o más medicamentos o cuando un fármaco o sus metabolitos tienen un período de vida media de eliminación durante el cual el embrión o feto pudieran estar expuestos. Por el texto: 2.1.37 Reporte a la exposición del medicamento durante el embarazo, a cualquier notificación de profesionales de la salud o de consumidores donde el embrión o feto pudiese haber sido expuesto a uno o más medicamentos o cuando un fármaco o sus metabolitos tienen un período de vida media de eliminación durante el cual el embrión o feto pudieran estar expuestos. Lo anterior para alinear con la definición de Notificación.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 3.1.43 Reporte a la exposición del medicamento durante el embarazo, a cualquier notificación de profesionales de la salud o de consumidores donde el embrión o feto pudiese haber sido expuesto a uno o más medicamentos o sus metabolitos durante el periodo de vida media de eliminación de los mismos.

90.	AMIIF En el numeral 2.1.37 Reporte a la exposición del medicamento durante el embarazo, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.37 Reporte a la exposición del medicamento durante el embarazo, a cualquier reporte de profesionales de la salud o de consumidores donde el embrión o feto pudiese haber sido expuesto a uno o más medicamentos o cuando un fármaco o sus metabolitos tienen un período de vida media de eliminación durante el cual el embrión o feto pudieran estar expuestos. Por el texto: 2.1.37 Reporte a la exposición durante el embarazo, a cualquier informe de profesionales de la salud o de consumidores donde se comuniquen que un embrión o feto pudiese haber sido expuesto a uno o más medicamentos o cuando un fármaco o sus metabolitos tienen un período de vida media de eliminación durante el cual el embrión o feto pudieran estar expuestos.	No se acepta la propuesta, mas derivado de los observaciones que al mismo numeral hizo COFEPRIS, se modificó la redacción a: 3.1.43 Reporte a la exposición del medicamento durante el embarazo, a cualquier notificación de profesionales de la salud o de consumidores donde el embrión o feto pudiese haber sido expuesto a uno o más medicamentos o sus metabolitos durante el periodo de vida media de eliminación de los mismos.
91.	CANIFARMA En el numeral 2.1.38 Reporte de seguridad en estudio clínico, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.38 Reporte de seguridad en estudio clínico, al informe detallado de frecuencia e incidencias de reacciones adversas presentadas durante el desarrollo del estudio clínico o de farmacovigilancia que tengan un centro de investigación en el país. Los reportes de seguridad pueden ser de dos tipos: reporte de seguridad de seguimiento y reporte de seguridad final. Por el texto: 2.1.38 Reporte de seguridad en estudio clínico, al informe detallado de frecuencia e incidencias presentadas durante el desarrollo del estudio clínico o de farmacovigilancia que se lleve a cabo en un centro de investigación en el país. Los reportes de seguridad pueden ser de dos tipos: reporte de seguridad de seguimiento y reporte de seguridad final. Lo anterior para darle claridad al texto.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 3.1.44 Reporte de seguridad en estudio clínico, al informe detallado de frecuencia e incidencias presentadas durante el desarrollo del estudio clínico o de farmacovigilancia que se lleve a cabo en un centro de investigación en el país. Los reportes de seguridad pueden ser de dos tipos: reporte de seguridad de seguimiento y reporte de seguridad final.
92.	CANIFARMA En el numeral 2.1.39 Reporte periódico de seguridad, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.39 Reporte periódico de seguridad, al documento que contiene el resumen de la información nacional e internacional actualizada sobre la seguridad de una especialidad farmacéutica, realizado por el área de seguridad del titular del registro sanitario del medicamento. Por el texto: 2.1.39 Reporte periódico de seguridad, al documento que contiene el resumen de la información nacional e internacional actualizada sobre la seguridad de una especialidad farmacéutica, realizado por el área correspondiente del titular del registro sanitario del medicamento. Lo anterior con la finalidad de aclarar la definición para su correcta aplicación.	Se acepta parcialmente la propuesta, se complementa con las sugerencias que al mismo numeral hacen IQFA, AMIIF y AMFV, por tanto el texto cambia a: 3.1.45 Reporte periódico de seguridad, al documento que contiene el resumen de la información nacional e internacional actualizada sobre la seguridad de una forma farmacéutica, elaborado por la unidad de Farmacovigilancia y emitido por el titular del registro sanitario del medicamento o su representante legal en el país.
93.	AMFV En el numeral 2.1.39 Reporte periódico de seguridad, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.39 Reporte periódico de seguridad, al documento que contiene el resumen de la información nacional e internacional actualizada sobre la seguridad de una especialidad farmacéutica, realizado por el área de seguridad del titular del registro sanitario del medicamento. Por el texto: 2.1.39 Reporte periódico de seguridad, al documento que contiene el resumen de la información nacional e internacional actualizada sobre la seguridad de una especialidad farmacéutica, emitido por el área de seguridad del titular del registro sanitario del medicamento o su representante legal en el país.	Se acepta la propuesta, se complementa con las sugerencias que al mismo numeral hace IQFA, AMIIF y CANIFARMA, por tanto el texto cambia a: 3.1.45 Reporte periódico de seguridad, al documento que contiene el resumen de la información nacional e internacional actualizada sobre la seguridad de una forma farmacéutica, elaborado por la unidad de Farmacovigilancia y emitido por el titular del registro sanitario del medicamento o su representante legal en el país.

94.	IQFA En el numeral 2.1.39 Reporte periódico de seguridad, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.39 Reporte periódico de seguridad, al documento que contiene el resumen de la información nacional e internacional actualizada sobre la seguridad de una especialidad farmacéutica, realizado por el área de seguridad del titular del registro sanitario del medicamento. Por el texto: 2.1.39 Reporte periódico de seguridad, al documento que contiene el resumen de la información nacional e internacional actualizada sobre la seguridad de una forma farmacéutica, realizado por la unidad de Farmacovigilancia del titular del registro sanitario. Lo anterior con la finalidad de modificar el término "especialidad farmacéutica" por "forma farmacéutica", tal como lo ocupa la FEUM, 10ma Ed., 2011.	Se acepta la propuesta, pues una especialidad puede abarcar varias formas farmacéuticas., se complementa con las sugerencias que al mismo numeral hace AMFV, AMIIF y CANIFARMA, por tanto el texto cambia a: 3.1.45 Reporte periódico de seguridad, al documento que contiene el resumen de la información nacional e internacional actualizada sobre la seguridad de una forma farmacéutica, elaborado por la unidad de Farmacovigilancia y emitido por el titular del registro sanitario del medicamento o su representante legal en el país.
95.	AMIIF En el numeral 2.1.39 Reporte periódico de seguridad, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.39 Reporte periódico de seguridad, al documento que contiene el resumen de la información nacional e internacional actualizada sobre la seguridad de una especialidad farmacéutica, realizado por el área de seguridad del titular del registro sanitario del medicamento. Por el texto: 2.1.39 Reporte periódico de seguridad, al documento que contiene el resumen de la información nacional e internacional actualizada sobre la seguridad de una especialidad farmacéutica, emitido por el área de seguridad del titular del registro sanitario del medicamento o su representante legal en el país, para ser presentado como parte del informe de farmacovigilancia requerido por las autoridades competentes.	Se acepta parcialmente la propuesta, se complementa con las sugerencias que al mismo numeral hacen IQFA, AMFV y CANIFARMA, por tanto el texto cambia a: 3.1.45 Reporte periódico de seguridad, al documento que contiene el resumen de la información nacional e internacional actualizada sobre la seguridad de una forma farmacéutica, elaborado por la unidad de Farmacovigilancia y emitido por el titular del registro sanitario del medicamento o su representante legal en el país.
96.	AMIIF Después del numeral 2.1.39, se propone incluir el siguiente texto: Receta médica, el documento normalizado por medio del cual los médicos legalmente autorizados prescriben la medicación al paciente para su dispensación por parte del fármaco. Ya que avala la dispensación bajo prescripción médica.	No se acepta la propuesta pues la definición propuesta no se usa en el cuerpo de la norma.
97.	AMIIF En el numeral 2.1.42 Señal, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.42 Señal, a la información comunicada sobre una posible relación causal entre un acontecimiento adverso y un medicamento, cuando previamente se desconocía esta relación o estaba documentada en forma incompleta. Habitualmente se requiere más de una notificación para generar una señal, dependiendo de la gravedad del acontecimiento y de la calidad de la información. Por el texto: 2.1.42 Señal, Información originada de una o varias fuentes (incluyendo observaciones o experimentos), que sugiera una nueva asociación de causalidad potencial, o un nuevo dato sobre una asociación ya conocida, entre una intervención y una ocurrencia o conjunto de ocurrencias, que pueden ser perjudiciales o benéficas, y que sea juzgada como suficientemente plausible que justifica una acción confirmatoria.	No se acepta la propuesta porque no se hacen experimentos; por otra parte, si la asociación ya es concreta no es señal. No obstante se ajusta la redacción para hacerla más precisa: 3.1.48 Señal, a la información comunicada sobre una posible relación causal entre un evento y/o reacción adversa a un medicamento, cuando previamente se desconocía esta relación o estaba documentada en forma incompleta. Habitualmente se requiere más de una notificación para generar una señal, dependiendo de la gravedad del evento y/o reacción y de la calidad de la información.

98.	IQFA En el numeral 2.1.43 Sobredosis, se propone cambiar el siguiente texto: 2.1.43 Sobredosis, al empleo de un medicamento en cantidades mayores a las indicadas en la información para prescribir autorizada. La sobredosis puede ser accidental o intencional, puede haber sido prescrita o administrada accidentalmente o deberse a una exposición no intencional (ej. exposición laboral). Por el texto: 2.1.43 Sobredosis, al empleo de un medicamento a una dosis superior o con una frecuencia mayor a lo estipulado en su información para prescribir para una indicación o población determinada. La sobredosis puede ser accidental o intencional, puede haber sido prescrita o administrada accidentalmente o deberse a una exposición no intencional en la vía de administración que pueda causar una dosis superior que a la vía de administración prescrita. Lo anterior con fundamento en la definición fue tomada y complementada del documento Buenas Prácticas de Farmacovigilancia para la Industria Farmacéutica Medicamentos De Uso Humano (documento aprobado por el Comité Técnico de inspección, el 21 de diciembre de 2011).	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 3.1.49 Sobredosis, al empleo de un medicamento a una dosis superior o con una frecuencia mayor a lo estipulado en su información para prescribir para una indicación o población determinada. La sobredosis puede ser accidental o intencional, puede haber sido prescrita o administrada accidentalmente o deberse a una exposición no intencional en la vía de administración que pueda causar una dosis superior que a la vía de administración prescrita.
99.	AMFV En el numeral 2.1.44 Sospecha de reacción adversa, se propone eliminar el siguiente texto: 2.1.44 Sospecha de reacción adversa, a cualquier manifestación clínica no deseada que dé indicio o apariencia de tener una relación causal con uno o más medicamentos. Se propone utilizar definiciones internacionales.	No se acepta la propuesta. Permanece con la redacción original: 3.1.50 Sospecha de reacción adversa, a cualquier manifestación clínica no deseada que dé indicio o apariencia de tener una relación causal con uno o más medicamentos.
100.	AMFV y AMIIF Después del numeral 2.1.45, se proponen incluir el siguiente texto: Vacuna, Suspensión de microorganismos vivos atenuados inactivados o sus fracciones que son aplicados a individuos con el objeto de inducir inmunidad activa protectora contra la enfermedad infecciosa correspondiente. Lo anterior con fundamento en la NOM-036-SSA2-2002 Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 3.1.52 Vacuna, a la preparación biológica destinada a generar inmunidad contra una enfermedad mediante la producción de anticuerpos, para eliminar, prevenir o controlar estados patológicos.
101.	AMFV y AMIIF En el numeral 2.1.46 Valoración de la causalidad, se proponen cambiar el siguiente texto: 2.1.46 Valoración de la causalidad, a la metodología empleada para estimar la probabilidad de atribuir a un medicamento la reacción adversa observada. Ubica a las reacciones adversas en categorías probabilísticas. Por el texto: 2.1.46 Valoración de la causalidad, a la metodología empleada por el CNFV para estimar la probabilidad de atribuir a un medicamento la reacción adversa observada. Ubica a las reacciones adversas en categorías probabilísticas. Ya que este aspecto de evaluación debe corresponder a la CNFV por ser el organismo rector en la materia.	No se acepta la propuesta, pues los CI y CE también tienen la atribución de valorar, por tanto se conserva la redacción original: 3.1.53 Valoración de la causalidad, a la metodología empleada para estimar la probabilidad de atribuir a un medicamento la reacción adversa observada. Ubica a las reacciones adversas en categorías probabilísticas.
102.	IQFA Después del numeral 2.2.12, se propone incluir el siguiente texto: IPP Información para prescribir/ Información de referencia del producto. Ya que se sugiere adicionar la abreviatura para información para prescribir, debido a la gran trascendencia que tiene el uso de este documento oficial a lo largo del apartado "7.7.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 3.2.13 IPP Información para prescribir/ Información de referencia del producto.

103.	AMFV y AMIIF En el numeral 2.2.18 SRA Sospecha de reacción adversa, se proponen eliminar el siguiente texto: 2.2.18 SRA Sospecha de reacción adversa.	No se acepta la propuesta. Queda la redacción original: 2.2.19 SRA Sospecha de reacción adversa.
104.	CANIFARMA En el apartado 3., se propone cambiar el siguiente texto: 3. Clasificación de eventos adversos, sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas de los medicamentos. Por el texto: 3. Clasificación de eventos adversos, y las reacciones adversas de los medicamentos. Lo anterior porque Internacionalmente se habla de evento adverso y reacción adversa.	No se acepta la propuesta. Queda la redacción original: 4. Clasificación de eventos adversos, sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas de los medicamentos.
105.	AMFV En el numeral 3.1, se propone cambiar el siguiente texto: 3.1 Los eventos adversos, las sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas se clasifican de acuerdo con la intensidad de la manifestación clínica en: Por el texto: 3.1 Los eventos adversos se clasifican de acuerdo con la severidad (intensidad) de la manifestación clínica en:	Se acepta parcialmente la propuesta, se complementa con las sugerencias que al mismo numeral hacen CANIFARMA y AMIIF, Además se reordena numeración: 4.1 Los eventos adversos, las sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas se clasifican de acuerdo con la severidad (intensidad) de la manifestación clínica en:
106.	AMIIF En el numeral 3.1, se propone cambiar el siguiente texto: 3.1 Los eventos adversos, las sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas se clasifican de acuerdo con la intensidad de la manifestación clínica en: Por el texto: 3.1 Los eventos adversos, y las reacciones adversas se clasifican de acuerdo con la severidad de la manifestación clínica en: Ya que de acuerdo con los comentarios que emitió COFEMER, no se hicieron modificaciones a la propuesta original.	Se acepta parcialmente la propuesta, se complementa con las sugerencias que al mismo numeral hacen CANIFARMA y AMFV, Además se reordena numeración: 4.1 Los eventos adversos, las sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas se clasifican de acuerdo con la severidad (intensidad) de la manifestación clínica en:
107.	CANIFARMA En el numeral 3.1, se propone cambiar el siguiente texto: 3.1 Los eventos adversos, las sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas se clasifican de acuerdo con la intensidad de la manifestación clínica en: Por el texto: 3.1 Los eventos adversos y las reacciones adversas se clasifican de acuerdo con la intensidad de la manifestación clínica en: Lo anterior porque Internacionalmente se habla de evento adverso y reacción adversa.	Se acepta parcialmente la propuesta, se complementa con las sugerencias que al mismo numeral hacen AMIIF y AMFV, Además se reordena numeración: 4.1 Los eventos adversos, las sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas se clasifican de acuerdo con la severidad (intensidad) de la manifestación clínica en:
108.	CANIFARMA En el numeral 3.1.1, se propone cambiar el siguiente texto: 3.1.1 Leves. Se presentan con signos y síntomas fácilmente tolerados, no necesitan tratamiento, ni prolongan la hospitalización y pueden o no requerir de la suspensión del medicamento. Por el texto: 3.1.1 Leves. Se presentan con signos y síntomas fácilmente tolerados, no necesitan tratamiento, ni prolongan la hospitalización y no necesariamente requiere de la suspensión del medicamento. Lo anterior con fundamento en Common Terminology Criteria for Adverse Events (CTCAE) - Version 4.0 Published: May 28, 2009 (v4.03: June 14, 2010) U.S.DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES / National Institutes of Health / National Cancer Institute.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 4.1.1 Leves. Se presentan con signos y síntomas fácilmente tolerados, no necesitan tratamiento, ni prolongan la hospitalización y no necesariamente requiere de la suspensión del medicamento.

109.	AMFV y AMIIF En el numeral 3.1.1, se propone cambiar el siguiente texto: 3.1.1 Leves. Se presentan con signos y síntomas fácilmente tolerados, no necesitan tratamiento, ni prolongan la hospitalización y pueden o no requerir de la suspensión del medicamento. Por el texto: 3.1.1 Leve: el resultado para el paciente es sintomático, los síntomas son fácilmente tolerados, la pérdida funcional o el daño son mínimos o intermedios, pero de corta duración, y no hace falta intervenir o la intervención necesaria es mínima.	No se acepta la propuesta. Sin embargo se modifica el numeral derivado de la propuesta de CANIFARMA: 4.1.1 Leves. Se presentan con signos y síntomas fácilmente tolerados, no necesitan tratamiento, ni prolongan la hospitalización y no necesariamente requiere de la suspensión del medicamento.
110.	CANIFARMA En el numeral 3.1.2, se propone cambiar el siguiente texto: 3.1.2 Moderadas. Interfiere con las actividades habituales (pudiendo provocar bajas laborales o escolares), sin amenazar directamente la vida del paciente. Requiere de tratamiento farmacológico y puede o no requerir la suspensión del medicamento causante de la reacción adversa. Por el texto: 3.1.2 Moderadas. Interfiere con las actividades habituales (pudiendo provocar bajas laborales o escolares), sin amenazar directamente la vida del paciente. Requiere de tratamiento farmacológico y no necesariamente requiere la suspensión del medicamento causante de la reacción adversa. Lo anterior tomando como referencia: Common Terminology Criteria for Adverse Events (CTCAE) - Version 4.0 Published: May 28, 2009 (v4.03: June 14, 2010) U.S.DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES / National Institutes of Health / National Cancer Institute.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 4.1.2 Moderadas. Interfiere con las actividades habituales (pudiendo provocar bajas laborales o escolares), sin amenazar directamente la vida del paciente. Requiere de tratamiento farmacológico y no necesariamente requiere la suspensión del medicamento causante del evento, reacción o sospecha de reacción adversa.
111.	AMFV y AMIIF En el numeral 3.1.2, se propone cambiar el siguiente texto: 3.1.2 Moderadas. Interfiere con las actividades habituales (pudiendo provocar bajas laborales o escolares), sin amenazar directamente la vida del paciente. Requiere de tratamiento farmacológico y puede o no requerir la suspensión del medicamento causante de la reacción adversa. Por el texto: 3.1.2 Moderado: el resultado para el paciente es sintomático y exige intervenir o prolongar la estancia, o causa un daño o una pérdida funcional permanente o de larga duración	No se acepta la propuesta, habría que definir daño y que se considera una pérdida funcional. Sin embargo se acepta la propuesta de CANIFARMA: 4.1.2 Moderadas. Interfiere con las actividades habituales (pudiendo provocar bajas laborales o escolares), sin amenazar directamente la vida del paciente. Requiere de tratamiento farmacológico y no necesariamente requiere la suspensión del medicamento causante del evento, reacción o sospecha de reacción adversa.
112.	CANIFARMA En el numeral 3.1.3, se propone cambiar el siguiente texto: 3.1.3 Severas. Interfiere con las actividades habituales (pudiendo provocar bajas laborales o escolares), amenaza directamente la vida del paciente. Requiere de tratamiento farmacológico y requiere la suspensión del medicamento causante de la reacción adversa. Por el texto: 3.1.3 Severas. Interfiere con las actividades habituales (pudiendo provocar bajas laborales o escolares). Requiere de tratamiento farmacológico y la suspensión del medicamento causante de la reacción adversa. Lo anterior tomando como referencia: Common Terminology Criteria for Adverse Events (CTCAE) - Version 4.0 Published: May 28, 2009 (v4.03: June 14, 2010) U.S.DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES / National Institutes of Health / National Cancer Institute.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 4.1.3 Severas. Interfiere con las actividades habituales (pudiendo provocar bajas laborales o escolares). Requiere de tratamiento farmacológico y la suspensión del medicamento causante del evento, reacción o sospecha de reacción.

113.	AMFV En el numeral 3.1.3, se propone cambiar el siguiente texto: 3.1.3 Severas. Interfiere con las actividades habituales (pudiendo provocar bajas laborales o escolares), amenaza directamente la vida del paciente. Requiere de tratamiento farmacológico y requiere la suspensión del medicamento causante de la reacción adversa. Por el texto: 3.1.3 Severa: el resultado para el paciente es sintomático y exige una intervención que le salve la vida o una intervención quirúrgica o médica mayor, acorta la esperanza de vida, o causa un daño o una pérdida funcional importante y permanente o de larga duración. Muerte: sopesando las probabilidades, el incidente causó la muerte o la propició a corto plazo. Lo anterior bajo el fundamento del Marco conceptual de la clasificación internacional para la seguridad del paciente. OMS. 2009.	No se acepta la propuesta, sin embargo se acepta la propuesta de CANIFARMA: 4.1.3 Severas. Interfiere con las actividades habituales (pudiendo provocar bajas laborales o escolares). Requiere de tratamiento farmacológico y la suspensión del medicamento causante del evento, reacción o sospecha de reacción.
114.	RIMSA En el numeral 3.1.3, se propone cambiar el siguiente texto: 3.1.3 Severas. Interfiere con las actividades habituales (pudiendo provocar bajas laborales o escolares), amenaza directamente la vida del paciente. Requiere de tratamiento farmacológico y requiere la suspensión del medicamento causante de la reacción adversa. Por el texto: 3.1.3 Severas: amenaza directamente la vida del paciente.	No se acepta la propuesta, sin embargo se acepta la sugerencia de CANIFARMA: 4.1.3 Severas. Interfiere con las actividades habituales (pudiendo provocar bajas laborales o escolares). Requiere de tratamiento farmacológico y la suspensión del medicamento causante del evento, reacción o sospecha de reacción.
115.	CANIFARMA En el numeral 3.2, se propone cambiar el siguiente texto: 3.2 Con base en el desenlace, los eventos adversos, las sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas se clasifican de acuerdo con la gravedad de la manifestación clínica en: Por el texto: 3.2 Con base en el desenlace, los eventos adversos, y las reacciones adversas se clasifican de acuerdo con la gravedad de la manifestación clínica en: Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	No se acepta la propuesta. Una sospecha de reacción adversa puede decirse grave sin haber realizado aun la causalidad. Por lo tanto queda con la redacción original: 4.2 Con base en el desenlace, los eventos adversos, las sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas se clasifican de acuerdo con la gravedad de la manifestación clínica en:
116.	RIMSA En el numeral 3.2.1.2, se propone cambiar el siguiente texto: 3.2.1.2 Pone en peligro la vida de paciente en el momento mismo en que se presenta. Por lo texto: 3.2.1.2 Pone en peligro la vida de paciente en el momento mismo que se presentan.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 4.2.1.2 Ponen en peligro la vida de paciente en el momento mismo que se presentan.
117.	CANIFARMA En el numeral 3.2.2, se propone cambiar el siguiente texto: 3.2.2 No Graves. A los eventos adversos, las sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas leves y moderadas. Por el texto: 3.2.2 No Graves. A los eventos adversos, y las reacciones adversas que no cumplan los criterios de gravedad especificado en los numerales del 3.2.1.1 al 3.2.1.5. Lo anterior con el propósito de hacer específica la definición.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 4.2.2 No Graves. A los eventos, sospechas y reacciones adversas que no cumplan los criterios de gravedad especificado en los numerales del 4.2.1.1 al 4.2.1.5.
118.	AMFV En el numeral 3.3, se propone cambiar el siguiente texto: 3.3 La notificación de los eventos adversos, las sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas, de acuerdo con la Calidad de la información, se clasifican en: Por el texto: 3.3 La notificación de los eventos adversos, de acuerdo con la Calidad de la información, entendiendo por ello la exhaustividad e integridad de los datos que contiene, se clasifican en:	Se acepta parcialmente la propuesta y por tanto el texto cambia a: 4.3 La notificación de los eventos adversos, las sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas, de acuerdo con la Calidad de la información entendiendo por ello la exhaustividad e integridad de los datos que contiene, se clasifican en:

119.	AMIIF En el numeral 3.3, se propone cambiar el siguiente texto: 3.3 La notificación de los eventos adversos, las sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas, de acuerdo con la Calidad de la información, se clasifican en: Por el texto: 3.3 La notificación de los eventos adversos y las reacciones adversas, de acuerdo con la Calidad de la información, entendiendo por ello la exhaustividad e integridad de los datos que contiene, se clasifican en:	Se acepta parcialmente la propuesta y por tanto el texto cambia a: 4.3 La notificación de los eventos adversos, las sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas, de acuerdo con la Calidad de la información entendiendo por ello la exhaustividad e integridad de los datos que contiene, se clasifican en:
120.	CANIFARMA En el numeral 3.3, se propone cambiar el siguiente texto: 3.3 La notificación de los eventos adversos, las sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas, de acuerdo con la Calidad de la información, se clasifican en: Por el texto: 3.3 La notificación de los eventos adversos, y las reacciones adversas, de acuerdo con la Calidad de la información, se clasifican en: Lo anterior por el término Sospecha de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo.	No se acepta la propuesta. De acuerdo a la definición de "calidad de la información" la notificación aplica para EA, las SRA y los RAM. Sin embargo con los ajustes de AMFV y AMIIF, el texto es el siguiente: 4.3 La notificación de los eventos adversos, las sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas, de acuerdo con la Calidad de la información entendiendo por ello la exhaustividad e integridad de los datos que contiene, se clasifican en:
121.	COFEPRIS En el numeral 3.3.1, se propone cambiar el siguiente texto: 3.3.1 Grado 0. Cuando el formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos sólo incluye un paciente identificable, una manifestación clínica, un medicamento sospechoso y los datos del notificador. Por el texto: 3.3.1 Grado 0. Cuando la notificación sólo incluye un paciente identificable, una sospecha de reacción adversa, evento adverso o reacción adversa a un medicamento sospechoso y los datos del notificador. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta parcialmente la propuesta y por tanto el texto cambia a: 4.3.1 Grado 0. Cuando la notificación sólo incluye un paciente identificable, una sospecha de reacción adversa, evento adverso o reacción adversa a un medicamento sospechoso y los datos del notificador.
122.	AMFV En el numeral 3.3.1, se propone cambiar el siguiente texto: 3.3.1 Grado 0. Cuando el formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos sólo incluye un paciente identificable, una manifestación clínica, un medicamento sospechoso y los datos del notificador. Por el texto: 3.3.1 Grado 0. Cuando el formato de Aviso de eventos adversos de medicamentos sólo incluye un paciente identificable, una manifestación clínica, un medicamento sospechoso y los datos del notificador. Lo anterior con el propósito de solicitar incluir definición de manifestación clínica.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS, por tanto el texto cambia a: 4.3.1 Grado 0. Cuando la notificación sólo incluye un paciente identificable, una sospecha de reacción adversa, evento adverso o reacción adversa a un medicamento sospechoso y los datos del notificador.
123.	COFEPRIS En el numeral 3.3.2, se propone cambiar el siguiente texto: 3.3.2 Grado 1. Cuando además de los datos del Grado 0, se incluyen las fechas de inicio de la sospecha de la reacción adversa y de inicio y término del tratamiento (día, mes y año). Por el texto: 3.3.2 Grado 1. Cuando además de los datos del Grado 0, se incluyen las fechas de inicio de la sospecha de reacción adversa, evento adverso o reacción adversa y de inicio y término del tratamiento (día, mes y año). Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta parcialmente la propuesta y por tanto el texto cambia a: 4.3.2 Grado 1. Cuando además de los datos del Grado 0, se incluyen las fechas de inicio de la sospecha de reacción adversa, evento adverso o reacción adversa y de inicio y término del tratamiento (día, mes y año).

124.	AMFV En el numeral 3.3.2, se propone cambiar el siguiente texto: 3.3.2 Grado 1. Cuando además de los datos del Grado 0, se incluyen las fechas de inicio de la sospecha de la reacción adversa y de inicio y término del tratamiento (día, mes y año). Por el texto: 3.3.2 Grado 1. Cuando además de los datos del Grado 0, se incluyen las fechas de inicio del evento adverso y de inicio y término del tratamiento (día, mes y año).	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS, por tanto el texto cambia a: 4.3.2 Grado 1. Cuando además de los datos del Grado 0, se incluyen las fechas de inicio de la sospecha de reacción adversa, evento adverso o reacción adversa y de inicio y término del tratamiento (día, mes y año).
125.	CANIFARMA En el numeral 3.4.2, se propone cambiar el siguiente texto: 3.4.2 Probable. Consiste en un evento (manifestación clínica o un resultado anormal de una prueba de laboratorio) que sigue una secuencia de tiempo razonable posterior a la administración del medicamento y que difícilmente puede atribuirse a la evolución natural del padecimiento, patologías concomitantes o a la administración de otros medicamentos. Al suspender la administración del medicamento(s) sospechoso(s) se obtiene una respuesta clínica razonable. No es necesario readministrar el medicamento. Por el texto: 3.4.2 Probable. Consiste en un evento (manifestación clínica o un resultado anormal de una prueba de laboratorio) que sigue una secuencia de tiempo razonable posterior a la administración del medicamento y que difícilmente puede atribuirse a la evolución natural del padecimiento, patologías concomitantes o a la administración de otros medicamentos. Al suspender la administración del medicamento(s) sospechoso(s) se obtiene una respuesta clínica razonable. No se requiere tener información sobre re-exposición para asignar esta definición. Lo anterior con el fin de dar más claridad y con fundamento en Buenas Prácticas de Farmacovigilancia para las Américas diciembre 2010.	Se acepta parcialmente la propuesta y por tanto el texto cambia a: 4.4.2 Probable. Consiste en un evento (manifestación clínica o un resultado anormal de una prueba de laboratorio) que sigue una secuencia de tiempo razonable posterior a la administración del medicamento y que difícilmente puede atribuirse a la evolución natural del padecimiento, patologías concomitantes o a la administración de otros medicamentos. Al suspender la administración del medicamento(s) sospechoso(s) se obtiene una respuesta clínica razonable.
126.	AMFV y AMIIF En el numeral 3.4.7, se propone cambiar el siguiente texto: 3.4.7 Para el caso de vacunas, serán consideradas las categorías de causalidad anteriormente mencionadas, así como la siguiente clasificación clínico-epidemiológica. Por el texto: 3.4.7 Para el caso de vacunas, Su clasificación por causalidad epidemiológica será: Lo anterior con la finalidad de incluir lo que el documento de Eventos Temporalmente Asociados a la Vacunación. Manual de Procedimientos Técnicos-SSA 2002 menciona.	No se acepta la propuesta. Las categorías descritas en este numeral están armonizadas con las establecidas por la OMS [Fuente: <i>Adverse events following immunization (AEFI): causality assessment</i>]. Permanece la redacción original: 4.4.7 Para el caso de vacunas, serán consideradas las categorías de causalidad anteriormente mencionadas, así como la siguiente clasificación clínico-epidemiológica:
127.	AMIIF y AMIIF En el numeral 3.4.7.1, se propone cambiar el siguiente texto: 3.4.7.1 Causales o Inducidos por vacunas: Son aquellos eventos que guardan relación con los diferentes componentes de la vacuna, y que se presentan en un individuo en particular. Por el texto: 3.4.7.1 ETAV causales. Evento ocasionado por la administración de la vacuna y que requiere ser demostrado por los hallazgos clínicos, epidemiológicos y de laboratorio. Lo anterior tomando como referencia conservar la clasificación incluida en el documento: Eventos Temporalmente Asociados a la Vacunación. Manual De Procedimientos Técnicos-SSA 2002.	No se acepta la propuesta. Las categorías descritas en este numeral están armonizadas con las establecidas por la OMS [Fuente: <i>Adverse events following immunization (AEFI): causality assessment</i>]. Permanece la redacción original: 4.4.7.1 Causales o Inducidos por vacunas: Son aquellos eventos que guardan relación con los diferentes componentes de la vacuna, y que se presentan en un individuo en particular.

128.	AMFV En el numeral 3.4.7.2, se propone cambiar el siguiente texto: 3.4.7.2 Errores técnicos o programáticos: Este tipo de evento adverso se presenta cuando existen dificultades en la conservación, almacenamiento, transporte y administración de la vacuna. Por el texto: 3.4.7.2 ETAV por errores técnicos: Este tipo de evento adverso se presenta cuando existen dificultades en la conservación, almacenamiento, transporte y administración de la vacuna. Son incidentes médicos que fueron causados por errores en el transporte, almacenamiento, manejo, o administración de la vacuna. El error es generalmente causado por el vacunador (por ejemplo, absceso séptico en el sitio de la inyección). En general, pueden prevenirse mediante capacitación y adiestramiento adecuado del personal y con el suministro de equipo para inyección, desechable y estéril. Lo anterior tomando como referencia conservar la clasificación incluida en el documento: Eventos Temporalmente Asociados a la Vacunación. Manual de Procedimientos Técnicos-SSA 2002.	No se acepta la propuesta. Las categorías descritas en este numeral están armonizadas con las establecidas por la OMS [Fuente. <i>Adverse events following immunization (AEFI): causality assessment</i>]. Permanece la redacción original: 4.4.7.2 Errores técnicos o programáticos: Este tipo de evento adverso se presenta cuando existen dificultades en la conservación, almacenamiento, transporte y administración de la vacuna.
129.	AMIIF Después del numeral 3.4.7.1, se propone incluir el siguiente texto: ETAV por errores técnicos. Son incidentes médicos que fueron causados por errores en el transporte, almacenamiento, manejo, o administración de la vacuna. El error es generalmente causado por el vacunador (por ejemplo, absceso séptico en el sitio de la inyección). En general, pueden prevenirse mediante capacitación y adiestramiento de equipo para inyección, desechable y estéril.	No se acepta la propuesta. Las categorías descritas en este numeral están armonizadas con las establecidas por la OMS [Fuente. <i>Adverse events following immunization (AEFI): causality assessment</i>]. Permanece la redacción original: 4.4.7.2 Errores técnicos o programáticos: Este tipo de evento adverso se presenta cuando existen dificultades en la conservación, almacenamiento, transporte y administración de la vacuna.
130.	AMFV En el numeral 3.4.7.3, se propone cambiar el siguiente texto: 3.4.7.3 Eventos coincidentes: Son aquellas reacciones que se presentan aun si el individuo no hubiera sido vacunado. Por el texto: 3.4.7.3 ETAV coincidentes: Son incidentes médicos que habrían ocurrido de igual manera en el individuo con o sin la aplicación de la vacuna, como, por ejemplo, crisis convulsivas por epilepsia. Lo anterior tomando como referencia conservar la clasificación incluida en el documento: Eventos Temporalmente Asociados a la Vacunación. Manual de Procedimientos Técnicos-SSA 2002.	No se acepta la propuesta. Las categorías descritas en este numeral están armonizadas con las establecidas por la OMS [Fuente. <i>Adverse events following immunization (AEFI): causality assessment</i>]. Permanece la redacción original: 4.4.7.3 Eventos coincidentes: Son aquellas reacciones que se presentan aun si el individuo no hubiera sido vacunado.
131.	AMFV y AMIIF En el numeral 3.4.7.4, se propone cambiar el siguiente texto: 3.4.7.4 Eventos de causa desconocida: Son aquellos en que las causas no corresponden con alguna de las mencionadas anteriormente, y por lo tanto se desconoce la razón del evento. Por el texto: 3.4.7.4 ETAV desconocido: Es otra clasificación útil cuando no se conoce la causa. A medida que el tiempo pasa, más investigaciones sobre las causas de los ETAV se harán, manifestándose en ellas que estos eventos están relacionados con aspectos técnicos, o son inducidos por vacunas, o son coincidentes. Esto ayudará aún más a los investigadores para identificar las causas y poder reducir la categoría "desconocido". Lo anterior tomando como referencia conservar la clasificación incluida en el documento: Eventos Temporalmente Asociados a la Vacunación. Manual de Procedimientos Técnicos-SSA 2002.	No se acepta la propuesta. Las categorías descritas en este numeral están armonizadas con las establecidas por la OMS [Fuente. <i>Adverse events following immunization (AEFI): causality assessment</i>]. Permanece la redacción original: 4.4.7.4 Eventos de causa desconocida: Son aquellos en que las causas no corresponden con alguna de las mencionadas anteriormente, y por lo tanto se desconoce la razón del evento.

132.	CANIFARMA En el numeral 4.2.5, se propone cambiar el siguiente texto: 4.2.5 Los pacientes. Por el texto: 4.2.5 Los pacientes y/o consumidores. Lo anterior con el propósito de hacer más clara la definición.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 5.2.5 Los pacientes y/o consumidores.
133.	AMIIF En el numeral 5.1.1, se propone cambiar el siguiente texto: 5.1.1 Método de notificación espontánea. Por el texto: 5.1.1 Método de notificación obligatoria o espontánea.	No se acepta la propuesta. Se modificó el numeral 2.1.30 para hacerla obligatoria. Permanece la redacción original: 6.1.1 Método de notificación espontánea.
134.	CANIFARMA Después del numeral 5.1.3, se propone incluir el siguiente texto: 5.1.3 Método de notificación solicitada para el caso de estudios clínicos. Ya que para los estudios clínicos no aplican los numerales 5.1.1 y 5.1.	Se acepta parcialmente la propuesta, con el siguiente ajuste de redacción: 6.1.3 Método de notificación en investigación clínica.
135.	CANIFARMA En el numeral 5.2, se propone cambiar el siguiente texto: 5.2 El análisis de la farmacovigilancia se realizará a través de la siguiente información: Por el texto: 5.2 La farmacovigilancia se realizará a través de la siguiente información: Lo anterior con el propósito de hacer más clara la definición.	No se acepta la propuesta, el análisis es una etapa de la farmacovigilancia, sin embargo se ajusta redacción para mayor claridad. Permanece la redacción original: 6.2 La farmacovigilancia se realizará a través del análisis de la siguiente información:
136.	CANIFARMA En el numeral 5.2.1, se propone cambiar el siguiente texto: 5.2.1 Estudios de fase IV. Por el texto: 5.2.1 Estudios clínicos fases I a IV. Con el propósito de incluir todas las fases de los estudios clínicos.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 6.2.1 Estudios clínicos fases I a IV.
137.	AMFV y AMIIF En el numeral 5.2.1, se proponen cambiar el siguiente texto: 5.2.1 Estudios de fase IV. Por el texto: 5.2.1 Estudios clínicos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace CANIFARMA, por tanto el texto cambia a: 6.2.1 Estudios clínicos fases I a IV.
138.	CANIFARMA En el numeral 5.2.2, hace una observación en el siguiente texto: 5.2.2 Reporte periódico de seguridad. Solicita publicar en el Diario Oficial de la Federación el formato del informe y del reporte y sus guías correspondientes, así como el formato para la elaboración del plan de manejo de riesgos.	Se dará a conocer a través de Guías publicadas en la página de COFEPRIS: 6.2.2 Reporte periódico de seguridad.
139.	COFEPRIS En el apartado 6, se propone cambiar el siguiente texto: 6. Notificación de las sospechas de reacciones adversas de los medicamentos. Por el texto: 6. Notificación. Con fundamento en la Homologación con la definición de Notificación numeral 2.1.29.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7. Notificación
140.	CANIFARMA En el apartado 6, se propone cambiar el siguiente texto: 6. Notificación de las sospechas de reacciones adversas de los medicamentos. Por el texto: 6. Notificación de eventos adversos y de reacciones adversas de los medicamentos. Lo anterior considerando que Reacción Adversa es muy claro que existe sospecha de causalidad por ello el término Sospecha de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo.	No se acepta la propuesta; se homologa con la definición de notificación. Sin embargo permanece la redacción promovida por COFEPRIS: 7. Notificación

141.	AMIIF En el numeral 6.1, se propone cambiar el siguiente texto: 6.1 Los profesionales de la salud tienen la obligación de notificar todas las sospechas de RAM, tanto esperadas como inesperadas. Por el texto: 6.1 Los profesionales de la salud tienen la obligación de notificar todas las reacciones adversas, tanto esperadas como inesperadas de que tengan conocimiento, en forma directa a las autoridades sanitarias y en caso de laborar en una unidad hospitalaria a través de su unidad de farmacovigilancia.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace CANIFARMA y AMFV, por tanto el texto cambia a: 7.1 Los profesionales de la salud tienen la obligación de notificar todas las sospechas, eventos y reacciones adversas, tanto esperadas como inesperadas, de que tengan conocimiento, en forma directa a los centros o a las unidades de farmacovigilancia.
142.	CANIFARMA En el numeral 6.1, se propone cambiar el siguiente texto: 6.1 Los profesionales de la salud tienen la obligación de notificar todas las sospechas de RAM, tanto esperadas como inesperadas. Por el texto: 6.1 Los profesionales de la salud tienen la obligación de notificar todos los eventos de RAM, tanto esperadas como inesperadas. Lo anterior considerando que Reacción Adversa es muy claro que existe sospecha de causalidad por ello el término Sospecha de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo.	No se acepta la propuesta: 7.1 Los profesionales de la salud tienen la obligación de notificar todas las sospechas, eventos y reacciones adversas, tanto esperadas como inesperadas, de que tengan conocimiento, en forma directa a los centros o a las unidades de farmacovigilancia.
143.	AMFV En el numeral 6.1, se propone cambiar el siguiente texto: 6.1 Los profesionales de la salud tienen la obligación de notificar todas las sospechas de RAM, tanto esperadas como inesperadas. Por el texto: 6.1 Los profesionales de la salud tienen la obligación de notificar todos los eventos adversos, tanto esperadas como inesperados directamente al CNFV o a través de unidades de Farmacovigilancia.	No se acepta la propuesta: 7.1 Los profesionales de la salud tienen la obligación de notificar todas las sospechas, eventos y reacciones adversas, tanto esperadas como inesperadas, de que tengan conocimiento, en forma directa a los centros o a las unidades de farmacovigilancia.
144.	COFEPRIS En el numeral 6.2, se propone cambiar el siguiente texto: 6.2 La notificación de las sospechas de las reacciones adversas, se llevará a cabo: Por el texto: 6.2 La notificación se llevará a cabo: Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.2 La notificación se llevará a cabo:
145.	CANIFARMA En el numeral 6.2, se propone cambiar el siguiente texto: 6.2 La notificación de las sospechas de las reacciones adversas, se llevará a cabo: Por el texto: 6.2 La notificación de los eventos y de las reacciones adversas, se llevará a cabo: Lo anterior considerando que Reacción Adversa es muy claro que existe sospecha de causalidad por ello el término Sospecha de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS, por tanto el texto cambia a: 7.2 La notificación se llevará a cabo:
146.	AMFV En el numeral 6.2, se propone cambiar el siguiente texto: 6.2 La notificación de las sospechas de las reacciones adversas, se llevará a cabo: Por el texto: 6.2 La notificación de eventos adversos, se llevará a cabo:	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS, por tanto el texto cambia a: 7.2 La notificación se llevará a cabo:
147.	AMIIF En el numeral 6.2, se propone cambiar el siguiente texto: 6.2 La notificación de las sospechas de las reacciones adversas, se llevará a cabo: Por el texto: 6.2 La notificación de las reacciones adversas, se llevará a cabo:	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS, por tanto el texto cambia a: 7.2 La notificación se llevará a cabo:

148.	AMFV y AMIIF En el numeral 6.2.2, se proponen cambiar el siguiente texto: 6.2.2 En los estudios clínicos, de los cuales se reportarán todos los eventos adversos. Por el texto: 6.2.2 En los estudios clínicos.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.2.2 En los estudios clínicos fase I, II, III y IV de intervención, de los cuales se reportarán todos los eventos adversos.
149.	IQFA En el numeral 6.2.3, se propone cambiar el siguiente texto: 6.2.3 Durante las actividades del plan de manejo de riesgos. Por el texto: 6.2.3 Durante las actividades del plan de farmacovigilancia. Se sugiere cambiar en el punto 6.2.3 dado que por la definición del punto 2.1.32, el plan de manejo de riesgos es un documento que describe las actividades propuestas, mientras que un "plan de farmacovigilancia" realiza actividades en donde se pueden identificar y/o prevenir sospecha de reacciones adversas.	No se acepta la propuesta Permanece la redacción original: 7.2.3 Durante las actividades del plan de manejo de riesgos.
150.	COFEPRIS En el numeral 6.2.4, se propone cambiar el siguiente texto: 6.2.4 Durante el Programa Permanente de Vacunación Por el texto: 6.2.4 Durante el Programa Nacional de Vacunación.	Se acepta parcialmente la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.2.4 Durante el Programa Nacional de Vacunación.
151.	CANIFARMA En el numeral 6.3, se propone cambiar el siguiente texto: 6.3 En el caso de los estudios clínicos, la obligación del reporte de los eventos adversos durante la realización de los mismos recae conjuntamente en el patrocinador y el investigador principal que realice el estudio. La notificación al CNFV será solamente por una de las dos partes y previo acuerdo de ambas. Por el texto: 6.3 En el caso de los estudios clínicos, la obligación del reporte de los eventos adversos recae conjuntamente en el patrocinador y el investigador principal que realice el estudio. La notificación al CNFV será solamente por una de las dos partes y previo acuerdo de ambas. Lo anterior con el propósito de hacer más clara la definición.	Se acepta parcialmente la propuesta con ajustes en la redacción: 7.3 En el caso de los estudios clínicos, la obligación de la notificación recae conjuntamente en el patrocinador y el investigador principal que dirige el estudio. La notificación al CNFV será solamente por una de las dos partes y previo acuerdo de ambas.
152.	AMFV y AMIIF En el numeral 6.3, se proponen cambiar el siguiente texto: 6.3 En el caso de los estudios clínicos, la obligación del reporte de los eventos adversos durante la realización de los mismos recae conjuntamente en el patrocinador y el investigador principal que realice el estudio. La notificación al CNFV será solamente por una de las dos partes y previo acuerdo de ambas. Por el texto: 6.3 En los estudios clínicos, tanto en el patrocinador como el investigador principal que realice el estudio tienen la obligación de efectuar del reporte de los eventos adversos, la cual se realizará al CNFV solamente por una de las dos partes.	Se acepta parcialmente la propuesta con ajustes en la redacción: 7.3 En el caso de los estudios clínicos, la obligación de la notificación recae conjuntamente en el patrocinador y el investigador principal que dirige el estudio. La notificación al CNFV será solamente por una de las dos partes y previo acuerdo de ambas.
153.	COFEPRIS En el numeral 6.4, se propone cambiar el siguiente texto: 6.4 Los notificadores de las sospechas de RAM deberán emplear los formatos que establezca el CNFV, excepto con lo indicado en el numeral 6.5. Por el texto: 6.4 Los notificadores deberán emplear los formatos que establezca el CNFV, excepto con lo indicado en el numeral 6.5. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.4 Los notificadores deberán emplear los formatos o medios electrónicos que establezca el CNFV, excepto con lo indicado en el numeral 7.5.

154.	CANIFARMA En el numeral 6.4, se propone cambiar el siguiente texto: 6.4 Los notificadores de las sospechas de RAM deberán emplear los formatos que establezca el CNFV, excepto con lo indicado en el numeral 6.5. Por el texto: 6.4 Los notificadores de eventos adversos y RAM deberán emplear los formatos que establezca el CNFV, excepto con lo indicado en el numeral 6.5. Lo anterior considerando que Reacción Adversa es muy claro que existe sospecha de causalidad por ello el término Sospecha de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS, por tanto el texto cambia a: 7.4 Los notificadores deberán emplear los formatos o medios electrónicos que establezca el CNFV, excepto con lo indicado en el numeral 7.5.
155.	AMFV En el numeral 6.4, se propone cambiar el siguiente texto: 6.4 Los notificadores de las sospechas de RAM deberán emplear los formatos que establezca el CNFV, excepto con lo indicado en el numeral 6.5. Por el texto: 6.4 Los notificadores de eventos adversos deberán emplear los formatos que establezca el CNFV, excepto con lo indicado en el numeral 6.5.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS, por tanto el texto cambia a: 7.4 Los notificadores deberán emplear los formatos o medios electrónicos que establezca el CNFV, excepto con lo indicado en el numeral 7.5.
156.	AMIIF En el numeral 6.4, se propone cambiar el siguiente texto: 6.4 Los notificadores de las sospechas de RAM deberán emplear los formatos que establezca el CNFV, excepto con lo indicado en el numeral 6.5. Por el texto: 6.4 Los notificadores de RAM deberán emplear los formatos que establezca el CNFV, excepto con lo indicado en el numeral 6.5.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS, por tanto el texto cambia a: 7.4 Los notificadores deberán emplear los formatos o medios electrónicos que establezca el CNFV, excepto con lo indicado en el numeral 7.5.
157.	CANIFARMA En el numeral 6.5, se propone cambiar el siguiente texto: 6.5 Las notificaciones que se realizan provenientes de personas no profesionales de la salud podrán notificar directamente las sospechas de las reacciones adversas a cualquier Unidad de Farmacovigilancia, ya sea a través de un profesional de la salud, vía telefónica o por cualquier otro medio de que dispongan. Por el texto: 6.5 Las notificaciones que se realizan provenientes de personas no profesionales de la salud podrán notificar directamente los eventos adversos o las reacciones adversas a cualquier Unidad de Farmacovigilancia, ya sea a través de un profesional de la salud, vía telefónica o por cualquier otro medio de que dispongan. Lo anterior considerando que Reacción Adversa es muy claro que existe sospecha de causalidad por ello el término Sospecha de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo.	No se acepta la propuesta Permanece la redacción original: 7.5 Las notificaciones que se realizan provenientes de personas no profesionales de la salud podrán notificar directamente las sospechas de las reacciones adversas a cualquier Unidad de Farmacovigilancia, ya sea a través de un profesional de la salud, vía telefónica o por cualquier otro medio de que dispongan.
158.	AMFV En el numeral 6.5, se propone cambiar el siguiente texto: 6.5 Las notificaciones que se realizan provenientes de personas no profesionales de la salud podrán notificar directamente las sospechas de las reacciones adversas a cualquier Unidad de Farmacovigilancia, ya sea a través de un profesional de la salud, vía telefónica o por cualquier otro medio de que dispongan. Por el texto: 6.5 Las personas no profesionales de la salud podrán notificar directamente los eventos adversos a cualquier Unidad de Farmacovigilancia, a través de un profesional de la salud, vía telefónica o por cualquier otro medio de que dispongan.	No se acepta la propuesta Permanece la redacción original: 7.5 Las notificaciones que se realizan provenientes de personas no profesionales de la salud podrán notificar directamente las sospechas de las reacciones adversas a cualquier Unidad de Farmacovigilancia, ya sea a través de un profesional de la salud, vía telefónica o por cualquier otro medio de que dispongan.

159.	AMFV En el numeral 6.5, se propone cambiar el siguiente texto: 6.5 Las notificaciones que se realizan provenientes de personas no profesionales de la salud podrán notificar directamente las sospechas de las reacciones adversas a cualquier Unidad de Farmacovigilancia, ya sea a través de un profesional de la salud, vía telefónica o por cualquier otro medio de que dispongan. Por el texto: 6.5 Las personas no profesionales de la salud podrán notificar directamente las reacciones adversas a cualquier Unidad de Farmacovigilancia, a través de un profesional de la salud, vía telefónica o por cualquier otro medio de que dispongan.	No se acepta la propuesta Permanece la redacción original: 7.5 Las notificaciones que se realizan provenientes de personas no profesionales de la salud podrán notificar directamente las sospechas de las reacciones adversas a cualquier Unidad de Farmacovigilancia, ya sea a través de un profesional de la salud, vía telefónica o por cualquier otro medio de que dispongan.
160.	COFEPRIS En el numeral 6.6, se propone cambiar el siguiente texto: 6.6 Las sospechas de reacciones adversas identificadas por la Unidad de Farmacovigilancia del titular del registro sanitario en la literatura científica, deberán incluirse en los Reportes Periódicos de Seguridad, por lo tanto no será necesario enviarlas de manera individual al CNFV. Por el texto: 6.6 Las notificaciones identificadas en la literatura científica por la Unidad de Farmacovigilancia del titular del registro sanitario, deberán incluirse en los Reportes Periódicos de Seguridad, por lo tanto no será necesario enviarlas de manera individual al CNFV. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.6 Las notificaciones identificadas en la literatura científica por la Unidad de Farmacovigilancia del titular del registro sanitario o su Representante legal en México, deberán incluirse en los Reportes Periódicos de Seguridad, por lo tanto no será necesario enviarlas de manera individual al CNFV.
161.	CANIFARMA En el numeral 6.6, se propone cambiar el siguiente texto: 6.6 Las sospechas de reacciones adversas identificadas por la Unidad de Farmacovigilancia del titular del registro sanitario en la literatura científica, deberán incluirse en los Reportes Periódicos de Seguridad, por lo tanto no será necesario enviarlas de manera individual al CNFV. Por el texto: 6.6 Los eventos adversos o las reacciones adversas identificadas por la Unidad de Farmacovigilancia del titular del registro sanitario en la literatura científica, deberán incluirse en los Reportes Periódicos de Seguridad, por lo tanto no será necesario enviarlas de manera individual al CNFV.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS, por tanto el texto cambia a: 7.6 Las notificaciones identificadas en la literatura científica por la Unidad de Farmacovigilancia del titular del registro sanitario o su Representante legal en México, deberán incluirse en los Reportes Periódicos de Seguridad, por lo tanto no será necesario enviarlas de manera individual al CNFV.
162.	AMFV En el numeral 6.6, se propone cambiar el siguiente texto: 6.6 Las sospechas de reacciones adversas identificadas por la Unidad de Farmacovigilancia del titular del registro sanitario en la literatura científica, deberán incluirse en los Reportes Periódicos de Seguridad, por lo tanto no será necesario enviarlas de manera individual al CNFV. Por el texto: 6.6 Los eventos adversos identificados por la unidad de Farmacovigilancia del titular del registro sanitario en la literatura científica, deberán ser tratados como reportes individuales.	No se acepta la propuesta: 7.6 Las notificaciones identificadas en la literatura científica por la Unidad de Farmacovigilancia del titular del registro sanitario o su Representante legal en México, deberán incluirse en los Reportes Periódicos de Seguridad, por lo tanto no será necesario enviarlas de manera individual al CNFV.
163.	AMIIF En el numeral 6.6, se propone cambiar el siguiente texto: 6.6 Las sospechas de reacciones adversas identificadas por la Unidad de Farmacovigilancia del titular del registro sanitario en la literatura científica, deberán incluirse en los Reportes Periódicos de Seguridad, por lo tanto no será necesario enviarlas de manera individual al CNFV. Por el texto: 6.6 Las reacciones adversas identificadas por la Unidad de Farmacovigilancia del titular del registro sanitario en la literatura científica, deberán ser tratados como reportes individuales.	No se acepta la propuesta: 7.6 Las notificaciones identificadas en la literatura científica por la Unidad de Farmacovigilancia del titular del registro sanitario o su Representante legal en México, deberán incluirse en los Reportes Periódicos de Seguridad, por lo tanto no será necesario enviarlas de manera individual al CNFV.

164.	IQFA En el numeral 6.6, se propone cambiar el siguiente texto: 6.6 Las sospechas de reacciones adversas identificadas por la Unidad de Farmacovigilancia del titular del registro sanitario en la literatura científica, deberán incluirse en los Reportes Periódicos de Seguridad, por lo tanto no será necesario enviarlas de manera individual al CNFV. Por el texto: 6.6 La Unidad de Farmacovigilancia del titular del registro sanitario, deberá hacer una revisión periódica de la bibliografía científica y médica mundial (artículos, autoridades reguladoras en materia de salud, bases de datos epidemiológicos, etc.; todos de tipo científico y médico, nacionales e internacionales) que no sea mencionada en la información para prescribir, o se realice la búsqueda para profundizar en el contenido de la información para prescribir autorizada; para detectar sospechas de reacciones adversas, eventos adversos/experiencias adversas y propiedades farmacológicas (farmacocinética, farmacodinamia), de los principios activos de los medicamento así cuando aplique en sus formas farmacéuticas, las cuales deberán ser incluidas en los reportes periódicos de seguridad, de acuerdo a la <i>Guidelines on Pharmacovigilance for Medicinal Products for Human Use</i> (Volumen 9 A, parte I, 4.3.2) (http://ec.europa.eu/health/documents/eudralex/vol-9/index_en.htm). Además, las sospechas de reacciones adversas e información farmacológica sobre la seguridad identificadas en la bibliografía científica y médica reportadas en el RPS, ya no serán acumuladas en los siguientes Reportes Periódicos de Seguridad, sólo se hará la adición de nuevas sospechas de reacciones adversas publicadas, siempre y cuando se haya hecho una actualización a la información para prescribir y haya sido autorizada. Lo anterior sugiriendo que se aclaren varios puntos de este numeral.	No se acepta la propuesta: 7.6 Las notificaciones identificadas en la literatura científica por la Unidad de Farmacovigilancia del titular del registro sanitario o su Representante legal en México, deberán incluirse en los Reportes Periódicos de Seguridad, por lo tanto no será necesario enviarlas de manera individual al CNFV.
165.	CANIFARMA En el numeral 6.7 se hace una observación en el siguiente texto: 6.7 Los medios de envío de notificaciones serán los siguientes: Sugiere que el servidor tenga la capacidad para recibir la información que será enviada por los usuarios. Se sugiere que sólo se indiquen los medios por los que será enviada la información.	Se toma en cuenta la sugerencia de mayor capacidad del servidor: 7.7 Los medios de envío de notificaciones serán los siguientes:
166.	AMIIF En el numeral 6.7 se hace una observación en el siguiente texto: 6.7 Los medios de envío de notificaciones serán los siguientes: Es necesaria mayor accesibilidad a los medios de notificación y garantizar que su atención sea pronta y expedita.	Se han planteado los medios disponibles.
167.	CANIFARMA En el numeral 6.7.1 se propone cambiar el siguiente texto: 6.7.1 Por correo electrónico: farmacovigilancia@cofepris.gob.mx Por el texto: 6.7.1 Por correo electrónico. Ya que se sugiere que sólo se indiquen los medios por los que será enviada la información.	No se acepta la propuesta, pero se considerará la recomendación para tener como único correo: farmacovigilancia@cofepris.gob.mx

168.	AMFV En el numeral 6.7.1 se propone cambiar el siguiente texto: 6.7.1 Por correo electrónico: farmacovigilancia@cofepris.gob.mx Por el texto: 6.7.1 Por correo electrónico: farmacovigilancia_cofepris@yahoo.com.mx. Dado que el servidor de COFEPRIS es insuficiente para la cantidad de información recibida. Por otro lado tanto los correos de yahoo como de gmail no pueden garantizar la seguridad y confidencialidad de estos, es necesario dejar de utilizarlos y solicitar unidamente el uso del correo oficial de COFEPRIS.	No se acepta la propuesta, pero se considerará la recomendación para tener como único correo: farmacovigilancia@cofepris.gob.mx
169.	CANIFARMA En el numeral 6.7.2 se propone cambiar el siguiente texto: 6.7.2 Por teléfono: (55) 50805200 extensión: 1452. Por el texto: 6.7.2 Por teléfono. Lo anterior considerando que sólo se indiquen los medios por los que será enviada la información.	No se acepta la propuesta, los números seguirán siendo los mismos: 7.7.2 Por teléfono: (55) 50805200 extensión: 1452.
170.	COFEPRIS En el numeral 6.7.3 se propone eliminar el siguiente texto: 6.7.3 Por fax: (55) 55148581.	Se acepta la propuesta de eliminarlo.
171.	CANIFARMA En el numeral 6.7.3 se propone cambiar el siguiente texto: 6.7.3 Por fax: (55) 55148581. Por el texto: 6.7.3 Por fax: Lo anterior considerando que sólo se indiquen los medios por los que será enviada la información.	Se acepta la propuesta de eliminarlo.
172.	COFEPRIS En el numeral 6.7.4 se propone cambiar el siguiente texto: 6.7.4 A través del Centro Integral de Servicios (CIS) en Monterrey número 33, planta baja, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F. Por el texto: 6.7.4 A través del Centro Integral de Servicios (CIS) en Oklahoma No. 14 Col. Nápoles, CP. 03810, Delegación Benito Juárez, México, D.F. Lo anterior para actualizar la dirección del Centro Integral de Servicios.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.7.3 A través del Centro Integral de Servicios (CIS) en Oklahoma No. 14, col. Nápoles, CP. 03810, deleg. Benito Juárez, México, D.F.
173.	CANIFARMA En el numeral 6.7.4 se propone cambiar el siguiente texto: 6.7.4 A través del Centro Integral de Servicios (CIS) en Monterrey número 33, planta baja, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F. Por el texto: 6.7.4 A través del Centro Integral de Servicios (CIS). Lo anterior considerando que sólo se indiquen los medios por los que será enviada la información.	No se acepta la propuesta, pero se actualiza la dirección. Por lo tanto queda de la siguiente manera la redacción: 7.7.3 A través del Centro Integral de Servicios (CIS) en Oklahoma No. 14, col. Nápoles, CP. 03810, deleg. Benito Juárez, México, D.F.
174.	CANIFARMA Después del numeral 6.7.5 se propone incluir el siguiente texto: 6.7.6 A través de la base de datos de COFEPRIS. Lo anterior considerando que sólo se indiquen los medios por los que será enviada la información.	No se acepta la propuesta

175.	COFEPRIS En el numeral 6.8 se propone cambiar el siguiente texto: 6.8 En el Sistema Nacional de Salud, las notificaciones de las sospechas de las RAM deberán llevarse a cabo en los periodos que a continuación se estipulan: Por el texto: 6.8 En el Sistema Nacional de Salud, las notificaciones deberán llevarse a cabo en los periodos que a continuación se estipulan: Lo anterior para cambiar la definición de Notificación para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.8 En el Sistema Nacional de Salud, las notificaciones deberán llevarse a cabo en los periodos que a continuación se estipulan:
176.	CANIFARMA En el numeral 6.8 se propone cambiar el siguiente texto: 6.8 En el Sistema Nacional de Salud, las notificaciones de las sospechas de las RAM deberán llevarse a cabo en los periodos que a continuación se estipulan: Por el texto: 6.8 En el Sistema Nacional de Salud, las notificaciones de las RAM deberán llevarse a cabo en los periodos que a continuación se estipulan: Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 7.8 En el Sistema Nacional de Salud, las notificaciones deberán llevarse a cabo en los periodos que a continuación se estipulan:
177.	AMFV En el numeral 6.8 se propone cambiar el siguiente texto: 6.8 En el Sistema Nacional de Salud, las notificaciones de las sospechas de las RAM deberán llevarse a cabo en los periodos que a continuación se estipulan: Por el texto: 6.8 En el Sistema Nacional de Salud, las notificaciones de eventos adversos deberán llevarse a cabo en los periodos que a continuación se estipulan. En este numeral no se menciona el periodo requerido para la notificación de los seguimientos de éstos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 7.8 En el Sistema Nacional de Salud, las notificaciones deberán llevarse a cabo en los periodos que a continuación se estipulan:
178.	AMIIF En el numeral 6.8 se propone cambiar el siguiente texto: 6.8 En el Sistema Nacional de Salud, las notificaciones de las sospechas de las RAM deberán llevarse a cabo en los periodos que a continuación se estipulan: Por el texto: 6.8 En el Sistema Nacional de Salud, las notificaciones de las RAM deberán llevarse a cabo en los periodos que a continuación se estipulan:	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 7.8 En el Sistema Nacional de Salud, las notificaciones deberán llevarse a cabo en los periodos que a continuación se estipulan:
179.	CANIFARMA En el numeral 6.8.1 se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.1 En la atención médica, se tendrá la obligación de notificar a cualquier integrante del PPFV las sospechas de reacciones adversas: Por el texto: 6.8.1 En la atención médica, se tendrá la obligación de notificar a cualquier integrante del PPFV las reacciones adversas: Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	No se acepta la propuesta, el texto permanece con la redacción original: 7.8.1 En la atención médica, se tendrá la obligación de notificar a cualquier integrante del PPFV las sospechas de reacciones adversas:

180.	AMFV En el numeral 6.8.1 se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.1 En la atención médica, se tendrá la obligación de notificar a cualquier integrante del PPFV las sospechas de reacciones adversas: Por el texto: 6.8.1 En la atención médica, se tendrá la obligación de notificar los eventos adversos a cualquier integrante del PPFV.	No se acepta la propuesta, el texto permanece con la redacción original: 7.8.1 En la atención médica, se tendrá la obligación de notificar a cualquier integrante del PPFV las sospechas de reacciones adversas:
181.	AMIIF En el numeral 6.8.1 se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.1 En la atención médica, se tendrá la obligación de notificar a cualquier integrante del PPFV las sospechas de reacciones adversas: Por el texto: 6.8.1 En la atención médica, se tendrá la obligación de notificar a cualquier integrante del PPFV las reacciones adversas.	No se acepta la propuesta, el texto permanece con la redacción original: 7.8.1 En la atención médica, se tendrá la obligación de notificar a cualquier integrante del PPFV las sospechas de reacciones adversas:
182.	CANIFARMA En el numeral 6.8.1.1 se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.1.1 Graves, en un periodo de no más de 15 días hábiles posteriores a su identificación. Por el texto: 6.8.1.1 Graves (serio), en un periodo de no más de días naturales posteriores a su identificación. Lo anterior considerando el dejar en la norma el término serio y dejar los tiempos de notificación para las reacciones adversas graves (serias) en 7 días naturales.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.8.1.1 Graves (serio), en un periodo de no más de 15 días naturales posteriores a su identificación.
183.	AMFV En el numeral 6.8.1.1 se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.1.1 Graves, en un periodo de no más de 15 días hábiles posteriores a su identificación. Por el texto: 6.8.1.1 Serias, en un periodo de no más de 15 días de calendario posteriores a su identificación.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace CANIFARMA el texto cambia a: 7.8.1.1 Graves (serio), en un periodo de no más de 15 días naturales posteriores a su identificación.
184.	AMIIF En el numeral 6.8.1.1 se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.1.1 Graves, en un periodo de no más de 15 días hábiles posteriores a su identificación. Por el texto: 6.8.1.1 Graves, en un periodo de no más de 15 días calendario posterior a su identificación.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace CANIFARMA el texto cambia a: 7.8.1.1 Graves (serio), en un periodo de no más de 15 días naturales posteriores a su identificación.
185.	COFEPRIS En el numeral 6.8.1.2 se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.1.2 Leves, moderadas y severas (no graves), en un periodo de no más de 30 días hábiles posteriores a su identificación. Por el texto: 6.8.1.2 No graves (leves, moderadas y severas), en un periodo de no más de 30 días naturales posteriores a su identificación.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.8.1.2 No graves (leves, moderadas y severas), en un periodo de no más de 30 días naturales posteriores a su identificación.
186.	CANIFARMA En el numeral 6.8.1.2 se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.1.2 Leves, moderadas y severas (no graves), en un periodo de no más de 30 días hábiles posteriores a su identificación. Por el texto: 6.8.1.2 Leves, moderadas y severas (no graves), en un periodo de no más de 30 días naturales posteriores a su identificación. Lo anterior para dejar en la norma los tiempos de notificación para las reacciones adversas de medicamentos leves en 30 días naturales.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 7.8.1.2 No graves (leves, moderadas y severas), en un periodo de no más de 30 días naturales posteriores a su identificación.

187.	AMFV En el numeral 6.8.1.2 se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.1.2 Leves, moderadas y severas (no graves), en un periodo de no más de 30 días hábiles posteriores a su identificación. Por el texto: 6.8.1.2 No serías, en un periodo de no más de 30 días calendario posterior a su identificación.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 7.8.1.2 No graves (leves, moderadas y severas), en un periodo de no más de 30 días naturales posteriores a su identificación.
188.	AMIIF En el numeral 6.8.1.2 se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.1.2 Leves, moderadas y severas (no graves), en un periodo de no más de 30 días hábiles posteriores a su identificación. Por el texto: 6.8.1.2 Leves, moderadas y severas (no graves), en un periodo de no más de 30 días calendario posteriores a su identificación.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 7.8.1.2 No graves (leves, moderadas y severas), en un periodo de no más de 30 días naturales posteriores a su identificación.
189.	CANIFARMA En el numeral 6.8.1.3 se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.1.3 En el caso de que se presenten tres casos iguales con el mismo medicamento y en el mismo lugar, deberán ser reportadas de manera inmediata al CNFV. Por el texto: 6.8.1.3 En el caso de que se reporten tres casos iguales con el mismo medicamento y en el mismo lugar, deberán ser reportadas al CNFV en un periodo no mayor a 24 horas o al siguiente día hábil.	No se acepta la propuesta, es una forma para detección de <i>clusters</i>. El texto permanece con la redacción original: 7.8.1.3 En el caso de que se presenten tres o más casos de sospechas de reacciones adversas semejantes en un periodo no mayor a 24 horas, donde se presume que existe algún riesgo, deberán reportarse en un periodo no mayor a 24 horas o al siguiente día hábil.
190.	COFEPRIS En el numeral 6.8.2.1 se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.2.1 Los Centros Estatales e Institucionales tendrán la obligación de notificar al CNFV las sospechas de reacciones adversas: Por el texto: 6.8.2.1 Los Centros Estatales e Institucionales tendrán la obligación de notificar al CNFV.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.8.2.1 Los Centros Estatales e Institucionales tendrán la obligación de notificar al CNFV.
191.	CANIFARMA En el numeral 6.8.2.1, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.2.1 Los Centros Estatales e Institucionales tendrán la obligación de notificar al CNFV las sospechas de reacciones adversas: Por el texto: 6.8.2.1 Los Centros Estatales e Institucionales tendrán la obligación de notificar al CNFV las reacciones adversas: Lo anterior por el término Sospecha de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 7.8.2.1 Los Centros Estatales e Institucionales tendrán la obligación de notificar al CNFV.
192.	AMFV En el numeral 6.8.2.1, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.2.1 Los Centros Estatales e Institucionales tendrán la obligación de notificar al CNFV las sospechas de reacciones adversas: Por el texto: 6.8.2.1 Los Centros Estatales e Institucionales tendrán la obligación de notificar al CNFV los eventos adversos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 7.8.2.1 Los Centros Estatales e Institucionales tendrán la obligación de notificar al CNFV.
193.	AMIIF En el numeral 6.8.2.1, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.2.1 Los Centros Estatales e Institucionales tendrán la obligación de notificar al CNFV las sospechas de reacciones adversas: Por el texto: 6.8.2.1 Los Centros Estatales e Institucionales tendrán la obligación de notificar al CNFV las reacciones adversas:	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 7.8.2.1 Los Centros Estatales e Institucionales tendrán la obligación de notificar al CNFV.

	CANIFARMA En el numeral 6.8.2.1.1, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.2.1.1 Graves, en un periodo máximo de 15 días hábiles a partir de su identificación. Por el texto: 6.8.2.1.1 Graves (serio), en un periodo máximo de 7 días naturales a partir de su identificación. Lo anterior con el fin de dejar los tiempos de notificación para las reacciones adversas graves (serias) en 7 días naturales.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.8.2.1.1 Graves (serio), en un periodo máximo de 15 días naturales a partir de su identificación.
194.	AMFV En el numeral 6.8.2.1.1, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.2.1.1 Graves, en un periodo máximo de 15 días hábiles a partir de su identificación. Por el texto: 6.8.2.1.1 Serias en un periodo máximo de 15 días calendario a partir de su identificación.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace CANIFARMA el texto cambia a: 7.8.2.1.1 Graves (serio), en un periodo máximo de 15 días naturales a partir de su identificación.
195.	AMIIF En el numeral 6.8.2.1.1, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.2.1.1 Graves, en un periodo máximo de 15 días hábiles a partir de su identificación. Por el texto: 6.8.2.1.1 Graves, en un periodo máximo de 15 días calendario a partir de su identificación.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace CANIFARMA el texto cambia a: 7.8.2.1.1 Graves (serio), en un periodo máximo de 15 días naturales a partir de su identificación.
196.	COFEPRIS En el numeral 6.8.2.1.2, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.2.1.2 Leves, moderadas y severas, en un periodo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su identificación. Por el texto: 6.8.2.1.2 No graves (Leves, moderadas y severas), en un periodo máximo de 30 días naturales contados a partir de su identificación. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.8.2.1.2 No graves (Leves, moderadas y severas), en un periodo máximo de 30 días naturales contados a partir de su identificación.
197.	CANIFARMA En el numeral 6.8.2.1.2, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.2.1.2 Leves, moderadas y severas, en un periodo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su identificación. Por el texto: 6.8.2.1.2 No graves, en un periodo máximo de 30 días naturales contados a partir de su identificación. Lo anterior con el propósito de dejar en la norma los tiempos de notificación para las reacciones adversas leves en 30 días naturales.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 7.8.2.1.2 No graves (Leves, moderadas y severas), en un periodo máximo de 30 días naturales contados a partir de su identificación.
198.	AMFV En el numeral 6.8.2.1.2, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.2.1.2 Leves, moderadas y severas, en un periodo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su identificación. Por el texto: 6.8.2.1.2 No serias, en un periodo máximo de 30 días calendario contados a partir de su identificación.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS el texto cambia a: 7.8.2.1.2 No graves (Leves, moderadas y severas), en un periodo máximo de 30 días naturales contados a partir de su identificación.
199.	AMIIF En el numeral 6.8.2.1.2, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.2.1.2 Leves, moderadas y severas, en un periodo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su identificación. Por el texto: 6.8.2.1.2 Leves, moderadas y severas, en un periodo máximo de 30 días calendario contados a partir de su identificación.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 7.8.2.1.2 No graves (Leves, moderadas y severas), en un periodo máximo de 30 días naturales contados a partir de su identificación.

200.	COFEPRIS En el numeral 6.8.3, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.3 Unidades de farmacovigilancia de las empresas farmacéuticas, tendrán la obligación de notificar al CNFV todas las sospechas de reacciones adversas: Por el texto: 6.8.3 Unidades de farmacovigilancia de las empresas farmacéuticas, tendrán la obligación de notificar al CNFV: Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.8.3 Unidades de farmacovigilancia de las empresas farmacéuticas, tendrán la obligación de notificar al CNFV:
201.	CANIFARMA En el numeral 6.8.3, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.3 Unidades de farmacovigilancia de las empresas farmacéuticas, tendrán la obligación de notificar al CNFV todas las sospechas de reacciones adversas: Por el texto: 6.8.3 Unidades de farmacovigilancia de las empresas farmacéuticas, tendrán la obligación de notificar al CNFV todas las reacciones adversas: Lo anterior por el término Sospecha de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 7.8.3 Unidades de farmacovigilancia de las empresas farmacéuticas, tendrán la obligación de notificar al CNFV:
202.	AMFV En el numeral 6.8.3, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.3 Unidades de farmacovigilancia de las empresas farmacéuticas, tendrán la obligación de notificar al CNFV todas las sospechas de reacciones adversas: Por el texto: 6.8.3 Unidades de farmacovigilancia de las empresas farmacéuticas, tendrán la obligación de notificar al CNFV todos los eventos adversos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 7.8.3 Unidades de farmacovigilancia de las empresas farmacéuticas, tendrán la obligación de notificar al CNFV:
203.	AMIIF En el numeral 6.8.3, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.3 Unidades de farmacovigilancia de las empresas farmacéuticas, tendrán la obligación de notificar al CNFV todas las sospechas de reacciones adversas: Por el texto: 6.8.3 Unidades de farmacovigilancia de las empresas farmacéuticas, tendrán la obligación de notificar al CNFV todas las reacciones adversas:	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 7.8.3 Unidades de farmacovigilancia de las empresas farmacéuticas, tendrán la obligación de notificar al CNFV:
204.	CANIFARMA En el numeral 6.8.3.1, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.3.1 Graves, en un periodo máximo de 15 días hábiles a partir de su identificación. Por el texto: 6.8.2.1.1 Graves (serio), en un periodo máximo de 7 días naturales a partir de su identificación. Lo anterior considerando dejar los tiempos de notificación para las reacciones adversas graves (serias) en 7 días naturales.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.8.3.1 Graves (serio), en un periodo máximo de 15 días naturales a partir de su identificación.
205.	AMFV En el numeral 6.8.3.1, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.3.1 Graves, en un periodo máximo de 15 días hábiles a partir de su identificación. Por el texto: 6.8.3.1 Serias en un periodo máximo de 15 días calendario a partir de su identificación.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace CANIFARMA el texto cambia a: 7.8.3.1 Graves (serio), en un periodo máximo de 15 días naturales a partir de su identificación.
206.	CANIFARMA En el numeral 6.8.3.2, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.3.2 Leves, moderadas y severas (no graves) en un periodo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su identificación. Por el texto: 6.8.2.1.2 No graves, en un periodo máximo de 30 días naturales contados a partir de su identificación. Lo anterior considerando dejar en la norma los tiempos de notificación para las (no graves) leves en 30 días naturales.	Se acepta parcialmente la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.8.3.2 No graves (Leves, moderadas y severas), en un periodo máximo de 30 días naturales contados a partir de su identificación.

207.	AMFV En el numeral 6.8.3.2, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.3.2 Leves, moderadas y severas (no graves) en un periodo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su identificación. Por el texto: 6.8.3.2 No serías en un periodo máximo de 30 días calendario contados a partir de su identificación.	Se acepta parcialmente la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.8.3.2 No graves (Leves, moderadas y severas), en un periodo máximo de 30 días naturales contados a partir de su identificación.
208.	AMIIF En el numeral 6.8.3.2, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.3.2 Leves, moderadas y severas (no graves) en un periodo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su identificación. Por el texto: 6.8.3.2 Leves, moderadas y severas (no intensas) en un periodo máximo de 30 días calendario contados a partir de su identificación.	Se acepta parcialmente la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.8.3.2 No graves (Leves, moderadas y severas), en un periodo máximo de 30 días naturales contados a partir de su identificación.
209.	COFEPRIS En el numeral 6.8.3.3, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.3.3 En el caso de que se presenten tres casos iguales con el mismo medicamento y en el mismo lugar, deberán ser reportadas de manera inmediata al CNFV. Por el texto: En el caso de que se reporten tres casos iguales con el mismo medicamento y en el mismo lugar, deberán ser reportadas en un periodo no mayor a 24 hrs. o al siguiente día hábil. Ya que se hace más precisa la redacción.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.8.3.3 En el caso de que se reporten tres casos iguales con el mismo medicamento y en el mismo lugar, deberán ser reportadas en un periodo no mayor a 24 hrs. o al siguiente día hábil.
210.	CANIFARMA En el numeral 6.8.4, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.4 Estudios clínicos fase III y fase IV de intervención, tendrán la obligación de notificar al CNFV todos los eventos adversos: Por el texto: 6.8.4 Estudios clínicos fases I a IV, tendrán la obligación de notificar al CNFV todos los eventos adversos: Lo anterior considerando que se incluyan todas las fases del estudio clínico.	Se acepta la propuesta con ajustes por parte del Subcomité, por tanto el texto cambia a: 7.8.4 Estudios clínicos fases I, II, III y IV de intervención, tendrán la obligación de notificar al CNFV:
211.	AMFV En el numeral 6.8.4, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.4 Estudios clínicos fase III y fase IV de intervención, tendrán la obligación de notificar al CNFV todos los eventos adversos: Por el texto: 6.8.4 La notificación de los eventos adversos al CNFV en todos los estudios clínicos será como sigue:, Con fundamento en las definiciones vigentes en el Art.66 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace CANIFARMA el texto cambia a: 7.8.4 Estudios clínicos fases I, II, III y IV de intervención, tendrán la obligación de notificar al CNFV:
212.	AMIIF En el numeral 6.8.4, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.4 Estudios clínicos fase III y fase IV de intervención, tendrán la obligación de notificar al CNFV todos los eventos adversos: Por el texto: 6.8.4 Estudios clínicos de intervención, tendrán la obligación de notificar al CNFV todos los eventos adversos:	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace el Subcomité, con el siguiente texto: 7.8.4 Estudios clínicos fases I, II, III y IV de intervención, tendrán la obligación de notificar al CNFV:
213.	CANIFARMA En el numeral 6.8.4.2, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.4.2 Graves, que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días hábiles posteriores a su identificación. Por el texto: 6.8.4.2 Graves (serio), en un periodo máximo de 7 días naturales a partir de su identificación. Lo anterior considerando dejar en la norma los tiempos de notificación para las reacciones adversas graves (serias) en 7 días naturales.	Se acepta parcialmente la propuesta y por tanto el texto y el orden de la numeración cambia a: 7.8.4.2 Graves (serio), en un periodo máximo de 15 días naturales a partir de su identificación que sucedan en sujetos dentro del territorio nacional.

214.	AMFV En el numeral 6.8.4.2, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.4.2 Graves, que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días hábiles posteriores a su identificación. Por el texto: 6.8.4.2 Serios, que sucedan dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días calendario posterior a su identificación. Lo anterior tomando en cuenta la página de COFEPRIS: Guía de Farmacovigilancia para el Reporte de Eventos Adversos en Investigación Clínica (sin fecha), elaborada por la Asociación Mexicana de Farmacovigilancia.).	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hacen CANIFARMA y AMIIF con el siguiente texto: 7.8.4.2 Graves (serio), en un periodo máximo de 15 días naturales a partir de su identificación que sucedan en sujetos dentro del territorio nacional.
215.	AMIIF En el numeral 6.8.4.2, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.4.2 Graves, que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días hábiles posteriores a su identificación. Por el texto: 6.8.4.2 Graves, que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días calendario posteriores a su identificación. Lo anterior tomando en cuenta la página de COFEPRIS: Guía de Farmacovigilancia para el Reporte de Eventos Adversos en Investigación Clínica (sin fecha), elaborada por la Asociación Mexicana de Farmacovigilancia.) que indica concordancia con la ICH E2A y ICH E2E.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hacen CANIFARMA y AMFV con el siguiente texto: 7.8.4.2 Graves (serio), en un periodo máximo de 15 días naturales a partir de su identificación que sucedan en sujetos dentro del territorio nacional.
216.	COFEPRIS En el numeral 6.8.4.3, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.4.3 Leves, moderados y severos (no graves), que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, deberán incluirse en el reporte de seguridad final del estudio. Por el texto: 6.8.4.3 No graves (leves, moderados y severos), que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, deberán incluirse en el reporte de seguridad final del estudio.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto y la numeración cambia a: 7.8.4.3 No graves (leves, moderados y severos), que sucedan en sujetos dentro del territorio nacional, deberán incluirse en el reporte de seguridad final del estudio.
217.	AMFV En el numeral 6.8.4.3, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.4.3 Leves, moderados y severos (no graves), que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, deberán incluirse en el reporte de seguridad final del estudio. Por el texto: 6.8.4.3 No serios, que sucedan dentro del territorio nacional deberán ser entregados en el reporte final de estudio. Lo anterior tomando en cuenta la página de COFEPRIS: Guía de Farmacovigilancia para el Reporte de Eventos Adversos en Investigación Clínica (sin fecha), elaborada por la Asociación Mexicana de Farmacovigilancia.).	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS el texto y el orden numérico cambian a: 7.8.4.3 No graves (leves, moderados y severos), que sucedan en sujetos dentro del territorio nacional, deberán incluirse en el reporte de seguridad final del estudio.
218.	AMIIF En el numeral 6.8.5, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.5 Estudios clínicos fase IV de no intervención, deberán notificar al CNFV todos los eventos adversos, reacciones adversas o sospechas de reacciones adversas ocurridos en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional. Por el texto: 6.8.5 Estudios clínicos de no intervención, deberán notificar al CNFV todos los eventos adversos, reacciones adversas o sospechas de reacciones adversas ocurridos en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.8.5 Estudios clínicos de no intervención, deberán notificar al CNFV todos los eventos adversos, reacciones adversas o sospechas de reacciones adversas ocurridos en pacientes dentro del territorio nacional.

219.	CANIFARMA En el numeral 6.8.5, se propone eliminar el siguiente texto: 6.8.5 Estudios clínicos fase IV de no intervención, deberán notificar al CNFV todos los eventos adversos, reacciones adversas o sospechas de reacciones adversas ocurridos en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional. Ya que todos los estudios pueden ser fuente de eventos o de sospechas de reacciones adversas. Aun más, los estudios intervencionales podrían tener más riesgo de ser fuente de sospechas de reacciones adversas o eventos adversos serios e inesperados, puesto que varían las condiciones autorizadas de administración del medicamento.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace AMIIF el texto cambia a: 7.8.5 Estudios clínicos de no intervención, deberán notificar al CNFV todos los eventos adversos, reacciones adversas o sospechas de reacciones adversas ocurridos en pacientes dentro del territorio nacional.
220.	COFEPRIS En el numeral 6.8.5.1, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.5.1 Graves, en un periodo de no más de 15 días hábiles posteriores a su identificación. Por el texto: 6.8.5.1 Graves (serio), en un periodo máximo de 7 días naturales a partir de su identificación. Lo anterior para hacer más precisa la redacción.	Se acepta parcialmente la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.8.5.1 Graves (serio), en un periodo máximo de 15 días naturales a partir de su identificación.
221.	CANIFARMA En el numeral 6.8.5.1, se propone eliminar el siguiente texto: 6.8.5.1 Graves, en un periodo de no más de 15 días hábiles posteriores a su identificación. Ya que todos los estudios pueden ser fuente de eventos o de sospechas de reacciones adversas. Aun más, los estudios intervencionales podrían tener más riesgo de ser fuente de sospechas de reacciones adversas o eventos adversos serios e inesperados, puesto que varían las condiciones autorizadas de administración del medicamento.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS el texto cambia a: 7.8.5.1 Graves (serio), en un periodo máximo de 15 días naturales a partir de su identificación.
222.	AMIIF En el numeral 6.8.5.1, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.5.1 Graves, en un periodo de no más de 15 días hábiles posteriores a su identificación. Por el texto: 6.8.5.1 Graves, en un periodo de no más de 15 días calendario posteriores a su identificación.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS el texto cambia a: 7.8.5.1 Graves (serio), en un periodo máximo de 15 días naturales a partir de su identificación.
223.	COFEPRIS En el numeral 6.8.5.2, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.5.2 En el caso de que se presenten tres casos iguales graves concurrentemente con el medicamento en estudio y en el mismo centro en donde se está desarrollando el estudio, deberán ser reportadas de manera inmediata. Por el texto: 6.8.5.2 En el caso de que se reporten tres casos iguales con el mismo medicamento y en el mismo lugar, deberán ser reportadas en un periodo no mayor a 24 hrs. o al siguiente día hábil.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.8.5.2 En el caso de que se reporten tres casos iguales con el mismo medicamento y en el mismo lugar, deberán ser reportadas en un periodo no mayor a 24 hrs. o al siguiente día hábil.
224.	CANIFARMA En el numeral 6.8.5.2, se propone eliminar el siguiente texto: 6.8.5.2 En el caso de que se presenten tres casos iguales graves concurrentemente con el medicamento en estudio y en el mismo centro en donde se está desarrollando el estudio, deberán ser reportadas de manera inmediata. Ya que todos los estudios pueden ser fuente de eventos o de sospechas de reacciones adversas. Aun más, los estudios intervencionales podrían tener más riesgo de ser fuente de sospechas de reacciones adversas o eventos adversos serios e inesperados, puesto que varían las condiciones autorizadas de administración del medicamento.	No se acepta la propuesta pues no hay precisión en la redacción, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS el texto cambia a: 7.8.5.2 En el caso de que se reporten tres casos iguales con el mismo medicamento y en el mismo lugar, deberán ser reportadas en un periodo no mayor a 24 hrs. o al siguiente día hábil.

225.	AMIIF En el numeral 6.8.5.3, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.5.3 Leves, moderadas y severas (no graves) en un periodo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su identificación. Por el texto: 6.8.5.3 Leves, moderadas y severas (no graves) en un periodo máximo de 30 días calendario contados a partir de su identificación.	Se acepta la propuesta con adecuación por parte del Subcomité y por tanto el texto y la numeración cambian a: 7.8.5.3 No graves (leves, moderadas y severas) en un periodo máximo de 30 días naturales contados a partir de su identificación.
226.	CANIFARMA En el numeral 6.8.5.3, se propone eliminar el siguiente texto: 6.8.5.3 Leves, moderadas y severas (no graves) en un periodo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su identificación. Ya que todos los estudios pueden ser fuente de eventos o de sospechas de reacciones adversas. Aun más, los estudios intervencionales podrían tener más riesgo de ser fuente de sospechas de reacciones adversas o eventos adversos serios e inesperados, puesto que varían las condiciones autorizadas de administración del medicamento.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace AMIIF y el Subcomité el texto cambia a: 7.8.5.3 No graves (leves, moderadas y severas) en un periodo máximo de 30 días naturales contados a partir de su identificación.
227.	CANIFARMA En el numeral 6.8.5.4, se propone eliminar el siguiente texto: 6.8.5.4 Dependiendo de la molécula, el diseño y objetivo del estudio podrán modificarse los tiempos establecidos en los numerales 6.8.5.1 y 6.8.5.3. Ya que todos los estudios pueden ser fuente de eventos o de sospechas de reacciones adversas. Aun más, los estudios intervencionales podrían tener más riesgo de ser fuente de sospechas de reacciones adversas o eventos adversos serios e inesperados, puesto que varían las condiciones autorizadas de administración del medicamento.	No se acepta la propuesta, por tanto el texto retoma la redacción original: 7.8.5.4 Dependiendo de la molécula, el diseño y objetivo del estudio podrán modificarse los tiempos establecidos en los numerales 7.8.5.1 y 7.8.5.3 de la presente norma.
228.	COFEPRIS En el numeral 6.8.6, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.6 Estudios de bioequivalencia, tendrán la obligación de notificar al CNFV todos los eventos adversos: Por el texto: 6.8.6 En los estudios de bioequivalencia tendrán la obligación de notificar al CNFV, en el formato que se disponga para tal fin. Lo anterior con la finalidad de hacer la definición más clara y precisa	Se acepta la propuesta, por tanto el texto queda así: 7.8.6 En los estudios de bioequivalencia tendrán la obligación de notificar al CNFV, en el formato que se disponga para tal fin.
229.	CANIFARMA En el numeral 6.8.6, se propone eliminar el siguiente texto: 6.8.6 Estudios de bioequivalencia, tendrán la obligación de notificar al CNFV todos los eventos adversos: Ya que todos los estudios pueden ser fuente de eventos o de sospechas de reacciones adversas. Aun más, los estudios intervencionales podrían tener más riesgo de ser fuente de sospechas de reacciones adversas o eventos adversos serios e inesperados, puesto que varían las condiciones autorizadas de administración del medicamento.	No se acepta la propuesta, sin embargo derivado de los comentarios que al mismo numeral realiza COFEPRIS el texto cambia a: 7.8.6 En los estudios de bioequivalencia tendrán la obligación de notificar al CNFV, en el formato que se disponga para tal fin.
230.	COFEPRIS En el numeral 6.8.6.1, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.6.1 Graves, que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días hábiles posteriores a su identificación. Por el texto: 6.8.6.1 Graves, que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 7 días naturales posteriores a su identificación. Lo anterior para dar claridad a la redacción.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.8.6.1 Graves, que sucedan en sujetos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días naturales posteriores a su identificación.

231.	CANIFARMA En el numeral 6.8.6.1, se propone eliminar el siguiente texto: 6.8.6.1 Graves, que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días hábiles posteriores a su identificación. Ya que todos los estudios pueden ser fuente de eventos o de sospechas de reacciones adversas. Aun más, los estudios intervencionales podrían tener más riesgo de ser fuente de sospechas de reacciones adversas o eventos adversos serios e inesperados, puesto que varían las condiciones autorizadas de administración del medicamento.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS el texto y la numeración cambian a: 7.8.6.1 Graves, que sucedan en sujetos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días naturales posteriores a su identificación.
232.	AMFV En el numeral 6.8.6.1, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.6.1 Graves, que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días hábiles posteriores a su identificación. Por el texto: 6.8.6.1 Serios que sucedan en pacientes dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días calendario posteriores a su identificación.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS el texto y la numeración cambian a: 7.8.6.1 Graves, que sucedan en sujetos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días naturales posteriores a su identificación.
233.	AMIIF En el numeral 6.8.6.1, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.6.1 Graves, que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días hábiles posteriores a su identificación. Por el texto: 6.8.6.1 Graves, que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días calendario posteriores a su identificación.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS el texto y la numeración cambian a: 7.8.6.1 Graves, que sucedan en sujetos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días naturales posteriores a su identificación.
234.	AMFV En el numeral 6.8.6.2, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.6.2 Leves, moderados y severos (no graves), que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, deberán incluirse en el reporte de seguridad final del estudio. Por el texto: 6.8.6.2 No serios que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días calendario posterior a su identificación.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace el Subcomité, con el siguiente texto: 7.8.6.2 No graves (leves, moderados y severos), que sucedan en sujetos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días naturales posteriores a su identificación.
235.	AMIIF En el numeral 6.8.6.2, se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.6.2 Leves, moderados y severos (no graves), que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, deberán incluirse en el reporte de seguridad final del estudio. Por el texto: 6.8.6.2 Leves, moderados y severos (no graves), que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días calendario posteriores a su identificación.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace el Subcomité, con el siguiente texto: 7.8.6.2 No graves (leves, moderados y severos), que sucedan en sujetos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días naturales posteriores a su identificación.
236.	CANIFARMA En el numeral 6.8.6.2, se propone eliminar el siguiente texto: 6.8.6.2 Leves, moderados y severos (no graves), que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional, deberán incluirse en el reporte de seguridad final del estudio. Ya que todos los estudios pueden ser fuente de eventos o de sospechas de reacciones adversas. Aun más, los estudios intervencionales podrían tener más riesgo de ser fuente de sospechas de reacciones adversas o eventos adversos serios e inesperados, puesto que varían las condiciones autorizadas de administración del medicamento.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace AMFV y AMIIF el texto cambia a: 7.8.6.2 No graves (leves, moderados y severos), que sucedan en sujetos dentro del territorio nacional, en un periodo de no más de 15 días naturales posteriores a su identificación.

237.	CANIFARMA En el numeral 6.8.7, se propone eliminar el siguiente texto: 6.8.7 Para los demás estudios clínicos, se deben notificar todos los eventos del estudio en un reporte de seguridad final. Ya que todos los estudios pueden ser fuente de eventos o de sospechas de reacciones adversas. Aun más, los estudios intervencionales podrían tener más riesgo de ser fuente de sospechas de reacciones adversas o eventos adversos serios e inesperados, puesto que varían las condiciones autorizadas de administración del medicamento.	No se acepta la propuesta, por tanto el texto retoma la redacción original: 7.8.7 Para los demás estudios clínicos, se deben notificar todos los eventos del estudio en un reporte de seguridad final.
238.	CANIFARMA En el numeral 6.8.8 se propone cambiar el siguiente texto: 6.8.8 Durante el Programa Permanente de Vacunación, tendrán la obligación de notificar directamente al CNFV o al CeNSIA los ETAV. Por el texto: 6.8.8 Durante el Programa Nacional de Vacunación, tendrán la obligación de notificar directamente al CNFV o al CeNSIA los ETAV: Considerando que es término que usa la Secretaría de Salud.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 7.8.8 Durante el Programa Nacional de Vacunación, tendrán la obligación de notificar directamente al CNFV o al CeNSIA los ETAV:
239.	AMFV y AMIIF En el numeral 6.8.8 se proponen cambiar el siguiente texto: 6.8.8 Durante el Programa Permanente de Vacunación, tendrán la obligación de notificar directamente al CNFV o al CeNSIA los ETAV. Por el texto: 6.8.8 Durante el Programa Permanente de Vacunación, tendrán la obligación de notificar directamente al CNFV o al CeNSIA los ETAV: Los eventos temporalmente asociados a la vacunación (ETAV): Las instituciones y servicios de salud públicos, privados y sociales, deberán notificar la presencia de eventos temporalmente asociados a la vacunación, clasificados como moderados o graves. Asimismo, deberán realizar los estudios de caso y campo correspondientes, establecerá el diagnóstico y el tratamiento inmediato, así como las medidas de control pertinentes. Los eventos temporalmente asociados a la vacunación moderados o graves deberán ser notificados de manera inmediata o tan pronto se tenga conocimiento de su existencia a la autoridad inmediata superior según la estructura institucional correspondiente, y a las autoridades sanitarias. Inicialmente, la notificación se efectuará por la vía más expedita: teléfono, correo electrónico, fax o telegrama. Lo anterior tomando como referencia NOM-036-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano y en el documento Eventos Temporalmente Asociados a la vacunación. Manual de Procedimientos Técnicos SSA 2002.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace CANIFARMA el texto y el orden en la numeración cambian a: 7.8.8 Durante el Programa Nacional de Vacunación, tendrán la obligación de notificar directamente al CNFV o al CeNSIA los ETAV:
240.	CANIFARMA En el numeral 6.8.8.1 se propone homologar el siguiente texto: 6.8.8.1 Graves, en un periodo de no más de 2 días hábiles posteriores a su identificación. Lo anterior con el fin de uniformar con la NOM 220 con la NOM-036-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano y el proyecto que esta en revisión, indican que los ETAV se tienen que reportar tan pronto sea posible.	No se acepta la propuesta pues en la NOM-036-SSA1-2012 sólo menciona: tan pronto sea posible, aquí se precisa el lapso ambiguo "tan pronto sea posible". Por lo que permanece la redacción original: 7.8.8.1 Graves, en un periodo de no más de 2 días hábiles posteriores a su identificación.

241.	CANIFARMA En el numeral 6.8.8.2 se propone homologar el segundo párrafo: 6.8.8.2 Leves, moderadas y severas en un periodo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su identificación. Lo anterior con el fin de uniformar con la NOM 220 con la NOM-036-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.	No se acepta la propuesta pues en la NOM-036-SSA1-2012, sólo menciona: tan pronto sea posible, aquí se precisa el lapso ambiguo "tan pronto sea posible". Por lo que permanece la redacción original: 7.8.8.2 No graves (leves, moderadas y severas) en un periodo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su identificación.
242.	CANIFARMA En el numeral 6.8.8.3 se propone homologar el siguiente texto: 6.8.8.3 Cuando se presenten tres casos iguales del mismo lote de la vacuna y en el mismo lugar, deberán ser reportadas en un periodo de no más de 24 Hrs. posterior a su identificación. Lo anterior con el fin de uniformar con la NOM 220 con la NOM-036-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.	No se acepta la propuesta pues en la NOM-036-SSA1-2012, sólo menciona: tan pronto sea posible, aquí se precisa el lapso ambiguo "tan pronto sea posible". Por lo que permanece la redacción original: 7.8.8.3 Cuando se presenten tres casos iguales del mismo lote de la vacuna y en el mismo lugar, deberán ser reportadas en un periodo de no más de 24 hrs. posterior a su identificación.
243.	COFEPRIS En el numeral 7.1.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.2 Fomentar, en su ámbito correspondiente, la calidad y la notificación obligada y oportuna de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.1.2 Fomentar, en su ámbito correspondiente, la calidad y la notificación obligada y oportuna. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 8.1.2 Fomentar, en su ámbito correspondiente, la notificación obligada, oportuna y de calidad.
244.	CANIFARMA En el numeral 7.1.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.2 Fomentar, en su ámbito correspondiente, la calidad y la notificación obligada y oportuna de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.1.2 Fomentar, en su ámbito correspondiente, la calidad y la notificación obligada y oportuna de reacciones adversas. Lo anterior por el término Sospecha de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.1.2 Fomentar, en su ámbito correspondiente, la notificación obligada, oportuna y de calidad.
245.	AMFV En el numeral 7.1.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.2 Fomentar, en su ámbito correspondiente, la calidad y la notificación obligada y oportuna de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.1.2 Fomentar, en su ámbito correspondiente, la calidad y la notificación oportuna de reacciones adversas y eventos adversos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.1.2 Fomentar, en su ámbito correspondiente, la notificación obligada, oportuna y de calidad.
246.	AMIIF En el numeral 7.1.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.2 Fomentar, en su ámbito correspondiente, la calidad y la notificación obligada y oportuna de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.1.2 Fomentar, en su ámbito correspondiente, la calidad y la notificación obligada y oportuna reacciones adversas y eventos adversos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.1.2 Fomentar, en su ámbito correspondiente, la notificación obligada, oportuna y de calidad.
247.	AMFV En el numeral 7.1.3 se hace una observación a el siguiente texto: 7.1.3 Promover y cumplir las BPFV en su ámbito correspondiente. Definir si ya está elaborado o se utilizará el emitido por la OMS.	Se están elaborando las propias Buena Prácticas de Farmacovigilancia por el Centro Nacional de Farmacovigilancia: 8.1.3 Promover y cumplir las BPFV en su ámbito correspondiente

248.	COFEPRIS En el numeral 7.1.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.4 Con el objetivo de evaluar de manera adecuada la causalidad, se requiere que las notificaciones de sospechas de reacciones adversas cumplan cuando menos con la calidad de información grado 2. Por el texto: 7.1.4 Con el objetivo de evaluar de manera adecuada la causalidad, se requiere que las notificaciones cumplan cuando menos con la calidad de información grado 2. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 8.1.4 Con el objetivo de evaluar de manera adecuada la causalidad, se requiere que las notificaciones cumplan cuando menos con la calidad de información grado 2.
249.	AMIIF En el numeral 7.1.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.4 Con el objetivo de evaluar de manera adecuada la causalidad, se requiere que las notificaciones de sospechas de reacciones adversas cumplan cuando menos con la calidad de información grado 2. Por el texto: 7.1.4 Con el objetivo de evaluar en las unidades de farmacovigilancia de manera adecuada la causalidad, se requiere que las notificaciones de reacciones adversas cumplan cuando menos con la calidad de información grado 2.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS el texto cambia a: 8.1.4 Con el objetivo de evaluar de manera adecuada la causalidad, se requiere que las notificaciones cumplan cuando menos con la calidad de información grado 2.
250.	COFEPRIS En el numeral 7.1.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.5 Todos los notificadores de las sospechas de RAM deberán emplear para dicho fin, los instrumentos o formatos que establezca el CNFV. Por el texto: 7.1.5 Todos los integrantes del PPFV deberán emplear para la notificación, los instrumentos o formatos que establezca el CNFV. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 8.1.5 Todos los integrantes del PPFV deberán emplear para la notificación, los instrumentos o formatos que establezca el CNFV.
251.	CANIFARMA En el numeral 7.1.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.5 Todos los notificadores de las sospechas de RAM deberán emplear para dicho fin, los instrumentos o formatos que establezca el CNFV. Por el texto: 7.1.5 Todos los notificadores de las RAM (o de eventos adversos) deberán emplear para dicho fin, los instrumentos o formatos que establezca el CNFV. Lo anterior por el término Sospecha de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.1.5 Todos los integrantes del PPFV deberán emplear para la notificación, los instrumentos o formatos que establezca el CNFV.
252.	AMFV En el numeral 7.1.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.5 Todos los notificadores de las sospechas de RAM deberán emplear para dicho fin, los instrumentos o formatos que establezca el CNFV. Por el texto: 7.1.5 Todos los notificadores de eventos adversos deberán emplear para dicho fin, los instrumentos o formatos que establezca el CNFV.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.1.5 Todos los integrantes del PPFV deberán emplear para la notificación, los instrumentos o formatos que establezca el CNFV.
253.	COFEPRIS En el numeral 7.1.5.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.5.1 Las notificaciones de sospechas de reacciones adversas pueden ser enviadas al CNFV vía electrónica, teléfono, fax y Centro Integral de Servicios de COFEPRIS. Estas recibirán confirmación de recepción. Por el texto: 7.1.5.1 Las notificaciones pueden ser enviadas al CNFV por cualquiera de los siguientes medios: vía electrónica, teléfono y Centro Integral de Servicios de COFEPRIS. Estas recibirán confirmación de recepción. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 8.1.5.1 Las notificaciones pueden ser enviadas al CNFV por cualquiera de los siguientes medios: vía electrónica, teléfono y Centro Integral de Servicios de COFEPRIS. Estas recibirán confirmación de recepción.

254.	CANIFARMA En el numeral 7.1.5.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.5.1 Las notificaciones de sospechas de reacciones adversas pueden ser enviadas al CNFV vía electrónica, teléfono, fax y Centro Integral de Servicios de COFEPRIS. Estas recibirán confirmación de recepción. Por el texto: 7.1.5.1 Las notificaciones de reacciones adversas (o de eventos adversos) pueden ser enviadas al CNFV por cualquiera de los siguientes medios: vía electrónica, teléfono, fax y o Centro Integral de Servicios de COFEPRIS. Estas recibirán confirmación de recepción.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.1.5.1 Las notificaciones pueden ser enviadas al CNFV por cualquiera de los siguientes medios: vía electrónica, teléfono y Centro Integral de Servicios de COFEPRIS. Estas recibirán confirmación de recepción.
255.	AMFV En el numeral 7.1.5.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.5.1 Las notificaciones de sospechas de reacciones adversas pueden ser enviadas al CNFV vía electrónica, teléfono, fax y Centro Integral de Servicios de COFEPRIS. Estas recibirán confirmación de recepción. Por el texto: 7.1.5.1 Las notificaciones de eventos adversos pueden ser enviadas al CNFV vía electrónica, teléfono, fax y Centro Integral de Servicios de COFEPRIS. Estas recibirán confirmación de recepción.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.1.5.1 Las notificaciones pueden ser enviadas al CNFV por cualquiera de los siguientes medios: vía electrónica, teléfono y Centro Integral de Servicios de COFEPRIS. Estas recibirán confirmación de recepción.
256.	AMIIF En el numeral 7.1.5.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.5.1 Las notificaciones de sospechas de reacciones adversas pueden ser enviadas al CNFV vía electrónica, teléfono, fax y Centro Integral de Servicios de COFEPRIS. Estas recibirán confirmación de recepción. Por el texto: 7.1.5.1 Las notificaciones de reacciones adversas pueden ser enviadas al CNFV vía electrónica, teléfono, fax y Centro Integral de Servicios de COFEPRIS. Estas recibirán confirmación de recepción.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.1.5.1 Las notificaciones pueden ser enviadas al CNFV por cualquiera de los siguientes medios: vía electrónica, teléfono y Centro Integral de Servicios de COFEPRIS. Estas recibirán confirmación de recepción.
257.	COFEPRIS En el numeral 7.1.5.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.5.2 Las notificaciones de sospechas de reacciones adversas durante el embarazo (reporte a la exposición del medicamento durante el embarazo), periodo de lactancia y los primeros seis meses de vida del recién nacido, deberán enviarse al integrante del PPFV que corresponda de acuerdo al numeral 7. Por el texto: 7.1.5.2 Las notificaciones durante el embarazo (reporte a la exposición del medicamento durante el embarazo), periodo de lactancia y los primeros seis meses de vida del recién nacido, deberán enviarse al integrante del PPFV que corresponda de acuerdo al numeral 6. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta realizando adecuaciones quedando de la siguiente manera los numerales: 8.1.5.2 Deberá realizarse seguimiento de las notificaciones en las siguientes situaciones: 8.1.5.2.1 Durante el embarazo, en los primeros seis meses de vida del recién nacido; el reporte deberá enviarse al integrante PPFV que corresponda de acuerdo al numeral 5.2, únicamente si se presenta un evento adverso, sospecha de reacción adversa o reacción adversa. 8.1.5.2.2 Durante la lactancia solamente para aquellos medicamentos que se excreten por leche materna, durante todo el ciclo que dure la lactancia y tres meses después de haber concluido; deberá enviarse al integrante PPFV que corresponda de acuerdo al numeral 5.2, únicamente si se presenta un evento adverso, sospecha de reacción adversa o reacción adversa.

258.	CANIFARMA En el numeral 7.1.5.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.5.2 Las notificaciones de sospechas de reacciones adversas durante el embarazo (reporte a la exposición del medicamento durante el embarazo), periodo de lactancia y los primeros seis meses de vida del recién nacido, deberán enviarse al integrante del PPFV que corresponda de acuerdo al numeral 7. Por el texto: 7.1.5.2 Las notificaciones de reacciones adversas (o de eventos adversos) durante el embarazo (reporte a la exposición del medicamento durante el embarazo), periodo de lactancia y los primeros seis meses de vida del recién nacido, deberán enviarse al integrante del PPFV que corresponda de acuerdo al numeral 7. Con el propósito de dejar sólo lo referente a la notificación de la exposición del medicamento durante el embarazo.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS con el siguiente orden numérico: 8.1.5.2 Deberá realizarse seguimiento de las notificaciones en las siguientes situaciones: 8.1.5.2.1 Durante el embarazo, en los primeros seis meses de vida del recién nacido; el reporte deberá enviarse al integrante PPFV que corresponda de acuerdo al numeral 5.2, únicamente si se presenta un evento adverso, sospecha de reacción adversa o reacción adversa. 8.1.5.2.2 Durante la lactancia solamente para aquellos medicamentos que se excretan por leche materna, durante todo el ciclo que dure la lactancia y tres meses después de haber concluido; deberá enviarse al integrante PPFV que corresponda de acuerdo al numeral 5.2, únicamente si se presenta un evento adverso, sospecha de reacción adversa o reacción adversa.
259.	AMFV En el numeral 7.1.5.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.5.2 Las notificaciones de sospechas de reacciones adversas durante el embarazo (reporte a la exposición del medicamento durante el embarazo), periodo de lactancia y los primeros seis meses de vida del recién nacido, deberán enviarse al integrante del PPFV que corresponda de acuerdo al numeral 7. Por el texto: 7.1.5.2 Las notificaciones de reacciones adversas durante el embarazo (reporte a la exposición del medicamento durante el embarazo), periodo de lactancia y los primeros seis meses de vida del recién nacido, deberán enviarse al integrante del PPFV que corresponda de acuerdo al numeral 7. Con el fin de mayor claridad al numeral pero también la observación que no menciona lo siguiente: "...deberán enviarse al integrante del PPFV que corresponda de acuerdo al numeral 7...."	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS con el siguiente orden numérico: 8.1.5.2 Deberá realizarse seguimiento de las notificaciones en las siguientes situaciones: 8.1.5.2.1 Durante el embarazo, en los primeros seis meses de vida del recién nacido; el reporte deberá enviarse al integrante PPFV que corresponda de acuerdo al numeral 5.2, únicamente si se presenta un evento adverso, sospecha de reacción adversa o reacción adversa. 8.1.5.2.2 Durante la lactancia solamente para aquellos medicamentos que se excretan por leche materna, durante todo el ciclo que dure la lactancia y tres meses después de haber concluido; deberá enviarse al integrante PPFV que corresponda de acuerdo al numeral 5.2, únicamente si se presenta un evento adverso, sospecha de reacción adversa o reacción adversa.
260.	AMIIF En el numeral 7.1.5.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.5.2 Las notificaciones de sospechas de reacciones adversas durante el embarazo (reporte a la exposición del medicamento durante el embarazo), periodo de lactancia y los primeros seis meses de vida del recién nacido, deberán enviarse al integrante del PPFV que corresponda de acuerdo al numeral 7. Por el texto: 7.1.5.2 Las notificaciones de reacciones adversas durante el embarazo periodo de lactancia y los primeros seis meses de vida del recién nacido, deberán enviarse al integrante del PPFV que corresponda de acuerdo al numeral 7.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS con el siguiente orden numérico: 8.1.5.2 Deberá realizarse seguimiento de las notificaciones en las siguientes situaciones: 8.1.5.2.1 Durante el embarazo, en los primeros seis meses de vida del recién nacido; el reporte deberá enviarse al integrante PPFV que corresponda de acuerdo al numeral 5.2, únicamente si se presenta un evento adverso, sospecha de reacción adversa o reacción adversa. 8.1.5.2.2 Durante la lactancia solamente para aquellos medicamentos que se excretan por leche materna, durante todo el ciclo que dure la lactancia y tres meses después de haber concluido; deberá enviarse al integrante PPFV que corresponda de acuerdo al numeral 5.2, únicamente si se presenta un evento adverso, sospecha de reacción adversa o reacción adversa.

261.	CANIFARMA En el numeral 7.1.5.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.5.3 Las notificaciones de seguimiento deben realizarse solamente cuando la información complementaria pudiera modificar la evaluación, conforme a los lineamientos del CNFV listados en el sitio oficial del CNFV de la COFEPRIS (www.cofepris.gob.mx). Por el texto: 7.1.5.3 Las notificaciones de seguimiento deben realizarse solamente cuando la información complementaria pudiera modificar la evaluación, conforme a los lineamientos del CNFV. Ya que los lineamientos, para que tengan validez jurídica, deben estar publicados en el Diario Oficial de la Federación.	No se acepta la propuesta, por tanto el texto retoma la redacción original: 8.1.5.3 Las notificaciones de seguimiento deben realizarse solamente cuando la información complementaria pudiera modificar la evaluación, conforme a los lineamientos del CNFV listados en el sitio oficial del CNFV de la COFEPRIS (www.cofepris.gob.mx).
262.	AMIIF En el numeral 7.1.5.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.5.4 Para el caso de medicamentos biotecnológicos, biológicos y vacunas, las notificaciones además de cumplir con la calidad de información grado 2, deben indicar el nombre del fabricante y el número de lote. Por el texto: 7.1.5.4 Para el caso de medicamentos, biológicos, biocomparables, y vacunas, las notificaciones además de cumplir con la calidad de información grado 2, deben indicar el nombre del fabricante y el número de lote. Para los medicamentos biotecnológicos y genéricos de biotecnológicos, las notificaciones deberán referir específicamente al fabricante, la Denominación Común Internacional, la denominación distintiva y el número de lote	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace el Subcomité: 8.1.5.4 Para el caso de medicamentos biotecnológicos, biológicos y vacunas, las notificaciones además de cumplir con la calidad de información grado 2, deben indicar el nombre del fabricante, el número de lote, la Denominación Común Internacional y la denominación distintiva.
263.	CANIFARMA En el numeral 7.1.5.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.5.4 Para el caso de medicamentos biotecnológicos, biológicos y vacunas, las notificaciones además de cumplir con la calidad de información grado 2, deben indicar el nombre del fabricante y el número de lote. Por el texto: 7.1.5.4 Para el caso de la evaluación de causalidad en la notificación de sospechas de reacciones adversas (eventos adversos) asociadas a medicamentos biotecnológicos, biológicos y vacunas, las notificaciones además de cumplir con la calidad de información grado 2, deben indicar el nombre del fabricante y el número de lote. Lo anterior ya que se habla de la evaluación de la causalidad.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace AMIIF y el Subcomité el texto cambia: a: 8.1.5.4 Para el caso de medicamentos biotecnológicos, biológicos y vacunas, las notificaciones además de cumplir con la calidad de información grado 2, deben indicar el nombre del fabricante, el número de lote, la Denominación Común Internacional y la denominación distintiva.
264.	AMFV En el numeral 7.1.5.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.1.5.4 Para el caso de medicamentos biotecnológicos, biológicos y vacunas, las notificaciones además de cumplir con la calidad de información grado 2, deben indicar el nombre del fabricante y el número de lote. Por el texto: 7.1.5.4 Para el caso de medicamentos biotecnológicos, biocomparables, biológicos y vacunas, las notificaciones, deben indicar el nombre del fabricante y el número de lote. Además las notificaciones de medicamentos biotecnológicos y biocomparables, deberán referir, la Denominación Común Internacional, la denominación distintiva.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la propuesta que al mismo numeral hace AMIIF y el Subcomité el texto cambia: a: 8.1.5.4 Para el caso de medicamentos biotecnológicos, biológicos y vacunas, las notificaciones además de cumplir con la calidad de información grado 2, deben indicar el nombre del fabricante, el número de lote, la Denominación Común Internacional y la denominación distintiva.

265.	CANIFARMA En el numeral 7.2.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.2.1 Establecer y difundir las políticas, lineamientos, criterios, metodologías, programas, manuales y procedimientos en materia de farmacovigilancia. Por el texto: 7.2.1 Establecer y difundir las políticas, lineamientos, criterios, metodologías, programas, manuales, procedimientos y formatos en materia de farmacovigilancia. Considerando lo anterior por incluir los formatos y que estos sean de carácter oficial.	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 8.2.1 Establecer y difundir las políticas, lineamientos, criterios, metodologías, programas, manuales, procedimientos y formatos en materia de farmacovigilancia publicados en el sitio oficial del CNFV de la COFEPRIS (www.cofepris.gob.mx).
266.	COFEPRIS En el numeral 7.2.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.2.4 Evaluar el perfil de seguridad (relación beneficio/riesgo) de medicamentos. Por el texto: 7.2.4 Evaluar el perfil de seguridad (relación beneficio/riesgo) de medicamentos, retroalimentar al laboratorio productor cuando se vea comprometida la seguridad del medicamento, a fin de que éstos tomen las acciones correctivas y preventivas pertinentes. Por señalar cuando se requiera, la retroalimentación.	Se acepta la propuesta y se complementa con la sugerencia de CANIFARMA, por tanto el texto cambia a: 8.2.4 Evaluar el perfil de seguridad y en consecuencia la relación riesgo/beneficio de medicamentos y retroalimentar al laboratorio productor cuando se vea comprometida la seguridad del medicamento, a fin de que éstos tomen las acciones correctivas y preventivas pertinentes.
267.	CANIFARMA En el numeral 7.2.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.2.4 Evaluar el perfil de seguridad (relación beneficio/riesgo) de medicamentos. Por el texto: 7.2.4 Evaluar el perfil de seguridad y en consecuencia la relación riesgo/beneficio de medicamentos. Lo anterior con la finalidad de dar claridad a la redacción.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto cambia a: 8.2.4 Evaluar el perfil de seguridad y en consecuencia la relación riesgo/beneficio de medicamentos y retroalimentar al laboratorio productor cuando se vea comprometida la seguridad del medicamento, a fin de que éstos tomen las acciones correctivas y preventivas pertinentes.
268.	CANIFARMA En el numeral 7.2.7 se propone cambiar el siguiente texto: 7.2.7 Asignar los códigos de identificación para los estudios de farmacovigilancia fase IV de no intervención. Por el texto: 7.2.7 Asignar los códigos de identificación para los estudios clínicos de farmacovigilancia intensiva o de post-comercialización temprana. Lo anterior con la finalidad de dar claridad a la redacción.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto cambia a: 8.2.7 Asignar los códigos de identificación para los estudios clínicos de farmacovigilancia intensiva o de post-comercialización temprana.
269.	CANIFARMA En el numeral 7.2.13 se propone cambiar el siguiente texto: 7.2.13 Informar al área correspondiente de la Secretaría de Salud encargada de otorgar la autorización sanitaria así como al laboratorio farmacéutico involucrado, la resolución conjunta del Comité y el CNFV para llevar a cabo la medida administrativa correspondiente. Por el texto: 7.2.13 Informar al área correspondiente de la Secretaría de Salud encargada de otorgar la autorización sanitaria así como al laboratorio farmacéutico involucrado, la resolución conjunta del Comité y el CNFV para llevar a cabo la medida administrativa correspondiente en el ámbito de la farmacovigilancia. Lo anterior con la finalidad de evitar confusiones	Se acepta la propuesta, por tanto el texto cambia a: 8.2.13 Informar al área correspondiente de la Secretaría de Salud encargada de otorgar la autorización sanitaria así como al laboratorio farmacéutico involucrado, la resolución conjunta del Comité y el CNFV para llevar a cabo la medida administrativa correspondiente.
270.	COFEPRIS En el numeral 7.2.14 se propone cambiar el siguiente texto: 7.2.14 Avalar y monitorear los estudios clínicos fase IV de no intervención y los definidos en los planes de manejo de riesgos. Por el texto: 7.2.14 Avalar los estudios clínicos de farmacovigilancia intensiva o de post-comercialización temprana.	Se acepta la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace CANIFARMA: 8.2.14 Avalar los estudios clínicos de farmacovigilancia intensiva o de post-comercialización temprana.

271.	CANIFARMA En el numeral 7.2.14 se propone cambiar el siguiente texto: 7.2.14 Avalar y monitorear los estudios clínicos fase IV de no intervención y los definidos en los planes de manejo de riesgos. Por el texto: 7.2.14 Avalar los estudios clínicos de farmacovigilancia intensiva o de post-comercialización temprana y los definidos en los planes de manejo de riesgos. Lo anterior con la finalidad de mejorar la redacción y comprensión del numeral.	Se acepta la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.2.14 Avalar los estudios clínicos de farmacovigilancia intensiva o de post-comercialización temprana.
272.	AMFV En el numeral 7.2.14 se propone cambiar el siguiente texto: 7.2.14 Avalar y monitorear los estudios clínicos fase IV de no intervención y los definidos en los planes de manejo de riesgos. Por el texto: 7.2.14 Avalar y monitorear los estudios clínicos fase IV de intervención y no intervención y así como los definidos en los planes de manejo de riesgos.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la adecuación que al mismo numeral hace COFEPRIS y CANIFARMA el texto cambia a: 8.2.14 Avalar los estudios clínicos de farmacovigilancia intensiva o de post-comercialización temprana.
273.	AMIIF En el numeral 7.2.14 se propone cambiar el siguiente texto: 7.2.14 Avalar y monitorear los estudios clínicos fase IV de no intervención y los definidos en los planes de manejo de riesgos. Por el texto: 7.2.14 Avalar y monitorear los estudios clínicos de no intervención y los definidos en los planes de manejo de riesgos.	No se acepta la propuesta, sin embargo considerando la adecuación que al mismo numeral hace COFEPRIS y CANIFARMA el texto cambia a: 8.2.14 Avalar los estudios clínicos de farmacovigilancia intensiva o de post-comercialización temprana.
274.	COFEPRIS En el numeral 7.2.17 se propone cambiar el siguiente texto: 7.2.17 Monitorear el cumplimiento de las BPFV de todos los integrantes del PPFV. Por el texto: 7.2.17 Monitorear el cumplimiento de las BPFV de los integrantes del PPFV. Ya que simplifica la redacción	Se acepta la propuesta, por tanto el texto queda así: 8.2.17 Monitorear el cumplimiento de las BPFV de los integrantes del PPFV.
275.	CANIFARMA En el numeral 7.2.17 hace la observación en el siguiente texto: 7.2.17 Monitorear el cumplimiento de las BPFV de todos los integrantes del PPFV. Se sugiere incorporar un artículo transitorio a fin de precisar la fecha de publicación del documento emitido por el Centro Nacional de Farmacovigilancia	8.2.17 Monitorear el cumplimiento de las BPFV de los integrantes del PPFV.
276.	AMFV En el numeral 7.2.18 se propone cambiar el siguiente texto: 7.2.18 Solicitar la apertura del código de asignación de tratamiento—del paciente afectado por un evento adverso grave durante la realización de estudios clínicos. Por el texto: 7.2.18 Solicitar la apertura del código de asignación de tratamiento del paciente afectado por una reacción adversa grave durante la realización de estudios clínicos.	No se acepta la propuesta, por tanto el texto retoma la redacción original: 8.2.18 Solicitar la apertura del código de asignación de tratamiento del sujeto afectado por un evento adverso grave durante la realización de estudios clínicos.
277.	AMIIF En el numeral 7.2.18 se propone cambiar el siguiente texto: 7.2.18 Solicitar la apertura del código de asignación de tratamiento—del paciente afectado por un evento adverso grave durante la realización de estudios clínicos. Por el texto: 7.2.18 Solicitar la apertura del código de asignación de tratamiento—del paciente afectado por una reacción adversa grave durante la realización de estudios clínicos.	No se acepta la propuesta, por tanto el texto retoma la redacción original: 8.2.18 Solicitar la apertura del código de asignación de tratamiento del sujeto afectado por un evento adverso grave durante la realización de estudios clínicos.

278.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.2.20 se propone incluir el siguiente texto: 7.2.20 Comunicar al laboratorio productor de reportes de reacciones adversas recibidos por ellos en los cuales se ve comprometida la seguridad del medicamento, a fin de que estos tomen las acciones correctivas y preventivas pertinentes.	Se acepta parcialmente la propuesta al modificar el 8.2.4.: 8.2.4 Evaluar el perfil de seguridad y en consecuencia la relación riesgo/beneficio de medicamentos y retroalimentar al laboratorio productor cuando se vea comprometida la seguridad del medicamento, a fin de que éstos tomen las acciones correctivas y preventivas pertinentes.
279.	AMFV En el numeral 7.3.2 hace la observación en el siguiente texto: 7.3.2 Elaborar sus Reglas de Operación. Menciona que el Comité Técnico Científico del CNFV elabora sus reglas de operación, mientras que el numeral 7.2.12 da esas atribuciones al CNFV generando una duplicidad de atribuciones	Derivado de la propuesta del promovente se adecúa la redacción del numeral: 8.3.2 Aprobar sus Reglas de Operación.
280.	CANIFARMA En el numeral 7.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4 De los CE Por el texto: 7.4 De los Centros Estatales de Farmacovigilancia (CE). Lo anterior para dar claridad a la redacción.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto cambia a: 8.4 De los Centros Estatales de Farmacovigilancia (CE).
281.	AMIIF En el numeral 7.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4 De los CE Por el texto: 7.4 De los Centros Estatales (CE).	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la sugerencia que al mismo numeral hace el CANIFARMA: 8.4 De los Centros Estatales de Farmacovigilancia (CE).
282.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.4.1 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.4.1 Contar con un líder de proyecto, quien deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas. Por el texto: 7.4.1 Contar con un líder de proyecto, quien deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas, farmacéuticas o de la salud.	No se acepta la propuesta fundamentado en las BPFV de las Américas. Por lo que se conserva la redacción original: 8.4.1 Contar con un líder de proyecto, quien deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas.
283.	COFEPRIS En el numeral 7.4.3.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier informe de sospecha de reacción adversa de todas las fuentes posibles. Por el texto: 7.4.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier notificación de todas las fuentes posibles. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto cambia a: 8.4.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier notificación de todas las fuentes posibles.
284.	AMFV En el numeral 7.4.3.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier informe de sospecha de reacción adversa de todas las fuentes posibles. Por el texto: 7.4.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier informe de evento adverso de todas las fuentes posibles.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.4.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier notificación de todas las fuentes posibles.
285.	AMIIF En el numeral 7.4.3.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier informe de sospecha de reacción adversa de todas las fuentes posibles. Por el texto: 7.4.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier informe de reacción adversa de todas las fuentes posibles.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.4.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier notificación de todas las fuentes posibles.

286.	COFEPRIS En el numeral 7.4.3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones de sospechas de reacciones adversas o de datos. Por el texto: 7.4.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier notificación de todas las fuentes posibles. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto cambia a: 8.4.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones.
287.	CANIFARMA En el numeral 7.4.3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones de sospechas de reacciones adversas o de datos. Por el texto: 7.4.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones de eventos y reacciones. Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.4.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones.
288.	AMFV En el numeral 7.4.3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones de sospechas de reacciones adversas o de datos. Por el texto: 7.4.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones de eventos adversos o de datos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.4.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones.
289.	AMIIF En el numeral 7.4.3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones de sospechas de reacciones adversas o de datos. Por el texto: 7.4.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones de reacciones adversas o de datos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.4.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones.
290.	COFEPRIS En el numeral 7.4.3.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.4 Enviar las sospechas de reacciones adversas al CNFV en los tiempos establecidos. Por el texto: 7.4.3.4 Enviar las notificaciones al CNFV en los tiempos establecidos en la presente norma. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.4.3.4 Enviar las notificaciones al CNFV en los tiempos establecidos en la presente norma.
291.	CANIFARMA En el numeral 7.4.3.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.4 Enviar las sospechas de reacciones adversas al CNFV en los tiempos establecidos. Por el texto: 7.4.3.4 Enviar las reacciones adversas al CNFV en los tiempos establecidos. Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.4.3.4 Enviar las notificaciones al CNFV en los tiempos establecidos en la presente norma.
292.	AMFV En el numeral 7.4.3.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.4 Enviar las sospechas de reacciones adversas al CNFV en los tiempos establecidos. Por el texto: 7.4.3.4 Enviar las notificaciones de eventos adversos al CNFV en los tiempos establecidos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.4.3.4 Enviar las notificaciones al CNFV en los tiempos establecidos en la presente norma.

293.	AMIIF En el numeral 7.4.3.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.4 Enviar las sospechas de reacciones adversas al CNFV en los tiempos establecidos. Por el texto: 7.4.3.4 Enviar las notificaciones de reacciones adversas al CNFV en los tiempos establecidos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.4.3.4 Enviar las notificaciones al CNFV en los tiempos establecidos en la presente norma.
294.	COFEPRIS En el numeral 7.4.3.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.5 Realizar la valoración de la causalidad de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.4.3.5 Realizar la valoración de la causalidad de las notificaciones. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.4.3.5 Realizar la valoración de la causalidad de las notificaciones.
295.	CANIFARMA En el numeral 7.4.3.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.5 Realizar la valoración de la causalidad de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.4.3.5 Realizar la valoración de la causalidad de las notificaciones de los eventos adversos o de RAM. Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.4.3.5 Realizar la valoración de la causalidad de las notificaciones.
296.	AMFV En el numeral 7.4.3.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.5 Realizar la valoración de la causalidad de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.4.3.5 Realizar la valoración de la causalidad de las notificaciones de eventos adversos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.4.3.5 Realizar la valoración de la causalidad de las notificaciones.
297.	AMIIF En el numeral 7.4.3.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.5 Realizar la valoración de la causalidad de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.4.3.5 Realizar la valoración de la causalidad de las notificaciones de reacciones adversas.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.4.3.5 Realizar la valoración de la causalidad de las notificaciones.
298.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.4.3.7 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.4.3.7 Garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes y notificadores, verificar la seguridad de almacenamiento y transmisión de datos, especialmente los de computadora. Por el texto: 7.4.3.7 Garantizar la confidencialidad y privacidad de la identidad de los pacientes y notificadores, verificar la seguridad de almacenamiento y transmisión de datos, especialmente los de computadora.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.4.3.7 Garantizar la confidencialidad y privacidad de la identidad de los pacientes y notificadores, verificar la seguridad de almacenamiento y transmisión de datos, especialmente los de computadora.
299.	AMIIF En el numeral 7.4.3.8 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.8 Proveer a sus responsables de las diferentes jurisdicciones y responsables en unidades de farmacovigilancia hospitalarias de información, capacitación y entrenamiento en el área de farmacovigilancia, así como del manejo de los Procedimientos Normalizados en Operación. Por el texto: 7.4.3.8 Proveer a sus responsables de las diferentes jurisdicciones y responsables en unidades hospitalarias de información, capacitación y entrenamiento en el área de farmacovigilancia, así como del manejo de los Procedimientos Normalizados en Operación.	No se acepta la propuesta que al numeral hace el promoviente, por lo que se retoma la redacción original del proyecto, quedando así: 8.4.3.8 Proveer a sus responsables de las diferentes jurisdicciones y responsables en unidades de farmacovigilancia hospitalarias de información, capacitación y entrenamiento en el área de farmacovigilancia, así como del manejo de los Procedimientos Normalizados en Operación.

300.	AMFV En el numeral 7.4.3.10 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.10 Identificar, investigar y hacer seguimientos de: los casos graves, inesperados, incluyendo aquellos que se presenten durante el embarazo y la lactancia. Por el texto: 7.4.3.10 Identificar, investigar y hacer seguimientos de: los casos serios, inesperados, incluyendo aquellos que se presenten durante el embarazo y la lactancia.	No se acepta la propuesta que al numeral hace el promovente, por lo que se retoma la redacción original del proyecto, quedando así: 8.4.3.10 Identificar, investigar y hacer seguimientos de: los casos graves, inesperados, incluyendo aquellos que se presenten durante el embarazo y la lactancia.
301.	COFEPRIS En el numeral 7.4.3.11 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.11 Incentivar y promover la calidad del reporte de sospechas de reacciones adversas con los profesionales de la salud en la entidad. Por el texto: 7.4.3.11 Incentivar y promover la calidad de la notificación con los profesionales de la salud en la Entidad Federativa. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.4.3.11 Incentivar y promover la calidad de la notificación con los profesionales de la salud en la Entidad Federativa.
302.	CANIFARMA En el numeral 7.4.3.11 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.11 Incentivar y promover la calidad del reporte de sospechas de reacciones adversas con los profesionales de la salud en la entidad. Por el texto: 7.4.3.11 Incentivar y promover la calidad del reporte de eventos adversos o de RAM con los profesionales de la salud en la entidad. Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.4.3.11 Incentivar y promover la calidad de la notificación con los profesionales de la salud en la Entidad Federativa.
303.	AMFV En el numeral 7.4.3.11 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.11 Incentivar y promover la calidad del reporte de sospechas de reacciones adversas con los profesionales de la salud en la entidad. Por el texto: 7.4.3.11 Incentivar y promover la calidad del reporte de eventos adversos/reacciones adversas con los profesionales de la salud en la entidad.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.4.3.11 Incentivar y promover la calidad de la notificación con los profesionales de la salud en la Entidad Federativa.
304.	COFEPRIS En el numeral 7.4.3.13 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.13 Sistematizar el proceso de farmacovigilancia y las notificaciones de reacción adversa, de forma tal que permita el manejo óptimo de la información registrada en el estado. Por el texto: 7.4.3.13 Sistematizar el proceso de farmacovigilancia y de las notificaciones, de tal forma que permita el manejo óptimo de la información registrada en la Entidad Federativa. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.4.3.13 Sistematizar el proceso de farmacovigilancia y de las notificaciones, de tal forma que permita el manejo óptimo de la información registrada en la Entidad Federativa.
305.	AMFV En el numeral 7.4.3.13 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.13 Sistematizar el proceso de farmacovigilancia y las notificaciones de reacción adversa, de forma tal que permita el manejo óptimo de la información registrada en el estado. Por el texto: 7.4.3.13 Sistematizar el proceso de farmacovigilancia y las notificaciones de eventos adversos, de forma tal que permita el manejo óptimo de la información registrada en el estado.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.4.3.13 Sistematizar el proceso de farmacovigilancia y de las notificaciones, de tal forma que permita el manejo óptimo de la información registrada en la Entidad Federativa.

306.	AMIIF En el numeral 7.4.3.13 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.13 Sistematizar el proceso de farmacovigilancia y las notificaciones de reacción adversa, de forma tal que permita el manejo óptimo de la información registrada en el estado. Por el texto: 7.4.3.13 Sistematizar el proceso de farmacovigilancia y las notificaciones de sospechas de reacción adversa, de forma tal que permita el manejo óptimo de la información registrada en el estado.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.4.3.13 Sistematizar el proceso de farmacovigilancia y de las notificaciones, de tal forma que permita el manejo óptimo de la información registrada en la Entidad Federativa.
	CANIFARMA En el numeral 7.4.3.15 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.15 Distribuir los formatos de Aviso de sospechas de reacciones adversas de los medicamentos a los profesionales de la salud de su entidad federativa. Por el texto: 7.4.3.15 Distribuir los formatos de Aviso de eventos adversos o de RAM a los profesionales de la salud de su entidad federativa. Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	No se acepta la propuesta por lo tanto, conserva la redacción original publicada en el proyecto de norma: 8.4.3.15 Distribuir los formatos de Aviso de sospechas de reacciones adversas de los medicamentos a los profesionales de la salud de su Entidad Federativa.
307.	AMFV En el numeral 7.4.3.15 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.15 Distribuir los formatos de Aviso de sospechas de reacciones adversas de los medicamentos a los profesionales de la salud de su entidad federativa. Por el texto: 7.4.3.15 Distribuir los formatos de notificación de eventos adversos de los medicamentos a los profesionales de la salud de su entidad federativa.	No se acepta la propuesta por lo tanto, conserva la redacción original publicada en el proyecto de norma: 8.4.3.15 Distribuir los formatos de Aviso de sospechas de reacciones adversas de los medicamentos a los profesionales de la salud de su Entidad Federativa.
308.	AMIIF En el numeral 7.4.3.15 se propone cambiar el siguiente texto: 7.4.3.15 Distribuir los formatos de Aviso de sospechas de reacciones adversas de los medicamentos a los profesionales de la salud de su entidad federativa. Por el texto: 7.4.3.15 Distribuir los formatos de Aviso de reacciones adversas de los medicamentos a los profesionales de la salud de su entidad federativa.	No se acepta la propuesta por lo tanto, conserva la redacción original publicada en el proyecto de norma: 8.4.3.15 Distribuir los formatos de Aviso de sospechas de reacciones adversas de los medicamentos a los profesionales de la salud de su Entidad Federativa.
309.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.5 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.5 De los CI. Por el texto: 7.5 Centros Institucionales (CI).	Se acepta la propuesta y por tanto el texto cambia a: 8.5 Centros Institucionales de farmacovigilancia (CI).
310.	AMIIF En el numeral 7.5.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.1 Contar con un responsable de Farmacovigilancia que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas. Por el texto: 7.5.1 Contar con un responsable de Farmacovigilancia que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas, farmacéutica o de la salud.	No se acepta la propuesta fundamentado en las BPFV de las Américas. Por lo que se conserva la redacción original: 8.5.1 Contar con un responsable de Farmacovigilancia que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas.
311.	COFEPRIS En el numeral 7.5.3.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.1 Establecer las vías para la adecuada recepción de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas que se presenten en su ámbito hospitalario. Por el texto: 7.5.3.1 La recepción de las notificaciones que se presenten en su ámbito hospitalario. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.5.3.1 La recepción de las notificaciones que se presenten en su ámbito hospitalario.

312.	CANIFARMA En el numeral 7.5.3.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.1 Establecer las vías para la adecuada recepción de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas que se presenten en su ámbito hospitalario. Por el texto: 7.5.3.1 Establecer las vías para la adecuada recepción de las notificaciones de eventos adversos o de RAM que se presenten en su ámbito hospitalario. Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.1 La recepción de las notificaciones que se presenten en su ámbito hospitalario.
313.	AMFV En el numeral 7.5.3.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.1 Establecer las vías para la adecuada recepción de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas que se presenten en su ámbito hospitalario. Por el texto: 7.5.3.1 Establecer las vías para la adecuada recepción de las notificaciones de eventos adversos que se presenten en su ámbito hospitalario.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.1 La recepción de las notificaciones que se presenten en su ámbito hospitalario.
314.	AMIIF En el numeral 7.5.3.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.1 Establecer las vías para la adecuada recepción de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas que se presenten en su ámbito hospitalario. Por el texto: 7.5.3.1 Establecer las vías para la adecuada recepción de las notificaciones de reacciones adversas que se presenten en su ámbito hospitalario.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.1 La recepción de las notificaciones que se presenten en su ámbito hospitalario.
315.	COFEPRIS En el numeral 7.5.3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.2 Garantizar el registro de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.5.3.2 Garantizar el registro de las notificaciones Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.5.3.2 Garantizar el registro de las notificaciones.
316.	CANIFARMA En el numeral 7.5.3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.2 Garantizar el registro de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.5.3.2 Garantizar el registro de las notificaciones de eventos adversos o de RAM. Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.2 Garantizar el registro de las notificaciones.
317.	AMFV En el numeral 7.5.3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.2 Garantizar el registro de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.5.3.2 Garantizar el registro de las notificaciones de eventos adversos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.2 Garantizar el registro de las notificaciones.
318.	AMIIF En el numeral 7.5.3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.2 Garantizar el registro de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.5.3.2 Garantizar el registro de las notificaciones de reacciones adversas.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.2 Garantizar el registro de las notificaciones.

319.	CANIFARMA En el numeral 7.5.3.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.3 Realizar el correcto llenado del formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos. Por el texto: 7.5.3.3 Realizar el correcto llenado del formato de Aviso de eventos adversos o de RAM Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	No se acepta la propuesta por lo tanto, conserva la redacción original publicada en el proyecto de norma: 8.5.3.3 Realizar el correcto llenado del formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos.
320.	AMFV En el numeral 7.5.3.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.3 Realizar el correcto llenado del formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos. Por el texto: 7.5.3.3 Realizar el correcto llenado del formato de notificación de reacción adversa de los medicamentos.	No se acepta la propuesta por lo tanto, conserva la redacción original publicada en el proyecto de norma: 8.5.3.3 Realizar el correcto llenado del formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos.
321.	AMIIF En el numeral 7.5.3.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.3 Realizar el correcto llenado del formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos. Por el texto: 7.5.3.3 Realizar el correcto llenado del formato de notificación de evento adverso de los medicamentos.	No se acepta la propuesta por lo tanto, conserva la redacción original publicada en el proyecto de norma: 8.5.3.3 Realizar el correcto llenado del formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos.
322.	COFEPRIS En el numeral 7.5.3.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de notificaciones de sospechas de RAM. Por el texto: 7.5.3.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de notificaciones. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.5.3.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de notificaciones.
323.	CANIFARMA En el numeral 7.5.3.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de notificaciones de sospechas de RAM Por el texto: 7.5.3.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de notificaciones de eventos adversos o de RAM Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de notificaciones.
324.	AMFV En el numeral 7.5.3.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de notificaciones de sospechas de RAM Por el texto: 7.5.3.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de notificaciones de evento adverso de los medicamentos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de notificaciones.

325.	AMIIF En el numeral 7.5.3.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de notificaciones de sospechas de RAM Por el texto: 7.5.3.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de notificaciones de reacción adversa de los medicamentos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de notificaciones.
326.	COFEPRIS En el numeral 7.5.3.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.5 Llevar a cabo la codificación de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 8.5.3.5 Llevar a cabo la codificación de las notificaciones. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.5.3.5 Llevar a cabo la codificación de las notificaciones.
327.	CANIFARMA En el numeral 7.5.3.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.5 Llevar a cabo la codificación de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.5.3.5 Llevar a cabo la codificación de las notificaciones de eventos adversos o de RAM. Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.5 Llevar a cabo la codificación de las notificaciones.
328.	AMFV En el numeral 7.5.3.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.5 Llevar a cabo la codificación de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.5.3.5 Llevar a cabo la codificación de las notificaciones de eventos adversos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.5 Llevar a cabo la codificación de las notificaciones.
329.	AMIIF En el numeral 7.5.3.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.5 Llevar a cabo la codificación de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.5.3.5 Llevar a cabo la codificación de las notificaciones de reacciones adversas.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.5 Llevar a cabo la codificación de las notificaciones.
330.	COFEPRIS En el numeral 7.5.3.6 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.6 Verificar los datos de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas y garantizar que contengan la información requerida para su evaluación. Por el texto: 7.5.3.6 Verificar los datos de las notificaciones y garantizar que contengan la información requerida para su evaluación. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.5.3.6 Verificar los datos de las notificaciones y garantizar que contengan la información requerida para su evaluación.

331.	CANIFARMA En el numeral 7.5.3.6 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.6 Verificar los datos de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas y garantizar que contengan la información requerida para su evaluación. Por el texto: 7.5.3.6 Verificar los datos de las notificaciones de reacciones adversas y garantizar que contengan la información requerida para su evaluación. Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.6 Verificar los datos de las notificaciones y garantizar que contengan la información requerida para su evaluación.
332.	AMFV En el numeral 7.5.3.6 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.6 Verificar los datos de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas y garantizar que contengan la información requerida para su evaluación. Por el texto: 7.5.3.6 Verificar los datos de las notificaciones de eventos adversos y garantizar que contengan la información requerida para su evaluación.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.6 Verificar los datos de las notificaciones y garantizar que contengan la información requerida para su evaluación.
333.	AMIIF En el numeral 7.5.3.6 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.6 Verificar los datos de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas y garantizar que contengan la información requerida para su evaluación. Por el texto: 7.5.3.6 Verificar los datos de las notificaciones de reacciones adversas y garantizar que contengan la información requerida para su evaluación.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.6 Verificar los datos de las notificaciones y garantizar que contengan la información requerida para su evaluación.
334.	COFEPRIS En el numeral 7.5.3.7 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.7 Realizar la evaluación de la causalidad de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.5.3.7 Realizar la evaluación de la causalidad de las notificaciones. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.5.3.7 Realizar la evaluación de la causalidad de las notificaciones.
335.	CANIFARMA En el numeral 7.5.3.7 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.7 Realizar la evaluación de la causalidad de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.5.3.7 Realizar la evaluación de la causalidad de las notificaciones de reacciones adversas. Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.7 Realizar la evaluación de la causalidad de las notificaciones.

336.	AMFV En el numeral 7.5.3.7 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.7 Realizar la evaluación de la causalidad de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas. Por el texto 7.5.3.7 Realizar la evaluación de la causalidad de las notificaciones de eventos adversos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.7 Realizar la evaluación de la causalidad de las notificaciones.
337.	AMIIF En el numeral 7.5.3.7 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.7 Realizar la evaluación de la causalidad de las notificaciones de sospechas de reacciones adversas. Por el texto 7.5.3.7 Realizar la evaluación de la causalidad de las notificaciones de reacciones adversas.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.7 Realizar la evaluación de la causalidad de las notificaciones.
338.	COFEPRIS En el numeral 7.5.3.8 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.8 Enviar las sospechas de reacciones adversas al CNFV en los tiempos establecidos. Por el texto: 7.5.3.8 Enviar las notificaciones al CNFV en los tiempos establecidos en la presente norma. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.5.3.8 Enviar las notificaciones al CNFV en los tiempos establecidos en la presente norma.
339.	CANIFARMA En el numeral 7.5.3.8 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.8 Enviar las sospechas de reacciones adversas al CNFV en los tiempos establecidos. Por el texto: 7.5.3.8 Enviar las reacciones adversas al CNFV en los tiempos establecidos. Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.8 Enviar las notificaciones al CNFV en los tiempos establecidos en la presente norma.
340.	AMFV En el numeral 7.5.3.8 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.8 Enviar las sospechas de reacciones adversas al CNFV en los tiempos establecidos. Por el texto 7.5.3.8 Enviar las notificaciones de eventos adversos al CNFV en los tiempos establecidos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.8 Enviar las notificaciones al CNFV en los tiempos establecidos en la presente norma.
341.	AMIIF En el numeral 7.5.3.8 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.8 Enviar las sospechas de reacciones adversas al CNFV en los tiempos establecidos. Por el texto: 7.5.3.8 Enviar las notificaciones de reacciones adversas al CNFV en los tiempos establecidos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.8 Enviar las notificaciones al CNFV en los tiempos establecidos en la presente norma.
342.	COFEPRIS En el numeral 7.5.3.9 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.9 Promover el PPFV y fomentar la importancia de la notificación de sospechas de reacciones adversas en todo el personal de su hospital. Por el texto: 7.5.3.9 Capacitar y fomentar en el área de farmacovigilancia a todo el profesional de la salud y personal en el ámbito de su competencia, con base en los lineamientos establecidos por el CNFV. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.5.3.9 Capacitar y fomentar en el área de farmacovigilancia a todo el profesional de la salud y personal en el ámbito de su competencia, con base en los lineamientos establecidos por el CNFV.

343.	CANIFARMA En el numeral 7.5.3.9 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.9 Promover el PPFV y fomentar la importancia de la notificación de sospechas de reacciones adversas en todo el personal de su hospital. Por el texto: 7.5.3.9 Promover el PPFV y fomentar la importancia de la notificación de reacciones adversas en todo el personal de su hospital. Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.9 Capacitar y fomentar en el área de farmacovigilancia a todo el profesional de la salud y personal en el ámbito de su competencia, con base en los lineamientos establecidos por el CNFV.
344.	AMFV En el numeral 7.5.3.9 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.9 Promover el PPFV y fomentar la importancia de la notificación de sospechas de reacciones adversas en todo el personal de su hospital. Por el texto: 7.5.3.9 Promover el PPFV y fomentar la importancia de la notificación de eventos adversos en todo el personal de su hospital.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.9 Capacitar y fomentar en el área de farmacovigilancia a todo el profesional de la salud y personal en el ámbito de su competencia, con base en los lineamientos establecidos por el CNFV.
345.	AMIIF En el numeral 7.5.3.9 se propone cambiar el siguiente texto: 7.5.3.9 Promover el PPFV y fomentar la importancia de la notificación de sospechas de reacciones adversas en todo el personal de su hospital. Por el texto: 7.5.3.9 Promover el PPFV y fomentar la importancia de la notificación de reacciones adversas en todo el personal de su hospital.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.5.3.9 Capacitar y fomentar en el área de farmacovigilancia a todo el profesional de la salud y personal en el ámbito de su competencia, con base en los lineamientos establecidos por el CNFV.
346.	COFEPRIS Como numeral 7.5.8 se propone incluir el siguiente texto: 7.5.9 Participar coordinadamente con el CE, en apego a las disposiciones que éste establezca.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.5.8 Participar coordinadamente con el CE, en apego a las disposiciones que éste establezca.
347.	COFEPRIS Como numeral 7.5.9 se propone incluir el siguiente texto: 8.5.9 Identificar la necesidad de realizar estudios fase IV en su centro, para evaluar el perfil de seguridad de los medicamentos, proponiéndolos al CNFV con base en la necesidad detectada y desarrollarlos.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.5.9 Identificar la necesidad de realizar estudios fase IV en su centro, para evaluar el perfil de seguridad de los medicamentos, proponiéndolos al CNFV con base en la necesidad detectada y desarrollarlos.
348.	COFEPRIS Como numeral 7.5.9 se propone incluir el siguiente texto: 7.5.10 Permitir que los investigadores con los que cuenta el Centro Institucional participen en los estudios clínicos y brindar las condiciones necesarias para el desarrollo de los estudios clínicos.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.5.10 Permitir que los investigadores con los que cuenta el Centro Institucional participen en los estudios clínicos y brindar las condiciones necesarias para el desarrollo de los estudios clínicos.
349.	COFEPRIS Como numeral 7.5.11 se propone incluir el siguiente texto: 7.5.11 Evaluar los protocolos de investigación de los estudios clínicos a realizar que le sean solicitados.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.5.11 Evaluar los protocolos de investigación de los estudios clínicos a realizar que le sean solicitados.
350.	COFEPRIS Como numeral 7.5.12 se propone incluir el siguiente texto: 7.5.12 Solicitar el aval del Comité de ética, cuando se necesite, para estudios clínicos.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.5.12 Solicitar el aval del Comité de ética, cuando se necesite, para estudios clínicos.

351.	COFEPRIS Como numeral 7.5.13 se propone incluir el siguiente texto 7.5.13 Otorgar las facilidades para que el patrocinador del estudio clínico pueda darle seguimiento de acuerdo al protocolo aprobado.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.5.13 Otorgar las facilidades para que el patrocinador del estudio clínico pueda darle seguimiento de acuerdo al protocolo aprobado.
352.	AMIIF En el numeral 7.6.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.1 Todos los Hospitales y Clínicas del Sistema Nacional de Salud deberán establecer su Unidad de Farmacovigilancia, designando un responsable, que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas. Por el texto: 7.6.1 Todos los Hospitales y Clínicas del Sistema Nacional de Salud deberán establecer su Unidad de Farmacovigilancia, designando un responsable, que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas o de la salud.	No se acepta la propuesta fundamentado en las BPFV de las Américas. Por lo que se conserva la redacción original: 8.6.1 Todos los Hospitales y Clínicas del Sistema Nacional de Salud deberán establecer su Unidad de Farmacovigilancia, designando un responsable, que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas.
353.	COFEPRIS En el numeral 7.6.3.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier informe de sospecha de reacción adversa de todas las fuentes posibles. Por el texto: 7.6.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier notificación en su ámbito correspondiente. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.6.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier notificación en su ámbito correspondiente.
354.	CANIFARMA En el numeral 7.6.3.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier informe de sospecha de reacción adversa de todas las fuentes posibles. Por el texto: 7.6.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier informe de reacción adversa de todas las fuentes posibles. Lo anterior por el término Sospecha de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.6.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier notificación en su ámbito correspondiente.
355.	AMFV En el numeral 7.6.3.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier informe de sospecha de reacción adversa de todas las fuentes posibles. Por el texto: 7.6.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier informe de evento adverso de todas las fuentes posibles.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.6.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier notificación en su ámbito correspondiente.
356.	AMIIF En el numeral 7.6.3.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier informe de sospecha de reacción adversa de todas las fuentes posibles. Por el texto: 7.6.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier informe de reacción adversa de todas las fuentes posibles.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.6.3.1 Recibir, registrar y codificar cualquier notificación en su ámbito correspondiente.
357.	COFEPRIS En el numeral 7.6.3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones de sospechas de reacciones adversas o de datos. Por el texto: 7.6.3.2 Detectar la posible duplicidad de las notificaciones. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.6.3.2 Detectar la posible duplicidad de las notificaciones.

358.	CANIFARMA En el numeral 7.6.3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones de sospechas de reacciones adversas o de datos. Por el texto: 7.6.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones de eventos adversos o de reacciones adversas. Lo anterior por el término Sospecha de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.6.3.2 Detectar la posible duplicidad de las notificaciones.
359.	AMFV En el numeral 7.6.3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones de sospechas de reacciones adversas o de datos. Por el texto: 7.6.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones de eventos adversos o de datos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.6.3.2 Detectar la posible duplicidad de las notificaciones.
360.	AMIIF En el numeral 7.6.3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones de sospechas de reacciones adversas o de datos. Por el texto: 7.6.3.2 Detectar la posible duplicidad de notificaciones de reacciones adversas o de datos.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.6.3.2 Detectar la posible duplicidad de las notificaciones.
361.	COFEPRIS En el numeral 7.6.3.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.3 Validar los datos verificando todas las fuentes documentales accesibles. Por el texto: 7.6.3.3 Validar los datos de la notificación verificando todas las fuentes documentales accesibles.	Se acepta la propuesta, por tanto COFEPRIS hace adecuaciones incluyendo los siguientes numerales: 8.6.3.4 Validar los datos de la notificación verificando todas las fuentes documentales accesibles. 8.6.3.5 Enviar las notificaciones al CE, CI o CNFV según corresponda, en los tiempos establecidos en la presenta norma. 8.6.3.6. Capacitar y fomentar en el área de farmacovigilancia a todo el profesional de la salud y personal que colabora en el hospital con base en los lineamientos establecidos por el CNFV. 8.6.3.7 Realizar el adecuado manejo de la base de datos. 8.6.3.8 Identificar los casos graves. 8.6.3.9 Dar seguimientos de los casos cuando se requiera.
362.	COFEPRIS En el numeral 7.6.3.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.4 Incentivar y promover la calidad del reporte de sospechas de reacciones adversas con los profesionales de la salud en la entidad. Por el texto: 7.6.3.4 Incentivar y promover la calidad de la notificación con los profesionales de la salud en su ámbito correspondiente. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.6.4 Incentivar y promover la calidad de la notificación con los profesionales de la salud en su ámbito correspondiente.
363.	CANIFARMA En el numeral 7.6.3.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.4 Incentivar y promover la calidad del reporte de sospechas de reacciones adversas con los profesionales de la salud en la entidad. Por el texto: 7.6.3.4 Incentivar y promover la calidad del reporte de adversas con los profesionales de la salud en la entidad. Lo anterior por el término Sospecha de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.6.4 Incentivar y promover la calidad de la notificación con los profesionales de la salud en su ámbito correspondiente.

364.	AMFV En el numeral 7.6.3.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.4 Incentivar y promover la calidad del reporte de sospechas de reacciones adversas con los profesionales de la salud en la entidad. Por el texto: 7.6.3.4 Incentivar y promover la calidad del reporte de eventos adversos con los profesionales de la salud en la entidad.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.6.4 Incentivar y promover la calidad de la notificación con los profesionales de la salud en su ámbito correspondiente.
365.	AMIIF En el numeral 7.6.3.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.4 Incentivar y promover la calidad del reporte de sospechas de reacciones adversas con los profesionales de la salud en la entidad. Por el texto: 7.6.3.4 Incentivar y promover la calidad del reporte de reacciones adversas con los profesionales de la salud en la entidad.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con la propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.6.4 Incentivar y promover la calidad de la notificación con los profesionales de la salud en su ámbito correspondiente.
366.	AMFV En el numeral 7.6.3.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.5 Identificar, investigar y hacer seguimientos de casos graves, inesperados, embarazo y lactancia. Por el texto: 7.6.3.5 Identificar, investigar y hacer seguimientos de casos serios, inesperados, embarazo y lactancia.	No se acepta la propuesta, en virtud de que se eliminó el texto del numeral de la norma.
367.	CANIFARMA En el numeral 7.6.3.7 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.7 Garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes y notificadores verificar la seguridad del almacenamiento y transmisión de datos, especialmente los de computadora. Por el texto: 7.6.3.7 Garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes y notificadores, verificar la seguridad del almacenamiento y transmisión de datos, especialmente los de tipo electrónico. Lo anterior con el propósito de aclarar la definición.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.6.6 Garantizar la confidencialidad y la privacidad de la identidad de los pacientes y notificadores, verificar la seguridad del almacenamiento y transmisión de datos, especialmente los de computadora.
368.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.6.3.7 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.6.3.7 Garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes y notificadores verificar la seguridad del almacenamiento y transmisión de datos, especialmente los de computadora. Por el texto: 7.6.3.7 Garantizar la confidencialidad y la privacidad de la identidad de los pacientes y notificadores, verificar la seguridad del almacenamiento y transmisión de datos, especialmente los de computadora.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.6.6 Garantizar la confidencialidad y la privacidad de la identidad de los pacientes y notificadores, verificar la seguridad del almacenamiento y transmisión de datos, especialmente los de computadora.
369.	CANIFARMA En el numeral 7.6.3.9 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.9 Sistematizar el proceso de farmacovigilancia y las notificaciones de sospechas de reacciones adversas, que permita el manejo óptimo de la información contenida en el estado. Por el texto: 7.6.3.9 Digitalizar el proceso de farmacovigilancia y las notificaciones de eventos adversos que permita el manejo óptimo de la información contenida en el estado.	No se acepta la propuesta, en virtud de que se eliminó el texto del numeral de la norma.
370.	AMFV En el numeral 7.6.3.9 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.9 Sistematizar el proceso de farmacovigilancia y las notificaciones de sospechas de reacciones adversas, que permita el manejo óptimo de la información contenida en el estado. Por el texto: 7.6.3.9 Sistematizar el proceso de farmacovigilancia y las notificaciones de eventos adversos, que permita el manejo óptimo de la información contenida en el estado.	No se acepta la propuesta, en virtud de que se eliminó el texto del numeral de la norma.

371.	AMIIF En el numeral 7.6.3.9 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.3.9 Sistematizar el proceso de farmacovigilancia y las notificaciones de sospechas de reacciones adversas, que permita el manejo óptimo de la información contenida en el estado. Por el texto: 7.6.3.9 Sistematizar el proceso de farmacovigilancia y las notificaciones de reacciones adversas, que permita el manejo óptimo de la información contenida en el estado.	No se acepta la propuesta, en virtud de que se eliminó el texto del numeral de la norma.
372.	AMFV En el numeral 7.6.7 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.7 Las notificaciones de sospechas de reacciones adversas recibidas deberán enviarlas al CE correspondiente dentro de los tiempos establecidos en el numeral 6.8.1. Por el texto: 7.6.7 Las notificaciones de eventos adversos recibidas deberán enviarlas al CE centro estatal correspondiente dentro de los tiempos establecidos en el numeral 6.8.1.	No se acepta la propuesta, en virtud de que se eliminó el texto del numeral de la norma.
373.	AMIIF En el numeral 7.6.7 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.7 Las notificaciones de sospechas de reacciones adversas recibidas deberán enviarlas al CE correspondiente dentro de los tiempos establecidos en el numeral 6.8.1. Por el texto: 7.6.7 Las notificaciones de reacciones adversas recibidas deberán enviarlas al centro estatal correspondiente dentro de los tiempos establecidos en el numeral 6.8.1.	No se acepta la propuesta, en virtud de que se eliminó el texto del numeral de la norma.
374.	CANIFARMA En el numeral 7.6.8 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.8 Permitir que los investigadores con los que cuenta el Hospital participen en los estudios clínicos fase IV. Por el texto: 7.6.8. Brindar las condiciones necesarias para el desarrollo de los estudios clínicos. Lo anterior tomando como referencia los comentarios de COFEMER publicados el 24 de enero del 2012.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con las sugerencias que al mismo numeral hacen AMFV y AMIIF por tanto el texto cambia a: 8.6.10 Permitir que los investigadores con los que cuenta el Hospital participen en los estudios clínicos y brindar las condiciones necesarias para el desarrollo de los mismos.
375.	AMFV En el numeral 7.6.8 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.8 Permitir que los investigadores con los que cuenta el Hospital participen en los estudios clínicos fase IV. Por el texto: 7.6.8 Participar en los estudios clínicos.	No se acepta la propuesta debido a que sugiere la participación de los investigadores. Sin embargo se acepta la propuesta de CANIFARMA: 8.6.10 Permitir que los investigadores con los que cuenta el Hospital participen en los estudios clínicos y brindar las condiciones necesarias para el desarrollo de los mismos.
376.	AMIIF En el numeral 7.6.8 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.8 Permitir que los investigadores con los que cuenta el Hospital participen en los estudios clínicos fase IV. Por el texto: 7.6.8 Participar en los estudios clínicos fase IV. Por lo anterior se sugiere que se detalle la participación de las unidades que participen en estos estudios.	No se acepta la propuesta debido a que sugiere la participación de los investigadores. Sin embargo se acepta la propuesta de CANIFARMA: 8.6.10 Permitir que los investigadores con los que cuenta el Hospital participen en los estudios clínicos y brindar las condiciones necesarias para el desarrollo de los mismos.

377.	CANIFARMA En el numeral 7.6.9 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.9 Evaluar los protocolos de investigación de los estudios clínicos fase IV a realizar que le sean solicitados. Por el texto: 7.6.9 Evaluar los protocolos de investigación de los estudios clínicos a realizar que le sean solicitados. Lo anterior para incluir todos los estudios clínicos.	No se acepta la propuesta por lo que se elimina el texto.
378.	CANIFARMA En el numeral 7.6.10 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.10 Solicitar el aval del Comité de ética, cuando se necesite, para estudios clínicos fase IV. Por el texto: 7.6.10 Solicitar el aval del Comité de ética, cuando se necesite, para estudios clínicos. Lo anterior para incluir todos los estudios clínicos.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.6.11 Solicitar el aval del Comité de ética, cuando se necesite, para estudios clínicos.
379.	CANIFARMA En el numeral 7.6.11 se propone cambiar el siguiente texto: 7.6.11 Otorgar las facilidades para que el patrocinador del estudio clínico fase IV pueda darle seguimiento de acuerdo al protocolo aprobado. Por el texto: 7.6.11 Otorgar las facilidades para que el patrocinador del estudio clínico pueda darle seguimiento de acuerdo al protocolo aprobado. Lo anterior para incluir todos los estudios clínicos.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.6.12 Otorgar las facilidades para que el patrocinador del estudio clínico pueda darle seguimiento de acuerdo al protocolo aprobado.
380.	COFEPRIS En el numeral 7.7.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.1 El titular de registro sanitario a través de su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario del medicamento conjuntamente con el responsable de la unidad de farmacovigilancia mencionado en el numeral 4.2.1.1 están obligados a notificar al CNFV, los eventos adversos de los estudios clínicos y las sospechas de reacciones adversas de los que tengan conocimiento y que pudieran haber sido causados por los medicamentos que se consumen en el territorio nacional. Por el texto: 7.7.1 El titular de registro sanitario, su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario del medicamento conjuntamente con el responsable de la unidad de farmacovigilancia mencionado en el numeral 5.2.1.1 están obligados a asegurar la notificación al CNFV que tengan conocimiento y que pudiera haber sido causada por los medicamentos que se consumen en el territorio nacional. Lo anterior para cambiar la definición de <i>Notificación</i> para que aplique no solo a sospechas de RAM, sino también a eventos o reacciones adversas.	Se acepta la propuesta y se complementa con la propuesta que la mismo numeral hace CANIFARMA por lo tanto queda de la siguiente forma: 8.7.1 El titular de registro sanitario, su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario del medicamento conjuntamente con el responsable de la unidad de farmacovigilancia están obligados a asegurar la notificación al CNFV que tengan conocimiento y que pudiera haber sido causada por los medicamentos que se consumen en el territorio nacional.
381.	CANIFARMA En el numeral 7.7.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.1 El titular de registro sanitario a través de su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario del medicamento conjuntamente con el responsable de la unidad de farmacovigilancia mencionado en el numeral 4.2.1.1 están obligados a notificar al CNFV, los eventos adversos de los estudios clínicos y las sospechas de reacciones adversas de los que tengan conocimiento y que pudieran haber sido causados por los medicamentos que se consumen en el territorio nacional. Por el texto: 7.7.1 El titular de registro sanitario a través de su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario del medicamento conjuntamente con el responsable de la unidad de farmacovigilancia mencionado en el numeral 4.2.1.1 están obligados a asegurar la notificación al CNFV, los eventos adversos de los estudios clínicos y las reacciones adversas de los que tengan conocimiento y que pudieran haber sido causados por los medicamentos que se consumen en el territorio nacional. Lo anterior para dar claridad al punto de si los dos deben de notificar.	Se acepta la propuesta y se complementa con la propuesta que la mismo numeral hace COFEPRIS por lo tanto queda de la siguiente forma: 8.7.1 El titular de registro sanitario, su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario del medicamento conjuntamente con el responsable de la unidad de farmacovigilancia están obligados a asegurar la notificación al CNFV que tengan conocimiento y que pudiera haber sido causada por los medicamentos que se consumen en el territorio nacional.

382.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.7.1 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.1 El titular de registro sanitario a través de su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario del medicamento conjuntamente con el responsable de la unidad de farmacovigilancia mencionado en el numeral 4.2.1.1 están obligados a notificar al CNFV, los eventos adversos de los estudios clínicos y las sospechas de reacciones adversas de los que tengan conocimiento y que pudieran haber sido causados por los medicamentos que se consumen en el territorio nacional. Por el texto: 7.7.1 El titular de registro sanitario a través de su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario del medicamento conjuntamente con el responsable de la unidad de farmacovigilancia mencionado en el numeral 4.2.1.1 están obligados a notificar al CNFV, los eventos adversos de los estudios clínicos de los que tengan conocimiento y que pudieran haber sido causados por los medicamentos que se consumen en el territorio nacional. Ya que el punto 4.2.1.1.no hace referencia al responsable de la unidad de farmacovigilancia.	Se acepta la propuesta y se complementa con la propuesta que la mismo numeral hacen COFEPRIS y CANIFARMA por lo tanto queda de la siguiente forma: 8.7.1 El titular de registro sanitario, su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario del medicamento conjuntamente con el responsable de la unidad de farmacovigilancia están obligados a asegurar la notificación al CNFV que tengan conocimiento y que pudiera haber sido causada por los medicamentos que se consumen en el territorio nacional.
383.	COFEPRIS En el numeral 7.7.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.2 El titular de registro sanitario a través de su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario del medicamento conjuntamente con el responsable de la unidad de farmacovigilancia mencionado en el numeral 4.2.1.1 serán responsables de las siguientes actividades: Por el texto: 7.7.2 El titular de registro sanitario, su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario del medicamento conjuntamente con el responsable de la unidad de farmacovigilancia mencionado en el numeral 4.2.1.1 serán responsables de las siguientes actividades:	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.7.2 El titular de registro sanitario, su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario del medicamento conjuntamente con el responsable de la unidad de farmacovigilancia serán responsables de las siguientes actividades:
384.	CANIFARMA En el numeral 7.7.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.3 Contar con un responsable, que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas, y quien debe asegurar que todas las notificaciones de los eventos adversos de los estudios clínicos y sospechas de reacciones adversas a los medicamentos recibidas en su Unidad de Farmacovigilancia, sean enviadas al CNFV. Por el texto: 7.7.3 Contar con un responsable, que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas, y quien debe asegurar que todas las notificaciones de los eventos adversos de los estudios clínicos y reacciones adversas a los medicamentos recibidas en su Unidad de Farmacovigilancia, sean enviadas al CNFV. Lo anterior con respecto a la definición de Reacción Adversa pudiera considerarse como un pleonismo. Cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	No se acepta la propuesta por lo que el Subcomité hace adecuaciones quedando de la siguiente forma la redacción: 8.7.3 Contar con un responsable, que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas.

385.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.7.3 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.3 Contar con un responsable, que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas, y quien debe asegurar que todas las notificaciones de los eventos adversos de los estudios clínicos y sospechas de reacciones adversas a los medicamentos recibidas en su Unidad de Farmacovigilancia, sean enviadas al CNFV. Por el texto: 7.7.3 Contar con un responsable, que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias de la salud, químicas, médicas o farmacéuticas.	No se acepta la propuesta por lo que el Subcomité hace adecuaciones quedando de la siguiente forma la redacción: 8.7.3 Contar con un responsable, que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas.
386.	IQFA En el numeral 7.7.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.3 Contar con un responsable, que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas, y quien debe asegurar que todas las notificaciones de los eventos adversos de los estudios clínicos y sospechas de reacciones adversas a los medicamentos recibidas en su Unidad de Farmacovigilancia, sean enviadas al CNFV. Por el texto: 7.7.3 Contar con un responsable, profesional de la salud en humanos, que deberá tener un perfil relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas, como: Médico, Odontólogo, Enfermero, Homeópata, Ingeniero Farmacéutico, Licenciado en Farmacia, Químico Farmacéutico Biólogo, Químico Biólogo Parasitólogo, quien debe asegurar el cumplimiento de las responsabilidades descritas en los puntos 7.7.4 a 7.7.19.5.4, y cualquier otra responsabilidad compartida o no con el Responsable Sanitario y/o Representante Legal que aplique a la Unidad de Farmacovigilancia del titular del registro; además de ser responsable de todas las notificaciones de los eventos adversos de los estudios clínicos y sospechas de reacciones adversas a los medicamentos recibidas en su Unidad de Farmacovigilancia para ser enviadas al CNFV. Lo anterior con la finalidad de dar seguridad de que los responsables de Farmacovigilancia cuenten con los conocimientos necesarios relacionados con la salud y los medicamentos, y éstos en sus respectivas áreas podrán tomar cualquier medida necesaria relacionada con la Farmacovigilancia en su Unidad de Farmacovigilancia a su cargo.	No se acepta la propuesta por lo que el Subcomité hace adecuaciones quedando de la siguiente forma la redacción: 8.7.3 Contar con un responsable, que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas.
387.	COFEPRIS En el numeral 7.7.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.2 El titular de registro sanitario a través de su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario del medicamento conjuntamente con el responsable de la unidad de farmacovigilancia mencionado en el numeral 4.2.1.1 serán responsables de las siguientes actividades: Por el texto: 7.7.2 El titular de registro sanitario, su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario del medicamento conjuntamente con el responsable de la unidad de farmacovigilancia mencionado en el numeral 4.2.1.1 serán responsables de las siguientes actividades:	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.7.2 El titular de registro sanitario, su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario del medicamento conjuntamente con el responsable de la unidad de farmacovigilancia serán responsables de las siguientes actividades:

388.	COFEPRIS En el numeral 7.7.3.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.3.1 Que debe asegurar que todas las notificaciones de los eventos adversos de los estudios clínicos y sospechas de reacciones adversas a los medicamentos recibidas en su Unidad de Farmacovigilancia, sean enviadas al CNFV. Por el texto: 7.7.3.1 Que debe asegurar que todos los eventos adversos de los estudios clínicos y sospechas de reacciones adversas a los medicamentos recibidas en su Unidad de Farmacovigilancia, sean enviadas al CNFV.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.7.3.1 Que debe asegurar que todos los eventos adversos de los estudios clínicos y sospechas de reacciones adversas a los medicamentos recibidas en su Unidad de Farmacovigilancia, sean enviadas al CNFV.
389.	AMIIF En el numeral 7.7.3.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.3.1 Que debe asegurar que todas las notificaciones de los eventos adversos de los estudios clínicos y sospechas de reacciones adversas a los medicamentos recibidas en su Unidad de Farmacovigilancia, sean enviadas al CNFV. Por el texto: 7.7.3.1 Que debe asegurar que todas las notificaciones de los eventos adversos de los estudios clínicos y reacciones adversas a los medicamentos recibidas en su Unidad, sean enviadas al CNFV.	No se acepta la propuesta sin embargo se acepta la propuesta de COFEPRIS quedando de la siguiente manera: 8.7.3.1 Que debe asegurar que todos los eventos adversos de los estudios clínicos y sospechas de reacciones adversas a los medicamentos recibidas en su Unidad de Farmacovigilancia, sean enviadas al CNFV.
390.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.7.5 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.5 Elaborar y cumplir con un manual de procedimientos apegado a la normatividad y guías vigentes, el cual contará con procedimientos que contemplen la descripción y desarrollo de las siguientes actividades: Por el texto: 7.7.5 Elaborar y vigilar el cumplimiento del manual de procedimientos de farmacovigilancia el área, el cual deberá cumplir con lo señalado en la normatividad y guías vigentes, el cual contará con procedimientos que contemplen la descripción y desarrollo de las siguientes actividades:	Se acepta la propuesta con la siguiente adecuación por el Subcomité: 8.7.5 Elaborar y vigilar el cumplimiento del manual de procedimientos del área de farmacovigilancia, que deberá cumplir con lo señalado en la normatividad y guías vigentes, el cual contará con procedimientos que contemplen la descripción y desarrollo de las siguientes actividades como mínimo:
391.	IQFA En el numeral 7.7.5.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.1 Recibir y registrar cualquier sospecha de reacción adversa provenientes de cualquier fuente. Por el texto: 7.7.5.1 Recibir y registrar cualquier sospecha de reacción adversa provenientes de cualquier fuente documental (notificaciones de pacientes y profesionales de la salud, reportes de estudios clínicos, sospechas de reacciones adversas identificadas en la bibliografía científica y médica) Se sugiere se aclaren varios puntos: 1ero. En el punto 7.7.5.1, se menciona hacer un procedimiento para recibir y registrar cualquier sospecha de reacción adversa provenientes de cualquier fuente, y de acuerdo a la definición de fuente documental del punto 2.1.24, se interpreta que se recibirán y registrarán no sólo las reacciones adversas provenientes de las notificaciones de pacientes y profesionales de la salud, sino que además éste procedimiento tendrá que incluir las sospechas de reacciones adversas obtenidas de los reportes de estudios clínicos, y adicionalmente las sospechas de reacciones adversas identificadas en la bibliografía científica y médica, esto de acuerdo con lo estipulado en el art. 6.6. Por lo tanto, se necesita saber si efectivamente es "cualquier fuente".	Se acepta la propuesta con la siguiente adecuación por el Subcomité incluyendo el siguiente numeral: 8.7.5.1 Recibir y registrar cualquier notificación proveniente de: 8.7.5.1.1 Cualquier fuente documental (notificaciones de pacientes y profesionales de la salud, reportes de estudios clínicos, así como de la literatura científica y médica).

392.	CANIFARMA En el numeral 7.7.5.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.1 Recibir y registrar cualquier sospecha de reacción adversa provenientes de cualquier fuente. Por el texto: 7.7.5.1 Recibir y registrar cualquier sospecha de reacción adversa provenientes de cualquier fuente. Así como aquellos eventos de mal uso o abuso, errores de medicación, ineffectividad terapéutica, sobredosis, transmisión de agentes infecciosos a través de los medicamentos, y cualquier evento adverso relacionado con la calidad y la exposición al medicamento durante la lactancia y el embarazo, provenientes de los profesionales de la salud o consumidores que sean recibidos por el personal de la compañía. Ya que se incorporan los numerales 7.5.1 y el 7.5.1.1 para precisar.	No se acepta la propuesta sin embargo se acepta la propuesta de IQFA quedando de la siguiente manera: 8.7.5.1 Recibir y registrar cualquier notificación proveniente de: 8.7.5.1.1 Cualquier fuente documental (notificaciones de pacientes y profesionales de la salud, reportes de estudios clínicos, así como de la literatura científica y médica).
393.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.7.5.1 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.5.1 Recibir y registrar cualquier sospecha de reacción adversa provenientes de cualquier fuente. Por el texto: 7.7.5.1 Procedimiento para recepción y registro de notificaciones de eventos adversos y/o ineffectividad terapéutica provenientes de cualquier fuente.	No se acepta la propuesta sin embargo se acepta la propuesta de IQFA quedando de la siguiente manera: 8.7.5.1 Recibir y registrar cualquier notificación proveniente de: 8.7.5.1.1 Cualquier fuente documental (notificaciones de pacientes y profesionales de la salud, reportes de estudios clínicos, así como de la literatura científica y médica).
394.	AMFV En el numeral 7.7.5.1.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.1.1 Así como aquellos eventos de mal uso o abuso, errores de medicación, ineffectividad terapéutica, sobredosis, transmisión de agentes infecciosos a través de los medicamentos, y cualquier evento adverso relacionado con la calidad y la exposición al medicamento durante la lactancia y el embarazo, provenientes de los profesionales de la salud o consumidores que sean recibidos por el personal de la compañía. Por el texto: 7.7.5.1.1 Serán reportables también las situaciones de mal uso, abuso, sobredosis, transmisión de agentes infecciosos y cualquier exposición a un medicamento durante el embarazo y la lactancia.	Se acepta la propuesta con la siguiente adecuación por el Subcomité: 8.7.5.1.2 Situaciones de mal uso, errores de medicación, ineffectividad terapéutica, abuso, sobredosis, transmisión de agentes infecciosos, evento relacionado con la calidad y cualquier exposición a un medicamento durante el embarazo y la lactancia.
395.	CANIFARMA En el numeral 7.7.5.1.1 se propone eliminar el siguiente texto: 7.7.5.1.1 Así como aquellos eventos de mal uso o abuso, errores de medicación, ineffectividad terapéutica, sobredosis, transmisión de agentes infecciosos a través de los medicamentos, y cualquier evento adverso relacionado con la calidad y la exposición al medicamento durante la lactancia y el embarazo, provenientes de los profesionales de la salud o consumidores que sean recibidos por el personal de la compañía. Ya que se incorporan los numerales 7.5.1 y el 7.5.1.1 para precisar.	No se acepta la propuesta sin embargo se acepta la propuesta de AMFV quedando de la siguiente manera: 8.7.5.1.2 Situaciones de mal uso, errores de medicación, ineffectividad terapéutica, abuso, sobredosis, transmisión de agentes infecciosos, evento relacionado con la calidad y cualquier exposición a un medicamento durante el embarazo y la lactancia.
396.	IQFA En el numeral 7.7.5.1.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.1.1 Así como todos aquellos eventos adversos/experiencias adversas relacionados con la sospecha de reacción adversa como el mal uso o abuso, errores de medicación, ineffectividad terapéutica, sobredosis, transmisión de agentes infecciosos a través de los medicamentos, cualquier suceso relacionado con la calidad así como la exposición al medicamento durante la lactancia y el embarazo; provenientes de los profesionales de la salud o consumidores que sean recibidos por el personal de la compañía.	No se acepta la propuesta sin embargo se acepta la propuesta de AMFV quedando de la siguiente manera: 8.7.5.1.2 Situaciones de mal uso, errores de medicación, ineffectividad terapéutica, abuso, sobredosis, transmisión de agentes infecciosos, evento relacionado con la calidad y cualquier exposición a un medicamento durante el embarazo y la lactancia.

	Por el texto: 7.7.5.1.1 Así como todos aquellos eventos adversos/experiencias adversas relacionados con la sospecha de reacción adversa como el mal uso o abuso, errores de medicación, ineffectividad terapéutica, sobredosis, transmisión de agentes infecciosos a través de los medicamentos, cualquier suceso relacionado con la calidad así como la exposición al medicamento durante la lactancia y el embarazo; provenientes de los profesionales de la salud o consumidores que sean recibidos por el personal de la compañía. Se sugiere se aclaren varios puntos: 2do. Se sugiere modificar la redacción del punto 7.7.5.1.1, para dar mayor claridad a lo estipulado, esto de acuerdo al punto 2.1.18 de este proyecto de norma en comentario. 3ro. Se sugiere complementar el punto 7.7.5.11, esto de acuerdo con la definición del punto 2.1.32 (Plan de manejo de riesgos) y con el contenido del plan de manejo de riesgos (punto 7.7.19.3) y el plan de minimización de riesgos (punto 7.7.19.5). 4to. Se sugiere adicionar el procedimiento de "Adquisición y manejo de la bibliografía científica y médica mundial, para los reportes periódicos de seguridad y actualización de información para prescribir", dado que en el punto 6.6, se promueve una obligación para el titular del registro sanitario en la identificación de sospechas de reacciones adversas en la literatura científica, los cuales son necesarios para los reportes periódicos de seguridad y para la actualización y notificación de la información para prescribir (punto 7.7.10).	
397.	CANIFARMA En el numeral 7.7.5.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.2 Llenado del formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos establecido por el CNFV. Por el texto: 7.7.5.2 Llenado del formato de Aviso de reporte de evento de reacciones adversas de medicamentos establecido por el CNFV. Lo anterior considerando que cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	No se acepta el propuesta, pero el Subcomité realiza ajuste de redacción y ordena la numeración quedando así: 8.7.5.2 Llenar el formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos establecido por el CNFV.
398.	AMFV En el numeral 7.7.5.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.2 Llenado del formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos establecido por el CNFV. Por el texto: 7.7.5.2 Llenado del formato de notificaciones de eventos adversos establecido por el CNFV.	No se acepta el propuesta, pero el Subcomité realiza ajuste de redacción y ordena la numeración quedando así: 8.7.5.2 Llenar el formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos establecido por el CNFV.
399.	AMIIF En el numeral 7.7.5.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.2 Llenado del formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos establecido por el CNFV. Por el texto: 7.7.5.2 Llenado del formato de Aviso de reacciones adversas establecido por el CNFV.	No se acepta el propuesta, pero el Subcomité realiza ajuste de redacción y ordena la numeración quedando así: 8.7.5.2 Llenar el formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos establecido por el CNFV.
400.	COFEPRIS En el numeral 7.7.5.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.3 Detectar la duplicidad de notificación de sospechas de reacciones adversas o de datos. Por el texto: 7.7.5.3 Detectar la duplicidad de los datos de la notificación.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.7.5.3 Detectar la duplicidad de los datos de la notificación.

401.	CANIFARMA En el numeral 7.7.5.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.3 Detectar la duplicidad de notificación de sospechas de reacciones adversas o de datos. Por el texto: 7.7.5.3 Detectar la duplicidad de notificación del formato de reporte de evento de reacción Adversa. Lo anterior considerando que cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	Se acepta parcialmente la propuesta sin embargo se acepta la propuesta de COFEPRIS quedando de la siguiente manera: 8.7.5.3 Detectar la duplicidad de los datos de la notificación.
402.	AMFV En el numeral 7.7.5.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.3 Detectar la duplicidad de notificación de sospechas de reacciones adversas o de datos. Por el texto: 7.7.5.3 Detección de duplicidad de notificación de eventos adversos o de datos.	Se acepta parcialmente la propuesta sin embargo se acepta la propuesta de COFEPRIS quedando de la siguiente manera: 8.7.5.3 Detectar la duplicidad de los datos de la notificación.
403.	AMIIF En el numeral 7.7.5.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.3 Detectar la duplicidad de notificación de sospechas de reacciones adversas o de datos. Por el texto: 7.7.5.3 Detectar la duplicidad de notificación de reacciones adversas o de datos.	Se acepta parcialmente la propuesta sin embargo se acepta la propuesta de COFEPRIS quedando de la siguiente manera: 8.7.5.3 Detectar la duplicidad de los datos de la notificación.
404.	COFEPRIS En el numeral 7.7.5.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.4 Valorar o verificar los datos de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.7.5.4 Validar los datos de la notificación.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.7.5.4 Validar los datos de la notificación.
405.	CANIFARMA En el numeral 7.7.5.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.4 Valorar o verificar los datos de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.7.5.4 Valorar o verificar los datos del reporte de evento de reacción adversa. Lo anterior considerando que cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	Se acepta parcialmente el propuesta y se complementa con el propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.7.5.4 Validar los datos de la notificación.
406.	AMFV En el numeral 7.7.5.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.4 Valorar o verificar los datos de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.7.5.4 Valoración o verificación de los datos de las notificaciones de eventos adversos.	Se acepta parcialmente el propuesta y se complementa con el propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.7.5.4 Validar los datos de la notificación.
407.	AMIIF En el numeral 7.7.5.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.4 Valorar o verificar los datos de sospechas de reacciones adversas. Por el texto: 7.7.5.4 Valoración o verificación de los datos de las notificaciones de reacciones adversas.	Se acepta parcialmente el propuesta y se complementa con el propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.7.5.4 Validar los datos de la notificación.
408.	CANIFARMA En el numeral 7.7.5.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.5 Codificar el formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos. Por el texto: 7.7.5.5 Codificar el formato de reporte de evento de reacción adversa de medicamentos. Lo anterior considerando que cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	No se acepta la propuesta por lo tanto, conserva la redacción original publicada en el proyecto de norma: 8.7.5.5 Codificar el formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos.

409.	AMFV En el numeral 7.7.5.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.5 Codificar el formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos. Por el texto: 7.7.5.5 Codificación del formato de notificación de eventos adversos.	No se acepta la propuesta por lo tanto, conserva la redacción original publicada en el proyecto de norma: 8.7.5.5 Codificar el formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos.
410.	AMIIF En el numeral 7.7.5.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.5 Codificar el formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos. Por el texto: 7.7.5.5 Codificación del formato de Aviso de reacciones adversas.	No se acepta la propuesta por lo tanto, conserva la redacción original publicada en el proyecto de norma: 8.7.5.5 Codificar el formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos.
411.	COFEPRIS En el numeral 7.7.5.6 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.6 Enviar al CNFV las sospechas de reacciones adversas en el formato y tiempos establecidos. Por el texto: 7.7.5.6 Enviar al CNFV las notificaciones en los tiempos establecidos en la presente norma.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.7.5.6 Enviar al CNFV las notificaciones en los tiempos establecidos en la presente norma.
412.	CANIFARMA En el numeral 7.7.5.6 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.6 Enviar al CNFV las sospechas de reacciones adversas en el formato y tiempos establecidos. Por el texto: 7.7.5.6 Enviar al CNFV el formato de reporte de evento de reacción adversa de medicamentos en el formato y tiempos establecidos Lo anterior considerando que cuando se ha definido la causalidad se considera <i>Side Effect</i> y algunos otros documentos también lo citan como <i>Colateral effect</i>.	Se acepta parcialmente el propuesta y se complementa con el propuesta que al mismo numeral hace COFEPRIS: 8.7.5.6 Enviar al CNFV las notificaciones en los tiempos establecidos en la presente norma.
413.	AMFV En el numeral 7.7.5.6 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.6 Enviar al CNFV las sospechas de reacciones adversas en el formato y tiempos establecidos. Por el texto: 7.7.5.6 Envío al CNFV de las notificaciones de eventos adversos en tiempo y forma.	No se acepta la propuesta sin embargo se conserva la propuesta de COFEPRIS quedando de la siguiente manera: 8.7.5.6 Enviar al CNFV las notificaciones en los tiempos establecidos en la presente norma.
414.	AMIIF En el numeral 7.7.5.6 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.6 Enviar al CNFV las sospechas de reacciones adversas en el formato y tiempos establecidos. Por el texto: 7.7.5.6 Envío al CNFV de las notificaciones de reacciones adversas en tiempo y forma.	No se acepta la propuesta sin embargo se conserva la propuesta de COFEPRIS quedando de la siguiente manera: 8.7.5.6 Enviar al CNFV las notificaciones en los tiempos establecidos en la presente norma.
415.	AMIIF En el numeral 7.7.5.7 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.5.7 Elaborar y cumplir con un programa de capacitación. Por el texto: 7.7.5.7 Elaboración y operación de un programa de capacitación.	Se acepta parcialmente el propuesta y se complementa con el propuesta que al mismo numeral hace el Subcomité: 8.7.5.7 Elaborar e implementar un programa de capacitación en Buenas Prácticas de Farmacovigilancia.
416.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.7.5.8 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.5.8 Sistematizar los datos de farmacovigilancia. Por el texto: 7.7.5.8 Sistematización de los datos de farmacovigilancia para su tratamiento estadístico.	Se acepta parcialmente el propuesta y se complementa con el propuesta que al mismo numeral hace el Subcomité: 8.7.5.8 Sistematizar mediante la digitalización el registro de los datos de farmacovigilancia para su tratamiento estadístico.

417.	COFEPRIS En el numeral 7.7.5.9 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.5.9 Elaborar y someter los reportes periódicos de seguridad. Por el texto: 7.7.5.9 Elaborar y enviar al CNFV los reportes periódicos de seguridad.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.7.5.9 Elaborar y enviar al CNFV los reportes periódicos de seguridad.
418.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.7.5.9 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.5.9 Elaborar y someter los reportes periódicos de seguridad. Por el texto: 7.7.5.9 Elaboración de reportes periódicos de seguridad.	No se acepta la propuesta sin embargo se conserva la propuesta de COFEPRIS quedando de la siguiente manera: 8.7.5.9 Elaborar y enviar al CNFV los reportes periódicos de seguridad.
419.	COFEPRIS En el numeral 7.7.5.9 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.5.9 Elaborar y someter los reportes periódicos de seguridad. Por el texto: 7.7.5.9 Elaborar y enviar al CNFV los reportes periódicos de seguridad.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.7.5.9 Elaborar y enviar al CNFV los reportes periódicos de seguridad.
420.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.7.5.10 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.5.10 Elaborar y someter el informe de seguridad en México. Por el texto: 7.7.5.10 Elaboración del informe de seguridad en México.	No se acepta la propuesta sin embargo se conserva la propuesta de COFEPRIS quedando de la siguiente manera: 8.7.5.10 Elaborar y enviar al CNFV el informe de seguridad en México.
421.	COFEPRIS En el numeral 7.7.5.11 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.5.11 Elaborar y someter un Plan de manejo de riesgos. Por el texto: 7.7.5.11 Elaborar y enviar al CNFV un Plan de manejo de riesgo.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.7.5.11 Elaborar y enviar al CNFV un Plan de manejo de riesgo.
422.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.7.5.11 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.5.11 Elaborar y someter un Plan de manejo de riesgos. Por el texto: 7.7.5.11 Elaboración del Plan de manejo de riesgos.	No se acepta la propuesta sin embargo se conserva la propuesta de COFEPRIS quedando de la siguiente manera: 8.7.5.11 Elaborar y enviar al CNFV un Plan de manejo de riesgo.
423.	IQFA Como numeral 7.7.5.11.1 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.5.11.1 Especificaciones de seguridad del medicamento.	No se acepta el propuesta, pues ya está incluido en el numeral de plan de manejo de riesgo.
424.	IQFA Como numeral 7.7.5.11.2 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.5.11.2 Plan de minimización de riesgos.	No se acepta el propuesta, pues ya está incluido en el numeral de plan de manejo de riesgo.
425.	COFEPRIS En el numeral 7.7.5.12 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.5.12 Elaborar y someter el reporte de seguridad en estudios clínicos. Por el texto: 8.7.5.12 Elaborar y enviar al CNFV el reporte de seguridad en estudios clínicos.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.7.5.12 Elaborar y enviar al CNFV el reporte de seguridad en estudios clínicos.

426.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.7.5.12 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.5.12 Elaborar y someter el reporte de seguridad en estudios clínicos. Por el texto: 7.7.5.12 Elaboración del reporte de seguridad en estudios clínicos.	No se acepta la propuesta sin embargo se conserva la propuesta de COFEPRIS quedando de la siguiente manera: 8.7.5.12 Elaborar y enviar al CNFV el reporte de seguridad en estudios clínicos.
427.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.7.5.13 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.5.13 Investigar y realizar seguimiento de casos. Por el texto: 7.7.5.13 Investigación y seguimiento de casos.	No se acepta la propuesta sin embargo se hacen ajustes por el Subcomité quedando de la siguiente manera: 8.7.5.13 Investigar y realizar seguimiento de casos reportados (notificaciones reportadas).
428.	IQFA Como numeral 7.7.5.14 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.5.14 Adquisición y manejo de la bibliografía científica y médica mundial, para los reportes periódicos de seguridad y actualización de información para prescribir.	No se acepta el propuesta ya que los procedimientos señalados son los mínimos y no limita la inclusión otros.
429.	CANIFARMA En el numeral 7.7.6 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.6 Elaborar y enviar al CNFV los protocolos de estudios fase IV de no intervención. Por el texto: 7.7.6 Elaborar y enviar al CNFV los protocolos de estudios clínicos de farmacovigilancia intensiva, post-comercialización temprana y los definidos en los planes de manejo de riesgos. Con el propósito de incluir todas las fases de los estudios clínicos.	No se acepta la propuesta por lo tanto, conserva la redacción original publicada en el proyecto de norma: 8.7.6 Elaborar y enviar al CNFV los protocolos de estudios fase IV de no intervención.
430.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.7.6 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.6 Elaborar y enviar al CNFV los protocolos de estudios fase IV de no intervención. Por el texto: 7.7.6 Elaborar y enviar al CNFV los protocolos de estudios clínicos.	No se acepta la propuesta por lo tanto, conserva la redacción original publicada en el proyecto de norma: 8.7.6 Elaborar y enviar al CNFV los protocolos de estudios fase IV de no intervención.
431.	IQFA En el numeral 7.7.6 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.6 Elaborar y enviar al CNFV los protocolos de estudios fase IV de no intervención. Por el texto: 7.7.6 Elaborar y enviar al CNFV los protocolos de estudios fase IV de no intervención, cuando aplique. Ya que se adiciona “cuando aplique”, dado que no es una actividad de rutina, además que los laboratorios de medicamentos genéricos no lo realizan, a menos que lo solicitara la autoridad	No se acepta la propuesta por lo tanto, conserva la redacción original publicada en el proyecto de norma: 8.7.6 Elaborar y enviar al CNFV los protocolos de estudios fase IV de no intervención.
432.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.7.7 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.7 Dar respuesta a las solicitudes de información provenientes de las autoridades sanitarias, expresamente del CNFV. Por el texto: 7.7.7 Dar respuesta a las solicitudes de información provenientes de las autoridades sanitarias.	No se acepta la propuesta por lo tanto, conserva la redacción original publicada en el proyecto de norma: 8.7.7 Dar respuesta a las solicitudes de información provenientes de las autoridades sanitarias, expresamente del CNFV.

433.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.7.10 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.10 Actualizar y notificar de manera expedita al CNFV, los cambios en la información para prescribir de sus productos en el apartado de indicación terapéutica, reacciones adversas, interacciones, precauciones y contraindicaciones, siempre y cuando se haya modificado el perfil de seguridad de los mismos o a solicitud de la autoridad. Por el texto: 7.7.10 Actualizar y notificar de manera expedita al CNFV, los cambios en la información para prescribir de sus productos en el apartado de indicación terapéutica, reacciones adversas, interacciones, precauciones y contraindicaciones, siempre y cuando se haya modificado el perfil de seguridad los mismos o a solicitud de la autoridad. Estas modificaciones deberán incluirse en los RPS/PSUR e informes de seguridad correspondientes	Se acepta la propuesta y se complementa con el propuesta que la mismo numeral hacen CANIFARMA: 8.7.10 Actualizar y notificar de manera expedita al CNFV, los cambios en la información para prescribir de los siguientes apartados: indicación terapéutica, reacciones adversas, interacciones, precauciones y contraindicaciones, y cualquier otra en donde se modifique el perfil de seguridad de los medicamentos o a solicitud de la autoridad. Estas modificaciones también deberán incluirse en los RPS.
434.	CANIFARMA En el numeral 7.7.10 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.10 Actualizar y notificar de manera expedita al CNFV, los cambios en la información para prescribir de sus productos en el apartado de indicación terapéutica, reacciones adversas, interacciones, precauciones y contraindicaciones, siempre y cuando se haya modificado el perfil de seguridad de los mismos o a solicitud de la autoridad. Por el texto: 7.7.10 Actualizar y notificar de manera expedita al CNFV, los cambios en la información para prescribir de sus productos en el apartado de, reacciones adversas, interacciones, precauciones y contraindicaciones, y cualquier otra en donde se modifique el perfil de seguridad de los insumos dentro del alcance de esta norma o a solicitud de la autoridad. Lo anterior tomando en cuenta lo referente a los perfiles de seguridad.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con el propuesta que la mismo numeral hacen AMFV y AMIIF: 8.7.10 Actualizar y notificar de manera expedita al CNFV, los cambios en la información para prescribir de los siguientes apartados: indicación terapéutica, reacciones adversas, interacciones, precauciones y contraindicaciones, y cualquier otra en donde se modifique el perfil de seguridad de los medicamentos o a solicitud de la autoridad. Estas modificaciones también deberán incluirse en los RPS.
435.	IQFA En el numeral 7.7.10 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.10 Actualizar y notificar de manera expedita al CNFV, los cambios en la información para prescribir de sus productos en el apartado de indicación terapéutica, reacciones adversas, interacciones, precauciones y contraindicaciones, siempre y cuando se haya modificado el perfil de seguridad de los mismos o a solicitud de la autoridad. Por el texto: 7.7.10 Notificar de manera expedita al CNFV por escrito libre, las actualizaciones y/o cambios realizados a la información para prescribir de los medicamentos del titular del registro sanitario, tales como modificaciones en la indicación terapéutica, reacciones adversas, interacciones medicamentosas y de otro género, precauciones, contraindicaciones, uso en el embarazo y la lactancia, alteraciones en los resultados de las pruebas de laboratorio, efectos de carcinogénesis, mutagénesis, teratogénesis y sobre la fertilidad; vía de administración y dosis, manifestaciones y manejo de la sobredosificación o ingesta accidental; siempre y cuando se haya modificado el perfil de seguridad (modificaciones por cambio de fracción en el registro sanitario del medicamento u otro) o a solicitud de la autoridad. Para otras modificaciones no mencionadas anteriormente, no será necesaria la notificación expedita. La Unidad de farmacovigilancia del titular del registro sanitario tiene la capacidad para realizar y/o modificar la información para prescribir debido a que conoce, analiza y maneja las fuentes documentales para dar sustento a la información para prescribir del medicamento.	No se acepta la propuesta sin embargo se conserva la propuesta de COFEPRIS quedando de la siguiente manera: 8.7.10 Actualizar y notificar de manera expedita al CNFV, los cambios en la información para prescribir de los siguientes apartados: indicación terapéutica, reacciones adversas, interacciones, precauciones y contraindicaciones, y cualquier otra en donde se modifique el perfil de seguridad de los medicamentos o a solicitud de la autoridad. Estas modificaciones también deberán incluirse en los RPS.

	Lo anterior debido a que se necesita aclarar si la unidad de farmacovigilancia del titular del registro sanitario será el departamento responsable de las actualizaciones y/o modificaciones de la información para prescribir, ya que de acuerdo a la redacción del punto 7.7.10 se interpreta que además de notificar los cambios en la información para prescribir al CNFV, tendrá que actualizarlos y podría hacerlo, ya que se hace una revisión bibliográfica de carácter científico y médico para el RPS, y que podría ocuparse para dar sustento a cada afirmación hecha en los rubros de la información para prescribir. La realización y/o modificación de la información para prescribir son tareas del Plan de Farmacovigilancia que se llevan a cabo en otras partes del mundo, dado que también son actividades propuestas en la minimización de riesgos de los medicamentos (punto 7.7.19.5.1 a 7.7.19.5.3 de este proyecto de norma).	
436.	CANIFARMA En el numeral 7.7.12 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.12 Determinar e informar los posibles factores de riesgo mediante estudios de fase IV, a solicitud del CNFV o por iniciativa propia. Por el texto: 7.7.12 Determinar conjuntamente con el CNFV la necesidad de un estudio de farmacovigilancia intensiva o post-comercialización temprana cuando se haya identificado una situación de riesgo. Lo anterior con el propósito de incluir a todos los tipos de estudios clínicos.	Se acepta la propuesta y se complementa con el propuesta que la mismo numeral hacen el Subcomité: 8.7.12 Determinar conjuntamente con el CNFV la necesidad de un estudio de farmacovigilancia de fase IV de no intervención cuando se haya identificado una situación de riesgo.
437.	AMFV En el numeral 7.7.12 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.12 Determinar e informar los posibles factores de riesgo mediante estudios de fase IV, a solicitud del CNFV o por iniciativa propia. Por el texto: 7.7.12 Informar los posibles factores de riesgo encontrados en estudios clínicos, tiempos señalados en esta norma.	No se acepta la propuesta sin embargo se conserva la propuesta de COFEPRIS quedando de la siguiente manera: 8.7.12 Determinar conjuntamente con el CNFV la necesidad de un estudio de farmacovigilancia de fase IV de no intervención cuando se haya identificado una situación de riesgo.
438.	AMIIF En el numeral 7.7.12 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.12 Determinar e informar los posibles factores de riesgo mediante estudios de fase IV, a solicitud del CNFV o por iniciativa propia. Por el texto: 7.7.12 Informar los factores de riesgo encontrados en estudios de fase IV, en los tiempos señalados en esta norma.	No se acepta la propuesta sin embargo se conserva la propuesta de COFEPRIS quedando de la siguiente manera: 8.7.12 Determinar conjuntamente con el CNFV la necesidad de un estudio de farmacovigilancia de fase IV de no intervención cuando se haya identificado una situación de riesgo.
439.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.7.13 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.13 Notificar mediante un escrito libre al CNFV aquellos medicamentos no comercializados en México que cuenten con registro sanitario y explicar en dicho escrito libre el por qué no se comercializan en el país. Por el texto: 7.7.13 Notificar mediante carta informativa de no comercialización al CNFV de aquellos medicamentos no comercializados en México que cuenten con registro sanitario y explicar su motivo.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con el propuesta que la mismo numeral hacen el Subcomité: 8.7.13 Notificar mediante un escrito libre al CNFV aquellos medicamentos no comercializados en México que cuenten con registro sanitario y explicar su motivo.
440.	IQFA En el numeral 7.7.14 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.14 Para el caso de los medicamentos comercializados en México, y que se suspenda o interrumpa su comercialización, notificar las razones de suspensión mediante un escrito libre al CNFV. Por el texto: 7.7.14 Para el caso de los medicamentos comercializados en México, y que se suspenda o interrumpa su comercialización, notificar las razones de suspensión mediante un escrito libre al CNFV, y además será mencionado dentro del punto 7.7.17.6.4 del reporte periódico de seguridad. Lo anterior con la finalidad que quede la información registrada en el RPS.	No se acepta la propuesta por lo tanto, conserva la redacción original publicada en el proyecto de norma: 8.7.14 Para el caso de los medicamentos comercializados en México, y que se suspenda o interrumpa su comercialización, notificar las razones de suspensión mediante un escrito libre al CNFV.

441.	COFEPRIS En el numeral 7.7.15 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.15 Para moléculas nuevas de medicamentos, biológicos, biotecnológicos y huérfanos, se deberá formular un plan de manejo de riesgos que se presentará al CNFV conforme a lo acordado en el comité de moléculas nuevas. Por el texto: 8.7.15 Para moléculas nuevas de medicamentos, incluyendo biológicos, biotecnológicos y huérfanos, el titular de registro sanitario, su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario, con la participación de su Unidad de farmacovigilancia, deberá formular un plan de manejo de riesgos que se presentará al CNFV conforme a lo acordado en el comité de moléculas nuevas, cuya implementación deberá ser avalada por el CNFV. Ya que da más precisión en la descripción de la actividad.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.7.15 Para moléculas nuevas de medicamentos, incluyendo biológicos, biotecnológicos y huérfanos, el titular de registro sanitario, su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario, con la participación de su Unidad de farmacovigilancia, deberá formular un plan de manejo de riesgos que se presentará al CNFV conforme a lo acordado en el comité de moléculas nuevas, cuya implementación deberá ser avalada por el CNFV.
442.	CANIFARMA En el numeral 7.7.15 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.15 Para moléculas nuevas de medicamentos, biológicos, biotecnológicos y huérfanos, se deberá formular un plan de manejo de riesgos que se presentará al CNFV conforme a lo acordado en el comité de moléculas nuevas. Por el texto: 7.7.15 Para moléculas nuevas de medicamentos, biológicos, biotecnológicos y huérfanos, se deberá formular en su caso, un plan de manejo de riesgos que se presentará al CNFV conforme a lo acordado en la reunión con el comité de moléculas nuevas. Lo anterior considerando que no necesariamente se requiere la presentación de un plan de manejo de riesgos.	No se acepta la propuesta sin embargo se conserva la propuesta de COFEPRIS quedando de la siguiente manera: 8.7.15 Para moléculas nuevas de medicamentos, incluyendo biológicos, biotecnológicos y huérfanos, el titular de registro sanitario, su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario, con la participación de su Unidad de farmacovigilancia, deberá formular un plan de manejo de riesgos que se presentará al CNFV conforme a lo acordado en el comité de moléculas nuevas, cuya implementación deberá ser avalada por el CNFV.
443.	AMIIF En el numeral 7.7.15 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.15 Para moléculas nuevas de medicamentos, biológicos, biotecnológicos y huérfanos, se deberá formular un plan de manejo de riesgos que se presentará al CNFV conforme a lo acordado en el comité de moléculas nuevas. Por el texto: 7.7.15 Para moléculas nuevas de medicamentos, biológicos, biotecnológicos, huérfanos y biocomparables aplicados a humanos se deberá formular un plan de manejo de riesgos que se presentará al CNFV conforme a lo acordado en el comité de moléculas nuevas.	No se acepta la propuesta pues los biocomparables ya están considerados en los biotecnológicos, por lo tanto queda la propuesta de COFEPRIS: 8.7.15 Para moléculas nuevas de medicamentos, incluyendo biológicos, biotecnológicos y huérfanos, el titular de registro sanitario, su representante legal en México o del responsable sanitario del titular del registro sanitario, con la participación de su Unidad de farmacovigilancia, deberá formular un plan de manejo de riesgos que se presentará al CNFV conforme a lo acordado en el comité de moléculas nuevas, cuya implementación deberá ser avalada por el CNFV.
444.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.7.16 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.16 Para medicamentos biotecnológicos, ya comercializados, cuando el CNFV identifique un riesgo específico solicitará al titular del registro un plan de manejo de riesgos el cual podrá incluir (cuando aplique) un estudio de farmacovigilancia activa, el cual se entregará al CNFV. Por el texto: 7.7.16 Para medicamentos biotecnológicos y biocomparables, ya comercializados, cuando el CNFV identifique un riesgo específico solicitará al titular del registro un plan de manejo de riesgos el cual podrá incluir (cuando aplique) un estudio de farmacovigilancia intensiva, el cual se entregará al CNFV.	Se acepta parcialmente la propuesta, es procedente referir a la farmacovigilancia intensiva más que a la activa, no es necesario incluir a los biocomparables ya que están considerados en los biotecnológicos: 8.7.16 Para medicamentos biotecnológicos, ya comercializados, cuando el CNFV identifique un riesgo específico solicitará al titular del registro un plan de manejo de riesgos el cual podrá incluir (cuando aplique) un estudio de farmacovigilancia intensiva, el cual se entregará al CNFV y cuya implementación deberá ser avalada por el CNFV.

445.	IQFA En el numeral 7.7.16 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.16 Para medicamentos biotecnológicos, ya comercializados, cuando el CNFV identifique un riesgo específico solicitará al titular del registro un plan de manejo de riesgos el cual podrá incluir (cuando aplique) un estudio de farmacovigilancia activa, el cual se entregará al CNFV. Por el texto: 7.7.16 Para medicamentos biotecnológicos, ya comercializados, el titular del registro sanitario enviará un plan de manejo de riesgos y se podrá incluir (cuando aplique) un estudio de farmacovigilancia intensiva, los cuales se entregarán al CNFV. Ya que se interpreta que para los medicamentos biotecnológicos ya comercializados sólo presentarán un plan de manejo de riesgos cuando lo solicite el CNFV, y lo anterior se contradice con lo estipulado en el art. 7.7.19.1.4. Y sugiere ocupar "farmacovigilancia intensiva" tal como se ocupa el término en el punto 2.1.11 de la NOM-220-SSA1-2002, Instalación y operación de la farmacovigilancia.	No se acepta la propuesta sin embargo se conserva la propuesta de AMFV y AMIIF quedando de la siguiente manera: 8.7.16 Para medicamentos biotecnológicos, ya comercializados, cuando el CNFV identifique un riesgo específico solicitará al titular del registro un plan de manejo de riesgos el cual podrá incluir (cuando aplique) un estudio de farmacovigilancia intensiva, el cual se entregará al CNFV y cuya implementación deberá ser avalada por el CNFV.
446.	COFEPRIS En el numeral 7.7.17.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.17.1 Elaborar RPS para todos los medicamentos autorizados y comercializados. Por el texto: 7.7.17.1 Elaborar un RPS por número de registro en México para cada uno de los medicamentos autorizados y comercializados.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.7.17.1 Elaborar RPS para todos los medicamentos autorizados y comercializados.
447.	AMFV En el numeral 7.7.17.1 se hace observación en el siguiente texto: 7.7.17.1.1 Para el caso de medicamentos autorizados y no comercializados en México, se inicia el envío de RPS a partir de la fecha de comercialización en México. ¿En caso de productos autorizados y no comercializados al iniciar la elaboración de RPS a partir de la fecha de comercialización ¿no genera un conflicto al momento de renovar el Registro Sanitario?	Derivado de la propuesta del promovente se hacen las precisiones convenientes para hacer más claro el tiempo indicado en el numeral quedando de la siguiente manera: 8.7.17.1.1 Para el caso de medicamentos autorizados y no comercializados se inicia el envío de RPS una vez iniciada la comercialización respetando los tiempos de envío con base a la fecha de registro sanitario en México.
448.	AMFV En el numeral 7.7.17.2 se hace observación en el siguiente texto: 7.7.17.2 Los periodos de envío del RPS al CNFV cumplirán los siguientes tiempos: En base a qué fecha se toma el inicio de los periodos, sin en base a la fecha de registro en México, la fecha de renovación, o la fecha de inicio de comercialización.	No se acepta la propuesta pues la inquietud planteada por le promovente ya está resuelto con la modificación al 7.7.17.1, por lo que permanece la redacción original: 8.7.17.2 Los periodos de envío del RPS al CNFV cumplirán los siguientes tiempos:
449.	COFEPRIS En el numeral 7.7.17.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.17.3 Los RPS deberán ser enviados al CNFV, en un periodo máximo de 60 días hábiles posteriores al PCI. Por el texto: 8.7.17.3 Los RPS deberán ser enviados al CNFV, posteriores al punto de corte de información PCI, en un periodo máximo de: 8.7.17.3.1 semestrales: 70 días naturales. 8.7.17.3.2 anuales: 90 días naturales. 8.7.17.3.3 quinquenales: 90 días naturales.	Se acepta la propuesta y se incluyen los siguientes numerales por tanto el texto el cambia a: 8.7.17.3 Los RPS deberán ser enviados al CNFV, posteriores al punto de corte de información PCI, en un periodo máximo de: 8.7.17.3.1 semestrales: 70 días naturales. 8.7.17.3.2 anuales: 90 días naturales. 8.7.17.3.3 quinquenales: 90 días naturales.

450.	AMIIF En el numeral 7.7.17.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.17.3 Los RPS deberán ser enviados al CNFV, en un periodo máximo de 60 días hábiles posteriores al PCI. Por el texto: 7.7.17.3 Los RPS deberán ser enviados al CNFV, en un periodo máximo de 90 días hábiles posteriores al punto de corte de información PCI.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con el propuesta que la mismo numeral hace COFEPRIS: 8.7.17.3 Los RPS deberán ser enviados al CNFV, posteriores al punto de corte de información PCI, en un periodo máximo de: 8.7.17.3.1 semestrales: 70 días naturales. 8.7.17.3.2 anuales: 90 días naturales. 8.7.17.3.3 quinquenales: 90 días naturales.
451.	IQFA En el numeral 7.7.17.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.17.4 Los RPS serán entregados por Registro sanitario y en español o inglés, acompañado de copia simple del registro sanitario, en un dispositivo electrónico anexado a la carta de sometimiento. Por el texto: 7.7.17.4 Los RPS serán entregados por Registro sanitario y en español o inglés, acompañado de copia simple del registro sanitario, en un dispositivo electrónico debidamente identificado y en formato PDF, anexado a la carta de sometimiento.	No se acepta la propuesta el Subcomité sugiere que se retome la propuesta original del proyecto de norma quedando de la siguiente manera: 8.7.17.4 Los RPS serán entregados por Registro sanitario y en español o inglés, acompañado de copia simple del registro sanitario, en un dispositivo electrónico anexado a la carta de sometimiento.
452.	IQFA En el numeral 7.7.17.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.17.5 En caso de presentarse modificaciones en la indicación terapéutica el CNFV definirá si se requiere modificar los tiempos de envío de RPS. Por el texto: 7.7.17.5 En caso de presentarse cualquier modificación los rubros de la información para prescribir, informar al CNFV por escrito libre y éste (CNFV) definirá si se requiere modificar los tiempos de envío de RPS. Lo anterior para ampliar los casos para la modificación a los tiempos de envío de los RPS, dado que no sólo se hacen modificaciones a la indicación terapéutica sino además las modificaciones respecto al contenido de la IPP en su perfil de seguridad en cualquiera de sus 19 rubros (para el caso de la IPP amplia) como lo son modificaciones a la presentación del medicamento, cambios de fracción, dirección, nombre comercial del medicamento, etc.; los cuales le lleva un tiempo de respuesta de la autoridad sanitaria darle cause a estos tipos de trámites, y que finalmente impacta en el punto 7.7.17.6.5 (Cambios a la información de referencia del producto) contemplado dentro de los RPS, los cuales no sólo incluyen cambios a la indicación terapéutica.	Se acepta la propuesta ajustando la redacción quedando así: 8.7.17.5 En caso de presentarse cualquier modificación a los rubros de la información para prescribir, informar al CNFV por escrito libre y éste definirá si se requiere modificar los tiempos de envío de RPS.
453.	AMFV y AMIF En el numeral 7.7.17.6 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.17.6 Los reportes periódicos de seguridad deberán contener como mínimo los siguientes puntos. Por el texto: 7.7.17.6 El reporte periódico de seguridad deberán contener como mínimo los siguientes puntos:	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.7.17.6 El reporte periódico de seguridad deberán contener como mínimo los siguientes puntos:
454.	IQFA Como numeral 7.7.17.6.2.1 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.17.6.2.1 Colocar la información para prescribir autorizada.	No se acepta el propuesta pues ya está en el 7.7.17.6.12
455.	AMFV y AMIF En el numeral 7.7.17.6.3 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.7.17.6.3 Estado de la autorización en el mercado. Por el texto: 7.7.17.6.3 Estado de la autorización en el mercado nacional e internacional.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.7.17.6.3 Estado de la autorización en el mercado nacional e internacional.

456.	IQFA Como numeral 7.7.17.6.3.1 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.17.6.3.1 Colocar en tablas la información relativa a los países en los que se comercializa el medicamento, considerando los siguientes datos: 7.7.17.6.3.1.1 Fechas de registro y renovación. 7.7.17.6.3.1.2 Indicaciones terapéuticas y poblaciones cubiertas. 7.7.17.6.3.1.3 Cualquier especificación relacionada con la autorización, como restricciones en las indicaciones, cambio de fórmula, de fracción, cambio en el nombre comercial, etc. 7.7.17.6.3.1.4 Fechas de comercialización si se conocen.	No se acepta la propuesta, pues dichos contenidos no son materia de la Norma Oficial Mexicana
457.	COFEPRIS En el numeral 7.7.17.6.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.17.6.4 Actualización de las acciones tomadas por las autoridades del titular de registro por razones de seguridad. Por el texto: 7.7.17.6.4 Actualización de las acciones tomadas por las autoridades reguladoras por razones de seguridad.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.7.17.6.4 Actualización de las acciones tomadas por las autoridades reguladoras por razones de seguridad.
458.	IQFA Como subnumerales del 7.7.17.6.4 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.17.6.4.1 Denegación de la autorización por la autoridad reguladora, incluyendo el motivo de la misma. 7.7.17.6.4.2 Retirada de la solicitud por parte del titular del registro, si el motivo está relacionado con la seguridad o eficacia. 7.7.17.6.4.3 Mención de modificaciones autorizadas a los rubros que conforman la información para prescribir derivadas o no de un plan de minimización de riesgos. 7.7.17.6.4.4 Cualquier acción tomada derivada de un plan para minimizar riesgos anteriores al periodo vigente del RPS.	No se acepta la propuesta pues dichos contenidos ya están contemplados en una guía que emitirá el Centro Nacional de Farmacovigilancia.
459.	IQFA En el numeral 7.7.17.6.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.17.6.5 Cambios a la información de referencia del producto. Por el texto: 7.7.17.6.5 Cambios a la información de seguridad de referencia del producto /información para prescribir.	No se acepta la propuesta por lo que se conserva la siguiente redacción: 8.7.17.6.5 Cambios a la información de referencia del producto.
460.	IQFA Como subnumeral del 7.7.17.6.5 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.17.6.5.1 Utilizar la información para prescribir autorizada vigente al inicio del RPS como documento de referencia para describir los cambios en la información para prescribir en cualquiera de sus 19 rubros durante el período cubierto por el RPS. El nuevo documento (modificaciones nuevas de la información para prescribir autorizadas, promovidas por: el Titular del fármaco, Conclusiones del RPS o del Plan de minimización de riesgos) servirá de referencia al RPS siguiente.	No se acepta la propuesta pues dichos contenidos ya están contemplados en una guía que emitirá el Centro Nacional de Farmacovigilancia.
461.	IQFA Como numeral 7.7.17.6.7.1 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.17.6.7.1 Los casos individuales de reacciones/eventos adversos/experiencias adversas pueden proceder de las siguientes fuentes documentales:	No se acepta la propuesta pues dichos contenidos ya están contemplados en una guía que emitirá el Centro Nacional de Farmacovigilancia.

462.	IQFA Como subnumeral del 7.7.17.6.7.1 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.17.6.7.1.1 Notificaciones directas al titular del registro o a los Sistemas de Vigilancia establecidos. 7.7.17.6.7.1.1.1.1 Notificaciones espontáneas de profesionales sanitarios. 7.7.17.6.7.1.1.2 Notificaciones espontáneas de la población. 7.7.17.6.7.1.1.3 Estudios clínicos promovidos por el titular, o de uso compasivo. 7.7.17.6.7.1.2 Información procedente de la literatura científica y médica mundial. 7.7.17.6.7.1.3 Notificaciones procedentes de las autoridades reguladoras de países donde se comercializa el medicamento. 7.7.17.6.7.1.4 Notificaciones procedentes de otras fuentes. 7.7.17.6.7.1.4.1 Datos procedentes de otros fabricantes, registros, bases epidemiológicas.	No se acepta la propuesta pues dichos contenidos ya están contemplados en una guía que emitirá el Centro Nacional de Farmacovigilancia.
463.	IQFA Como numeral 7.7.17.6.7.2 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.17.6.7.2 Se comentarán los datos relativos a los casos individuales, cuando se hagan hallazgos graves o inesperados concretos, por su naturaleza, importancia médica, frecuencia de comunicación (casos raros y poco frecuentes), etc.	No se acepta la propuesta pues dichos contenidos ya están contemplados en una guía que emitirá el Centro Nacional de Farmacovigilancia.
464.	IQFA Como numeral 7.7.17.6.8.1 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.17.6.8.1 Incluir reportes científicos y médicos, incluyendo publicaciones relevantes, resúmenes de reuniones, hallazgos de seguridad importantes (positivos o negativos), incluso reportes de estudios clínicos patrocinados por el titular del registro sanitario.	No se acepta la propuesta pues dichos contenidos ya están contemplados en una guía que emitirá el Centro Nacional de Farmacovigilancia.
465.	IQFA Como subnumerales del 7.7.17.6.9 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.17.6.9.1 Información relacionada a la eficacia. 7.7.17.6.9.1.1 Describir o explicar los reportes de falta de efectividad, que tengan implicaciones o consecuencias sobre la seguridad o que puedan poner en peligro la vida (antibiótica, antiviral, anticonceptiva). 7.7.17.6.9.2 Información de seguimiento relevante. 7.7.17.6.9.2.1 Aunque los datos hayan tenido un punto de cierre para su evaluación, si existen datos significativos o nuevos de algún caso (por ejemplo reportes de seguimiento de un evento adverso previamente notificado), esta información debe tenerse en cuenta en la evaluación general de seguridad.	No se acepta la propuesta pues dichos contenidos ya están contemplados en una guía que emitirá el Centro Nacional de Farmacovigilancia.
466.	IQFA Como subnumerales del 7.7.17.6.10 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.17.6.10.1 Realizar un análisis crítico de la relación riesgo/beneficio en los siguientes aspectos: 7.7.17.6.10.1.1 Cambios en las características de las reacciones adversas en las referencias bibliográficas (ej. severidad, desenlace, población de uso). 7.7.17.6.10.1.2 Reacciones adversas graves no referenciadas, desde la perspectiva de los reportes acumulados. 7.7.17.6.10.1.3 Reacciones adversas no graves no referenciadas. 7.7.17.6.10.1.4 Reacciones/ eventos adversos de baja frecuencia de aparición (raros).	No se acepta la propuesta pues dichos contenidos ya están contemplados en una guía que emitirá el Centro Nacional de Farmacovigilancia.

	7.7.17.6.10.1.5 El incremento en la frecuencia de reporte de reacciones adversas referenciadas, incluyendo propuestas si se cree que reflejan un cambio significativo en su incidencia. 7.7.17.6.10.1.6 Explicar claramente cualquier situación nueva de seguridad con respecto a: Interacciones medicamentosas, experiencia con sobredosis, intencionada o accidental, y su manejo; abuso o mal uso; experiencia, positiva o negativa, del uso durante el embarazo o lactancia; experiencia en grupos especiales de pacientes (niños, ancianos, insuficiencia fisiológicas) y/o efectos de tratamientos prolongados.	
467.	IQFA En el numeral 7.7.17.6.11 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.17.6.11 Conclusión. Por el texto: 7.7.17.6.11 Conclusiones.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.7.17.6.11 Conclusiones.
468.	IQFA Como subnumerales del 7.7.17.6.11 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.17.6.11.1 Mencionar los nuevos hallazgos de seguridad que sean significativos y no se encuentren mencionados en la información para prescribir autorizada. 7.7.17.6.11.2 Especificar y justificar cualquier acción recomendada o iniciada (modificaciones a la información para prescribir, manejo de plan de riesgos, plan de minimización de riesgos, cualquier plan de farmacovigilancia y/o cualquier otro que aplique).	No se acepta la propuesta pues dichos contenidos ya están contemplados en una guía que emitirá el Centro Nacional de Farmacovigilancia.
469.	IQFA En el numeral 7.7.17.6.12 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.17.6.12 Información para prescribir amplia autorizada y actualizada del medicamento en México. Por el texto: 7.7.17.6.12 Información para prescribir amplia autorizada y actualizada del medicamento en México, la cual no es necesariamente la IPP autorizada y vigente al inicio del periodo de seguridad.	No se acepta la propuesta, pues la modificación sugerida puede causar mayor confusión en el usuario.
470.	CANIFARMA En el numeral 7.7.17.6.13 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.17.6.13 Ficha técnica nacional, que deberá contener como mínimo la siguiente información: número total de casos reportados (incluyendo grado 0 y 1), número de casos por cada tipo de reacción adversa, número y descripción de las características de las reacciones adversas graves (serias), reacciones adversas nuevas incluyendo la naturaleza, frecuencia y gravedad de la reacción, número de unidades comercializadas del medicamento, así como cualquier dato que pueda ayudar a estimar la cantidad de pacientes expuestos. Por el texto: 7.7.17.6.13 Ficha técnica nacional en el formato publicado por el CNFV en el DOF, que deberá contener la siguiente información: número total de casos reportados (incluyendo grado 0 y 1), número de casos por cada tipo de eventos adversos y reacciones adversas número y descripción de las características de eventos adversos y reacciones adversas graves (serias), eventos adversos y reacciones adversas nuevos incluyendo la naturaleza, frecuencia y gravedad (seriedad) de la reacción, número de unidades comercializadas del medicamento, así como cualquier dato que pueda ayudar a estimar la cantidad de pacientes expuestos.	Se acepta parcialmente la propuesta con el siguiente ajuste en la redacción: 8.7.17.6.13 Ficha técnica nacional en el formato publicado por el CNFV, que deberá contener la siguiente información: número total de casos reportados, número de casos por sospecha de reacción adversa o evento adverso, número y descripción de las características de las sospechas de reacción adversa o evento adverso graves, reacciones adversas inesperadas incluyendo la naturaleza, frecuencia y gravedad de la reacción, número de unidades comercializadas del medicamento, así como cualquier dato que pueda ayudar a estimar la cantidad de pacientes expuestos.

471.	AMFV En el numeral 7.7.17.6.13 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.17.6.13 Ficha técnica nacional, que deberá contener como mínimo la siguiente información: número total de casos reportados (incluyendo grado 0 y 1), número de casos por cada tipo de reacción adversa, número y descripción de las características de las reacciones adversas graves (serias), reacciones adversas nuevas incluyendo la naturaleza, frecuencia y gravedad de la reacción, número de unidades comercializadas del medicamento, así como cualquier dato que pueda ayudar a estimar la cantidad de pacientes expuestos. Por el texto: 7.7.17.6.13 Ficha técnica nacional, que deberá contener como mínimo la siguiente información: número total de casos reportados (incluyendo grado 0 y 1), número de casos por cada tipo de reacción adversa, número y descripción de las características de las reacciones adversas (serias), reacciones adversas nuevas incluyendo la naturaleza, frecuencia y severidad de la reacción, número de unidades comercializadas del medicamento, así como cualquier dato que pueda ayudar a estimar la cantidad de pacientes expuestos.	No se acepta la propuesta sin embargo se conserva la propuesta de CANIFARMA quedando de la siguiente manera: 8.7.17.6.13 Ficha técnica nacional en el formato publicado por el CNFV, que deberá contener la siguiente información: número total de casos reportados, número de casos por sospecha de reacción adversa o evento adverso, número y descripción de las características de las sospechas de reacción adversa o evento adverso graves, reacciones adversas inesperadas incluyendo la naturaleza, frecuencia y gravedad de la reacción, número de unidades comercializadas del medicamento, así como cualquier dato que pueda ayudar a estimar la cantidad de pacientes expuestos.
472.	IQFA En el numeral 7.7.17.6.13 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.17.6.13 Ficha técnica nacional, que deberá contener como mínimo la siguiente información: número total de casos reportados (incluyendo grado 0 y 1), número de casos por cada tipo de reacción adversa, número y descripción de las características de las reacciones adversas graves (serias), reacciones adversas nuevas incluyendo la naturaleza, frecuencia y gravedad de la reacción, número de unidades comercializadas del medicamento, así como cualquier dato que pueda ayudar a estimar la cantidad de pacientes expuestos. Por el texto: 7.7.17.6.13 Ficha técnica nacional, que deberá contener como mínimo la siguiente información: Número total de casos reportados (incluyendo grado 0 y 1), número de casos por cada tipo de reacción adversa, número y descripción de las características de las reacciones adversas graves (serias), reacciones adversas nuevas incluyendo la naturaleza, frecuencia y gravedad de la reacción, número de unidades comercializadas del medicamento, así como cualquier dato que pueda ayudar a estimar la cantidad de pacientes expuestos.	No se acepta la propuesta sin embargo se conserva la propuesta de CANIFARMA quedando de la siguiente manera: 8.7.17.6.13 Ficha técnica nacional en el formato publicado por el CNFV, que deberá contener la siguiente información: número total de casos reportados, número de casos por sospecha de reacción adversa o evento adverso, número y descripción de las características de las sospechas de reacción adversa o evento adverso graves, reacciones adversas inesperadas incluyendo la naturaleza, frecuencia y gravedad de la reacción, número de unidades comercializadas del medicamento, así como cualquier dato que pueda ayudar a estimar la cantidad de pacientes expuestos.
473.	AMIIF En el numeral 7.7.17.6.13 se propone eliminar el siguiente texto: 7.7.17.6.13 Ficha técnica nacional, que deberá contener como mínimo la siguiente información: número total de casos reportados (incluyendo grado 0 y 1), número de casos por cada tipo de reacción adversa, número y descripción de las características de las reacciones adversas graves (serias), reacciones adversas nuevas incluyendo la naturaleza, frecuencia y gravedad de la reacción, número de unidades comercializadas del medicamento, así como cualquier dato que pueda ayudar a estimar la cantidad de pacientes expuestos.	No se acepta la propuesta sin embargo se conserva la propuesta de CANIFARMA quedando de la siguiente manera: 8.7.17.6.13 Ficha técnica nacional en el formato publicado por el CNFV, que deberá contener la siguiente información: número total de casos reportados, número de casos por sospecha de reacción adversa o evento adverso, número y descripción de las características de las sospechas de reacción adversa o evento adverso graves, reacciones adversas inesperadas incluyendo la naturaleza, frecuencia y gravedad de la reacción, número de unidades comercializadas del medicamento, así como cualquier dato que pueda ayudar a estimar la cantidad de pacientes expuestos.

474.	IQFA Como numeral 7.7.17.6.14 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.17.6.14 Referencias bibliográficas.	No se acepta el propuesta
475.	CANIFARMA En el numeral 7.7.18.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.18.1 Para efectos de la prórroga de renovación de registro sanitario, el titular de registro deberá presentar el informe de Farmacovigilancia, el cual contendrá los siguientes acuses: Por el texto: 7.7.18.1 Para efectos de la prórroga de renovación de registro sanitario, el titular de registro deberá presentar el informe de Farmacovigilancia que será publicado en el DOF, el cual contendrá los siguientes acuses (confirmación de aviso):	No se acepta la propuesta por lo que se conserva la redacción original: 8.7.18.1 Para efectos de la prórroga de registro sanitario, el titular de registro deberá presentar el informe de Farmacovigilancia, como parte de su solicitud, el cual contendrá los siguientes acuses:
476.	IQFA En el numeral 7.7.18.1.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.18.1.1 Informe de seguridad en México, el cual será entregado 2 meses antes del sometimiento del trámite para la prórroga de renovación de registro sanitario. Por el texto: 7.7.18.1.1 Informe de seguridad en México, el cual será entregado antes del sometimiento del trámite para la prórroga de renovación de registro sanitario. Ya que si se le suman los 150 días antes de la fecha de que concluya la vigencia de prórroga y los 2 meses antes de su sometimiento de la prórroga para entregar el informe de seguridad, el punto de corte de la información creará que no se cumpla con el periodo que debe de cubrir el informe periódico de seguridad de acuerdo al punto 2.1.26 (periodo de 5 años) de este proyecto de norma en comento. Además, de que se contraerían problemas para cumplir con los requisitos documentales de la prórroga y problemas con los requisitos en el cumplimiento de los tiempos para este informe de farmacovigilancia.	No se acepta la propuesta por lo que se conserva la redacción original: 8.7.18.1.1 Informe de seguridad en México, el cual será entregado 2 meses antes del sometimiento del trámite para la prórroga de registro sanitario.
477.	RIMSA En el numeral 7.7.18.1.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.18.1.1 Informe de seguridad en México, el cual será entregado 2 meses antes del sometimiento del trámite para la prórroga de renovación de registro sanitario. Por el texto: 7.7.18.1.1 Informe de seguridad en México, el cual será entregado 6 meses antes del sometimiento del trámite para la prórroga de renovación de registro sanitario. Ya que la experiencia muestra que el tiempo de 2 meses es insuficiente en algunos casos, sugerencia: ampliarlo es un tiempo razonable.	No se acepta la propuesta por lo que se conserva la redacción original: 8.7.18.1.1 Informe de seguridad en México, el cual será entregado 2 meses antes del sometimiento del trámite para la prórroga de registro sanitario.
478.	CANIFARMA En el numeral 7.7.19.1.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.19.1.1 Se registren como moléculas nuevas en el país. Por el texto: 7.7.19.1.1 Se registren como moléculas nuevas en el país cuando así se acuerde en la reunión con el CMN.	Se acepta la propuesta con la siguiente adecuación: 8.7.19.1.1 Se registren como moléculas nuevas en el país cuando así se acuerde en la reunión con el CMN.

479.	IQFA En el numeral 7.7.19.1.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.19.1.2 Se ha identificado un riesgo potencial. Por el texto: 7.7.19.1.2 Se ha identificado un riesgo potencial en reportes nacionales y/o internacionales, hallado o no durante el análisis del reporte periódico de seguridad e identificado en sus conclusiones. El riesgo potencial puede ser debido a: Lo anterior considerando las características de riesgo potencial de un medicamento que se sugieren en el texto, se tomaron de: Curso de Formación Continuada en Farmacoterapia de la SEFH. Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria. ARAN ED. S.L., 2007.	No se acepta la propuesta por lo que se conserva la redacción original: 8.7.19.1.2 Se ha identificado un riesgo potencial.
480.	IQFA Como numeral 7.7.19.1.2.1 se propone incluir los siguientes textos: 7.7.19.1.2.1 Grupo terapéutico de riesgo identificado. 7.7.19.1.2.1 Vía de administración de un fármaco. 7.7.19.1.2.1 Especialidades en liposomas. 7.7.19.1.2.1 Ventanas terapéuticas estrechas. 7.7.19.1.2.1 Otras que hayan sido identificadas y/o publicadas.	No se acepta la propuesta pues dichos contenidos ya están contemplados en una guía que emitirá el Centro Nacional de Farmacovigilancia.
481.	CANIFARMA En el numeral 7.7.19.1.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.19.1.3 La autoridad sanitaria lo solicite. Por el texto: 7.7.19.1.3 La autoridad sanitaria justificando su necesidad, lo solicite.	No se acepta la propuesta por lo que se conserva la redacción original: 8.7.19.1.3 A solicitud de la autoridad sanitaria con base en la justificación técnica correspondiente
482.	IQFA En el numeral 7.7.19.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.19.3 El Plan de manejo de riesgos será entregado al CNFV en español y deberá contener como mínimo los siguientes puntos: Por el texto: 7.7.19.3 El Plan de manejo de riesgos será entregado al CNFV en español. El cual deberá contener como mínimo los siguientes puntos: Lo anterior con la finalidad de que se necesita aclarar que el plan de manejo de riesgos está constituido por dos secciones, esto de acuerdo a lo estipulado en el Volumen 9ª, el plan de manejo de riesgos consta de 2 partes (referencia): 1. Evaluación de las especificaciones sobre la seguridad del medicamento (perfil de seguridad). 2. Plan de minimización de riesgos. Lo anterior considerando un plan de manejo de riesgos es identificar y caracterizar la necesidad de modificar el perfil de seguridad del medicamento de acuerdo a lo último reportado en el mundo y que actualmente no está contemplado en la información para prescribir del medicamento, y además describe las acciones a tomar para minimizar los riesgos con el uso de este medicamento.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y el orden numérico cambian a: 8.7.19.2 El Plan de manejo de riesgos debe ser enviado al CNFV para su revisión y posterior aprobación.
483.	IQFA En el numeral 7.7.19.3.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.19.3.2 Especificación de seguridad del producto. Por el texto: 7.7.19.3.2 Evaluación de las especificaciones sobre la seguridad del medicamento (perfil de seguridad).	No se acepta la propuesta por lo que se conserva la redacción original: 8.7.19.3.2 Especificación de seguridad del producto.
484.	IQFA En el numeral 7.7.19.3.2.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.19.3.2.1 Breve descripción del producto. Por el texto: 7.7.19.3.2.1 Especificaciones de seguridad del producto.	No se acepta la propuesta pues dichos contenidos ya están contemplados en una guía que emitirá el Centro Nacional de Farmacovigilancia.

485.	IQFA Como numeral 7.7.19.3.2.1.1 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.19.3.2.1.1 Breve descripción del producto (información para prescribir actualizada).	No se acepta la propuesta pues dichos contenidos ya están contemplados en una guía que emitirá el Centro Nacional de Farmacovigilancia.
486.	IQFA Como numeral 7.7.19.3.2.1.2 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.19.3.2.1.2 Información de seguridad de riesgos conocidos y potenciales, que pueden ser los descritos del punto 7.7.17.6.10 Evaluación general de la seguridad, y que pueden ser concernientes a: Indicaciones terapéuticas, farmacocinética, farmacodinamia, contraindicaciones, precauciones, restricciones de uso durante el embarazo y la lactancia, reacciones secundarias y adversas, interacciones medicamentosas y de otro género, alteraciones en los resultados de pruebas de laboratorio, efectos de carcinogénesis, mutagénesis, teratogénesis y sobre la fertilidad, dosis y vía de administración, manifestaciones y manejo de la sobredosificación o ingesta accidental, recomendaciones sobre almacenamiento; que se observan o son causadas por el medicamento de estudio.	No se acepta la propuesta pues dichos contenidos ya están contemplados en una guía que emitirá el Centro Nacional de Farmacovigilancia.
487.	IQFA Como numeral 7.7.19.3.2.1.3 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.19.3.2.1.3 Información faltante (poblaciones no estudiadas en la fase de pre-autorización y que ya existen publicaciones científicas y médicas mundiales), que ya ha sido analizada o no en el reporte periódico de seguridad.	No se acepta la propuesta pues dichos contenidos ya están contemplados en una guía que emitirá el Centro Nacional de Farmacovigilancia.
488.	IQFA Como numeral 7.7.19.3.3 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.19.3.3 Plan de minimización de riesgos, acciones propuestas de cómo minimizar las preocupaciones relacionadas a asuntos de seguridad en el uso de medicamentos, que pueden ser pero no son excluyentes:	Se acepta la propuesta y se retoma en el numeral 8.7.19.5
489.	IQFA Como numeral 7.7.19.3.3.1 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.19.3.3.1 Modificaciones a la información para prescribir.	Se acepta la propuesta y se retoma en el numeral 8.7.19.5
490.	IQFA Como numeral 7.7.19.3.3.2 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.19.3.3.2 Restricción del ámbito de la prescripción.	Se acepta la propuesta y se retoma en el numeral 8.7.19.5
491.	IQFA Como numeral 7.7.19.3.3.3 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.19.3.3.3 Restricción en ciertos tipos de población.	Se acepta la propuesta y se retoma en el numeral 8.7.19.5
492.	IQFA Como numeral 7.7.19.3.4 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.19.3.4 Comunicación clara y oportuna del riesgo a la población y/o comunidad médica a través de notificaciones, capacitaciones, informes, medidas para evitar errores en la medicación, etc.	Se acepta la propuesta y se retoma en el numeral 8.7.19.5
493.	IQFA Como numeral 7.7.19.3.5 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.19.3.5 Modificaciones y/o implementaciones a los proyectos de instructivos de uso así como a los proyectos de marbetes de los medicamentos.	Se acepta la propuesta y se retoma en el numeral 8.7.19.5

494.	IQFA Como numeral 7.7.19.4 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.19.4 Plan de Farmacovigilancia (actividades destinadas abordar los problemas de seguridad). Se propone ser más claridad en las actividades concretas que realiza la farmacovigilancia para abordar los problemas de seguridad de los medicamentos que van desde la recopilación, su análisis, toma de decisiones en las acciones y prevención de riesgos en el uso de medicamentos.	Se acepta el propuesta y se ordena el numeral: 8.7.19.4 Plan de Farmacovigilancia (actividades destinadas a abordar los problemas de seguridad).
495.	COFEPRIS En el numeral 7.7.19.4.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.19.4.2 Actividades adicionales (postcomercialización temprana y Farmacovigilancia intensiva). Por el texto: 7.7.19.4.2 Actividades adicionales, cuando aplique, como son los estudios fase IV de no intervención.	Se acepta el propuesta y se ordena el numeral: 8.7.19.4.2 Actividades adicionales, cuando aplique, como son los estudios fase IV de no intervención.
496.	IQFA En el numeral 7.7.19.4.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.7.19.4.2 Actividades adicionales (postcomercialización temprana y Farmacovigilancia intensiva). Por el texto: 7.7.19.4.2 Actividades adicionales.	No se acepta la propuesta ya en el cuerpo de la norma hay puntos de seguridad de los medicamentos que van desde la recopilación, su análisis, toma de decisiones en las acciones y prevención de riesgos en el uso de medicamentos.
497.	IQFA Como numeral 7.7.19.4.2.1 al 7.7.19.4.2.6 se propone incluir el siguiente texto: 7.7.19.4.2.1 Reportes periódicos de seguridad. 7.7.19.4.2.2 Informes de seguridad en México 7.7.19.4.2.3 Farmacovigilancia intensiva, cuando aplique 7.7.19.4.2.4 Plan de manejo de riesgos, cuando aplique. 7.7.19.4.2.5 Modificaciones a la información para prescribir. 7.7.19.4.2.6 Modificaciones y/o inclusiones a los instructivos de uso de los medicamentos así como sus proyectos de marbetes	No se acepta la propuesta pues dichos contenidos ya están contemplados en una guía que emitirá el Centro Nacional de Farmacovigilancia.
498.	IQFA En el numeral 7.7.19.5 se hace una observación en el siguiente texto: Se sugiere que los puntos 7.7.19.5 a 7.7.19.5.4, pasen a formar parte en el contenido del punto 7.7.19.3, con sus respectivas modificaciones, por las razones explicadas en el apartado del mismo punto.	Se retoma propuesta que IQFA hizo como numeral 7.7.19.3.3: 8.7.19.5 Plan de minimización de riesgos, las actividades que de manera enunciativa mas no limitativa, pueden ser: a) Modificaciones a la información para prescribir. b) Restricción del ámbito de la prescripción. c) Restricción en ciertos tipos de población.
499.	CANIFARMA En el numeral 7.8.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.1 Contar con un responsable, que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas. Por el texto: 7.8.1 Contar con un responsable, que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias de la salud. Lo anterior considerando que el responsable sea un profesional en ciencias de la salud.	No se acepta la propuesta por lo que se conserva la redacción original: 8.8.1 Contar con un responsable, que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas.

500.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.8.1 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.8.1 Contar con un responsable, que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas. Por el texto: 7.8.1 Contar con un responsable, que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas, farmacéuticas o de otra área de la salud.	No se acepta la propuesta por lo que se conserva la redacción original: 8.8.1 Contar con un responsable, que deberá tener un perfil profesional relacionado con las ciencias químicas, médicas o farmacéuticas.
501.	CANIFARMA En el numeral 7.8.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.2 Dar aviso al CNFV de la cancelación de los protocolos de estudio fase III y fase IV que cuenten con un centro de investigación en México y de las razones de la misma. Por lo tanto: 7.8.2 Dar aviso al CNFV de la discontinuación de los estudios clínicos que cuenten al menos con un centro de investigación en México y de las razones de la misma. Lo anterior para dar claridad al numeral.	Se acepta parcialmente la propuesta y se complementa con el propuesta que la mismo numeral hacen AMFV y AMIIF: 8.8.2 Dar aviso al CNFV de la cancelación y/o discontinuación de los estudios clínicos que cuenten al menos con un centro de investigación en México y de las razones de la misma.
502.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.8.2 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.8.2 Dar aviso al CNFV de la cancelación de los protocolos de estudio fase III y fase IV que cuenten con un centro de investigación en México y de las razones de la misma. Por lo tanto: 7.8.2 Dar aviso al CNFV de la cancelación de los protocolos de estudio clínico que cuenten con un centro de investigación en México y de las razones de la misma.	Se acepta la propuesta y se complementa con la propuesta que la mismo numeral hace CANIFARMA: 8.8.2 Dar aviso al CNFV de la cancelación y/o discontinuación de los estudios clínicos que cuenten al menos con un centro de investigación en México y de las razones de la misma.
503.	CANIFARMA En el numeral 7.8.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.3 Informar sobre las alertas derivadas de los estudios fase III y fase IV que cuenten con un centro de investigación en México. Por el texto: 7.8.3 Informar sobre las alertas derivadas de los estudios clínicos que cuenten al menos con un centro de investigación en México. Lo anterior para dar claridad al numeral.	Se acepta el propuesta y se ordena el numeral: 8.8.3 Informar sobre las alertas derivadas de los estudios clínicos que cuenten al menos con un centro de investigación en México.
504.	CANIFARMA En el numeral 7.8.4.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.4.1 Establecer las vías para la adecuada recepción de las notificaciones de eventos adversos presentados en estudios clínicos que cuenten con un centro de investigación en México. Por lo texto: 7.8.4.1 Establecer las vías para la adecuada recepción de las notificaciones de eventos adversos presentados en estudios clínicos que cuenten al menos con un centro de investigación en México. Lo anterior para dar claridad al numeral.	Se acepta el propuesta y se ordena el numeral: 8.8.4.1 Establecer las vías para la adecuada recepción de las notificaciones de eventos adversos presentados en estudios clínicos que cuenten al menos con un centro de investigación en México.
505.	CANIFARMA En el numeral 7.8.4.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.4.3 Realizar el correcto llenado del formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos. Por el texto: 7.8.4.3 Realizar el correcto llenado del formato de reporte de evento adverso o de reacciones adversas de medicamentos. Lo anterior para dar claridad al numeral.	No se acepta la propuesta por lo que se conserva la redacción original: 8.8.4.3 Realizar el correcto llenado del formato de Aviso de sospechas de reacciones adversas de medicamentos.

506.	COFEPRIS En el numeral 7.8.4.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.4.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de los eventos adversos. Por el texto: 7.8.4.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de las notificaciones.	Se acepta el propuesta y se ordena el numeral: 8.8.4.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de las notificaciones.
507.	CANIFARMA En el numeral 7.8.4.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.4.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de los eventos adversos. Por el texto: 7.8.4.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de los reportes de eventos adversos. Lo anterior para dar claridad al numeral.	Se acepta parcialmente la propuesta y se ordena el numeral: 8.8.4.4 Contar con un sistema que permita detectar la duplicidad de las notificaciones.
508.	COFEPRIS En el numeral 7.8.4.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.4.5 Llevar a cabo la codificación de los eventos adversos. Por el texto: 7.8.4.5 Llevar a cabo la codificación de las notificaciones.	Se acepta el propuesta y se ordena el numeral: 8.8.4.5 Llevar a cabo la codificación de las notificaciones.
509.	CANIFARMA En el numeral 7.8.4.5 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.4.5 Llevar a cabo la codificación de los eventos adversos. Por el texto: 7.8.4.5 Llevar a cabo la codificación de los reportes de los eventos adversos. Lo anterior para dar claridad al numeral.	Se acepta parcialmente la propuesta y se ordena el numeral: 8.8.4.5 Llevar a cabo la codificación de las notificaciones.
510.	COFEPRIS En el numeral 7.8.4.6 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.4.6 Verificar y valorar los datos de los eventos adversos. Por el texto: 7.8.4.6 Verificar y valorar los datos de las notificaciones.	Se acepta el propuesta y se ordena el numeral: 8.8.4.6 Verificar y valorar los datos de las notificaciones.
511.	CANIFARMA En el numeral 7.8.4.6 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.4.6 Verificar y valorar los datos de los eventos adversos. Por el texto: 7.8.4.6 Verificar y valorar los datos de los reportes de los eventos adversos. Lo anterior para dar claridad al numeral.	Se acepta parcialmente la propuesta y se ordena el numeral: 8.8.4.6 Verificar y valorar los datos de las notificaciones.
512.	COFEPRIS En el numeral 7.8.4.7 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.4.7 Enviar los eventos adversos al CNFV en los tiempos establecidos. Por el texto: 7.8.4.7 Enviar las notificaciones al CNFV en los tiempos establecidos de la presenta norma.	Se acepta el propuesta y se ordena el numeral: 8.8.4.7 Enviar las notificaciones al CNFV en los tiempos establecidos de la presenta norma.
513.	CANIFARMA En el numeral 7.8.4.7 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.4.7 Enviar los eventos adversos al CNFV en los tiempos establecidos. Por el texto: 7.8.4.7 Enviar los reportes de los eventos adversos al CNFV en los tiempos establecidos. Lo anterior para dar claridad al numeral.	Se acepta parcialmente la propuesta y se ordena el numeral: 8.8.4.7 Enviar las notificaciones al CNFV en los tiempos establecidos de la presenta norma.

514.	COFEPRIS En el numeral 7.8.4.8 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.4.8. Promover el PPFV y fomentar la importancia de la notificación de los eventos adversos Por el texto: 8.8.4.8. Promover el PPFV y fomentar la importancia de la notificación.	Se acepta el propuesta y se ordena el numeral: 8.8.4.8. Promover el PPFV y fomentar la importancia de la notificación.
515.	CANIFARMA En el numeral 7.8.4.10 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.4.10 Identificar los casos graves Por el texto: 7.8.4.10 Identificar los casos graves (serios). Lo anterior para dar claridad al numeral.	No se acepta la propuesta por lo que se conserva la redacción original: 8.8.4.10 Identificar los casos graves.
516.	CANIFARMA En el numeral 7.8.5 se hace una observación en el siguiente texto: 7.8.5 La obligación de la notificación de los eventos adversos y el Reporte de seguridad del estudio clínico debe realizarse ya sea por el titular del registro, por el patrocinador o por el Centro de Investigación que lo lleve a cabo, previo acuerdo de las partes. En investigación no existe titular del registro.	Se acepta el propuesta y se ordena el numeral: 8.8.5 La obligación de la notificación y el Reporte de seguridad del estudio clínico debe realizarse, por el patrocinador o por el Centro de Investigación que lo lleve a cabo, previo acuerdo de las partes
517.	RIMSA En el numeral 7.8.5 se hace una observación en el siguiente texto: 7.8.5 La obligación de la notificación de los eventos adversos y el Reporte de seguridad del estudio clínico debe realizarse ya sea por el titular del registro, por el patrocinador o por el Centro de Investigación que lo lleve a cabo, previo acuerdo de las partes. Falta un numeral.	Se acepta la propuesta, se corrige la numeración posterior: 8.8.5 La obligación de la notificación y el Reporte de seguridad del estudio clínico debe realizarse, por el patrocinador o por el Centro de Investigación que lo lleve a cabo, previo acuerdo de las partes.
518.	CANIFARMA En el numeral 7.8.8 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.8. Estudios fase III y Fase IV de intervención con Centros de Investigación en México. Por el texto: 7.8.8. Estudios clínicos con al menos un Centro de Investigación en México Lo anterior con la finalidad de mejorar redacción.	Se acepta la propuesta, se corrige la numeración posterior: 8.8.7. Estudios clínicos con al menos un Centro de Investigación en México.
519.	AMFV y AMIIF En el numeral 7.8.8.1 se proponen cambiar el siguiente texto: 7.8.8.1 El titular del registro o patrocinador debe dar aviso al CNFV de todos los protocolos de estudio, en cuanto se reciba la aprobación de COFEPRIS, dicho aviso deberá incluir: título del estudio, número de protocolo, diseño del estudio, número de registro (si aplica), fecha de posible inicio y término del estudio. Por el texto: 7.8.8.1 El titular del registro o patrocinador debe dar aviso al CNFV de todos los protocolos de estudio clínico, en cuanto se reciba la aprobación de COFEPRIS, dicho aviso deberá incluir: título del estudio, número de protocolo, diseño del estudio, número de registro (si aplica), fecha de posible inicio y término del estudio.	Se acepta la propuesta, se corrige la numeración posterior: 8.8.7.1 El titular del registro o patrocinador debe dar aviso al CNFV de todos los protocolos de los estudios clínicos, en cuanto se reciba la aprobación de COFEPRIS, dicho aviso deberá incluir: título del estudio, número de protocolo, diseño del estudio, número de registro (si aplica), fecha de posible inicio y término del estudio, así como el tamaño de muestra nacional y mundial propuesto.

520.	AMFV En el numeral 7.8.8.2.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.8.2.1 Las tablas de los eventos adversos leves, moderados, severos (no graves) y graves que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional deberán contener: número de notificación, iniciales, género y edad del paciente, fármaco sospechoso (nombre genérico), forma farmacéutica, dosis, frecuencia, vía de administración, fecha de inicio y término del tratamiento, motivo de prescripción, descripción del EA, fecha del evento (fecha de inicio y término) y desenlace del evento. Por el texto: 7.8.8.2.1 Las tablas de los eventos adversos serios y no serio que sucedan dentro del territorio nacional y deberán contener: número de notificación, género y edad del paciente, fármaco sospechoso (nombre genérico) forma farmacéutica, dosis, frecuencia, vía de administración, fecha de inicio y término del tratamiento, motivo de prescripción, descripción del evento adverso, fecha del evento (fecha de inicio y termino) y desenlace del evento Con el propósito de incluir a todos los pacientes.	Se acepta parcialmente la propuesta y se ordena el numeral: 8.8.7.2.1 Las tablas de los eventos adversos no graves (leves, moderados, severos) y graves que sucedan en sujetos dentro del territorio nacional deberán contener: número de notificación, iniciales o código de identificación, género y edad del paciente, fármaco sospechoso (nombre genérico), forma farmacéutica, dosis, frecuencia, vía de administración, fecha de inicio y término del tratamiento, motivo de prescripción, descripción del EA, fecha de inicio y término del evento, así como su desenlace.
	AMIIF En el numeral 7.8.8.2.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.8.2.1 Las tablas de los eventos adversos leves, moderados, severos (no graves) y graves que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional deberán contener: número de notificación, iniciales, género y edad del paciente, fármaco sospechoso (nombre genérico), forma farmacéutica, dosis, frecuencia, vía de administración, fecha de inicio y término del tratamiento, motivo de prescripción, descripción del EA, fecha del evento (fecha de inicio y término) y desenlace del evento. Por el texto: 7.8.8.2.1 Las tablas de los eventos adversos leves, moderados, severos (no graves) y graves que sucedan en pacientes mexicanos dentro del territorio nacional deberán contener: número de notificación, género y edad del paciente, fármaco sospechoso (nombre genérico), forma farmacéutica, dosis, frecuencia, vía de administración, fecha de inicio y término del tratamiento, motivo de prescripción, descripción del evento adverso (fecha de inicio y término) y desenlace del evento.	Se acepta parcialmente la propuesta y se ordena el numeral: 8.8.7.2.1 Las tablas de los eventos adversos no graves (leves, moderados, severos) y graves que sucedan en sujetos dentro del territorio nacional deberán contener: número de notificación, iniciales o código de identificación, género y edad del paciente, fármaco sospechoso (nombre genérico), forma farmacéutica, dosis, frecuencia, vía de administración, fecha de inicio y término del tratamiento, motivo de prescripción, descripción del EA, fecha de inicio y término del evento, así como su desenlace.
521.	AMFV En el numeral 7.8.8.2.2 se hace una observación en el siguiente texto: 7.8.8.2.2 Las tablas los eventos adversos graves esperados e inesperados, relacionados, que sucedan en pacientes en el extranjero deberán contener: número de notificación, iniciales, género y edad del paciente, medicamento sospechoso (nombre genérico), forma farmacéutica, dosis, frecuencia, fecha de inicio y término tratamiento, descripción del EA, fecha del evento (fecha de inicio y termino), gravedad, causalidad, país. Se debe incluir la información de todos los pacientes participantes en un estudio que presenten un evento adverso.	Se acepta parcialmente la propuesta y se ordena el numeral: 8.8.7.2.2 Las tablas los eventos adversos graves esperados e inesperados, relacionados, que sucedan en pacientes en el extranjero deberán contener: número de notificación, iniciales o código de identificación, género y edad del paciente, medicamento sospechoso (nombre genérico), forma farmacéutica, dosis, frecuencia, fecha de inicio y término tratamiento, descripción del EA, fecha de inicio y término del evento, gravedad, causalidad, país.

522.	AMIIF En el numeral 7.8.8.2.2 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.8.2.2 Las tablas los eventos adversos graves esperados e inesperados, relacionados, que sucedan en pacientes en el extranjero deberán contener: número de notificación, iniciales, género y edad del paciente, medicamento sospechoso (nombre genérico), forma farmacéutica, dosis, frecuencia, fecha de inicio y término tratamiento, descripción del EA, fecha del evento (fecha de inicio y término), gravedad, causalidad, país. Por el texto: 7.8.8.2.2 Las tablas los eventos adversos graves esperados e inesperados, relacionados, que sucedan en pacientes en el extranjero deberán contener: número de notificación, género y edad del paciente, medicamento sospechoso (nombre genérico), forma farmacéutica, dosis, frecuencia, fecha de inicio y término tratamiento, descripción del evento adverso fecha del evento (fecha de inicio y término), gravedad, causalidad, país.	Se acepta parcialmente la propuesta y se ordena el numeral: 8.8.7.2.2 Las tablas los eventos adversos graves esperados e inesperados, relacionados, que sucedan en pacientes en el extranjero deberán contener: número de notificación, iniciales o código de identificación, género y edad del paciente, medicamento sospechoso (nombre genérico), forma farmacéutica, dosis, frecuencia, fecha de inicio y término tratamiento, descripción del EA, fecha de inicio y término del evento, gravedad, causalidad, país.
523.	CANIFARMA En el numeral 7.8.9 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.9 Estudios Fase IV de no intervención con Centros de Investigación en México. Por el texto: 7.8.9 Estudios clínicos con al menos un Centro de Investigación en México. Lo anterior con la finalidad de mejorar redacción.	No se acepta la propuesta por lo que se conserva la redacción original: 8.8.9 Estudios Fase IV de no intervención con Centros de Investigación en México.
524.	RIMSA En el numeral 7.8.9 se hace una observación en el siguiente texto: 7.8.9 Estudios Fase IV de no intervención con Centros de Investigación en México. Error en la secuencia del numeral. Del numeral 7.8.9 sigue el 7.8.9.4 y luego el 7.8.9.1.	Se corrige la numeración y se conserva la redacción original: 8.8.9 Estudios Fase IV de no intervención con Centros de Investigación en México.
525.	CANIFARMA En el numeral 7.8.9.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.9.4 Enviar al CNFV los protocolos para su revisión, los cuales deben cumplir con los lineamientos establecidos por el CNFV. Por el texto: 7.8.9.4 Enviar al CNFV posteriormente a su autorización por la Comisión de Autorización Sanitaria, los protocolos para su revisión, los cuales deben cumplir con los lineamientos establecidos por el CNFV. Lo anterior considerando que quien autoriza el protocolo es la Comisión de Asuntos Sanitarios de COFEPRIS.	Se acepta parcialmente la propuesta y se ordena el numeral: 8.8.9.1 Enviar al CNFV los protocolos para su revisión, los cuales deben cumplir con los lineamientos establecidos por el CNFV, posteriormente a la Comisión de Autorización Sanitaria para su autorización.
526.	COFEPRIS En el numeral 7.8.9.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.9.1 Emitir un reporte de seguridad de seguimiento cada seis meses a partir del momento de la aprobación del estudio, dicho informe deberá llevar una secuencia lógica e incluir la siguiente información: tabla de frecuencia de las sospechas de reacciones adversas observadas hasta el momento, número de pacientes enrolados al momento, problemas en el transcurso, número de dosis administradas (cuando aplique), reacciones graves que sucedan en pacientes en el extranjero y/o en caso de ser necesario información que el CNFV les solicite. Por el texto: 7.8.9.1 Emitir un reporte de seguridad de seguimiento cada seis meses a partir del momento de la aprobación del estudio, dicho informe deberá llevar una secuencia lógica e incluir la siguiente información: tabla de frecuencia de las sospechas de reacciones adversas observadas hasta el momento, número de pacientes enrolados al momento, problemas en el transcurso, número de dosis administradas. En caso de contar con centros de investigación en el extranjero incluir tabla de frecuencia de reacciones adversas graves que sucedan en pacientes en el extranjero. Así mismo en caso de ser necesario incluir la información que el CNFV les solicite. Lo anterior con la finalidad de mejorar redacción.	Se acepta la propuesta y se ordena el numeral: 8.8.9.2 Emitir un reporte de seguridad de seguimiento cada seis meses a partir del momento de la aprobación del estudio, dicho informe deberá llevar una secuencia lógica e incluir la siguiente información: tabla de frecuencia de las sospechas de reacciones adversas observadas hasta el momento, número de pacientes enrolados al momento, problemas en el transcurso, número de dosis administradas. En caso de contar con centros de investigación en el extranjero incluir tabla de frecuencia de reacciones adversas graves que sucedan en pacientes en el extranjero. Así mismo en caso de ser necesario incluir la información que el CNFV les solicite.

527.	CANIFARMA En el numeral 7.8.9.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.9.1 Emitir un reporte de seguridad de seguimiento cada seis meses a partir del momento de la aprobación del estudio, dicho informe deberá llevar una secuencia lógica e incluir la siguiente información: tabla de frecuencia de las sospechas de reacciones adversas observadas hasta el momento, número de pacientes enrolados al momento, problemas en el transcurso, número de dosis administradas (cuando aplique), reacciones graves que sucedan en pacientes en el extranjero y/o en caso de ser necesario información que el CNFV les solicite. Por el texto: 7.8.9.1 Emitir un reporte de seguridad de seguimiento cada seis meses a partir del momento de la aprobación del estudio, dicho informe deberá llevar una secuencia lógica e incluir la siguiente información: tabla de frecuencia de reacciones adversas observadas hasta el momento, número de pacientes enrolados al momento, problemas en el transcurso, número de dosis administradas (cuando aplique), reacciones (serias) que sucedan en pacientes en el extranjero y/o en caso de ser necesario información que el CNFV les solicite. Lo anterior con la finalidad de mejorar redacción.	No se acepta la propuesta, mas derivado de los observaciones que al mismo numeral hizo COFEPRIS, se modificó la redacción a: 8.8.9.2 Emitir un reporte de seguridad de seguimiento cada seis meses a partir del momento de la aprobación del estudio, dicho informe deberá llevar una secuencia lógica e incluir la siguiente información: tabla de frecuencia de las sospechas de reacciones adversas observadas hasta el momento, número de pacientes enrolados al momento, problemas en el transcurso, número de dosis administradas. En caso de contar con centros de investigación en el extranjero incluir tabla de frecuencia de reacciones adversas graves que sucedan en pacientes en el extranjero. Así mismo en caso de ser necesario incluir la información que el CNFV les solicite.
528.	AMFV En el numeral 7.8.9.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.9.1 Emitir un reporte de seguridad de seguimiento cada seis meses a partir del momento de la aprobación del estudio, dicho informe deberá llevar una secuencia lógica e incluir la siguiente información: tabla de frecuencia de las sospechas de reacciones adversas observadas hasta el momento, número de pacientes enrolados al momento, problemas en el transcurso, número de dosis administradas (cuando aplique), reacciones graves que sucedan en pacientes en el extranjero y/o en caso de ser necesario información que el CNFV les solicite. Por el texto: 7.8.9.1 Emitir un reporte de seguridad de seguimiento cada seis meses a partir del momento de la aprobación del estudio, dicho informe deberá llevar una secuencia lógica e incluir la siguiente información: tabla de frecuencia de eventos adversos observados hasta el momento, número de pacientes enrolados al momento, problemas en el número de dosis administradas (cuando aplique), eventos adversos serios que sucedan en pacientes en el extranjero y/o en caso de ser necesario información que el CNFV les solicite.	No se acepta la propuesta, mas derivado de los observaciones que al mismo numeral hizo COFEPRIS, se modificó la redacción a: 8.8.9.2 Emitir un reporte de seguridad de seguimiento cada seis meses a partir del momento de la aprobación del estudio, dicho informe deberá llevar una secuencia lógica e incluir la siguiente información: tabla de frecuencia de las sospechas de reacciones adversas observadas hasta el momento, número de pacientes enrolados al momento, problemas en el transcurso, número de dosis administradas. En caso de contar con centros de investigación en el extranjero incluir tabla de frecuencia de reacciones adversas graves que sucedan en pacientes en el extranjero. Así mismo en caso de ser necesario incluir la información que el CNFV les solicite.
529.	AMIIF En el numeral 7.8.9.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.9.1 Emitir un reporte de seguridad de seguimiento cada seis meses a partir del momento de la aprobación del estudio, dicho informe deberá llevar una secuencia lógica e incluir la siguiente información: tabla de frecuencia de las sospechas de reacciones adversas observadas hasta el momento, número de pacientes enrolados al momento, problemas en el transcurso, número de dosis administradas (cuando aplique), reacciones graves que sucedan en pacientes en el extranjero y/o en caso de ser necesario información que el CNFV les solicite. Por el texto: 7.8.9.1 Emitir un reporte de seguridad de seguimiento cada seis meses a partir del momento de la aprobación del estudio, dicho informe deberá llevar una secuencia lógica e incluir la siguiente información: tabla de frecuencia de reacciones adversas observadas hasta el momento, número de pacientes enrolados al momento, problemas en el transcurso, número de dosis administradas (cuando aplique), reacciones graves que sucedan en pacientes en el extranjero y/o en caso de ser necesario información que el CNFV les solicite.	No se acepta la propuesta, mas derivado de los observaciones que al mismo numeral hizo COFEPRIS, se modificó la redacción a: 8.8.9.2 Emitir un reporte de seguridad de seguimiento cada seis meses a partir del momento de la aprobación del estudio, dicho informe deberá llevar una secuencia lógica e incluir la siguiente información: tabla de frecuencia de las sospechas de reacciones adversas observadas hasta el momento, número de pacientes enrolados al momento, problemas en el transcurso, número de dosis administradas. En caso de contar con centros de investigación en el extranjero incluir tabla de frecuencia de reacciones adversas graves que sucedan en pacientes en el extranjero. Así mismo en caso de ser necesario incluir la información que el CNFV les solicite.

530.	CANIFARMA En el numeral 7.8.10.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.10.1 Emitir un reporte de seguridad final que deberá contener: título del estudio, número de protocolo, objetivos de la Investigación, resultados del estudio, análisis y conclusiones. Reportar en tabla la siguiente información: número de notificación, nombre comercial, nombre genérico, lote y fecha de caducidad del medicamento sospechoso, iniciales, género y edad del paciente, fechas de inicio y final del tratamiento, sospecha de reacción adversa, fecha de inicio de la sospecha adversa, duración del evento, desenlace del evento, gravedad y causalidad. Por el texto: 7.8.10.1 Emitir un reporte de seguridad final que deberá contener: título del estudio, número de protocolo, objetivos de la Investigación, resultados del estudio, análisis y conclusiones. Reportar en tabla la siguiente información: número de notificación, nombre comercial, nombre genérico, lote y fecha de caducidad de los medicamentos estudiados, iniciales, género y edad del paciente, fechas de inicio y final del tratamiento, de reacciones adversas, fecha de inicio de las mismas duración del evento, desenlace del evento, seriedad y causalidad. Ya que la sospecha debe ser relacionada con la causalidad no con la reacción per se.	Se acepta la propuesta, y se complementa con los comentarios que al mismo numeral hizo AMFV y AMIIF, por lo que se modificó la redacción a: 8.8.10.1 Emitir un reporte de seguridad final que deberá contener: título del estudio, número de protocolo, objetivos de la Investigación, resultados del estudio, análisis y conclusiones. Reportar en tabla la siguiente información: número de notificación, nombre comercial, nombre genérico, lote y fecha de caducidad de los medicamentos estudiados, iniciales, género y edad del sujeto, fechas de inicio y final del tratamiento, de reacciones adversas, fecha de inicio de las mismas, duración del evento, desenlace del evento, severidad y causalidad.
531.	AMFV En el numeral 7.8.10.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.10.1 Emitir un reporte de seguridad final que deberá contener: título del estudio, número de protocolo, objetivos de la Investigación, resultados del estudio, análisis y conclusiones. Reportar en tabla la siguiente información: número de notificación, nombre comercial, nombre genérico, lote y fecha de caducidad del medicamento sospechoso, iniciales, género y edad del paciente, fechas de inicio y final del tratamiento, sospecha de reacción adversa, fecha de inicio de la sospecha adversa, duración del evento, desenlace del evento, gravedad y causalidad. Por el texto: 7.8.10.1 Emitir un reporte de seguridad final título del estudio, número de protocolo, objetivos de la Investigación, resultados del estudio, análisis y conclusiones. Reportar en tabla la siguiente información: número de notificación, nombre comercial, nombre genérico, lote y fecha de caducidad del medicamento sospechoso, iniciales, género y edad del paciente, fechas de inicio y final del tratamiento, evento adverso, fecha de inicio del evento adverso, duración del evento, desenlace del evento, severidad y causalidad.	Se acepta la propuesta, y se complementa con los comentarios que al mismo numeral hizo CANIFARMA y AMIIF, por lo que se modificó la redacción a: 8.8.10.1 Emitir un reporte de seguridad final que deberá contener: título del estudio, número de protocolo, objetivos de la Investigación, resultados del estudio, análisis y conclusiones. Reportar en tabla la siguiente información: número de notificación, nombre comercial, nombre genérico, lote y fecha de caducidad de los medicamentos estudiados, iniciales, género y edad del sujeto, fechas de inicio y final del tratamiento, de reacciones adversas, fecha de inicio de las mismas, duración del evento, desenlace del evento, severidad y causalidad.
532.	AMIIF En el numeral 7.8.10.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.8.10.1 Emitir un reporte de seguridad final que deberá contener: título del estudio, número de protocolo, objetivos de la Investigación, resultados del estudio, análisis y conclusiones. Reportar en tabla la siguiente información: número de notificación, nombre comercial, nombre genérico, lote y fecha de caducidad del medicamento sospechoso, iniciales, género y edad del paciente, fechas de inicio y final del tratamiento, sospecha de reacción adversa, fecha de inicio de la sospecha adversa, duración del evento, desenlace del evento, gravedad y causalidad. Por el texto: 7.8.10.1 Emitir un reporte de seguridad final que deberá contener: título del estudio, número de protocolo, objetivos de la Investigación, resultados del estudio, análisis y conclusiones. Reportar en tabla la siguiente información: número de notificación, nombre comercial, nombre genérico, lote y fecha de caducidad del medicamento sospechoso, iniciales, género y edad del paciente, fechas de inicio y final del tratamiento, reacción adversa, fecha de inicio de la reacción adversa, duración del evento, desenlace del evento, gravedad y causalidad.	Se acepta la propuesta, y se complementa con los comentarios que al mismo numeral hizo AMFV y CANIFARMA, por lo que se modificó la redacción a: 8.8.10.1 Emitir un reporte de seguridad final que deberá contener: título del estudio, número de protocolo, objetivos de la Investigación, resultados del estudio, análisis y conclusiones. Reportar en tabla la siguiente información: número de notificación, nombre comercial, nombre genérico, lote y fecha de caducidad de los medicamentos estudiados, iniciales, género y edad del sujeto, fechas de inicio y final del tratamiento, de reacciones adversas, fecha de inicio de las mismas, duración del evento, desenlace del evento, severidad y causalidad.

533.	CANIFARMA En el numeral 7.9 se propone cambiar el siguiente texto: 7.9 Farmacias y Almacenes de Depósito y Distribución de Medicamentos para Uso Humano que no sean titulares de registros sanitarios. Por el texto: 7.9 Farmacias, Almacenes de Depósito y distribuidores de Medicamentos para Uso Humano que no sean titulares de registros sanitarios Con la finalidad de proporcionar mayor claridad.	No se acepta la propuesta, el tipo de establecimiento se han escrito en los términos establecidos en las fracciones X y VI del artículo 257 de la Ley General de Salud, por lo que se conserva la redacción original: 8.9 Farmacias y Almacenes de Depósito y Distribución de Medicamentos para Uso Humano que no sean titulares de registros sanitarios.
534.	CANIFARMA En el numeral 7.9.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.9.1 Contar con el procedimiento en materia de Farmacovigilancia, destinado para establecimientos que indica el suplemento de la FEUM. Por el texto: 7.9.1 Deberá contar con el procedimiento en materia de Farmacovigilancia, así como un responsable que deberá ser profesional de la salud destinado para establecimientos ~~que~~ como lo indica el suplemento de la FEUM. Lo anterior considerando que aparte del procedimiento que exista un responsable el cual deberá ser un profesional de la salud.	No se acepta la propuesta, por lo que se conserva la redacción original: 8.9.1 Contar con el procedimiento en materia de Farmacovigilancia, destinado para establecimientos que indica el suplemento de la FEUM.
535.	AMIIF En el numeral 7.9.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.9.1 Contar con el procedimiento en materia de Farmacovigilancia, destinado para establecimientos que indica el suplemento de la FEUM. Por el texto: 7.9.1 Contar con el procedimiento en materia de Farmacovigilancia, destinado para establecimientos establecido en la normatividad vigente. Debido a que como autoridad sanitaria la COFEPRIS es quien deberá establecer la normatividad oficial en este caso.	No se acepta la propuesta, por lo que se conserva la redacción original: 8.9.1 Contar con el procedimiento en materia de Farmacovigilancia, destinado para establecimientos que indica el suplemento de la FEUM.
536.	AMIIF Como numeral 7.9.4 se propone incluir el siguiente texto: 7.9.4 En la receta para la prescripción del medicamento deberá identificar de manera correcta y completa, el nombre del paciente. En el caso del tratante, debe incluirse su firma, así como los datos relacionados con su permiso para el ejercicio de la medicina. Identificación del sitio (unidad de salud) y momento (fecha) de la prescripción. Identificación del fármaco. Que permita una clara identificación del mismo, refiriéndose específicamente a la denominación común internacional, a la denominación distintiva y al número de lote, en el caso de medicamentos biotecnológicos, debe señalar que no se realice reemplazo del fármaco indicado.	No se acepta la propuesta.
537.	COFEPRIS En el numeral 7.10.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.10.1 Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, todas las sospechas de reacciones adversas (esperadas o inesperadas) detectadas provenientes de los pacientes o consumidores, incluyendo aquellas relacionados con el mal uso, abuso, sobredosis, falta de eficacia o errores de medicación. Por el texto: 7.10.1 Enviar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, todas las notificaciones detectadas provenientes de los pacientes o consumidores, incluyendo aquellas relacionados con el mal uso, abuso, sobredosis, falta de eficacia o errores de medicación. Ya que la sospecha debe ser relacionada con la causalidad no con la reacción per se.	Se acepta la propuesta, por tanto el texto y cambia a: 8.10.1 Enviar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, todas las notificaciones detectadas provenientes de los pacientes o consumidores, incluyendo aquellas relacionados con el mal uso, abuso, sobredosis, falta de eficacia o errores de medicación.

538.	CANIFARMA En el numeral 7.10.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.10.1 Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, todas las sospechas de reacciones adversas (esperadas o inesperadas) detectadas provenientes de los pacientes o consumidores, incluyendo aquellas relacionados con el mal uso, abuso, sobredosis, falta de eficacia o errores de medicación. Por el texto: 7.10.1 Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, todas las reacciones adversas (esperadas o inesperadas) detectadas provenientes de los pacientes o consumidores, incluyendo aquellas relacionados con el mal uso, abuso, sobredosis, falta de eficacia o errores de medicación. Ya que la sospecha debe ser relacionada con la causalidad no con la reacción perse.	Se acepta parcialmente la propuesta, y se complementa con los comentarios que al mismo numeral hizo COFEPRIS, por lo que se modificó la redacción a: 8.10.1 Enviar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, todas las notificaciones detectadas provenientes de los pacientes o consumidores, incluyendo aquéllas relacionados con el mal uso, abuso, sobredosis, falta de eficacia o errores de medicación.
539.	AMFV En el numeral 7.10.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.10.1 Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, todas las sospechas de reacciones adversas (esperadas o inesperadas) detectadas provenientes de los pacientes o consumidores, incluyendo aquellas relacionados con el mal uso, abuso, sobredosis, falta de eficacia o errores de medicación. Por el texto: 7.10.1 Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, todos los eventos adversos (esperados o inesperados) detectados provenientes de los pacientes o consumidores.	Se acepta parcialmente la propuesta, y se complementa con los comentarios que al mismo numeral hizo COFEPRIS, por lo que se modificó la redacción a: 8.10.1 Enviar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, todas las notificaciones detectadas provenientes de los pacientes o consumidores, incluyendo aquéllas relacionados con el mal uso, abuso, sobredosis, falta de eficacia o errores de medicación.
540.	AMIIF En el numeral 7.10.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.10.1 Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, todas las sospechas de reacciones adversas (esperadas o inesperadas) detectadas provenientes de los pacientes o consumidores, incluyendo aquellas relacionados con el mal uso, abuso, sobredosis, falta de eficacia o errores de medicación. Por el texto: 7.10.1 Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, todas las reacciones adversas (esperadas o inesperadas) detectadas provenientes de los pacientes o consumidores, incluyendo aquellas relacionados con el mal uso, abuso, sobredosis, falta de eficacia o errores de medicación.	Se acepta parcialmente la propuesta, y se complementa con los comentarios que al mismo numeral hizo COFEPRIS, por lo que se modificó la redacción a: 8.10.1 Enviar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, todas las notificaciones detectadas provenientes de los pacientes o consumidores, incluyendo aquéllas relacionados con el mal uso, abuso, sobredosis, falta de eficacia o errores de medicación.
541.	CANIFARMA En el numeral 7.10.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.10.3 Colaborar con los responsables de las Unidades de Farmacovigilancia de los laboratorios farmacéuticos o titulares de registro aportando información, cuando la soliciten, tras conocer la existencia de una sospecha de reacción adversa en un paciente que ha usado un medicamento. Por el texto: 7.10.3 Colaborar con los responsables de las Unidades de Farmacovigilancia de los laboratorios farmacéuticos, de las farmacias, de los distribuidores o titulares de registro aportando información, cuando la soliciten, tras conocer la existencia de una reacción adversa en un paciente que ha usado un medicamento. Ya que la sospecha debe ser relacionada con la causalidad no con la reacción per se.	Se acepta parcialmente la propuesta, por lo que se modificó la redacción a: 8.10.3 Colaborar con los responsables de las Unidades de Farmacovigilancia de los laboratorios farmacéuticos, de las farmacias, de los distribuidores o titulares de registro aportando información, cuando la soliciten, tras conocer la existencia de una sospecha de reacción adversa en un paciente que ha usado un medicamento.

542.	AMFV En el numeral 7.10.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.10.3 Colaborar con los responsables de las Unidades de Farmacovigilancia de los laboratorios farmacéuticos o titulares de registro aportando información, cuando la soliciten, tras conocer la existencia de una sospecha de reacción adversa en un paciente que ha usado un medicamento. Por el texto: 7.10.3 Colaborar con los responsables de las unidades de Farmacovigilancia de los laboratorios farmacéuticos o titulares de registro aportando información, cuando la soliciten, tras conocer la existencia de un evento adverso en un paciente que ha usado un medicamento.	No se acepta la propuesta, mas derivado de los observaciones que al mismo numeral hizo CANIFARMA, se modificó la redacción a: 8.10.3 Colaborar con los responsables de las Unidades de Farmacovigilancia de los laboratorios farmacéuticos, de las farmacias, de los distribuidores o titulares de registro aportando información, cuando la soliciten, tras conocer la existencia de una sospecha de reacción adversa en un paciente que ha usado un medicamento.
543.	AMIIF En el numeral 7.10.3 se propone cambiar el siguiente texto: 7.10.3 Colaborar con los responsables de las Unidades de Farmacovigilancia de los laboratorios farmacéuticos o titulares de registro aportando información, cuando la soliciten, tras conocer la existencia de una sospecha de reacción adversa en un paciente que ha usado un medicamento. Por el texto: 7.10.3 Colaborar con los responsables de las Unidades de Farmacovigilancia de los laboratorios farmacéuticos o titulares de registro aportando información, cuando la soliciten, tras conocer la existencia de una reacción adversa en un paciente que ha usado un medicamento.	No se acepta la propuesta, mas derivado de los observaciones que al mismo numeral hizo CANIFARMA, se modificó la redacción a: 8.10.3 Colaborar con los responsables de las Unidades de Farmacovigilancia de los laboratorios farmacéuticos, de las farmacias, de los distribuidores o titulares de registro aportando información, cuando la soliciten, tras conocer la existencia de una sospecha de reacción adversa en un paciente que ha usado un medicamento.
544.	COFEPRIS En el numeral 7.10.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.10.4 Conservar la documentación clínica de las sospechas de reacción adversa a medicamentos detectados, con el fin de completar o realizar el seguimiento, en caso necesario. Por el texto: 7.10.4 Conservar la documentación clínica de las notificaciones de acuerdo a sus políticas internas correspondientes, con el fin de completar o realizar el seguimiento, en caso necesario.	Se acepta la propuesta, por lo que se modificó la redacción a: 8.10.4 Conservar la documentación clínica de las notificaciones de acuerdo a sus políticas internas correspondientes, con el fin de completar o realizar el seguimiento, en caso necesario.
545.	CANIFARMA En el numeral 7.10.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.10.4 Conservar la documentación clínica de las sospechas de reacción adversa a medicamentos detectados, con el fin de completar o realizar el seguimiento, en caso necesario. Por el texto: 7.10.4 Conservar la documentación clínica hasta por cinco años de las reacciones adversas a medicamentos detectados, con el fin de completar o realizar el seguimiento, en caso necesario. Se propone cinco años, ya que es el periodo de vigencia de un registro sanitario. Y la sospecha debe ser relacionada con la causalidad no con la reacción <i>per se</i>.	Se acepta parcialmente la propuesta, y se complementa con los comentarios que al mismo numeral hizo COFEPRIS, por lo que se modificó la redacción a: 8.10.4 Conservar la documentación clínica de las notificaciones de acuerdo a sus políticas internas correspondientes, con el fin de completar o realizar el seguimiento, en caso necesario.
546.	AMFV En el numeral 7.10.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.10.4 Conservar la documentación clínica de las sospechas de reacción adversa a medicamentos detectados, con el fin de completar o realizar el seguimiento, en caso necesario. Por el texto: 7.10.4 Conservar la documentación clínica de los eventos adversos a medicamentos detectados, con el fin de completar o realizar el seguimiento, en caso necesario. Por indicar cuanto tiempo debe darse este resguardo.	Se acepta parcialmente la propuesta, y se complementa con los comentarios que al mismo numeral hizo COFEPRIS, por lo que se modificó la redacción a: 8.10.4 Conservar la documentación clínica de las notificaciones de acuerdo a sus políticas internas correspondientes, con el fin de completar o realizar el seguimiento, en caso necesario.

547.	AMIIF En el numeral 7.10.4 se propone cambiar el siguiente texto: 7.10.4 Conservar la documentación clínica de las sospechas de reacción adversa a medicamentos detectados, con el fin de completar o realizar el seguimiento, en caso necesario. Por el texto: 7.10.4 Conservar la documentación clínica de las reacciones adversas a medicamentos detectados, con el fin de completar o realizar el seguimiento, en caso necesario.	Se acepta parcialmente la propuesta, y se complementa con los comentarios que al mismo numeral hizo COFEPRIS, por lo que se modificó la redacción a: 8.10.4 Conservar la documentación clínica de las notificaciones de acuerdo a sus políticas internas correspondientes, con el fin de completar o realizar el seguimiento, en caso necesario.
548.	CANIFARMA En el numeral 7.11.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.11.1 Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, cualquier sospecha de reacción adversa que se presente durante y después de la administración de los medicamentos que se encuentra consumiendo, utilizando cualquier medio de comunicación. Por el texto: 7.11.1 Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, cualquier reacción adversa que se presente durante y después de la administración de los medicamentos que se encuentra consumiendo, utilizando cualquier medio de comunicación. Debido a que la sospecha debe ser relacionada con la causalidad no con la reacción per se.	No se acepta la propuesta, por lo que se conserva la redacción original: 8.11.1 Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, cualquier sospecha de reacción adversa que se presente durante y después de la administración de los medicamentos que se encuentra consumiendo, utilizando cualquier medio de comunicación.
549.	AMFV En el numeral 7.11.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.11.1 Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, cualquier sospecha de reacción adversa que se presente durante y después de la administración de los medicamentos que se encuentra consumiendo, utilizando cualquier medio de comunicación. Por el texto: 7.11.1 Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, cualquier evento adverso que se presente durante y después de la administración de los medicamentos que se encuentra consumiendo, utilizando cualquier medio de comunicación.	No se acepta la propuesta, por lo que se conserva la redacción original: 8.11.1 Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, cualquier sospecha de reacción adversa que se presente durante y después de la administración de los medicamentos que se encuentra consumiendo, utilizando cualquier medio de comunicación.
550.	AMIIF En el numeral 7.11.1 se propone cambiar el siguiente texto: 7.11.1 Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, cualquier sospecha de reacción adversa que se presente durante y después de la administración de los medicamentos que se encuentra consumiendo, utilizando cualquier medio de comunicación. Por el texto: 7.11.1 Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, cualquier reacción adversa que se presente durante y después de la administración de los medicamentos que se encuentra consumiendo, utilizando cualquier medio de comunicación.	No se acepta la propuesta, por lo que se conserva la redacción original: 8.11.1 Notificar al CNFV o a cualquier otro integrante del PPFV, cualquier sospecha de reacción adversa que se presente durante y después de la administración de los medicamentos que se encuentra consumiendo, utilizando cualquier medio de comunicación.
551.	COFEPRIS En el numeral correspondiente a Bibliografía se propone incluir las siguientes fuentes consultadas: 9.6 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud. 9.7 Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano.	Se acepta la propuesta, por lo que se incluyó la redacción: 10.6 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud. 10.7 Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano.

552.	AMFV En el numeral correspondiente a Bibliografía se propone incluir la siguiente fuente consultada: ICH-E2C. Guideline on periodic benefit-risk evaluation report. International Conference on Harmonisation of technical requirements for registration of pharmaceuticals for human use, 2012.	Se acepta la propuesta, por lo que se incluyó la redacción: 10.20 ICH-E2C. Guideline on periodic benefit-risk evaluation report. International Conference on Harmonisation of technical requirements for registration of pharmaceuticals for human use, 2012.
553.	CANIFARMA En el numeral 12, correspondiente a vigencia, se propone cambiar el siguiente texto: Esta Norma entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación Por el texto: Esta Norma entrará en vigor a los 90 días naturales posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Se acepta la propuesta, por lo que se conserva la redacción original: Esta Norma entrará en vigor a los 90 días naturales posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
554.	COFEPRIS En el numeral 12, correspondiente a vigencia, se propone adicionar el siguiente texto: Transitorio UNICO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma, dejarán de surtir efectos lo numerales 1.1.5, 7, 7.1, 7.2, 7.2.1, 7.2.1.1, 7.2.1.2, 7.2.1.2.2, 7.2.1.2.3, 7.2.1.3, 7.2.1.3.1, 7.2.1.3.2, 7.2.1.4, 7.2.1.4.1, 7.2.1.4.2, 7.2.1.4.3, 7.2.1.4.4, 7.3, 8.5.1.3, 8.5.1.4 y 8.5.3.1.1.7, de la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-001-SSA1-2012, Medicamentos biotecnológicos y sus biofármacos. Buenas prácticas de fabricación. Características técnicas y científicas que deben cumplir estos, para demostrar su seguridad, eficacia y calidad. Etiquetado. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad y farmacovigilancia.	Se acepta la propuesta, por lo que se conserva la redacción original: Transitorio UNICO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma, dejarán de surtir efectos lo numerales 1.1.5, 7, 7.1, 7.2, 7.2.1, 7.2.1.1, 7.2.1.2, 7.2.1.2.2, 7.2.1.2.3, 7.2.1.3, 7.2.1.3.1, 7.2.1.3.2, 7.2.1.4, 7.2.1.4.1, 7.2.1.4.2, 7.2.1.4.3, 7.2.1.4.4, 7.3, 8.5.1.3, 8.5.1.4 y 8.5.3.1.1.7, de la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-001-SSA1-2012, Medicamentos biotecnológicos y sus biofármacos. Buenas prácticas de fabricación. Características técnicas y científicas que deben cumplir éstos, para demostrar su seguridad, eficacia y calidad. Etiquetado. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad y farmacovigilancia.
555.	CANIFARMA En el apéndice normativo B, se propone cambiar el siguiente texto: Apéndice informativo B. Esquematización de la clasificación de eventos adversos, sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas de los medicamentos. Por el texto: Esquematización de la clasificación de eventos adversos y las reacciones adversas de los medicamentos. Debido a que la sospecha debe ser relacionada con la causalidad no con la reacción per se.	No se acepta la propuesta, por lo que se conserva la redacción original: Apéndice informativo B. Esquematización de la clasificación de eventos adversos, sospechas de reacción adversa y las reacciones adversas de los medicamentos.
556.	CANIFARMA En el apéndice normativo B, se propone cambiar el siguiente texto: B.1 EA, SRA, RAM Intensidad de la manifestación clínica. Por el texto: B.1 EA, RAM Intensidad de la manifestación clínica. Debido a que la sospecha debe ser relacionada con la causalidad no con la reacción per se.	No se acepta la propuesta, por lo que se conserva la redacción original: B.1 EA, SRA, RAM Intensidad de la manifestación clínica.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2012.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-ENER/SCFI-2012, Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-017-ENER/SCFI-2012, EFICIENCIA ENERGETICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD DE LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS AUTOBALASTADAS. LIMITES Y METODOS DE PRUEBA.

CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio y EMILIANO PEDRAZA HINOJOSA, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y, con fundamento en los artículos 33 fracción X, 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 7 fracción VII, 10, 11 fracciones IV y V, y quinto transitorio de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; 1, 38 fracciones II, III y IV, 40 fracciones I, X y XII, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 apartado F, fracción IV, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 21 fracciones I, IX y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publican las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana conjunta PROY-NOM-017-ENER/SCFI-2012, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2012.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Tecno Lite Fecha de recepción: 27/08/2012 Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a todas las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas sin envoltente, con envoltente y con reflector integrado, con cualquier tipo de base, en tensiones eléctricas de alimentación de 100 V a 277 V c. a. y 50 Hz o 60 Hz, que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio nacional. La pregunta es en cualquier tipo de base??? Las bases q se manejan en el apéndice B son solo tipo Edison. cualquier tipo de base se refiere (G9, Gx53, Rx7S etc) Aclarar este punto	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. El campo de aplicación del proyecto de norma, es claro e indica que aplica a todas las LFCA con cualquier tipo de base. Sin embargo el Grupo de Trabajo, durante las reuniones de respuesta a comentarios de este proyecto de norma, decidió eliminar el apéndice B que se refiere al "Método de prueba para determinar el incremento de temperatura de la base de la lámpara", el cual se había propuesto en lugar del "Método de temperatura máxima", que está incluido en la NOM-017-ENER/SCFI-2008 vigente. Lo anterior se decidió debido a que el "método de temperatura máxima" da mayor certeza y cumple con el objetivo de asegurar que la lámpara no cause algún daño al usuario, ya que dicha especificación y método de prueba son más estrictos que los incluidos en el proyecto de norma. Por otro lado, es importante mencionar que a la fecha el método de prueba de temperatura máxima que está vigente se ha implementado de manera satisfactoria por todos los laboratorios acreditados y aprobados. No obstante lo anterior y con el objeto de dar mayor claridad se harán algunas precisiones en la Tabla 3 y en los incisos 12.5.1.1, 12.5.1.2 y 12.5.2.

	En la Tabla 3, se modificará el texto siguiente: Donde dice: 1. Cualquier superficie polimérica exterior A A que diga: 1. Clase térmica del material de la superficie exterior del balastro. c Además se agrega el siguiente texto: ° El solicitante debe declarar la clase térmica, de acuerdo a lo establecido en los subincisos 12.5.1.1., 12.5.1.2., 12.5.2., según sea el caso. Al final del inciso 12.5.1.1 y 12.5.1.2 , se agregará el texto siguiente: • Carta declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifestará la clase térmica del material de la superficie exterior del balastro. Al final del párrafo 12.5.2 se agregó el siguiente texto: "así como, la clase térmica del material de la superficie exterior del balastro".
Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Fecha de recepción: 26/09/2012 Dice: Contenido 5.2. Tipo de envoltente 10.1. En la cubierta Debe decir: Contenido 5.2. Por su construcción 10.1. En el cuerpo del producto Justificación: Homologar los términos en todo el documento	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se harán las modificaciones sugeridas para homologar el texto de la norma.
Dice: 6.2.6 Circuitos de atenuación Una LFCA que no se destina para utilizarse en circuitos de atenuación debe marcarse conforme a 10.1.2 y someterse a la prueba anormal que se especifica en 8.3.7.2. La estopa que se emplea en la prueba no debe arder, encenderse, o carbonizarse. No debe existir ningún daño a la cubierta que permita el contacto entre las partes vivas con la sonda de prueba articulada de la figura 2. Debe cumplir con la prueba de aguante del dieléctrico a la tensión.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se harán las modificaciones sugeridas para referenciar las figuras adecuadamente en todo el texto de la norma.

Debe decir: 6.2.6 Circuitos de atenuación Una LFCA que no se destina para utilizarse en circuitos de atenuación debe marcarse conforme a 10.1.2 y someterse a la prueba anormal que se especifica en 8.3.7.2. La estopa que se emplea en la prueba no debe arder, encenderse, o carbonizarse. No debe existir ningún daño a la cubierta que permita el contacto entre las partes vivas con la sonda de prueba articulada de la figura 1. Debe cumplir con la prueba de aguante del dieléctrico a la tensión. Justificación: Corregir en todo el cuerpo de la norma donde se refiere a la sonda de prueba articulada.	
Dice: 8.3.7.4. Alimentación con atenuador ajustable Una fuente de alimentación como se especifica en 8.3.7.1.1, debe operarse con un atenuador ajustable eléctricamente conectado en serie. El atenuador debe ser un tipo de corte fase ajustable que no contenga algún componente en sus circuitos de salida para suavizar la forma de onda y debe producir una forma de onda de salida con un ángulo de conducción variable similar al que se representa en la figura 3. El atenuador debe ajustarse para causar el máximo calentamiento del espécimen de prueba. Debe decir: 8.3.7.4. Alimentación con atenuador ajustable Una fuente de alimentación como se especifica en 8.3.7.1.1, debe operarse con un atenuador ajustable eléctricamente conectado en serie. El atenuador debe ser un tipo de corte fase ajustable que no contenga algún componente en sus circuitos de salida para suavizar la forma de onda y debe producir una forma de onda de salida con un ángulo de conducción variable similar al que se representa en la figura 2. El atenuador debe ajustarse para causar el máximo calentamiento del espécimen de prueba. Justificación: Corregir en todo el documento de la norma donde se refiera al atenuador	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se harán las modificaciones sugeridas para referenciar las figuras adecuadamente en todo el texto de la norma.
Dice: 12.5.3. Muestreo 12.5.3.1. Para efectos de muestreo, éste debe de sujetarse a lo dispuesto en la Tabla 6, seleccionando, del universo de modelos que se tenga por agrupación de familia dentro de la muestra a ser evaluada, los especímenes del modelo de menor potencia eléctrica y mayor temperatura de color correlacionada para la prueba de eficacia luminosa y los especímenes del modelo de mayor potencia eléctrica para la prueba de seguridad. Justificación: Corregir el numeral de las tablas, ya que en el mismo documento existe otra tabla 6 para las tensiones de prueba	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se harán las modificaciones sugeridas para numerar adecuadamente todas las tablas del documento.

Pruebas Especializadas Sigma, S.A de C.V Fecha de recepción:06/10/2012 Dice: 2. Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a todas las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas sin envolverte, con envolverte y con reflector integrado, con cualquier tipo de base, en tensiones eléctricas de alimentación de 100 V a 277 V c. a. y 50 Hz o 60 Hz, que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio nacional. Debe decir: 2. Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a todas las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas sin envolverte, con envolverte y con reflector integrado, con cualquier tipo de base, en tensiones eléctricas de alimentación de 100 V a 277 V c. a. y 50 Hz, 60 Hz, 50-60 Hz ó 50/60 Hz que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio nacional. Justificación: Ser más claros y específicos con respecto a la frecuencia de los productos, ya que en la práctica hay producto marcado como 50-60 Hz y 50/60 Hz	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de Trabajo (GT) consideró que no es necesario modificar la redacción del texto en el campo de aplicación, ya que es clara para los fines de aplicación de la norma.
Dice: 3. Referencias Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse y aplicarse las siguientes normas vigentes: • NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida. • NOM-024-SCFI-1998 Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. • NMX-J-610/3-2-ANCE-2010 Compatibilidad electromagnética (EMC) parte 3-2: límites-límites para las emisiones de corriente armónica de aparatos con corriente de entrada 16 A por fase. Debe decir: 3. Referencias Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse y aplicarse las siguientes normas vigentes: • NOM-008-SCFI- Sistema general de unidades de medida. • NMX-J-610/3-2-ANCE Compatibilidad electromagnética (EMC) parte 3-2: límites-límites para las emisiones de corriente armónica de aparatos con corriente de entrada 16 A por fase.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se hará la siguiente modificación: Donde dice: Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse y aplicarse las siguientes normas vigentes: A que diga: Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse y aplicarse las siguientes normas vigentes o las que la sustituyan: Con relación a eliminar la NOM-024-SCFI-1998, el GT consideró que no procede debido a que se debe consultar dicha norma para dar sustento a lo establecido en el párrafo "10.4. Garantía del producto".

Justificación: Eliminar el año de la normas de referencias, en el primer párrafo ya se indica "normas vigentes" Eliminar la NOM-024-SCFI, esta norma es para electrodomésticos y aparatos electrónicos; las "lámparas fluorescentes compactas autobalastadas" son productos consumibles. Recordar, que la norma NOM-024-SCFI tiene la siguiente excepción: <u>1.2.3 Quedan fuera del alcance de esta norma oficial mexicana todos los empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, así como sus accesorios y consumibles que se encuentren regulados por una norma en la cual se especifique la información comercial aplicable a ese producto; en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicha norma.</u>	
Dice: 6.2.1. Parámetros de entrada 6.2.1.1. La intensidad de corriente eléctrica de entrada no debe ser mayor que 10% de lo marcado en el producto. El valor de la potencia eléctrica de entrada en W no debe ser mayor que 10% de lo marcado en el producto más 0,5 W y el valor de la potencia eléctrica medida en W no debe ser menor que 10% de lo marcado en el producto más 0,5 W. Debe decir: 6.2.1. Parámetros de entrada 6.2.1.1. La intensidad de corriente eléctrica de entrada no debe ser mayor que 10% de lo marcado en el producto. El valor de la potencia eléctrica de entrada en W no debe ser mayor que 10% de lo marcado en el producto más 0,5 W y el valor de la potencia eléctrica medida en W no debe ser menor que 10% de lo marcado en el producto menos 0,5 W. Justificación: En la especificación de NOM se establece un más menos como tolerancia en el parámetro de potencia, sin embargo, en la parte negativa se debe hacer referencia a una resta no a una suma.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El GT consideró que la redacción del texto es correcta y que a la fecha no hay problema de interpretación por parte de los laboratorios de prueba y del organismo de certificación.
Dice: 10.1.2. Una LFCA que no se destina para utilizarse en un circuito de atenuación debe marcarse como "No usar con atenuadores de luz". Debe decir 10.1.2. Una LFCA que no se destina para utilizarse en un circuito de atenuación debe marcarse como "No usar con atenuadores de luz", "No usar con dimers", No dimiable", leyenda que de a entender que el producto no es atenuable. Justificación: En la práctica, a los dispositivos de atenuación de luz se le conoce como dimer, por lo cual es termino es de uso popular y no se presta a confusión.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El GT consideró que el término atenuador es el nombre que se utiliza normalmente y que además está incluida su definición en la NMX-J-374-ANCE-2009, Controles de atenuación-especificaciones y métodos de prueba.

Dice: 10.4. Garantía del producto La garantía del producto debe ser mínimo de 2 años, contados a partir de la fecha de venta, únicamente contra defectos de fabricación y operación. Debe decir: 10.4. Garantía del producto La garantía del producto debe ser mínimo de 2 años, contados a partir de la fecha de venta, únicamente contra defectos de fabricación. Justificación: La Garantía del producto no puede indicarse en la parte de operación, toda vez que el suministro de energía eléctrica tiene variaciones considerables.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se hará la siguiente modificación: Donde dice: 10.4. Garantía del producto La garantía del producto debe ser mínimo de 2 años, contados a partir de la fecha de venta, únicamente contra defectos de fabricación y operación. A que diga: 10.4. Garantía del producto Todas las LFCA deben presentar una garantía mínima que cubra la reposición del producto por 2 años, contados a partir de la fecha de venta y en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y la NOM-024-SCFI-1998. La garantía se puede incluir en el empaque del producto o dentro del mismo.
Dice: 10.4.1. El periodo de garantía ofrecido está sujeto a condiciones, limitaciones y exclusiones según lo especificado por la Norma NOM-024-SCFI vigente, puede ser expresado en años o su equivalente en meses. La garantía podrá ser incluida en el empaque del producto o dentro del mismo. Debe decir: Eliminar Justificación: Las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas son consumibles, por lo cual el texto de Garantía no debe ser conforme a la NOM-024-SCFI vigente, en la NOM-024-SCFI se indica en su inciso 7.2 "Las garantías deben amparar todas las piezas y componentes del producto e incluir la mano de obra. En Consecuencia, los fabricantes nacionales e importadores están obligados a reemplazar cualquier pieza o componente defectuoso sin costo adicional para el consumidor." Las LFCA no pueden ser reparadas cuando se daña un componente, por otra parte como se puede determinar ¿si el producto se ha dañado por defecto de fabrica?, ¿mala operación por parte del usuario?, no es factible considerar un proceso de garantía como el que se concibió para un electrodoméstico en la NOM-024-SCFI-2008	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede. Se elimina el subinciso 10.4.1 ya que el texto se incluyó en el párrafo 10.4

Dice:

12.5.3.2. Para el proceso de certificación, las LFCA se clasifican y agrupan por familia, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Ser del mismo tipo (sin envoltente, con envoltente, con reflector).
- De la misma marca.
- Pertenecer a los intervalos de potencia eléctrica y eficacia luminosa, establecidos en las Tablas 7, 8 y 9.

El organismo de certificación para producto debe verificar la declaración de la familia porque es una especificación de la norma.

Debe decir

12.5.3.2. Para el proceso de certificación, las LFCA se clasifican y agrupan por familia, de acuerdo con los siguientes criterios:

Ser del mismo tipo de uso: uso general, uso especial, uso decorativo

En uso General:

- Ser del mismo tipo (sin envoltente, con envoltente, con reflector).
- De la misma marca.
- Pertenecer a los intervalos de potencia eléctrica y eficacia luminosa, establecidos en las Tablas 7, 8 y 9.

En Uso especial y decorativo

- Ser de la misma aplicación
- De la misma marca

Pertenecer al mismo intervalo de potencia, establecido en la tabla 10

El organismo de certificación para producto debe verificar la declaración de la familia porque es una especificación de la norma.

Tabla 7. Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastadas sin envoltente

Intervalos de potencia eléctrica
Menor o igual que 7 W
Mayor que 7 W y menor o igual que 10 W
Mayor que 10 W y menor o igual que 14 W
Mayor que 14 W y menor o igual que 18 W
Mayor que 18 W y menor o igual que 22 W
Mayor que 22 W

Tabla 8. Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastadas con envoltente

Intervalos de potencia eléctrica
Menor o igual que 7 W
Mayor que 7 W y menor o igual que 10 W
Mayor que 10 W y menor o igual que 14 W
Mayor que 14 W y menor o igual que 18 W
Mayor que 18 W y menor o igual que 22 W
Mayor que 22 W

Tabla 9. Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastadas con reflector

Intervalos de potencia eléctrica
Menor o igual que 7 W
Mayor que 7 W y menor o igual que 14 W
Mayor que 14 W y menor o igual que 18 W
Mayor que 18 W

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró **que no procede**.

El GT consideró que para la aplicación de la norma, no es necesario clasificar a las LFCA por su uso, ya que ésta no es una característica técnica para clasificarlas.

Tabla 10.- Lámparas decorativas y especiales Intervalo de potencia Mayor que 7W y Menor o igual que 10W Mayor que 10W y Menor o igual que 15W Mayor que 15W y Menor o igual que 20W Mayor que 20W Justificación: Las tablas 7, 8 y 9 son extracto de la tabla 1 del proyecto de NOM-017-ENER/SCFI-2012. Pero a las lámparas decorativas (de color), especiales (anti-insectos) no se les da un criterio de familia, ha estas lámparas solo les aplica la parte de seguridad y es necesario tener su criterio de familia establecido.	
Philips Mexicana S.A de C.V Fecha de recepción:12/10/2012 Dice: 2. Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a todas las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas sin envoltente, con envoltente y con reflector integrado, con cualquier tipo de base, en tensiones eléctricas de alimentación de 100 V a 277 V c. a. y 50 Hz o 60 Hz, que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio nacional. Debe decir: 2. Campo de aplicación Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a todas las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas sin envoltente, con envoltente y con reflector integrado, con cualquier tipo de base, en tensiones eléctricas de alimentación de 100 V a 277 V c. a. y 50 Hz, 60 Hz, 50-60 Hz ó 50/60 Hz que se fabriquen, importen o comercialicen en el territorio nacional. Justificación: En la información de parámetros eléctricos en la practicase se manifiesta la frecuencia como 50-60 Hz ó 50/60 Hz.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El Grupo de Trabajo (GT) consideró que no es necesario modificar la redacción del texto en el campo de aplicación, ya que es clara para los fines de aplicación de la norma.

Dice: 3. Referencias Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse y aplicarse las siguientes normas vigentes: • NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida. • NOM-024-SCFI-1998 Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. • NMX-J-610/3-2-ANCE-2010 Compatibilidad electromagnética (EMC) parte 3-2: límites-límites para las emisiones de corriente armónica de aparatos con corriente de entrada 16 A por fase. Debe decir: 3. Referencias Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse y aplicarse las siguientes normas vigentes: • NOM-008-SCFI- Sistema general de unidades de medida. • NOM-024-SCFI- Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos • NMX-J-610/3-2-ANCE Compatibilidad electromagnética (EMC) parte 3-2: límites-límites para las emisiones de corriente armónica de aparatos con corriente de entrada 16 A por fase. Justificación: Eliminar el año de la normas de referencias, en el primer párrafo ya se indica normas vigentes.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se hará la siguiente modificación: Donde dice: Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse y aplicarse las siguientes normas vigentes: A que diga: Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben consultarse y aplicarse las siguientes normas vigentes o las que la sustituyan:

Dice: 10.4. Garantía del producto La garantía del producto debe ser mínimo de 2 años, contados a partir de la fecha de venta, únicamente contra defectos de fabricación y operación. Debe decir: 10.4. Garantía del producto La garantía del producto debe ser mínimo de 2 años, contados a partir de la fecha de venta, únicamente contra defectos de fabricación. Justificación: Eliminar la parte de operación, toda vez que el equipo puede fallar por condiciones de suministro de energía eléctrica.	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. Se hará la siguiente modificación: Donde dice: 10.4. Garantía del producto La garantía del producto debe ser mínimo de 2 años, contados a partir de la fecha de venta, únicamente contra defectos de fabricación y operación. A que diga: 10.4. Garantía del producto Todas las LFCA deben presentar una garantía mínima que cubra la reposición del producto por 2 años, contados a partir de la fecha de venta y en términos de la Ley Federal de Protección al consumidor y la NOM-024-SCFI-1998. La garantía se puede incluir en el empaque del producto o dentro del mismo.
12.5.3.2. Para el proceso de certificación, las LFCA se clasifican y agrupan por familia, de acuerdo con los siguientes criterios: • ☐ Ser del mismo tipo (sin envoltente, con envoltente, con reflector). • ☐ De la misma marca. • ☐ Pertenecer a los intervalos de potencia eléctrica y eficacia luminosa, establecidos en las Tablas 7, 8 y 9. • El organismo de certificación para producto debe verificar la declaración de la familia porque es una especificación de la norma. Debe decir: 12.5.3.2. Para el proceso de certificación, las LFCA se clasifican y agrupan por familia, de acuerdo con los siguientes criterios: • Ser del mismo tipo de uso: uso general, uso especial, uso decorativo En uso General: • Ser del mismo tipo (sin envoltente, con envoltente, con reflector). • De la misma marca. • Pertenecer a los intervalos de potencia eléctrica y eficacia luminosa, establecidos en las Tablas 7, 8 y 9. En Uso especial y decorativo • Ser de la misma aplicación • De la misma marca • Pertenecer al mismo intervalo de potencia, establecido en la tabla 10	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que no procede. El GT consideró que para la aplicación de la norma, no es necesario clasificar a las LFCA por su uso, ya que ésta no es una característica técnica para clasificarlas.

El organismo de certificación para producto debe verificar la declaración de la familia porque es una especificación de la norma.

Tabla 7. Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastradas sin envoltente

Intervalos de potencia eléctrica
Menor o igual que 7 W
Mayor que 7 W y menor o igual que 10 W
Mayor que 10 W y menor o igual que 14 W
Mayor que 14 W y menor o igual que 18 W
Mayor que 18 W y menor o igual que 22 W
Mayor que 22 W

Tabla 8. Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastradas con envoltente

Intervalos de potencia eléctrica
Menor o igual que 7 W
Mayor que 7 W y menor o igual que 10 W
Mayor que 10 W y menor o igual que 14 W
Mayor que 14 W y menor o igual que 18 W
Mayor que 18 W y menor o igual que 22 W
Mayor que 22 W

Tabla 9. Lámparas Fluorescentes Compactas Autobalastradas con reflector

Intervalos de potencia eléctrica
Menor o igual que 7 W
Mayor que 7 W y menor o igual que 14 W
Mayor que 14 W y menor o igual que 18 W
Mayor que 18 W

Tabla 10.- Lámparas decorativas y especiales Intervalo de potencia

Mayor que 7W y Menor o igual que 10W

Mayor que 10W y Menor o igual que 15W

Mayor que 15W y Menor o igual que 20W

Mayor que 20W

Justificación

Para las lámparas decorativas (de color), especiales (anti-insectos) no se les da un criterio de familia, ha estas lámparas solo les aplica la parte de seguridad y es necesario tener su criterio de familia establecido.

Truper, S.A. de C.V.

Fecha de recepción:15/10/2012

Dice:

Truper Herramientas, S.A. de C.V.

Debe decir:

Truper, S.A. de C.V.

Justificación:

Se debe cambiar por Truper, S.A. de C.V. debido cambio de razón social.

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró **que procede.**

Se modifica la razón social.

Dice:

6.2.3. Temperatura máxima

Las temperaturas máximas no deben exceder los valores que se especifican en la Tabla 3.

Cuando las LFCA se prueben a una temperatura ambiente de 25 °C.

Debe decir:

6.2.3. Incremento de temperatura de la base de la lámpara

El incremento de temperatura de la base de la lámpara, durante el periodo de arranque, estabilización y operación, no debe exceder los valores establecidos en la Tabla 3, medidos de acuerdo con lo establecido en el método de prueba del Apéndice B.

Tabla 3. Incremento máximo de temperatura

Tipo de Base	Incremento máximo de temperatura
B22d	125 K
B15d	120 K
E27	120 K
E14	120 K
E26	120 K

La medición se debe realizar a la tensión eléctrica asignada. Si la lámpara está marcada con un intervalo de tensión eléctrica ésta debe medirse a la tensión promedio de dicho intervalo, siempre que los límites del intervalo tensión eléctrica, no difieran en más de 2,5% de la tensión promedio. Para lámparas con un intervalo mayor, la medición debe realizarse en el valor más alto de dicho intervalo.

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró **que procede parcialmente.**

El campo de aplicación del proyecto de norma, es claro e indica que aplica a todas las LFCA con cualquier tipo de base. Sin embargo el Grupo de Trabajo, durante las reuniones de respuesta a comentarios de este proyecto de norma, decidió eliminar el apéndice B que se refiere al “Método de prueba para determinar el incremento de temperatura de la base de la lámpara”, el cual se había propuesto en lugar del “Método de temperatura máxima”, que está incluido en la NOM-017-ENER/SCFI-2008 vigente.

Lo anterior se decidió debido a que el “método de temperatura máxima” da mayor certeza y cumple con el objetivo de asegurar que la lámpara no cause algún daño al usuario, ya que dicha especificación y método de prueba son más estrictos que los incluidos en el proyecto de norma. Por otro lado, es importante mencionar que a la fecha el método de prueba de temperatura máxima que está vigente se ha implementado de manera satisfactoria por todos los laboratorios acreditados y aprobados. No obstante lo anterior y con el objeto de dar mayor claridad se harán algunas precisiones en la Tabla 3 y en los incisos 12.5.1.1, 12.5.1.2 y 12.5.2.

En la Tabla 3, se modificará el texto siguiente:

Donde dice:

1. Cualquier superficie polimérica exterior **A**

A que diga:

1. Clase térmica del material de la superficie exterior del balastro. **C**

Además se agrega el siguiente texto:

“ El solicitante debe declarar la clase térmica, de acuerdo a lo establecido en los subincisos 12.5.1.1., 12.5.1.2., 12.5.2., según sea el caso.

Al final del inciso 12.5.1.1 y 12.5.1.2, se agregará el texto siguiente:

- Carta declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifestará la clase térmica del material de la superficie exterior del balastro.

Al final del párrafo 12.5.2 se agregó el siguiente texto: “así como, la clase térmica del material de la superficie exterior del balastro”.

APENDICE B (Normativo) Método de Prueba para Determinar el Incremento de Temperatura de la Base de la Lámpara B.2.1 Gabinete de prueba El gabinete de prueba debe ser libre de corrientes de aire y rectangular, con doble forro arriba y en por lo menos 3 lados, y con una base sólida. El doble forro debe ser de metal perforado, separados aproximadamente 150 mm, con perforaciones regulares de 1 mm a 2 mm de diámetro, ocupando alrededor del 40% de toda el área de cada forro. Las superficies internas se pintan con una pintura mate. Las dimensiones del gabinete de prueba deben ser tal que la temperatura ambiente dentro del mismo no exceda 40 °C mientras la prueba se está corriendo. Para alcanzar esta condición, las tres principales dimensiones internas deben ser, preferentemente, como mínimo 900 mm. Debe existir un claro de por lo menos 200 mm entre cualquier parte de la lámpara y el interior del gabinete de prueba. Construcciones alternativas de gabinetes de prueba libres de corriente de aire se consideran adecuadas, si se establece que en la misma prueba se obtienen resultados similares. Justificación 1.- El diseño del gabinete de prueba no es claro en la forma descrita por lo que sería conveniente incluir ayudas visuales similares al luminaria de prueba de la NOM vigente o regresar a la prueba de temperatura de la NOM vigente	Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizaron los comentarios en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró que procede parcialmente. El campo de aplicación del proyecto de norma, es claro e indica que aplica a todas las LFCA con cualquier tipo de base. Sin embargo el Grupo de Trabajo, durante las reuniones de respuesta a comentarios de este proyecto de norma, decidió eliminar el apéndice B que se refiere al "Método de prueba para determinar el incremento de temperatura de la base de la lámpara", el cual se había propuesto en lugar del "Método de temperatura máxima", que está incluido en la NOM-017-ENER/SCFI-2008 vigente. Lo anterior se decidió debido a que el "método de temperatura máxima" da mayor certeza y cumple con el objetivo de asegurar que la lámpara no cause algún daño al usuario, ya que dicha especificación y método de prueba son más estrictos que los incluidos en el proyecto de norma. Por otro lado, es importante mencionar que a la fecha el método de prueba de temperatura máxima que está vigente se ha implementado de manera satisfactoria por todos los laboratorios acreditados y aprobados. No obstante lo anterior y con el objeto de dar mayor claridad se harán algunas precisiones en la Tabla 3 y en los incisos 12.5.1.1, 12.5.1.2 y 12.5.2. En la Tabla 3, se modificará el texto siguiente: Donde dice: 1. Cualquier superficie polimérica exterior A A que diga: 1. Clase térmica del material de la superficie exterior del balastro. c Además se agrega el siguiente texto: ° El solicitante debe declarar la clase térmica, de acuerdo a lo establecido en los subincisos 12.5.1.1., 12.5.1.2., 12.5.2., según sea el caso. Al final del inciso 12.5.1.1 y 12.5.1.2, se agregará el texto siguiente: • Carta declaración bajo protesta de decir verdad por medio de la cual el solicitante manifestará la clase térmica del material de la superficie exterior del balastro. Al final del párrafo 12.5.2 se agregó el siguiente texto: "así como, la clase térmica del material de la superficie exterior del balastro".

México, D.F., a 27 de noviembre de 2012.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio y Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Emiliano Pedraza Hinojosa**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO****PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 021

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida José Vasconcelos 208, piso 17, colonia Condesa, código postal 06140, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., teléfono 5625-6810, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

LPN 10315004-021/2012 CompraNet: LA-010LAT001-N284-2012

Descripción de la licitación	Contratación del aseguramiento de bienes patrimoniales.
Volumen a adquirir	Se detallan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/12/2012.
Junta de aclaraciones	18/12/10 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/10 a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA

LIC. DANIEL PEREZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 360381)**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

SUBDIRECCION DE TRANSMISION

GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION OCCIDENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA 015/12**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 18164086-044-12**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, informa a los licitantes interesados que podrán obtener la convocatoria del procedimiento de licitación pública de carácter nacional para obra pública a base de precios unitarios número 18164086-044-12 en la página del Sistema Electrónico de Información Gubernamental sobre obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Vicente Guerrero número 1204, colonia Agua Blanca Industrial, código postal 45235, Zapopan, Jalisco, para la contratación de la: Modernización a Estructuras, Hilo de Guarda de la Subestación Eléctrica Lázaro Cárdenas Potencia, de la zona de Transmisión Lázaro Cárdenas, fue publicada en CompraNet el día 12 de diciembre de 2012, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: visita al sitio: el día 19 de diciembre de 2012, a 10:00 horas, partiendo de las instalaciones de la zona de Transmisión Lázaro Cárdenas; junta de aclaraciones: 19 de diciembre de 2012 al término de la visita al sitio, en la sala de juntas de la zona de Transmisión Lázaro Cárdenas; acto de presentación y apertura de proposiciones: 10 de enero de 2013 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento Regional de Adquisiciones y Obra Pública, de la Gerencia Regional de Transmisión Occidente.

ATENTAMENTE

ZAPOPAN, JAL., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION

ING. IRVING JOSE LUIS PEÑUELAS MORENO

RUBRICA.

(R.- 360404)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION JALISCO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 16

La División de Distribución Jalisco, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional; para la adquisición de apartarrayos ASOM 2; cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida 16 de Septiembre número 455, 5o. piso, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono (33) 3134 1376 y fax (33) 3134 1429, de lunes a viernes en días hábiles, del año en curso de 9:00 a 14:30 horas, las cuales se desarrollarán conforme a lo siguiente:

LA-018TOQ022-N194-2012

Descripción de la licitación	Apartarrayos ASOM 2.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	11 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	18 de diciembre de 2012.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de enero de 2013.
Emisión del fallo	21 de enero de 2013.
Formalización de contrato	Dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo.

ATENTAMENTE
 GUADALAJARA, JAL., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
 JEFE DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE ABASTECIMIENTOS
ING. SAUL MARTINEZ LOMELI
 RUBRICA.

(R.- 360403)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, calle kilómetro 7.5 carretera Veracruz-Medellín, colonia Dos Bocas, código postal 94271, Municipio Medellín de Bravo, Veracruz, teléfono 01 229 9898507 y fax 01 229 9898502, los días lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas.

Número de licitación 18164015-038-12 (número de procedimiento en CompraNet: LO-018TOQ005-N142-2012)

Objeto de la licitación	Edificio de oficinas técnico administrativas de la Central Termoeléctrica Altamira.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/12/2012.
Visita a instalaciones	20/12/2012, 10:00
Junta de aclaraciones	20/12/2012, 12:00
Presentación y apertura de proposiciones	7/01/2013, 10:00

ATENTAMENTE
 DOS BOCAS, VER., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
 SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION E/F
LAE. MARIBEL CABRERA ESCOBAR
 RUBRICA.

(R.- 360387)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 019

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 18164011-030-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Matamoros 24 Sur, colonia Centro, código postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfono (662) 259 1283, los días de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación en CompraNet, de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional mixta No. 18164011-030-2012

No de licitación designado por CompraNet	LA-018TOQ050-N168-2012.
Objetivo de la licitación	Servicio de amarre, desamarre y vigilancia portuaria durante la estadía de buque tanques que transportan combustóleo a la C.T. Puerto Libertad para los años 2013 y 2014.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de diciembre de 2012.
Visita al sitio	No aplica.
Junta de aclaraciones	19 de diciembre de 2012 a las 10:00 Hrs., en la sala de juntas No. 1 de la Subgerencia de Administración, ubicada en: Matamoros 24 Sur, 5o. piso, Col. Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de diciembre de 2012 a las 10:00 Hrs., en la sala de juntas No. 1 de la Subgerencia Reg. de Administración, ubicada en Matamoros 24 Sur, 5o. piso, Col. Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SON., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION
LIC. ROSA G. GALAZ DAVILA
RUBRICA.

(R.- 360460)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DIVISION VALLE DE MEXICO NORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA 23/12

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública que se indica a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el Departamento Divisional de Compras, ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho número 1829, colonia Ciudad Satélite, piso 1, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53100, teléfono 52-29-44-00, extensiones 12096, 12097 y 12099.

Número de licitación:	Licitación pública internacional mixta No. 18164178-041B-12 (LA-018TOQ997-T290-2012).
Descripción de la licitación:	Adquisición de postes de concreto.
Fecha de publicación en CompraNet:	14/diciembre/2012.
Junta de aclaraciones:	26/diciembre/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	9/enero/2013, 10:00 horas.

Número de licitación:	Licitación pública internacional Mixta No. 18164178-043B-12 (LA-018TOQ997-T291-2012).
Descripción de la licitación:	Adquisición de cable de control y conductor.
Fecha de publicación en CompraNet:	14/diciembre/2012.
Junta de aclaraciones:	27/diciembre/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	10/enero/2013, 10:00 horas.

Número de licitación:	Licitación pública internacional Mixta No. 18164178-044B-12 (LA-018TOQ997-T292-2012).
Descripción de la licitación:	Adquisición de cortacircuitos.
Fecha de publicación en CompraNet:	14/diciembre/2012.
Junta de aclaraciones:	28/diciembre/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	11/enero/2013, 10:00 horas.

Asimismo la convocante pone a disposición un ejemplar de la convocatoria, para su consulta.

ATENTAMENTE

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO NORTE

C.P. CESAR RAUL CONCHA SOSA

RUBRICA.

(R.- 360459)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-T29-2012**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>., de igual manera, que un ejemplar de la convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el Mezzanine 2, del edificio localizado en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., teléfono (01) (55) 52-31-18-49, en días hábiles, de 9:00 a 14: 00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del proyecto "294 SLT 1702 Transmisión y transformación Baja-Noine" (2a. fase), clave 1118TOQ0018.
Volumen a adquirir	4 (cuatro) obras: 2 (dos) líneas de transmisión con voltaje de 230 y161 kV y una longitud total de 40.8 km-c, y 2 (dos) subestaciones con voltajes de 230 y 161 kV, con una capacidad total de 300 MVA y 4 alimentadores localizados en el Estado de Baja California, Estados Unidos Mexicanos.
Visita a instalaciones	19/12/2012, 9:00 horas. Residencia de obras Mexicali, ubicada en Blvd. Lázaro Cárdenas No. 3999, Col. Bugambilias, C.P. 21395, Delegación González Ortega, frente a Fraccionamiento Villa Florida, en la Cd. de Mexicali, Mexicali, Baja California.
Fecha de publicación en CompraNet	13/12/2012.
Junta de aclaraciones	8/01/2013, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/03/2013, 10:00 horas.
Domicilio donde se llevará a cabo la junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas del piso SR, del edificio de C.F.E., localizada en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

GERENTE DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

C.P. CARLOS ALCARAZ GUZMAN

RUBRICA.

(R.- 360358)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LO-018TOQ054-T30-2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados internacionales de libre comercio, que la convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante, y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>., de igual manera, que un ejemplar de la convocatoria se encuentra disponible para consulta en la Subgerencia de Procesos de Licitación, ubicada en el Mezzanine 2, del edificio localizado en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F., teléfono: (01) (55) 52-31-18-49, en días hábiles, de 9:00 a 14: 00 horas.

Objeto de la licitación	Contratación del proyecto "251 SE 1421 Distribución Sur" (3a. fase) Clave 0818TOQ0073.
Volumen a adquirir	2 (dos) obras: 1 (una) obra de subestación de distribución con voltajes de 115 y 13,8 kV, con una capacidad total de 40 MVA y 2,4 MVar de compensación en media tensión; 2 (dos) alimentadores en alta tensión y 6 (seis) alimentadores en media tensión; 1 (una) obra línea de alta tensión en 115 kV con 8,062 km-C, incluye: 3.0 km-C de troncales de media tensión que se localizarán en el Estado de Veracruz, Estados Unidos Mexicanos.
Visita a instalaciones	17/12/2012, 9:00 horas. Zona de Distribución Veracruz, ubicada en Prol. Díaz Mirón No. 4835, Col. Antillas, C.P. 91930, en la ciudad de Veracruz, Veracruz.
Fecha de publicación en CompraNet	13/12/2012.
Junta de aclaraciones	17/01/2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/03/2013, 10:00 horas.
Domicilio donde se llevará a cabo la junta de aclaraciones y la presentación y apertura de proposiciones	Sala de juntas del piso SR, del edificio de CFE, localizado en avenida Paseo de la Reforma No. 164, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

MEXICO, D.F., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
GERENTE DE LICITACIONES Y CONTRATACION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA
C.P. CARLOS ALCARAZ GUZMAN
RUBRICA.

(R.- 360359)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO NORTE
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 1829 NORTE, COLONIA CIUDAD SATELITE
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
AVISO DE FALLO DE LICITACION

No. DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	IMPORTE TOTAL CONTRATADO SIN IVA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO POR PROVEEDOR	FECHA DE EMISION DEL FALLO
18164178-029B-12 LA-018TOQ997-T245-2012	\$1,490,000.00 MXP		11 DE OCTUBRE DE 2012
No. DE PARTIDA ASIGNADA	DESCRIPCION GENERICA		NOMBRE Y DOMICILIO DEL LICITANTE GANADOR
1	APARTARRAYOS ADOM-21		IUSA MEDICION, S.A. DE C.V., CARR. PANAMERICANA MEXICO-QUERETARO KM 109, COL. PASTEJE, JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50700

No. DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	IMPORTE TOTAL CONTRATADO SIN IVA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO POR PROVEEDOR	FECHA DE EMISION DEL FALLO
18164178-030B-12 LA-018TOQ997-T247-2012	\$3,382,000.00 MXP		12 DE OCTUBRE DE 2012
No. DE PARTIDA ASIGNADA	DESCRIPCION GENERICA		NOMBRE Y DOMICILIO DEL LICITANTE GANADOR
1	ACEITE AISLANTE		ORGANIZACION 15, S.A. DE C.V., BOSQUES DE CHIAPAS No. 73, COL. BOSQUES DE MEXICO, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54050

No. DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	IMPORTE TOTAL CONTRATADO SIN IVA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO POR PROVEEDOR	FECHA DE EMISION DEL FALLO
18164178-034B-12 LA-018TOQ997-T250-2012	\$1,649,049.45 USD		30 DE OCTUBRE DE 2012
No. DE PARTIDA ASIGNADA	DESCRIPCION GENERICA		NOMBRE Y DOMICILIO DEL LICITANTE GANADOR
1 Y 2	TABLEROS METAL-CLAD		SIEMENS, S.A. DE C.V., AV. EJERCITO NACIONAL No. 350-3er PISO, COL. CHAPULTEPEC MORALES, DELEG. MIGUEL HIDALGO, D.F., C.P. 11570

No. DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	IMPORTE TOTAL CONTRATADO SIN IVA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO POR PROVEEDOR	FECHA DE EMISION DEL FALLO
18164178-035B-12 LA-018TOQ997-T243-2012	\$93,623,538.00 MXP		10 DE OCTUBRE DE 2012
No. DE PARTIDA ASIGNADA	DESCRIPCION GENERICA		NOMBRE Y DOMICILIO DEL LICITANTE GANADOR
1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 18, 19, 24, 32, 41, 42, 45, 46, 47, 51, 52, 59, 63, 64, 73, 74, 75, 77, 81, 82, 84, 85	TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION	\$11,803,090.00 MXP	ELECTROMANUFACTURAS, S.A. DE C.V., ANTIGUO CAMINO A TLAJOMULCO DE ZUÑIGA No. 60, COL. SANTA CRUZ DE LAS FLORES, TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JAL., C.P. 45640
7, 20, 21, 23, 60, 61, 62, 68, 71, 90		\$11,958,730.00 MXP	GRUPO PELAYO, S.A. DE C.V., ISABEL LA CATOLICA No. 616, COL. SECTOR INDEPENDENCIA, IRAPUATO, GTO. C.P. 36559
9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 65, 66, 67, 69, 70, 72, 76, 78, 79, 80, 83, 86, 87, 88, 89		\$69,861,718.00 MXP	PROLEC-GE INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V., BLVD. CARLOS SALINAS DE GORTARI KM 9.25, APODACA, N.L., C.P. 66600

No. DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	IMPORTE TOTAL CONTRATADO SIN IVA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO POR PROVEEDOR	FECHA DE EMISION DEL FALLO
18164178-038B-12 LA-018TOQ997-I261-2012	"SE DECLARA DESIERTA"		29 DE OCTUBRE DE 2012
No. DE PARTIDA ASIGNADA	DESCRIPCION GENERICA		NOMBRE Y DOMICILIO DEL LICITANTE GANADOR
0	AISLADORES	0	SE DECLARA DESIERTA NO CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA

No. DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	IMPORTE TOTAL CONTRATADO SIN IVA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO POR PROVEEDOR	FECHA DE EMISION DEL FALLO
18164178-039B-12 LA-018TOQ997-T274-2012	\$4,298,233.00 MXP		23 DE NOVIEMBRE DE 2012
No. DE PARTIDA ASIGNADA	DESCRIPCION GENERICA		NOMBRE Y DOMICILIO DEL LICITANTE GANADOR
1	POSTES TRONCOCONICOS	\$2,118,233.00 MXP	TUBO Y POSTES, S.A. DE C.V., NAUTLA No. 7, COL. SAN NICOLAS TOLENTINO, DELEG. IZTAPALAPA, MEXICO, D.F., C.P. 09850
2		\$2,180,000.00 MXP	VALMONT MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V., CARRETERA A LAREDO KM 21, PARQUE INDUSTRIAL ATO. 1er. SECTOR, APODACA, N.L., C.P. 66616

No. DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	IMPORTE TOTAL CONTRATADO SIN IVA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO POR PROVEEDOR	FECHA DE EMISION DEL FALLO
18164178-020S-12 LA-018TOQ997-T251-2012	\$88,800,000.00 MXP		6 DE NOVIEMBRE DE 2012
No. DE PARTIDA ASIGNADA	DESCRIPCION GENERICA		NOMBRE Y DOMICILIO DEL LICITANTE GANADOR
1	ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE LA BPMSUITE	\$88,622,400.00 MXP	EMERSYS DE MEXICO, S.A. DE C.V., AV. DEL VALLE No. 135, INT. 1, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F., C.P. 03100

No. DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	IMPORTE TOTAL CONTRATADO SIN IVA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO POR PROVEEDOR	FECHA DE EMISION DEL FALLO
18164178-021S-12 LA-018TOQ997-T272-2012	\$11'340,000.00 MXP		22 DE NOVIEMBRE DE 2012
No. DE PARTIDA ASIGNADA	DESCRIPCION GENERICA		NOMBRE Y DOMICILIO DEL LICITANTE GANADOR
1 Y 2	SOPORTE TECNICO Y MANTENIMIENTO AL CENTRO DE ATENCION REGIONAL	\$11'233,344.24 MXP	HOLA INNOVACION, S.A. DE C.V., AV. LAZARO CARDENAS No. 3540, COL. JARDINES DE SAN IGNACIO, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 45020

ATENTAMENTE

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE REGIONAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO NORTE

C.P. CESAR RAUL CONCHA SOSA

RUBRICA.

(R.- 360329)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE OPERACION
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION JALISCO
ADMINISTRACION DIVISIONAL
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS
AVISO DE FALLOS

Licitaciones públicas internacionales números LA-018TOQ022-T116-2012, LA-018TOQ022-I2-2012, LA-018TOQ022-T114-2012, LA-018TOQ022-T53-2012, LA-018TOQ022-T45-2012, LA-018TOQ022-T170-2012, LA-018TOQ022-T174-2012, LA-018TOQ022-T34-2012, LA-018TOQ022-T66-2012, LA-018TOQ022-T003-2012, LA-018TOQ022-T016-2012, LA-018TOQ022-T068-2012, LA-018TOQ022-T117-2012, LA-018TOQ022-T180-2011, LA-018TOQ022-T210-2011, LA-018TOQ022-T27-2012, LA-018TOQ022-T45-2012, LA-018TOQ022-T57-2012, LA-018TOQ022-T71-2012, LA-018TOQ022-T82-2012, LA-018TOQ022-T93-2012, LA-018TOQ022-T112-2012, LA-018TOQ022-T178-2012, LA-018TOQ022-T180-2012.

El Departamento Divisional de Abastecimientos de la División de Distribución Jalisco, ubicado en avenida 16 de Septiembre número 455 edificio anexo quinto piso, colonia Centro código postal 44100, Guadalajara, Jalisco; informa sobre el fallo de las siguientes licitaciones:

Las empresas adjudicadas para la adquisición de alambre y solera de cobre diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-T116-2012** son: Condulimex, S.A. de C.V., para las partidas 1, 3, 6-8, 11-18, 21, 23-25 por \$3'105,461.00 (tres millones ciento cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.); Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., para las partidas 2, 4, 5, 9, 10, 19, 20 y 22 por \$1'915,066.00 (un millón novecientos quince mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 9 de marzo de 2012.

La empresa adjudicada para la adquisición de procesador de comunicaciones diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-I2-2012** es: Schweitzer Engineering Laboratories, S.A. de C.V., para las partidas 1 y 2 por \$52,400.00 (cincuenta y dos mil cuatrocientos dólares americanos 00/100 USD); el fallo de la licitación se emitió el día 9 de marzo de 2012.

La empresa adjudicada para la adquisición de herramienta de trabajo diferenciada 2, número de licitación, LA-018TOQ022-T114-2012 es: Sysmovil, S.A. de C.V., para la partida 1 por \$295,802.87 (doscientos noventa y cinco mil ochocientos dos dólares americanos 87/100 USD); el fallo de la licitación se emitió el día 7 de agosto de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de transformadores diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-T53-2012** son: Grupo Pelayo, S.A. de C.V., para las partidas 2, 7, 9, 10, 13, 23, 24, 26, y 27 por \$4'549,510.00 (cuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.); Industrias IEM, S.A. de C.V., para las partidas 21, 29 y 32 por \$966,714.00 (novecientos sesenta y seis mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.); Prolec-GE Internacional, S. de R.L. de C.V., para las partidas 6, 12, 14-19, 25 por \$10'737,354.00 (diez millones setecientos treinta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Electromanufacturas, S.A. de C.V., para las partidas 1, 3, 5, 8, 11, 20, 22, 28, 30 y 31 por \$11'046,665.00 (once millones cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 1 de junio de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de servicio de poda diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-T45-2012** son: Solo Servicios, S.A. de C.V., para las partidas 1-4, 9 y 20 por \$7'724,262.00 (siete millones setecientos veinticuatro mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); Septeno Servicios y Mantenimiento, S.A. de C.V., para las partidas 10, 16, 17 y 25 por \$2'095,150.00 (dos millones noventa y cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.); Centro de Mantenimiento Jalisco, S.A. de C.V., para las partidas 5-8, 14, 15, 18 y 19 por \$4'435,615.34 (cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil seiscientos quince pesos 34/100 M.N.); Juan Ramón Castañeda Reyes para las partidas 11 y 13 por \$580,400.00 (quinientos ochenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); Integración de Soluciones Eléctricas y Mantenimiento Intelicam, S.A. de C.V., para la partida 23 por \$449,400.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); Técnicos en Construcción y Mantenimientos Industriales del Pacífico, S.A. de C.V., para la partida 24 por \$1'587,500.00 (un millón quinientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 17 de mayo de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de servicio de poda 2 diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-T170-2012** son: Septeno Servicios y Mantenimiento, S.A. de C.V., para las partidas 2 y 6 por \$905,900.00 (novecientos cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.); Técnicos en Construcción y Mantenimientos Industriales del Pacífico, S.A. de C.V., para las partidas 3 y 4 por \$1'407,821.00 (un millón cuatrocientos siete mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.); Integración de Soluciones Eléctricas y Mantenimiento Intelicam, S.A. de C.V., para las partidas 1 y 5 por \$167,997.20 (ciento sesenta y siete mil novecientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 18 de junio de 2012.

La empresa adjudicada para la adquisición de control electrónico diferenciada 2, número de licitación **LA-018TOQ022-T174-2012** es: Schweitzer Engineering Laboratories, S.A. de C.V., para la partida 1 por \$209,700.00 (doscientos nueve mil setecientos dólares americanos 00/100 USD); el fallo de la licitación se emitió el día 18 de octubre de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de tableros Siscoprom diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ22-T34-2012** son: ELIOLAP, S.A. de C.V., para las partidas 1 y 2 por \$6'856,232.90 (seis millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos 90/100 M.N.); Schweitzer Engineering Laboratories, S.A. de C.V., para la partida 3 por \$5'167,606.30 (cinco millones ciento sesenta y siete mil seiscientos seis pesos 30/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 17 de mayo de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de cable diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-T66-2012** son: Conductores del Norte Internacional, S.A. de C.V., para las partidas 3 y 14 por \$1'962,400.00 (un millón novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., para las partidas 4-6, 15 y 17 por \$7'378,985.00 (siete millones trescientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.); IUSA Medición, S.A. de C.V., para las partidas 2, 10-13 y 16 por \$916,375.00 (novecientos dieciséis mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); KOBREX, S.A. de C.V., para las partidas 1, 7-9 por \$5'041,550.00 (cinco millones cuarenta y un mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 6 de julio de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de cuchillas desconectoras diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-T003-2012** son: Corporación Manufacturera de Electro Equipos, S.A. de C.V., para la partida 1 por \$843,600.00 (ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); Iusa Medición, S.A. de C.V., para las partidas 3 y 5 por \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 29 de marzo de 2012.

La empresa adjudicada para la adquisición de granja solar diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-T016-2012** es: Operaciones Internacionales SABRE, S.A. de C.V., para la partida 1 por \$594,811.21 (quinientos noventa y cuatro mil ochocientos once 87/100 USD); el fallo de la licitación se emitió el día 17 de abril de 2012.

La empresa adjudicada para la adquisición de planta generadora de energía solar diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-T068-2012** es: Greenergy Energía No Convencional, S. de R.L. de C.V., para las partidas 1 y 2 por \$17'635,484.20 (diecisiete millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 4 de julio de 2012.

La empresa adjudicada para la adquisición de servicio de mantenimiento equipo hidráulico diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-T117-2012** es: Equipos Hidromecánicos MC, S.A. de C.V., para las partidas 1 a 9 por \$2'114,555.00 (dos millones ciento catorce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 4 de septiembre de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de torres y postes de acero diferenciada 1, número de licitación **LA018TOQ022-T180-2011** son: Mantenimientos Técnicos, S.A., para las partidas 1-3, 17-35, por \$9'895,919.24 (nueve millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos diecinueve 00/100 M.N.); Sisttemex, S.A. de C.V., Para la partida 4 por \$72385.01 (setenta y dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 01/100 M.N.); Acero Aplicado, S.A., para la partida 36 por \$490,314.00 (cuatrocientos noventa mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 15 de febrero de 2012.

La empresa adjudicada para la adquisición de transformadores de potencia diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-T210-2011** es: Voltran, S.A. de C.V., para las partidas 1 y 2 por \$30'510,000.00 (treinta millones quinientos diez mil pesos M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 20 de febrero de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de servicio de vigilancia diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-T27-2012** son: Seguridad Privada Integral de Occidente, S.A. de C.V., para las partidas 1 y 9 por \$13'032,044.00 (trece millones treinta dos mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Seguridad y Alarma de Occidente, S.A. de C.V., para las partidas 3, 4 y 6 por \$1'086,400.00 (un millón ochenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); Serviseg Occidente, S.A. de C.V., para la partida 8 por \$109,731.68 (ciento nueve mil setecientos treinta y un pesos 68/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 31 de marzo de 2012.

La empresa adjudicada para la adquisición de torres y postes 2 diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-T45-2012** es: Postes de México, S.A. de C.V., para las partidas 2, 3, 6, 7, 8 y 15 por \$32'449,581.30 (treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y un pesos 30/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 23 de mayo de 2012.

La empresa adjudicada para la adquisición de servicio de mantenimiento grúa hidráulica diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-T57-2012** es: Equipos Hidromecánicos MC, S.A. de C.V., para las partidas 1 a 4 por \$1'484,315.00 (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 20 de junio de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de cortacircuitos diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-T71-2012** son: IUSA Medición, S.A. de C.V., para las partidas 1 y 2 por \$2'080,200.00 (dos millones ochenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.); Corporación Industrial Multico, S.A. de C.V., para las partidas 3 y 4 por \$845,000.00 (ochocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 28 de junio de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de servicio de mantenimiento equipo eléctrico diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-T82-2012** son: Mantenimiento en Alta Tensión e Hidráulico de Equipos Especiales, S.A. de C.V., para la partida 1 por \$839,500.00 (ochocientos treinta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.); Transformadores y Servicios de Occidente, S.A. de C.V., para las partidas 2, 4, 6 y 7 por \$1'762,500.00 (un millón setecientos sesenta dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); Fábrica de Transformadores BUVE, S.A. de C.V., para la partida 3 por \$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.); Equipo Industrial y Servicio, S.A. de C.V., para la partida 5 por \$408,000.00 (cuatrocientos ocho mil pesos 00/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 10 de julio de 2012.

Las empresas adjudicadas para la adquisición de banco de capacitores diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-T93-2012** son: Electromanufacturas, S.A. de C.V., para las partidas 2 a 7 por \$2'099,432.25 (dos millones noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y dos pesos 25/100 M.N.); Alstom Grid, S.A. de C.V., para la partida 1 por \$3'100,000.00 (tres millones cien mil pesos 00/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 2 de agosto de 2012.

La empresa adjudicada para la adquisición de herramienta de trabajo tps diferenciada 2, número de licitación **LA-018TOQ022-T112-2012** es: Servicios de Capacitación de Tecnología Avanzada, S.A. de C.V., para la partida 1 por \$1'049,223.00 (un millón cuarenta y nueve mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 5 de septiembre de 2012.

La empresa adjudicada para la adquisición de restauradores diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ-022-T178-2012** es: Electelco, S.A. de C.V., para las partidas 1 a 3 por \$25'559,530.22 (veinticinco millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta pesos 22/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 5 de diciembre de 2012.

La empresa adjudicada para la adquisición de reparación de transformadores diferenciada 1, número de licitación **LA-018TOQ022-T180-2012** es: Compañía Regiomontana de Servicios, S.A. de C.V., para la partida 1 por \$2'941,630.00 (dos millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.); el fallo de la licitación se emitió el día 29 de noviembre de 2012.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JAL., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
JEFE DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE ABASTECIMIENTOS
ING. SAUL MARTINEZ LOMELI
RUBRICA.

(R.- 360399)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE
TRANSMISION Y TRANSFORMACION CENTRO
AVISO DE FALLOS

La Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Centro, ubicada en avenida Irapuato número 1060, Ciudad Industrial de Irapuato, Gto., de conformidad con lo establecido en los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de México, informa el resultado en las licitaciones públicas internacionales siguientes:

Licitación LA-18TOQ057-T49-2012, el licitante ganador es Siemens, S.A. de C.V., con domicilio en avenida Ejército Nacional número 350, 3er. piso, colonia Chapultepec Morales, código postal 11570, México, D.F., para el suministro de un tablero aislado en gas SF6, el monto adjudicado es de 1'295,190.92 dólares americanos; el fallo de esta licitación se emitió el día 31 de octubre de 2012. Licitación LA-18TOQ057-T50-2012, el licitante ganador es Weg Transformadores México, S.A. de C.V., con domicilio en el kilómetro 3.5, manzana 1, lote 6, de la carretera Jorobas-Tula, Fraccionamiento Parque Industrial Huehuetoca, código postal 54680, Huehuetoca, Estado de México, para el suministro de 2 transformadores de potencia, el monto total adjudicado es de \$38'605,971.60 moneda nacional; el fallo de esta licitación se emitió el día 23 de octubre de 2012. Licitación LA-18TOQ057-T51-2012, el licitante ganador es Alstom Grid, S.A. de C.V., con domicilio en Lago Victoria número 74, piso 9, colonia Granada, código postal 11520, México, D.F., para el suministro, instalación, capacitación y puesta en servicio de una subestación encapsulada en gas SF6, el monto total adjudicado es de 4'263,000.00 dólares americanos; el fallo de esta licitación se emitió el día 24 de octubre de 2012. Licitación LA-18TOQ057-T77-2012, el licitante ganador es Conductores Monterrey, S.A. de C.V. con domicilio en avenida Paseo de las Palmas número 215, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., para el suministro de 181,472 Kg de cable de aluminio tipo ACSR/AS 795, el monto total adjudicado es de \$8'315,047.04 moneda nacional; el fallo de esta licitación se emitió el día 12 de noviembre de 2012.

ATENTAMENTE
IRAPUATO, GTO., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
RESIDENTE REGIONAL
ING. JESUS GARCIA ORDOÑEZ
RUBRICA.

(R.- 360382)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS
SUBGERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS ZONA NORTE

CONVOCATORIA No. 040

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM); 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, que se indican a continuación:

Licitación pública internacional TLC número 18575051-554-12.

Descripción general de la contratación	Plazo estimado de ejecución de los trabajos	Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones
"Pruebas de control de calidad y mecánica de suelos para los campos del Activo Integral Veracruz"	650 días naturales	Lugar: sala de juntas número 3 de la Subgerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos Zona Norte Fecha: 27 de diciembre de 2012. Hora: 10:00 horas

Información común para las licitaciones:

- Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha de manera electrónica en la dirección: www.pep.pemex.com, y en el domicilio de la convocante, ubicado en el edificio administrativo de la Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, planta baja, colonia Herradura, interior del Campo Pemex sin número, código postal 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, México, teléfono (782) 82 61000, extensiones 32530, 33384 y 32927, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, e inclusive el día hábil previo a la fecha establecida para la presentación de documentos para la precalificación. Las bases de licitación serán gratuitas, pero será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en la que podrán presentarse las propuestas es en moneda nacional y/o dólar americano.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- En esta licitación no podrán participar o celebrar contrato las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V, o inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la LPM, y del artículo 12 de las DAC.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SUBGERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS ZONA NORTE

ING. HUGO AMAYA ENDERLE

RUBRICA.

(R.- 360424)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA
GERENCIA DE LOGISTICA MARINA
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 069

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM); su Reglamento (RLPM), y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, que se indica a continuación:

Licitación pública nacional número 18575107-574-12.

Descripción general de la contratación	"Servicio de transporte de personal, materiales y equipos ligeros con 01 (una) lancha rápida en el Golfo de México", partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
Alcance de la contratación	Se detalla en los anexos de la presente licitación.
Plazo de ejecución de los servicios	Partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6: 647 (seiscientos cuarenta y siete) días naturales. Partida 7: 1,012 (un mil doce) días naturales.
Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones	Lugar: sala de licitaciones "Primer nivel", en la dirección abajo mencionada. Fecha: 31 de enero de 2013, hora: 12:00 horas.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha de manera electrónica en la dirección <http://www.pep.pemex.com> y para consulta en el domicilio de la convocante, ubicado en el Edificio Complementario Uno, calle Aviación sin número entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono (938) 381-12-00, extensión 5-10-55, en el horario de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles. Las bases de licitación serán gratuitas. Para poder participar en la licitación será requisito realizar la inscripción correspondiente.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en la que podrán presentarse las propuestas para esta licitación es: dólar de los Estados Unidos de América.
- En esta licitación no podrán participar o celebrar contrato las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V, o inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la LPM, y del artículo 12 de las DAC.
- La información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el documento "Manifestación de Confidencialidad" contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCION DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA, PEP
ING. JOSE GUADALUPE DE LA GARZA SALDIVAR
RUBRICA.

(R.- 360426)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México, número 18575055-573-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>.

Descripción de los bienes	Adquisición de artículos para maniobras para las coordinaciones de MEDYSA de los activos de producción de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en las bases de la licitación.
Plazo de entrega	45 días naturales contados a partir de la recepción de la orden de surtimiento por parte del proveedor.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria e inclusive hasta el 11 de enero de 2013 a las 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	28 de diciembre de 2012, 16:30 horas. Sala 1-H.
Entrega de documentación para precalificación	11 de enero de 2012, 9:00 horas. Sala 1-H.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en el edificio La Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
 - El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
 - La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
 - No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
 - Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, REGION SUR
LIC. MARINA LUGO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 360371)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México, número 18575055-574-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>.

Descripción de los bienes	Suministro e instalación de válvulas manuales, automáticas y checks para el Activo de Producción Macuspana-Muspac, y/u otros Activos de la Subdirección de Producción de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en las bases de la licitación.
Plazo de entrega	85 días naturales contados a partir de la recepción de la orden de suministro por parte del proveedor.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria e inclusive hasta el día 14 de enero de 2013, a las 9:00 horas.
Junta de aclaraciones de precalificación	27 de diciembre de 2012, 9:00 horas, Sala 4-H.
Entrega de documentación para precalificación	14 de enero de 2013, 9:00 horas, Sala 1-H.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación, presentación y apertura de propuestas, se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en el edificio Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
 - El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
 - La moneda en que deberán cotizar la proposición será: dólar americano.
 - No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
 - Condiciones de confidencialidad: la información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el Formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
 SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, REGION SUR
LIC. MARINA LUGO MARTINEZ
 RUBRICA.

(R.- 360431)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA

SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE MANTENIMIENTO

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL CON TLC**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica internacional con TLC número LA-018T4L008-T41-2012 (A823204401), cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Ventanilla de recepción de correspondencia de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Mantenimiento y Logística, de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicada en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, edificio complementario uno, tercer nivel, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche, teléfonos 01 938 3811200, extensiones 51053 y 51106, en días hábiles, de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 horas, a partir del 18 de diciembre de 2012.

Descripción de la licitación	Arrendamiento de compresores y máquinas de soldar para el mantenimiento a las instalaciones costa afuera.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Visita al sitio	No aplica.
Junta de aclaraciones	8 de enero de 2013 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de enero de 2013 a las 9:00 horas.
Fallo	18 de febrero de 2013 a las 17:00 horas.
Formalización de contrato	1 de marzo de 2013 a las 17:00 horas.

- Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo, se llevarán a cabo en la sala de licitaciones del tercer nivel, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Mantenimiento y Logística, de la Subdirección de Administración y Finanzas ubicada en el edificio complementario uno en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche.
- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

SUBGERENTE DE CONTRATACION DE MANTENIMIENTO, GSSAML, SAF

RENE SANCHEZ CABALLERO

RUBRICA.

(R.- 360425)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

ACTIVO INTEGRAL BURGOS
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
BLV. MORELOS Y TAMAULIPAS S/N, COL. RODRIGUEZ
CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS
AVISO FALLO DE LICITACIONES

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION DIO A CONOCER EL FALLO DE LAS LICITACIONES PUBLICAS:

LICITACION No.	FECHA DE FALLO	DESCRIPCION	ADJUDICADO A:	MONTO
LA-018T4L016-T26-2012 12-016-BTBD-I	17-OCT.-2012	ADQUISICION DE EQUIPOS PARA CALIBRACION Y EQUIPOS DE MEDICION DEL A.I.B. PARTIDA UNICA No. 1 CON 7 POSICIONES (POSICION No. 6, CANTIDAD 2 PIEZAS)	CORPORACION CONSTRUCTORA AZTECA, S.A. DE C.V. PROLONGACION INDUSTRIA TEXTIL No. 9, COL. PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN, C.P. 53489, NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO TEL.: (55) 5301-1295	\$1'232,703.89 M.N.
LA-018T4L016-T28-2012 12-027-BTBS-I	17-OCT.-2012	SUMINISTRO, INSTALACION, CONFIGURACION Y PUESTA EN OPERACION DE EQUIPAMIENTO PARA VOZ Y DATOS PARA LA COORDINACION DE SIPA DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS PARTIDA UNICA No. 1 CON 5 POSICIONES (POSICION No. 1, CANTIDAD 12 PIEZAS)	ORBEN COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. NORTEAMERICA No. 601, COL. VISTA HERMOSA, C.P. 64620, CD. MONTERREY, NUEVO LEON TEL.: (81) 1001-9910	\$2'761,768.26 M.N.
18575109-512-12 P-12-028-BTBD-I	22-OCT.-2012	ADQUISICION DE REFACCIONES PARA BOMBAS NEUMATICAS TEXTTEAM DEL A.I.B. PARTIDA UNICA No. 1 CON 26 POSICIONES (POSICION No. 22, CANTIDAD 7 PIEZAS)	INDUSTRIAS Y SERVICIOS JAC, S.A. DE C.V. CALLE LOS CABOS No. 1-A, FRACC. VILLAS DEL SOL, C.P. 86019, CD. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO TEL.: (993) 353-0523	\$462,128.50 M.N.
LA-018T4L016-T29-2012 12-031-BTBD-I	25-OCT.-2012	ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPOS DE LUBRICACION Y ACCESORIOS EN 4 UNIDADES MOTRICES DEL A.I.B. PARTIDA UNICA No. 1 CON 10 POSICIONES (POSICION No. 10, CANTIDAD 4 PIEZAS)	TECNOLOGIA EN COMPRESION REX, S.A. DE C.V. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 202, COL. EL ANHELO, C.P. 88760, REYNOSA, TAMAULIPAS TEL.: (899) 955-1176	\$887,024.64 M.N.

CIUDAD REYNOSA, TAMPS., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, A.I.B.
JORGE ALEJANDRO VELAZQUEZ CASADOS
RUBRICA.

(R.- 360369)

PETROLEOS MEXICANOS
DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE SERVICIOS CORPORATIVOS
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
SUBGERENCIA DE ENLACES REGIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional número LO-018T4I998-N54-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del Enlace Regional de Apoyo Ciudad del Carmen, adscrito a la Gerencia de Abastecimiento de Bienes y Servicios Calle 56 x 31 sin número, colonia Burócratas, código postal 24180, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono (938)3811200, extensión 20242, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Número de la licitación	LO-018T4I998-N54-2012.
Objeto de la licitación	Trabajos de mantenimiento integral y modernización de las instalaciones para el centro de desarrollo Infantil de Ciudad del Carmen.
Lugares y horarios	Los detalles lugares y horarios se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	EL 14 de diciembre de 2012.
Visita a las instalaciones	El 18 de diciembre de 2012 a las 10:00 horas, en la oficina de Enlace Regional de Apoyo Administrativo Ciudad del Carmen, sita en el edificio anexo de telecomunicaciones, planta alta, Calle 56 x 31 s/n, Col. Burócratas, en Ciudad del Carmen, Camp.
Junta de aclaraciones	El 19 de Diciembre de 2012 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Unidad de Ingeniería de Telecomunicaciones zona Marina, sita en el edificio de telecomunicaciones, Calle 56 x 31 s/n, Col. Burócratas, en Ciudad del Carmen, Camp.
Presentación y apertura de proposiciones	El 27 de diciembre de 2012 a las 11:00 horas, en la oficina de Enlace Regional de Apoyo Administrativo Ciudad del Carmen, sita en el edificio anexo de telecomunicaciones, planta alta, Calle 56 x 31 s/n, Col. Burócratas, en Ciudad del Carmen, Camp.

MEXICO, D.F., A 14 DE DICIEMBRE DE 2012.
E.D. GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS
LIC. JORGE BENAVIDES VEGA
RUBRICA.

(R.- 360456)

PEMEX PETROQUIMICA
COMPLEJO PETROQUIMICO CANGREJERA
AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en Capítulo X, Sección B, artículo 1015, numeral 7, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Complejo Petroquímico Cangrejera, sitio en el kilómetro-10 carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, Municipio de Coatzacoalcos, Ver., hace del conocimiento general del nombre y domicilio de los licitantes ganadores de las licitaciones públicas que a continuación se indican:

Número de licitación **18578011-505-2012**: Haz de tubo (núcleo) para cambiador de calor tipo aes denominado EA-3202 A-H de la Planta Reformadora BTX del Complejo Petroquímico Cangrejera: partida adjudicada: 1; monto total adjudicado \$426,400.00 USD; compañía ganadora; Operadora Cicsa, S.A. de C.V., dirección: calle Lago Zurich 245, edificio Frisco, piso 2, Granada Ampliación, Distrito Federal; código postal 11529; Delegación Miguel Hidalgo; fecha de fallo 19 de octubre de 2012.

Número de licitación **18578011-506-2012**: Gases refrigerantes R-134-A, R-407-C y R-22 para mantenimiento a equipos de refrigeración y aire acondicionado del Complejo Petroquímico Cangrejera: partida adjudicada: 1 y 3; monto total adjudicado \$1,380,000.00 M.N.; compañía ganadora; Refrigeración Aire Acondicionado y Lavadoras, S.A. de C.V., dirección: Revolución número 502, colonia Centro; código postal 96400; Coatzacoalcos, Ver.; fecha de fallo 22 de octubre de 2012.

Número de licitación **18578011-506-2012**: Gases refrigerantes R-134-A, R-407-C y R-22 para mantenimiento a equipos de refrigeración y aire acondicionado del Complejo Petroquímico Cangrejera: partida adjudicada: 2; monto total adjudicado \$807,000.00 M.N.; compañía ganadora; Organización Arcu, S.A. de C.V., dirección: Ignacio de la Llave número 524, colonia Centro; código postal 96400; Coatzacoalcos, Ver.; fecha de fallo 22 de octubre de 2012.

Número de licitación **18578011-508-2012**: Procura, instalación, configuración, capacitación, comisionamiento, puesta en operación y pruebas de aceptación del Sistema de Administración de Quemadores BMS para las calderas CB-3, CB-4, CB-6 y CB-7 del Complejo Petroquímico Cangrejera: partida adjudicada: 1; monto total adjudicado \$5'040,714.00 USD; compañía ganadora; ABB México, S.A. de C.V. y VIPSA Soluciones Integrales, S.A. de C.V. (propuesta conjunta); dirección ABB México, S.A. de C.V.: avenida Central número 310, colonia Parque Turístico, San Luis Potosí, San Luis Potosí; código postal 78395; dirección VIPSA Soluciones Integrales, S.A. de C.V.: avenida Mariano Matamoros número 11, colonia Centro, código postal 96700, Minatitlán, Veracruz; fecha de fallo 12 de noviembre de 2012.

Número de licitación **18578011-509-2012**: Procura, instalación, configuración, capacitación, comisionamiento, puesta en operación y pruebas de aceptación del Sistema Instrumentado de Seguridad en Hornos de Pirolisis de la Planta de Etileno del Complejo Petroquímico Cangrejera: partida adjudicada: 1; monto total adjudicado \$4'894,597.00 USD; compañía ganadora; Contro-Tec, S.A. de C.V., dirección: Calle número 10, lote 4 manzana 27, colonia Petrolera, código postal 96850; Minatitlán, Veracruz; fecha de fallo 26 de noviembre de 2012.

Número de licitación **18578011-510-2012**: Resina de intercambio iónico: partida adjudicada: 1 y 2; monto total adjudicado \$646,200.00 USD; compañía ganadora; Fal Química del Norte, S.A. de C.V., dirección: Hidalgo número 811 Poniente, colonia Paraíso, código postal 67140; Guadalupe, Nuevo León; fecha de fallo 15 de octubre de 2012.

Número de licitación **18578011-512-2012**: Suministro de bombas verticales con motor eléctrico y de combustión interna Mea-4003-A, BA-4008-B, BA-4002-A, BA-143B y D, BA-111-A, BA-112-B y E BA-176-A para bocatoma y vasos de captación de las plantas de servicios auxiliares: partida adjudicada: 1 a la 3, 5 y 6; monto total adjudicado \$13'570,924.00 M.N.; compañía ganadora; Ruhrpumpen, S.A. de C.V., dirección: Níquel 9204, interior C, colonia CD. Industrial Mitras, código postal 66000; Delegación García, Nuevo León; fecha de fallo 14 de noviembre de 2012.

Número de licitación **18578011-512-2012**: Suministro de bombas verticales con motor eléctrico y de combustión interna Mea-4003-A, BA-4008-B, BA-4002-A, BA-143B y D, BA-111-A, BA-112-B y E BA-176-A para bocatoma y vasos de captación de las plantas de servicios auxiliares: partida adjudicada: 4 y 7; monto total adjudicado \$825,000.00 USD; compañía ganadora; Epeo Ingeniería, S.A. de C.V., dirección: Francisco Villa número 211, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 96460; Coatzacoalcos, Ver.; fecha de fallo 14 de noviembre de 2012.

Número de licitación **LA-018T4O001-T38-2012**: Suministro de luminarios ahorradores de energía para alumbrado de calles internas y área perimetral del C.P. Q Cangrejera y luminarios para los sistemas de alumbrado en las plantas de proceso, talleres y áreas administrativas del CPQ Cangrejera: partida adjudicada: 1, 2 y 16; monto total adjudicado \$5'833,304.00 M.N.; compañía ganadora; Consorcio de Ingeniería y Asociados, S.A. de C.V., dirección: avenida Platón Sánchez número 702 altos, colonia Puerto México, código postal 96510; Coatzacoalcos, Ver.; fecha de fallo 22 de noviembre de 2012.

Número de licitación **LA-018T4O001-T38-2012**: Suministro de luminarios ahorradores de energía para alumbrado de calles internas y área perimetral del C.P. Q Cangrejera y luminarios para los sistemas de alumbrado en las plantas de proceso, talleres y áreas administrativas del CPQ Cangrejera: partida adjudicada: 7, 9 y 10; monto total adjudicado \$322,836.00 M.N.; compañía ganadora; Temple Electricidad, S.A. de C.V.,

dirección: avenida Adolfo Ruíz Cortines número 1212, Fraccionamiento Oropeza, código postal 86030; Villahermosa, Tabasco; fecha de fallo 22 de noviembre de 2012.

Número de licitación **LA-018T4O001-T38-2012**: Suministro de luminarios ahorradores de energía para alumbrado de calles internas y área perimetral del C.P.Q Cangrejera y luminarios para los sistemas de alumbrado en las plantas de proceso, talleres y áreas administrativas del CPQ Cangrejera: partida adjudicada: 13, 14 y 15; monto total adjudicado \$250,298.50 USD.; compañía ganadora; Abastecedora Eléctrica del Istmo, S.A. de C.V., dirección: calle Mariano Abasolo número 909, colonia María de la Piedad, código postal 96410; Coatzacoalcos, Ver.; fecha de fallo 22 de noviembre de 2012.

Número de licitación **LA-018T4O001-T38-2012**: Suministro de luminarios ahorradores de energía para alumbrado de calles internas y área perimetral del C.P.Q Cangrejera y luminarios para los sistemas de alumbrado en las plantas de proceso, talleres y áreas administrativas del CPQ Cangrejera: partida adjudicada: 17; monto total adjudicado \$237,600.00 USD.; compañía ganadora; Eléctrica y Plomería Silva, S.A. de C.V., dirección: avenida Gregorio Méndez Magaña número 802, colonia Centro, código postal 86150; Villahermosa, Tabasco; fecha de fallo 22 de noviembre de 2012.

Número de licitación **LA-018T4O001-T38-2012**: Suministro de luminarios ahorradores de energía para alumbrado de calles internas y área perimetral del C.P.Q Cangrejera y luminarios para los sistemas de alumbrado en las plantas de proceso, talleres y áreas administrativas del CPQ Cangrejera: partida adjudicada: 3, 6, 8 y 11; monto total adjudicado \$99,618.00 M.N.; compañía ganadora; Impulsora Industrial Monterrey, S.A., dirección: carretera Coatzá-Villahermosa kilómetro 0.300, bodega 2, colonia Las Américas, código postal 96480; Coatzacoalcos, Ver.; fecha de fallo 22 de noviembre de 2012.

Número de licitación **LA-018T4O001-T38-2012**: Suministro de luminarios ahorradores de energía para alumbrado de calles internas y área perimetral del C.P.Q Cangrejera y luminarios para los sistemas de alumbrado en las plantas de proceso, talleres y áreas administrativas del CPQ Cangrejera: partida adjudicada: 4; monto total adjudicado \$13,050.00 M.N.; compañía ganadora; REC 21, S.A. de C.V., dirección: avenida Hidalgo número 80, colonia La Romana, código postal 54030; Delegación Tlalnepantla, Estado de México; fecha de fallo 22 de noviembre de 2012.

COATZACOALCOS, VER., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
SUPERINTENDENTE INTERINO DE RECURSOS MATERIALES
LIC. ANDRES MAR LUGO
RUBRICA.

(R.- 360421)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE LA REFINERIA "GRAL. LAZARO CARDENAS"
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA MULTIPLE RGLC-SSS-050/12

Se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales tipo presencial bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, siguientes:

P2LI653093.- Adquisición e instalación de roladora hidráulica incluye capacitación para el personal del taller de pailería y adquisición e instalación de taladro radial para el taller de cambiadores de calor, de la refinería "General Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato normal.

P2LI661094.- Suministro, instalación y puesta en servicio de dos centros de control de motores de 480 V, tres fases, tres hilos para la Subestación Eléctrica número 16 y 17 de las Casas de Bombas LPG y número 2 del sector número 6, de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato normal.

P2LI655095.- Suministro e instalación de tres tableros de distribución, autosoportados, de tensión de servicio 220/127 volts, tres fases, cuatro hilos, 60 hz, para las subestaciones eléctricas número 7, ampliación casa de bombas número 1; subestación eléctrica número 71 en casa de bombas número 2, sector número 6 y subestación eléctrica número 16 en casa de bombas LPG, sector 6, de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", incluye capacitación, bajo la modalidad de contrato normal.

P2LI664096.- Adquisición de sulfato de aluminio y anilina roja para la Refinería "General Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato abierto para los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

Fundamento legal: 134 constitucional; 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Pueden participar: Proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 de las disposiciones y artículo 53 fracción V de la Ley.

Lugar de entrega de los bienes: Almacén de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", ubicada en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver., los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas.

Bases de licitación: Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en el portal de Pemex Refinación: <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603> y en el Módulo de Atención a Proveedores de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver., teléfono 01-922-22-5-00-71 y 01-922-22-5-00-24, extensión 26247, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas. Forma de pago: El pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 referenciando el número de la licitación que corresponda, o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma institución bancaria al número de Clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación-GRF-Licitaciones. Fecha límite para adquirirlas: un día antes de la presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: P2LI653093.- Roladora hidráulica y taladro radial

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	9 de enero de 2013 10:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Junta de aclaraciones	11 de enero de 2013 9:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Presentación y apertura de propuestas	29 de enero de 2013 12:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Análisis y evaluación de las propuestas	30 de enero al 7 de febrero de 2013	Oficina de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones, realizada por personal de Pemex Refinación.
Fallo	14 de febrero de 2013, 13:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Plazo para la suscripción del contrato	19 al 22 de febrero de 2013	Módulo de Atención a Proveedores, localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.

Plazo de entrega: solicitud de pedido 10320661, partida 1 entrega del equipo: 60 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato por parte del proveedor. Partida 2, instalación: 45 días naturales, a partir del día siguiente de la entrega del equipo. Partida 3, capacitación: cinco días naturales, a partir del día siguiente de la instalación del equipo, plazo total: 110 días.

Solicitud de pedido 10320643, partida 1: Entrega del equipo: 135 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato por parte del proveedor. Partida 2, capacitación: cinco días naturales, a partir del día siguiente de la revisión técnica del equipo por parte del área usuaria, plazo total 140 días.

Costo de las bases: \$2,293.00 M.N. (incluye IVA).

Cronograma de la licitación: P2LI661094.- 2 centros de control de motores

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	14 de enero de 2013 10:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Junta de aclaraciones	18 de enero de 2013 9:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Presentación y apertura de propuestas	31 de enero de 2013 12:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Análisis y evaluación de las propuestas	1 al 12 de febrero de 2013	Oficina de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones, realizada por personal de Pemex Refinación.
Fallo	22 de febrero de 2013, 13:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Plazo para la suscripción del contrato	27 de febrero al 5 de marzo de 2013	Módulo de Atención a Proveedores, localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.

Plazo de entrega: 180 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato por parte del proveedor.

Costo de las bases: \$3,294.00 M.N. (incluye IVA).

P2LI655095.- Suministro de tableros de distribución, autosoportados

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	10 de enero de 2013 10:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.

Junta de aclaraciones	15 de enero de 2013 9:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Presentación y apertura de propuestas	28 de enero de 2013 10:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Análisis y evaluación de las propuestas	29 de enero al 13 de febrero de 2013	Oficina de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones, realizada por personal de Pemex Refinación.
Fallo	25 de febrero de 2013 13:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Plazo para la suscripción del contrato	4 al 7 de marzo de 2013	Módulo de atención a proveedores, localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.

Plazo de entrega: 180 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato por parte del proveedor.

Costo de las bases: \$3,395.00 M.N. (incluye IVA).

Cronograma de la licitación: P2LI664096.- Sulfato de aluminio y anilina roja (plazos recortados).

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	21 de diciembre de 2012 10:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Presentación y apertura de propuestas	4 de enero de 2013 12:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Análisis y evaluación de las propuestas	5 al 8 de enero de 2013	Oficina de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones, realizada por personal de Pemex Refinación.
Fallo	14 de enero de 2013, 13:00 horas	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Plazo para la suscripción del contrato	21 al 23 de enero de 2013	Módulo de atención a proveedores, localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.

Plazo de entrega: 30 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de formalizada la orden de surtimiento por parte del proveedor. Costo de las bases: \$3,396.00 M.N. (incluye IVA).

Aspectos generales:

Es optativo para los licitantes asistir a las juntas de aclaraciones a las bases.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Moneda de cotización: La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano o dólar de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los bienes.

Condiciones de pago: el pago se realizará a los 20 días naturales, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases de licitación. Para esta licitación no se otorgará anticipo.

Presentación de propuestas: Estas licitaciones son presenciales. No se aceptan envío de propuestas por servicio postal o de mensajería. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

A partir de la hora señalada, para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá el acceso a ningún licitante ni observador, por lo que se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación a la hora establecida.

Condiciones de reserva o confidencialidad: Los licitantes deberán especificar en su propuesta, la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y demás normatividad aplicable.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de control en Pemex Refinación.

Los participantes deberán presentarse a los eventos con ropa 100% de algodón color naranja, casco protector no metálico y calzado de seguridad tipo industrial. Sin el cumplimiento de lo anterior, no les será permitido el acceso a las instalaciones de la Refinería "General Lázaro Cárdenas".

MINATITLÁN, VER., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
SUPERINTENDENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ING. FELIX PABLO MENDEZ MONTAÑO
RUBRICA.

(R.- 360423)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA MULTIPLE DE SERVICIOS 028-2012

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 55 de su Reglamento, 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios vigentes en la materia, Pemex Refinación convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales presenciales, para la adjudicación de nueve contratos de servicios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de los servicios	Plazo de ejecución de los servicios	Plazo para adquirir las bases de licitación	Evento fecha y hora
LPN-RSAL-CS-089-2012 (P2LN608047)	"Eliminación total de fugas en vivo de: vapor, condensado, agua, aire, gas, hidrógeno, amoníaco, ácido, hidrocarburos y alcohol por: bridas, válvulas, medios cuerpos de válvulas, prenses de válvulas, líneas, conexiones, tapones sólidos o equipos diversos, aplicando tecnología de punta, no destructiva, en las diversas áreas, racks de líneas y plantas de proceso, en la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto."	710 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 31-12-2012	Visita de obra 20-12-12 8:00 horas
				Junta de aclaraciones 20-12-12 9:00 horas
LPN-RSAL-CS-090-2012 (P2LN604033)	"Servicio para dar mantenimiento a detectores de humo, gas y fuego en subestaciones eléctricas de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto."	710 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 31-12-2012	Visita de obra 20-12-12 10:00 horas
				Junta de aclaraciones 20-12-12 11:00 horas
LPN-RSAL-CS-091-2012 (P2LN604034)	"Servicio para el devanado de motores eléctricos de la Refinería Ing. Antonio M. Amor en Salamanca, Gto."	710 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 31-12-2012	Visita de obra 20-12-12 12:00 horas
				Junta de aclaraciones 20-12-12 13:00 horas

LPN-RSAL-CS-092-2012 (P2LN608048)	"Servicio de mantenimiento a elevadores de las plantas Hidro II, Hidro III y Catalítica II de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto."	710 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 31-12-2012	Visita de obra 21-12-12 8:00 horas
				Junta de aclaraciones 21-12-12 9:00 horas
LPN-RSAL-CS-093-2012 (P2LN604035)	"Servicio para la rehabilitación mecánica de motores eléctricos de la Refinería Ing. Antonio M. Amor en Salamanca, Gto."	710 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 31-12-2012	Visita de obra 21-12-12 10:00 horas
				Junta de aclaraciones 21-12-12 11:00 horas
LPN-RSAL-CS-094-2012 (P2LN604036)	"Servicio para el mantenimiento de grúas viajeras de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto."	710 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 31-12-2012	Visita de obra 21-12-12 12:00 horas
				Junta de aclaraciones 21-12-12 13:00 horas
LPN-RSAL-CS-095-2012 (P2LN608049)	"Servicio para el mantenimiento de las máquinas de relevado de esfuerzos del taller eléctrico de la Refinería Ing. Antonio M. Amor en Salamanca, Gto."	707 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 4-01-2013	Visita de obra 26-12-12 8:00 horas
				Junta de aclaraciones 26-12-12 9:00 horas
LPN-RSAL-CS-096-2012 (P2LN604037)	"Servicio para el mantenimiento a variadores de velocidad de las plantas LG, U-5 y alcohol de la Refinería Ing. Antonio M. Amor en Salamanca, Gto."	707 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 4-01-2013	Visita de obra 26-12-12 10:00 horas
				Junta de aclaraciones 26-12-12 11:00 horas
LPN-RSAL-CS-097-2012 (P2LN608050)	"Servicio para mantenimiento de aparatos de medición del taller eléctrico de la Refinería Ing. Antonio M. Amor en Salamanca, Gto."	707 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 4-01-2013	Visita de obra 26-12-12 12:00 horas
				Junta de aclaraciones 26-12-12 13:00 horas

Las bases de licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en Internet: en la dirección electrónica: www.ref.pemex.com, en la opción Suministros, minisitio Transparencia en Suministros, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en las oficinas de la Superintendencia de Contratos de Obras Públicas ubicada al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor con domicilio en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, para mayor información, comunicarse al teléfono 014646472737, extensión 32043.

Las bases de licitación serán gratuitas. Para comprobar la adquisición de las bases de la licitación será de la siguiente manera, los interesados deberán entregar de forma escrita un documento donde manifiesten su interés de participar en la licitación de conformidad con el anexo 1 de las bases de licitación, el cual se presentará en papel membretado, debidamente firmado, y deberá entregarlo en el domicilio de la convocante, en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, Salamanca, Gto., teléfono 014646472737, extensión 32043, los días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

La junta de aclaraciones será en la sala de juntas de la convocante ubicada en las oficinas de la Superintendencia de Contratos de Obras Públicas ubicadas al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor con domicilio en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en la ciudad de Salamanca, Guanajuato.

- Los requisitos de participación se indican en las bases de licitación.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo al interior de las instalaciones de la Refinería Ing. Antonio M. Amor. La visita será coordinada por el Supervisor de los Servicios. Los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor, deberán utilizar invariablemente overol de algodón color naranja, casco protector, zapatos tipo industrial, gafas de seguridad, protectores auditivos y cumplir con lo establecido en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.
- Deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de Pemex Refinación, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de Pemex Refinación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad de la información que deberán observarse, es que los licitantes deberán de especificar en sus propuestas la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y Lineamientos correspondientes.
- De conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias, no podrán contratar obras los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Inconformidades. Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Bahía de Ballenas número 5, colonia Verónica Anzures, D.F., o bien, en las instalaciones de la Unidad de Auditoría zona Centro Occidente, ubicadas en Prolongación avenida Américas 1450, piso 2, colonia Country Club, código postal 44637, en Guadalajara, Jalisco, teléfonos (33) 36486680 y 81.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases de licitación, registrando previamente su participación.

SALAMANCA, GTO., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

GERENTE

ING. TOMAS AVILA GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 360429)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE LA REFINERIA "GRAL. LAZARO CARDENAS"

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL**CONVOCATORIA MULTIPLE: RGLC-SSS-049/12**

Se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales tipo presencial fuera de los tratados de libre comercio, siguientes:

P2LI665091.- Fabricación y suministro de 3 haz de tubos completos con sus cabezales de los cambiadores de calor enfriados por aire (soloaires), EC-250 y EC-202 A/B, de la planta isomerización (U-200), bajo la modalidad de contrato normal.

P2LI664092.- Adquisición de tubos Drager para determinación de ácido clorhídrico, vapor de agua, ácido sulfhídrico y vapor de agua, para los laboratorios de control y gases de la refinería "General Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato normal.

Fundamento legal: 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 15 y 16 de las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen Nacional o de importación.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 de las disposiciones y artículo 53 fracción V de la Ley.

Lugar de entrega de los bienes: almacén de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", ubicada en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver., los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:00 a 14:00 horas.

bases de licitación:

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603> y en el módulo de atención a proveedores de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en avenida Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver., teléfono 01-922-22-5-00-71, 01-922-22-5-00-24, extensión 26247, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 8:00 a 14:00 horas.

Forma de pago: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 referenciando el número de la licitación que corresponda, o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación –GRF – Licitaciones. Fecha límite para adquirirlas: un día antes de la presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: P2LI665091.- Fabricación y suministro de 3 haz de tubos.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	4 de enero de 2013 9:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Presentación y apertura de propuestas	16 de enero de 2013 10:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Análisis y evaluación de las propuestas	17 al 23 de enero de 2013	Oficina de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones, realizada por personal de Pemex Refinación.

Fallo	31 de enero de 2013, 13:00 Hrs.	Sala de Juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Plazo para la suscripción del contrato	6 al 11 de febrero de 2013	Módulo de atención a proveedores, localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.

Plazo de entrega: 150 días naturales contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato por parte del proveedor. Costo de las bases: \$2,191.00 M.N. (incluye IVA).

Cronograma de la licitación: P2LI664092.- Adquisición de tubos Drager para determinación de ácido clorhídrico.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	21 de diciembre de 2012 12:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, Colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Presentación y apertura de propuestas	3 de enero de 2013 12:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Análisis y evaluación de las propuestas	4 al 8 de enero de 2013	Oficina de la Jefatura del departamento de Adquisiciones, realizada por personal de Pemex Refinación.
Fallo	18 de enero de 2013, 14:00 Hrs.	Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Plazo para la suscripción del contrato	24 al 26 de enero de 2013	Módulo de atención a proveedores, localizado en Av. Simón Bolívar número 119-A, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.

Plazo de entrega: 15 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la firma del contrato por parte del proveedor.

Costo de las bases: \$2,120.00 M.N. (incluye IVA).

Aspectos Generales

Idioma: El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano o dólar de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los bienes.

Condiciones de pago: el pago se realizará a los 20 días naturales, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases de licitación. Para esta licitación no se otorgará anticipo.

Presentación de propuestas: Estas licitaciones son presenciales. No se aceptan envíos de propuestas por servicio postal o de mensajería. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

A partir de la hora señalada, para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá el acceso a ningún licitante ni observador, por lo que se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación a la hora establecida.

Condiciones de reserva o confidencialidad: los licitantes deberán especificar en su propuesta, la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, y demás normatividad aplicable. Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el órgano interno de control en Pemex Refinación. Los participantes deberán presentarse a los eventos con ropa 100% de algodón color naranja, casco protector no metálico y calzado de seguridad tipo industrial. Sin el cumplimiento de lo anterior, no les será permitido el acceso a las instalaciones de la Refinería "General Lázaro Cárdenas".

MINATITLÁN, VER., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
SUPERINTENDENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ING. FELIX PABLO MENDEZ MONTAÑO
RUBRICA.

(R.- 360433)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

UNIDAD DE GESTION DE LA PRODUCCION DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL**CONVOCATORIA 073-12**

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta a la participación de cualquier interesado presencial número P2LI571034, para la contratación de sistema de monitoreo de variables para tanque esférico incluye instalación bajo la modalidad de contrato normal, para la Refinería Francisco I. Madero, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's).

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros, y en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o extranjero.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC's.

Lugar de entrega de los bienes: Refinería Francisco I. Madero, Departamento de Control Técnico de Reabastecimiento y Almacén, Sección Receptoría de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicada en avenida Francisco I. Madero número 3014 Norte, puerta 3B, colonia Emilio Carranza, código postal 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles, y en el siguiente horario de 8:00 a 15:00 horas, teléfonos (833) 229-11-58 o al conmutador (833) 229-11-00, extensiones 30212, 30221 y 30222.

Bases de licitación:

Las bases para participar en esta licitación tienen un costo de \$1200.00 MN incluido el IVA y estarán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas en Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería Francisco I. Madero, Departamento de Adquisiciones, ubicado en avenida Francisco I. Madero número 3014 Norte, puerta 3B, colonia Emilio Carranza, código postal 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en el horario comprendido de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles. También podrán consultarse en la página web de Pemex Refinación:

<http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

El pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación–GRF–Licitaciones.

Fecha límite para adquirirlas: un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación P2LI571034: sistema de monitoreo de variables para tanque esférico incluye instalación.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	28/12/2012, 11:00 horas	Sala de juntas No. 1 de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería Francisco I. Madero, ubicada en Av. Francisco I. Madero No. 3014 Norte, puerta 3B, colonia Emilio Carranza, C.P. 895330, en Ciudad Madero, Tamaulipas
Visita a las instalaciones.	28/12/2012, 9:00 horas	
Presentación y apertura de propuestas	7/01/2013, 9:00 horas	
Etapas de Subsanción	8/01/2013 al 23/01/2013	
Fallo	28/01/2013, 14:00 horas	
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días naturales posteriores a la emisión del fallo	
Plazo de entrega	50 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma del contrato correspondiente	

Aspectos generales:

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá el acceso a ningún licitante, por lo que se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación a la hora establecida. Las propuestas deberán presentarse de manera presencial en la convocante. No se acepta envío de propuestas por medios de comunicación electrónica, servicio postal o de mensajería.

Idioma: deberán presentarse las proposiciones en español.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano o dólar de los Estados Unidos de América.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Los participantes deberán presentarse a los eventos con ropa 100% de algodón (overol color naranja), gafas de seguridad casco protector no metálico con barbiquejo y calzado de seguridad tipo industrial. Sin el cumplimiento de lo anterior, no les será permitido el acceso a las instalaciones de la Refinería Francisco I. Madero.

La presente convocatoria se firma en Ciudad Madero, Tamaulipas, el día 18 de diciembre de 2012.

TITULAR DEL AREA ADMINISTRADORA DEL PROYECTO

JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION DE LA PRODUCCION DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO

ING. JUAN FERNANDO TORRES ABREGO

RUBRICA.

(R.- 360366)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"

LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES PRESENCIALES P2LI591144 y P2LI593125.

CONVOCATORIA MULTIPLE RIAMA No. SSS-088/2012

Se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas internacionales de conformidad con algunos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos reservadas respecto de los demás tratados números P2LI591144 para la adquisición de "Llantas neumáticas" y P2LI593125 para la adquisición de "Manómetros", de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículos 134 constitucional, 51, 52,53 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento en los supuestos del artículo 12 de las (DAC).

Lugar de entrega de los bienes será: en el área de receptoría del Departamento del Almacén, interior de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en Salamanca, Gto. (en adelante "Domicilio de la convocante") a la atención del personal que se señale en el contrato respectivo, de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de 8:30 a 13:30 horas.

Plazo de entrega: para la licitación P2LI591144 es de 15 (quince) días naturales, y para la licitación P2LI593125 es de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, a partir del día siguiente a la fecha de formalización de la orden de surtimiento.

Bases de licitación: las bases de las licitaciones se encuentran disponibles en el Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicado en planta alta del Edificio Administrativo de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en el "Domicilio de la convocante", teléfonos: (464) 64-72737, extensión 3-21-52, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$1,300.00 (un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), incluido el IVA.

Forma de pago: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex Refinación. Fecha límite para adquirir las bases: un día hábil antes de la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación P2LI591144, para la adquisición de: "Llantas neumáticas"

Eventos	Fecha (s) y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	27 de diciembre de 2012 a las 9:00 Horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	8 de enero de 2012 a las 9:00 Horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Fallo	17 de enero de 2012 a las 14:00 Horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 10 días naturales posteriores a la emisión del fallo	Módulo de facturas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.

Cronograma de la licitación P2LI593125, para la adquisición de: "Manómetros"

Eventos	Fecha (s) y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	27 de diciembre de 2012 a las 9:00 Horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	7 de enero de 2013 a las 9:00 Horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Fallo	18 de enero de 2013 a las 14:00 Horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 10 días naturales posteriores a la emisión del fallo	Módulo de facturas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.

Aspectos generales:

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y deberán presentarse en moneda nacional o dólar americano o moneda del país de origen de los bienes.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

SALAMANCA, GTO., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
 SUPERINTENDENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ING. CESAR ALBERTO SAUCEDO ALONSO
 RUBRICA.

(R.- 360428)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS GERENCIA DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA SUBGERENCIA DE CONTRATACION EN AREAS REGIONALES SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA ZONA CENTRO LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 55 de su Reglamento y 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Vigentes en la Materia, Pemex Refinación convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial, para la adjudicación de los contratos de obra pública nacional y servicios relacionados con obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de los servicios	Plazo de ejecución	Junta de aclaraciones
P2LNO78140	Remediación del sitio contaminado con crudo (mezcla lubricante) y gasolina Pemex Magna a causa de daño mecánico por asentamiento del DDV en km 80 + 068 del oleoducto de 24"-12"-14" Ø Poza Rica-Juandho-San Juan del Río-Salamanca y km 80 + 085 del poliducto 18"- 14" Ø Poza Rica-Cima de Togo-Azcapotzalco localizado en el poblado de Cuaxicala, Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla	90 días naturales	Lunes 7 de enero de 2013 a las 10:00 Hrs.
P2LNO78141	Remediación del sitio contaminado con hidrocarburo a causa de una toma clandestina descontrolada en km 12 + 748 del poliducto de 18"-14" D.N. Poza Rica-Cima de Togo-Azcapotzalco (nuevo trazo del poliducto 18" D.N. Cima-Tecocomulco) localizado en el poblado de San Lorenzo, Municipio de Cuauhtepic, Estado de Hidalgo	60 días naturales	Lunes 7 de enero de 2013 a las 12:00 Hrs.
P2LNO78142	Remediación del sitio contaminado con hidrocarburo a causa de una toma clandestina descontrolada en km 186 + 300 del poliducto de 18"-14" D.N. Poza Rica-Cima de Togo-Azcapotzalco, localizado en el poblado de Cuautlancingo, Municipio de Otumba, Estado de México	90 días naturales	Lunes 7 de enero de 2013 a las 16:15 Hrs.
P2LNO78143	Remediación del sitio contaminado con hidrocarburo, a causa de una toma clandestina descontrolada en km 195 + 409 del poliducto de 14" Ø Poza Rica-Cima de Togo-Tula, localizado en el poblado de Ixcuinquitlapilco, Municipio de Ecatepec de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo	100 días naturales	Martes 8 de enero de 2013 a las 10:00 Hrs.
P2LNO78144	Remediación de suelo contaminado con hidrocarburo (Pemex Diesel), a causa de un golpe de maquinaria en km 11+200 del poliducto de 12"-14"-12" D.N. Tula-Salamanca, localizada en el poblado de Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo	90 días naturales	Martes 8 de enero de 2013 a las 12:00 Hrs.
P2LNO78145	Remediación del sitio contaminado con hidrocarburo a causa de falla en unión bridada de 24" Ø de arreglo provisional para envió de diablos en km 105+540 del poliducto de 18" Ø x 4.1 km fuera de operación del poliducto 18"-14" Ø Poza Rica-Cima de Togo-Azcapotzalco, en el Poblado de San Vicente, Municipio de Ahuazotepec, Estado de Puebla	150 días naturales	Martes 8 de enero de 2013 a las 16:15 Hrs.
P2LNO78146	Remediación del sitio contaminado con hidrocarburo (crudo) ocasionado por una toma clandestina descontrolada en el oleoducto de 30" D.N. Nuevo Teapa-Tula-Salamanca, ubicado en el km 525 + 310 del tramo Nanacamilpa-Venta de Carpio, en la Comunidad de la Soledad, Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala	180 días naturales	Miércoles 9 de enero de 2013 a las 10:00 Hrs.

P2LNO78147	Remediación mediante la aplicación de extracción de vapores con bioviento del área contaminada con hidrocarburo (Pemex Magna), ocurrido por una toma clandestina descontrolada en el km 25 + 300 del poliducto de 16" D.N. Tula-Toluca, en la Comunidad de el Zapote, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo	60 días naturales	Miércoles 9 de enero de 2013 a las 12:00 Hrs.
P2LNO78148	Remediación del área contaminada con hidrocarburo a consecuencia de una toma clandestina descontrolada en el km 59 + 500 del poliducto de 8"-6" D.N. Añil-Cuernavaca, tramo de 6" D.N. Tres Marías-Cuernavaca, en la localidad Barrio de la Cruz, Municipio de Huitzilac, Estado de Morelos	90 días naturales	Miércoles 9 de enero de 2013 a las 16:15 Hrs.
P2LNO78149	Estudio de caracterización de sitio contaminado con hidrocarburo a causa de una toma clandestina descontrolada en km 77 + 750 del Poliducto de 12"-14"-12" D.N. Tula-Salamanca, ejido El Sitio, Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro	60 días naturales	Jueves 10 de enero de 2013 a las 9:00 Hrs.
P2LNO78150	Estudio de caracterización de sitio contaminado con hidrocarburo a causa de una toma clandestina descontrolada en km 83 + 243 del poliducto de 12"-14"-12" D.N. Tula-Salamanca, en la comunidad Cazadero, Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro	60 días naturales	Jueves 10 de enero de 2013 a las 11:30 Hrs.
P2LNO78151	Estudio de caracterización de sitio contaminado con hidrocarburo (combustóleo) a consecuencia de una toma clandestina descontrolada en km 12 + 500 del combustoleoducto de 14" D.N. Salamanca-Irapuato, en la granja La Quina, Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato	60 días naturales	Jueves 10 de enero de 2013 a las 13:00 Hrs.
P2LNO78152	Estudio de caracterización de sitio contaminado con hidrocarburo a causa de una toma clandestina descontrolada en km 77 + 043 del Poliducto de 12"-14"-12" D.N. Tula-Salamanca, en predio agrícola en la comunidad El Carmen, Municipio de Huichapan en el Estado de Hidalgo	60 días naturales	Jueves 10 de enero de 2013 a las 16:15 Hrs.
P2LNO78153	Caracterización del área contaminada con hidrocarburo (Gasolina Pemex Magna), a consecuencia de una toma clandestina descontrolada en km 215 + 100 del poliducto de 14" D.N. Tuxpan-Azcapotzalco, en la Col. Del Valle de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México	90 días naturales	Viernes 11 de enero de 2013 a las 10:00 Hrs.
P2LNO78154	Remediación del sitio contaminado con hidrocarburo (gasolina Pemex Magna Sin), a causa de una toma clandestina descontrolada en km 41+700 del poliducto de 14" Ø cima de Togo-Tula, localizado en el poblado de Tres Moneras, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo	60 días naturales	Viernes 11 de enero de 2013 a las 12:00 Hrs.
P2LNO78155	Estudio de caracterización del sitio contaminado con hidrocarburo a causa de toma clandestina descontrolada en km 46+056 del poliducto de 8" Ø Tula-Pachuca, en el poblado de Ixcuinitlapilco, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo	30 días naturales	Viernes 11 de enero de 2013 a las 16:15 Hrs.

- Las bases de licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en Internet: en la dirección electrónica: www.ref.pemex.com en la opción suministros, mini-sitio transparencia en suministros, opción Ley de Petróleos Mexicanos, opción LPM.-bases de licitación, en seleccionar grupo: indicar LPM. En seleccionar artículo: indicar obra pública, o bien, en la liga: http://www.comercialrefinacion.pemex.com/portalsccgi001/controlador?Destino=sccgi001_01.jsp

- También en la Superintendencia de Contratos de Obra Pública Zona Centro, ubicada en el edificio "C" de la GAR Centro en Acceso II sin número, Zona Industrial Benito Juárez, código postal 76120, Querétaro, Qro., teléfonos 01 442 2174417 y 18, extensión 35185, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas.
- Las bases de licitación serán gratuitas, pero será requisito para participar en la licitación, manifestar por escrito en papel membretado del licitantes, su interés de participar en la licitación dirigiéndolo a la Superintendencia de Contratos de Obra Pública Zona Centro, en el domicilio de la convocante indicado en el párrafo anterior, o al correo juan.guillermo.cipres@Pemex.com.
- La visita de obra y la junta de aclaraciones será: las fechas y los lugares indicados en el cronograma de las bases de la convocatoria.
- El plazo para obtener las bases de licitación es un día después de publicar esta convocatoria y hasta 6 (seis) días antes del evento de presentación-apertura de propuestas, en los lugares indicado en las bases de licitación.
- Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
E.D. SUPERINTENDENCIA DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA ZONA CENTRO
ING. JUAN GUILLERMO CIPRES SALINAS
RUBRICA.

(R.- 360364)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-009J0U001-N74-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono (01 777) 329-21-00, extensiones 3243 y 3343 y fax (01 777) 329-21-00, extensión 3444, del 12 al 19 de diciembre de 2012, en días hábiles, de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de peaje, del Fondo Nacional de Infraestructura.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/12/2012.
Junta de aclaraciones	18/12/2012, 10:00 horas, en la sala de usos múltiples de oficinas centrales de Capufe, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	26/12/2012, 13:00 horas, en la sala de usos múltiples de oficinas centrales de Capufe, ubicada en Calzada de los Reyes número 24, colonia Tetela del Monte, código postal 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. STEPHANY A. CARMONA BARON
RUBRICA.

(R.- 360434)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL MONTERREY RESUMEN DE CONVOCATORIA 001 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LA-019GYNO72-N2-2012, LA-019GYNO72-N3-2012, LA-019GYNO72-N4-2012 y LA-019GYNO72-N5-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, avenida Adolfo López Mateos número 122, colonia Burócratas Federales, código postal 64380, Monterrey, Nuevo León, teléfono 81-81-58-98-00, los días de lunes a viernes, de diciembre del año en curso, de 9:00 a 16:00 horas.

No. de licitación	LA-019GYNO72-N2-2012.
Objeto de la licitación	Adquisición de servicio de limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/diciembre/2012.
Junta de aclaraciones	21/diciembre/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	20/diciembre/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/diciembre/2012, 10:00 horas.
Fallo	31/diciembre/2012, 10:00 horas.

No. de licitación	LA-019GYNO72-N3-2012.
Objeto de la licitación	Adquisición de servicio de vigilancia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/diciembre/2012.
Junta de aclaraciones	21/diciembre/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	20/diciembre/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/diciembre/2012, 12:00 horas.
Fallo	31/diciembre/2012, 12:00 horas.

No. de licitación	LA-019GYNO72-N4-2012.
Objeto de la licitación	Adquisición de servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/diciembre/2012.
Junta de aclaraciones	21/diciembre/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	20/diciembre/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/diciembre/2012, 13:00 horas.
Fallo	31/diciembre/2012, 13:00 horas.

No. de licitación	LA-019GYNO72-N5-2012.
Objeto de la licitación	Adquisición de servicios de recolección y transporte de desechos sólidos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/diciembre/2012.
Junta de aclaraciones	21/diciembre/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	20/diciembre/2012, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/diciembre/2012, 14:00 horas.
Fallo	31/diciembre/2012, 14:00 horas.

MONTERREY, N.L., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES
LIC. LEANDRO VILLARREAL LOZANO
RUBRICA.

(R.- 360390)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL HOSPITAL REGIONAL MONTERREY RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas internacionales y nacionales con tiempos recortados que más adelante se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación las cuales están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Adolfo López Mateos número 122, colonia Burócratas Federales, código postal 64380, Monterrey, N.L., teléfono (81) 81589800, del día 18 al 22 de diciembre de 2012 en horas hábiles.

Descripción de la licitación	Adquisición de material de curación de alta especialidad.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Número de la licitación	LA-019GYN027-T28-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	22/12/2012 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2012 a las 10:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de material radiológico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Número de la licitación	LA-019GYN027-T29-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	22/12/2012 a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2012 a las 12:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de servicios médicos subrogados.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Número de la licitación	LA-019GYN027-N30-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	22/12/2012 a las 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2012 a las 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de productos alimenticios.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Número de la licitación	LA-019GYN027-N31-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	22/12/2012 a las 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2012 a las 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de material de osteosíntesis.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Número de la licitación	LA-019GYN027-N32-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	22/12/2012 a las 15:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2012 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de material de limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Número de la licitación	LA-019GYN027-N33-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	22/12/2012 a las 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2012 a las 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de materiales y útiles de oficina.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Número de la licitación	LA-019GYN027-N34-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	22/12/2012 a las 17:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2012 a las 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de formas impresas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Número de la licitación	LA-019GYN027-N35-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	22/12/2012 a las 18:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2012 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de materiales y útiles para bienes informáticos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Número de la licitación	LA-019GYN027-N36-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	22/12/2012 a las 17:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2012 a las 17:00 horas.

MONTERREY, N.L., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES
LIC. JOAQUIN FERNANDO MATOS BACELIS
RUBRICA.

(R.- 360393)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL TIPO "B" CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA,
EMILIANO ZAPATA, MOR., A.E.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 06

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter internacional mixta bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, mediante convocatoria pública número LA-019GYN901-T35-2012, para la adquisición de material de osteosíntesis, cuya convocatoria que contiene las bases de participación para la licitación, se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Coordinación de Recursos Materiales del Hospital Regional Tipo "B" Centenario de la Revolución Mexicana, Emiliano Zapata, Mor., A.E., ubicado en avenida Universidad número 40, colonia Palo Escrito, Emiliano Zapata, Morelos, código postal 62760, en un horario comprendido de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Descripción de la licitación pública internacional	LA-019GYN901-T35-2012, material de osteosíntesis.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	14/12/2012.
Junta de aclaraciones	2/01/2013, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/01/2013, 11:00 horas.

EMILIANO ZAPATA, MOR., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
ING. JESUS JUAREZ MUÑOZ
RUBRICA.

(R.- 360408)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL MORELOS
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 00637089-009-12, cuya convocatoria contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Plan de Ayala número 990, 3er. piso, colonia Vicente Guerrero, Cuernavaca, Morelos, código postal 62430, teléfono 01 (777) 100-76-86, los días 18, 19 y 20 de diciembre del año en curso, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2012.
Junta de aclaraciones	20/12/2012, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/12/2012, 10:00 horas.

CUERNAVACA, MOR., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. OTHON SANCHEZ VELA
RUBRICA.

(R.- 360449)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION ESTATAL MORELOS
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 00637089-010-12, cuya convocatoria contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en la página de Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Plan de Ayala número 990, 3er. piso, colonia Vicente Guerrero, Cuernavaca, Morelos, código postal 62430, teléfono 01 (777) 100-76-86, los días 18, 19, 20 y 21 de diciembre del año en curso, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/12/2012.
Junta de aclaraciones	21/12/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26/12/2012, 14:00 horas.

CUERNAVACA, MOR., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
LIC. OTHON SANCHEZ VELA
RUBRICA.

(R.- 360454)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN SINALOA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA 010/12

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en los procesos de contratación a través de licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR029-N143-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de material didáctico para guarderías, grupo de suministro 377.
Volumen a adquirir	28,934 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	26/12/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/01/2013, 9:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR029-N144-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de artículos de cocina y comedor, grupo de suministro 120.
Volumen a adquirir	71,457 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	26/12/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/01/2013, 12:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR029-N145-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de artículos deportivos, grupo de suministro 130 y 370.
Volumen a adquirir	3,980 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	27/12/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/01/2013, 9:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR029-T146-2012.
Carácter de la licitación	Pública internacional
Descripción de la licitación	Adquisición de bienes de consumo de los grupos de suministro 537 "Instrumental", 060 "Material de curación" y 080 "Material de laboratorio".
Volumen a adquirir	62,025 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	27/12/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/01/2013, 12:00 horas.

La convocatoria de la licitación, se encuentra disponible en CompraNet (Internet): <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y será gratuita o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de la Delegación Estatal en Sinaloa, sito en Boulevard Emiliano Zapata número 3755 Poniente, colonia Industrial El Palmito, código postal 80160, Culiacán, Sinaloa, teléfono 01 667 99 20 121.

La reducción de plazos para el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación LA-019GYR029-T146-2012, se realiza de acuerdo a la autorización emitida por el Ing. Juan Guillermo Casillas Bovio, titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, de fecha 3 de diciembre de 2012, lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la aula magna del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Boulevard Emiliano Zapata número 3755 Poniente, colonia Industrial El Palmito, código postal 80160, Culiacán, Sinaloa, teléfono 01 667 99 20 121.

CULIACAN, SIN., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DELEGACION ESTATAL EN SINALOA

ING. ARMANDO VILLARREAL CASTILLO

RUBRICA.

(R.- 360321)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 012

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 28 fracción I y fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 39, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional e Internacional, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LA-019GYR036-N33-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de mezclas de medicamento (nutrición parenteral).
Volumen a adquirir	413,850 ml mínimo, 827,703 ml máximo.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	26/12/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/01/2013, 10:00 horas.

Número de la licitación	LA-019GYR036-N34-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de traslado de pacientes en ambulancia de alta tecnología.
Volumen a adquirir	144 traslados mínimo, 288 traslados máximo.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	26/12/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/01/2013, 12:00 horas.

Número de la licitación	LA-019GYR036-T35-2012.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles de cómputo
Volumen a adquirir	3123 piezas mínimo, 6247 piezas máximo
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012
Junta de aclaraciones	31/12/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/01/2013, 10:00 horas.

Número de la licitación	LA-019GYR036-T36-2012.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de material de curación y laboratorio.
Volumen a adquirir	9 frascos mínimo, 19 frascos máximo, 45 envases mínimo, 91 envases máximo, 72 equipo mínimo, 144 equipo máximo, 51 cajas mínimo, 103 cajas máximo.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	31/12/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	8/01/2013, 12:00 horas.

Número de la licitación	LA-019GYR036-T37-2012.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles de equipo médico.
Volumen a adquirir	1257 piezas mínimo, 2514 piezas máximo.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	31/12/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/01/2013, 14:00 horas.

- La reducción al plazo de presentación y apertura de las propuestas para la licitación pública internacional LA-019GYR036-T35-2012, LA-019GYR036-T36-2012, fue autorizada por el Dr. Oscar Arturo Martínez Rodríguez, con cargo de Director de la UMAE, Hospital de Gineco Obstetricia número 4 C.M.N. Siglo XXI, el día 31 de octubre de 2012.
- La reducción al plazo de presentación y apertura de las propuestas para la licitación pública internacional LA-019GYR036-T37-2012, fue autorizada por el Dr. Oscar Arturo Martínez Rodríguez, con cargo de Director de la UMAE, Hospital de Gineco Obstetricia número 4 C.M.N. Siglo XXI, el día 26 de noviembre de 2012.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, primer piso, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia número 4, ubicada en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 56160101, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Oficina de Adquisiciones en el 1er. piso de La Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco-Obstetricia número 4, ubicado en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Alvaro Obregón, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR

DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 4 CMN SIGLO XXI

DR. OSCAR ARTURO MARTINEZ RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 360328)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 34, y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria 16/12

Número de licitación	LA-019GYR013-T13-2013.
Carácter de la licitación	Pública internacional mixta.
Descripción de la licitación	Adquisición de medicamentos, material de curación, radiológico y laboratorio.
Volumen a adquirir	160,064 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	21/12/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2012, 9:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat número 327, código postal 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teléfono 01 951 51 7 03 99, los días y horas en las licitaciones arriba convocadas; con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Oaxaca, ubicada en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat número 327, código postal 71230, colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- La reducción de plazo fue autorizada por el Ing. Severiano Diego Sánchez Mendoza, Coordinador Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAX., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. SEVERIANO DIEGO SANCHEZ MENDOZA
RUBRICA.

(R.- 360319)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL TABASCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto por; el artículo 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Contratación de Servicios, cuya convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0, misma que será gratuita o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en avenida Paseo Usumacinta número 95, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono y fax (01 993) 315 4887, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Resumen de convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR015-N79-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicios de atención médica, auxiliares de diagnóstico y tratamiento Segunda convocatoria.
Volumen a adquirir	183 cirugías, 3,100 consultas, 1,699 estudios.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	21 de diciembre de 2012; 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de diciembre de 2012; 11:00 horas.

- Los actos de las licitaciones se llevarán a cabo en el domicilio que ocupa la sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicado en avenida Paseo Usumacinta número 95, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.
- La reducción de plazos para el acto de apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación, se realizará con fundamentos en el artículo 32 de la ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y artículo 43 del Reglamento de la misma Ley, autorizado por el Ing. Jorge Romero Cabañas, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, el día 7 de diciembre de 2012.

VILLAHERMOSA, TAB., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. JORGE ROMERO CABAÑAS
RUBRICA.

(R.- 360335)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE PEDIATRIA DEL CMN SIGLO XXI
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional para la contratación del servicio integral de: cirugía cardiovascular, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Hospital de Pediatría del C.M.N. Siglo XXI, avenida Cuauhtémoc número 330, PB, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06720, teléfono y fax 5627-6900, extensión 22346.

Resumen de convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR067-N192-2012.
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio integral de cirugía cardiovascular.
Volumen a adquirir	Corrección de defectos congénitos complejos 70 procedimientos. Procedimiento de corrección de comunicación interauricular o interventricular 80 procedimientos.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	27/12/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/01/2013, 10:00 horas.

- El lugar donde se llevarán a cabo los eventos: sala de juntas del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del CMN Siglo XXI, avenida Cuauhtémoc número 330, PB, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06720.

MEXICO, D.F., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR

DR. HERMILO DE LA CRUZ YAÑEZ

RUBRICA.

(R.- 360332)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE PEDIATRIA DEL CMN SIGLO XXI
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional para la contratación del servicio integral de: Hemodinamia, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Hospital de Pediatría del CMN Siglo XXI, avenida Cuauhtémoc número 330, PB, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06720, teléfono y fax 5627-6900, extensión 22346.

Resumen de convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR067-N193-2012.
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio integral de hemodinamia.
Volumen a adquirir	199 procedimientos de hemodinamia.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	27/12/2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/01/2013, 15:00 horas.

- El lugar donde se llevarán a cabo los eventos: sala de juntas del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del CMN Siglo XXI, avenida Cuauhtémoc número 330, PB, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06720.

MEXICO, D.F., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR

DR. HERMILO DE LA CRUZ YAÑEZ

RUBRICA.

(R.- 360330)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la adquisición de bienes, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas.

Resumen de convocatoria 021

Número de licitación	LA-019GYR009-N196-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de material de curación y de laboratorio.
Volumen a adquirir	6,816 frascos y 7,762 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	18 diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	27/12/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/01/2013, 10:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR009-N198-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de medicamentos (clave 010.000.1006.06.01).
Volumen a adquirir	325,188 envases.
Fecha de publicación en CompraNet	18 diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	27/12/2012, 10:10 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/01/2013, 10:30 horas.

- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones 100% electrónicas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
TIT. COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO
RUBRICA.

(R.- 360323)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL GENERAL "DR. GAUDENCIO GONZALEZ GARZA"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 241
LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia. Se convoca a los interesados en participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	LA-019GYR043-N241-2012.
Objeto de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a: equipos de electrónica médica en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General, incluyendo al Hospital de Infectología.
Volumen a adquirir	226 Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	18/diciembre/2012.
Junta de aclaraciones	20/diciembre/2012, 12:00 horas en la Sala de juntas de la Dirección Administrativa del Hospital General CMN La Raza.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	27/diciembre/2012, 12:00 horas en la Sala de juntas de la Dirección Administrativa del Hospital General CMN La Raza.

- Las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y será gratuita, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en calzada Vallejo y avenida Jacarandas sin número, colonia la Raza, código postal 02990, Delegación Azcapotzalco, México D.F; los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.
- La reducción de plazos de la presente licitación fue autorizada por el Dr. Jaime Antonio Zaldívar Cervera, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, el día 7 de diciembre de 2012.

MEXICO, D.F., A 18 DICIEMBRE DE 2012.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
C.P. GUADALUPE AGUILAR ALCANTARA
RUBRICA.

(R.- 360324)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL GENERAL "DR. GAUDENCIO GONZALEZ GARZA"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 242
LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia. Se convoca a los interesados en participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	LA-019GYR043-N242-2012.
Objeto de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a: equipos de Rayos X, Ecocardiógrafos en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General, incluyendo al Hospital de Infectología.
Volumen a adquirir	16 Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	18/diciembre/2012.
Junta de aclaraciones	20/diciembre/2012 10:00 horas en la Sala de juntas de la Dirección Administrativa del Hospital General CMN La Raza.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	27/diciembre/2012 10:00 horas en la Sala de juntas de la Dirección Administrativa del Hospital General CMN La Raza.

- Las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y será gratuita, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en calzada Vallejo y avenida Jacarandas sin número, colonia la Raza, código postal 02990, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.
- La reducción de plazos de la presente licitación fue autorizada por el Dr. Jaime Antonio Zaldívar Cervera, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad el día 7 de diciembre de 2012.

MEXICO, D.F., A 18 DICIEMBRE DE 2012.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
C.P. GUADALUPE AGUILAR ALCANTARA
RUBRICA.

(R.- 360325)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL GENERAL "DR. GAUDENCIO GONZALEZ GARZA"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 243
LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia. Se convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	LA-019GYR043-N243-2012.
Objeto de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo a: equipos de ventilación mecánica en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General, incluyendo al Hospital de Infectología.
Volumen a adquirir	22 Equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	18/diciembre/2012.
Junta de aclaraciones	20/diciembre/2012, 15:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección Administrativa del Hospital General CMN La Raza.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	27/diciembre/2012, 15:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección Administrativa del Hospital General CMN La Raza.

- Las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y será gratuita, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en calzada Vallejo y avenida Jacarandas sin número, colonia la Raza, código postal 02990, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.
- La reducción de plazos de la presente licitación fue autorizada por el Dr. Jaime Antonio Zaldívar Cervera, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad el día 7 de diciembre de 2012.

MEXICO, D.F., A 18 DICIEMBRE 2012.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
C.P. GUADALUPE AGUILAR ALCANTARA
RUBRICA.

(R.- 360326)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL ZACATECAS

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

No. de licitación	LA-019GYR034-N8-2013.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de fletes, maniobras y acarreos.
Volumen a adquirir	250 servicios.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	27 de diciembre 2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de enero 2013, 10:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, Plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Libramiento Tránsito Pesado kilómetro 1 esquina privada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Guadalupe, Zacatecas, con número de teléfonos (01492) 924-5630, 924-5270 y de fax 924-5383, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Libramiento Tránsito Pesado kilómetro 1 esquina privada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Guadalupe, Zacatecas, con número de teléfonos (01492) 924-5630, 924-5270 y de fax 924-5383.

GUADALUPE, ZAC., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

MESC. GABRIEL LEIJA ESCAMILLA

RUBRICA.

(R.- 360322)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL GUANAJUATO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en calle Suecia esquina con calle España sin número, colonia Los Paraísos, código postal 37320, León, Guanajuato, teléfono y fax (01 477) 773 0580, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Resumen de convocatoria 021-12

Número de licitación	LA-019GYR027-N81-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de lentes intraoculares 2013.
Volumen a adquirir	1560 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	27/12/2012, 10:00 horas, en CompraNet 5.0, así como en el aula de licitaciones, ubicada en Suecia esquina con España S/N, colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/01/2013, 10:00 horas, en CompraNet 5.0, así como en el aula de licitaciones, ubicada en Suecia esquina con España S/N, colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.

LEON, GTO., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. JOSE ALBERTO CRUZ CERVANTES
RUBRICA.

(R.- 360320)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ADMINISTRACION DE AREAS COMUNES
CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional para la contratación del servicio de: mantenimiento de áreas verdes, pétreas y macetones de las áreas comunes del Centro Médico Nacional SXXI, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en Hospital de Pediatría del CMN Siglo XXI, avenida Cuauhtémoc número 330, PB, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06720, teléfono y fax 5627-6900, extensión 22346.

Resumen de convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR067-N189-2012.
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento de áreas verdes, pétreas y macetones de las áreas comunes del Centro Médico Nacional SXXI.
Volumen a adquirir	Areas verdes: 9,796 m ² Areas pétreas: 45,500 m ² Jardineras: 12,360 m ² Setos: 2,195 ml. Macetones: 348 Pzas.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	26/12/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	21/12/2012, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	2/01/2013, 10:00 horas.

- El lugar donde se llevarán a cabo los eventos: sala de juntas del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del CMN Siglo XXI, avenida Cuauhtémoc número 330, PB, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06720.
- Para la visita a instalaciones, el punto de reunión será: la Administración de Areas Comunes del CMN SXXI, sita en avenida Cuauhtémoc número 330, PB, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06720.

MEXICO, D.F., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
ADMINISTRADOR DE AREAS COMUNES DEL CMN SXXI
ING. JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVARADO
RUBRICA.

(R.- 360331)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACION
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 42, 44, 45, 46 fracción II, 47, 48, 50, 51 y 85 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR019-N266-2012.
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio integral de un helicóptero (Número de horas de vuelo y eventos variables) y servicio integral de ambulancias terrestres, para el traslado de pacientes, órganos y tejidos, personal médico, administrativo y carga. Régimen IMSS-Oportunidades.
Volumen a adquirir	Horas Vuelo: Mínimo: 72 Máximo: 182.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	4 de enero de 2013, 10:30 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de enero de 2013, 10:30 Hrs.

- Las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la División de Contratación de Activos y Logística, sita en la calle de Durango número 291, 5o. piso, colonia Roma Norte, código postal 06700, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

MEXICO, D.F., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA
MTRO. MANUEL CAVAZOS MELO
RUBRICA.

(R.- 360327)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION SUR DEL D.F.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 54 de su Reglamento; las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contienen las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F., sita en Calzada Vallejo número 675, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07760, México, D.F., teléfonos 55870182 y 55874435, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:30 a 16:30 horas.

Número de licitación	LA-019GYR025-N335-2012.
Carácter de la licitación	Licitación pública nacional.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de electrocirugía.
Volumen a adquirir	12,931 procedimientos.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	21 de diciembre de 2012 a las 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de diciembre de 2012 a las 10:00 Hrs.

Todos los eventos, se realizarán en la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del D.F., ubicada en Calzada Vallejo número 675, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07760, México, D.F.

La reducción de plazos fue autorizada por el Lic. Rodolfo Mañón Flores, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el 3 de diciembre del año en curso.

MEXICO, D.F., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACION SUR DEL D.F.
LIC. RODOLFO MAÑÓN FLORES
RUBRICA.

(R.- 360316)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD UMAE 25

AVISO DE CANCELACION

CONVOCATORIA
014
AVISO DE CANCELACION
01
No. DE LICITACION
LA-019GYR059-N36-2012

FECHA DE PUBLICACION DE CONVOCATORIA
27 DE NOVIEMBRE DE 2012
No. DE REGISTRO EN DIARIO OFICIAL
R.- 359110

UBICACION DEL DOCUMENTO
Con fundamento en el artículo 38 ultimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publica el presente aviso de cancelación por causas de fuerza mayor de la licitación pública nacional número LA-019GYR059-N36-2012 para el suministro de víveres, para atender necesidades de las Unidades Médicas de Alta Especialidad Nos. 21, 25, 34 y 22, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2012

MONTERREY, N.L., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE LA U.M.A.E. HOSPITAL

DE ESPECIALIDADES No. 25

DR. PABLO MORENO GUEVARA

RUBRICA.

(R.- 360334)

DICONSA, S.A. DE C.V.

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**CONVOCATORIA 014****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-020VSS005-N86-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 3483, planta alta, colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, código postal 14020, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono 01 (55) 52-29-07-00, extensiones 65606 o 65608 y fax extensión 65628, los días del 10 al 14 de diciembre del año en curso de 10:00 a 15:00 horas. De conformidad con el artículo 32 tercer párrafo de la Ley antes citada, el presente procedimiento se llevará a cabo en plazos reducidos de acuerdo al oficio de autorización DARH/JARG/2574/2012 de fecha 4 de diciembre de 2012.

Descripción del objeto de la licitación	Contratación del servicio del seguro de bienes patrimoniales y seguro de flotilla de vehículos propiedad de Diconsa, S.A. de C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/12/2012.
Junta de aclaraciones	14/12/2012, 11:00 horas.
Visita a Instalaciones	No habrá visitas a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	21/12/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

GERENTE DE ADQUISICIONES

ING. RAFAEL MARISCAL CARVAJAL

RUBRICA.

(R.- 360410)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 008

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter internacional abierta número LO-009J2Y001-I80-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en calle Río Tamesí kilómetro 0 800, lado Sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamps., código postal 89603, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 17:30 horas.

Descripción de la licitación	LO-009J2Y001-I80-2012 "Trabajos de interconexión mediante obturación y perforación línea viva kms 799+674 y 809+573, ambos en gasoducto de 48" ø D.N. Cactus-San Fernando, en el Puerto Industrial de Altamira, Tamps."
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11/12/2012.
Junta de aclaraciones	18/12/2012, 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	18/12/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/01/2013, 10:00 horas.

PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMP., A 11 DE DICIEMBRE DE 2012.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL
LIC. FRANCISCO LLAMAS GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 360314)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.**
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-009J2V001-N14-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en bulevar Francisco Medina Ascencio kilómetro 4.5 sin número, colonia Zona Hotelera Norte, código postal 48333, Puerto Vallarta, Jalisco, teléfono 01 322 2241000, extensión 73235 y fax 01 322 22 1 13 50, en el siguiente horario de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de un consultor para la elaboración del estudio de identificación y desarrollo del proyecto de modernización en el recinto portuario de Puerto Vallarta, Jalisco.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Visita a instalaciones	21/12/2012, 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	8/01/2013, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28/01/2013, 10:00 Hrs.

PUERTO VALLARTA, JAL., A 13 DE DICIEMBRE DE 2012.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. NANCY MILIZA FUENTES SAN PEDRO
RUBRICA.

(R.- 357908)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 036-2012

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 33 y octavo transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de Nacionalidad mexicana interesadas en participar en la licitación pública que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-IFE-036/2012.
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado y plantas de emergencia de energía eléctrica del Instituto Federal Electoral.
Fecha de publicación en IFE	14 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	18 de diciembre de 2012, 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de diciembre de 2012, 15:00 horas.

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en CompraNet en la dirección: <http://www.compranet.gob.mx>, mediante el banner con el logo del Instituto Federal Electoral, en la dirección <http://www.ife.org.mx>, o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Federal Electoral, ubicado en Periférico Sur número 4124, 6o. piso, colonia Ex hacienda de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas. El acto de junta de aclaraciones y acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevarán a cabo en las horas y fechas citadas, en la sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Federal Electoral, sito en Periférico Sur 4124, sexto piso, colonia Ex hacienda de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
BIOL. ARMANDO CONTRERAS LEON
RUBRICA.

(R.- 360420)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-011B000011-N86-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Miguel Othón de Mendizábal esquina con Miguel Bernard sin número, colonia la Escalera, código postal 07320, Delegación Gustavo A. Madero México, D.F., teléfono 57296000 extensión 51218 y fax 57525152, los días del 18 al 27 de diciembre del año en curso de 9:00 a 15:00 horas. Esta convocatoria es, con tiempos recortados por autorización del Ing. Jorge Luis Mendoza Silva, Director de Recursos Materiales y Servicios del IPN

Descripción de la licitación	Impresión de las Gacetas Politécnicas que requiere el Instituto Politécnico Nacional.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	20/12/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	27/12/2012, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
ING. JORGE LUIS MENDOZA SILVA
RUBRICA.

(R.- 360437)

COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta LA-010C00001-N123-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Parque Lira número 65, sexto piso, colonia San Miguel Chapultepec, código postal 11850, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfonos: 26364318 y 26364320, fax 26364374, los días del 13 al 28 de diciembre de 2012, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación LA-010C00001-N123-2012	"Planta de emergencia para el Centro de Cómputo".
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/12/2012.
Junta de aclaraciones	20/12/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	Se detalla en la convocatoria.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. JUAN MARTINEZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 360378)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

ORGANO DESCONCENTRADO

CONVOCATORIA No. 98

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Organismo Desconcentrado sistema de Aguas de la ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Normatividad aplicable en la materia; convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la convocatoria de la licitación pública nacional presencial LA-909004998-N362-2012, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, sito en Nezahualcóyotl número 109, 6o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, código postal 06080, de 9:00 a 15:00 y 17:00 a 19:00 horas, en días hábiles, con atención de la Lic. María Alicia Sosa Hernández, teléfono 5130 44 44, extensiones 1611 y 1612.

Objeto de la licitación	Suministro, instalación y puesta en marcha de bomba sumergible para manejo de aguas negras de 40 HP.
Volumen a adquirir	6 equipos.
Fecha de publicación en CompraNet	12 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	17 de diciembre de 2012, 10:00 horas.
Acto de presentación y apertura de proposiciones	24 de diciembre de 2012, 10:00 horas.
Acto de fallo	26 de diciembre de 2012, 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

LIC. RAUL DE JESUS MACAL CANCINO

RUBRICA.

(R.- 359786)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

ORGANO DESCONCENTRADO

CONVOCATORIA No. 99**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Organismo Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y normatividad aplicable en la materia, convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la convocatoria de la licitación pública nacional presencial LA-909004998-N363-2012, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, sito en Nezahualcóyotl número 109, 6o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, código postal 06080, de 9:00 a 15:00 y 17:00 a 19:00 horas, en días hábiles, con atención de la Lic. María Alicia Sosa Hernández, teléfono 5130 44 44, extensiones 1611 y 1612.

Objeto de la licitación	Bomba con motor eléctrico, sumergible tipo pozo profundo.
Volumen a adquirir	55 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	17 de diciembre de 2012, 12:00 horas.
Acto de presentación y apertura de proposiciones	24 de diciembre de 2012, 12:00 horas.
Acto de fallo	26 de diciembre de 2012, 13:30 horas.

MEXICO, D.F., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

LIC. RAUL DE JESUS MACAL CANCINO

RUBRICA.

(R.- 359787)**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

ORGANO DESCONCENTRADO

CONVOCATORIA No. 100**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Organismo Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y normatividad aplicable en la materia; convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la convocatoria de la licitación pública nacional presencial LA-909004998-N364-2012, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, sito en Nezahualcóyotl número 109, 6o. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, código postal 06080, de 9:00 a 15:00 y 17:00 a 19:00 horas, en días hábiles, con atención de la Lic. María Alicia Sosa Hernández, teléfono 5130 44 44, extensiones 1611 y 1612.

Objeto de la licitación	Arrancador de corriente alterna a voltaje reducido, de estado sólido.
Volumen a adquirir	80 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	17 de diciembre de 2012, 10:00 horas.
Acto de presentación y apertura de proposiciones	24 de diciembre de 2012, 10:00 horas.
Acto de fallo	26 de diciembre de 2012, 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. RAUL DE JESUS MACAL CANCINO

RUBRICA.

(R.- 360361)

**SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA****RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL FEDERAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 801005994-006-12, que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en calle Emiliano Zapata número 109, colonia Centro, código postal 20900, Jesús María, Ags., teléfono 01 (449) 965 00 88, extensiones 1012 y 1013, el 18 de diciembre de 9:00 a 15:00 horas y el 21 de diciembre hasta las 8:59 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de uniformes y accesorios para la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/12.
Junta de aclaraciones	21/12/12, 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No hay visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/12, 10:00 horas.

18 DE DICIEMBRE DE 2012.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE JESUS MARIA

L.A.E. RUBEN ALONSO ANDRADE

RUBRICA.

(R.- 360392)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-904015996-N73-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, ubicada en Calle 8 entre 63 y 65 número 325, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 019818119200, extensión 27395 y fax 019818119200, extensión 27393, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de diverso equipo de cómputo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/12/2012.
Junta de aclaraciones	21/12/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	27/12/2012, 10:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL

LIC. MARIA LUISA SAHAGUN ARCILA

RUBRICA.

(R.- 360388)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

COL-SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION-DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-906012998-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Tercer Anillo Periférico Esq. Libramiento Ejercito Mexicano sin número, colonia El Diezmo, código postal 28010, Colima, Col., teléfono 312 31 62065, extensión 2066 y fax 312 3162067, extensión 2067.

Descripción de la licitación	Modernización integral del registro civil.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/12/2012, 15:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/12/2012, 11:00:00 horas.

COLIMA, COL., A 6 DE DICIEMBRE DE 2012.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Dr. J. JESUS OROZCO ALFARO

RUBRICA.

(R.- 360432)

**INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO**

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-910029993-N32-2012**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-910029993-N32-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Priv. Vicente Suárez sin número, sin colonia, código postal 34170, Durango, Durango, teléfono 01618-812-81-25, 01618-812-81-22, extensión 128 y fax 103, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Equipamiento informático para diferentes COBACH.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	24/12/2012, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2012, 10:00:00 horas.

DURANGO, DGO., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

ARQ. EMMANUEL JOSE DEL PALACIO SICKS

RUBRICA.

(R.- 360440)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISION NACIONAL DEL AGUA-SEMARNAT

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 009

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-908040998-N9-2012, la cual será presencial, cuya convocatoria contiene las bases de participación que está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Teófilo Borunda número 500, colonia Centro, código postal 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-3500, extensiones 22016, 22097 y 22015, fax (614) 439-3513, los días hábiles, a partir de la publicación de este resumen de convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en un horario de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas, para el suministro de 32,460 m.l. de tubería de PVC para alcantarillado sanitario serie 20, suministro de 18,618 m.l. de tubería de PVC hidráulico, sistema inglés, suministro de 5,798 m.l. de tubería de PVC hidráulico, sistema métrico y suministro de 10,950 m.l. de tubería de polietileno de alta densidad hidráulico, para termofusionarse, para entregarse en varias localidades del Estado de Chihuahua. Los recursos provienen del Programa de Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Urbanas 2012, con el oficio de autorización número 511.1/74/11-C, de fecha 19 de diciembre de 2011.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Lic. Mario Alberto Torres Guerra, con cargo de Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 10 de diciembre de 2012.

No. licitación	LA-908040998-N9-2012.
	Partida No. 1.- Suministro de 32,460 m.l. de tubería de PVC serie 20, con junta hermética para alcantarillado sanitario de 200 mm (20 cm), 300 mm (30 cm), 355 (35.5 cm) y 800 mm (80 cm) de diámetro, con anillos empaque, que cumpla con la norma de calidad NMX-E-215 última edición, para entregarse en varias localidades del Estado de Chihuahua, de acuerdo al documento No. 10.
	Partida No. 2.- Suministro de 18,618 m.l. de tubería de PVC hidráulico, sistema inglés RD-32-5 de 3", 4", 6" y 8" de diámetro con anillos empaque que cumpla con la norma de calidad NMX E-145/1-SCFI última edición, para entregarse en varias localidades del Estado de Chihuahua, de acuerdo al documento No. 10.
	Partida No. 3.- Suministro de 5,798 m.l. de tubería de PVC hidráulico, sistema métrico de 355 mm (14") de diámetro CL-10 y CL-14, 250 mm (10") CL-10, y 315 mm (12") de diámetro CL-10 con anillos empaque que cumpla con la norma de calidad NMX E-143/1-SCFI última edición, para entregarse en varias localidades del Estado de Chihuahua, de acuerdo al documento No. 10.
	Partida No. 4.- Suministro de 10,950 m.l. de tubería de polietileno de alta densidad hidráulico, para termofusionarse de 12" y 14" de diámetro para una presión de 7 KGS/CM2, factor de seguridad 4, que cumpla con la norma de calidad NMX E-018-SCFI última edición, PE-3408 y PE-3456 para entregarse en varias localidades del Estado de Chihuahua, de acuerdo al documento No. 10.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Junta de aclaraciones	22 de diciembre de 2012 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de diciembre de 2012 a las 10:00 horas.

CHIHUAHUA, CHIH., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

EL PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

LIC. MARIO ALBERTO TORRES GUERRA

RUBRICA.

(R.- 360297)

**PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 032-12**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA A TRAVES DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION I, 28 FRACCION I Y 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EN RELACION CON EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NACIONAL RELATIVA AL SUMINISTRO, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACION DE EQUIPO PARA LABORATORIOS, DESTINADOS AL INSTITUTO TECNOLOGICO DE CD. JUAREZ, REQUERIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION; QUEDANDO ESTABLECIDO QUE NO SE ACEPTARA EL ENVIO DE PROPOSICIONES POR MEDIO ELECTRONICO, DEL SERVICIO POSTAL O DE MENSAJERIA.

NUMERO DE LICITACION:	LA-908052996-N45-2012 (SH/065/2012)
OBJETO DE LA LICITACION: SUMINISTRO, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA Y CAPACITACION DE EQUIPO PARA LABORATORIOS, DESTINADOS AL INSTITUTO TECNOLOGICO DE CIUDAD JUAREZ.	

PARTIDA	CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS	U. MEDIDA	CANTIDAD
2	IMPRESORA 3D	PIEZA	1
4	BRAZO ROBOTICO DE 6 GRADOS DE LIBERTAD	PIEZA	3
11	EQUIPO DE SOLDADURA ELECTRICA	PIEZA	1
12	EQUIPO DE SOLDADURA AUTOGENA	PIEZA	1
13	MICROSCOPIO METALURGICO	PIEZA	1
18	SISTEMA DE ENTRENAMIENTO SOLAR/EOLICA	PIEZA	2
29	MODULO DE ALMACENAMIENTO CON PLC	PIEZA	1

Y 24 PARTIDAS ADICIONALES DESCRITAS EN LA CONVOCATORIA.

DESARROLLO DEL PROCESO:

FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	13 DE DICIEMBRE DE 2012.
JUNTA DE ACLARACIONES	21 DE DICIEMBRE DE 2012 A LAS 12:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SEPTIMO PISO DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA, SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COL. OBRERA, DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	27 DE DICIEMBRE DE 2012 A LAS 13:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITE DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SEPTIMO PISO DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA, SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COL. OBRERA, DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, O BIEN, EN LA DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS UBICADA EN EL SEPTIMO PISO DEL EDIFICIO HEROES DE LA REFORMA, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NUMERO 601, COLONIA OBRERA, DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, TELEFONO 614-429-33-00, EXTENSION 13645, LOS DIAS LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

CHIHUAHUA, CHIH., A 13 DE DICIEMBRE DE 2012.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
C. SERGIO MEDINA IBARRA
RUBRICA.

(R.- 360370)

MUNICIPIO DE GUACHOCHI, CHIHUAHUA**CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 007**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 18 y 31 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de un contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación de puntos y porcentajes, de conformidad con lo siguiente:

Los recursos provienen de CONACULTA a través del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE), así como del Municipio de Guachochi según convenio número CNCA/DGVC/COLAB/02672/12.

No. licitación	LO-808027993-N5-2012.
Descripción de la licitación	"Construcción y equipamiento de la Casa de la Cultura de Guachochi".
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Visita de obra	21 de diciembre de 2012 a las 9:00 horas.
La primera junta de aclaraciones será	22 de diciembre de 2012 a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de diciembre de 2012 a las 10:00 horas.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será: las oficinas de la Dirección de Obras Públicas en el edificio de la Presidencia Municipal de Guachochi, ubicadas en Abraham González número 5, código postal 33180, en Guachochi, Chihuahua, siendo atendidos por personal de obras públicas, con teléfono 649-543-0151.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de Guachochi, Chih., con domicilio en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas en el edificio de la Presidencia Municipal de Guachochi, ubicadas en Abraham González número 5, código postal 33180, en Guachochi, Chihuahua, siendo atendidos por personal de obras públicas en el teléfono 649-543-0151, los días hábiles, un horario de 9:00 a 15:00 horas, sin que la Dirección de Obras Públicas se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

GUACHOCHI, CHIH., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

C.P.A. JESUS OMERO HERNANDEZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 360352)

INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL EN EL ESTADO DE MEXICO

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-011L3P999-N28-2012, LA-011L3P99-N29-2012, LA-011L3P999-N30-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Paseo Adolfo López Mateos kilómetro 4.5, colonia Lindavista, código postal 51356, Zinacantepec, México, teléfono 01 72 21 67 94 70, los días de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

LA-011L3P999-N28-2012 material y equipo para preparación de alimentos

Descripción de la licitación	Adquisición de material y equipo para preparación de alimentos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	21/12/2012 a las 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2012 a las 9:00 Hrs.

LA-011L3P999N29-2012 equipo para confección industrial de ropa

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo para confección industrial de ropa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	21/12/2012 a las 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2012 a las 10:30 Hrs.

LA-011L3P999-N30-2012 equipo de cómputo

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	21/12/2012 a las 11:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	28/12/2012 a las 12:00 Hrs.

ZINACANTEPEC, EDO. DE MEX., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR GENERAL
LIC. ANDRES FERNANDEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 360418)

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PARQUE AGRO TECNOLÓGICO XONOTLI, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN GENERAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. PATX-140.20.01-LP2012**LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-911007988-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección General del Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V., ubicadas en carretera Mexicanos-Santa Rita kilómetro 2, Comunidad de Mexicanos, Municipio de Villagrán, Guanajuato, teléfono (477) 243 2587, los días 18 al 21 de diciembre de 2012, de 9:00 a 15:00 horas, para obtención y poner a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Objeto de la licitación	Construcción de infraestructura del centro de acopio de granos, ubicado en Villagrán.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/diciembre/2012.
Visita de obra	24/diciembre/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	24/diciembre/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/diciembre/2012, 9:00 horas.

VILLAGRAN, GTO., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

ING. LUIS MANUEL GAYTAN BORGON

RUBRICA.

(R.- 360384)**MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO**

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO

Y ECOLOGÍA DE COMONFORT, GUANAJUATO

No. MCO/DOPDUE/LPN/FED/2012-008**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación a precios unitarios de la siguiente obra (trabajos de construcción de planta baja edificio "D" de 6 aulas didácticas, cubo de escalera y obra complementaria de El CECYTEG en el plantel Comonfort II), número de licitación MCO/DOPDUE/LPN/FED/2012-008, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet en la página: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección General de Obra Pública, ubicadas Camino Real número 4, Barrio de Melgarito del Municipio de Comonfort, Gto., de 9:00 a 14:00 horas, teléfonos 01 (412) 156-3601, 1562005.

Descripción de la licitación MCO/DOPDUE/LPN/FED/2012-008 Número de licitación en CompraNet: LO-811009977-N8-2012	obra trabajos de construcción de planta baja edificio "D" de 6 aulas didácticas, cubo de escalera y obra complementaria de El CECYTEG en el plantel Comonfort II
La obra consiste en:	Ver convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	19/12/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	19/12/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24/12/2012, 12:00 horas.

COMONFORT, GTO., A 14 DE DICIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO

Y ECOLOGÍA DE COMONFORT, GUANAJUATO

C. ARQ. J. JESUS OLVERA OLALDE

RUBRICA.

(R.- 360394)

SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO

BOULEVARD FELIPE ANGELES KM 93.50-4, COLONIA VENTA PRIETA,

C.P. 42080, PACHUCA, HIDALGO,

SGM-SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LA-010LAU001-T378-2012**SERVICIOS DE IMPRESION Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS****FECHA DE FALLO: 29/OCTUBRE/2012**

Estratec, S.A. de C.V., Partida 1, cantidad mínima \$1'530,911.23 M.N. y cantidad máxima \$2'551,518.72 M.N., Bahía del Espíritu Santo número 125, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, México, D.F., info@stratec.com.

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. CUAUHEMOC RODRIGUEZ ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 360419)**SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO**

BOULEVARD FELIPE ANGELES KM 93.50-4, COLONIA VENTA PRIETA,

C.P. 42080, PACHUCA, HIDALGO,

SGM-SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

AVISO DE FALLO**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LA-010LAU001-T362-2012****ADQUISICION DE EQUIPO DIVERSO ADICIONAL****FECHA DE FALLO: 30/OCTUBRE/2012**

Artículos y Equipos de Laboratorios, S.A. de C.V., Partidas 13 y 30, \$262,142.00 M.N., Nubia 128, colonia Clavería, código postal 02080, México, D.F., artelab1@gmail.com; Carl Zeiss de México, S.A. de C.V., Partida 28, \$104,516.73 USD, Miguel A. de Quevedo 496, colonia Santa Catarina, Coyoacán, código postal 04010 México, D.F., soto6@zeiss.org; Gibsa, S.A. de C.V., Partidas 5, 6, 8, 9, 10, 11, 21 y 22, \$285,963.28 M.N. Calle 57 número 441B, colonia Centro, Mérida, Yucatán, ventas@magnitiendum.com.mx; Instrumel, S.A. de C.V., Partidas 1, 17, 31, 33, 35 y 37, \$116,594.00 M.N., \$414,071.00 USD, Ricarte número 480, colonia Churubusco Tepeyac, código postal 07730, México, D.F., instrumel@prodigy.net.mx; Mac Toner Audio y Video, S.A. de C.V., Partida 7, \$5,505.00 M.N. avenida Cuauhtémoc número 932 B, colonia Narvarte, código postal 03020, México, D.F., arodriguez@mactoner.com.mx; Pennsylvania Center, S.A. de C.V., Partidas 2, 3, 4, 12, 14, 18 y 34, \$2'441,581.00 M.N. Gardenia 92, colonia El Palmar, código postal 57310, Nezahualcóyotl, Estado de México, pennsylvania72@yahoo.com.mx; Perfoparts, S.A. de C.V., Partidas 20 y 24, \$285,980.07 M.N. Viveros de Asís 141, colonia Viveros de la Loma, código postal 54080, Tlalnepantla, Estado de México, ventas@perfoparts.mx; Protolab, S.A. de C.V., Partida 16, \$70,000.00 M.N., Tintoreto número 15, colonia Santa María Nonoalco, código postal 03700, México, D.F., ventas@protolab.com.mx; Reparación y Comercialización de Equipos Industriales, S. de R.L. de C.V., Partida 19, \$24,800.00 M.N., calle 10 de Diciembre sin número, lote 4, Mza. 160, colonia San José el Alto, código postal 76138, Querétaro, Qro.

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. CUAUHEMOC RODRIGUEZ ESPINOSA

RUBRICA.

(R.- 360416)

UNION DE COLONOS DE ATEQUIZA Y LA CAPILLA, A.C.**CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 009****No. DE LICITACION: EQ-M-JAL-013-(025)-LP-009-12**

1. De conformidad con las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2012 y al Manual de Operación de la Componente Equipamiento de Distritos de Riego, se convoca a los interesados a participar en la convocatoria, cuyas bases de concurso estarán disponibles para consulta en las oficinas de la Unión de Colonos de Atequiza y La Capilla, A.C. ubicadas en calle López Cotilla número 31 entre calle Hidalgo y Lázaro Cárdenas, Municipio de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jal., de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 horas.
2. La Unión de Colonos de Atequiza y La Capilla, A.C., módulo 25, del Distrito de Riego 013 Estado de Jalisco invitan a licitantes elegibles a presentar ofertas a través de documentos impresos, para el suministro de la siguiente maquinaria y equipo.

Descripción y cantidad de los bienes	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de apertura de ofertas	Plazo de entrega de los bienes
1(una) retroexcavadora-cargadora sobre neumáticos con motor a diesel de 90 HP mínimo, con cucharón de retroexcavadora de 0.23 m ³ (0.30 YD ³) y cucharón de cargador de 1.00 m ³ (1.31 YD ³)	20/diciembre de 2012 a las 11:00 horas	21/diciembre de 2012 a las 11:00 horas	9 días naturales después de la firma del contrato

3. Las modificaciones que se hagan a las bases se harán del conocimiento de los interesados que hayan adquirido las bases de concurso.
4. Las bases de concurso se encuentran disponibles para su consulta y recepción desde la publicación de la presente y hasta dos días naturales, antes del acto de presentación y apertura de proposiciones en la Unión de Colonos de Atequiza y La Capilla, A.C., ubicada en calle López Cotilla número 31 entre calle Hidalgo y Lázaro Cárdenas, Municipio de Ixtlahuacan de los Membrillos, Jal., de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 14:00 y en las oficinas del Distrito de Riego 013, Estado de Jalisco, sita avenida Federalismo Norte número 275, tercer piso, colonia Centro, Guadalajara, Jal., teléfono 33-38270972. Las bases no tendrán costo.
5. La junta de aclaraciones será: en la sala de juntas del Distrito de Riego 013, Estado de Jalisco, sita avenida Federalismo Norte número 275, tercer piso, colonia Centro, Guadalajara, Jal., el 20 de diciembre de 2012 a las 11:00 horas.
6. Las disposiciones contenidas en las instrucciones a los licitantes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en las bases de licitación para la adquisición de bienes.
7. Las ofertas deben entregarse y serán abiertas en la sala de juntas del Distrito de Riego 013, Estado de Jalisco, sita avenida Federalismo Norte número 275, tercer piso, colonia Centro, Guadalajara, Jal., el 21 de diciembre de 2012 a las 11:00 y los licitantes no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.
8. El bien objeto de esta licitación deberá ser suministrado en los almacenes de la Unión de Colonos de Atequiza y La Capilla, A.C. del Distrito de Riego 013, Estado de Jalisco, a más tardar 9 días naturales, después de la firma del contrato conforme al plan de entregas indicado en las bases de licitación.
9. El pago se realizará en peso mexicano.
10. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
11. Esta licitación no está sujeta a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JAL., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
PRESIDENTE DE LA UNION DE COLONOS DE ATEQUIZA Y LA CAPILLA, A.C.

C. HUMBERTO ARANA MUNGUÍA
RUBRICA.

(R.- 360312)

H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACAN

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 11

De conformidad con de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Circuito Mitzita número 444, Fraccionamiento Manantiales, código postal 58170, Morelia, Michoacán, teléfono (443)322-06-45 y fax (443)327-79-80 los días hábiles, del 7 de diciembre y hasta el 13 de diciembre con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional SOP/DT/1525/LPN/12

Descripción de la licitación	Plan sectorial de transporte urbano para la movilidad urbana integral de la zona metropolitana de Morelia (primera etapa) (Morelia), en la ciudad de Morelia, Mich.
Volumen de la licitación	Se detalla en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	7 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	14 de diciembre de 2012, 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	14 de diciembre de 2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2012, 10:00 horas.

MORELIA, MICH., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

ING. RUBEN AHUMADA ALVARADO

RUBRICA.

(R.- 360401)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUAREZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-920054974-N2-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Universidad sin número, sin colonia, código postal 68725, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, teléfonos (951) 55 3 63 70, 3 63 65, extensión 400 y fax (951) 55 3 63 62, extensión 706, en días hábiles, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de un edificio de dos niveles para aulas en las instalaciones de la Universidad de la Sierra Juárez.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/12/2012, 9:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	18/12/2012, 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	18/12/2012, instalaciones de la Universidad de la Sierra Juárez, en Av. Universidad sin número, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	24/12/2012, 11:00 Hrs.

IXTLAN DE JUAREZ, OAX., A 13 DE DICIEMBRE DE 2012.

VICERRECTOR DE ADMINISTRACION

LCP. ISAAC PEREZ ARROYO

RUBRICA.

(R.- 360333)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMACHALCO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

La Universidad Tecnológica de Tecamachalco con fundamento en el artículo 134 Constitucional y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet en la página <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Administración y Finanzas edificio "H" planta baja, ubicada en avenida Universidad Tecnológica número 1, colonia El Montecillo, código postal 75482, Tecamachalco, Puebla, con teléfono 01 (249) 42 2 33 19, los días del 11 al 26 de diciembre del presente; de 10:00 a 17:00 horas.

Licitación número LA-011000987-N5-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de un Autobús nuevo modelo 2012, para 45 Pasajeros (segunda vuelta).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	11 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	17 de diciembre de 2012, 10:00 Hrs.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de diciembre de 2012, 10:00 Hrs.

Nota: Todos los eventos se llevarán a cabo en la sala de juntas de Rectoría, planta alta edificio "H" de la Universidad Tecnológica de Tecamachalco, ubicada en avenida Universidad Tecnológica número 1, colonia El Montecillo, Tecamachalco, Puebla.

TECAMACHALCO, PUE., A 12 DE DICIEMBRE DE 2012.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. ZENON ELIAS ACATA SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 360422)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional indicada a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 13 lote 1 sin número, colonia Andrés Quintana Roo, código postal 77663, Cozumel, Quintana Roo, teléfono 9878729800, extensión 3292 y fax 9878729800, extensión 3298, los días de lunes a viernes del año en curso, de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación número LA-823001999-N41-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de motocicletas.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	22/12/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2012, 9:00 horas.

Licitación número LA-823001999-N42-2012

Descripción de la licitación	Sistema de video vigilancia.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	22/12/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	29/12/2012, 11:00 horas.

COZUMEL, Q. ROO, A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. AURELIO OMAR JOAQUIN GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 360395)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS
NOTA ACLARATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

A todos los interesados en la licitación pública nacional número LO-924007989-N11-2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 2012, se les informa que por un error involuntario se publicó como sigue:

Dice:

LO-924007989-N11-2012

Debe decir:

LO-924007989-N12-2012

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
C.P. EZEQUIEL ANIMAS SALAZAR
RUBRICA.

(R.- 360349)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página del Diario Oficial de la Federación, www.dof.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen izquierdo de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE BIENES Y SUMINISTROS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-925002997-N39-2012**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-925002997-N39-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Bienes y Suministros dependiente de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en el primer piso de la Unidad Administrativa de Palacio del Gobierno, en avenida Insurgentes sin número, Centro Sinaloa, código postal 80129, Culiacán, Sinaloa, teléfono (01667) 758 71 24 y fax (01667) 758 70 00, extensión 3613, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de 9 (nueve) unidades de transporte, solicitados por el Sistema DIF Sinaloa, Instituto Sinaloense del Deporte y la Cultura Física y Centro de Ciencias de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/12/2012.
Junta de aclaraciones	14/12/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	21/12/2012, 9:00 horas.

CULIACAN, SIN., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

CARGO Y NOMBRE DEL RESPONSABLE

DIRECTOR DE BIENES Y SUMINISTROS

C. JUAN CARLOS SUAREZ GUZMAN

RUBRICA.

(R.- 360351)**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE BIENES Y SUMINISTROS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-925002997-N40-2012**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-925002997-N40-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Bienes y Suministros dependiente de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en el primer piso de la Unidad Administrativa de Palacio del Gobierno, en avenida Insurgentes sin número, Centro Sinaloa, código postal 80129, Culiacán, Sinaloa, teléfono (01667) 758 71 24 y fax (01667) 758 70 00, extensión 3613, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de 5 (cinco) camionetas equipadas como patrullas para la Policía Municipal de Navolato, solicitadas por la Secretaría de Seguridad Pública.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/12/2012.
Junta de aclaraciones	14/12/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	21/12/2012, 12:00 horas.

CULIACAN, SIN., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

CARGO Y NOMBRE DEL RESPONSABLE

DIRECTOR DE BIENES Y SUMINISTROS

C. JUAN CARLOS SUAREZ GUZMAN

RUBRICA.

(R.- 360400)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar la licitación pública internacional abierta (Presencial) número LA-926013007-I21-2012, que se realizará considerando una reducción del plazo que prevé la Ley para la presentación y apertura de proposiciones, en los términos del artículo 32 de la Ley y 43 de su Reglamento; cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, sólo para consulta en el Departamento de Licitaciones adscrito a Servicios Educativos del Estado de Sonora, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Final Poniente sin número, colonia Las Quintas, código postal 83240, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, teléfonos: (662) 2897600 y (662)2605646, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo	Lugar donde se celebrarán los actos
Adquisición e implementación de aulas virtuales	7 de diciembre de 2012	13 de diciembre de 2012 a las 9:30 horas	No habrá visitas	19 de diciembre de 2012 a las 11:30 horas	20 de diciembre de 2012 a las 12:00 horas	Auditorio de la convocante

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Concepto
1	N/A	Servicio	Proyecto de integración de aulas virtuales
2	1	Equipo	Equipo de comunicación

La licitación es presencial, por lo que la convocante no aceptará propuestas que se entreguen por servicio postal, mensajería o medios electrónicos.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SON., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA

PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA

MTRO. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL

RUBRICA.

(R.- 360313)

COMISION DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 06

1. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-926041965-N14-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, sito en bulevar Solidaridad número 404, colonia Alvaro Obregón, en Hermosillo, Sonora; en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, teléfonos (662) 2602097.

Licitación pública nacional número LO-926041965-N14-2012.

Descripción de la licitación	Rehabilitación y equipamiento de campo de Futbol Soccer en colonia Luis Echeverría, en la localidad de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	8/12/2012.
Visita a instalaciones	12/12/2012, 8:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/12/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/12/2012, 9:00 horas.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SON., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DEL DEPORTE
DEL ESTADO DE SONORA
LIC. VICENTE ANGEL SAGRESTANO ALCARAZ
RUBRICA.

(R.- 360242)

COMISION DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 07

1. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-926041965-N15-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, sito en bulevar Solidaridad número 404, colonia Alvaro Obregón, en Hermosillo, Sonora; en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, teléfonos (662) 2602097.

Licitación pública nacional número LO-926041965-N15-2012.

Descripción de la licitación	Rehabilitación y equipamiento de campo de Futbol Soccer en colonia Cajeme, en la localidad de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	8/12/2012.
Visita a instalaciones	12/12/2012, 8:00 horas.
Junta de aclaraciones	12/12/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/12/2012, 10:30 horas.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SON., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA
LIC. VICENTE ANGEL SAGRESTANO ALCARAZ
RUBRICA.

(R.- 360243)

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL RESUMEN DE CONVOCATORIA 030

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-N103-2012 y LO-928010997-N104-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas, piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con bulevar Praxedis Balboa sin número, código postal 87083, Ciudad Victoria, Tamps., teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-N103-2012

Descripción de la licitación	Construcción de red de colector de 30" de diámetro y una longitud de 840.30 m.l. con tubería de P.V.C. tipo Ultracorr de 30" de diámetro en Av. Miguel Angel (1a. etapa), en Reynosa, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	9 de enero de 2013, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	8 de enero de 2013, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2013, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 18 de diciembre de 2012 al 10 de enero de 2013.

Licitación pública nacional número LO-928010997-N104-2012

Descripción de la licitación	Interconexión de planta Pastor Lozano a tanque elevado, en Reynosa, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18 de diciembre de 2012.
Junta de aclaraciones	9 de enero de 2013, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	8 de enero de 2013, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de enero de 2013, 13:00 horas.
Bases disponibles	Del 18 de diciembre de 2012 al 10 de enero de 2013.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.
SECRETARIO DE LA COMISION PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS
LIC. JESUS DEMETRIO REYES MONSIVAIS
RUBRICA.

(R.- 360383)

Martes 18 de
diciembre de 2012

DIAGRAMA

COMISION

30

GOBIERNO DE ESTADO DE ZACATECAS

COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

GERENCIA DE PLANEACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 008****DIFUNDIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Circuito Cerro del Gato, edificio "F", Obras Públicas, primer piso, Ciudad Administrativa, código postal 98160, Zacatecas, Zac., teléfono 01 492 491 50 00, extensión 34152, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el licenciado Rafael Gutiérrez Martínez, con cargo de Director General de fecha 10 de diciembre de 2012.

No. de licitación	LO-932029996-N75-2012.
Descripción de la licitación	Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad Col. Osiris, en el Municipio de Guadalupe.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	21/12/2012, 9:30 horas.
Visita a instalaciones	20/12/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/12/2012, 9:00 horas.

ZACATECAS, ZAC., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE LA CEAPA
LIC. RAFAEL GUTIERREZ MARTINEZ
 RUBRICA.

CONTRALOR INTERNO DE GOBIERNO DEL ESTADO
C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
 RUBRICA.

(R.- 360347)**GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 019**DIFUNDIDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-932063995-N119-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Circuito Cerro del Gato, edificio "F", pisos 2 y 3, Ciudad Administrativa, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas, teléfono 01 (492) 4914250, extensión 31302, los días 18, 19, 20 y 21 de diciembre del año en curso, de 8:00 a 14:30 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Arq. Luis Alfonso Peschard Bustamante, con cargo de Secretario de Obras Públicas, el día 13 de diciembre de 2012.

Descripción de la licitación	Mega Parque Industrial Aeropuerto, ubicado en el Municipio de Morelos, Zac.
Volumen a ejecutar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/12/2012.
Junta de aclaraciones	21/12/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	21/12/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	28/01/2013, 9:00 horas.

ZACATECAS, ZAC., A 18 DE DICIEMBRE DE 2012.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
ARQ. LUIS ALFONSO PESCHARD BUSTAMANTE
 RUBRICA.

CONTRALOR INTERNO DE
 GOBIERNO DEL ESTADO
C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA
 RUBRICA.

(R.- 360385)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

ENRIQUE ECHANIZ PLIEGO, CANTINA MEXICANA LA BOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, FRANCISCO SANTIBAÑEZ "N" Y JUAN CARLOS "N".

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1482/2012-IV PROMOVIDO POR MARIA ELENA GONZALEZ NIETO, SE LES EMPLAZA Y COMUNICA QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN BOULEVARD DEL LAGO NUMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, CODIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLES ENTREGA DE LA DEMANDA Y ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y AUTO DE VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO, DONDE SE LES RECONOCIO EL CARACTER DE TERCEROS PERJUDICADOS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE HARAN POR MEDIO DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Cuernavaca, Mor., a 12 de noviembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos

Lic. Francisco René Marmolejo Vázquez

Rúbrica.

(R.- 359638)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

DAVID FLORES GARCIA

Por auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca número 990/2010/3, por ignorarse su domicilio, a pesar de la investigación con resultados negativos, se ordenó emplazarlo por medio de edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, se apersona ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte demandada, en contra de la resolución dictada por esta Sala el ocho de agosto de dos mil doce, que obra en el toca señalado y revoca la sentencia definitiva dictada el diez de abril del dos mil doce, por el Juez Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por FLORES GARCIA DAVID en contra de A.N.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., hecho lo anterior, deberá comparecer dentro del término de DIEZ DIAS, ante el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito a defender sus derechos.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico LA RAZON.

Atentamente
México, D.F., a 23 de noviembre de 2012.
La Secretaria Auxiliar de la Cuarta Sala Civil
Lic. Bianca Gómez Abonce
Rúbrica.

(R.- 359652)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de siete de noviembre de dos mil doce, se ordenó emplazar a juicio a Servicios Casanova, sociedad civil, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del juicio de amparo 1577/2012, promovido por JOSE JAIME ARIAS LOPEZ, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2012.

La Secretaria

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 359886)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO**

Al margen el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos", "Poder Judicial de la Federación", "Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez".

Tercero Perjudicado: Fernando Ramírez Téllez.

En los autos del juicio de amparo 832/2012-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Enrique Ríos Rosales, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco y otra autoridad, derivados del expediente laboral J.4/105/2010, respecto del laudo de veinticinco de abril de dos mil once. Se ordena emplazar al tercero perjudicado Fernando Ramírez Téllez, a efecto de que comparezcan al referido juicio de amparo 832/2012-III, en defensa de sus intereses, previniéndole que, de no comparecer dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista que se fijará en los estrados de este recinto judicial. Lo anterior de conformidad con el artículo 315 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria a la ley de amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 7 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Norma Elisa Díaz Amador

Rúbrica.

(R.- 359891)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo número 609/2012-III, promovido por JOSE ANTONIO GUILLEN OLIVA, en su carácter de apoderado de CASA DE BOLSA SANTANDER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER (ANTES OPERADORA DE BOLSA SERFIN) (EN LO SUCESIVO "SANTANDER"); y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada MARIA DOLORES RIOS RUEDA, en el presente juicio; se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de treinta días, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a

hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días referidos.

Atentamente

México, D.F., a 15 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Azucena Espinoza Chá

Rúbrica.

(R.- 359097)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,

con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

En cumplimiento al auto de veinticinco de octubre de dos mil doce, dictado en el amparo D.P.1258/2012, promovido por José Manuel Martínez Martínez, se ordenó notificar y emplazar a la tercero perjudicada Agustina Carrillo Ramírez, a través de edictos que se publiquen tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse ante esta autoridad dentro del término de treinta días hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se practicarán por lista. Doy Fe.

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Atentamente

Secretario de Acuerdos

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 359894)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

MANCOP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1695/2012-I, promovido por Filemón López López y otros, contra actos de la Junta Especial Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 15 de noviembre de 2012.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés

Rúbrica.

(R.- 359895)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

FONDO DE PENSIONES PARA EL PERSONAL DE AZUCAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 991/2012-V, promovido por Leopoldo Morales Rodríguez, contra actos de la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 27 de noviembre de 2012.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés

Rúbrica.

(R.- 359900)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

FRANCISCO JAVIER CASTILLO HERNANDEZ.

En los autos del juicio de amparo 2359/2012-I, promovido por Verónica Doblón Glennie, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2012.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés

Rúbrica.

(R.- 359910)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

México, D.F.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil doce.

Tercero Perjudicado: Yanery Navarro Vigil.

En los autos del juicio de amparo 823/2012-V promovido por Pedro del Paso Regaert, por propio derecho, contra actos de la Tercera Sala Familiar y Juez Décimo de lo Familiar ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se reclama: la resolución de fecha nueve de agosto de dos mil doce, pronunciada en el toca número 788/2012, por la sala responsable, la cual confirma la sentencia interlocutoria de dieciséis de marzo de dos mil doce, dictada en el incidente de ejecución de sentencia, derivado del juicio controversia del orden familiar, alimentos, promovido por Yanery Navarro Vigil contra Pedro del Paso Regaert, expediente 571/2006, tramitado ante el Juez Décimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal

de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar a la parte tercero perjudicada Yanery Navarro Vigil, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

El Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alfonso Alexander López Moreno

Rúbrica.

(R.- 359231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Antonio Barrera Luna, en razón de ignorar su domicilio por este medio se le comunica que en el proceso 93/2011 que se instruye a Agustín Ortiz Martínez por el delito portación de arma de fuego sin licencia, deberá presentarse a las once horas del siete de enero de dos mil trece, con identificación oficial vigente en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, sito en Avenida Osa Menor, ochenta y dos, octavo piso, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, para el desahogo de los careos procesales a su cargo; en el entendido que de inasistir a la diligencia, se desahogarán careos supletorios, acorde a lo previsto en el artículo 268 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 29 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Ariadne Rosas López

Rúbrica.

(R.- 360171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.
TERCERA PERJUDICADA
ALMA ELIA RIVEROS PARRA

En los autos del juicio de amparo 843/2012, promovido por ENRIQUE DE JESUS GARCIA OJEDA, contra actos de la Tercera Sala y del Juez Quinto, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Admitida la demanda por proveído de veinticinco de septiembre del año en curso, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera perjudicada ALMA ELIA RIVEROS PARRA; haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en los artículos 30 fracción II y 28 párrafo tercero, de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Rubén Luna Martínez

Rúbrica.

(R.- 360309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito

Iguala, Guerrero
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

PRESENTE:

ALEJANDRO GONZALEZ CASTRO, ADELINA CALDERON VILLAVERDE, MAGDALENO OLIVARES SOTO, LUIS EDUARDO OLIVARES BAUTISTA, LEONIDES LINARES LINARES, URIEL OLIVARES BAUTISTA, MIGUEL SILVA GARCIA, ADELAIDO CALDERON CASTRO, EUGENIA CASTRO MEDINA, CITLALI YAMILETH CASTRO CALDERON, WILLIAM GAEL FLORES LINARES, MARIA SOLEDAD FLORES LINARES, ABEL FLORES ROMAN, ESPERANZA FLORES LINARES, LUCIA FLORES LINARES, MARIA GONZALEZ CASTRO, FERNANDO GONZALEZ CASTRO, ANGELINA CASTRO MEDINA, SANDRA GONZALEZ SANABRIGA, RICARDO GONZALEZ TORRALVA, KARINA SANABRIGA URQUIDE, ROSA IVETH ALARCON VILLEGAS, MACARIO PANTALEON NERI, FLOR ISABEL LOPEZ DOMINGUEZ, JUAN CARLOS LINARES LEYVA Y ALMA CRISTAL ALARCON FLORES.

En razón de ignorar sus domicilios, por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de ocho de octubre de dos mil doce, dictado en juicio de amparo 408/2012, promovido por Angel Flores Flores, se les requiere para que comparezcan los que representen la sucesión testamentaria o intestamentaria a bienes de los extintos o herederos de los citados finados, ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, ubicado en General Mariano Matamoros número 27 (veintisiete), colonia Centro, código postal 40000, Iguala, Guerrero, debidamente identificados con credencial oficial vigente con fotografía, haciéndoles saber que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene.

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Alejandro Barradas Morales
Rúbrica.

(R.- 358531)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA, ELOY TORRES ARIAS, tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 741/2012, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal del Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que el QUEJOSO OSCAR SALAZAR LOZANO, administrador único y representante legal de INDUSTRIAS COBITEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, interpuso demanda de amparo contra actos de la JUNTA ESPECIAL TREINTA Y TRES DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PUEBLA Y EL ACTUARIO ADSCRITO A LA MISMA; mismos que hizo constituir en: TODO LO ACTUADO, EN VIRTUD DE QUE SE OMITIO EMPLAZARLO A JUICIO LABORAL 1324/2009. Se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado de la demanda. Para su publicación en cualquier periódico de mayor circulación en la República y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 20 de septiembre de 2012.
La Actuaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. María del Carmen Peregrina Herrada
Rúbrica.

(R.- 359194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán

**Juzgado Menor
Tacámbaro, Mich.
EDICTO**

CONVOCANDOSE A POSTORES.

DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SOBRE PAGO DE PESOS, EXPEDIENTE NUMERO 228/2009, PROMOVIDO POR LAS LICENCIADAS ALMA ROSA AMEZCUA GONZALEZ Y/O MARIA REYNOSO GUTIERREZ Y/O MIRIAM GABRIELA OLVERA CRUZ, ENDOSATARIAS EN PROCURACION DE ABRAHAM MANDUJANO TALAVERA, FRENTE A NATIVIDAD MALDONADO MELCHOR Y/O J. NATIVIDAD MELCHOR MALDONADO, SE SEÑALAN LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 17 DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE.

Un predio rustico denominado "sacapichapio", ubicado en el rancho del mismo nombre del Municipio y Distrito de Tacámbaro, Michocán, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 64.00 metros con Isaac Maldonado, zanja en medio, al sur 50.53 metros con Pedro Maldonado, servidumbre de paso de 3.00 m. por medio, al Oriente 41.00 metros con Propiedad Privada. Al poniente: 47.00 metros con Esteban Cervantes, camino vecinal en medio. al cual se le asigno un valor pericial de \$52,136.00 Cincuenta y Dos Mil Ciento Treinta y Seis pesos 00/100 M.N.

CONVOCANDOSE A POSTORES, mediante la publicación de los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de cinco en cinco días en los estrados de este Juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación, y en el diario de mayor circulación en la Entidad.

Sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble, la cantidad de \$52,136.00 Cincuenta y Dos Mil Ciento Treinta y Seis pesos 00/100 M.N.

Tacámbaro, Mich., a 28 de noviembre de 2012.

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Hildely Mendoza Pineda
Rúbrica.

(R.- 360039)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO**

En el juicio de amparo número 1298/2012-1 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por J. Jesús Méndez Alvarado, contra actos que reclama del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero perjudicado Ricardo Flores Pimentel, en su carácter de albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Angela Pimentel Sosa, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama el auto de formal prisión de veintitrés de mayo de dos mil doce, dictado en la causa penal número 85/2011-I, radicado en el Juzgado de referencia. Por ello, se hace del conocimiento a Ricardo Flores Pimentel con el carácter aludido, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional, bajo el entendido que la fecha señalada para la audiencia constitucional lo es EL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE A LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS.

Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo., a 22 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Norma Rodríguez García
Rúbrica.

(R.- 359400)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Decimoprimer o de Distrito en el Estado
Ensenada, B.C.
EDICTO**

A: MARIA SANCHEZ GARCIA.

Por auto de seis de octubre de dos mil once, dictado en el juicio de amparo 316/2012-V, promovido por INES HERRERA MARTINEZ, en contra del JUEZ SEGUNDO PENAL, de esta ciudad, y otras autoridades, en el que se tiene como tercero perjudicado a MARIA SANCHEZ GARCIA, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazarlas por medio de EDICTOS, a publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que deberá comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan; igualmente se le requiere para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la presente notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por INES HERRERA MARTINEZ, en contra del JUEZ SEGUNDO PENAL, de esta ciudad, y otras autoridades, se reclama:

“De la autoridad que señalo como responsable en su calidad de ordenadora, le reclamo: el auto de formal prisión de fecha 03 de junio del año pasado, dictado en mi contra en el proceso penal número 231/2001, mediante el cual consideró probable responsable en la comisión del delito de TENTATIVA DE SECUESTRO AGRAVADO, según se dice cometido en agravio de MARIA SANCHEZ. Y de la autoridad que señalo con carácter de ejecutora, le reclamo: El cumplimiento que le está dando a la resolución de término constitucional señalada en párrafo que antecede, dictado por la autoridad responsable ordenadora.”

Ensenada, B.C., a 23 de octubre de 2012.

Secretario del Juzgado Decimoprimer o de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Hugo García García

Rúbrica.

(R.- 359545)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Secc. Amparo
Pral. 248/2007
EDICTO**

México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de dos mil doce.

Por ignorarse el domicilio de la tercero perjudicada Inmobiliaria San Juan, sociedad anónima de capital variable, por auto de quince de mayo de dos mil doce, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez ordenó se emplazara por edictos a dicha tercero, haciéndole saber que en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se ventila el juicio de amparo número 2048/2007, promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado denominado “El Ranchito”, en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, contra actos de la Secretaría de la Reforma Agraria y otras autoridades, que hizo consistir en el acuerdo de quince de diciembre de dos mil seis, aprobado en sesión plenaria del Cuerpo Consultivo Agrario de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres; juicio en el cual se encuentran fijadas las nueve horas con diez minutos del veintiuno de noviembre de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia del presente auto hasta en tanto se tenga por legalmente emplazada a la citada parte tercero perjudicada. México, Distrito Federal, a 26 de octubre de 2012.

México, D.F., a 26 de octubre de 2012.

El Juez del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. José Eduardo Alvarado Ramírez

Rúbrica.

(R.- 359641)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUEZA OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCEROS PERJUDICADOS

INGENIERIA Y CONSTRUCTORA NUEVA GENERACION S.A. DE C.V., MIGUEL ANGEL ORTA FLORES, ALFONSO ORTA FLORES Y ANA BERTHA SIGALA RAMIREZ.

En los autos del juicio de amparo número 732/2012-II, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su apoderado, contra actos del Juez Vigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en el que se señala como terceros perjudicados a INGENIERIA Y CONSTRUCTORA NUEVA GENERACION S.A. DE C.V., MIGUEL ANGEL ORTA FLORES, ALFONSO ORTA FLORES Y ANA BERTHA SIGALA RAMIREZ, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría II de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente

México, D.F., a 26 de noviembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Itzell Adelina Martínez Martínez

Rúbrica.

(R.- 359682)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Sidar y Rovirosa, #2, esquina con Eduardo Molina, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, acceso 6, planta baja.

- Stephanie Segura Fierro, en representación del menor ofendido Jefersson Ali Barroeta Segura (Tercero Perjudicado)

Presente.

En los autos del juicio de amparo 1264/2011-IV, promovido por Aranza Itzel Arteaga Báez o Itzel Aranza Arteaga Báez, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otras autoridades, por los actos consistentes en: 1.- La inconstitucionalidad de la resolución de veinticuatro de noviembre de dos mil once, dictada en el toca número 590/201; 2.- La ejecución de la resolución citada en el inciso anterior dentro de la causa penal 188/2011; 3.- Las ordenes privativas de libertad, y; 4.- La inconstitucionalidad del Artículo 30 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, se ordena emplazar por este medio a la tercero perjudicada Stephanie Segura Fierro, en representación del menor ofendido Jefersson Ali Barroeta Segura, tal como lo dispone el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

La tercero perjudicada debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de noviembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Waldo Plata García

Rúbrica.

(R.- 359897)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Juzgado de Distrito
EDICTO

QUEJOSO: MACIEL CHRISTOPHER BENITEZ SOLANA.

“INSERTO: Se comunica a los terceros perjudicados Lorenzo Vargas Martínez y Oscar Rodríguez Rosales, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de dieciocho de abril de dos mil doce, se admitió la demanda de garantías promovida por Maciel Christopher Benítez Solana, correspondiéndole el número de amparo 477/2012-V, señalando como acto reclamado la resolución dictada el trece de enero de del año dos mil doce, la cual modificó el auto de formal prisión de veinticuatro de septiembre de dos mil once, dictado en la causa penal 273/2011, y señala como autoridades responsables las que enseguida se enuncian:

Magistrados de la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social Sergio García Ramírez.

Asimismo, se les hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación.

Finalmente, se les hace del conocimiento que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las once horas del veintiséis de octubre de dos mil doce.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sigifredo Gutiérrez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 359899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Chiapas.

AUGUSTO DEL PINO ESTRADA,
JORGE LUIS ESTRADA VILLATORO,
JOSE ALBERTO NUÑEZ SOLIS,
PRESENTE.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo 708/2011, promovido por ROBERTO DOMINGUEZ MOSCOSO, por propio derecho y en representación de los menores ROBERTO y MARIA FERNANDA DOMINGUEZ ZOZAYA y otros, contra actos del Fiscal Especializado Jurídico Normativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, juicio en el cual señaló con el carácter de terceros perjudicados y por este medio se les emplaza para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberán presentarse ante este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, por apoderado, representante legal o gestor que pueda representarlos, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones aún aquéllas de carácter personal, se les harán por lista que se fije en los estrados de este juzgado, queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las NUEVE HORAS DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE, está prevista la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 15 de noviembre de 2012.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Ricardo Coutiño Gordillo
Rúbrica.

(R.- 359907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

TERCEROS PERJUDICADOS:

- MARIA ANTONIETA BAUTISTA BLACIO, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ANTONIETA BAUTISTA BLASIO.
- SERGIO DIAZ LANDA, TAMBIEN CONOCIDO COMO SERGIO JAIME DIAZ LANDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 175/2012-I, PROMOVIDO POR PEDRO SANTANA Y GALVAN, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL: Se señaló como terceros perjudicados en el presente juicio, a María Antonieta Bautista Blacio, también conocida como María Antonieta Bautista Blasio y Sergio Díaz Landa, también conocido como Sergio Jaime Díaz Landa, y como acto reclamado, esencialmente, la resolución de diez de febrero de dos mil doce, dictada por la sala responsable en el toca 1052/2011/04, que confirmó la resolución de seis de enero de dos mil doce, en la que la A quo, declaró improcedente el incidente de ampliación de intereses en ejecución de sentencia; ello, derivado del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Pedro Santana y Galván, en contra de Sergio Díaz Landa y otra, del índice del Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal. En auto de veintidós de mayo de dos mil doce, se admitió a trámite dicha demanda y se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional. En proveído de trece de noviembre de dos mil doce, agotada la investigación del domicilio de los referidos terceros perjudicados se ordenó emplazarle por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación de los edictos respectivos, a señalar domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; asimismo, hágase del conocimiento que queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 13 de noviembre de 2012.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Gustavo Medrano González

Rúbrica.

(R.- 359896)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil doce.

TERCERO PERJUDICADO: CONSTANTINO GONZALEZ RIANDE.

En los autos del Juicio de Amparo 836/2012-VI, promovido por MEXEX (MEXICANA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Segunda Sala Civil, del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Sexto Civil de Tlalnepantla, con

residencia en Naucalpan en el Estado de México; demanda en la que se señala como ACTO RECLAMADO el emplazamiento y como consecuencia de ello, todo lo actuado en el juicio de controversia de arrendamiento inmobiliario expediente 791/2010 del índice del Juzgado Octogésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ahora Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al que se le asignó como nuevo número de expediente el 1364/2012, seguido por Constantino González Riande en contra de la hoy quejosa y COMERCIALIZADORA AL-TRADE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; así como la sentencia definitiva de siete de abril de dos mil doce; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado Constantino González Riande, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de cuatro de octubre de dos mil doce, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado

Primero de Distrito en Materia Civil

en el Distrito Federal

Lic. Israel Esquivel Calzada

Rúbrica.

(R.- 360379)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
La Paz, Baja California Sur
EDICTO

-María del Rosario Zúñiga Lizárraga.

-Yuval Rotem.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 561/2011 PROMOVIDO POR ERNESTO REYES FUENTES, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN HERMOSILLO, SONORA Y OTRAS AUTORIDADES, DE QUIENES SE RECLAMA LO SIGUIENTE:

A) TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 2298/2010, DEL INDICE DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL, CON SEDE EN HERMOSILLO, SONORA, PROMOVIDO POR "CHIQUITA FRESH NORTH AMERICA, L.L.C.", CONTRA MARIA DEL ROSARIO ZUÑIGA LIZARRAGA, FRANCISCO OCEGUEDA PEREZ, YUVAL ROTEM Y "BAJA PRODUCE, L.L.C."

B) EL CONTRATO DE TRANSACCION CELEBRADO EL DIA 11 DE ENERO DEL AÑO 2011, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4,622, DEL VOLUMEN 34, DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 04, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, LICENCIADO MIGUEL ANGEL MURILLO GONZALEZ. DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 2298/2010, DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA. EL CUAL SUPUESTAMENTE, FUE ELEVADO A LA CATEGORIA DE SENTENCIA.

C) LA ORDEN DE EMBARGO Y SU REGISTRO, ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, SOBRE UN POZO DE AGUA AMPARADO CON EL TITULO DE CONCESION 1BCS101193/03ALGR96, QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL SEÑOR FRANCISCO OCEGUEDA ZUÑIGA; ASI COMO DE LOS BIENES INMUEBLES:

1.- FRACCION DEL PREDIO RUSTICO INDIVISO "LA MATANZA", RANCHO GUADALUPE, UBICADO EN LA SUBDELEGACION DE LA MANTANZA, DELEGACION DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON CLAVE CATASTRAL NUMERO 1-03-076-0017, CON UNA SUPERFICIE DE 20 HECTAREAS.

2.- FRACCION DEL PREDIO RUSTICO INDIVISO "LA MATANZA", RANCHO GUADALUPE, UBICADO EN LA SUBDELEGACION DE LA MATANZA, DELEGACION DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON CLAVE CATASTRAL NUMERO 1-03-076-00186, CON UNA SUPERFICIE DE 5-95-75 HECTAREAS.

D) LA ORDEN DE ENTREGA Y PUESTA EN POSESION, ASI COMO LOS FRUTOS EXISTENTES EN LA SIEMBRAS, QUE ESTEN SOBRE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN EL APARTADO QUE ANTECEDE.

SE ORDENO NOTIFICAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS MARIA DEL ROSARIO ZUÑIGA LIZARRAGA Y YUVAL ROTEM, POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE LES HACE SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; EN CONSECUENCIA, PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, ASI COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD (EL SUDCALIFORNIANO); SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S., a 23 de octubre de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mateo Fernando Cuevas Avilés

Rúbrica.

(R.- 359260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

NORMA ANGELICA ALATORRE MELAYES.

En los autos del juicio ordinario mercantil número 497/2012-III, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, la sucesión de María de Lourdes Miranda Gómez, demandó en la vía ordinaria mercantil de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, las siguientes prestaciones: "a). El pago o restitución del dinero perteneciente a la actora, consistente en la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional). b). El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios que generó la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional), desde el día doce de junio de dos mil nueve, fecha a partir de la cual se hizo el depósito de la suerte principal a que se refiere el inciso anterior; más los que se sigan generando hasta la total solución de este conflicto; intereses que deberán cuantificarse de conformidad con los establecido en el Contrato de Inversión Carátula Personas Físicas número 191870204, que celebraron las partes, los cuales se liquidarán en la etapa de ejecución de sentencia que al efecto se dicte. c). El pago de intereses moratorios al seis por ciento anual, conforme al artículo 362 del Código de Comercio, calculados sobre el monto total del capital más los intereses ordinarios, mismos que se generaron a partir del día nueve de diciembre de dos mil diez, fecha a partir de la cual nuestra apoderada que hoy también promueve, requirió el pago de la suerte principal y los intereses ordinarios generados, a la institución hoy demandada, cuya cuantificación de intereses moratorios se harán en la etapa de ejecución de sentencia. d). El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, a cargo de la Institución Bancaria demandada, los que se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia". Por auto de siete de agosto de dos mil doce, se ordenó emplazar a la demandada Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, para que dentro del término de quince días, diera contestación a la demanda incoada en su contra. Por auto de seis de septiembre de dos mil doce, se tuvo a la enjuiciada contestado en tiempo y forma legales la demanda. Por auto de dieciocho de septiembre de dos mil doce, previa solicitud de la institución demandada y con fundamento en los dispuesto por el artículo 1094, fracción VI, en relación con el artículo 1203, ambos del Código de Comercio, se ordenó llamar a juicio a Norma Angélica Alatorre Melayes, para efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, rinda las pruebas que crea convenientes y le pare perjuicio la sentencia que llegue a pronunciarse en el presente juicio. Finalmente, una vez que se agotaron los medio de localización del domicilio de la tercera llamada a juicio, por auto de seis de diciembre de dos mil doce, se determinó emplazar a Norma Angélica Alatorre Melayes, por edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, haciéndole saber a dicha persona física que debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del término de treinta días contado a partir de la última publicación de los edictos, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en virtud de haber sido llamada a juicio por parte de la demandada, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado; apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1068, fracción III, 1069 y 1070 del Código de Comercio. Quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado respectivas.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Cristina Bretón Estrada

Rúbrica.

(R.- 360356)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

LINEA APROBADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 177/2012-IV, PROMOVIDO POR INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVES DEL FONDO DE LA VIVIENDA CONTRA LINEA APROBADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, SE DICTO EL SIGUIENTE PROVEIDO:

"México, Distrito Federal, veintinueve de marzo de dos mil doce.

Vista la demanda de cuenta y anexos que se acompañan, se tiene por presentado a José Luis Alvear Gutiérrez, quien se ostenta como apoderado legal del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVES DEL FONDO DE LA VIVIENDA, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del segundo testimonio de la escritura número cien mil trescientos setenta y dos, pasada ante la fe del Notario Público cincuenta y siete del Distrito Federal, demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL de LINEA APROBADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, las prestaciones que refiere, por los motivos y causas que se expresan. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 177/2012.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 4, 23, 24, 70, 322, 323 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuestas.

En consecuencia, emplácese a la demandada por conducto de quien legalmente le represente, en el domicilio que se señala para tal efecto, corriéndole traslado con las copias simples del presente auto, de la demanda y anexos debidamente selladas y cotejadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que tiene nueve días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se declarará confesa de los hechos constitutivos de la demanda o en su caso, se tendrá por contestada en sentido negativo, según corresponda; asimismo, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán en términos de lo dispuesto por el numeral 306 del código adjetivo en cita.

En diverso ángulo, se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica la parte actora y por autorizadas para los mismos efectos, así como para recoger documentos y valores a las personas que menciona.

Finalmente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, este último que establece los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información pública de las citadas autoridades, así como de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; reglamento que derogó los Acuerdos Generales 9/2003 y 30/2003 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente, así como las demás disposiciones derivadas de esos Acuerdos, hágase del conocimiento de la actora que cuenta con un plazo de tres días computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la legal notificación del presente proveído, para ejercer su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, prerrogativa que a su vez podrá ser ejercida por la parte demandada en el plazo que le fue otorgado para contestar la demanda, lo anterior para cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, en la forma y términos del reglamento aludido; debiendo precisar que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determinará si tal oposición puede surtir sus efectos; con la salvedad de que aún cuando las partes no hayan ejercido su derecho de oposición de referencia, en los asuntos en que por disposición legal o por su

naturaleza puede afectarse de algún modo la dignidad personal o causar un daño irreparable y, en su caso, los documentos que obren en ellos y no sean reservados o confidenciales, se difundirán en una versión impresa o electrónica de la que se supriman los datos personales de las partes, salvo su nombre, y en la medida en que no impidan conocer el criterio sustentado por este órgano federal; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente a la demandada.

Así lo proveyó y firma la licenciada Edith E. Alarcón Meixueiro, Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la licenciada Karina Morales Chavarría, Secretaría que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, dieciséis de octubre de dos mil doce.

Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el asunto, del que se advierte que a la fecha no se ha emplazado al demandado Línea Aprobada, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, a pesar de haberse realizado las gestiones tendentes a localizar su domicilio; en esas condiciones, en óbice de mayores dilaciones procesales, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena notificar al referido receptor por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico el Sol de México, así como en el Diario Oficial, haciéndole saber a dicho enjuiciado que deberá acudir ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal para que en nueve días, contados a partir de la última publicación formule su contestación a la demanda; así también la requiera para que designe lugar para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se hará conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales; así también en caso de no producir su contestación en el mismo término, se tendrá por confeso de los hechos siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personalmente, en cualquier otro caso, se tendrá por contestada en sentido negativo quedando a salvo los derechos para probar en contra, con forme con el precepto 332 del código en cita.

Para los efectos anteriores, mediante notificación personal requiérase a la actor Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a Través del Fondo de la Vivienda, para que comparezca ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a efecto de cumplir lo siguiente: **a)** reciba los edictos que se encuentran a su disposición, dentro de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles; **b)** presente el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir del día siguiente que se pongan a su disposición los edictos; y **c)** presente las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas, apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se ordenará dar de baja el asunto del libro de registro de juicios civiles que se lleva en este juzgado, por falta de interés jurídico de la enjuiciante, con base a que el procedimiento es de orden público y debe seguir el principio de justicia rápida y expedita consagrado en el artículo 17 constitucional, para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del proveído de veintinueve de marzo de dos mil doce, así como del presente por todo el tiempo de la notificación.

Finalmente, se hace del conocimiento a las partes en el presente juicio, así como a los postulantes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, que a partir del trece de agosto de dos mil doce, se designó al licenciado Felipe V Consuelo Soto, como titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; lo anterior de conformidad a lo acordado en sesión de ocho de agosto del mismo año, celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese personalmente a la actora y por edictos a Línea Aprobada, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada.

Lo proveyó y firma el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Felipe V Consuelo Soto, ante la secretaria que autoriza. Doy fe."

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE MEXICO, ASI COMO EN EL DIARIO OFICIAL.

México, D.F., a 16 de octubre de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Elvia Lidia Esquivel Pérez

Rúbrica.

(R.- 359843)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

AL MARGEN: UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA MAZATLAN.

ERNESTO RAMIREZ ROJAS

JUEZ DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN MAZATLAN, SINALOA, ORDENA A USTED EMPLAZARLO COMO TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE AMPARO 906/2010, PROMOVIDO POR JESUS RAMIREZ ROJAS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN EL ROSARIO, SINALOA, Y OTRAS AUTORIDADE, MEDIANTE EDICTOS, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, PARA QUE COMPAREZCA DEDUCIR DERECHOS POR TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION. HACIENDO CONSISTIR LOS ACTOS RECLAMADOS EN LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, CON RESIDENCIA EN EL ROSARIO, SINALOA, EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, 687/2009; ASI COMO TODOS LOS ACTOS POSTERIORES EMITIDOS POR LA MISMA, NOTIFICANDOLE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Mazatlán, Sin., a 27 de noviembre de 2012.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán

Lic. Sonia Jumilla Zamudio

Rúbrica.

(R.- 360350)

AVISOS GENERALES

GRUPO VIU MEXICO, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El que suscribe RICARDO STRAFFON GARDUÑO, en mi carácter de Administrador Unico de GRUPO VIU MEXICO, S.A. DE C.V., de conformidad con lo establecido en los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por lo establecido en el artículo sexto de los Estatutos Sociales de la sociedad, convoco a los accionistas de la sociedad a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 3 de enero de 2013, a las diez horas en el domicilio social de la sociedad, sito en Antonio M. Rivera número 26, local 5, colonia Centro Industrial Tlalnepantla, código postal 54030, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a efecto de desahogarse los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Propuesta, discusión y aprobación en su caso, para nombrar un nuevo Administrador Unico en la sociedad.
2. Propuesta, discusión y aprobación en su caso, para nombrar un nuevo Comisario de la sociedad.
3. Propuesta, discusión y aprobación en su caso, para llevar a cabo una revocación y otorgamiento de poderes.
4. Asuntos Varios.
5. Nombramiento de delegados encargados de formalizar los acuerdos adoptados por la presente asamblea ante Notario Público.

Se advierte a los accionistas de la sociedad, que con fundamento en lo establecido por los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad reconocerá como Accionistas con derecho a voz y voto en la asamblea a la cual se convoca, a las personas que aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad a la fecha de celebración de la asamblea, razón por la cual dicho libro permanecerá cerrado desde el tercer día hábil anterior a su celebración. Así mismo se les recuerda a los accionistas que en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán comparecer a la celebración de la asamblea a través de apoderado debidamente facultado.

10 de diciembre de 2012.

Grupo VIU México, S.A. de C.V.

Administrador Unico

Ricardo Straffon Garduño

Rúbrica.

(R.- 360376)

**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
FROG DESIGN, INC.**

Vs.

FROG DESIGN MEXICO, S.A. DE C.V.

M. 966959 FROG DESIGN Y DISEÑO

Exped: P.C. 119/2012(C-42) 1023

Folio 24149

NOTIFICACION POR EDICTO

FROG DESIGN MEXICO, S.A. DE C.V.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 16 de enero de 2012, al cual recayó el folio de entrada 001023, Julián Vadillo González, apoderado de FROG DESIGN, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad de la marca citada al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 130 del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002, 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdos de 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004, cuya Nota Aclaratoria se publicó el 4 de agosto de 2004, así como Acuerdo de 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

28 de agosto de 2012.

La Coordinadora Departamental de Nulidades

Lic. María Yolanda Reséndiz Serna

Rúbrica.

(R.- 360244)

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recursos y Servicios
CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. SAT. AGRS-025/2012

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3o. transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción XLVII, en relación con el 29 apartado "I", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en vigor, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido autorizar en términos del precepto citado en primer lugar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a los interesados en obtener Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicios de la Red Privada Virtual (RPV):

Proveedores con la concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de larga distancia y/o transmisión de datos otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)/Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), para proporcionar los servicios de transmisión de datos mediante redes privadas virtuales, en función del ancho de banda en múltiplos de 64 kbps en el rango de 64 kbps a 2,048 kbps y en múltiplos de E1 en el rango de un E1 hasta 16 E1s o 1 E3.

REQUISITOS:

Las interesadas en obtener un título de autorización deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

I. Tener cinco años de experiencia prestando los servicios que se vayan a autorizar.

II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'965,630.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que las interesadas deben cumplir, el entregar la documentación que se detalla a continuación:

a. Carta original en papel membretado de la persona moral solicitante, en la cual el apoderado legal, manifieste el interés de su representada en obtener el título de autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; cédula o número de identificación fiscal o su equivalente, monto de capital social pagado, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional. Dicha carta deberá contener firma autógrafa del representante legal. Adicionalmente, se deberá presentar, copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de identificación oficial vigente, y de poder notarial que acredite tener las facultades para actos de administración.

b. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva, y principal(es) reforma(s) entre otro(s) la(s) modificación(es) al capital social, misma(s) que deberá(n) contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente o su equivalente.

c. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de los estados financieros del año inmediato anterior, auditados y dictaminados conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

d. Original del currículum de la solicitante, donde manifieste la experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en esta convocatoria, mismo que deberá contener la firma autógrafa del representante legal; así como copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de contratos, convenios, pedidos o facturas, en los que se haga constar de forma expresa el servicio ofrecido tal que se compruebe la experiencia de cinco años prestando servicios similares a que se refiere esta convocatoria. En el caso de que impliquen información reservada o confidencial se deberá testar en la parte conducente por el notario público que lleve a cabo la certificación correspondiente.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras.

En el caso de personas morales extranjeras, los documentos podrán presentarse en idioma diferente al español con excepción de la carta referida en el inciso a., apostillados y en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español efectuada por perito.

Las personas morales interesadas en obtener el título de autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar la documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 18 de diciembre 2013, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes señalados.

El procedimiento para el otorgamiento del Título de Autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. En la entrega de la documentación, se realizará por el área competente, la revisión cuantitativa.
2. En el supuesto de que cumpla, se remitirá la documentación al área requirente del servicio, para la evaluación cualitativa de la documentación, realizándose en forma simultánea la evaluación cualitativa de la documentación legal. En todas las evaluaciones mencionadas se emitirá un dictamen por el área respectiva.
3. En el supuesto de que la interesada cumpla con estas dos etapas, se emitirá el título de autorización correspondiente.
4. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la interesada, para que de conformidad con los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presente la documentación faltante dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha de notificación; de lo contrario, la solicitud será rechazada, lo cual se notificará a la misma. Una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dictamine el rechazo de la solicitud de título de autorización, la convocante podrá proceder a la devolución de la documentación presentada, previa petición de la interesada o a su destrucción, salvo que hubiere sido recurrido el trámite, en cuyo caso la documentación se conservará hasta la total conclusión del recurso e instancias subsecuentes.
5. En el caso de que la solicitud hubiere sido rechazada por la omisión de alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, la interesada podrá presentar la solicitud de título de autorización nuevamente, con el total de la documentación señalada en la misma, durante la vigencia de ésta.

El SAT podrá modificar la vigencia de la convocatoria, siempre que la modificación se haga del conocimiento de las interesadas por el mismo medio utilizado para su publicación.

El SAT se reserva el derecho de verificar que las personas morales interesadas en obtener título de autorización se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; en caso de no encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones el SAT no otorgará Título de Autorización.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Fideicomisos, sita en calle Avenida Paseo de la Reforma número 10, piso 10, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, D.F., a la atención del Administrador Central de Fideicomisos, de la Administración General de Recursos y Servicios. La entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo previa cita al teléfono 12-03-15-85.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, podrán formularse preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del título de autorización en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Administración SAT" en la subsección "Más Información de Administración SAT", "Títulos de Autorización (artículo 16 de la Ley Aduanera)", en la subsección "Otorgamiento de Títulos", a más tardar 45 días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, dicho plazo se interrumpirá en el caso de que el SAT considere necesario requerir información a la solicitante, reanudándose cumplido el requerimiento.

Efectos y alcances del título de autorización.

Los títulos de autorización que se otorguen de conformidad con la presente convocatoria, no eximen a las autorizadas de la obligación de sujetarse al o los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2012.

Administrador Central de Fideicomisos de la Administración General
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

Lic. María Concepción Lugo Alarcón

Rúbrica.

(R.- 360363)

**CENTRO MEXICANO DE PROTECCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE AUTOR,
SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 123 fracción II y 124 fracciones I, II y IV del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, Décimo Sexto fracción VI, Décimo Séptimo y Décimo Octavo, fracciones I, II, y IV de los Estatutos del Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, Sociedad de Gestión Colectiva, el día 15 de enero del año 2013 a las 9:00 horas, se llevará a cabo, en primera convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria de Socios en la sede de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, salón Angel González Avelar, ubicada en Holanda 13, San Diego Churubusco, México, Distrito Federal. En caso de no completarse el quórum en la primera convocatoria, la asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria, el día 29 de enero del año 2013, a las 9:00 horas, cualquiera que sea el número de votos representados y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aun para los ausentes, atento a lo dispuesto por los artículos 124 fracción V del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y Décimo Octavo fracción V de los Estatutos de esta sociedad de gestión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Nombramiento de escrutadores con el propósito de verificar y acreditar la asistencia, así como las votaciones que se presenten.
3. Informe de la situación financiera del ejercicio fiscal 2011.
4. Elección de auditor.
5. Elección de comisario.
6. Designación de delegado especial.

De conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y V del artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2012.

Presidente del Consejo Directivo

Clemente Merodio López

Rúbrica.

(R.- 360380)

AFORE AZTECA, S.A. DE C.V.

Mediante Oficio D00/100/126/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JGO 06/03/2012 aceptado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2012, hizo constar la autorización a la comisión de Afore Azteca, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De acuerdo con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publican, en tiempo y forma, en el Diario Oficial de la Federación, la comisión que Afore Azteca, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.45% anual sobre el saldo administrado

Comisión por cuota fija

Concepto	Comisión
Expedición de estados de cuenta	Sin comisión
Reposición de documentos	Sin comisión

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Azteca, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual a partir del 1 de enero de 2013 independientemente de la fecha en que se registre o asigne el trabajador en lo sucesivo a esa Administradora.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2012.

Representante Legal

Ximena Montes de Oca Desachy

Rúbrica.

(R.- 360346)

**FONDO DE PROTECCION DE SOCIEDADES FINANCIERAS
POPULARES Y DE PROTECCION A SUS AHORRADORES
FIDEICOMISO 10216**

El Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción V de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publica la forma de efectuar el cálculo de las cuotas periódicas correspondientes al seguro de depósito, así como de los intereses moratorios por incumplimiento de pago en plazo establecido, aplicables a las Sociedades Financieras Populares a partir del 1 de enero del 2012.

METODOLOGIA O FORMA DE CALCULO DE CUOTAS PERIODICAS CORRESPONDIENTES AL SEGURO DE DEPOSITO, QUE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES DEBERAN PAGAR AL FONDO DE PROTECCION DURANTE EL EJERCICIO DEL 2012, Y A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL MISMO AÑO, BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS:

I. Las Sociedades Financieras Populares participantes en el Fondo de Protección, deberán cubrir mensualmente y a partir del 1 de enero de 2012, cuotas por un monto equivalente a la duodécima parte de 3 al millar sobre los saldos al último día del mes de sus depósitos de dinero del mes de que se trate, es decir, un factor del 0.300%

II. A cada Sociedad Financiera Popular participante se le aplicará el factor mencionado en el numeral "I" del presente cálculo, al importe total de los depósitos que mantenga al cierre del último día de cada mes en las cuentas de depósitos de exigibilidad inmediata y depósitos a plazo.

III. En caso de que los depósitos se encuentren denominados en UDIS, se considerará el valor de dicha unidad de inversión al cierre del día que corresponda.

Asimismo, se informa que el Comité Técnico del Fondo de Protección acordó contemplar dentro de la cuota de "3 al millar" aprobada, un porcentaje del 6.6% (seis punto seis por ciento) para solventar los gastos operativos necesarios para el funcionamiento y sostenimiento del Fondo de Protección, aplicable al ejercicio de 2012.

FECHA LIMITE DE PAGO E INTERES MORATORIO.

La fecha límite de pago será a más tardar, dentro del mes siguiente posterior, al mes que corresponda el cálculo. Puntualizando que en el caso de incumplimiento al plazo señalado, las Sociedades Financieras Populares deberán de pagar al Fondo de Protección, adicionalmente, el equivalente al 3% mensual de interés moratorio, tomando como base del cálculo, el monto por el que se debió hacer el pago de cuota correspondiente.

La presente metodología de cálculo de cuotas que las Sociedades Financieras Populares deberán cubrir al Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores, fue aprobada por el Comité Técnico del Fondo de Protección, en su 18va. sesión ordinaria, celebrada con fecha 18 de octubre de 2012. De la misma forma, según oficio número 311-48942/2012 y 123-2917/2012, CNBV.311.311.25 (5918) "2012-12-04"<6>, de fecha 4 de diciembre de 2012, la referida metodología de cálculo de cuota fue aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2012.

Secretario del Comité Técnico del Fondo de Protección

C.P. PCFI. y M.I. Juan Carlos García Solís

Rúbrica.

(R.- 360372)

FRAENSA S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ACTIVO	<u>\$ 0</u>
PASIVO	<u>\$ 0</u>
CAPITAL	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 14 de septiembre de 2012.

Liquidador

Lic. Adrián Enrique Peña López

Rúbrica.

(R.- 360336)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario

Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,203.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación